

Monterrey, Nuevo León

Dictamen de la revisión de la Cuenta Pública 2023





Awe - 15:56 hrs
AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
AUDITOR GENERAL DEL ESTADO

OFICIO No. ASEN-AGE-PL01-2701/2024

ASUNTO: Se remite Informe del Resultado

Monterrey, Nuevo León, 30 de octubre de 2024

DIP. ISIS AYDEE CABRERA ÁLVAREZ *2 Tomos I, II, III y IV y Anexo A = 2 Anexos CD. y USB*
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
P R E S E N T E.-

De conformidad con lo establecido en los artículos 96, fracción XIII y 101 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, 1, 2, fracciones 1, V, VIII y X, 3, 18 y 19 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, este Órgano Auxiliar del H. Congreso del Estado de Nuevo León, realizó con el objeto de evaluar los resultados de la gestión financiera, comprobar el ejercicio de las Leyes de Ingresos, Egresos y sus respectivos presupuestos y verificar el cumplimiento de las leyes y reglamentos aplicables, la fiscalización de la **Cuenta Pública 2023 del MUNICIPIO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN.**

Dicha función se desarrolló conforme a las normas y principios rectores de la fiscalización, previstos en el artículo 116, fracción II, párrafo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a saber, legalidad, imparcialidad y confiabilidad, con lo que se garantizó que los resultados obtenidos en el referido proceso de fiscalización, y plasmados en el Informe del Resultado, fueran suficientes para soportar el dictamen contenido en el mismo.

Por lo expuesto y en observancia a lo preceptuado en los artículos 20, fracción XXXI y 82 fracciones XV y XXV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, 8, fracción XVIII y 9 primer párrafo del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, me permito remitir a ese H. Congreso del Estado de Nuevo León, por conducto de la Comisión que preside, en documento por escrito y forma digital, el Informe del Resultado de la revisión de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2023, así como el "Anexo A" que contiene los Resultados de la Evaluación de Desempeño, del citado Ente Público.

Lo anterior a fin de que se sirva a dar el trámite legislativo que corresponda.

ATENTAMENTE

DR. ALEJANDRO REYNOSO GIL
AUDITOR GENERAL DEL ESTADO,
TITULAR DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO



GDCT/JRC

ÍNDICE

TOMO I

I.	Dictamen del Auditor	1
II.	Presentación	3
III.	Resumen de la Cuenta Pública presentada por el Ente Fiscalizado y resultados generales de la revisión practicada	5
IV.	Objetivos y alcances de la revisión practicada tanto a la gestión como al desempeño, incluyendo los criterios de selección y descripción de los procedimientos de auditoría aplicados	24
V.	Descripción de los elementos revisados y resultados obtenidos en la Revisión	28
	A. La evaluación de la gestión financiera y del gasto público	28
	B. Cumplimiento de las normas de información financiera aplicables al sector gubernamental y de las disposiciones contenidas en los ordenamientos y normativa correspondientes	83
VI.	Observaciones derivadas de la revisión practicada, las aclaraciones a las mismas por los funcionarios responsables y su análisis por la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, incluyendo las acciones que se ejercerán y recomendaciones que se formularán	84

TOMO II

VI.	Observaciones derivadas de la revisión practicada, las aclaraciones a las mismas por los funcionarios responsables y su análisis por la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, incluyendo las acciones que se ejercerán y recomendaciones que se formularán	251



ÍNDICE

TOMO III

VI.	Observaciones derivadas de la revisión practicada, las aclaraciones a las mismas por los funcionarios responsables y su análisis por la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, incluyendo las acciones que se ejercerán y recomendaciones que se formularán	501

TOMO IV

VI.	Observaciones derivadas de la revisión practicada, las aclaraciones a las mismas por los funcionarios responsables y su análisis por la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, incluyendo las acciones que se ejercerán y recomendaciones que se formularán	771
VII.	Resultados de las auditorías sobre el desempeño realizadas y en su caso, recomendaciones al desempeño que se formularán	1002
VIII.	Trámite y resultados obtenidos, derivados de las solicitudes formuladas por el H. Congreso del Estado de Nuevo León	1003
IX.	Resultados de la Revisión de Situación Excepcional	1007
X.	Situación que guardan las observaciones, recomendaciones y acciones promovidas, respecto de las Cuentas Públicas de ejercicios anteriores	1013



I. Dictamen del Auditor

Opinión.

Hemos auditado los estados de situación financiera y de actividades que integran la Cuenta Pública del Municipio de Monterrey, Nuevo León, correspondiente al ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre del 2023.

En nuestra opinión los estados financieros adjuntos, presentan razonablemente, en todos los aspectos materiales, la situación financiera del Ente Público al 31 de diciembre de 2023, así como el resultado de sus actividades por el año terminado en esa fecha de conformidad con la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), así como, con las Normas de Información Financiera aplicables.

Responsabilidades de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León.

La información mencionada en el párrafo anterior fue proporcionada por el Ente Público, por lo que nuestra responsabilidad consiste en expresar con seguridad razonable una opinión sobre la misma, la cual deriva del análisis del resultado de la gestión y situación financiera, la auditoría fue realizada en base a pruebas selectivas de acuerdo a Normas Internacionales de Auditoría (NIA), las cuales requieren que la revisión sea planeada y realizada de tal manera que permitan obtener elementos de juicio de que los estados financieros no contienen incorrecciones o errores importantes, que estan preparados de acuerdo a la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los acuerdos emitidos por el CONAC.

La auditoría se efectúa posterior a la gestión financiera, siendo de carácter externo, de manera independiente y autónoma del Ente Público fiscalizado y de cualquier otra forma de control y auditoría.

----- EL RESTO DE LA PÁGINA SE DEJÓ INTENCIONALMENTE EN BLANCO -----



Responsabilidades del Ente Público.

Es de señalar que el Ente Público es responsable de sus operaciones y del resultado de las mismas, así como de sus actos, hechos jurídicos y de la preparación y presentación fiel de la información financiera de conformidad con la Ley General de Contabilidad Gubernamental, las normas contables emitidas por el CONAC y las Normas de Información Financiera aplicables, además de diseñar e implementar el control interno con base en planes, métodos y medidas necesarias que promuevan la eficiencia en su operación y permita la generación y preparación exacta y veraz de los estados e información financiera que conforman la Cuenta Pública.

Este Dictamen refleja los resultados de la evaluación practicada al manejo y aplicación de los recursos públicos y al cumplimiento de las leyes y normas referidas del ejercicio objeto de revisión.

Monterrey, Nuevo León a 30 de octubre de 2024.



DR. ALEJANDRO REYNOSO GIL
Auditor General del Estado,
Titular de la Auditoría Superior del Estado



LIC. RAÚL DE LEÓN MASS
Director General de Auditoría



C.P. GUILLERMO DOMÍNGUEZ ÁLVAREZ
Director de Auditoría

Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, Loma Larga 2550, Col. Obispado, CP 64060, Monterrey, Nuevo León, México.



II. Presentación

La Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, de conformidad con lo establecido en los artículos 96, fracción XIII, 101, párrafos primero y tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, reformada integralmente mediante el decreto 248 publicado en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León del 1 de octubre de 2022, 1, 2, fracciones I, VIII y X y 3 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, se instituye como un órgano auxiliar del H. Congreso del Estado de Nuevo León en su función de fiscalización de las Cuentas Públicas presentadas por los Poderes del Estado, los Organismos Constitucionalmente Autónomos, los Organismos Públicos Descentralizados y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Estado, los Municipios y sus Organismos Descentralizados, así como las Instituciones Públicas de Educación que reciban recursos públicos.

En el ejercicio de las referidas funciones, para la Revisión de la Cuenta Pública del Ejercicio 2023 del Municipio de Monterrey, Nuevo León, la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León de conformidad con lo establecido en los artículos 18 y 19 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, evaluó los resultados de la gestión financiera, comprobó si el ejercicio de las Leyes de Ingresos y Egresos, y sus respectivos presupuestos se ajustaron a los criterios señalados en los mismos, verificó el cumplimiento de las leyes, los reglamentos y la normatividad aplicables en materia de gestión financiera, entre otros aspectos

En tal sentido, y en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 20, fracción XXXI y 82, fracción XV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, esta Auditoría Superior del Estado de Nuevo León tiene a bien rendir el Informe del Resultado de la revisión practicada a la Cuenta Pública del ejercicio 2023 del Municipio de Monterrey, Nuevo León, al H. Congreso del Estado de Nuevo León.

El Dictamen del Auditor, refleja los resultados de la evaluación practicada al manejo y aplicación de los recursos públicos y al cumplimiento de las leyes y normas referidas del ejercicio objeto de revisión y al cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como, las normas contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).



En el apartado IV de este Informe, se incluyen los objetivos y alcances de la revisión practicada a la gestión como al desempeño, incluyendo los criterios de selección y descripción de los procedimientos de auditoría aplicados.

Asimismo, en el apartado V, se presenta una descripción de los elementos revisados y resultados obtenidos en la revisión, respecto de:

- La evaluación de la gestión financiera y del gasto público;
- Cumplimiento de las Normas de Información Financiera aplicables al sector gubernamental y de las disposiciones contenidas en los ordenamientos y normativa correspondientes.

En el apartado VI, del presente informe, se detallan las observaciones **NO SOLVENTADAS**, con su fundamentación, derivadas de la revisión practicada, con las aclaraciones a las mismas y su análisis, así como las acciones que se ejercerán y recomendaciones que se formularán, las cuales se notificarán una vez entregado el Informe del Resultado al H. Congreso del Estado de Nuevo León, en términos de lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

Finalmente, se informa sobre la situación que guardan las observaciones, recomendaciones y acciones promovidas, respecto de las Cuentas Públicas de ejercicios anteriores.

----- EL RESTO DE LA PÁGINA SE DEJÓ INTENCIONALMENTE EN BLANCO -----



III. Resumen de la Cuenta Pública presentada por el Ente Fiscalizado y resultados generales de la revisión practicada

A. Resumen de la Cuenta Pública presentada por el Ente Fiscalizado

El Municipio de Monterrey, Nuevo León, presentó el 22 de marzo de 2024 ante el H. Congreso del Estado de Nuevo León su Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2023, la cual fue remitida a esta Auditoría Superior del Estado de Nuevo León el día 12 de abril de 2024.

Como resultado de la revisión de la Cuenta Pública del Municipio de Monterrey, Nuevo León, se envía el presente resumen ejecutivo con cifras en pesos y con los comentarios que consideramos más importantes, siendo los siguientes:

ACTIVO \$26,865,470,984

Este género se clasifica en los grupos siguientes:

<u>Grupo</u>	<u>Importe</u>
Activo circulante	\$ 1,422,928,168
Activo no circulante	\$ 25,442,542,816
Total	\$ 26,865,470,984

ACTIVO CIRCULANTE \$1,422,928,168

Este grupo se integra por los rubros siguientes:

<u>Rubro</u>	<u>Importe</u>
Efectivo y equivalentes	\$ 1,412,316,126
Derechos a recibir efectivo o equivalentes	\$ 14,075,850
Derechos a recibir bienes o servicios	\$ 6,153,253
Estimación por pérdida o deterioro de activos circulantes	\$ (9,617,061)
Total	\$ 1,422,928,168

El activo circulante corresponde principalmente al rubro de Efectivo y equivalentes, que se integra por el efectivo existente en fondos de cajas chicas para gastos menores administrativos y de



operación asignados a diversas dependencias municipales y por los saldos existentes en la cuenta de bancos e inversiones que se respalda con estados de cuenta bancarios de diversas Instituciones Bancarias.

ACTIVO NO CIRCULANTE

\$25,442,542,816

Este grupo se integra por los rubros siguientes:

<u>Rubro</u>	<u>Importe</u>
Inversiones financieras a largo plazo	\$ 144,398,206
Bienes inmuebles, infraestructura y construcciones en proceso	\$ 19,661,076,176
Bienes muebles	\$ 2,865,892,752
Activos intangibles	\$ 109,808,923
Depreciación, deterioro y amortización acumulada de bienes	\$ (2,205,625,216)
Activos diferidos	\$ 201,109,513
Otros activos no circulantes	\$ 4,665,882,462
Total	\$ <u>25,442,542,816</u>

Las Inversiones financieras representan los Fideicomisos constituidos para garantizar las obligaciones contraídas con Instituciones Bancarias, el rubro de Bienes inmuebles, infraestructura y construcciones en proceso representa los inmuebles propiedad del Municipio y obras en proceso efectuadas en bienes propios y de uso común, Bienes muebles representa los activos requeridos en el desempeño de las actividades del Ente Público, los Activos diferidos representan principalmente el acuerdo efectuado en el contrato de Asociación Público Privada por la obra "Paseo vehicular inferior en Ave. Paseo de los Leones y Calle Sevilla" y los Otros activos no circulantes representan los bienes inmuebles propiedad del Municipio otorgados en comodato.

PASIVO

\$2,069,100,957

<u>Grupo</u>	<u>Importe</u>
Pasivo circulante	\$ 530,707,374
Pasivo no circulante	\$ 1,538,393,583
Total	\$ <u>2,069,100,957</u>



PASIVO CIRCULANTE**\$530,707,374**

Este grupo se integra por los rubros siguientes:

<u>Rubro</u>	<u>Importe</u>
Cuentas por pagar a corto plazo	\$ 391,359,530
Porción a corto plazo de la deuda pública a largo plazo	\$ 40,642,326
Fondos y bienes de terceros en garantía y/o administración a corto plazo	\$ 13,309,425
Provisiones a corto plazo	\$ 20,449,293
Otros pasivos a corto plazo	\$ 64,946,800
Total	\$ <u>530,707,374</u>

PASIVO NO CIRCULANTE**\$1,538,393,583**

Este grupo se integra por los rubros siguientes:

<u>Rubro</u>	<u>Importe</u>
Deuda pública a largo plazo	\$ 1,530,532,999
Fondos y bienes de terceros en garantía y/o administración a largo plazo	\$ 7,860,584
Total	\$ <u>1,538,393,583</u>

HACIENDA PÚBLICA / PATRIMONIO**\$24,796,370,027**

Este género representa al grupo de Patrimonio generado y se integra por los rubros siguientes:

<u>Rubro</u>	<u>Importe</u>
Resultados del ejercicio [ahorro / desahorro]	\$ 1,627,987,062
Resultados de ejercicios anteriores	\$ 3,523,172,960
Revalúos	\$ 11,164,141,475
Rectificaciones de ejercicios anteriores	\$ 8,481,068,530
Total	\$ <u>24,796,370,027</u>



INGRESOS**\$9,476,934,093**

Este género se integra de los grupos siguientes:

<u>Grupo</u>	<u>Importe</u>
Ingresos de la Gestión	\$ 3,677,529,115
Participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal, fondos distintos de aportaciones, transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones y pensiones y jubilaciones	\$ 5,799,317,794
Otros ingresos y beneficios	\$ 87,184
Total	\$ 9,476,934,093

El rubro más significativo es el de participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones, transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones y pensiones y jubilaciones recibidas del Gobierno Federal y Estatal.

GASTOS Y OTRAS PÉRDIDAS**\$7,848,947,031**

Este género se clasifica en los grupos siguientes:

<u>Grupo</u>	<u>Importe</u>
Gastos de funcionamiento	\$ 6,050,799,090
Transferencia, asignaciones, subsidios y otras ayudas	\$ 746,213,758
Participaciones y aportaciones	\$ 72,094,826
Intereses, comisiones y otros gastos de la deuda pública	\$ 194,915,202
Otros gastos y pérdidas extraordinarias	\$ 396,652,720
Inversión pública	\$ 388,271,435
Total	\$ 7,848,947,031

Los conceptos de gastos más importantes que se registran corresponden a las remuneraciones y prestaciones pagadas al personal, el pago de servicios básicos como energía eléctrica, alumbrado público, arrendamiento de inmuebles, equipo de transporte, contratación de servicios profesionales y médicos, así como el suministro de materiales diversos para la operación, el mantenimiento y reparación de equipo de transporte, pagos de inversiones en obra públicas, pagos de capital e intereses de la deuda pública, entre otros.

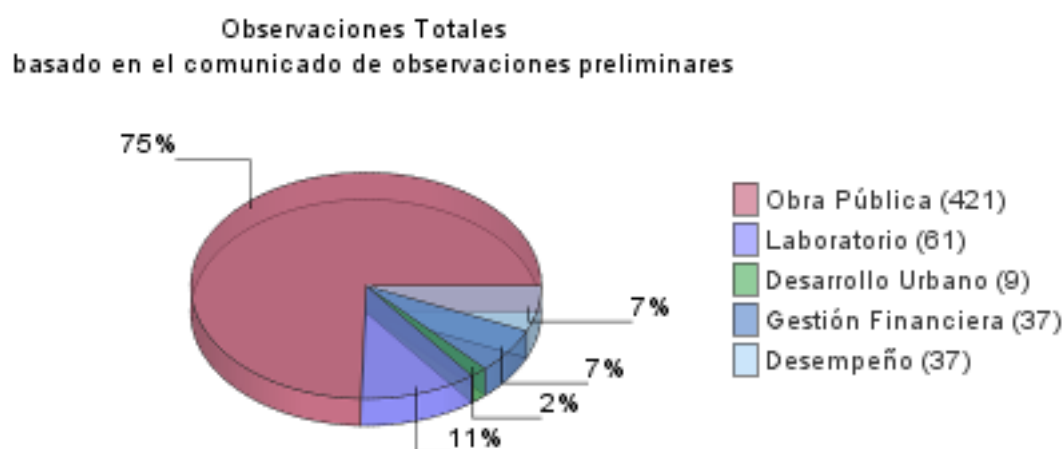
Normativa

B. Resultados generales de la revisión practicada

Observaciones Preliminares

Derivado de los trabajos de fiscalización de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2023, y de manera previa a la presentación del presente Informe del Resultado de la revisión, acorde con lo preceptuado en el artículo 46 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León dio a conocer a los titulares de los Sujetos de Fiscalización y en su caso, a los titulares responsables de los sujetos de fiscalización durante el período objeto de revisión, en los casos en que tales funcionarios dejaron de desempeñar su cargo, las presuntas deficiencias o irregularidades detectadas (observaciones preliminares), a efecto de que éstos en un plazo improrrogable de treinta días naturales contados a partir del día de su notificación, presentaran las justificaciones y aclaraciones que correspondan.

A continuación se presenta el resumen de las observaciones preliminares detectadas durante la revisión, clasificadas por tipo de auditoría.



GRÁFICA: Observaciones preliminares detectadas en la revisión por tipo de auditoría

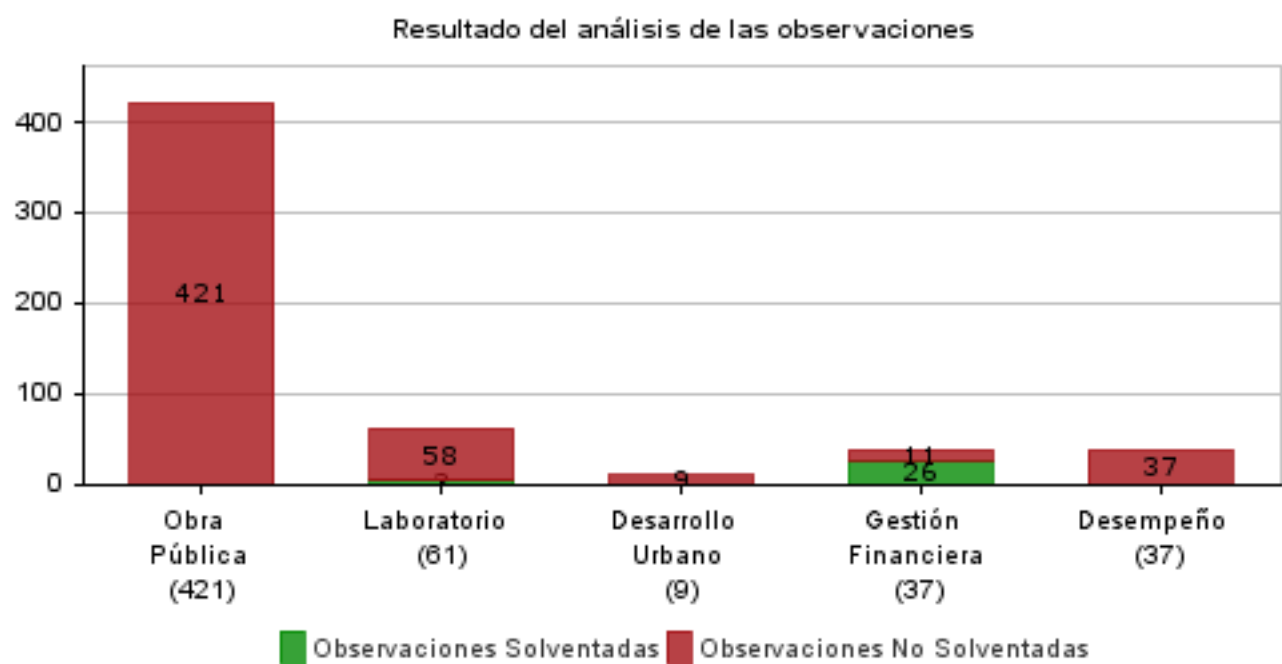
Resultado del análisis de las aclaraciones y justificaciones a las observaciones

Asimismo, en cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 47 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, se comunicó al ente público auditado de manera previa a la emisión del presente informe, para efecto informativo, el resultado del análisis realizado por esta Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, respecto de las justificaciones y aclaraciones presentadas en su caso, en respuesta a las observaciones detectadas durante la fiscalización de



la Cuenta Pública; señalando para tal efecto, las que a juicio de este órgano, resultaron o no solventadas.

En la siguiente gráfica, se ilustran las observaciones solventadas, no solventadas y por tipo de auditoría, como resultado del análisis efectuado por esta Auditoría Superior del Estado de Nuevo León a las justificaciones y aclaraciones presentadas.



GRÁFICA: Observaciones por tipo de auditoría

Asimismo, en función de las observaciones detectadas durante la fiscalización de la Cuenta Pública, en el siguiente CUADRO se presentan de manera sintetizada los resultados generales de la revisión.

Al efecto, es importante precisar que la clasificación adoptada, corresponde al tipo de auditoría de la cual se detectaron las observaciones preliminares respectivas, así como al aspecto preponderante con el que se encuentran vinculados los hechos u omisiones observados.



	OBSERVACIONES PRELIMINARES					OBSERVACIONES SUBSISTENTES		
	No. de observaciones preliminares	Monto observado ¹ \$	No. de observaciones solventadas	Montos solventados ² \$	Recuperaciones operadas ³ \$	No. de observaciones no solventadas	Montos no solventados ⁴ \$	Probables recuperaciones ⁵ \$
GESTIÓN FINANCIERA								
	OBSERVACIONES PRELIMINARES					OBSERVACIONES SUBSISTENTES		
	No. de observaciones preliminares	Monto observado ¹ \$	No. de observaciones solventadas	Montos solventados ² \$	Recuperaciones operadas ³ \$	No. de observaciones no solventadas	Montos no solventados ⁴ \$	Probables recuperaciones ⁵ \$
Normativa ^A	28	0	18	0	0	10	0	0
Económica ^C	8	62,226,127	7	62,226,127	0	1	0	0
Control Interno ^E	1	0	1	0	0	0	0	0
Subtotal	37	62,226,127	26	62,226,127	0	11	0	0
OBRA PÚBLICA								
Normativa ^A	380	0	0	0	0	380	0	0
Económica ^C	41	113,330,447	0	107,686,177	0	41	5,644,270	5,644,270
Subtotal	421	113,330,447	0	107,686,177	0	421	5,644,270	5,644,270
DESARROLLO URBANO								
Normativa ^A	8	0	0	0	0	8	0	0
Económica ^C	1	411,063	0	411,063	0	1	0	0
Subtotal	9	411,063	0	411,063	0	9	0	0
LABORATORIO								
Normativa ^A	56	0	3	0	0	53	0	0
Técnica ^D	5	0	0	0	0	5	0	0
Subtotal	61	0	3	0	0	58	0	0
DESEMPEÑO								
Desempeño ^I	37	0	0	0	0	37	0	0
Subtotal	37	0	0	0	0	37	0	0
Total	565	175,967,637	29	170,323,367	0	536	5,644,270	5,644,270

CUADRO: Resultados Generales de la revisión (Los importes mencionados en este Comunicado de Observaciones Preliminares han sido redondeados en pesos.)

^A Normativa: Los actos u omisiones observados constituyen incumplimientos a las disposiciones legales o reglamentarias, en tanto no hagan presumir la existencia de daños o perjuicios estimables en dinero, causados a la hacienda pública o patrimonio de los entes (federación, estado, municipios, y sus organismos públicos descentralizados).

^C Económica: Los actos u omisiones observados hacen presumir la existencia de daños o perjuicios estimables en dinero, causados a la hacienda pública o patrimonio de los entes (federación, estado, municipios, y sus organismos públicos descentralizados).

^D Técnica: Fallas constructivas detectadas en la obra pública, como resultado de las inspecciones físicas efectuadas por la ASENL durante el proceso de fiscalización, o bien, de las pruebas de ensayos practicadas por personal del Laboratorio de Obra Pública de la ASENL.

^E Control Interno: Los actos u omisiones observados guardan relación con el incumplimiento de los procedimientos establecidos por los entes públicos para salvaguardar y preservar sus bienes o asegurar la exactitud, oportunidad, confiabilidad y veracidad de la información que debe contener la Cuenta Pública, o bien, con la ausencia o deficiencias de los mismos.

^I Desempeño: Los actos u omisiones observados derivan de la revisión efectuada por la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León en relación al desempeño de los entes públicos.

Notas:

¹El monto observado no constituye aún una cuantificación de tipo resarcitorio, y corresponde a la cantidad a la que se encuentran vinculados los hechos u omisiones observados (registro contable, monto de la operación observada, cantidades no justificadas o comprobadas, trabajos pagados no ejecutados, entre otros).

²Los montos solventados corresponden a observaciones vinculadas con aspectos económicos o financieros que fueron solventadas por el ente público o por quienes fungieron como titulares del mismo en el periodo objeto de revisión y dejaron de desempeñar dicho cargo, bien sea por haber exhibido la documentación justificativa y comprobatoria correspondiente o desvirtuado los motivos o fundamentos que dieron sustento a la observación.



³Las recuperaciones operadas que se reportan, devienen de la acción fiscalizadora y del ejercicio de las facultades de la ASEN, y se refieren a procesos realizados por el ente auditado, concluidos y conciliados, cuyos montos han sido reintegrados a su hacienda pública o patrimonio o al fondo federal respectivo, tratándose de recursos federalizados.

⁴Se consideran como montos no solventados, la cantidad a la que se encuentran vinculados los hechos u omisiones observados.

⁵Se consideran como probables recuperaciones, aquellos montos observados en relación a los cuales existe la posibilidad de obtener su reintegro a la hacienda pública, patrimonio del ente o al fondo federal respectivo tratándose de recursos federalizados, o bien, la solventación del aspecto económico observado, derivado del pliego presuntivo de responsabilidades y en su caso, del procedimiento para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias que instruya esta Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, o derivado de las gestiones de esta entidad de fiscalización ante la autoridad competente a la cual corresponde iniciar los procedimientos respectivos.

En alcance al CUADRO anterior, se presenta a continuación la integración de las observaciones indicadas como no solventadas del presente informe, así como su clasificación, señalando además las acciones que se emitirán o recomendaciones que se formularán con motivo de las mismas por esta Auditoría Superior del Estado de Nuevo León.

No.	Aspecto	Monto no solventado \$	Acciones y recomendaciones
GESTIÓN FINANCIERA			
11	Normativa	0	VAI-OIC
1	Normativa	0	VAI-OIC
3	Normativa	0	VAI-OIC
4	Normativa	0	VAI-OIC
5	Normativa	0	VAI-OIC
6	Normativa	0	VAI-OIC
7	Normativa	0	VAI-OIC
8	Normativa	0	VAI-OIC
9	Normativa	0	VAI-OIC
10	Normativa	0	VAI-OIC
2	Económica	0	VAI-OIC
Subtotal		0	
OBRA PÚBLICA			
12	Normativa	0	RG
13	Normativa	0	RG
14	Normativa	0	RG
15	Normativa	0	RG
16	Normativa	0	RG
17	Normativa	0	RG
18	Normativa	0	RG
19	Normativa	0	RG
20	Normativa	0	RG
21	Normativa	0	RG
22	Normativa	0	RG
23	Normativa	0	RG
24	Normativa	0	RG
25	Normativa	0	RG
26	Normativa	0	RG
27	Normativa	0	RG
28	Normativa	0	RG
29	Normativa	0	RG
31	Normativa	0	RG
32	Normativa	0	RG
33	Normativa	0	RG



No.	Aspecto	Monto no solventado \$	Acciones y recomendaciones
34	Normativa	0	RG
35	Normativa	0	RG
36	Normativa	0	RG
37	Normativa	0	RG
38	Normativa	0	RG
39	Normativa	0	RG
41	Normativa	0	RG
42	Normativa	0	RG
43	Normativa	0	RG
44	Normativa	0	RG
45	Normativa	0	RG
46	Normativa	0	RG
47	Normativa	0	RG
48	Normativa	0	RG
50	Normativa	0	RG
51	Normativa	0	RG
52	Normativa	0	RG
53	Normativa	0	RG
54	Normativa	0	RG
55	Normativa	0	RG
56	Normativa	0	VAI-OIC
57	Normativa	0	RG
59	Normativa	0	RG
60	Normativa	0	RG
61	Normativa	0	RG
62	Normativa	0	RG
63	Normativa	0	RG
64	Normativa	0	RG
65	Normativa	0	RG
66	Normativa	0	RG
67	Normativa	0	RG
69	Normativa	0	RG
70	Normativa	0	RG
71	Normativa	0	RG
72	Normativa	0	RG
73	Normativa	0	RG
74	Normativa	0	RG
75	Normativa	0	RG
76	Normativa	0	RG
77	Normativa	0	RG
78	Normativa	0	RG
79	Normativa	0	RG
80	Normativa	0	RG
81	Normativa	0	RG
82	Normativa	0	RG
83	Normativa	0	RG
84	Normativa	0	RG
86	Normativa	0	RG
87	Normativa	0	RG
88	Normativa	0	RG
89	Normativa	0	RG
90	Normativa	0	RG
91	Normativa	0	RG
92	Normativa	0	RG
93	Normativa	0	RG



No.	Aspecto	Monto no solventado \$	Acciones y recomendaciones
95	Normativa	0	RG
96	Normativa	0	RG
97	Normativa	0	RG
98	Normativa	0	RG
99	Normativa	0	RG
101	Normativa	0	RG
102	Normativa	0	RG
103	Normativa	0	RG
104	Normativa	0	RG
105	Normativa	0	RG
106	Normativa	0	RG
107	Normativa	0	RG
109	Normativa	0	RG
116	Normativa	0	RG
110	Normativa	0	RG
111	Normativa	0	RG
112	Normativa	0	RG
113	Normativa	0	RG
114	Normativa	0	RG
115	Normativa	0	RG
117	Normativa	0	RG
118	Normativa	0	RG
119	Normativa	0	RG
120	Normativa	0	RG
121	Normativa	0	RG
122	Normativa	0	RG
124	Normativa	0	RG
125	Normativa	0	RG
126	Normativa	0	RG
127	Normativa	0	RG
128	Normativa	0	RG
129	Normativa	0	RG
130	Normativa	0	RG
131	Normativa	0	RG
133	Normativa	0	RG
134	Normativa	0	RG
135	Normativa	0	RG
136	Normativa	0	RG
137	Normativa	0	RG
138	Normativa	0	RG
139	Normativa	0	RG
140	Normativa	0	RG
142	Normativa	0	RG
143	Normativa	0	RG
144	Normativa	0	RG
145	Normativa	0	RG
146	Normativa	0	RG
147	Normativa	0	RG
148	Normativa	0	RG
149	Normativa	0	RG
151	Normativa	0	RG
152	Normativa	0	RG
153	Normativa	0	RG
154	Normativa	0	RG
155	Normativa	0	RG



No.	Aspecto	Monto no solventado \$	Acciones y recomendaciones
156	Normativa	0	RG
157	Normativa	0	RG
158	Normativa	0	RG
160	Normativa	0	RG
161	Normativa	0	RG
162	Normativa	0	RG
163	Normativa	0	RG
164	Normativa	0	RG
165	Normativa	0	RG
166	Normativa	0	RG
167	Normativa	0	RG
169	Normativa	0	RG
170	Normativa	0	RG
171	Normativa	0	RG
172	Normativa	0	RG
173	Normativa	0	RG
174	Normativa	0	RG
175	Normativa	0	RG
176	Normativa	0	RG
178	Normativa	0	RG
179	Normativa	0	RG
180	Normativa	0	RG
181	Normativa	0	RG
182	Normativa	0	RG
183	Normativa	0	RG
184	Normativa	0	RG
186	Normativa	0	RG
187	Normativa	0	RG
188	Normativa	0	RG
189	Normativa	0	RG
190	Normativa	0	RG
192	Normativa	0	RG
193	Normativa	0	RG
194	Normativa	0	RG
195	Normativa	0	RG
196	Normativa	0	RG
197	Normativa	0	RG
198	Normativa	0	RG
199	Normativa	0	RG
200	Normativa	0	RG
203	Normativa	0	RG
204	Normativa	0	RG
205	Normativa	0	RG
206	Normativa	0	RG
207	Normativa	0	RG
208	Normativa	0	RG
209	Normativa	0	RG
210	Normativa	0	RG
211	Normativa	0	VAI-OIC
212	Normativa	0	VAI-OIC
214	Normativa	0	RG
215	Normativa	0	RG
216	Normativa	0	RG
217	Normativa	0	RG
218	Normativa	0	RG



No.	Aspecto	Monto no solventado \$	Acciones y recomendaciones
219	Normativa	0	RG
220	Normativa	0	VAI-OIC
221	Normativa	0	RG
222	Normativa	0	VAI-OIC
223	Normativa	0	RG
224	Normativa	0	RG
225	Normativa	0	RG
226	Normativa	0	RG
227	Normativa	0	RG
228	Normativa	0	RG
229	Normativa	0	RG
230	Normativa	0	VAI-OIC
231	Normativa	0	VAI-OIC
232	Normativa	0	VAI-OIC
233	Normativa	0	RG
234	Normativa	0	RG
235	Normativa	0	RG
236	Normativa	0	RG
237	Normativa	0	RG
238	Normativa	0	RG
239	Normativa	0	RG
240	Normativa	0	RG
241	Normativa	0	RG
242	Normativa	0	RG
243	Normativa	0	RG
244	Normativa	0	VAI-OIC
246	Normativa	0	RG
247	Normativa	0	RG
248	Normativa	0	RG
249	Normativa	0	RG
250	Normativa	0	RG
251	Normativa	0	RG
252	Normativa	0	RG
253	Normativa	0	RG
254	Normativa	0	RG
255	Normativa	0	RG
257	Normativa	0	RG
258	Normativa	0	RG
259	Normativa	0	RG
260	Normativa	0	RG
262	Normativa	0	RG
263	Normativa	0	RG
264	Normativa	0	RG
265	Normativa	0	RG
266	Normativa	0	RG
267	Normativa	0	RG
268	Normativa	0	RG
269	Normativa	0	RG
270	Normativa	0	RG
271	Normativa	0	RG
272	Normativa	0	RG
273	Normativa	0	RG
274	Normativa	0	RG
275	Normativa	0	RG
276	Normativa	0	RG



No.	Aspecto	Monto no solventado \$	Acciones y recomendaciones
277	Normativa	0	RG
278	Normativa	0	RG
280	Normativa	0	RG
281	Normativa	0	RG
282	Normativa	0	RG
283	Normativa	0	RG
284	Normativa	0	RG
285	Normativa	0	RG
286	Normativa	0	RG
287	Normativa	0	RG
288	Normativa	0	RG
289	Normativa	0	RG
290	Normativa	0	RG
291	Normativa	0	RG
292	Normativa	0	RG
293	Normativa	0	RG
294	Normativa	0	RG
295	Normativa	0	RG
296	Normativa	0	RG
297	Normativa	0	RG
298	Normativa	0	RG
299	Normativa	0	RG
300	Normativa	0	RG
301	Normativa	0	RG
302	Normativa	0	VAI-OIC
304	Normativa	0	RG
305	Normativa	0	RG
306	Normativa	0	RG
307	Normativa	0	VAI-OIC
308	Normativa	0	RG
309	Normativa	0	RG
310	Normativa	0	RG
311	Normativa	0	RG
312	Normativa	0	VAI-OIC
314	Normativa	0	RG
315	Normativa	0	RG
316	Normativa	0	RG
317	Normativa	0	RG
318	Normativa	0	RG
319	Normativa	0	RG
320	Normativa	0	RG
321	Normativa	0	RG
322	Normativa	0	RG
323	Normativa	0	RG
324	Normativa	0	RG
429	Normativa	0	RG
430	Normativa	0	RG
431	Normativa	0	RG
422	Normativa	0	RG
423	Normativa	0	RG
424	Normativa	0	RG
425	Normativa	0	RG
426	Normativa	0	RG
427	Normativa	0	RG
416	Normativa	0	RG



No.	Aspecto	Monto no solventado \$	Acciones y recomendaciones
417	Normativa	0	RG
418	Normativa	0	RG
419	Normativa	0	RG
420	Normativa	0	RG
410	Normativa	0	RG
411	Normativa	0	RG
412	Normativa	0	RG
413	Normativa	0	RG
414	Normativa	0	RG
407	Normativa	0	RG
408	Normativa	0	RG
409	Normativa	0	RG
402	Normativa	0	RG
403	Normativa	0	RG
404	Normativa	0	RG
405	Normativa	0	RG
399	Normativa	0	RG
400	Normativa	0	RG
393	Normativa	0	RG
394	Normativa	0	RG
395	Normativa	0	RG
396	Normativa	0	RG
397	Normativa	0	RG
387	Normativa	0	RG
388	Normativa	0	RG
389	Normativa	0	RG
390	Normativa	0	RG
391	Normativa	0	RG
381	Normativa	0	RG
382	Normativa	0	RG
383	Normativa	0	RG
384	Normativa	0	RG
385	Normativa	0	RG
375	Normativa	0	RG
376	Normativa	0	RG
377	Normativa	0	RG
378	Normativa	0	RG
379	Normativa	0	RG
374	Normativa	0	RG
372	Normativa	0	RG
373	Normativa	0	RG
367	Normativa	0	RG
368	Normativa	0	RG
369	Normativa	0	RG
370	Normativa	0	RG
362	Normativa	0	RG
363	Normativa	0	RG
364	Normativa	0	RG
365	Normativa	0	RG
356	Normativa	0	RG
357	Normativa	0	RG
358	Normativa	0	RG
359	Normativa	0	RG
360	Normativa	0	RG
349	Normativa	0	RG



No.	Aspecto	Monto no solventado \$	Acciones y recomendaciones
350	Normativa	0	RG
351	Normativa	0	RG
352	Normativa	0	RG
353	Normativa	0	RG
354	Normativa	0	RG
355	Normativa	0	RG
345	Normativa	0	RG
346	Normativa	0	RG
347	Normativa	0	RG
348	Normativa	0	RG
337	Normativa	0	RG
338	Normativa	0	RG
339	Normativa	0	RG
340	Normativa	0	RG
341	Normativa	0	RG
342	Normativa	0	RG
343	Normativa	0	RG
344	Normativa	0	RG
326	Normativa	0	RG
327	Normativa	0	RG
328	Normativa	0	RG
329	Normativa	0	RG
330	Normativa	0	RG
331	Normativa	0	RG
332	Normativa	0	RG
333	Normativa	0	RG
334	Normativa	0	RG
335	Normativa	0	RG
336	Normativa	0	RG
201	Económica	0	RG
202	Económica	0	RG
213	Económica	0	RG
245	Económica	0	RG
428	Económica	0	RG
30	Económica	0	RG
40	Económica	0	RG
49	Económica	0	RG
58	Económica	678,955	VAI-UI, RG
68	Económica	0	RG
85	Económica	0	RG
94	Económica	0	RG
100	Económica	1,452,224	VAI-UI, RG
108	Económica	0	RG
123	Económica	0	RG
132	Económica	0	RG
141	Económica	0	RG
150	Económica	0	RG
159	Económica	0	RG
168	Económica	0	RG
177	Económica	0	RG
185	Económica	0	RG
191	Económica	0	RG
256	Económica	0	RG
432	Económica	0	RG
421	Económica	0	RG



No.	Aspecto	Monto no solventado \$	Acciones y recomendaciones
415	Económica	333,433	VAI-UI
406	Económica	0	RG
401	Económica	0	RG
398	Económica	30,999	VAI-UI
392	Económica	0	RG
386	Económica	0	RG
380	Económica	0	RG
371	Económica	0	RG
366	Económica	0	RG
361	Económica	0	RG
325	Económica	0	RG
313	Económica	3,148,659	VAI-UI
303	Económica	0	RG
279	Económica	0	RG
261	Económica	0	RG
Subtotal		5,644,270	
DESARROLLO URBANO			
433	Normativa	0	VAI-OIC, RG
434	Normativa	0	RG
435	Normativa	0	VAI-OIC, RG
437	Normativa	0	RG
438	Normativa	0	VAI-OIC, RG
439	Normativa	0	VAI-OIC, RG
440	Normativa	0	VAI-OIC, RG
441	Normativa	0	VAI-OIC, RG
436	Económica	0	RG
Subtotal		0	
LABORATORIO			
471	Normativa	0	RG
472	Normativa	0	VAI-OIC
473	Normativa	0	RG
474	Normativa	0	RG
475	Normativa	0	RG
477	Normativa	0	RG
478	Normativa	0	RG
479	Normativa	0	RG
480	Normativa	0	RG
496	Normativa	0	RG
497	Normativa	0	VAI-OIC
498	Normativa	0	RG
482	Normativa	0	RG
483	Normativa	0	VAI-OIC
484	Normativa	0	VAI-OIC
485	Normativa	0	RG
486	Normativa	0	RG
487	Normativa	0	RG
489	Normativa	0	RG
490	Normativa	0	VAI-OIC
491	Normativa	0	VAI-OIC
492	Normativa	0	RG
493	Normativa	0	RG
494	Normativa	0	RG
450	Normativa	0	VAI-OIC
451	Normativa	0	VAI-OIC
452	Normativa	0	VAI-OIC



No.	Aspecto	Monto no solventado \$	Acciones y recomendaciones
453	Normativa	0	VAI-OIC
454	Normativa	0	VAI-OIC
455	Normativa	0	VAI-OIC
456	Normativa	0	RG
442	Normativa	0	VAI-OIC
443	Normativa	0	VAI-OIC
444	Normativa	0	VAI-OIC
445	Normativa	0	VAI-OIC
446	Normativa	0	VAI-OIC
447	Normativa	0	VAI-OIC
448	Normativa	0	VAI-OIC
449	Normativa	0	VAI-OIC
457	Normativa	0	VAI-OIC
458	Normativa	0	VAI-OIC
459	Normativa	0	VAI-OIC
460	Normativa	0	VAI-OIC
461	Normativa	0	VAI-OIC
462	Normativa	0	RG
463	Normativa	0	RG
464	Normativa	0	RG
465	Normativa	0	VAI-OIC
466	Normativa	0	RG
467	Normativa	0	RG
468	Normativa	0	RG
469	Normativa	0	RG
470	Normativa	0	RG
476	Técnica	0	RG
481	Técnica	0	RG
499	Técnica	0	RG
488	Técnica	0	RG
495	Técnica	0	RG
Subtotal		0	
Total		5,644,270	

CUADRO: Relación de observaciones con sus acciones y recomendaciones (Los importes mencionados en este Comunicado de Observaciones Preliminares han sido redondeados en pesos.)

Nota: Para ver el detalle de las observaciones de Desempeño, consulte el anexo correspondiente.

Acciones

PEFCF.- Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal VAI.- Vista a la Autoridad Investigadora
IDP.- Interposición de Denuncias Penales
IASF.- Informe a la Auditoría Superior de la Federación

Recomendaciones

RG.- Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno RD.- Recomendaciones Referentes al Desempeño

Acciones que se ejercerán, recomendaciones que se formularán, y la promoción o gestiones que se realizarán para la intervención de otras autoridades.



Una vez presentado este Informe del Resultado al H. Congreso del Estado de Nuevo León, esta Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, en relación a los casos en que el ente público auditado o quienes fungieron como titulares del mismo en el periodo objeto de revisión y dejaron de desempeñar dicho cargo, no presentaron justificaciones y aclaraciones dentro del plazo señalado para solventar las observaciones preliminares formuladas o bien las presentadas resultaron insuficientes para dicho efecto (observaciones no solventadas en GRÁFICA: Observaciones por Tipo de Auditoría), a más tardar dentro de los diez días hábiles siguientes, en términos de lo preceptuado en el artículo 54 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, procederá a emitir, según corresponda, las acciones y recomendaciones que se anuncian en el siguiente CUADRO:

Tipo de auditoría	Obs.	Acciones				Recomendaciones		Total acciones	Monto no solventado \$
		PEFCF ¹	IDP ²	IASF ³	VAI ⁴	RG ⁵	RD ⁶		
GESTIÓN FINANCIERA	11				11			11	0
OBRA PÚBLICA	421				17	406		423	5,644,270
DESARROLLO URBANO	9				6	9		15	0
LABORATORIO	58				26	32		58	0
DESEMPEÑO	37						36	36	0
Total	536				60	447	36	543	5,644,270
Monto no solventado por tipo de acción \$		0	0	0	5,644,270	0	0		

CUADRO: Resumen de acciones que se ejercerán y recomendaciones que se formularán derivadas de las observaciones en la revisión practicada

Acciones	
1	Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal: Acción mediante la cual se informa a la autoridad fiscal competente sobre una posible evasión fiscal, detectada por la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León en el ejercicio de sus facultades de fiscalización, o bien por la presunción de errores aritméticos, omisiones u otros que aparezcan en las declaraciones, solicitudes, avisos fiscales, y demás documentos en los que conste la determinación y liquidación de contribuciones, a efecto de que ejerzan sus facultades de comprobación fiscal.
2	Interposición de Denuncias Penales: Acción por la que se interpone ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, denuncia sobre hechos que la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León conoció durante su labor de fiscalización, o en las diligencias realizadas por su Autoridad Investigadora, que pueden implicar la comisión de un delito; con el propósito de que dicha Fiscalía inicie la investigación correspondiente, y en su caso ejercite acción penal en contra del posible autor o participe de los hechos denunciados.
3	Informe a la Auditoría Superior de la Federación: Informe que en observancia de lo dispuesto en el penúltimo párrafo del artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, se emite para dar a conocer a la Auditoría Superior de la Federación, irregularidades relacionadas con la aplicación y destino de los recursos federales provenientes de los fondos previstos en el capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, a fines diversos a los establecidos en la referida ley.
4	Vista a la Autoridad Investigadora: Acción que tiene por objeto dar a conocer a la Unidad Investigadora competente sobre la existencia de actos u omisiones que la Ley General de Responsabilidades Administrativas señala como falta administrativa, a efecto de que lleve las diligencias de investigación conducentes, para que en su caso emita el informe de presunta responsabilidad que se le dará a conocer a la Autoridad Substanciadora para el inicio del procedimiento de responsabilidad, en el que la Autoridad Resolutora determinará mediante sentencia, sobre



la existencia o inexistencia de falta administrativa, así como de las sanciones o indemnizaciones que se fijarán a los servidores públicos o particulares responsables.

Recomendaciones

- ⁵ Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno: Sugerencias de carácter preventivo que se formulan al ente fiscalizado para fortalecer sus procesos administrativos y los sistemas de control. Tienen por objeto señalar las áreas con deficiencias en cuanto a la gestión financiera, así como áreas de oportunidad en el control interno y de gestión.
- ⁶ Recomendaciones Referentes al Desempeño: Sugerencias de carácter preventivo que se formulan al ente público fiscalizado con el objeto de fortalecer su desempeño, la actuación de los servidores públicos y el cumplimiento de metas y objetivos, a fin de fomentar las prácticas de buen gobierno.

----- EL RESTO DE LA PÁGINA SE DEJÓ INTENCIONALMENTE EN BLANCO -----



IV. Objetivos y alcances de la revisión practicada tanto a la gestión como al desempeño, incluyendo los criterios de selección y descripción de los procedimientos de auditoría aplicados

- Auditorías programadas**

Con base en los criterios generales y particulares para la planeación específica, utilizados en la integración del Programa Anual de Auditoría 2024 para la Fiscalización de las Cuentas Públicas correspondientes al ejercicio 2023, presentado ante ese H. Congreso del Estado de Nuevo León, por conducto de la Comisión de Vigilancia, se determinó practicar al Municipio de Monterrey, Nuevo León, las auditorías siguientes:

Ente Público	Auditorías determinadas en el Programa Anual de Auditoría 2024						Total
	Auditoría Financiera ¹	Auditoría Técnica a la Obra Pública ²	Auditoría en Desarrollo Urbano ³	Laboratorio de Obra Pública ⁴	Auditoría de Evaluación al Desempeño ⁵	Solicitudes del H. Congreso del Estado de Nuevo León / Revisiones de situación excepcional ⁶	
Monterrey, Nuevo León	1	1	1	1	1	3	8

CUADRO AUDITORÍAS PROGRAMADAS POR ENTE PÚBLICO Y TIPO DE AUDITORÍA

¹Auditoría Financiera. Orientada fundamentalmente a comprobar que en la recaudación de los ingresos y en la aplicación del gasto se haya observado lo dispuesto en la Ley de Ingresos, Egresos y sus respectivos Presupuestos, así como en la demás legislación aplicable.

²Auditoría Técnica a la Obra Pública. Consiste en la verificación del cumplimiento de los objetivos fijados en los planes y programas de obras públicas, a la justificación de los servicios que se contraten para este fin, al ejercicio de los recursos y al desempeño de las funciones de los entes fiscalizables a cargo, con base a la correcta integración y procedencia de los documentos que integran las etapas de planeación, programación, presupuesto y ejecución de las obras, contenidos en los expedientes técnicos.

³Auditoría en Desarrollo Urbano. Tiene por objeto verificar que las acciones de crecimiento, conservación y mejoramiento: licencias de uso de suelo, edificación, construcción, fraccionamientos, subdivisiones, parcelaciones, fusiones, conjuntos urbanos, entre otros, se hayan autorizado por los entes cumpliendo con los requisitos, lineamientos restrictivos y ambientales que establece la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León, los planes y programas de desarrollo urbano y su zonificación, reglamentos de construcción, uso de suelo, y demás disposiciones aplicables; así como verificar que los derechos y demás contribuciones causadas con motivo de su aprobación, hayan sido cobradas conforme a las cuotas o tarifas establecidas en los ordenamientos jurídicos respectivos.

⁴Laboratorio de Obra Pública. Para la verificación de la obra pública, la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León cuenta con un laboratorio dedicado a comprobar la calidad de los materiales de la obra ejecutada o contratada por los entes públicos; mediante inspecciones físicas que se realizan a los inmuebles en los que se ejecutó la obra pública, se recaban muestras de materiales a efecto de practicar los ensayos o pruebas necesarias para verificar si la calidad de éstos se encuentran conforme a las especificaciones pactadas.

⁵Auditoría de Evaluación al Desempeño. Consiste en verificar el cumplimiento de los objetivos y metas contenidos en los planes y programas, a través de indicadores establecidos; identificando las áreas de oportunidad que limitan la consecución de dichos objetivos, generando recomendaciones que promuevan una gestión gubernamental económica, eficaz y eficiente, además de contribuir a la rendición de cuentas.

⁶Solicitudes del H. Congreso del Estado de Nuevo León / Revisiones de situación excepcional. Auditorías incorporadas al Programa Anual de Auditoría, con motivo de las solicitudes formuladas por el H. Congreso del Estado de Nuevo León a esta entidad de fiscalización superior, o derivado de las denuncias recibidas respecto de conceptos o situaciones relativas al ejercicio fiscal en curso, o ejercicios anteriores, según corresponda, en los términos que se dispone en el artículo 105, segundo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.

----- EL RESTO DE LA PÁGINA SE DEJÓ INTENCIONALMENTE EN BLANCO -----



- **Objetivos y alcances de la revisión practicada**

En la implementación y ejecución del Programa Anual de Auditoría 2024 para la revisión y fiscalización de las Cuentas Públicas correspondientes al ejercicio 2023, entre las cuales se encuentra el Municipio de Monterrey, Nuevo León, se observaron métodos y criterios objetivos, aplicando las mejores prácticas y procedimientos de auditoría, en ese sentido, en observancia de lo preceptuado en los artículos 18 y 19 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León y acorde en cada caso con el tipo o materia de auditoría practicada, en los términos previamente anunciados, el objeto y alcances de la revisión y fiscalización, fue el siguiente:

I. Para evaluar los resultados de la Gestión Financiera, se verificó:

- a) Si se cumplió con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental; contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, usufructo, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles; almacenes y demás activos; recursos materiales, y demás normatividad aplicable al ejercicio del gasto público; y
- b) Si la captación, recaudación, administración, custodia, manejo, ejercicio y aplicación de recursos, incluyendo subsidios, transferencias y donativos, y si los actos, contratos, convenios, mandatos, fondos, fideicomisos, prestación de servicios públicos, operaciones o cualquier acto que los Entes Públicos, celebren o realicen, relacionados con el ingreso y el ejercicio del gasto público, se ajustaron a la legalidad, y si no han causado daños o perjuicios, o ambos, en contra de la Hacienda Pública Estatal o Municipal, o al Patrimonio de los Entes Públicos.

II. Para comprobar si el ejercicio de las Leyes de Ingresos y Presupuestos de Egresos, se ajustaron a los criterios señalados en los mismos; se revisó:

- a) Si las cantidades correspondientes a los ingresos y a los egresos, se ajustaron o corresponden a los conceptos y a las partidas respectivas;
- b) Si los programas y su ejecución se ajustaron a los términos y montos aprobados en el Presupuesto; y



- c) Si los recursos provenientes de financiamientos se obtuvieron en los términos autorizados y se aplicaron con la periodicidad y formas establecidas por las leyes y demás disposiciones aplicables, y si se cumplieron los compromisos adquiridos en los actos respectivos.

III. Además, se realizaron pruebas de auditoría a fin de evaluar el cumplimiento de las leyes, los reglamentos y la normatividad aplicables en la materia de la gestión financiera.

IV. Para verificar que la obra pública se realizó conforme con lo establecido en la ley de la materia, lo preceptuado en los artículos 31 y 32, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, así como de otras disposiciones aplicables y a los programas y presupuestos autorizados, se realizó lo siguiente:

- a) La práctica de las auditorías, visitas e inspecciones para verificar el exacto cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas de obra pública, y obtener los datos técnicos y demás elementos relacionados con la revisión.
- b) Recabar las muestras y practicar las pruebas necesarias para la comprobación de la calidad de los materiales conforme a las especificaciones de la obra pública auditada, con el laboratorio de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León.

V. Además, se verificó, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 8, fracción IV de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León, la observancia de dicha ley, y de los planes y programas de desarrollo urbano y su zonificación por parte de las autoridades estatales y municipales.

VI. Asimismo, de conformidad con lo estipulado en el inciso a) de la fracción I, del artículo 19 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, se verificó la aplicación por parte del ente fiscalizado de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como las disposiciones normativas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

VII. La evaluación del cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas, se realizó mediante:

- a) La realización de auditorías del desempeño de los programas, verificando la eficacia, transparencia y calidad de los mismos a través de los indicadores establecidos y el efecto o la consecuencia de los objetivos establecidos, en las condiciones sociales, económicas y en



su caso, regionales del Estado y de los Municipios, según corresponda, durante el periodo que se evalúe, y;

b) El cumplimiento de las metas de los indicadores aprobados en el respectivo presupuesto, en los planes de desarrollo y en los programas.

- **Aspectos generales sobre los criterios de selección y descripción de los procedimientos de auditoría aplicados**

Las auditorías practicadas (por tipo o materia) se seleccionaron con base en los criterios establecidos para la planeación específica utilizada en la integración del Programa Anual de Auditoría 2024 para la fiscalización de las Cuentas Públicas correspondientes al ejercicio 2023, considerando la importancia, pertinencia y factibilidad de su realización.

El universo seleccionado para la revisión fue el conjunto de operaciones, registros o movimientos de entre los cuales, se seleccionaron muestras para aplicarles procedimientos o pruebas de auditoría, partiendo esencialmente, del presupuesto asignado al ente público, y ejercido en los capítulos, conceptos, partidas, proyectos de inversión, programas presupuestarios y fondos, así como los conceptos de ingreso, en su caso, y en general cualquier otro concepto que se estimó pertinente incluir en el alcance de la revisión.

La muestra auditada consistió en las operaciones, registros o movimientos fiscalizados a través de procedimientos o pruebas de auditoría, cuyos resultados permitieron la emisión, debidamente soportada y fundamentada del Dictamen del Auditor. Asimismo, las áreas revisadas, fueron esencialmente las unidades administrativas de la entidad fiscalizada responsables de la ejecución de las operaciones, actividades o programas objeto de la revisión.

Con base en lo anterior, en forma específica dentro del contenido del Informe del Resultado, se señalan las operaciones, registros o movimientos fiscalizados, las técnicas y pruebas de auditoría aplicadas, y en su caso, el resultado de las mismas, mediante las cuales se obtuvo evidencia suficiente, competente, relevante y pertinente acerca del objeto auditado y con base en la cual se determinaron los resultados y el dictamen correspondiente.

----- EL RESTO DE LA PÁGINA SE DEJÓ INTENCIONALMENTE EN BLANCO -----



V. Descripción de los elementos revisados y resultados obtenidos en la Revisión

A. La evaluación de la gestión financiera y del gasto público

Para tal efecto se consideraron los Estados Financieros adjuntos, y su presupuesto por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2023, que el Municipio de Monterrey, Nuevo León, presentó como parte de la información que integra la Cuenta Pública.

Para el desarrollo de la revisión de la información antes mencionada, la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, aplicó una serie de procedimientos para asegurarse de la razonabilidad de las cifras presentadas que forman parte de la gestión financiera y gasto público, además que su presentación y registro estuvo conforme a las disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y a los lineamientos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), considerando las Normas de Información Financiera emitidas por el Consejo Mexicano para la Investigación y Desarrollo de Normas de Información Financiera (CINIF), asimismo que se apegaron al cumplimiento de las Leyes, Decretos, Reglamentos y demás disposiciones aplicables y a los objetivos y metas establecidas en los programas.

Con relación a la Cuenta Pública, se verificó que su presentación, está de acuerdo con la Ley General de Contabilidad Gubernamental, las Normas de Información Financiera aplicables a este tipo de Ente Público y que se apegaron al cumplimiento de la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos, así como, a la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Nuevo León y demás ordenamientos aplicables en la materia; las irregularidades detectadas sobre el incumplimiento de dichas leyes y normas, se detallan en el apartado VI de este Informe.

Los Estados Financieros presentados en pesos por el Municipio de Monterrey, Nuevo León al 31 de diciembre de 2023, que se mencionan en la Cuenta Pública, son los que se muestran a continuación:

----- EL RESTO DE LA PÁGINA SE DEJÓ INTENCIONALMENTE EN BLANCO -----



Municipio de la Ciudad de Monterrey
Estado de Situación Financiera
Al 31 de diciembre (Sic1)
(Sic2)

<u>Concepto</u>	<u>2023</u>	<u>2022</u>
ACTIVO		
Activo Circulante		
Efectivo y Equivalentes	\$ 1,412,316,126	\$ 1,083,028,003
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes	\$ 14,075,850	\$ 15,521,185
Derechos a Recibir Bienes o Servicios	\$ 6,153,253	\$ 6,537,422
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos Circulantes	\$ (9,617,061)	\$ (9,157,879)
Total de Activos Circulantes	\$ 1,422,928,168	\$ 1,095,928,731
Activo No Circulante		
Inversiones Financieras a Largo Plazo	\$ 144,398,206	\$ 145,223,619
Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso	\$ 19,661,076,176	\$ 21,255,612,159
Bienes Muebles	\$ 2,865,892,752	\$ 2,536,258,792
Activo Intangibles	\$ 109,808,923	\$ 81,685,132
Depreciación, Deterioro y Amortización Acumulada de Bienes	\$ (2,205,625,216)	\$ (1,857,763,724)
Activos Diferidos	\$ 201,109,513	\$ 173,759,287
Otros Activo No Circulantes	\$ 4,665,882,462	\$ 4,665,872,462
Total de Activos No Circulantes	\$ 25,442,542,816	\$ 27,000,647,727
Total del Activo	\$ 26,865,470,984	\$ 28,096,576,458
Pasivo Circulante		
Cuentas por Pagar a Corto Plazo	\$ 391,359,530	\$ 224,158,623
Porción a Corto Plazo de la Deuda Pública a Largo Plazo	\$ 40,642,326	\$ 35,285,580
Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o Administración a Corto Plazo	\$ 13,309,425	\$ 10,140,410
Provisiones a Corto Plazo	\$ 20,449,293	\$ 23,869,838
Otros Pasivos a Corto Plazo	\$ 64,946,800	\$ 16,047,005
Total de Pasivos Circulantes	\$ 530,707,374	\$ 309,501,456
Pasivos No Circulantes		
Deuda Pública a Largo Plazo	\$ 1,530,532,999	\$ 1,590,964,380
Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o en Administración a Largo Plazo	\$ 7,860,584	\$ 7,858,530
Total de Pasivos No Circulantes	\$ 1,538,393,583	\$ 1,598,822,910
Total del Pasivo	\$ 2,069,100,957	\$ 1,908,324,366
Hacienda Pública / Patrimonio		
Hacienda Pública / Patrimonio Generado		
Resultados del Ejercicio (Ahorro / Desahorro)	\$ 1,627,987,062	\$ 1,823,080,546
Resultados de Ejercicios Anteriores	\$ 3,523,172,960	\$ 4,765,561,761
Revalúos	\$ 11,164,141,475	\$ 11,164,141,475
Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores	\$ 8,481,068,530	\$ 8,435,468,310
Total Hacienda Pública/Patrimonio	\$ 24,796,370,027	\$ 26,188,252,092
Total del Pasivo y Hacienda Pública / Patrimonio	\$ 26,865,470,984	\$ 28,096,576,458

Nota: (Sic1): debe decir al 31 de diciembre de 2023 y 2022
(Sic2): debe decir (cifra en pesos)



Municipio de la Ciudad de Monterrey
Estado de Actividades
Del 1 de enero al 31 diciembre (Sic1)
(Sic2)

<u>Concepto</u>	<u>2022</u>	<u>2022</u>
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS		
Ingresos de la Gestión:	\$ 3,677,529,115	\$ 3,540,135,703
Impuestos	\$ 2,476,978,899	\$ 2,493,114,585
Contribuciones de mejoras	\$ -	\$ -
Derechos	\$ 333,295,384	\$ 327,228,706
Productos	\$ 341,219,642	\$ 283,190,140
Aprovechamientos	\$ 526,035,190	\$ 436,602,272
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal, Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	\$ 5,799,317,794	\$ 4,633,564,462
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	\$ 5,234,932,105	\$ 4,059,192,055
Transferencias, Asignaciones, Subsidios, Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	\$ 564,385,689	\$ 574,372,407
Otros Ingresos y Beneficios	\$ 87,184	\$ 50,089,770
Disminución del Exceso de Provisiones	\$ -	\$ 49,220,919
Otros Ingresos y Beneficios Varios	\$ 87,184	\$ 868,851
Total de Ingresos y Otros Beneficios	\$ 9,476,934,093	\$ 8,223,789,935
GASTOS Y OTRAS PÉRDIDAS		
Gastos de Funcionamiento	\$ 6,050,799,090	\$ 4,905,491,591
Servicios Personales	\$ 2,271,682,091	\$ 2,029,035,921
Materiales y Suministros	\$ 993,888,614	\$ 796,722,082
Servicios Generales	\$ 2,785,228,385	\$ 2,079,733,588
Transferencia, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	\$ 746,213,758	\$ 672,086,675
Transferencias al Resto del Sector Público	\$ 86,843,721	\$ 79,646,068
Subsidios y Subvenciones	\$ 13,000,000	\$ 3,000,000
Ayudas Sociales	\$ 130,304,929	\$ 80,301,179
Pensiones y Jubilaciones	\$ 504,188,404	\$ 485,799,684
Transferencia a Fideicomisos, Mandatos y Contratos Análogos	\$ 11,876,704	\$ 23,339,744
Participaciones y Aportaciones	\$ 72,094,826	\$ 74,165,379
Convenios	\$ 72,094,826	\$ 74,165,379
Intereses, Comisiones y Otros Gastos de la Deuda Pública	\$ 194,915,202	\$ 195,724,190
Intereses de la Deuda Pública	\$ 194,915,202	\$ 195,724,190
Comisiones de la Deuda Pública	\$ -	\$ -
Gastos de la Deuda Pública	\$ -	\$ -
Otros Gastos y Pérdidas Extraordinarias	\$ 396,652,720	\$ 345,958,231
Estimaciones, Depreciaciones, Deterioros, Obsolescencia y Amortizaciones	\$ 388,796,535	\$ 345,958,167
Provisiones	\$ 7,856,117	\$ -
Otros Gastos	\$ 68	\$ 64
Inversión Pública	\$ 388,271,435	\$ 207,283,323
Inversión Pública no Capitalizable	\$ 388,271,435	\$ 207,283,323
Total de Gastos y Otras Pérdidas	\$ 7,848,947,031	\$ 6,400,709,389
Resultados del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)	\$ 1,627,987,062	\$ 1,823,080,546

Nota: (Sic1): debe decir de 2023 y 2022
(Sic2): debe decir (cifra en pesos)



Los datos sobresalientes de los Estados Financieros al 31 de diciembre de 2023, son los que se indican a continuación:

<u>Género</u>	<u>Importe</u>
a) Activo	\$ 26,865,470,984
b) Pasivo	\$ 2,069,100,957
c) Hacienda pública / patrimonio	\$ 24,796,370,027
d) Ingresos	\$ 9,476,934,093
e) Gastos y otras pérdidas	\$ 7,848,947,031

RESULTADOS DE LA REVISIÓN

Para evaluar la razonabilidad de los rubros que integran los Estados Financieros al 31 de diciembre de 2022 presentados como Cuenta Pública, se eligieron en nuestro examen partidas en forma selectiva, con base al análisis de la información proporcionada por el Municipio de Monterrey, Nuevo León.

a) ACTIVO \$26,865,470,984

Este género se clasifica en los grupos siguientes:

<u>Grupo</u>	<u>Importe</u>
Activo circulante	\$ 1,422,928,168
Activo no circulante	\$ 25,442,542,816
Total	\$ <u>26,865,470,984</u>

ACTIVO CIRCULANTE \$1,422,928,168

Este grupo se integra por los rubros siguientes:

<u>Rubro</u>	<u>Importe</u>
Efectivo y equivalentes	\$ 1,412,316,126
Derechos a recibir efectivo o equivalentes	\$ 14,075,850
Derechos a recibir bienes o servicios	\$ 6,153,253
Estimación por pérdida o deterioro de activos circulantes	\$ (9,617,061)
Total	\$ <u>1,422,928,168</u>



EFFECTIVO Y EQUIVALENTES**\$1,412,316,126**

Este rubro se integra por las cuentas siguientes:

<u>Cuenta</u>	<u>Importe</u>
Efectivo	\$ 1,008,021
Bancos / tesorería	\$ 266,819,800
Inversiones temporales	\$ 660,158,138
Fondo con afectación específica	\$ 484,330,167
Total	\$ <u>1,412,316,126</u>

Efectivo**\$1,008,021**

Esta cuenta se integra por los conceptos siguientes:

<u>Concepto</u>	<u>Importe</u>
Fondos de operación	\$ 632,642
Cajas recaudadoras	\$ 375,559
Total	\$ <u>1,008,201</u>

Bancos / tesorería**\$266,819,800**

Esta cuenta se integra por los saldos de las instituciones bancarias siguientes:

<u>Concepto</u>	<u>Importe</u>
Banorte, S.A.	\$ 207,240,590
Otros bancos	\$ 31,701,507
BBVA Bancomer, S.A.	\$ 16,021,079
Banca Afirme, S.A.	\$ 11,856,624
Total	\$ <u>266,819,800</u>

De estos conceptos se revisaron las conciliaciones bancarias al 31 de diciembre de 2023, verificando que estuvieran adecuadamente depuradas y confrontando sus saldos con los estados de cuenta y confirmaciones proporcionadas por instituciones de crédito, así como sus auxiliares contables.

Como procedimiento adicional de auditoría se enviaron confirmaciones de saldos a las instituciones bancarias.



Inversiones temporales \$660,158,138

Esta cuenta se integra por los saldos en inversiones de las instituciones bancarias siguientes:

<u>Concepto</u>	<u>Importe</u>
Otros bancos	\$ 610,345,278
Banca Afirme, S.A.	\$ 49,812,860
Total	\$ <u>660,158,138</u>

De estos conceptos se revisaron las conciliaciones bancarias al 31 de diciembre de 2023, verificando que estuvieran adecuadamente depuradas y confrontando sus saldos con los estados de cuenta y confirmaciones proporcionadas por instituciones de crédito, así como sus auxiliares contables.

Fondos con afectación específica \$484,330,167

Esta cuenta se integra por los saldos de las instituciones bancarias siguientes:

<u>Concepto</u>	<u>Importe</u>
BBVA Bancomer, S.A.	\$ 269,873,456
Banca Afirme, S.A.	\$ 165,724,918
Banorte, S.A.	\$ 48,731,793
Total	\$ <u>484,330,167</u>

De estos conceptos se revisaron selectivamente las conciliaciones bancarias al 31 de diciembre de 2023, verificando que estuvieran adecuadamente depuradas y confrontando sus saldos con los estados de cuenta y confirmaciones proporcionadas por instituciones de crédito, así como sus auxiliares contables.

DERECHOS A RECIBIR EFECTIVO O EQUIVALENTES \$14,075,850

Este rubro se integra por las cuentas siguientes:

----- EL RESTO DE LA PÁGINA SE DEJÓ INTENCIONALMENTE EN BLANCO -----



<u>Cuenta</u>	<u>Importe</u>
Deudores diversos por cobrar a corto plazo	\$ 11,090,421
Deudores por anticipo a corto plazo	\$ 23,500
Otros derechos a recibir efectivo o equivalentes a corto plazo	\$ 2,961,929
Total	\$ 14,075,850

Deudores diversos por cobrar a corto plazo \$11,090,421

Esta cuenta se integra por los conceptos siguientes:

<u>Concepto</u>	<u>Importe</u>
Deudores por gastos a comprobar	\$ 6,830,870
Deudores por cheque devueltos	\$ 3,069,414
Deudores morosos por cobrar a corto plazo	\$ 592,849
Deudores por faltantes de cajeros	\$ 392,133
Otros deudores diversos por cobrar a corto plazo	\$ 205,155
Total	\$ 11,090,421

A continuación se describen los dos conceptos más significativos:

Deudores por gastos a comprobar \$6,830,870

Este concepto representa los anticipos entregados a empleados del municipio para ser utilizados en gastos de operación, para su revisión se verificó selectivamente la antigüedad de las partidas que los integran y en su caso que se cumplieran los lineamientos de control autorizados para su solicitud y comprobación posterior.

Deudores por cheques devueltos \$3,069,414

Este concepto representa principalmente los deudores por cheques devueltos de ejercicios anteriores, de los cuales se están efectuando acciones para recuperarlos.

Para su revisión se verificó auxiliar contable e integración del área de ingresos de los cheques devueltos durante el ejercicio.



DERECHOS A RECIBIR BIENES O SERVICIOS

\$6,153,253

Este rubro corresponde a los anticipos entregados a contratistas por obras públicas en bienes de dominio público a corto plazo previo a la recepción parcial o total.

ESTIMACIÓN POR PÉRDIDA O DETERIORO DE ACTIVOS CIRCULANTES \$(9,617,061)

La Norma de Información Financiera "C-3 Cuentas por Cobrar" señala que, para determinar la estimación de incobrabilidad, cada entidad debe efectuar juicio profesional; atendiendo a lo anterior, durante el ejercicio 2023 se realizó un análisis sustantivo a las cuentas por cobrar determinando que parte del saldo de esas cuentas por cobrar presentan riesgo de recuperabilidad derivado de diferentes factores entre los que destacan: su antigüedad, los contribuyentes que han sido requeridos sin resultados aceptables, o bien, que no han sido localizados, entre otros; se tiene contemplado realizar reuniones con las unidades administrativas responsables y concluir atendiendo a los Lineamientos de Depuración, si los saldos son susceptibles de cobro o no.

La Dirección de Contabilidad y Cuenta Pública ha creado una estimación atendiendo a las expectativas de las pérdidas crediticias esperadas como sigue:

ACTIVO NO CIRCULANTE

\$25,442,542,816

Este grupo se integra por los rubros siguientes:

<u>Rubro</u>	<u>Importe</u>
Inversiones financieras a largo plazo	\$ 144,398,206
Bienes inmuebles, infraestructura y construcciones en proceso	\$ 19,661,076,176
Bienes muebles	\$ 2,865,892,752
Activos intangibles	\$ 109,808,923
Depreciación, deterioro y amortización acumulada de bienes	\$ (2,205,625,216)
Activos diferidos	\$ 201,109,513
Otros activos no circulantes	\$ 4,665,882,462
Total	\$ <u>25,442,542,816</u>



INVERSIONES FINANCIERAS A LARGO PLAZO**\$144,398,206**

Este rubro representa los contratos de Fideicomisos con que cuenta el Municipio de Monterrey, constituidos para garantizar obligaciones contraídas con la institución bancaria Afirme, S.A., Institución de Banca Múltiple, Afirme Grupo Financiero y se integra como sigue:

<u>No. de Fideicomiso</u>	<u>Concepto</u>	<u>Importe</u>
72564	Contrato de crédito	\$ 77,999,411
68680	Luminarias	\$ 66,398,795
	Total	\$ 144,398,206

De estos conceptos se revisaron contratos, pólizas de diario, estados de cuenta bancarios y auxiliares contables.

BIENES INMUEBLES, INFRAESTRUCTURA Y CONSTRUCCIONES EN PROCESO
\$19,661,076,176

Este rubro se integra de las cuentas siguientes:

<u>Cuenta</u>	<u>Saldos al</u> <u>31/12/2022</u>	<u>Altas</u>	<u>Bajas</u>	<u>Saldos al</u> <u>31/12/2023</u>
Terrenos	\$ 15,520,769,725	\$ -	\$ -	\$ 15,520,769,725
Edificios no habitacionales	\$ 1,265,923,106	\$ -	\$ -	\$ 1,265,923,106
Construcciones en proceso en bienes de dominio público	\$ 4,434,102,997	\$ 2,489,543,180	\$ 4,059,532,516	\$ 2,864,113,661
Construcciones en proceso en bienes propios	\$ 34,816,331	\$ 1,418,930	\$ 25,965,577	\$ 10,269,684
Total	\$ 21,255,612,159	\$ 2,490,962,110	\$ 4,085,498,093	\$ 19,661,076,176

Para la revisión de estas cuentas se analizó la integración de los bienes inmuebles proporcionada por la Dirección de Patrimonio Municipal, así como auxiliares contables y pólizas de diario.

Construcciones en proceso en bienes de dominio público (Altas) **\$2,489,543,180**

Esta cuenta se integra por los cargos siguientes:

----- EL RESTO DE LA PÁGINA SE DEJÓ INTENCIONALMENTE EN BLANCO -----



<u>Concepto</u>	<u>Importe</u>
Obras Pública (adquisiciones) efectuadas en el ejercicio 2023	\$ 1,868,501,283
Rectificaciones de saldos por pólizas duplicadas de análisis de integración de saldos ejercicios 2016 al 2023	\$ 96,670,223
Ajustes de saldos derivado de análisis de integración de saldos	\$ 475,463,617
Cargos generados por el devengo de órdenes de pago que finalmente fueron canceladas al 31 de diciembre de 2023	\$ 48,908,057
Total	\$ <u>2,489,543,180</u>

A continuación se mencionan algunas obras públicas efectuadas durante el ejercicio 2023

----- EL RESTO DE LA PÁGINA SE DEJÓ INTENCIONALMENTE EN BLANCO -----



<u>Contrato</u>	<u>Concepto</u>	<u>Importe</u>
SIS-RP-61/23-CP	Rehabilitación funcional de pavimento de la Avenida Eugenio Garza Sada en carriles principales (tramo I) de Río La Silla a la Avenida Ignacio Morones Prieto	\$ 50,454,207
SIS-RP-09/23-CP	Construcción de drenaje pluvial "Luis Echeverría Álvarez" de tubería de pvc de pared estructurada de 120" de diámetro (etapa 1) en las calles de Marcelo Torcuato de Alvear entre Santiago Derqui y Domingo F. Sarmiento en la colonia San Martín	\$ 28,850,267
SIS-RP-11/23-CP	Construcción de drenaje pluvial "Luis Echeverría Álvarez" de tubería de pvc de pared estructurada de 120" de diámetro (etapa 3) en las calles Marcelo Torcuato de Alvear entre Nicolás de Avellaneda y 25 de mayo en la colonia San Martín	\$ 25,369,898
SIS-FAISMUN-02/23-CP	Construcción drenaje pluvial Avenida Camino del Pastizal entre calles Ebano y Alianza Sur, colonia Barrio Alameda, Monterrey, Nuevo León	\$ 22,875,476
SIS-RP-60/23-CP	Rotonda Calzada Madero, ubicada en la calle Francisco I. Madero entre la calle Rayón y la Avenida Cuauhtémoc en la zona centro del municipio de Monterrey, Nuevo León.	\$ 21,820,596
SIS-RP-08/23-CP	Remodelación de fachada en parque España para acceso al Puente Verde	\$ 19,791,602
SIS-RP-15/23-CP	Construcción de cancha de futbol de 11 participantes ubicada entre las calles Las Selvas y Prolongación Azteca, colonia Carmen Serdán	\$ 15,523,049
SIS-RP-23/22-CP	Construcción de Centro de Bienestar Animal a ubicarse en el parque España en la colonia Buenos	\$ 14,448,557
SIS-RP-68/23-CP	Construcción parque Sendero Cerro del Obispado colonia Obispado	\$ 13,576,416
SIS-RP-33/23-CP	Rehabilitación de cancha de futbol de 11 participantes "Ciudad Deportiva".	\$ 12,742,830
SIS-RP-25/22-CP	Construcción de Multideportivo entre la Avenida Lincoln y calle Banco Central en la colonia Plutarco Elías Calles	\$ 12,380,683
SIS-RP-31/23-CP	Rehabilitación de cancha de futbol 11 participantes en Unidad Deportiva La Moderna	\$ 10,955,488
SIS-RP-53/22-CP	Construcción de Corredor Verde parque lago zona No. 1 "Convivencia Familiar" (1a. Etapa) en la colonia Barrio del Topo Chico	\$ 10,785,381
SIS-RP-34/23-CP	Rehabilitación cancha futbol 11 participantes en "Ciudad Deportiva"	\$ 10,227,438
SIS-FAISMUN-05/23-CP	Construcción de parque público ubicado entre las calles Vaqueros y Traileros en la colonia La Alianza	\$ 8,901,416
SIS-RP-66/23-CP	Construcción de Corredor Verde parque Lago zona no.3 "Vaso" y zona No. 4 "Conservación ecológica" (3a. Etapa) en la colonia Barrio del Topo Chico	\$ 8,146,297
Total		\$ <u>286,849,601</u>

De las obras efectuadas durante el ejercicio 2023, la Dirección de Auditoría de Obras Públicas de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, seleccionó las obras públicas más importantes para comprobar el cumplimiento de los aspectos normativos, financieros y técnicos establecidos en



los artículos de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, así como en su caso, en la Ley de Coordinación Fiscal.

Construcciones en proceso en bienes de dominio público (Bajas) \$4,059,532,516

Esta cuenta se integra por los créditos siguientes:

<u>Concepto</u>	<u>Importe</u>
Obras terminadas en el ejercicio 2023	\$ 3,524,445,426
Ajustes de saldos derivado de análisis de integración de saldos	\$ 475,079,448
Aplicación de cancelación de órdenes de pago adefas	\$ 395,451
Afectación contable por devolución de anticipo de obra	3,945,538
Órdenes de pago que fueron des-vengadas de meses anteriores de acuerdo a análisis efectuado	\$ 6,758,594
Órdenes de pago canceladas al 31 de diciembre de 2023	\$ 48,908,059
Total	\$ <u>4,059,532,516</u>

Construcciones en proceso en bienes propios (Altas) \$1,418,930

Esta cuenta corresponde a las erogaciones efectuadas por la construcción de oficinas administrativas para la Secretaría de Innovación y Gobierno Abierto del municipio, ubicadas en el cuarto piso de la Torre Administrativa del Pabellón M, según Contrato SIS-RP-08/21-CP.

Construcciones en proceso en bienes propios (bajas) \$25,965,577

Esta cuenta representa el registro de las obras que fueron concluidas durante el ejercicio 2023, que corresponde a estimaciones de obras públicas finalizadas de acuerdo a lo que se informa en las actas de entrega- recepción.

BIENES MUEBLES \$2,865,892,752

Este rubro se integra de las cuentas siguientes:

----- EL RESTO DE LA PÁGINA SE DEJÓ INTENCIONALMENTE EN BLANCO -----



<u>Cuenta</u>	<u>Saldos al</u> <u>31/12/2022</u>	<u>Altas</u>	<u>Bajas</u>	<u>Saldos al</u> <u>31/12/2023</u>
Mobiliario y equipo de administración	\$ 248,374,334	\$ 103,090,370	\$ -	\$ 351,464,704
Mobiliario y equipo educacional y recreativo	\$ 37,633,414	\$ 67,088,129	\$ -	\$ 104,721,543
Equipo e instrumental médico y de laboratorio	\$ 78,015,769	\$ 11,251,694	\$ -	\$ 89,267,463
Vehículos y equipos de transporte	\$ 1,161,582,393	\$ 118,150,075	\$ 7,525,510	\$ 1,272,206,958
Equipo de defensa y seguridad	\$ 683,503,605	\$ 7,690,788	\$ -	\$ 691,194,393
Maquinarias, otros equipos y herramientas	\$ 326,602,977	\$ 29,888,414	\$ -	\$ 356,491,391
Colecciones, obras de arte y objetos valiosos	\$ 546,300	\$ -	\$ -	\$ 546,300
Total	\$ 2,536,258,792	\$ 337,159,470	\$ 7,525,510	\$ 2,865,892,752

Para su revisión se analizó la integración de los bienes muebles proporcionada por la Dirección de Patrimonio Municipal, así como auxiliares contables y pólizas de egresos o diario con su soporte documental.

Mobiliario y equipo de administración (Altas) \$103,090,370

Esta cuenta se integra por las adquisiciones efectuadas durante el ejercicio en mobiliario y equipo de administración y se integra como sigue:

<u>Concepto</u>	<u>Altas</u>
Bienes informáticos	\$ 84,354,046
Mobiliario	\$ 16,039,069
Equipo de administración	\$ 2,583,508
Muebles, excepto de oficina y estanterías	\$ 113,747
Total	\$ 103,090,370

Mobiliario y equipo educacional y recreativo (Altas) \$67,088,129

Esta cuenta se integra por las adquisiciones efectuadas durante el ejercicio en mobiliario y equipo educacional y recreativo y se integra como sigue:

----- EL RESTO DE LA PÁGINA SE DEJÓ INTENCIONALMENTE EN BLANCO -----



<u>Concepto</u>	<u>Altas</u>
Otro mobiliario y equipo educacional y recreativo	\$ 36,116,362
Cámaras fotográficas y de video	\$ 30,673,665
Equipos y aparatos audiovisuales	\$ 298,102
Total	\$ 67,088,129

Equipo e instrumental médico y de laboratorio (Altas) \$11,251,694

Esta cuenta se integra por las adquisiciones efectuadas durante el ejercicio en Equipo e instrumental médico y de laboratorio, y se integra como sigue:

<u>Concepto</u>	<u>Altas</u>
Equipo médico y de laboratorio	\$ 10,094,085
Instrumental médico y de laboratorio	\$ 1,157,609
Total	\$ 11,251,694

En el concepto de Equipo médico y de laboratorio se registró principalmente la adquisición de un esterilizador de vapor autogenerado marca Amaro 5000, una máquina de anestesia modelo Wato 65, marca Mindra, así como lámparas quirúrgicas doble led, entre otros, para la Dirección de Servicios Médicos.

Vehículos y equipo de transporte (Altas) \$118,150,075

Esta cuenta se integra como sigue:

<u>Concepto</u>	<u>Altas</u>
Vehículos y equipo terrestre	\$ 116,188,673
Otros equipos de transporte	\$ 1,961,402
Total	\$ 118,150,075

En el concepto de Vehículos y equipo terrestre se registró principalmente la adquisición de 11 vehículos MG GT Sedan, modelo 2023, 8 camionetas RAM 2500 HD Crew cabina, modelo 2022, 23 camionetas RAM 1500 Crew cabina, modelo 2023, 2 camionetas GMC Yukon Denali Suv, modelo



2023, 3 camionetas Chevrolet Tahoe, modelo 2023, así como el pago del 50% de anticipo por la adquisición de barredoras eléctricas y vehículos recolectores de basura.

Vehículos y equipo de transporte (Bajas) \$7,525,510

Representa principalmente las bajas de equipo y aparatos por obsolescencia, deterioro, extravío y robo, derivado de la conciliación patrimonial efectuada durante el ejercicio 2023.

Para su revisión se verificó auxiliar contable y pólizas de diario con su soporte documental.

Equipo de defensa y seguridad (Altas) \$7,690,788

Esta cuenta representa principalmente el alta por donación en especie de chalecos balísticos utilizados por personal de la Secretaría de Seguridad y Protección a la Ciudadanía.

Maquinaria, otros equipos y herramientas (Altas) \$29,888,415

Esta cuenta se integra como sigue:

<u>Concepto</u>	<u>Importe</u>
Otros bienes muebles	\$ 21,686,527
Herramientas y máquinas-herramientas	\$ 2,262,335
Sistemas de aire acondicionado y refrigeración	\$ 3,137,959
Equipos y aparatos de comunicación y telecomunicaciones	\$ 1,820,050
Maquinaria y equipo de construcción	\$ 509,900
Equipos de generación eléctrica, aparatos y accesorios eléctricos	\$ 376,525
Maquinaria y equipo industrial	\$ 74,703
Maquinaria y equipo agropecuario	\$ 20,416
Total	<u>\$ 29,888,415</u>

En el concepto de Otros bienes muebles se registró principalmente el suministro e instalación de 731 botes contenedores de basura cilíndricos, 6 bodegas móviles tipo contenedor para el resguardo de archivo muerto de las diversas Secretarías.

ACTIVOS INTANGIBLES \$109,808,923

Este rubro se integra de las cuentas siguientes:



<u>Cuenta</u>	<u>Saldos al</u> <u>31/12/2022</u>	<u>Altas</u>	<u>Bajas</u>	<u>Saldos al</u> <u>31/12/2023</u>
Software	\$ 39,932,489	\$ 18,566,960	\$ -	\$ 58,499,449
Licencias	\$ 41,752,643	\$ 9,556,831	\$ -	\$ 51,309,474
Total	\$ 81,685,132	\$ 28,123,791	\$ -	\$ 109,808,923

Software (Altas)

\$18,566,960

En esta cuenta se registró principalmente la adquisición de un sistema de consulta, envío, integración y validación de información para cámaras corporales de solapa (body cams), así como software de sistemas de transmisión de información de respuesta a incidentes, asignación de casos y geolocalización de GPS para las mismas.

Para su revisión se verificaron contratos y pólizas de egresos con su soporte documental: órdenes de pago y facturas a nombre del Municipio.

Licencias (Altas)

\$9,556,831

En esta cuenta se registró principalmente la adquisición de licencias para la administración de la capacidad de virtualización, gestión y mantenimiento de la infraestructura del cluster, balance de carga, expansión de almacenamiento de la instalación de cámaras de monitoreo y botones de alerta para la red de vigilancia del C4 de la Secretaría de Seguridad y Protección a la Ciudadanía.

Para su revisión se verificaron contratos y pólizas de egresos con su soporte documental: órdenes de pago y facturas a nombre del Municipio.

DEPRECIACIÓN, DETERIORO Y AMORTIZACIÓN ACUMULADA DE BIENES \$(2,205,625,216)

En este rubro se registra la depreciación acumulada aplicada a los diferentes activos durante el ejercicio 2023, en base a su vida útil mediante el método de línea recta.

Nuestra revisión consistió en verificar en forma selectiva el cálculo de la depreciación de cada uno de los activos fijos a través de una integración, en la que se reflejan los importes correspondientes a cada uno, montos originales de cada inversión y fecha de adquisición.



ACTIVOS DIFERIDOS**\$201,109,513**

Este rubro se integra de las cuentas siguientes:

<u>Cuenta</u>	<u>Importe</u>
Estudio, formulación y evaluación de proyectos	\$ 199,842,680
Otros activos diferidos	\$ 1,266,833
Total	\$ <u>201,109,513</u>

Estudios, formulación y evaluación de proyectos**\$199,842,680**

En esta cuenta durante el ejercicio se efectuaron pagos por valor de \$27,391,954 que amparan los meses de enero a diciembre de 2023 los cuales representan las amortizaciones de la 96 a la 107 de las 120 que establece el convenio TES-075/2014.

Nuestra revisión consistió en verificar el auxiliar contable, pólizas de diario y egresos, así como facturas a nombre del Municipio.

Otros activos diferidos**\$1,266,833**

Esta cuenta se integra principalmente por los fondos en garantía por reserva de créditos de los diversos Fideicomisos con que cuenta el Municipio, así como de los depósitos en garantía por arrendamiento de inmuebles.

OTROS ACTIVOS NO CIRCULANTES**\$4,665,882,462**

Este rubro se integra por los bienes inmuebles propiedad del Municipio otorgados en comodato, los cuales se clasifican de la siguiente manera:

<u>Cuenta</u>	<u>Importe</u>
Terrenos en comodato	\$ 4,498,458,973
Edificios no habitaciones y otros inmuebles	\$ 167,413,489
Equipo de transporte	\$ 10,000
Total	\$ <u>4,665,882,462</u>



Nuestra revisión consistió en verificar el auxiliar contable y pólizas de diario con su documentación soporte.

b) PASIVO

\$2,069,100,957

Este género se integra de los grupos siguientes:

<u>Grupo</u>	<u>Importe</u>
Pasivo circulante	\$ 530,707,374
Pasivo no circulante	\$ 1,538,393,583
Total	\$ <u>2,069,100,957</u>

PASIVO CIRCULANTE

\$530,707,374

Este grupo se integra por los rubros siguientes:

<u>Rubro</u>	<u>Importe</u>
Cuentas por pagar a corto plazo	\$ 391,359,530
Porción a corto plazo de la deuda pública a largo plazo	\$ 40,642,326
Fondos y bienes de terceros en garantía y/o administración a corto plazo	\$ 13,309,425
Provisiones a corto plazo	\$ 20,449,293
Otros pasivos a corto plazo	\$ 64,946,800
Total	\$ <u>530,707,374</u>

CUENTAS POR PAGAR A CORTO PLAZO

\$391,359,530

Este rubro se integra por las cuentas siguientes:

<u>Cuenta</u>	<u>Importe</u>
Servicios personales por pagar a corto plazo	\$ 127,936
Proveedores por pagar a corto plazo	\$ 166,521,704
Contratistas por obras públicas por pagar a corto plazo	\$ 102,265,703
Transferencias otorgadas por pagar a corto plazo	\$ 3,926,721
Retenciones y contribuciones por pagar a corto plazo	\$ 60,504,520
Otras cuentas por pagar a corto plazo	\$ 58,012,946
Total	\$ <u>391,359,530</u>

Nuestra revisión consistió en verificar selectivamente la documentación soporte siguiente: pólizas de egresos y de diario, facturas, nóminas de las remuneraciones pagadas al personal,



convenios y auxiliares contables, con la finalidad de comprobar su razonabilidad en la presentación de la Cuenta Pública del ejercicio 2023.

Servicios personales por pagar a corto plazo \$127,936

Esta cuenta representa los adeudos por las remuneraciones del personal al servicio del Ente Público las cuales están integradas en los cálculos de finiquito por terminación laboral.

Proveedores por pagar a corto plazo \$166,521,704

Esta cuenta se integra por los saldos pendientes de pagar a proveedores, prestadores de servicios, entre otros, identificando a los principales como a continuación se detalla:

<u>Proveedor</u>	<u>Importe</u>
Deudas con proveedores de bienes y servicios	\$ 161,746,627
ADEFAS con proveedores de bienes y servicios	\$ 4,775,077
Total	\$ <u>166,521,704</u>

Contratistas por obras públicas por pagar a corto plazo \$102,265,703

Esta cuenta se integra por los saldos pendientes de pagar a prestadores de servicios y contratistas, por la ejecución de obras públicas.

Retenciones y contribuciones por pagar a corto plazo \$60,504,520

Esta cuenta se integra por los conceptos siguientes:

<u>Concepto</u>	<u>Importe</u>
Retenciones de ISR por pagar	\$ 55,745,282
Retenciones a empleados por nómina	\$ 3,909,299
Retenciones de obras públicas en bienes	\$ 849,939
Total	\$ <u>60,504,520</u>

En eventos posteriores se verificó el pago de retenciones del Impuesto Sobre la Renta mediante la declaración de Impuestos Federales y transferencia realizada a la Tesorería de la Federación.



Otras cuentas por pagar a corto plazo

\$58,012,946

Esta cuenta se integra por los conceptos siguientes:

<u>Concepto</u>	<u>Importe</u>
Cobros por convenios de colaboración	\$ 29,792,921
Cobros por otros convenios de colaboración	\$ 17,460,234
Excedentes por pagar a contribuyentes	\$ 6,440,106
Otras cuentas por pagar a corto plazo	\$ 2,994,096
Servicios de traslados	\$ 752,478
Otras cuentas por pagar transitorias	\$ 573,111
Total	\$ 58,012,946

Los cobros por convenios de colaboración corresponden a multas de tránsito cobradas por el Municipio, pendientes de transferir.

El concepto de otras cuentas por pagar a corto plazo representa los adeudos del Municipio por concepto de: devoluciones de multas de tránsito, impuesto predial, finiquitos por terminación laboral, entre otros.

PORCIÓN A CORTO PLAZO DE LA DEUDA PÚBLICA A LARGO PLAZO

\$40,642,326

Este rubro representa la porción a corto plazo de la deuda pública a largo plazo que se tiene con los bancos siguientes:

<u>Banco</u>	<u>Importe</u>
Banobras, S.N.C.	\$ 24,083,020
BBVA Bancomer, S.A.	\$ 16,559,306
Total	\$ 40,642,326

Nuestra revisión consistió en verificar selectivamente la documentación soporte siguiente: pólizas de egresos, contrato y auxiliares contables.

FONDOS Y BIENES DE TERCEROS EN GARANTÍA Y/O ADMINISTRACIÓN A CORTO PLAZO

\$13,309,425

En este rubro se registraron los depósitos en garantía por la construcción o introducción de instalaciones subterráneas en la vía pública, relacionados con servicios de telefonía, alumbrado,



energía eléctrica y gas, así como también por instalación de toma de agua, medidores y tubería para canalizar drenaje.

PROVISIONES A CORTO PLAZO \$20,449,293

En este rubro se registraron las provisiones de demandas con sentencias definitivas y que han causado ejecutoría durante el ejercicio 2023.

OTROS PASIVOS A CORTO PLAZO \$64,946,800

Este rubro representa los recursos depositados al Ente Público, pendientes de clasificar según los conceptos del Clasificador por Rubros de Ingresos.

PASIVO NO CIRCULANTE \$1,538,393,583

Este grupo se integra por los rubros siguientes:

<u>Rubro</u>	<u>Importe</u>
Deuda pública a largo plazo	\$ 1,530,532,999
Fondos y bienes de terceros en garantía y/o administración a largo plazo	\$ 7,860,584
Total	\$ 1,538,393,583

Nuestra revisión consistió en verificar selectivamente la documentación soporte siguiente: pólizas de egresos, contratos y auxiliares contables.

DEUDA PÚBLICA A LARGO PLAZO \$1,530,532,999

Este rubro corresponde a créditos a largo plazo con instituciones financieras y bancarias, y se integra como sigue:

<u>Banco</u>	<u>Importe</u>
Banobras, S.N.C.	\$ 914,560,219
BBVA Bancomer, S.A.	\$ 615,972,780
Total	\$ 1,530,532,999

----- EL RESTO DE LA PÁGINA SE DEJÓ INTENCIONALMENTE EN BLANCO -----



FONDOS Y BIENES DE TERCEROS EN GARANTÍA Y/O ADMINISTRACIÓN A LARGO

PLAZO

\$7,860,584

En este rubro se registran los depósitos en garantía, derivados de la autorización de permisos de construcción, de introducciones subterráneas en la vía pública, entre otros.

c) HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO

\$24,796,370,027

Este género representa al grupo de Patrimonio generado y se integra por los rubros siguientes:

<u>Rubro</u>	<u>Importe</u>
Resultados del ejercicio (ahorro / desahorro)	\$ 1,627,987,062
Resultados de ejercicios anteriores	\$ 3,523,172,960
Revalúos	\$ 11,164,141,475
Rectificaciones de ejercicios anteriores	\$ 8,481,068,530
Total	\$ <u>24,796,370,027</u>

d) INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS

\$9,476,934,093

==Análisis y Procedimientos de la Revisión de Ingresos==

Del total de los ingresos manifestados en el Estado de Actividades por el ejercicio comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2023, se eligieron partidas para su revisión de manera selectiva, verificando los recibos oficiales de ingresos expedidos, la documentación soporte que los originó, la normatividad aplicable para su cobro o las tarifas aprobadas por el R. Ayuntamiento, para servicios que no se contemplan en Ley y su depósito en las cuentas bancarias a nombre del municipio, a efecto de comprobar su razonabilidad.

Asimismo, por la totalidad de los ingresos obtenidos en el ejercicio 2023 reportados y registrados contablemente en los diferentes rubros y conceptos, se comprobó mediante los estados de cuenta que expiden las instituciones bancarias, que estos fueron depositados en un plazo razonable de tiempo.

A continuación, se presenta un cuadro comparativo de los ingresos recaudados en el año 2023 por grupo, determinándose las variaciones contra los importes reales del ejercicio 2022.



<u>Grupo</u>	<u>Ingresos reales</u>		<u>Variación Importe</u>
	<u>2023</u>	<u>2022</u>	
Ingresos de la Gestión	\$ 3,677,529,115	\$ 3,540,135,703	\$ 137,393,412
Participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal, fondos distintos de aportaciones, transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones y pensiones y jubilaciones	\$ 5,799,317,794	\$ 4,633,564,462	\$ 1,165,753,332
Otros ingresos y beneficios	\$ 87,184	\$ 50,089,770	\$ (50,002,586)
Total	\$ <u>9,476,934,093</u>	\$ <u>8,223,789,935</u>	\$ <u>1,253,144,158</u>

A continuación, se presentan las cuentas que integran los ingresos por Rubro y en algunos casos se comentan los procedimientos de auditoría aplicados adicionalmente a los ya enunciados en el primer párrafo, al inicio de esta sección, obteniendo un alcance de revisión del 65%.

INGRESOS DE LA GESTIÓN

\$3,677,529,115

Este grupo se integra de los rubros siguientes:

<u>Rubro</u>	<u>Importe</u>
Impuestos	\$ 2,476,978,899
Derechos	\$ 333,295,384
Productos	\$ 341,219,642
Aprovechamientos	\$ 526,035,190
Total	\$ <u>3,677,529,115</u>

Para su revisión de manera selectiva, se verificó los recibos oficiales de ingresos expedidos, la documentación soporte que los originó, la normatividad aplicable para su cobro o las tarifas aprobadas por el R. Ayuntamiento, para servicios que no se contemplan en Ley y su depósito en las cuentas bancarias a nombre del Municipio, a efecto de comprobar su razonabilidad.

IMPUESTOS

\$2,476,978,899

Este rubro se integra por las cuentas siguientes:

----- EL RESTO DE LA PÁGINA SE DEJÓ INTENCIONALMENTE EN BLANCO -----



<u>Cuenta</u>	<u>Importe</u>
Impuesto sobre los ingresos	\$ 54,023,731
Impuesto sobre el patrimonio	\$ 2,388,746,083
Accesorios de impuestos	\$ 34,209,085
Total	\$ 2,476,978,899

Como procedimiento adicional de auditoría, se verificó que los cobros que se realizan en este rubro se efectúen en apego a la normatividad establecida y a las bases expedidas para el otorgamiento de subsidios, aprobadas por el R. Ayuntamiento.

Impuesto sobre los ingresos \$54,023,731

Esta cuenta se integra en su totalidad por concepto de Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos, en la cual se registraron el cobro a personas físicas y morales del Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos de acuerdo al artículo 31 de la Ley de Hacienda del Estado de Nuevo León, este impuesto es sobre las entradas a conciertos, obras de teatro, exposiciones, eventos deportivos, conferencias, bailes, ferias, entre otros.

Impuesto sobre el patrimonio \$2,388,746,083

Esta cuenta se integra como sigue:

<u>Concepto</u>	<u>Importe</u>
Impuesto predial	\$ 1,528,629,548
Impuesto sobre adquisición de inmuebles	\$ 860,116,535
Total	\$ 2,388,746,083

Impuesto predial \$1,528,629,548

En este concepto se registraron cobros a contribuyentes por operaciones del Impuesto predial, conforme a la facturación enviada por el Instituto Registral y Catastral del Estado de Nuevo León, los cuales se integran de la siguiente manera:



<u>Concepto</u>	<u>Importe</u>
Predial presente año	\$ 1,194,603,300
Rezago predial	\$ 295,324,538
Actualizaciones	\$ 21,447,506
Rezago modernización catastral	\$ 13,706,776
Modernización catastral	\$ 3,547,428
Total	\$ 1,528,629,548

Se revisó la conciliación de este concepto que elaboró la Administración Municipal, confrontando el resultado obtenido del valor de la facturación enviada por el Instituto Registral y Catastral del Estado de Nuevo León, menos los movimientos de altas y bajas aplicadas en el año, contra la suma del impuesto recaudado, reducciones, subsidios y el importe de la devolución de lo no cobrado enviado a la Dirección de Catastro, verificando que se hayan efectuado las gestiones de cobranza.

Del valor de la facturación enviada por el Instituto Registral y Catastral del Estado de Nuevo León, la Administración Municipal recaudó el 39%.

Impuesto sobre adquisición de inmuebles \$860,116,535

En este concepto se registraron los cobros efectuados a contribuyentes del Impuesto sobre adquisición de inmuebles, generados principalmente de operaciones de compra-venta de bienes inmuebles.

Como procedimiento de auditoría se revisó en forma selectiva las partidas más representativas, cotejando los recibos oficiales de ingresos contra las notas declaratorias para determinar la base del impuesto, de acuerdo a la normatividad establecida.

Accesorios de impuestos \$34,209,085

En esta cuenta se registraron ingresos generados de recargos y accesorios por operaciones de Impuesto predial y de adquisición de inmuebles.



DERECHOS**\$333,295,384**

Este rubro se integra por las cuentas siguientes:

<u>Cuenta</u>	<u>Importe</u>
Ocupación de vía pública	\$ 161,978,222
Construcciones y urbanizaciones	\$ 36,548,347
Certificaciones, autorizaciones, constancias y registros	\$ 7,475,578
Inscripción y refrendo	\$ 65,838,553
Revisión, inspección y servicios	\$ 46,670,862
Expedición de licencias	\$ 1,345,101
Limpia y recolección de desechos industriales y comerciales	\$ 6,922,337
Recargos, gastos de ejecución, sanciones e indemnizaciones	\$ 2,114,282
Recargos de rezago del refrendo	\$ 2,120,788
Contribuciones por nuevos fraccionamientos	\$ 2,281,314
Total	\$ <u>333,295,384</u>

Como procedimiento adicional de auditoría, se verificó que los cobros que se realizan en este rubro se efectúen en apego a la normatividad establecida y a las bases expedidas para el otorgamiento de subsidios, aprobadas por el R. Ayuntamiento.

Ocupación en la vía pública**\$161,978,222**

Esta cuenta se integra por los conceptos siguientes:

<u>Concepto</u>	<u>Importe</u>
Otras ocupaciones (ecología)	\$ 51,495,346
Estacionamientos exclusivos	\$ 38,654,996
Permisos de circular carga pesada	\$ 36,308,669
Parquímetros	\$ 25,164,159
Permisos mercados ambulantes	\$ 7,860,347
Instalaciones fijas y semifijas	\$ 1,112,874
Puentes privados ocupación vía pública	\$ 1,039,408
Sitios de automóviles o camiones de carga	\$ 342,423
Total	\$ <u>161,978,222</u>

Construcciones y urbanizaciones**\$36,548,347**

Esta cuenta se integra por los conceptos siguientes:



<u>Concepto</u>	<u>Importe</u>
Licencia de uso de suelo o edificaciones	\$ 14,011,378
Examen y aprobación de planos de construcción	\$ 13,742,374
Autorización de fraccionamientos	\$ 6,067,428
Subdivisiones, parcelaciones, fusiones	\$ 1,043,838
Inscripción de nuevos fraccionamientos o ampliaciones	\$ 817,855
Inicio de trámite de licencia de uso de suelo o edificaciones	\$ 497,679
Información de alineamiento a la vialidad	\$ 186,129
Asignación de números oficiales	\$ 176,946
Expedición de diversas constancias y certificaciones	\$ 4,720
Total	\$ 36,548,347

Certificaciones, autorizaciones, constancias y registros

\$7,475,578

Esta cuenta se integra por los conceptos siguientes:

<u>Concepto</u>	<u>Importe</u>
Constancias de modificación a padrones	\$ 3,584,807
Expedición de certificados y constancias	\$ 2,012,329
Constancias de no infracción Vo. Bo.	\$ 1,464,775
Constancias de valor catastral	\$ 168,072
Búsqueda y certificación de documentos	\$ 141,197
Constancia de no adeudo predial	\$ 88,865
Expedición de copias de planos catastral	\$ 15,533
Total	\$ 7,475,578

Inscripción y refrendo

\$65,838,553

Esta cuenta se integra por los conceptos siguientes:

<u>Concepto</u>	<u>Importe</u>
Refrendos	\$ 65,188,943
Inscripciones por inicio de actividades	\$ 649,610
Total	\$ 65,838,553

----- EL RESTO DE LA PÁGINA SE DEJÓ INTENCIONALMENTE EN BLANCO -----



Revisión, inspección y servicios

\$46,670,862

En esta cuenta se registraron los conceptos siguientes:

<u>Concepto</u>	<u>Importe</u>
Servicios para expedición de licencias de manejo	\$ 26,521,581
Servicio tramite de pasaportes	\$ 12,303,200
Inspecciones previstas en los reglamentos	\$ 3,821,135
Apoyo operativo para eventos en vía pública	\$ 3,434,907
Servicio de interventores	\$ 544,800
Tramitación de reclutamiento (cartilla militar)	\$ 45,239
Total	\$ <u>46,670,862</u>

Expedición de licencias

\$1,345,101

En esta cuenta se registraron los conceptos siguientes:

<u>Concepto</u>	<u>Importe</u>
Anuncios	\$ 1,310,201
Licencia comisiones de box y lucha	\$ 34,900
Total	\$ <u>1,345,101</u>

Limpia y recolección de desechos industriales y comerciales

\$6,922,337

En esta cuenta se registraron ingresos por concepto de servicio de recolección de desechos industriales y comerciales, tomando como base para el cobro, la cantidad de kilogramos diarios que se generan de basura, de acuerdo con lo establecido en el artículo 65 bis de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Nuevo León.

Recargos, gastos de ejecución, sanciones e indemnizaciones

\$2,114,282

Esta cuenta se integra por los conceptos siguientes:

<u>Concepto</u>	<u>Importe</u>
Gastos de ejecución recargos	\$ 1,105,503
Recargos	\$ 1,008,779
Total	\$ <u>2,114,282</u>



Recargos del rezago del refrendo \$2,120,788

Esta cuenta se integra por los conceptos siguientes:

<u>Concepto</u>	<u>Importe</u>
Recargos del rezago del refrendo	\$ 1,069,408
Gastos de ejecución recargos del rezago del refrendo	\$ 1,051,380
Total	\$ <u>2,120,788</u>

Contribuciones por nuevos fraccionamientos \$2,281,314

En esta cuenta se registraron ingresos por cobros de derechos por construcciones para nuevas edificaciones en terrenos no comprendidos en fraccionamientos autorizados, no habitacionales que pagaron el 7% del área vendible, tomando como base el valor comercial que expide la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado.

PRODUCTOS \$341,219,642

Este rubro se integra por las cuentas siguientes:

<u>Cuenta</u>	<u>Importe</u>
Recuperación de bienes inmuebles	\$ 13,504
Arrendamiento y/o explotación de bienes muebles e inmuebles	\$ 24,932,856
Intereses ganados en valores y créditos	\$ 185,627,073
Venta de impresos, formatos y papel especial	\$ 5,141,697
Otros productos que generan ingresos corrientes	\$ 125,504,512
Total	\$ <u>341,219,642</u>

Recuperación de bienes inmuebles \$13,504

En esta cuenta se registraron ingresos por venta de lotes de panteón.

Arrendamiento y/o explotación de bienes muebles e inmuebles \$24,932,856

En esta cuenta se registraron los conceptos siguientes:



<u>Concepto</u>	<u>Importe</u>
Renta lotes de panteones	\$ 10,563,326
Cuotas canchas deportivas	\$ 4,754,119
Cuotas estacionamiento municipal	\$ 3,711,555
Parque España	\$ 2,022,945
Parque Aztlán	\$ 1,113,951
Cuotas DIF guarderías	\$ 1,093,974
Cuotas albercas municipales	\$ 679,550
Parque Tucán	\$ 442,896
Servicio de baños públicos	\$ 260,877
Centro social	\$ 250,623
Otros (3) menores a \$32,300	\$ 39,040
Total	\$ <u>24,932,856</u>

Como procedimiento de auditoría, adicionalmente de las dependencias que dan origen a este tipo de ingresos, se obtuvieron los reportes de control que se tienen y se conciliaron contra lo registrado contablemente.

Intereses ganados en valores y créditos \$185,627,073

Representa principalmente los intereses generados en las cuentas bancarias de recursos propios del Municipio durante el ejercicio 2023.

Para su revisión se verificó auxiliar contable y pólizas de diario con su soporte documental.

Venta de impresos, formatos y papel especial \$5,141,697

En esta cuenta se registraron los ingresos por venta de impresos, formatos y bases de concurso.

Otros productos que generan ingresos corrientes \$125,504,512

En esta cuenta se registraron los ingresos siguientes:

----- EL RESTO DE LA PÁGINA SE DEJÓ INTENCIONALMENTE EN BLANCO -----



<u>Concepto</u>	<u>Importe</u>
Ingreso por servicio médico empleados municipales	\$ 116,464,445
Recuperación de primas por siniestros	\$ 3,371,023
Seguros de vida empleados	\$ 2,909,800
Concesión de servicios	\$ 2,361,722
Excavación y rehabilitación de vía pública	\$ 217,288
Ingreso por servicio médico cruz verde	\$ 168,210
Servicios prestados en el DIF municipal	\$ 12,024
Total	\$ <u>125,504,512</u>

APROVECHAMIENTOS**\$526,035,190**

Este rubro se integra por las cuentas siguientes:

<u>Cuenta</u>	<u>Importe</u>
Multas estatales	\$ 491,184,869
Indemnizaciones	\$ 15,152,219
Accesorios de aprovechamientos diferentes de multas	\$ 1,448,095
Donativos	\$ 10,495,869
Convenios de colaboración administrativa	\$ 7,559,255
Aportaciones de concesionarios	\$ 194,883
Total	\$ <u>526,035,190</u>

Multas estatales**\$491,184,869**

En esta cuenta se registraron cobros de multas por incumplimiento a los Reglamentos Administrativos Municipales y demás disposiciones en materia hacendaria aplicables, las cuales se integran como sigue:

----- EL RESTO DE LA PÁGINA SE DEJÓ INTENCIONALMENTE EN BLANCO -----



<u>Cuenta</u>	<u>Importe</u>
<u>Multas de:</u>	
Tránsito	\$ 436,002,415
Parquímetros	\$ 25,752,643
Ecología	\$ 18,677,658
Establecimientos con venta y/o consumo de alcohol	\$ 3,493,468
Actividades comerciales en la vía pública	\$ 3,447,347
Predios baldíos	\$ 1,500,229
Violaciones al reglamento de limpia	\$ 1,209,609
Espectáculos y juegos permitidos	\$ 549,700
Policía y buen gobierno	\$ 307,395
Protección civil	\$ 165,071
Anuncios	\$ 75,584
Otras multas administrativas	\$ 3,750
Total	\$ 491,184,869

Indemnizaciones

\$15,152,219

En esta cuenta se registraron principalmente ingresos por daños a bienes municipales ocurridos en accidentes viales por importe de \$15,083,762.

Accesorios de aprovechamientos diferentes de multas

\$1,448,095

En esta cuenta se registraron los conceptos siguientes:

<u>Cuenta</u>	<u>Importe</u>
Gastos de ejecución	\$ 1,392,004
Recargos	\$ 56,091
Total	\$ 1,448,095

Donativos

\$10,495,869

En esta cuenta se registraron los ingresos siguientes:

----- EL RESTO DE LA PÁGINA SE DEJÓ INTENCIONALMENTE EN BLANCO -----



<u>Cuenta</u>	<u>Importe</u>
Donativos en especie	\$ 6,889,592
Donativos en efectivo	\$ 3,600,297
Donativos DIF Especie	\$ 5,980
Total	\$ <u>10,495,869</u>

Convenios de colaboración administrativa \$7,559,255

En esta cuenta se registraron principalmente ingresos por convenios de colaboración administrativa por concepto de contraprestación de servicios.

Aportaciones de concesionarios \$194,883

En esta cuenta se registraron ingresos por medidores colectivos.

PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES Y PENSIONES Y JUBILACIONES \$5,799,317,794

Este grupo se integra por los rubros siguientes:

<u>Rubro</u>	<u>Importe</u>
Participaciones, Aportaciones, Convenio, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportación	\$ 5,234,932,105
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones y Pensiones y Jubilaciones	\$ 564,385,689
Total	\$ <u>5,799,317,794</u>

Participaciones, aportaciones, convenio, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportación \$5,234,932,105

Este rubro se integra de las cuentas y conceptos siguientes:

----- EL RESTO DE LA PÁGINA SE DEJÓ INTENCIONALMENTE EN BLANCO -----



<u>Concepto</u>	<u>Importe</u>
<u>Participaciones de la Federación:</u>	
Fondo General de Participaciones	\$ 2,189,624,900
Fondo de Fomento Municipal	\$ 315,564,270
Devolución ISR Participable Ramo 28	\$ 202,932,793
Compensación Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas	\$ 191,774,857
Fondo de Fiscalización	\$ 110,849,422
ISR por enajenación de bienes inmuebles	\$ 78,786,988
Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios	\$ 72,040,687
Ventas Final de Diésel y Gasolina	\$ 53,746,635
<u>Participaciones estatales:</u>	
Fondos Descentralizado Seguridad ISN	\$ 277,966,368
0.6 Cuotas por Derechos Control Vehicular	\$ 25,108,279
<u>Aportaciones (Fondos Federales):</u>	
Fondo Fortalecimiento Municipal	\$ 1,040,530,232
Fondo para la Infraestructura Social Municipal	\$ 194,662,834
Intereses ganados Fortalecimiento Municipal	\$ 16,061,003
Intereses Fondo para la Infraestructura Social Municipal	\$ 2,586,482
<u>Aportaciones estatales:</u>	
Fondo de Seguridad para los Municipios	\$ 123,147,620
Fondos Descentralizados	\$ 102,138,621
Fondo de Desarrollo Municipal	\$ 85,845,788
<u>Convenios:</u>	
Convenio SCT-Paso a Desnivel	\$ 38,500,000
<u>Incentivos derivados de colaboración Fiscal Federales:</u>	
Impuesto Sobre Automóviles Nuevos (ISAN)	\$ 101,300,068
Fondo de compensación del ISAN	\$ 11,764,258
Total	\$ 5,234,932,105

Adicionalmente, como procedimiento de auditoría se confirmaron las operaciones de las transferencias por participaciones efectuadas por Gobierno del Estado al Municipio, conciliando en su caso, las diferencias que se reflejaban contra los saldos registrados.

TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES

\$564,385,689

Este rubro se integra por aportaciones federales, estatales y de beneficiarios, recibidas de los programas y fondos que se mencionan a continuación:

----- EL RESTO DE LA PÁGINA SE DEJÓ INTENCIONALMENTE EN BLANCO -----



<u>Concepto</u>	<u>Importe</u>
<u>Subsidios Federales:</u>	
Programa PROAGUA	\$ 10,000,000
Intereses Fondos Federales	\$ 361,767
<u>Subsidios Estatales:</u>	
Provisiones Económicas	\$ 158,604,436
Modern y Movilidad Multimodal PSV	\$ 136,868,380
Corredores Verdes etapa 2	\$ 63,688,047
Otros Subsidios Estatales	\$ 60,390,761
Rehabilitación Vial Intersecciones	\$ 62,569,734
Modernización Multimodal Paseo Leones y Puerta Hierro	\$ 26,100,000
Intereses Fondos Estatales	\$ 20,112,960
Proyectos de Infraestructura Municipal	\$ 18,148,000
Prevención de Violencia contra la Mujer 2022	\$ 7,541,604
Total	\$ 564,385,689

Adicionalmente, como procedimiento de auditoría se confirmaron las operaciones de las transferencias de otras aportaciones de fondos efectuadas por el Gobierno Estatal y Federal al Municipio, conciliando en su caso, las diferencias que se reflejaban contra los saldos registrados.

OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS

\$87,184

Este grupo se integra totalmente por el rubro de otros ingresos y beneficios varios el cual se compone de los siguientes conceptos:

<u>Rubro</u>	<u>Importe</u>
Otros ingresos	\$ 80,770
Excedente de ingresos	\$ 6,414
Total	\$ 87,184

Se integra principalmente por la depuración de cuentas, cancelación de cuentas, así como de conciliaciones entre patrimonio y contabilidad.

e) GASTOS Y OTRAS PÉRDIDAS

\$7,848,947,031

Análisis y Procedimientos de la Revisión de Egresos

Del total de los egresos manifestados en el Estado de Actividades por el ejercicio comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2023, se eligieron para su revisión partidas de gastos en forma



selectiva, verificando que las erogaciones e inversiones estuvieran amparadas con la documentación comprobatoria respectiva, verificando la autenticidad de los mismos en la página del Servicio de Administración Tributaria y que cumplieran con la normatividad aplicable a efecto de comprobar su razonabilidad.

El presupuesto de egresos aprobado por el R. Ayuntamiento está formulado de acuerdo al clasificador del objeto del gasto, mismo que se cumplió en forma general.

<u>Grupo</u>	<u>Egresos reales</u>		<u>Variación</u>
	<u>2023</u>	<u>2022</u>	<u>Importe</u>
Gastos de funcionamiento	\$ 6,050,799,090	\$ 4,905,491,591	\$ (1,145,307,499)
Transferencia, asignaciones, subsidios y otras ayudas	\$ 746,213,758	\$ 672,086,675	\$ (74,127,083)
Participaciones y aportaciones	\$ 72,094,826	\$ 74,165,379	\$ 2,070,553
Intereses, comisiones y otros gastos de la deuda pública	\$ 194,915,202	\$ 195,724,190	\$ 808,988
Otros gastos y pérdidas extraordinarias	\$ 396,652,720	\$ 345,958,231	\$ (50,694,489)
Inversión pública	\$ 388,271,435	\$ 207,283,323	\$ (180,988,112)
Total	\$ 7,848,947,031	\$ 6,400,709,389	\$ (1,448,237,642)

La Entidad realizó sus operaciones económicas registradas en los grupos de egresos antes mencionados con diferentes proveedores de bienes y servicios, determinando mediante análisis de la base de datos a los principales, los cuales se muestran a continuación:

----- EL RESTO DE LA PÁGINA SE DEJÓ INTENCIONALMENTE EN BLANCO -----



<u>Proveedor</u>	<u>Concepto</u>	<u>Importe</u>
Industrias Sola Basic, S.A. de C.V.	Mantenimiento preventivo y correctivo de los trabajos de modernización del parque luminario de alumbrado público	\$ 351,969,333
Red Recolector, S.A. de C.V.	Servicio de recolección de residuos no peligrosos	\$ 343,805,233
Servicios Broxel, S.A.P.I. de C.V.	Adquisición de Bonos de despensa para empleados	\$ 219,898,733
CFE Suministrador de Servicios Básicos	Servicio de energía eléctrica	\$ 219,314,604
Hisa Farmacéutica, S.A. de C.V.	Prestación de servicio de farmacia y suministro de medicamentos para los derechohabientes del servicio médico del municipio	\$ 198,965,501
Interasfaltos, S.A. de C.V.	Insumos para bacheo	\$ 183,330,763
Banco Multiva, S.A. G.F.M.	Servicios financieros	\$ 169,709,598
Next Energy de México, S.A. de C.V.	Desarrollo, instalación, operación y mantenimiento de proyectos de energía renovable	\$ 150,588,419
Orsan del Norte, S.A. de C.V.	Suministro de combustible	\$ 130,709,619
Value Arrendadora, S.A. de C.V. Sofom er Value Grupo Financiero	Alquiler y arrendamiento de camiones, remolques utilitarios y vehículos recreativos; arrendamiento de coches	\$ 110,991,359

A continuación, se detallan los grupos de gastos y otras pérdidas que integran los rubros y cuentas, presentando los alcances de revisión de las partidas registradas contablemente que integran dichas cuentas y en algunos casos se comentan procedimientos de auditoría aplicados adicionalmente a los ya enunciados en el primer párrafo, en el inicio de esta sección.

GASTOS DE FUNCIONAMIENTO

\$6,050,799,090

Este grupo se integra por los rubros siguientes:

<u>Rubro</u>	<u>Importe</u>
Servicios personales	\$ 2,271,682,091
Materiales y suministros	\$ 993,888,614
Servicios generales	\$ 2,785,228,385
Total	\$ 6,050,799,090

Para su revisión se examinaron en forma selectiva las pólizas de diario y egresos, folios de surtido, comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI), contratos o pedidos, nóminas,



transferencias bancarias y que cumplieran con la normatividad aplicable a efecto de comprobar su razonabilidad con un alcance de revisión del 44%.

SERVICIOS PERSONALES

\$2,271,682,091

Este rubro se integra por las cuentas siguientes:

<u>Cuenta</u>	<u>Importe</u>
Remuneraciones al personal de carácter permanente	\$ 1,229,019,557
Remuneraciones al personal de carácter transitorio	\$ 80,855,498
Remuneraciones adicionales y especiales	\$ 361,500,301
Seguridad social	\$ 51,148,336
Otras prestaciones sociales y económicas	\$ 533,237,614
Pagos de estímulos a servidores públicos	\$ 15,920,785
Total	\$ <u>2,271,682,091</u>

Adicionalmente, como procedimiento de auditoría se efectuó prueba global de las remuneraciones pagadas al personal registradas contablemente, conciliando estas contra las nóminas correspondientes, asimismo se revisó que las prestaciones otorgadas al personal sindicalizado se otorguen conforme a lo establecido en el Convenio Laboral, además de manera selectiva se examinaron recibos de pago, expedientes de personal, así como entrevistas y visitas a diversas áreas de trabajo, además se verificaron los cálculos del Impuesto sobre la Renta retenido de algunos empleados, entre otros procedimientos aplicados.

Remuneraciones al personal de carácter permanente

\$1,229,019,557

Esta cuenta corresponde a los sueldos pagados a los integrantes del R. Ayuntamiento, así como al personal de base.

Remuneraciones al personal de carácter transitorio

\$80,855,498

Esta cuenta se integra por las remuneraciones pagadas por concepto de honorarios asimilables a sueldos.

Remuneraciones adicionales y especiales

\$361,500,301

Esta cuenta corresponde a los conceptos siguientes:



<u>Concepto</u>	<u>Importe</u>
Aguinaldo	\$ 206,333,322
Prima vacacional	\$ 73,427,910
Compensaciones	\$ 25,451,181
Tiempo extra	\$ 19,431,583
Comisiones	\$ 18,352,557
Premios de antigüedad	\$ 9,382,092
Prima dominical	\$ 8,108,486
Premio hora efectiva	\$ 1,013,170
Total	\$ <u>361,500,301</u>

Seguridad social

\$51,148,336

Esta cuenta corresponde a los conceptos siguientes:

<u>Concepto</u>	<u>Importe</u>
Aportaciones al sistema para retiro	\$ 46,577,480
Aportación al INFONAVIT	\$ 4,570,856
Total	\$ <u>51,148,336</u>

Otras prestaciones sociales y económicas

\$533,237,614

Esta cuenta se integra por los conceptos siguientes:

----- EL RESTO DE LA PÁGINA SE DEJÓ INTENCIONALMENTE EN BLANCO -----



<u>Concepto</u>	<u>Importe</u>
Bonos de desparas	\$ 175,973,096
Previsión social SAPS	\$ 169,632,661
Prestación ISPT sindicalizados	\$ 71,494,181
Servicios públicos domiciliarios	\$ 59,228,560
Ayuda transporte colectivo	\$ 14,328,900
Liquidaciones	\$ 9,466,864
Ayuda para educación	\$ 7,542,300
Indemnizaciones por muerte	\$ 6,068,750
Diversas prestaciones sindicales	\$ 5,473,560
Diversas prestaciones contractuales	\$ 3,335,750
Posada vacacional	\$ 2,973,001
Celebraciones días festivos	\$ 2,965,000
Apoyo para el deporte	\$ 1,876,664
Ayuda económica para educación	\$ 1,400,000
Bono de despesa (liquidación-juicio)	\$ 608,453
Mejora en las condiciones laborales	\$ 483,164
Ayuda para lentes	\$ 300,000
Apoyo escolar	\$ 51,010
Capacitación a servidores públicos	\$ 26,500
Canastillas de maternidad	\$ 9,200
Total	\$ 533,237,614

Pago de estímulos a servidores públicos**\$15,920,785**

Esta cuenta se integra por los conceptos siguientes:

<u>Concepto</u>	<u>Importe</u>
Bono anual firma contrato cláusula 56	\$ 9,667,130
Bono de puntualidad	\$ 5,288,610
Bono estímulo a personal operativo	\$ 441,445
Prestamos	\$ 200,000
Bono anual espíritu de servicio	\$ 147,600
Bono de cargo	\$ 132,500
Bono de productividad	\$ 43,500
Total	\$ 15,920,785

MATERIALES Y SUMINISTROS**\$993,888,614**

Este rubro se integra por las cuentas que se detallan a continuación:



<u>Cuenta</u>	<u>Importe</u>
Materiales de administración, emisión de documentos y artículos oficiales	\$ 39,620,019
Alimentos y utensilios	\$ 46,355,953
Materiales y artículos de construcción y reparación	\$ 268,305,105
Productos químicos, farmacéuticos y de laboratorio	\$ 278,595,978
Combustibles, lubricantes y aditivos	\$ 204,258,408
Vestuario, blancos, prendas de protección y artículos deportivos	\$ 35,834,980
Materiales y suministros para seguridad	\$ 3,673,115
Herramientas, refacciones y accesorios menores	\$ 117,245,056
Total	\$ 993,888,614

Adicionalmente, como procedimiento de auditoría se revisaron selectivamente los procedimientos de adquisiciones de los servicios contratados, así como contratos y expedientes de los proveedores que otorgan dichos servicios. En el caso de las erogaciones de combustibles se verificaron algunas de las bitácoras de control que registran el suministro de los vehículos oficiales, además en complemento a la comprobación de estos gastos.

Materiales de administración, emisión de documentos y artículos oficiales \$39,620,019

Esta cuenta se integra por los conceptos siguientes:

<u>Concepto</u>	<u>Importe</u>
Papelería y artículos de oficina	\$ 10,897,238
Materiales y útiles para tecnologías de información y comunicación	\$ 10,591,939
Artículos para aseo y limpieza	\$ 10,211,996
Material didáctico	\$ 4,678,203
Material impreso y digital	\$ 2,940,621
Material para registro e identificación	\$ 202,042
Instrumentos musicales	\$ 81,432
Otros (4) menores a \$8,867	\$ 16,548
Total	\$ 39,620,019

Alimentos y utensilios \$46,355,953

Esta cuenta se integra por los conceptos siguientes:

----- EL RESTO DE LA PÁGINA SE DEJÓ INTENCIONALMENTE EN BLANCO -----



<u>Concepto</u>	<u>Importe</u>
Despensas a comedores	\$ 21,491,517
Consumo de alimentos al personal	\$ 11,873,540
Alimentos a reos	\$ 7,418,352
Utensilios para el servicio de alimentación	\$ 2,281,001
Productos alimenticios para animales	\$ 1,794,793
Gastos de cafetería	\$ 1,347,752
Alimentación operativos de apoyo ciudadano	\$ 144,900
Alimentación brigadas	\$ 4,098
Total	\$ 46,355,953

Materiales y artículos de construcción y de reparación

\$268,305,105

Los conceptos registrados en esta cuenta se integran como sigue:

<u>Concepto</u>	<u>Importe</u>
Material para pavimentación y recarpeteo	\$ 172,577,760
Pintura	\$ 43,059,890
Productos metálicos para construcción	\$ 16,855,241
Material para señales y nomenclatura	\$ 8,934,625
Materiales para mantenimiento semáforos	\$ 5,675,478
Otros materiales para construcción y reparación	\$ 4,887,573
Material eléctrico y electrónico	\$ 4,818,339
Material de construcción	\$ 2,365,677
Productos minerales no metálicos	\$ 2,350,825
Material de ferretería	\$ 1,999,151
Madera y productos de madera	\$ 1,867,192
Material de plomería	\$ 1,572,911
Materiales complementarios	\$ 622,190
Yeso y productos de yeso	\$ 289,870
Refacciones y accesorios de herramientas y maquinarias	\$ 230,639
Materiales y artículos para jardinería	\$ 83,971
Material para mantenimiento de jardines y áreas verdes p/camp y actividades recreativas	\$ 73,462
Materiales para mantenimiento de albercas	\$ 33,715
Vidrio y productos de vidrio	\$ 6,596
Total	\$ 268,305,105

----- EL RESTO DE LA PÁGINA SE DEJÓ INTENCIONALMENTE EN BLANCO -----



Productos químicos, farmacéuticos y de laboratorio

\$278,595,978

En esta cuenta se registraron los conceptos siguientes:

<u>Concepto</u>	<u>Importe</u>
Medicamentos	\$ 201,446,397
Material médico	\$ 42,237,004
Fertilizantes y germicidas	\$ 14,604,960
Materiales químicos para uso comercial	\$ 7,466,556
Productos de plástico	\$ 4,565,757
Gases para uso médico	\$ 4,425,582
Medicinas y productos farmacéuticos para animales	\$ 1,164,407
Material médico para dependencias municipales	\$ 909,979
Materiales y suministros médicos para animales	\$ 613,584
Material médico (DIF)	\$ 541,570
Materiales, accesorios y suministros de laboratorio	\$ 363,808
Productos químicos repelentes para combatir epidemias	\$ 157,531
Medicamento para dependencias municipales	\$ 46,390
Otros (3) menores a \$35,906	\$ 55,453
Total	\$ <u>278,598,978</u>

Combustibles, lubricantes y aditivos

\$204,258,408

Esta cuenta se integra por los conceptos siguientes:

<u>Concepto</u>	<u>Importe</u>
Gasolina	\$ 144,387,603
Diesel	\$ 51,719,083
Aceites y lubricantes	\$ 7,603,247
Acetileno y oxígeno	\$ 284,536
Gas L.P.	\$ 263,939
Total	\$ <u>204,258,408</u>

Vestuario, blancos, prendas de protección y artículos deportivos

\$35,834,980

Los conceptos registrados en esta cuenta se integran como sigue:



<u>Concepto</u>	<u>Importe</u>
Uniformes	\$ 29,958,151
Material deportivo y trofeos	\$ 2,622,395
Prendas de seguridad y protección personal	\$ 1,677,945
Mobiliario urbano y deportivo para espacios públicos	\$ 1,088,307
Productos textiles	\$ 214,845
Banderas, estandartes y accesorios	\$ 163,831
Blancos	\$ 109,506
Total	\$ 35,834,980

Materiales y suministros para seguridad \$3,673,115

Esta cuenta se integra por los conceptos siguientes:

<u>Concepto</u>	<u>Importe</u>
Materiales para seguridad pública	\$ 2,889,349
Equipo de protección y seguridad	\$ 735,774
Accesorios de seguridad para animales	\$ 47,992
Total	\$ 3,673,115

Herramientas, refacciones y accesorios menores \$117,245,056

Esta cuenta se integra por los conceptos siguientes:

----- EL RESTO DE LA PÁGINA SE DEJÓ INTENCIONALMENTE EN BLANCO -----



<u>Concepto</u>	<u>Importe</u>
Señalamientos y nomenclaturas	\$ 21,902,045
Mobiliario urbano, recreativo para espacios públicos	\$ 19,586,174
Llantas	\$ 17,285,055
Refacciones y accesorios menores de mobiliario y equipo de administración, educacional y recreativo	\$ 12,464,482
Refacciones	\$ 11,202,048
Adornos navideños	\$ 11,123,810
Materiales y suministros de cómputo	\$ 7,382,445
Acumuladores	\$ 7,270,458
Herramientas	\$ 3,424,022
Equipo de seguridad e higiene laboral	\$ 1,579,987
Refacciones menores otros bienes muebles	\$ 1,305,574
Refacciones y accesorios menores de maquinaria y otros equipos.	\$ 1,202,919
Refacciones y accesorios menores edificios	\$ 1,019,101
Refacciones y accesorios menores de equipo instrumental médico y laboratorio	\$ 356,686
Refacciones equipo comunicación	\$ 74,139
Refacciones equipo musical	\$ 66,111
Total	\$ 117,245,056

SERVICIOS GENERALES**\$2,785,228,385**

Este rubro se integra por las cuentas siguientes:

<u>Cuenta</u>	<u>Importe</u>
Servicios básicos	\$ 549,113,695
Servicios de arrendamiento	\$ 261,424,219
Servicios profesionales, científicos y técnicos y otros servicios	\$ 755,049,717
Servicios financieros, bancarios y comerciales	\$ 93,327,387
Servicios de instalación, reparación, mantenimiento y conservación	\$ 706,855,960
Servicios de comunicación social y publicidad	\$ 124,294,939
Servicio de traslado y viáticos	\$ 1,595,172
Servicios oficiales	\$ 104,113,960
Otros servicios generales	\$ 189,453,336
Total	\$ 2,785,228,385



Adicionalmente, se efectuó prueba global de los servicios más importantes prestados al Municipio registrados contablemente, conciliando estos contra las cláusulas y montos establecidos en los contratos celebrados con la Administración Municipal.

Servicios básicos

\$549,113,695

Los conceptos registrados en esta cuenta se integran como sigue:

<u>Concepto</u>	<u>Importe</u>
Consumo de energía eléctrica	\$ 250,923,264
Alumbrado público	\$ 164,307,726
Servicio de agua y drenaje	\$ 107,626,052
Servicio celular	\$ 20,014,911
Servicio de internet	\$ 4,532,376
Servicio telefónico	\$ 1,391,265
Gas natural	\$ 273,063
Servicio de mensajería	\$ 45,038
Total	\$ 549,113,695

Servicios de arrendamiento

\$261,424,219

Los conceptos registrados en esta cuenta se integran como sigue:

<u>Concepto</u>	<u>Importe</u>
Arrendamiento puro de equipo de transporte	\$ 121,626,559
Arrendamiento de maquinaria	\$ 68,073,227
Arrendamiento de edificios	\$ 28,913,012
Arrendamiento de equipo para eventos	\$ 16,151,904
Arrendamiento de otros equipos	\$ 6,807,232
Arrendamiento de activos intangibles	\$ 6,527,657
Otros arrendamientos	\$ 6,449,825
Arrendamiento de otros equipos	\$ 2,348,652
Arrendamiento de instalaciones	\$ 1,775,996
Arrendamiento de mobiliario y equipo de administración, educacional y recreativo	\$ 1,466,564
Arrendamiento de equipo de transporte	\$ 913,182
Arrendamiento de equipo de cómputo	\$ 338,778
Otros (3) menores a \$23,200	\$ 31,631
Total	\$ 261,424,219

----- EL RESTO DE LA PÁGINA SE DEJÓ INTENCIONALMENTE EN BLANCO -----



Servicios profesionales, científicos y técnicos y otros servicios

\$755,049,717

Esta cuenta se integra por los conceptos siguientes:

<u>Concepto</u>	<u>Importe</u>
Servicio integral de luminarias	\$ 351,969,333
Servicio médico y especializaciones	\$ 111,525,832
Servicios profesionales	\$ 103,278,877
Servicios de contabilidad	\$ 43,747,222
Servicios de consultoría administrativa	\$ 41,501,636
Servicio de hemodiálisis	\$ 29,118,040
Estudios y proyectos	\$ 25,698,201
Estudios especializados	\$ 20,731,949
Servicios de impresión, digitalización	\$ 13,177,792
Servicios profesionales, artísticos y culturales	\$ 6,919,363
Capacitación	\$ 4,330,799
Servicios de instalación	\$ 1,651,050
Análisis clínicas antidoping	\$ 968,204
Servicios de protección y seguridad	\$ 431,419
Total	\$ 755,049,717

Servicios financieros, bancarios y comerciales

\$93,327,387

Los conceptos registrados en esta cuenta se integran como sigue:

<u>Concepto</u>	<u>Importe</u>
Seguro de vehículos	\$ 40,741,036
Otros seguros	\$ 30,099,011
Comisiones y situaciones bancarias	\$ 11,679,369
Otros servicios bancarios	\$ 3,846,663
Servicios fiduciarios y de calificadoras	\$ 2,833,504
Fletes y maniobras	\$ 2,076,087
Traslado de valores	\$ 2,051,717
Total	\$ 93,327,387

Servicios de instalación, reparación, mantenimiento y conservación

\$706,855,960

Los conceptos registrados en esta cuenta se integran como sigue:



<u>Concepto</u>	<u>Importe</u>
Recolección y traslado de basura	\$ 346,385,222
Mantenimiento a parques y jardines	\$ 77,256,983
Cuotas a SIMEPRODE	\$ 67,548,217
Mantenimiento de vehículos	\$ 55,907,126
Mantenimiento de equipo de cómputo	\$ 48,263,743
Conservación y mantenimiento menor de inmuebles	\$ 41,671,967
Forestación y reforestación	\$ 28,038,409
Mantenimiento de equipo pesado	\$ 18,116,317
Otros servicios de limpieza	\$ 9,099,813
Mantenimiento de maquinaria, otros equipos, herramientas	\$ 4,949,880
Mantenimiento de muebles de oficina y estantería	\$ 4,365,344
Deducible por seguro	\$ 2,040,869
Servicios de fumigación	\$ 1,769,240
Mantenimiento de elevadores	\$ 725,388
Servicios de recolección de contenedores	\$ 280,397
Mantenimiento de equipo médico	\$ 230,233
Mantenimiento de equipo de comunicación	\$ 198,302
Otros (3) menores a \$5,800	\$ 8,510
Total	\$ 706,855,960

Servicios de comunicación social y publicidad

\$124,294,939

Esta cuenta se integra por los conceptos siguientes:

<u>Concepto</u>	<u>Importe</u>
Radio, prensa y televisión para difusión	\$ 80,129,870
Servicio de creatividad, diseño y producción	\$ 22,306,941
Monitoreo y encuestas	\$ 10,948,060
Servicio de creación y difusión de contenido en internet	\$ 10,910,068
Total	\$ 124,294,939

Servicio de traslado y viáticos

\$1,595,172

En esta cuenta se registraron gastos de viaje realizados por personal municipal para atender asuntos oficiales, como hospedaje, pasajes aéreos, alimentación, entre otros, los cuales se detallan a continuación:



<u>Concepto</u>	<u>Importe</u>
Boletos de avión	\$ 794,384
Gastos de viaje	\$ 612,290
Boletos pasaje terrestre	\$ 188,498
Total	\$ <u>1,595,172</u>

Servicios oficiales

\$104,113,960

En esta cuenta se registraron erogaciones por la realización de eventos sociales, los cuales se integran como sigue:

<u>Concepto</u>	<u>Importe</u>
Eventos cívicos	\$ 58,916,272
Aniversario del municipio	\$ 19,496,120
Día de las madres	\$ 11,028,444
Día del maestro	\$ 8,529,480
Día del niño	\$ 3,079,999
Eventos por exposiciones	\$ 1,757,400
Informe del Presidente Municipal	\$ 609,000
Día del adulto mayor	\$ 569,849
Día del padre	\$ 111,156
Día de las madres	\$ 16,240
Total	\$ <u>104,113,960</u>

Otros servicios generales

\$189,453,336

Los conceptos de esta cuenta se integran como sigue:

----- EL RESTO DE LA PÁGINA SE DEJÓ INTENCIONALMENTE EN BLANCO -----



<u>Concepto</u>	<u>Importe</u>
Mantenimiento de vías públicas	\$ 88,482,730
Impuesto sobre nóminas y otros que se deriven de una relación laboral	\$ 59,580,500
Penas, multas, accesorios y actualizaciones	\$ 9,549,293
Sentencias y resoluciones por autoridad competencia judicial	\$ 6,732,253
Pago de impuestos diversos	\$ 6,039,896
Diversos servicios	\$ 5,728,840
Refrendos, placas y tenencias	\$ 5,570,962
Sentencias y resoluciones por autoridad competente interno	\$ 4,112,886
Reintegro y devoluciones diversas fondos federales y estatales	\$ 2,088,488
Suscripciones y cuotas	\$ 1,182,398
Pago de derechos diversos	\$ 254,790
Seguros de responsabilidad civil	\$ 83,468
Ataúdes y arreglos	\$ 46,832
Total	\$ 189,453,336

TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS **\$746,213,758**

Este grupo se integra por los rubros siguientes:

<u>Rubro</u>	<u>Importe</u>
Transferencias al resto del sector público	\$ 86,843,721
Subsidios y subvenciones	\$ 13,000,000
Ayudas sociales	\$ 130,304,929
Pensiones y jubilaciones	\$ 504,188,404
Transferencias a fideicomisos, mandatos y contratos análogos	\$ 11,876,704
Total	\$ 746,213,758

Adicionalmente, como procedimiento de auditoría en el rubro de pensiones y jubilaciones, se efectuó prueba global de las remuneraciones pagadas al personal registradas contablemente, conciliando éstas contra las nóminas correspondientes, asimismo se revisó que las prestaciones otorgadas al personal sindicalizado se otorguen conforme a lo establecido en el Convenio Laboral, además de manera selectiva se examinaron recibos de pago, y se verificaron los cálculos del Impuesto sobre la Renta retenido de algunos empleados.



Transferencias al resto del sector público \$86,843,721

Esta cuenta se integra de las aportaciones efectuadas a los Institutos siguientes:

<u>Concepto</u>	<u>Importe</u>
Aportaciones al Instituto de la Mujer Regia	\$ 35,865,604
Aportaciones al IMPLANC	\$ 28,287,117
Aportaciones al Instituto de la Juventud Regia	\$ 22,691,000
Total	\$ <u>86,843,721</u>

Subsidios y subvenciones \$13,000,000

Este rubro representa las aportaciones efectuadas, según convenio de colaboración con Banca Afirme, S.A., Institución de Banca Múltiple, Afirme Grupo Financiero de fecha 29 de octubre de 2021, con el objeto de establecer las bases que permitan llevar a cabo el programa "Emprende Ahora Monterrey".

Para su revisión se analizó auxiliar contable, póliza de egresos y convenio de colaboración.

Ayudas sociales \$130,304,929

Esta cuenta se integra como sigue:

<u>Concepto</u>	<u>Importe</u>
Despensas a personas de escasos recursos	\$ 27,827,434
Atención médica a personas de escasos recursos	\$ 23,162,191
Apoyos útiles escolares	\$ 22,105,459
Ayuda social a instituciones sin fines de lucro	\$ 19,079,300
Apoyo diversos	\$ 11,644,225
Aportaciones a bomberos	\$ 10,000,000
Ayudas sociales a personas	\$ 8,070,164
Fomento económico	\$ 4,336,167
Aportaciones a la cruz roja	\$ 3,800,000
Becas y otras ayudas para programas de capacitación	\$ 279,989
Total	\$ <u>130,304,929</u>

Adicionalmente, como procedimiento de auditoría se revisaron selectivamente en el caso de las erogaciones relacionadas con los apoyos médicos y asistenciales económicos, otorgados en efectivo y en especie a estudiantes, gente de la tercera edad y personas de escasos recursos que



existiera el soporte documental de la solicitud de petición por parte de los beneficiados, así como, de su entrega-recepción.

Pensiones y jubilaciones \$504,188,404

Este rubro se integra de las cuentas siguientes:

<u>Cuenta</u>	<u>Importe</u>
Pensiones	\$ 117,797,529
Jubilaciones	\$ 367,353,116
Otras pensiones y jubilaciones	\$ 19,037,759
Total	\$ 504,188,404

Pensiones \$117,797,529

Los conceptos registrados en esta cuenta se integran como sigue:

<u>Concepto</u>	<u>Importe</u>
Pensiones	\$ 80,275,669
Bonos de despensa pensionados	\$ 10,773,231
Aguinaldo pensionados	\$ 10,577,168
Otras prestaciones de pensionados	\$ 9,639,140
Prima vacacional pensionados	\$ 3,513,121
Bono anual firma contrato cláusulas 56-1 pensionados	\$ 1,325,500
Ayuda para educación pensionados	\$ 1,205,000
Bono anual espíritu de servicio pensionados	\$ 270,000
Bono anual firma contrato cláusulas 56-2 pensionados	\$ 218,700
Total	\$ 117,797,529

Jubilaciones \$367,353,116

Esta cuenta se integra por los conceptos siguientes:

----- EL RESTO DE LA PÁGINA SE DEJÓ INTENCIONALMENTE EN BLANCO -----



<u>Concepto</u>	<u>Importe</u>
Jubilaciones	\$ 235,793,776
Aguinaldo jubilados	\$ 43,334,475
Bonos de despesa jubilados	\$ 33,214,490
Otras prestaciones a jubilados	\$ 30,553,060
Prima vacacional jubilados	\$ 15,204,543
Bono anual firma contrato cláusula 56-1 jubilados	\$ 4,141,500
Ayuda para educación jubilados	\$ 3,768,922
Bono anual firma contrato cláusula 56-2 jubilados	685,350
Bono anual espíritu de servicio jubilados	\$ 657,000
Total	\$ 367,353,116

Otras pensiones y jubilaciones \$19,037,759

En este concepto se registraron principalmente los pagos efectuados por seguro de vida, de acuerdo a lo establecido en el Convenio Laboral 2023.

Transferencias a fideicomisos, mandatos y contratos análogos \$11,876,704

Este rubro se integra por los conceptos siguientes:

<u>Cuenta</u>	<u>Importe</u>
Fideicomiso la Gran Ciudad	\$ 10,876,704
Fideicomiso Distrito TEC	\$ 1,000,000
Total	\$ 11,876,704

Fideicomiso La Gran Ciudad \$10,876,704

Esta cuenta corresponde a la aportación efectuada al Fideicomiso Mantenimiento de Monterrey donde el municipio tiene el carácter de Fideicomitente.

El cual tiene el propósito de administrar y/o distribuir los recursos adicionales del impuesto predial derivados de actualizaciones de las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones aprobados por el H. Congreso del Estado de Nuevo León.

El objetivo principal es transformar los servicios públicos que brinda actualmente el Municipio de Monterrey.



Fideicomiso Distrito TEC

\$1,000,000

Esta cuenta corresponde a la aportación efectuada al Fideicomiso "Distrito TEC" donde el municipio tiene el carácter de Fideicomitente.

Su objetivo general, consiste en dotar de servicios públicos de calidad al Fideicomiso BP1718 "Distrito TEC", así como apoyar cualquier tipo de acción o programa y al seguimiento de los mismos en relación con dicho objetivo, así como de otorgar o transformar los servicios públicos que brindan actualmente el Municipio de Monterrey, Nuevo León, en servicios públicos de calidad y eficiencia y apoyar cualquier tipo de acción o programa.

PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

\$72,094,826

Este grupo corresponde a los pagos efectuados de acuerdo a convenio con Gobierno del Estado de Nuevo León, referente al cobro de multas de tránsito.

INTERESES, COMISIONES Y OTROS GASTOS DE LA DEUDA PÚBLICA

\$194,915,202

Este grupo corresponde a los pagos de intereses y comisiones relacionados con la deuda pública municipal, y se integra por los conceptos siguientes:

<u>Rubro</u>	<u>Importe</u>
Intereses refinanciamiento 2016 BANOBRAS	\$ 107,983,128
Refinanciamiento 2016 BBVA Bancomer	\$ 80,354,946
Refinanciamiento 2016 Banobras	\$ 6,577,128
Total	\$ <u>194,915,202</u>

Adicionalmente, como procedimiento de auditoría, por los intereses bancarios, en base a los contratos se determinaron los intereses devengados y se conciliaron contra lo registrado contablemente, verificando además selectivamente los cálculos aritméticos de estos costos financieros.

OTROS GASTOS Y PÉRDIDAS EXTRAORDINARIAS

\$396,652,720

Este grupo corresponde principalmente a la depreciación del activo fijo, la cual se calcula mediante el método de línea recta, sobre el costo original de los activos propios, de acuerdo a la vida útil estimada de los mismos, se examinaron algunos cálculos efectuados por el área responsable con resultados satisfactorios.



INVERSIÓN PÚBLICA**\$388,271,435**

Este grupo corresponde a las obras de dominio público de uso común no capitalizables, de acuerdo a lo que se informa en el acta- recepción, así como al informe financiero correspondiente.

INFORMACIÓN ADICIONAL RELACIONADA CON LOS PRESUPUESTOS

A continuación, se presenta para fines informativos un cuadro comparativo del Presupuesto de Ingresos y Egresos del año 2023, contra los importes reales, mostrando sus variaciones:

<u>Concepto</u>	<u>Importe Real</u>	<u>Importe Presupuesto</u>	<u>Variación Importe</u>
<u>Ingresos y otros beneficios</u>			
Ingresos de la gestión	\$ 3,677,529,115	\$ 3,177,020,355	\$ 500,508,760
Participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal, fondos distintos de aportaciones, transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones y pensiones y jubilaciones	\$ 5,799,317,794	\$ 4,640,910,003	\$ 1,158,407,791
Otros ingresos y beneficios	\$ 87,184	\$ -	\$ 87,184
Total	\$ 9,476,934,093	\$ 7,817,930,358	\$ 1,659,003,735
<u>Gastos y otras pérdidas</u>			
Gastos de funcionamiento	\$ 6,050,799,090	\$ 6,083,367,549	\$ 32,568,459
Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	\$ 746,213,758	\$ 746,387,891	\$ 174,133
Bienes muebles, inmuebles e intangibles	\$ -	\$ 375,804,452	\$ 375,804,452
Participaciones y aportaciones	\$ 72,094,826	\$ 72,094,826	\$ -
Intereses, comisiones y otros gastos de la deuda pública	\$ 194,915,202	\$ -	\$ (194,915,202)
Otros gastos y pérdidas extraordinarias	\$ 396,652,720	\$ -	\$ (396,652,720)
Inversión pública	\$ 388,271,435	\$ 1,905,490,839	\$ 1,517,219,404
Deuda pública	\$ -	\$ 359,256,405	\$ 359,256,405
Total	\$ 7,848,947,031	\$ 9,542,401,962	\$ 1,693,454,931



B. Cumplimiento de las Normas de Información Financiera aplicables al sector gubernamental y de las disposiciones contenidas en los ordenamientos y normativa correspondientes

Con posterioridad a la verificación realizada por la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, con relación a la Cuenta Pública, que se integra por los Estados Financieros adjuntos y su Presupuesto, se concluye que su presentación, está de acuerdo con la Ley General de Contabilidad Gubernamental, las Normas de Información Financiera aplicables a este tipo de Ente Público y que se apegaron al cumplimiento de la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos, así como, a la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Nuevo León y demás Ordenamientos aplicables en la materia, excepto por lo mencionado en apartado VI de este Informe.

----- EL RESTO DE LA PÁGINA SE DEJÓ INTENCIONALMENTE EN BLANCO -----



VI. Observaciones derivadas de la revisión practicada, las aclaraciones a las mismas por los funcionarios responsables y su análisis por la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, incluyendo las acciones que se ejercerán y recomendaciones que se formularán

GESTIÓN FINANCIERA

Las observaciones detectadas durante la revisión en materia de gestión financiera, fueron notificadas en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, al titular del Ente Público, y a quienes fungieron como tales en el periodo objeto de la revisión y dejaron de desempeñar dicho cargo, con los oficios que adelante se detallan, a efecto de que presentaran dentro del plazo de treinta días naturales, contados a partir de la notificación de los citados oficios, las justificaciones y aclaraciones de su intención:

<u>Oficio de Observaciones Preliminares</u>	<u>Cargo Titular del Ente Público</u>	<u>Respuesta</u>
ASENL-OPR-AEM-MU40-AF-329/2024-TE	Encargado del Despacho de la Presidencia Municipal de Monterrey	Presentó respuesta el 27 de septiembre de 2024
<u>Oficio de Observaciones Preliminares</u>	<u>Cargo durante el periodo sujeto a revisión</u>	<u>Respuesta</u>
ASENL-OPR-AEM-MU40-AF-061/2024-EX	Presidente Municipal [Extitular]	Presentó respuesta el 30 de septiembre de 2024, adhiriéndose a las justificaciones y aclaraciones formuladas por el ente público

En ese sentido, se exponen a continuación: Las observaciones no solventadas; las justificaciones y aclaraciones presentadas por el Ente Público por conducto de su titular, bajo el rubro "Del Ente Público" y por quien se desempeñó como tal en el periodo objeto de la revisión bajo el rubro "Del Extitular", precedido de un número de identificación, conforme a lo que se detalla en la tabla precedente, y el análisis efectuado por esta Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, a las justificaciones y aclaraciones presentadas.



ACTIVO.**Activo no circulante.****Bienes muebles.****Generales.**

1. Se registró póliza de cheque número 1-26222 de fecha del 19 de mayo de 2023 por importe de \$301,658 a favor de El Surtidor Didáctico de Veracruz, S.A. de C.V., la cual se ampara con la factura número A-2 del 10 de abril de 2023 por concepto de suministro de equipos de cocina para el área de reclusorios en la Inspección General de Operación Policial, la cual se adjudicó mediante tres cotizaciones, siendo las siguientes:

Partida	Descripción General	Cantidad	El Surtidor Didáctico de Veracruz, S.A. de C.V., de fecha 15/feb/23		Comercializadora de Productos y Servicios S.A. de C.V., de fecha 09/feb/23		Prestadora de Servicios Empresariales y Organizacionales, S.A. de C.V., de fecha 09/feb/23	
			Importe Ofertado		Importe Ofertado		Importe Ofertado	
1	Licadora industrial de 8 lts con ½ HP 110V 0 220V Bull	1 pz	\$	13,500	\$	25,605	\$	35,612
2	Estufa de 2 secciones aluminizado marca Drago	1 pz	\$	19,800	\$	12,700	\$	27,128
3	Estufa de gas con 6 quemadoras y horno 91.5 cm drago	1 pz	\$	49,950	\$	42,800	\$	51,901
4	Congelador tapa blanca de 25 pies cubriotec	1 pz	\$	36,900	\$	32,600	\$	41,290
5	Microondas comercial perilla 1.2 pies cu amana	2 pz	\$	62,000	\$	42,800	\$	57,442
6	Estufa con 4 quemadores y horno	1 pz	\$	43,000	\$	37,254	\$	48,219
7	Plancha de línea industrial de acero inoxidable a gas 1.22 mts drago	1 pz	\$	31,000	\$	29,070	\$	25,920
8	Torrey olpr 40-n bascula digital acero inoxidable recargable	1 pz	\$	3,900	\$	3,800	\$	4,911
Subtotal			\$	260,050	\$	226,629	\$	292,423
IVA			\$	41,608	\$	46,317	\$	46,787
Total			\$	301,658	\$	335,796	\$	339,211

De lo anterior se observa que las cotizaciones que respaldan la adquisición de los equipos no cumplen con las mismas condiciones al no contar con las mismas partidas cotizadas y con el plazo de haber sido expedidas treinta días naturales previos a la adjudicación, ya que la orden de compra es del día 21 de marzo de 2023, incumpliendo con



lo establecido en los artículos 43 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León y 46 segundo párrafo, de su Reglamento.

Normativa

Respuesta

Del Ente Público y del Extitular

"En relación al hallazgo determinado por esa H. Autoridad Fiscalizadora en la observación preliminar correlativa a la presente respuesta, se expone que de la revisión realizada al expediente que obra en la Coordinación de Compras de la Dirección de Adquisiciones y Servicios Generales se tiene que la fecha de las cotizaciones de las empresas El Surtidor Didáctico de Veracruz S.A de C.V, Comercializadora de Productos y Servicios S.A de C.V. y Prestadora de Servicios Empresariales y Organizacionales S.A de C.V. es del 20 de febrero de 2023 en virtud de la corrección realizada por cada proveedor respecto de las partidas ofertadas erróneamente en cotizaciones previas y siendo que la fecha de la orden de compra es del 21/03/2023 (esto es, el 21-veintiuno de marzo de 2023-dosmil veintitrés); como se desprende del apartado "Fecha Captura" allegando al presente como Anexo 1; por lo tanto se tiene que las cotizaciones si se encuentran en tiempo, conforme a los documentos en trato a efecto de acreditar lo expuesto.

Al respecto, esa H. Autoridad Fiscalizadora puede constatar lo anterior expuesto a través de la comparativa de información que se desprende del Anexo 1 permitiéndome a continuación citar la imagen de dichos documentos y relacionar la página donde se contiene:

Fecha de la orden de compra 9573 - 21/03/2023 (visible en la página 1 del Anexo 1)

----- EL RESTO DE LA PÁGINA SE DEJÓ INTENCIONALMENTE EN BLANCO -----



ORDEN DE COMPRA	
	
No Orden: 9573	Referencia/Oficio: DASSPC/0159/2023
No Proveedor: 320909	Fecha Captura: 21/03/2023
Proveedor: EL SURTIDOR DIDACTICO DE VERACRUZ, S.A. DE C.V.	Fecha Pedido: 21/03/2023
	Fecha Entrega: 21/03/2023
Datos del Proveedor LAZARO CARDENAS NO. 233 LINDA VISTA SDV9703249Y3 2299170129	Dirección de Entrega 190002-inspeccion general de operacion policial

Fecha de la cotización El Surtidor Didáctico de Veracruz S.A de C.V. - 20 de febrero 2023 (visible en la página 9 del Anexo 1); y del primer párrafo se desprende la corrección realizada y derivado de la cual las partidas coinciden

----- EL RESTO DE LA PÁGINA SE DEJÓ INTENCIONALMENTE EN BLANCO -----



MUNICIPIO DE MONTERREY

PRESENTE.

Por medio de la presente envío usted la propuesta con las partidas correctas para el **EQUIPAMIENTO DE COCINAS**, en base al correo recibido donde se notifica el error en cada uno de los artículos.

No	DESCRIPCIÓN DEL CONCEPTO	U.M.	CANT.	P. UNITARIO	TOTAL
1	Licadora industrial de 8 lts con 1/2 hp 110v o 220 v bull	Pieza	1	\$ 13,500.00	\$ 13,500.00
2	Estufa de 2 secciones aluminizada marca drago	Pieza	1	\$ 19,800.00	\$ 19,800.00
3	Estufa de gas con 6 quemadores y horno 91.5 cm drago	Pieza	1	\$ 49,950.00	\$ 49,950.00
4	Congelador tapa blanca de 25 pies cubriotec	Pieza	1	\$ 36,900.00	\$ 36,900.00
5	Microondas comercial perilla 1.2 pies cu amana	Pieza	2	\$ 31,000.00	\$ 62,000.00
6	Estufa con 4 quemadores y horno	Pieza	1	\$ 43,000.00	\$ 43,000.00
7	Plancha de línea industrial de acero inoxidable a gas 1.22 mts drago	Pieza	1	\$ 31,000.00	\$ 31,000.00
8	Torrey orlp 40-n bascula digital acero inoxidable recargable	Pieza	1	\$ 3,900.00	\$ 3,900.00
Importe a letra:					
TRESCIENTOS UN MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.					
					SUBTOTAL \$ 260,050.00
					IVA 16 % \$ 41,608.00
					TOTAL \$301,658.00

Condiciones comerciales.

- Vigencia de cotización 30 días naturales.
- Tiempo de entrega 5 días hábiles contados a partir de la notificación de compra.
- Entrega L.A.B. en un solo punto.
- Crédito de 30 días.

Boca del Rio, a 20 de febrero de 2023.

Protesto lo necesario

C.

Juan Luis León de la Cruz
Administrador Único

El Surtidor Didáctico de Veracruz, S.A. de C.V

Fecha de la cotización Comercializadora de Productos y Servicios S.A de C.V - 20 de febrero 2023 (visible en la página 10 del Anexo 1); y del primer párrafo se desprende la corrección realizada y derivado de la cual las partidas coinciden

----- EL RESTO DE LA PÁGINA SE DEJÓ INTENCIONALMENTE EN BLANCO -----





Monterrey, N.L. a 20 de Febrero del 2023

Municipio de Monterrey
Dirección de Adquisiciones
Presente.-

Por medio de la presente y en contestación al correo donde se hacen las observaciones de las partidas erróneas, me permito enviarle la nueva cotización con los artículos correctos para su consideración:

NO	CONCEPTO	CANTIDAD	UNIDAD	PRECIO UNITARIO	SUBTOTAL
1	BOQUADORA INDUSTRIAL DE 8 LTS. CON 1/2 HP 110V O 220V BULL	1	PZ	\$ 25,605.00	\$ 25,605.00
2	ESTUFA DE 2 SECCIONES ALUMINIZADO MARCA DRAGO	1	PZ	\$ 20,000.00	\$ 20,000.00
3	ESTUFA DE GAS CON 6 QUEMADORES Y HORNO 91.5 CM DRAGO	1	PZ	\$ 32,500.00	\$ 32,500.00
4	CONGELADOR TAPA BLANCA DE 25 PIES CUBICPOTEC	1	PZ	\$ 37,800.00	\$ 37,800.00
5	MICROONDAS COMERCIAL PERILLA 1.2 PIES CU AMANA	2	PZ	\$ 31,500.00	\$ 63,000.00
6	ESTUFA CON 4 QUEMADORES Y HORNO	1	PZ	\$ 45,000.00	\$ 45,000.00
7	PLANTAS DE LINEA INDUSTRIAL DE ACERO INOXIDABLE A GAS 1.2 MTS DRAGO	1	PZ	\$ 32,450.00	\$ 32,450.00
8	TORREY 30LP 40 N BASCULA DIGITAL ACERO INOXIDABLE RECARGABLE	1	PZ	\$ 4,300.00	\$ 4,300.00
				SUBTOTAL	\$ 280,405.00
				IVA	\$ 44,864.80
				TOTAL	\$ 325,269.80

Observaciones:
Vigencia de cotización.- 30 días naturales
Tiempo de entrega.- 7 días
Garantía.- 3 meses
Condiciones de pago.- 45 días hábiles
Precios más IVA

ATENTAMENTE

LIC. MARIBEL FRANCO GARCIA
FAGM7007182E4

Lic. Maribel Franco 818-309-24-27 Ave. San Jemo 300 Col. San Jemo Mty. N.L.
COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS Y SERVICIOS

Fecha de la cotización Prestadora de Servicios Empresariales y Organizacionales S.A de C.V.- 20 de febrero 2023 (visible en las páginas 11 y 12 del Anexo 1); y del primer párrafo se desprende la corrección realizada y derivado de la cual las partidas coinciden

----- EL RESTO DE LA PÁGINA SE DEJÓ INTENCIONALMENTE EN BLANCO -----



PRESTADORA DE SERVICIOS EMPRESARIALES Y ORGANIZACIONALES S.A DE C.V



PSEO-MTY Cot/133-1/2024

MUNICIPIO DE LA CIUDAD DE MONTERREY

Dirección de adquisiciones
Zaragoza Sur SM, Col. Centro, Monterrey, NL.
Tel. 81-81-30-65-65
RFC: MCM-610101-PT2

Monterrey, Nuevo León a 20 de Febrero de 2023

En base al correo que se recibió donde se comunica el error en las partidas de la cotización PSEO-MTY Cot/133/2024, le envío la nueva propuesta con las partidas correspondientes a lo solicitado:

PARTIDA	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	P.U.	SUBTOTAL
1	LICUADORA INDUSTRIAL DE 8 LTS CON 1/2 HP 110V O 220 V BULL	PZ	1	\$ 35,612.00	\$ 35,612.00
2	ESTUFA DE 2 SECCIONES ALUMINIZADO MARCA DRAGO	PZ	1	\$ 27,128.00	\$ 27,128.00
3	ESTUFA DE GAS CON 6 QUEMADORES Y HORNO 91.5 CM DRAGO	PZ	1	\$ 51,901.00	\$ 51,901.00
4	CONGELADOR TAPA BLANCA DE 25 PIES CUBIERTEC	PZ	1	\$ 41,290.00	\$ 41,290.00
5	MICROONDAS COMERCIAL PERILLA 1.2 PIES CU AMANA	PZ	2	\$ 28,721.00	\$ 57,442.00
6	ESTUFA CON 4 QUEMADORES Y HORNO	PZ	1	\$ 48,219.00	\$ 48,219.00
7	PLANCHA DE LINEA INDUSTRIAL DE ACERO INOXIDABLE A GAS 1.22 MTS DRAGO	PZ	1	\$ 25,920.00	\$ 25,920.00
8	TORREY ORLP 40-N BASCULA DIGITAL ACERO INOXIDABLE RECARGABLE	PZ	1	\$ 4,911.00	\$ 4,911.00
Subtotal					\$ 292,423.00
Iva					\$ 46,787.68
Total					\$ 339,210.68

Tiempo de entrega será 10 días hábiles

La vigencia de la presente cotización será de 30 días hábiles

La forma de pago será de crédito de 45 días a partir de entrega de mercancía

Garantía directamente con fabricante

Ingenieros #275
Col. Tecnológico
CP 64700
Monterrey, NL Mexico
RFC: PSE 060809 SXI

Teléfono:
81 3143 7959

PRESTADORA DE SERVICIOS EMPRESARIALES Y ORGANIZACIONALES S.A DE C.V



Estamos a sus órdenes para cualquier duda o comentario

TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS DIEZ PESOS 68/100 M.N

ATENTAMENTE

LIC. LUIS ANGEL LAMBRÉTÓN CORTAZAR
REPRESENTANTE LEGAL

En ese sentido, en la especie las tres cotizaciones cumplen con el requisito de los 30 días naturales previos a la contratación cumpliendo así con la antigüedad preceptuada en el segundo párrafo del artículo 46 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León." **Anexo 1 Carpeta 3 Fojas 17**



Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Se analizó la respuesta y documentación presentada por el Ente Público, con lo cual **NO SOLVENTA** la observación, no es posible determinar si las cotizaciones presentadas fueron emitidas 30 días naturales previos a la adjudicación en comparativa a la orden de compra número 9573 con fecha del 21 de marzo de 2023, además la cotización efectuada por Prestadora de Servicios Empresariales y Organizaciones, S.A. de C.V., tiene el consecutivo, PSEO-MTY-COT/133/2024 el cual difiere al de la primera propuesta el cual es PSEO-MTY-COT/133/2023, subsistiendo el incumpliendo con lo establecido en los artículos 43 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León , 46 segundo párrafo del Reglamento de la citada Ley y los principios de eficiencia y transparencia acorde a lo señalado en los numerales 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 191 de Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, 7 y 16 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Vista a la Autoridad Investigadora.

La Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, dentro de los diez días hábiles posteriores a la entrega del Informe del Resultado al H. Congreso del Estado de Nuevo León, deberá notificar a la autoridad competente sobre las observaciones no solventadas.

En el caso de irregularidades que constituyan faltas no graves, se dará aviso al Órgano Interno de Control del Ente Público correspondiente.

Para las faltas graves, se remitirán a la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador. Estas acciones se sustentan en los artículos 6, 50, 53 y 54 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, así como en los artículos 9, fracción III, 11, 98 y 99 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León.

La autoridad que reciba la notificación deberá cumplir con todos los requerimientos emitidos por la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador, con la periodicidad que esta determine, a fin de informar sobre el estado de las investigaciones y procedimientos en curso.



GASTOS Y OTRAS PÉRDIDAS.

Gastos de funcionamiento.

Generales.

2. Se registraron pólizas de egresos por importe total de \$8,074,869 por diversos conceptos de gastos, las cuales fueron requeridas mediante oficio ASEN-L-AEM-MU40-RI02/2024 notificado el 19 de abril de 2024, mismo que fue atendido con oficio C.M.D.F.297/2024 recibido el 13 de mayo de 2024, observando que no se localizó ni se exhibió la documentación que compruebe y justifique los registros efectuados así como la evidencia de los servicios prestados o de los bienes adquiridos, tales como: pólizas de cheque, requisiciones, órdenes de compra, comprobantes fiscales, acta entrega-recepción, así como la evidencia documental que identifique a quienes les fueron otorgados los productos o prestados los servicios, bitácoras, en su caso, que permita medir la eficiencia, eficacia, economía y razonabilidad de este tipo de gastos, de conformidad con lo establecido en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; incumpliendo con lo dispuesto en los artículos 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 86 quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 15 y 16 fracción I de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, de las erogaciones que se detallan a continuación:

<u>Cuenta contable</u>	<u>Fecha póliza contable</u>	<u>Número póliza de cheque</u>	<u>Importe</u>
5121070001	14-dic-23	E-DEV-12-000736	\$ 285,166
5122010002	27-dic-23	E-DEV-12-001322	\$ 717,450
5122010005	27-dic-23	E-DEV-12-001320	\$ 1,318,579
5122010005	27-dic-23	E-DEV-12-001321	\$ 1,317,485
5124010001	21-sep-23	E-DEV-09-000975	\$ 61,586
5129030002	09-sep-23	E-DEV-09-000476	\$ 1,498,256
5132090001	22-dic-23	E-DEV-12-001259	\$ 602,747
5135030001	29-dic-23	E-DEV-12-001366	\$ 2,273,600
Total			<u>\$ 8,074,869</u>

Económica



Respuesta**Del Ente Público y del Extitular**

"Se envían las pólizas de egresos solicitadas con su documentación soporte, con sus notas aclaratorias como se detalla a continuación;

----- EL RESTO DE LA PÁGINA SE DEJÓ INTENCIONALMENTE EN BLANCO -----



Fecha	Póliza Contable	Comentarios																					
14/12/2023	E-DEV-12-000736	Se envía póliza de egresos E-DEV-12-000736 de fecha 18 de diciembre de 2023 en archivo PDF, con su documentación soporte la cual incluye el comprobante fiscal (CFDI) que ampara el registro efectuado en las páginas 237, 238 y 239, y la Orden de pago 183011-5711 en la página 236. Anexo 7.1 <table><tr><th>Nombre del Archivo</th><th>Tipo Archivo</th><th>Fojas</th></tr><tr><td>E-DEV-12-000736</td><td>PDF</td><td>370</td></tr></table>	Nombre del Archivo	Tipo Archivo	Fojas	E-DEV-12-000736	PDF	370															
Nombre del Archivo	Tipo Archivo	Fojas																					
E-DEV-12-000736	PDF	370																					
27/12/2023	E-DEV-12-001322	La orden de compra 183011-6757 fue devengada el 27 de diciembre 2023 generando la póliza contable E-DEV-12-001322, al final del ejercicio 2023 este gasto fue registrado como ADEFA, a fin de tramitar su pago en el ejercicio 2024, sin embargo el 5 de marzo de 2024, el área ejecutora solicitó su cancelación mediante oficio SFA-DGA-DASG/0763/2024, informando que se hará un trámite correspondiente de las órdenes de pago que las sustituirán. Para realizar la afectación contable de la cancelación de ADEFAS se generó la póliza contable DIA-03-000003. Ahora bien, la orden de pago que se realizó para sustituir el trámite cancelado es la 183011-571, la cual generó la póliza contable E-DEV-03-000669 y fue pagada el 27 de marzo de 2024, junto con otras tres órdenes de pago, mediante transferencia B378-6, la cual se anexa para mayor referencia, mismo que incluye el comprobante fiscal (CFDI) que ampara el registro efectuado en las páginas 133 a la 141, y la orden de pago en la página 132. Se anexa contrato SSP-397-2023 y con su anexo. Anexo 7.2 <table><tr><th>Nombre del Archivo</th><th>Tipo Archivo</th><th>Fojas</th></tr><tr><td>B378-6, E-DEV-03-000669</td><td>PDF</td><td>190</td></tr><tr><td>DIA-03-000003</td><td>PDF</td><td>18</td></tr><tr><td>E-DEV-12-001322</td><td>PDF</td><td>3</td></tr><tr><td>SPP-397-2023 ANEXO MOBA ALIMENTOS SA DE CV</td><td>PDF</td><td>20</td></tr><tr><td>SPP-397-2023 MOBA ALIMENTOS SA DE CV</td><td>PDF</td><td>38</td></tr><tr><td colspan="2">TOTAL FOJAS</td><td>267</td></tr></table>	Nombre del Archivo	Tipo Archivo	Fojas	B378-6, E-DEV-03-000669	PDF	190	DIA-03-000003	PDF	18	E-DEV-12-001322	PDF	3	SPP-397-2023 ANEXO MOBA ALIMENTOS SA DE CV	PDF	20	SPP-397-2023 MOBA ALIMENTOS SA DE CV	PDF	38	TOTAL FOJAS		267
Nombre del Archivo	Tipo Archivo	Fojas																					
B378-6, E-DEV-03-000669	PDF	190																					
DIA-03-000003	PDF	18																					
E-DEV-12-001322	PDF	3																					
SPP-397-2023 ANEXO MOBA ALIMENTOS SA DE CV	PDF	20																					
SPP-397-2023 MOBA ALIMENTOS SA DE CV	PDF	38																					
TOTAL FOJAS		267																					

----- EL RESTO DE LA PÁGINA SE DEJÓ INTENCIONALMENTE EN BLANCO -----



27/12/2023	E-DEV-12-001320	La orden de compra 183011-6755 fue devengada el 27 de diciembre de 2023 generando la póliza contable E-DEV-12-001320, al final del ejercicio 2023 este gasto fue registrado como ADEFA, a fin de tramitar su pago en el ejercicio 2024, sin embargo el 5 de marzo de 2024, el área ejecutora solicitó su cancelación mediante oficio SFA-DGA-DASG/0763/2024, informando que se hará un trámite correspondiente de las órdenes de pago que las sustituirán. Para realizar la afectación contable de la cancelación de ADEFAS se generó la póliza contable DIA-03-000003. Ahora bien, la orden de pago que se realizó para sustituir el trámite cancelado es la 183011-570, la cual generó la póliza contable E-DEV-03-000668 y fue pagada el 27 de marzo de 2024, junto con otras tres órdenes de pago, mediante transferencia B378-6, la cual se anexa para mayor referencia, mismo que incluye el comprobante fiscal (CFDI) que ampara el registro efectuado en las páginas 87 a la 94 y la orden de pago en la pagina 86. (Anexo 7.3) <table><tr><th>Nombre del Archivo</th><th>Tipo Archivo</th><th>Fojas</th></tr><tr><td>B378-6</td><td>PDF</td><td>190</td></tr><tr><td>DIA-03-000003</td><td>PDF</td><td>16</td></tr><tr><td>E-DEV-12-001320</td><td>PDF</td><td>3</td></tr><tr><td>SPP-397-2023 ANEXO MOBA ALIMENTOS SA DE CV</td><td>PDF</td><td>20</td></tr><tr><td>SPP-397-2023 MOBA ALIMENTOS SA DE CV</td><td>PDF</td><td>38</td></tr><tr><td colspan="2">TOTAL FOJAS</td><td>267</td></tr></table>	Nombre del Archivo	Tipo Archivo	Fojas	B378-6	PDF	190	DIA-03-000003	PDF	16	E-DEV-12-001320	PDF	3	SPP-397-2023 ANEXO MOBA ALIMENTOS SA DE CV	PDF	20	SPP-397-2023 MOBA ALIMENTOS SA DE CV	PDF	38	TOTAL FOJAS		267
Nombre del Archivo	Tipo Archivo	Fojas																					
B378-6	PDF	190																					
DIA-03-000003	PDF	16																					
E-DEV-12-001320	PDF	3																					
SPP-397-2023 ANEXO MOBA ALIMENTOS SA DE CV	PDF	20																					
SPP-397-2023 MOBA ALIMENTOS SA DE CV	PDF	38																					
TOTAL FOJAS		267																					
27/12/2023	E-DEV-12-001321	La orden de compra 183011-6756 fue devengada el 27 diciembre 2023 generando la póliza contable E-DEV-12-001321, al final del ejercicio 2023 este gasto fue registrado como ADEFA, a fin de tramitar su pago en el ejercicio 2024, sin embargo el 3 de mayo de 2024, el área ejecutora solicitó su cancelación mediante oficio SFA-DGA-DASG/1715/2024, informando que se hará un trámite correspondiente de las órdenes de pago que las sustituirán. Para realizar la afectación contable de la cancelación de ADEFAS se generó la póliza contable CON-06-003982. Ahora bien, la orden de pago que se realizó para sustituir el trámite cancelado es la 183011-1916, la cual generó la póliza contable E-DEV-05-000491 y fue pagada el 24 de mayo de 2024 mediante transferencia B378-27, la cual se anexa para mayor referencia, mismo que incluye el comprobante fiscal (CFDI) que ampara el registro efectuado en las páginas 13 a la 19, y la orden de pago en la página 10. (Anexo 7.4) <table><tr><th>Nombre del Archivo</th><th>Tipo Archivo</th><th>Fojas</th></tr><tr><td>B378-27</td><td>PDF</td><td>58</td></tr><tr><td>CON-06-003982</td><td>PDF</td><td>10</td></tr><tr><td>E-DEV-12-001321</td><td>PDF</td><td>5</td></tr><tr><td>SPP-397-2023 ANEXO MOBA ALIMENTOS SA DE CV</td><td>PDF</td><td>20</td></tr><tr><td>SPP-397-2023 MOBA ALIMENTOS SA DE CV</td><td>PDF</td><td>38</td></tr><tr><td colspan="2">TOTAL FOJAS</td><td>131</td></tr></table>	Nombre del Archivo	Tipo Archivo	Fojas	B378-27	PDF	58	CON-06-003982	PDF	10	E-DEV-12-001321	PDF	5	SPP-397-2023 ANEXO MOBA ALIMENTOS SA DE CV	PDF	20	SPP-397-2023 MOBA ALIMENTOS SA DE CV	PDF	38	TOTAL FOJAS		131
Nombre del Archivo	Tipo Archivo	Fojas																					
B378-27	PDF	58																					
CON-06-003982	PDF	10																					
E-DEV-12-001321	PDF	5																					
SPP-397-2023 ANEXO MOBA ALIMENTOS SA DE CV	PDF	20																					
SPP-397-2023 MOBA ALIMENTOS SA DE CV	PDF	38																					
TOTAL FOJAS		131																					



21/09/2023	E-DEV-09-000975	Se envía póliza de egresos E-DEV-09-000975 de fecha 21 de septiembre de 2023 en archivo PDF, con su <u>documentación</u> soporte en la cual incluye el comprobante fiscal (CFDI) que ampara el registro efectuado en la página 8 y la orden de pago la página 7. (Anexo 7.5) <table><tr><th>Nombre del Archivo</th><th>Tipo Archivo</th><th>Fojas</th></tr><tr><td>E-DEV-09-000975</td><td>PDF</td><td>297</td></tr><tr><td>SSP-304-2022 CM1 REGIO VIVEROS</td><td>PDF</td><td>4</td></tr><tr><td>SSP-304-2022 REGIO VIVEROS SA DE CV</td><td>PDF</td><td>21</td></tr><tr><td colspan="2">TOTAL FOJAS</td><td>322</td></tr></table>	Nombre del Archivo	Tipo Archivo	Fojas	E-DEV-09-000975	PDF	297	SSP-304-2022 CM1 REGIO VIVEROS	PDF	4	SSP-304-2022 REGIO VIVEROS SA DE CV	PDF	21	TOTAL FOJAS		322												
Nombre del Archivo	Tipo Archivo	Fojas																											
E-DEV-09-000975	PDF	297																											
SSP-304-2022 CM1 REGIO VIVEROS	PDF	4																											
SSP-304-2022 REGIO VIVEROS SA DE CV	PDF	21																											
TOTAL FOJAS		322																											
09/09/2023	E-DEV-09-000476	Del análisis a la póliza observada "E-DEV-09-000476", de fecha 09 de septiembre de 2023, se conoció que es incorrecto el mes en la numeración de la póliza y no corresponde a la cuenta contable e importe requerido, por lo cual se analizó y se concluyó que la póliza que coincide con la cuenta contable, importe y terminación numérica de la póliza observada es la "E-DEV-08-000476", la cual fue cancelada y sustituida por la "E-DEV-09-000007", de fecha 1 de septiembre de 2023, la cual se envía con su documentación soporte que contiene el pago de la cuenta contable "5.1.2.9.03.0002 REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN, EDUC Y RECREATIVO" por \$1,498,256, y que forma parte de la orden de pago de la página 6 y 7 y de del comprobante fiscal (CFDI) de las páginas 8, 9 y 10. (Anexo 7.6) <table><tr><th>Nombre del Archivo</th><th>Tipo Archivo</th><th>Fojas</th></tr><tr><td>AUX 5.1.2.9.03.0002 AGO DIC 2023</td><td>Excel</td><td>1</td></tr><tr><td>E-DEV-08-000476</td><td>PDF</td><td>1</td></tr><tr><td>E-DEV-09-000006 (cancela a E-DEV-08-000476)</td><td>PDF</td><td>1</td></tr><tr><td>E-DEV-09-000007 (Sustituye a E-DEV-08-000476)</td><td>PDF</td><td>60</td></tr><tr><td>E-DEV-09-000476 (No corresponde)</td><td>PDF</td><td>1</td></tr><tr><td>SFA-097-2023 ANEXO MAXIMO ESPACIO SA DE CV</td><td>PDF</td><td>86</td></tr><tr><td>SFA-097-2023 MAXIMO ESPACIO SA DE CV</td><td>PDF</td><td>25</td></tr><tr><td colspan="2">TOTAL FOJAS</td><td>175</td></tr></table>	Nombre del Archivo	Tipo Archivo	Fojas	AUX 5.1.2.9.03.0002 AGO DIC 2023	Excel	1	E-DEV-08-000476	PDF	1	E-DEV-09-000006 (cancela a E-DEV-08-000476)	PDF	1	E-DEV-09-000007 (Sustituye a E-DEV-08-000476)	PDF	60	E-DEV-09-000476 (No corresponde)	PDF	1	SFA-097-2023 ANEXO MAXIMO ESPACIO SA DE CV	PDF	86	SFA-097-2023 MAXIMO ESPACIO SA DE CV	PDF	25	TOTAL FOJAS		175
Nombre del Archivo	Tipo Archivo	Fojas																											
AUX 5.1.2.9.03.0002 AGO DIC 2023	Excel	1																											
E-DEV-08-000476	PDF	1																											
E-DEV-09-000006 (cancela a E-DEV-08-000476)	PDF	1																											
E-DEV-09-000007 (Sustituye a E-DEV-08-000476)	PDF	60																											
E-DEV-09-000476 (No corresponde)	PDF	1																											
SFA-097-2023 ANEXO MAXIMO ESPACIO SA DE CV	PDF	86																											
SFA-097-2023 MAXIMO ESPACIO SA DE CV	PDF	25																											
TOTAL FOJAS		175																											

----- EL RESTO DE LA PÁGINA SE DEJÓ INTENCIONALMENTE EN BLANCO -----



22/12/2023	E-DEV-12-001259	La orden de compra 183011-6201 fue devengada el 22 de diciembre de 2023 generando la póliza contable E-DEV-12-001259, al final del ejercicio 2023 este gasto fue registrado como ADEFA, a fin de tramitar su pago en el ejercicio 2024, sin embargo el 29 de febrero de 2024, el área ejecutora solicitó su cancelación mediante oficio SFA-DGA-DASG/0687/2024, informando que se hará un trámite correspondiente de las órdenes de pago que las sustituirán. Para realizar la afectación contable de la cancelación de ADEFAS se generó la póliza contable CON-03-004728. Ahora bien, la orden de pago que se realizó para sustituir el trámite cancelado es la 183011-838, la cual generó la póliza contable E-DEV-03-001246, la cual se anexa para mayor referencia, la cual incluye el comprobante fiscal (CFDI) que ampara el registro efectuado en la página 7, y la orden de pago en la página 6. Al 27 de septiembre de 2024, este trámite no ha sido pagado. Anexo 7.7 <table> <tr> <th>Nombre del Archivo</th><th>Tipo Archivo</th><th>Fojas</th></tr> <tr> <td>CON-03-004728</td><td>PDF</td><td>59</td></tr> <tr> <td>E-DEV-03-001246</td><td>PDF</td><td>131</td></tr> <tr> <td>E-DEV-12-001259</td><td>PDF</td><td>4</td></tr> <tr> <td colspan="2">TOTAL FOJAS</td><td>194</td></tr> </table>	Nombre del Archivo	Tipo Archivo	Fojas	CON-03-004728	PDF	59	E-DEV-03-001246	PDF	131	E-DEV-12-001259	PDF	4	TOTAL FOJAS		194									
Nombre del Archivo	Tipo Archivo	Fojas																								
CON-03-004728	PDF	59																								
E-DEV-03-001246	PDF	131																								
E-DEV-12-001259	PDF	4																								
TOTAL FOJAS		194																								
29/12/2023	E-DEV-12-001366	La orden de compra 183011-6769 fue devengada el 29 de diciembre de 2023 generando la póliza contable E-DEV-12-001366, al final del ejercicio 2023 este gasto fue registrado como ADEFA, a fin de tramitar su pago en el ejercicio 2024, sin embargo el 29 de febrero de 2024, el área ejecutora solicitó su cancelación mediante oficio SFA-DGA-DASG/0687/2024, informando que se hará un trámite correspondiente de las órdenes de pago que las sustituirán por cambio en importe. Para realizar la afectación contable de la cancelación de ADEFAS se generó la póliza contable CON-03-004728. Ahora bien, la orden de pago que se realizó para sustituir el trámite cancelado es la 183011-1530 por un importe de \$1,993,090.93, y generó la póliza contable E-DEV-04-001405, que fue pagada, junto a una orden de pago más, el 29 de abril de 2024 mediante transferencia B355-329, la cual se anexa para mayor referencia, mismo que incluye el comprobante fiscal (CFDI) que ampara el registro efectuado en la página 14 y la orden de compra en la pagina 13 (Anexo 7.8) <table> <tr> <th>Nombre del Archivo</th><th>Tipo Archivo</th><th>Fojas</th></tr> <tr> <td>B355-329</td><td>PDF</td><td>49</td></tr> <tr> <td>CON-03-004728</td><td>PDF</td><td>59</td></tr> <tr> <td>E-DEV-12-001366</td><td>PDF</td><td>4</td></tr> <tr> <td>SPP-403-2023 ANEXO RED GLASS INSTALL SA DE CV</td><td>PDF</td><td>3</td></tr> <tr> <td>SPP-403-2023 CM1 RED GLASS INSTALL SA DE CV</td><td>PDF</td><td>4</td></tr> <tr> <td>SPP-403-2023 RED GLASS INSTALL SA DE CV</td><td>PDF</td><td>16</td></tr> <tr> <td colspan="2">TOTAL FOJAS</td><td>135</td></tr> </table>	Nombre del Archivo	Tipo Archivo	Fojas	B355-329	PDF	49	CON-03-004728	PDF	59	E-DEV-12-001366	PDF	4	SPP-403-2023 ANEXO RED GLASS INSTALL SA DE CV	PDF	3	SPP-403-2023 CM1 RED GLASS INSTALL SA DE CV	PDF	4	SPP-403-2023 RED GLASS INSTALL SA DE CV	PDF	16	TOTAL FOJAS		135
Nombre del Archivo	Tipo Archivo	Fojas																								
B355-329	PDF	49																								
CON-03-004728	PDF	59																								
E-DEV-12-001366	PDF	4																								
SPP-403-2023 ANEXO RED GLASS INSTALL SA DE CV	PDF	3																								
SPP-403-2023 CM1 RED GLASS INSTALL SA DE CV	PDF	4																								
SPP-403-2023 RED GLASS INSTALL SA DE CV	PDF	16																								
TOTAL FOJAS		135																								



" Anexo 7.1, Foja 1 a 370, Anexo 7.2, Foja 1 a 267, Anexo 7.3, Foja 1 a 267, Anexo 7.4, Foja 1 a 131, Anexo 7.5, Foja 1 a 322, Anexo 7.6, Foja 1 a 175, Anexo 7.7, Foja 1 a 194, Anexo 7.8, Foja 1 a 135.

Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Se analizó la respuesta y documentación presentada por el Ente Público, con lo cual **NO SOLVENTA** la observación, presenta en la póliza E-DEV-12-001259 tres cotizaciones de fechas 2 y 5 de septiembre como soporte de la factura 657 las cuales no cumplen con el requisito de haber sido emitidas 30 días naturales previos a la adjudicación en comparativa a la orden de compra número 9183 con fecha del 03 de noviembre de 2022 establecido en los artículos 43 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León, 46 segundo párrafo del Reglamento de la citada Ley y los principios de eficiencia y transparencia acorde a lo señalado en los numerales 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 191 de Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, 7 y 16 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Vista a la Autoridad Investigadora.

La Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, dentro de los diez días hábiles posteriores a la entrega del Informe del Resultado al H. Congreso del Estado de Nuevo León, deberá notificar a la autoridad competente sobre las observaciones no solventadas.

En el caso de irregularidades que constituyan faltas no graves, se dará aviso al Órgano Interno de Control del Ente Público correspondiente.

Para las faltas graves, se remitirán a la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador. Estas acciones se sustentan en los artículos 6, 50, 53 y 54 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, así como en los artículos 9, fracción III, 11, 98 y 99 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León.

La autoridad que reciba la notificación deberá cumplir con todos los requerimientos emitidos por la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador, con la periodicidad que



esta determine, a fin de informar sobre el estado de las investigaciones y procedimientos en curso.

Materiales y suministros.

Materiales de administración, emisión de documentos y artículos oficiales.

3. Se registraron pólizas de cheque a favor de Almacén Papelero Saldaña, S.A. de C.V., por importe total de \$6,131,010 por concepto de suministro mensual de artículos de diversos artículos de oficina y papelería, la cual se ampara con contrato administrativo número SFA-059-2022 de fecha 13 de junio de 2022 con vigencia al 31 de diciembre de 2023 y facturas siguientes:

<u>Fecha de póliza</u>	<u>Número de póliza</u>	<u>Fecha de factura</u>	<u>Número de factura</u>	<u>Mes de suministro</u>	<u>Importe</u>
15-feb-2023	351-1	25-ene-2023	8019	Enero 2023	\$ 2,007,204
17-abr-2023	351-119	13-mar-2023	8180	Marzo-2023	\$ 772,471
06-jun-2023	351-274	04-may-2023	8371	Abril-2023	\$ 1,189,759
11-ago-2023	351-435	03-ago-2023	8738	Mayo y Junio 2023	\$ 1,037,530
06-oct-2023	351-597	27-sep-2023	8934	Julio y Agosto 2023	\$ 1,124,046
Total					\$ 6,131,010

De lo anterior se observa que no se localizó ni se exhibió durante la auditoría la documentación complementaria que justifique y evidencie lo erogado tal como: acta de entrega-recepción de los artículos y papelería adquiridos, de conformidad a lo establecido en la cláusula decima párrafo sexto del contrato administrativo antes mencionado, así como con los artículos 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 15 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

Normativa

Respuesta

Del Ente Público y del Extitular

"Referente al hallazgo de la Autoridad Fiscalizadora Estatal, correlativo a la presente, a efecto de solventarlo tengo bien adjuntar copia certificada electrónica de la Entrega Recepción de los artículos del contrato Administrativo de Suministro de materiales número



SFA-059-2022 celebrado por el Municipio de Monterrey con el proveedor ALMACEN PAPELERO SALDAÑA S.A DE C.V. en fecha 13 de junio del 2022; permitiéndome por cuestión de método referenciar cada aspecto que se alude en la observación preliminar en trato a una muestra de las actas de entrega-recepción de los artículos y papelería adquiridos de referencia que solventa el hallazgo conforme a lo siguiente:

ENTREGA - RECEPCION					
 Almacen Papelerero Saldaña S.A. DE C.V. ARTICULOS ESCOLARES DE OFICINA, INGENIERIA Y DIBUJO, COMPUTADORAS Y ACCESORIOS Diego de Montemayor 123 Norte Centro Monterrey N.L. C.P. 64000 Visítanos en http://www.todoparaoficina.net e-mail: ventas@todoparaoficina.net					
100001003010	SUJETA DOCUMENTOS GRANDE DE 1" DE ACERO TEMPLADO Y BRAZO NIQUELADO CAJA C/12 PIEZAS	CAJA	39.86	60	\$2,391.60
100001003020	SUJETA DOCUMENTOS GRANDE DE 2" DE ACERO TEMPLADO Y BRAZO NIQUELADO CAJA C/12 PIEZAS	CAJA	81.63	60	\$4,897.80
100001003030	TABLA DE FIBRACEL CON CLIP PARA SUJETAR HOJAS TAMAÑO CARTA	PIEZA	62.62	100	\$6,262.00
100001003040	TABLA DE FIBRACEL CON CLIP PARA SUJETAR HOJAS TAMAÑO OFICIO	PIEZA	67.2	60	\$4,032.00
100001003050	TARJETAS BRISTOL BLANCA DE 5" X 8" (CARTULINA BRISTOL BLANCA DE 12.07 CM X 20.32) 163 GR/M2	PAQUETE	37.51	10	\$375.10
100001003060	PAQ. C/100				
100001003090	TUBERA COSTURERA OFICINA FORJADA 6 PULGADAS LONGITUD DE CORTE DE 1.300 (33.02 MM)	PIEZA	32.7	156	\$5,101.20
100001003110	FORJADA EN ACERO AL CARBÓN				
100001003120	TINTA PISELLO DE COLORES PARA FOLIADOR DE OFICIO	PIEZA	63.28	60	\$3,796.80
100001003120	BOLSA PARA ENMICKAR TAMAÑO CARTA 229 mm x 293 mm C/100	PAQUETE	563.55	3	\$1,690.65
					\$1,025,654.15
					\$164,104.60
					\$1,189,758.81


JORGE CORONADO


MARISOL ESTRADA
**ALMACEN PAPELERO
SALDAÑA S.A. DE C.V.**
DIEGO DE MONTE MAYOR
NO. 123 NTE
COL. CENTRO C.P. 64000
MONTERREY, N.L.
CONMUTADOR 81 50 00 65 50

Al respecto, como se desprende del documento entrega-recepción de referencia (y del resto que integran el Anexo 1); los bienes fueron entregados por el proveedor y recibidos por el personal del Municipio pues como se desprende de la información publicada en el portal de transparencia del Municipio (visible en el siguiente vínculo de internet https://www.monterrey.gob.mx/pdf/portaln/2022/Transparencia_Proactiva_20221202.xlsx

y que constituye en Hecho Notorio, la persona que recibe "Jorge Luis Coronado Silva" es trabajador del Municipio bajo el cargo de Auxiliar Administrativo; con número de nómina 85122 y localizable en la fila 1430 del archivo Excel que se localiza en el sitio de internet https://www.monterrey.gob.mx/pdf/portaln/2022/Transparencia_Proactiva_20221202.xlsx.



Atendiendo a lo anterior, las personas que firman en la parte inferior izquierda de cada entrega-recepción son funcionarios del Municipio que se pueden localizar en la información publicada en Transparencia para su corroboración por esa H. Autoridad.

Atento a lo anterior expuesto, en la especie ha lugar a tener por solventada, la observación preliminar en trato en virtud de en primera instancia allegar la Entrega Recepción correspondiente a las facturas número 8019,8180,8371,8738 y 8934 y el mismo contener las especificaciones señaladas por la autoridad fiscalizadora, como ha quedado expuesto y acreditado con antelación." **ANEXO 1 Carpeta 8 Fojas 18**

Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Se analizó la respuesta y documentación presentada por el Ente Público, con lo cual **NO SOLVENTA** la observación, no presentó las actas de entrega-recepción de conformidad a lo establecido en la cláusula decima párrafo sexto del contrato administrativo antes mencionado, así como con los artículos 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 15 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León y los principios de eficiencia y transparencia acorde a lo señalado en los numerales 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 191 de Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, 7 y 16 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Vista a la Autoridad Investigadora.

La Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, dentro de los diez días hábiles posteriores a la entrega del Informe del Resultado al H. Congreso del Estado de Nuevo León, deberá notificar a la autoridad competente sobre las observaciones no solventadas.

En el caso de irregularidades que constituyan faltas no graves, se dará aviso al Órgano Interno de Control del Ente Público correspondiente.

Para las faltas graves, se remitirán a la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador. Estas acciones se sustentan en los artículos 6, 50, 53 y 54 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, así como en los artículos 9, fracción III, 11, 98 y 99 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León.



La autoridad que reciba la notificación deberá cumplir con todos los requerimientos emitidos por la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador, con la periodicidad que esta determine, a fin de informar sobre el estado de las investigaciones y procedimientos en curso.

4. Se registró póliza de cheque número 1-28866 a favor de Regia Solución, S.A. de C.V., por importe de \$1,043,095 por concepto de suministro de insumos para la entrega de medallas y reconocimientos en diferentes eventos del municipio, la cual se ampara con las facturas siguientes:

<u>Fecha de factura</u>	<u>Número de factura</u>	<u>Evento</u>	<u>Importe</u>
07-sep-2023	5917	Mérito Policial Monterrey 2023	\$ 144,327
25-sep-2023	5934	Carrera Fundación Monterrey 2023 10K, 5K y 1K	\$ 898,768
Total			\$ <u>1,043,095</u>

De lo anterior se observa que de la adquisición amparada con la factura número 5934 no se localizó, ni fué exhibido durante la auditoría el contrato en el que se establecieran las condiciones de entrega, calidad, formas de pago, penalizaciones para el caso de incumplimiento, monto a pagar, el plazo de vigencia, la forma, a favor de quién se debe constituir las garantías y los medios de cumplimiento, además los términos en que se realizará la verificación de las especificaciones y la aceptación de los bienes y servicios, entre otros requisitos, incumpliendo con los artículos 46 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León, 87 y 89 del Reglamento de la citada Ley.

Normativa

Respuesta

Del Ente Público y del Extitular

"Referente al hallazgo de la Autoridad Fiscalizadora Estatal, correlativo a la presente, a efecto de solventarlo tengo a bien adjuntar copia certificada electrónica de 1 Acuerdo de Voluntades celebrado por el Municipio de Monterrey con el proveedor REGIA SOLUCIÓN,



S.A. DE C.V., el cual corresponde a la factura 5934 celebrado en fecha de 5 de septiembre del 2023; permitiéndome por cuestión de método referenciar cada aspecto que se alude en la observación preliminar en trato a los términos y condiciones que se prevén en el instrumento jurídico y que solventa el hallazgo conforme a lo siguiente:

-CONDICIONES DE ENTREGA: En la página 12 del Anexo 1 se localiza la condición de entrega, específicamente en los términos y condiciones Décima, por lo cual cito la misma e identifico la porción correspondiente a la solventación en trato:

DÉCIMA. - (TRANSPORTACIÓN) "EL PROVEEDOR" se compromete a garantizar la entrega de los bienes objeto del presente Acuerdo, en condiciones óptimas durante el transporte y manejo, bajo el siguiente lineamiento:

- a) Transporte: el o los bienes deberán transportarse por el medio más adecuado en términos de lugar y fecha de entrega convenida, así como en condiciones adecuadas de seguridad. Los gastos que se originen por el transporte y maniobra de carga, y aseguramiento de los bienes, desde el lugar de origen hasta el sitio de entrega, serán por cuenta de "EL PROVEEDOR". Las maniobras de carga y descarga en el andén del lugar de entrega serán por cuenta y riesgo de "EL PROVEEDOR".

-CALIDAD: En la página 10, del Anexo 1 se localiza la calidad, específicamente en los términos y condiciones Sexta, por lo cual cito la misma e identifico la porción correspondiente a la solventación en trato:

SEXTA.- (PENAL CONVENCIONAL) En caso de que se incumpla la entrega de los bienes conforme el plazo requerido por "EL MUNICIPIO" por causas imputables a "EL PROVEEDOR", debidamente probadas por "EL MUNICIPIO" y que se adquieren según lo estipulado dentro de las especificaciones y características técnicas y económicas ofertadas por "EL PROVEEDOR" deberá pagar como pena convencional a "EL MUNICIPIO", la cantidad equivalente al uno al millar por cada día natural de mora, respecto de la entrega de los bienes, conforme a lo que sigue:

- a) Las penas se harán efectivas descontándose del pago que "EL PROVEEDOR" tenga pendiente en "EL MUNICIPIO", independientemente que se hagan efectivas las garantías otorgadas.

-FORMAS DE PAGO: En las páginas 10 y 11 del Anexo 1 se localiza la forma de pago específicamente en los términos y condiciones Séptima, por lo cual cito la misma e identifico la porción correspondiente a la solventación en trato:



SÉPTIMA. - (MODALIDAD DE PAGO) “EL PROVEEDOR”, deberá de presentar en un término máximo de 40-cuarenta días hábiles, contados a partir de haber realizado la entrega de los bienes la siguiente documentación completa y debidamente requisitada para realizar el pago correspondiente en:

a) Factura original a favor del Municipio de la Ciudad de Monterrey, en que deberá presentarse el Impuesto al Valor Agregado.

b) Los documentos que acrediten la entrega de los bienes.

La fecha de pago no excederá de 45-cuarenta y cinco días naturales posteriores a la presentación de la documentación respectiva, previa validación de la factura correspondiente por “EL MUNICIPIO”, las cuales avalan la entrega de los bienes solicitados, siendo aceptada y autorizada por la Secretaría de Finanzas y Administración.

Dicha documentación deberá presentarse en la Dirección de Adquisiciones y Servicios Generales de la Dirección General de Administración de la Secretaría de Finanzas y Administración, ubicada en el Segundo piso del Palacio Municipal de la Ciudad de Monterrey, sito en la calle Zaragoza Sur s/n, Zona Centro en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León.

En caso de que “EL PROVEEDOR” no presente en tiempo y forma la documentación requerida, la fecha de pago se recorrerá el mismo número de días que dura el retraso.

El pago se efectuará por parte de la Dirección de Egresos de la Secretaría de Finanzas y Administración de Monterrey, previa entrega de la documentación correspondiente, para lo cual es necesario que la factura que presente “EL PROVEEDOR” reúna los requisitos fiscales que establece la Legislación vigente en la materia, en caso de no ser así, “EL MUNICIPIO” no gestionará el pago a “EL PROVEEDOR”, hasta en tanto no se subsanen dichas omisiones.

-PENALIZACIONES PARA EL CASO DE INCUMPLIMIENTO: En la página 10, del Anexo 1 se localiza las penalizaciones para el caso de incumplimiento, específicamente en los términos y condiciones Sexta, por lo cual cito la misma e identifico la porción correspondiente a la solventación en trato:

SEXTA.- (PENA CONVENCIONAL) En caso de que se incumpla la entrega de los bienes conforme el plazo requerido por “EL MUNICIPIO” por causas imputables a “EL PROVEEDOR”, debidamente probadas por “EL MUNICIPIO” y que se adquieren según lo estipulado dentro de las especificaciones y características técnicas y económicas ofertadas por “EL PROVEEDOR” deberá pagar como pena convencional a “EL MUNICIPIO”, la cantidad equivalente al uno al millar por cada día natural de mora, respecto de la entrega de los bienes, conforme a lo que sigue:

a) Las penas se harán efectivas descontándose del pago que “EL PROVEEDOR” tenga pendiente en “EL MUNICIPIO”, independientemente que se hagan efectivas las garantías otorgadas.



-MONTO A PAGAR: En la página 9, del Anexo 1 se localiza el monto a pagar, específicamente en los términos y condiciones Segunda, por lo cual cito la misma e identifico la porción correspondiente a la solventación en trato:

SEGUNDA. - (CONTRAPRESTACIÓN) El precio señalado como contraprestación por los bienes mencionados en favor de "EL PROVEEDOR", será la cantidad total de \$ 896,768.00

(OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.), incluido el Impuesto al Valor agregado.

FORMA Y TÉRMINOS EN QUE SE REALIZARÁ LA VERIFICACIÓN DE LAS ESPECIFICACIONES Y ACEPTACIÓN DE LOS BIENES: En las páginas 10 y 11, del Anexo 1 se localiza la forma y términos en que se realizará la verificación de las especificaciones y aceptación de los bienes específicamente en los términos y condiciones Séptima, por lo cual cito la misma e identifico la porción correspondiente a la solventación en trato:

SÉPTIMA. - (MODALIDAD DE PAGO) "EL PROVEEDOR", deberá de presentar en un término máximo de 40-cuarenta días hábiles, contados a partir de haber realizado la entrega de los bienes la siguiente documentación completa y debidamente requisitada para realizar el pago correspondiente en:

- a) Factura original a favor del Municipio de la Ciudad de Monterrey, en que deberá presentarse el Impuesto al Valor Agregado.

----- EL RESTO DE LA PÁGINA SE DEJÓ INTENCIONALMENTE EN BLANCO -----



b) Los documentos que acrediten la entrega de los bienes.

La fecha de pago no excederá de 45-cuarenta y cinco días naturales posteriores a la presentación de la documentación respectiva, previa validación de la factura correspondiente por "EL MUNICIPIO", las cuales avalan la entrega de los bienes solicitados, siendo aceptada y autorizada por la Secretaría de Finanzas y Administración.

Dicha documentación deberá presentarse en la Dirección de Adquisiciones y Servicios Generales de la Dirección General de Administración de la Secretaría de Finanzas y Administración, ubicada en el Segundo piso del Palacio Municipal de la Ciudad de Monterrey, sito en la calle Zaragoza Sur s/n, Zona Centro en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León.

En caso de que "EL PROVEEDOR" no presente en tiempo y forma la documentación requerida, la fecha de pago se recorrerá el mismo número de días que dura el retraso.

El pago se efectuará por parte de la Dirección de Egresos de la Secretaría de Finanzas y Administración de Monterrey, previa entrega de la documentación correspondiente, para lo cual es necesario que la factura que presente "EL PROVEEDOR" reúna los requisitos fiscales que establece la Legislación vigente en la materia, en caso de no ser así, "EL MUNICIPIO" no gestionará el pago a "EL PROVEEDOR", hasta en tanto no se subsanen dichas omisiones.

Atento a lo anterior expuesto, en la especie ha lugar a tener por solventada, la observación preliminar en trato en virtud de en primera instancia allegar el Acuerdo de Voluntades correspondiente a la factura número 5934 y el mismo contener las especificaciones señaladas por la autoridad fiscalizadora, como ha quedado expuesto y acreditado con antelación." **Anexo 1 Carpeta 10 Fojas 13**

Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Se analizó la respuesta y documentación presentada por el Ente Público, con lo cual **NO SOLVENTA** la observación, el acuerdo de voluntades presentado no describe vigencia, la constitución de garantías y sus medios de cumplimiento de conformidad a lo establecido en los artículos 46 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León, 87 y 89 del Reglamento de la citada Ley y los principios de eficiencia y transparencia acorde a lo señalado en los numerales 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 191 de Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, 7 y 16 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Vista a la Autoridad Investigadora.



La Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, dentro de los diez días hábiles posteriores a la entrega del Informe del Resultado al H. Congreso del Estado de Nuevo León, deberá notificar a la autoridad competente sobre las observaciones no solventadas.

En el caso de irregularidades que constituyan faltas no graves, se dará aviso al Órgano Interno de Control del Ente Público correspondiente.

Para las faltas graves, se remitirán a la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador. Estas acciones se sustentan en los artículos 6, 50, 53 y 54 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, así como en los artículos 9, fracción III, 11, 98 y 99 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León.

La autoridad que reciba la notificación deberá cumplir con todos los requerimientos emitidos por la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador, con la periodicidad que esta determine, a fin de informar sobre el estado de las investigaciones y procedimientos en curso.

5. Se registraron pólizas de cheque a favor de ISL Industry Supplier and Logistics, S. de R.L. de C.V., por importe total de \$2,498,924 por concepto de suministro mensual de material de aseo y limpieza, las cuales se amparan con contrato administrativo número SFA-086-2023 de fecha 01 de enero de 2023 y facturas siguientes:

<u>Fecha de póliza</u>	<u>Número de póliza</u>	<u>Fecha de factura</u>	<u>Número de factura</u>	<u>Mes de suministro</u>	<u>Importe</u>
28-jul-2023	1-26469	30-may-2023	2189	Marzo y abril 2023	\$ 1,693,649
28-jul-2023	1-27026	20-jul-2023	2506	complemento Mayo 2023	\$ 30,098
28-jul-2023	1-27026	20-jul-2023	2507	Abril y Mayo 2023	\$ 775,177
Total					\$ <u>2,498,924</u>

De lo anterior se observa que no se localizó ni se exhibió durante la auditoría la documentación complementaria que justifique y evidencie lo erogado tal como: acta de entrega-recepción de los artículos y papelería adquiridos, de conformidad a lo establecido en la cláusula decima primera, tercer párrafo del contrato administrativo antes mencionado, así como con los artículos 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 15 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

Normativa





el portal de transparencia del Municipio (visible en el siguiente vínculo de internet https://www.monterrey.gob.mx/pdf/portaln/2022/Transparencia_Proactiva_20221202.xlsx

y que constituye en Hecho Notorio, la persona que recibe "Jorge Luis Coronado Silva" es trabajador del Municipio bajo el cargo de Auxiliar Administrativo; con número de nómina 85122 y localizable en la fila 1430 del archivo Excel que se localiza en el sitio de internet https://www.monterrey.gob.mx/pdf/portaln/2022/Transparencia_Proactiva_20221202.xlsx.

Atendiendo a lo anterior, las personas que firman en la parte inferior izquierda de cada entrega-recepción son funcionarios del Municipio que se pueden localizar en la información publicada en Transparencia para su corroboración por esa H. Autoridad.

Atento a lo anterior expuesto, en la especie ha lugar a tener por solventada, la observación preliminar en trato en virtud de en primera instancia allegar la Entrega Recepción correspondiente a las facturas número 2189, 2506 y 2507 y el mismo contener las especificaciones señaladas por la autoridad fiscalizadora, como ha quedado expuesto y acreditado con antelación." **Anexo 1 Carpeta 11 Fojas 51**

Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Se analizó la respuesta y documentación presentada por el Ente Público, con lo cual **NO SOLVENTA** la observación, no se adjuntaron las actas de entrega-recepción de conformidad a lo establecido en la cláusula decima primera, tercer párrafo del contrato administrativo SFA-086-2023, artículos 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 15 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León y los principios de eficiencia y transparencia acorde a lo señalado en los numerales 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 191 de Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, 7 y 16 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Vista a la Autoridad Investigadora.

----- EL RESTO DE LA PÁGINA SE DEJÓ INTENCIONALMENTE EN BLANCO -----



La Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, dentro de los diez días hábiles posteriores a la entrega del Informe del Resultado al H. Congreso del Estado de Nuevo León, deberá notificar a la autoridad competente sobre las observaciones no solventadas.

En el caso de irregularidades que constituyan faltas no graves, se dará aviso al Órgano Interno de Control del Ente Público correspondiente.

Para las faltas graves, se remitirán a la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador. Estas acciones se sustentan en los artículos 6, 50, 53 y 54 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, así como en los artículos 9, fracción III, 11, 98 y 99 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León.

La autoridad que reciba la notificación deberá cumplir con todos los requerimientos emitidos por la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador, con la periodicidad que esta determine, a fin de informar sobre el estado de las investigaciones y procedimientos en curso.

6. Se registraron pólizas de cheque a favor de Acopiadora Comercial y Agroindustrial, S.A. de C.V., por importe total de \$726,660 por concepto de suministro de insumos para campamento de verano en los parques Aztlán, España y Tucán, las cuales se amparan con las siguientes facturas:

<u>Fecha póliza de egresos</u>	<u>Póliza de egresos</u>	<u>Fecha factura</u>	<u>Factura</u>	<u>Importe</u>
11-sep-2023	1-27739	14-ago-2023	5417	\$ 268,920
29-sep-2023	1-27974	14-ago-2023	5416	\$ 237,917
29-sep-2023	1-27974	14-ago-2023	5418	\$ 219,823
Total				\$ <u>726,660</u>

De lo anterior se observa lo siguiente:

- a) La selección del proveedor no estuvo precedida del procedimiento que, conforme al monto o naturaleza de la compra, asegurara al municipio las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento y oportunidad, entre otras acciones y documentos exigidos por la legislación citada, tales como cotizaciones, no se contó con una investigación de mercado que permitiera determinar el



precio máximo a pagar por los bienes, garantías para salvaguardar los intereses patrimoniales del ente o en su caso el escrito de excepción al procedimiento de licitación, en contravención a lo dispuesto en los artículos 25, 26, 41, 42 y 43 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León y 77 de la Ley de Egresos del Estado de Nuevo León para el ejercicio fiscal 2023.

- b) No se localizó ni fue exhibido durante la auditoría, el contrato en el que se establecieran las condiciones de entrega, calidad, formas de pago, penalizaciones para el caso de incumplimiento, monto a pagar, el plazo de vigencia, la forma, a favor de quién se debe constituir las garantías y los medios de cumplimiento, además los términos en que se realizará la verificación de las especificaciones y la aceptación de los bienes y servicios, entre otros requisitos, incumpliendo con los artículos 46 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León, 87 y 89 del Reglamento de la citada Ley.

Normativa

Respuesta

Del Ente Público y del Extitular

"En relación al hallazgo determinado por esa H. Autoridad Fiscalizadora en la observación preliminar correlativa a la presente respuesta, que de la revisión realizada a los expedientes que obran en la Coordinación de Compras de la Dirección de Adquisiciones y Servicios Generales tengo bien adjuntar copia certificada electrónica de las Órdenes de compra 10366, 10367 y 10368, en las cuales se visualiza los cuadros comparativos y Acuerdos de Voluntades de cada de unas órdenes de compra antes mencionadas.

Al respecto, esa H. Autoridad Fiscalizadora puede constatar lo anterior expuesto a través de la comparativa de información que se desprende del Anexo 1 permitiéndome a continuación citar la imagen de dichos documentos y relacionar la página donde se contiene:

Orden de compra 10366 (visible en la página 3, del Anexo 1)



		ORDEN DE COMPRA		
No Orden:	10366	Referencia/Oficio:	DEWSP/1113/2023	
No Proveedor:	3205R5	Fecha Captura:	31/07/2023	
Proveedor:	ACOIADORA COMERCIAL Y AGROINDUSTRIAL, S.A. DE C.V.		Fecha Pedido:	31/07/2023
		Fecha Entrega:	31/07/2023	
Datos del Proveedor		Dirección de Entrega		
TOPACIO NO. 212 PARQUE INDUSTRIAL 330 ACA160309F28 8113599376		193015-PARQUE TUCAN		

Inciso a) Cuadro comparativo de la orden de compra 10366 (visible en las páginas 1 y 2)

[illegible]

----- EL RESTO DE LA PÁGINA SE DEJÓ INTENCIONALMENTE EN BLANCO -----





DIRECCIÓN DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS GENERALES DE LA DGA

 ANEXO DE FOLIO N° 10399
 FECHA DE ASIGNACIÓN: 31/07/2023
 REFERENCIA OFICIO: DEMSPH1130223

CUADRO COMPARATIVO
 (INVITACIÓN MEDIANTE COTIZACIÓN POR DEDITO A CINCO MENOS TRECE PROVEEDORES)

PROVEEDORES DE SERVICIO:				ACOPIADORA COMERCIAL Y AGROINDUSTRIAL, S.A. DE C.V.		ADOLFO ADAME FARIAS		PRODUCTOS REGIONALES NUEVO LEÓN, S.A. DE C.V.	
PART	DESCRIPCIÓN GENERAL	CANT.	UND.	P.U.	IMPORTE OFERTADO	P.U.	IMPORTE OFERTADO	P.U.	IMPORTE OFERTADO
	VINES AUTOCANESIVOS 5 BLANCOS, 5 ROJOS, 5 VERDES, 5 NARANJAS, 5								
	ADULTS, 5 AMARILLOS, 5 FUSION								
	TRANSF PARA VIBRI								
	BOY DE 1 MAR								
	PLATO DESDECHABLE PLANO MEDIANO								
	ESTUPEBRE Y BOTLA, 1 VINO, 3 AMARILLO, 3 ROJO, 3 BLANCO								
	PESAMENTO PINT								
	PAPEL CAMFONCILLO GRANDE								
	MANDEL TIPO CASCADA CON CEREZO Y BOLSAS								
	MENTA DE PORTA COCA (JARE LAVADO) DE 1 AL 11 DE AGOSTO								
				SUBTOTAL	\$ 205,181.00	SUBTOTAL	\$ 215,364.00	SUBTOTAL	\$ 218,777.41
				10% I.V.A.	\$ 20,518.10	10% I.V.A.	\$ 21,536.40	10% I.V.A.	\$ 21,877.74
				TOTAL	\$ 225,699.10	TOTAL	\$ 236,900.40	TOTAL	\$ 240,655.15

LA OFERTA ECONÓMICA MÁS CONVENIENTE ES LA PRESENTADA POR LA EMPRESA: ACOPIADORA COMERCIAL Y AGROINDUSTRIAL, S.A. DE C.V.

CON UN MONTO MÁXIMO POR LA CANTIDAD DE: \$ 225,699.10 (DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS)

 LIC. VICENTE ANTONIO RODRIGUEZ
 DIRECTOR DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS
 GENERALES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

 LIC. MARIA GUADALUPE GARCIA GONZALEZ
 COORDINADORA DE COMPRAS

 CLAUDIA CECILIA VILLALBA GARCIA
 SUPERVISORA DE COMPRAS

Inciso b) Acuerdo de Voluntades celebrado por el Municipio de Monterrey con el proveedor ACOPIADORA COMERCIAL Y AGROINDUSTRIAL, S.A. DE C.V., celebrado en fecha de 31 de julio del 2023

-CONDICIONES DE ENTREGA: En la página 11 del Anexo 1 se localiza la condición de entrega, específicamente en los términos y condiciones Décima, por lo cual cito la misma e identifico la porción correspondiente a la solventación en trato:

DÉCIMA.- (TRANSPORTACIÓN) “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se compromete a garantizar la entrega de los bienes objeto del presente Acuerdo, en condiciones óptimas durante el transporte y manejo, bajo el siguiente lineamiento:

- a) Transporte: el o los bienes deberán transportarse por el medio más adecuado en términos de lugar y fecha de entrega convenida, así como en condiciones adecuadas de seguridad. Los gastos que se originen por el transporte y maniobra de carga, y aseguramiento de los bienes, desde el lugar de origen hasta el sitio de entrega, serán por cuenta de “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”. Las maniobras de carga y descarga en el andén del lugar de entrega serán por cuenta y riesgo de “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”.

-CALIDAD: En la página 10, del Anexo 1 se localiza la calidad, específicamente en los términos y condiciones Sexta, por lo cual cito la misma e identifico la porción correspondiente a la solventación en trato:



SEXTA.- (PENA CONVENCIONAL) En caso de que se incumpla la entrega de los bienes conforme el plazo requerido por **"EL MUNICIPIO"** por causas imputables a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, debidamente probadas por **"EL MUNICIPIO"** y que se adquieren según lo estipulado dentro de las especificaciones y características técnicas y económicas ofertadas por **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** deberá pagar como pena convencional a **"EL MUNICIPIO"**, la cantidad equivalente al uno al millar por cada día natural de mora, respecto de la entrega de los bienes, conforme a lo que sigue:

- a) Las penas se harán efectivas descontándose del pago que **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** tenga pendiente en **"EL MUNICIPIO"**, independientemente que se hagan efectivas las garantías otorgadas.

-FORMAS DE PAGO: En las páginas 10 y 11 del Anexo 1 se localiza la forma de pago específicamente en los términos y condiciones Séptima, por lo cual cito la misma e identifico la porción correspondiente a la solventación en trato:

SÉPTIMA.- (MODALIDAD DE PAGO) **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, deberá de presentar en un término máximo de 40-cuarenta días hábiles, contados a partir de haber realizado la entrega de los bienes la siguiente documentación completa y debidamente requisitada para realizar el pago correspondiente en:

- a) Factura original a favor del Municipio de la Ciudad de Monterrey, en que deberá presentarse el Impuesto al Valor Agregado.
- b) Los documentos que acrediten la entrega de los bienes.

La fecha de pago no excederá de 45-cuarenta y cinco días naturales posteriores a la presentación de la documentación respectiva, previa validación de la factura correspondiente por **"EL MUNICIPIO"**, las cuales avalan la entrega de los bienes solicitados, siendo aceptada y autorizada por la Secretaría de Finanzas y Administración.

Dicha documentación deberá presentarse en la Dirección de Adquisiciones y Servicios Generales de la Dirección General de Administración de la Secretaría de Finanzas y Administración, ubicada en el Segundo piso del Palacio Municipal de la Ciudad de Monterrey, sito en la calle Zaragoza Sur s/n, Zona Centro en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León.

En caso de que **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** no presente en tiempo y forma la documentación requerida, la fecha de pago se recorrerá el mismo número de días que dura el retraso.

El pago se efectuará por parte de la Dirección de Egresos de la Secretaría de Finanzas y Administración de Monterrey, previa entrega de la documentación correspondiente, para lo cual

es necesario que la factura que presente **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** reúna los requisitos fiscales que establece la Legislación vigente en la materia, en caso de no ser así, **"EL MUNICIPIO"** no gestionará el pago a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** hasta en tanto no se subsanen dichas omisiones.

-PENALIZACIONES PARA EL CASO DE INCUMPLIMIENTO: En la página 10, del Anexo 1 se localiza las penalizaciones para el caso de incumplimiento, específicamente



en los términos y condiciones Sexta, por lo cual cito la misma e identifico la porción correspondiente a la solventación en trato:

SEXTA.- (PENA CONVENCIONAL) En caso de que se incumpla la entrega de los bienes conforme el plazo requerido por "EL MUNICIPIO" por causas imputables a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", debidamente probadas por "EL MUNICIPIO" y que se adquieren según lo estipulado dentro de las especificaciones y características técnicas y económicas ofertadas por "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" deberá pagar como pena convencional a "EL MUNICIPIO", la cantidad equivalente al uno al millar por cada día natural de mora, respecto de la entrega de los bienes, conforme a lo que sigue:

- a) Las penas se harán efectivas descontándose del pago que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" tenga pendiente en "EL MUNICIPIO", independientemente que se hagan efectivas las garantías otorgadas.

-MONTO A PAGAR: En la página 9, del Anexo 1 se localiza el monto a pagar, específicamente en los términos y condiciones Segunda, por lo cual cito la misma e identifico la porción correspondiente a la solventación en trato:

SEGUNDA.- (CONTRAPRESTACIÓN) El precio señalado como contraprestación por los bienes mencionados en favor de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", será la cantidad total de \$ 237,917.16 (Doscientos treinta y siete mil novecientos diecisiete pesos 16/100 M.N.), incluido el Impuesto al Valor agregado.

FORMA Y TÉRMINOS EN QUE SE REALIZARÁ LA VERIFICACIÓN DE LAS ESPECIFICACIONES Y ACEPTACIÓN DE LOS BIENES: En las páginas 10 y 11, del Anexo 1 se localiza la forma y términos en que se realizará la verificación de las especificaciones y aceptación de los bienes específicamente en los términos y condiciones Séptima, por lo cual cito la misma e identifico la porción correspondiente a la solventación en trato:

----- EL RESTO DE LA PÁGINA SE DEJÓ INTENCIONALMENTE EN BLANCO -----



SÉPTIMA.- (MODALIDAD DE PAGO) "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", deberá de presentar en un término máximo de 40-cuarenta días hábiles, contados a partir de haber realizado la entrega de los bienes la siguiente documentación completa y debidamente requisitada para realizar el pago correspondiente en:

- Factura original a favor del Municipio de la Ciudad de Monterrey, en que deberá presentarse el Impuesto al Valor Agregado.
- Los documentos que acrediten la entrega de los bienes.

La fecha de pago no excederá de 45-cuarenta y cinco días naturales posteriores a la presentación de la documentación respectiva, previa validación de la factura correspondiente por "EL MUNICIPIO", las cuales avalan la entrega de los bienes solicitados, siendo aceptada y autorizada por la Secretaría de Finanzas y Administración.

Dicha documentación deberá presentarse en la Dirección de Adquisiciones y Servicios Generales de la Dirección General de Administración de la Secretaría de Finanzas y Administración, ubicada en el Segundo piso del Palacio Municipal de la Ciudad de Monterrey, sito en la calle Zaragoza Sur s/n, Zona Centro en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León.

En caso de que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no presente en tiempo y forma la documentación requerida, la fecha de pago se recorrerá el mismo número de días que dura el retraso.

El pago se efectuará por parte de la Dirección de Egresos de la Secretaría de Finanzas y Administración de Monterrey, previa entrega de la documentación correspondiente, para lo cual

es necesario que la factura que presente "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" reúna los requisitos fiscales que establece la Legislación vigente en la materia, en caso de no ser así, "EL MUNICIPIO" no gestionará el pago a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" hasta en tanto no se subsanen dichas omisiones.

Orden de compra 10367 (visible en la página 3, del Anexo 1)

ORDEN DE COMPRA	
 No Orden: 10367	Referencia/Oficio: DEMSP/1113/2023 Fecha Captura: 31/07/2023
No Proveedor: 320585 Proveedor: ACOFIADORA COMERCIAL Y AGROINDUSTRIAL, S.A. DE C.V.	Fecha Pedido: 31/07/2023 Fecha Entrega: 31/07/2023
Datos del Proveedor TOPACIO NO. 212 PARQUE INDUSTRIAL 300 ACA160309F28 8113599376	Dirección de Entrega 193014- PARQUE ESPAÑA

Inciso a) Cuadro comparativo de la orden de compra 10367- (visible en las páginas 1 y 2)

----- EL RESTO DE LA PÁGINA SE DEJÓ INTENCIONALMENTE EN BLANCO -----



DÉCIMA.- (TRANSPORTACIÓN) "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se compromete a garantizar la entrega de los bienes objeto del presente Acuerdo, en condiciones óptimas durante el transporte y manejo, bajo el siguiente lineamiento:

- a) Transporte: el o los bienes deberán transportarse por el medio más adecuado en términos de lugar y fecha de entrega convenida, así como en condiciones adecuadas de seguridad. Los gastos que se originen por el transporte y maniobra de carga, y aseguramiento de los bienes, desde el lugar de origen hasta el sitio de entrega, serán por cuenta de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS". Las maniobras de carga y descarga en el andén del lugar de entrega serán por cuenta y riesgo de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS".

-CALIDAD: En la página 9 y 10, del Anexo 1 se localiza la calidad, específicamente en los términos y condiciones Sexta, por lo cual cito la misma e identifico la porción correspondiente a la solventación en trato:

SEXTA.- (PENA CONVENCIONAL) En caso de que se incumpla la entrega de los bienes conforme el plazo requerido por "EL MUNICIPIO" por causas imputables a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", debidamente probadas por "EL MUNICIPIO" y que se adquieren según lo estipulado dentro de las especificaciones y características técnicas y económicas ofertadas por "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" deberá pagar como pena convencional a "EL MUNICIPIO", la cantidad equivalente al uno al millar por cada día natural de mora, respecto de la entrega de los bienes, conforme a lo que sigue:

- a) Las penas se harán efectivas descontándose del pago que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" tenga pendiente en "EL MUNICIPIO", independientemente que se hagan

efectivas las garantías otorgadas.

-FORMAS DE PAGO: En la página 10 del Anexo 1 se localiza la forma de pago específicamente en los términos y condiciones Séptima, por lo cual cito la misma e identifico la porción correspondiente a la solventación en trato:

----- EL RESTO DE LA PÁGINA SE DEJÓ INTENCIONALMENTE EN BLANCO -----



SÉPTIMA.- (MODALIDAD DE PAGO) "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", deberá de presentar en un término máximo de 40-cuarenta días hábiles, contados a partir de haber realizado la entrega de los bienes la siguiente documentación completa y debidamente requisitada para realizar el pago correspondiente en:

- a) Factura original a favor del Municipio de la Ciudad de Monterrey, en que deberá presentarse el Impuesto al Valor Agregado.
- b) Los documentos que acrediten la entrega de los bienes.

La fecha de pago no excederá de 45-cuarenta y cinco días naturales posteriores a la presentación de la documentación respectiva, previa validación de la factura correspondiente por **"EL MUNICIPIO"**, las cuales avalan la entrega de los bienes solicitados, siendo aceptada y autorizada por la Secretaría de Finanzas y Administración.

Dicha documentación deberá presentarse en la Dirección de Adquisiciones y Servicios Generales de la Dirección General de Administración de la Secretaría de Finanzas y Administración, ubicada en el Segundo piso del Palacio Municipal de la Ciudad de Monterrey, sito en la calle Zaragoza Sur s/n, Zona Centro en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León.

En caso de que **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** no presente en tiempo y forma la documentación requerida, la fecha de pago se recorrerá el mismo número de días que dura el retraso.

El pago se efectuará por parte de la Dirección de Egresos de la Secretaría de Finanzas y Administración de Monterrey, previa entrega de la documentación correspondiente, para lo cual es necesario que la factura que presente **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** reúna los requisitos fiscales que establece la Legislación vigente en la materia, en caso de no ser así, **"EL MUNICIPIO"** no gestionará el pago a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** hasta en tanto no se subsanen dichas omisiones.

-PENALIZACIONES PARA EL CASO DE INCUMPLIMIENTO: En la página 9 y 10, del Anexo 1 se localiza las penalizaciones para el caso de incumplimiento, específicamente en los términos y condiciones Sexta, por lo cual cito la misma e identifico la porción correspondiente a la solventación en trato:

SEXTA.- (PENA CONVENCIONAL) En caso de que se incumpla la entrega de los bienes conforme el plazo requerido por **"EL MUNICIPIO"** por causas imputables a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, debidamente probadas por **"EL MUNICIPIO"** y que se adquieren según lo estipulado dentro de las especificaciones y características técnicas y económicas ofertadas por **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** deberá pagar como pena convencional a **"EL MUNICIPIO"**, la cantidad equivalente al uno al millar por cada día natural de mora, respecto de la entrega de los bienes, conforme a lo que sigue:

- a) Las penas se harán efectivas descontándose del pago que **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** tenga pendiente en **"EL MUNICIPIO"**, independientemente que se hagan

efectivas las garantías otorgadas.

-MONTO A PAGAR: En la página 9, del Anexo 1 se localiza el monto a pagar, específicamente en los términos y condiciones Segunda, por lo cual cito la misma e identifico la porción correspondiente a la solventación en trato:



SEGUNDA.- (CONTRAPRESTACIÓN) El precio señalado como contraprestación por los bienes mencionados en favor de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, será la cantidad total de \$ 268,920.48 (doscientos sesenta y ocho mil novecientos veinte pesos 48/100 M.N.), incluido el Impuesto al Valor agregado.

FORMA Y TÉRMINOS EN QUE SE REALIZARÁ LA VERIFICACIÓN DE LAS ESPECIFICACIONES Y ACEPTACIÓN DE LOS BIENES: En la página 10, del Anexo 1 se localiza la forma y términos en que se realizará la verificación de las especificaciones y aceptación de los bienes específicamente en los términos y condiciones Séptima, por lo cual cito la misma e identifico la porción correspondiente a la solventación en trato:

SÉPTIMA.- (MODALIDAD DE PAGO) "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", deberá de presentar en un término máximo de 40-cuarenta días hábiles, contados a partir de haber realizado la entrega de los bienes la siguiente documentación completa y debidamente requisitada para realizar el pago correspondiente en:

- a) Factura original a favor del Municipio de la Ciudad de Monterrey, en que deberá presentarse el Impuesto al Valor Agregado.
- b) Los documentos que acrediten la entrega de los bienes.

La fecha de pago no excederá de 45-cuarenta y cinco días naturales posteriores a la presentación de la documentación respectiva, previa validación de la factura correspondiente por **"EL MUNICIPIO"**, las cuales avalan la entrega de los bienes solicitados, siendo aceptada y autorizada por la Secretaría de Finanzas y Administración.

Dicha documentación deberá presentarse en la Dirección de Adquisiciones y Servicios Generales de la Dirección General de Administración de la Secretaría de Finanzas y Administración, ubicada en el Segundo piso del Palacio Municipal de la Ciudad de Monterrey, sito en la calle Zaragoza Sur s/n, Zona Centro en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León.

En caso de que **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** no presente en tiempo y forma la documentación requerida, la fecha de pago se recorrerá el mismo número de días que dura el retraso.

El pago se efectuará por parte de la Dirección de Egresos de la Secretaría de Finanzas y Administración de Monterrey, previa entrega de la documentación correspondiente, para lo cual es necesario que la factura que presente **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** reúna los requisitos fiscales que establece la Legislación vigente en la materia, en caso de no ser así, **"EL MUNICIPIO"** no gestionará el pago a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** hasta en tanto no se subsanen dichas omisiones.

Orden de compra 10368 (visible en la página 3, del Anexo 1)

----- EL RESTO DE LA PÁGINA SE DEJÓ INTENCIONALMENTE EN BLANCO -----



Inciso a) Cuadro comparativo de la orden de compra 10368 (visible en las páginas 1 y 2)

[illegible]

----- EL RESTO DE LA PÁGINA SE DEJÓ INTENCIONALMENTE EN BLANCO -----




Gobierno de Coahuila de Zaragoza
Monterrey
 Palacio del Gobierno de Coahuila de Zaragoza
 Carretera Ant. a Saltillo, s/n, C.P. 64000
 Monterrey, N.L., México
 T. (81) 813-1000

DIRECCIÓN DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS GENERALES DE LA DGA
 ANEXO DE FOLIO A: 1036
 FECHA DE ASIGNACIÓN: 31/07/2023
 REFERENCIA OFICIO: DEMSP/11/13203

CUADRO COMPARATIVO
 (COMPARATIVO DE OFERTAS PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS)

PROVEEDORES DE SERVICIO:				ACOPPIADORA COMERCIAL Y AGROINDUSTRIAL, S.A. DE C.V.		ADOLFO ADAME FARIAS		PRODUCTOS REGIONALES NUEVO LEÓN, S.A. DE C.V.	
PART	DESCRIPCIÓN GENERAL	CANT.	UNID.	P.U.	IMPORTE OFERTADO	P.U.	IMPORTE OFERTADO	P.U.	IMPORTE OFERTADO
				100 L.V.A.	\$ 32,200.44	100 L.V.A.	\$ 31,606.44	100 L.V.A.	\$ 35,855.77
				TOTAL	\$ 32,200.44	TOTAL	\$ 31,606.44	TOTAL	\$ 35,855.77

LA OFERTA RECONOCIDA COMO CONFORME ES LA PRESENTADA POR LA EMPRESA: ACOPPIADORA COMERCIAL Y AGROINDUSTRIAL, S.A. DE C.V.
 ACAV888978
 CON UN MONTO MAXIMO POR LA CANTIDAD DE: \$ 238,823.89 (DIECIENTOS OCHOCIENTE OCHO DIECIENTOS VEINTITRES PESOS LÍNEA AL 0)

LIC. VALENTÍN GARCÍA RODRÍGUEZ
 DIRECTOR DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS
 GENERALES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE
 ADMINISTRACIÓN

LIC. MARIA GARCÍA CORTÉS MENDOZA
 COORDINADORA DE COMPRAS

CLAUDIA GARCÍA GARCÍA
 SUPERVISORA DE COMPRAS

Inciso b) Acuerdo de Voluntades celebrado por el Municipio de Monterrey con el proveedor ACOPIADORA COMERCIAL Y AGROINDUSTRIAL, S.A. DE C.V., celebrado en fecha de 31 de julio del 2023

-CONDICIONES DE ENTREGA: En la página 12 del Anexo 1 se localiza la condición de entrega, específicamente en los términos y condiciones Décima, por lo cual cito la misma e identifico la porción correspondiente a la solventación en trato:

DÉCIMA.- (TRANSPORTACIÓN) “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se compromete a garantizar la entrega de los bienes objeto del presente Acuerdo, en condiciones óptimas durante el transporte y manejo, bajo el siguiente lineamiento:

- a) Transporte: el o los bienes deberán transportarse por el medio más adecuado en términos de lugar y fecha de entrega convenida, así como en condiciones adecuadas de seguridad. Los gastos que se originen por el transporte y maniobra de carga, y aseguramiento de los bienes, desde el lugar de origen hasta el sitio de entrega, serán por cuenta de “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**”. Las maniobras de carga y descarga en el andén del lugar de entrega serán por cuenta y riesgo de “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**”.

-CALIDAD: En la página 10 y 11, del Anexo 1 se localiza la calidad, específicamente en los términos y condiciones Sexta, por lo cual cito la misma e identifico la porción correspondiente a la solventación en trato:

----- EL RESTO DE LA PÁGINA SE DEJÓ INTENCIONALMENTE EN BLANCO -----



SEXTA.- (PENALIZACIÓN CONVENCIONAL) En caso de que se incumpla la entrega de los bienes conforme el plazo requerido por **"EL MUNICIPIO"** por causas imputables a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, debidamente probadas por **"EL MUNICIPIO"** y que se adquieren según lo estipulado dentro de las especificaciones y características técnicas y económicas ofertadas por **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** deberá pagar como pena convencional a **"EL MUNICIPIO"**, la cantidad equivalente al uno al millar por cada día natural de mora, respecto de la entrega de los bienes, conforme a lo que sigue:

- a) Las penas se harán efectivas descontándose del pago que **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** tenga pendiente en **"EL MUNICIPIO"**, independientemente que se hagan efectivas las garantías otorgadas.

-FORMAS DE PAGO: En la página 11 del Anexo 1 se localiza la forma de pago específicamente en los términos y condiciones Séptima, por lo cual cito la misma e identifico la porción correspondiente a la solventación en trato:

SÉPTIMA.- (MODALIDAD DE PAGO) **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, deberá de presentar en un término máximo de 40-cuarenta días hábiles, contados a partir de haber realizado la entrega de los bienes la siguiente documentación completa y debidamente requisitada para realizar el pago correspondiente en:

- a) Factura original a favor del Municipio de la Ciudad de Monterrey, en que deberá presentarse el Impuesto al Valor Agregado.
- b) Los documentos que acrediten la entrega de los bienes.

La fecha de pago no excederá de 45-cuarenta y cinco días naturales posteriores a la presentación de la documentación respectiva, previa validación de la factura correspondiente por **"EL MUNICIPIO"**, las cuales avalan la entrega de los bienes solicitados, siendo aceptada y autorizada por la Secretaría de Finanzas y Administración.

Dicha documentación deberá presentarse en la Dirección de Adquisiciones y Servicios Generales de la Dirección General de Administración de la Secretaría de Finanzas y Administración, ubicada en el Segundo piso del Palacio Municipal de la Ciudad de Monterrey, sito en la calle Zaragoza Sur s/n, Zona Centro en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León.

En caso de que **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** no presente en tiempo y forma la documentación requerida, la fecha de pago se recorrerá el mismo número de días que dura el retraso.

El pago se efectuará por parte de la Dirección de Egresos de la Secretaría de Finanzas y Administración de Monterrey, previa entrega de la documentación correspondiente, para lo cual es necesario que la factura que presente **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** reúna los requisitos fiscales que establece la Legislación vigente en la materia, en caso de no ser así, **"EL MUNICIPIO"** no gestionará el pago a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** hasta en tanto no se subsanen dichas omisiones.

-PENALIZACIONES PARA EL CASO DE INCUMPLIMIENTO: En la página 10 y 11, del Anexo 1 se localiza las penalizaciones para el caso de incumplimiento, específicamente



en los términos y condiciones Sexta, por lo cual cito la misma e identifico la porción correspondiente a la solventación en trato:

SEXTA.- (PENAL CONVENCIONAL) En caso de que se incumpla la entrega de los bienes conforme el plazo requerido por "EL MUNICIPIO" por causas imputables a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", debidamente probadas por "EL MUNICIPIO" y que se adquieren según lo estipulado dentro de las especificaciones y características técnicas y económicas ofertadas por "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" deberá pagar como pena convencional a "EL MUNICIPIO", la cantidad equivalente al uno al millar por cada día natural de mora, respecto de la entrega de los bienes, conforme a lo que sigue:

- a) Las penas se harán efectivas descontándose del pago que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" tenga pendiente en "EL MUNICIPIO", independientemente que se hagan efectivas las garantías otorgadas.

FORMA Y TÉRMINOS EN QUE SE REALIZARÁ LA VERIFICACIÓN DE LAS ESPECIFICACIONES Y ACEPTACIÓN DE LOS BIENES: En la página 10 y 11, del Anexo 1 se localiza la forma y términos en que se realizará la verificación de las especificaciones y aceptación de los bienes específicamente en los términos y condiciones Séptima, por lo cual cito la misma e identifico la porción correspondiente a la solventación en trato:

SEXTA.- (PENAL CONVENCIONAL) En caso de que se incumpla la entrega de los bienes conforme el plazo requerido por "EL MUNICIPIO" por causas imputables a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", debidamente probadas por "EL MUNICIPIO" y que se adquieren según lo estipulado dentro de las especificaciones y características técnicas y económicas ofertadas por "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" deberá pagar como pena convencional a "EL MUNICIPIO", la cantidad equivalente al uno al millar por cada día natural de mora, respecto de la entrega de los bienes, conforme a lo que sigue:

- a) Las penas se harán efectivas descontándose del pago que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" tenga pendiente en "EL MUNICIPIO", independientemente que se hagan efectivas las garantías otorgadas.

Atento a lo anterior expuesto, en la especie ha lugar a tener por solventada, la observación preliminar en trato en virtud de en primera instancia allegar el contrato correspondiente a las facturas con números 5417,5416 y 5418 el mismo contener las



especificaciones señaladas por la autoridad fiscalizadora, como ha quedado expuesto y acreditado con antelación." **Anexo 1 Carpeta 12 Fojas 39**

Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Se analizó la respuesta y documentación presentada por el Ente Público, con lo cual **NO SOLVENTA** la observación, en el inciso b) los acuerdos de voluntades anexados no describen la vigencia, la constitución de garantías y sus medios de cumplimiento de conformidad a lo establecido en los artículos 46 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León, 87 y 89 del Reglamento de la citada Ley y los principios de eficiencia y transparencia acorde a lo señalado en los numerales 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 191 de Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, 7 y 16 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Vista a la Autoridad Investigadora.

La Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, dentro de los diez días hábiles posteriores a la entrega del Informe del Resultado al H. Congreso del Estado de Nuevo León, deberá notificar a la autoridad competente sobre las observaciones no solventadas.

En el caso de irregularidades que constituyan faltas no graves, se dará aviso al Órgano Interno de Control del Ente Público correspondiente.

Para las faltas graves, se remitirán a la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador. Estas acciones se sustentan en los artículos 6, 50, 53 y 54 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, así como en los artículos 9, fracción III, 11, 98 y 99 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León.

La autoridad que reciba la notificación deberá cumplir con todos los requerimientos emitidos por la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador, con la periodicidad que esta determine, a fin de informar sobre el estado de las investigaciones y procedimientos en curso.



Alimentos y utensilios.

7. Se registró póliza de cheque número 351-141 a favor de Acopiadora Comercial y Agroindustrial, S.A. de C.V., por importe de \$946,340 por concepto de suministro de comidas en los meses de enero y febrero 2023 para el Operativo Predial, la cual se ampara las facturas y cotizaciones siguientes:

<u>Fecha factura</u>	<u>Factura</u>	<u>Importe</u>
01-feb-2023	4945	\$ 516,792
28-feb-2023	5011	\$ 429,548
Total		<u>\$ 946,340</u>

Cotizaciones:

<u>Proveedor</u>	<u>Fecha de cotización</u> <u>Factura 4945</u>	<u>Fecha de cotización</u> <u>Factura 5011</u>
Acopiadora Comercial y Agroindustrial, S.A. de C.V.	20-dic-2022	20-dic-2022
Jureto, S.A. de C.V.	09-nov-2022	09-nov-2022
G2 Servicios Comerciales, S.A. de C.V.	09-nov-2022	09-nov-2022

De lo anterior se observa que las cotizaciones efectuada por el proveedor Acopiadora Comercial y Agroindustrial, S.A. de C.V., de fecha 20 de diciembre de 2022, no cumple con el plazo de treinta días naturales previos a la adjudicación, respecto a las órdenes de compra con folios 9313 y 9315 ambas con fecha del 09 de diciembre de 2022, incumpliendo con lo establecido en los artículos 43 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León, 45 primer párrafo y 46 segundo párrafo, de su Reglamento.

Normativa

Respuesta

Del Ente Público y del Extitular

"En relación al hallazgo determinado por esa H. Autoridad Fiscalizadora en la observación preliminar correlativa a la presente respuesta, se expone que de la revisión



realizada a los expedientes que obran en la Coordinación de Compras de la Dirección de Adquisiciones y Servicios Generales se tiene que la fecha de la cotización referente de la Orden de compra 9313 de la empresa Acopiadora Comercial es del 20 de noviembre de 2022 en virtud de la corrección realizada por el proveedor y siendo que la fecha de la orden de compra es del 09/12/2022 (esto es, el 09-nueve de diciembre de 2022-dosmil veintidós); como se desprende del apartado "Fecha Captura" allegando al presente como Anexo 1; por lo tanto, se tiene que la cotización si se encuentran en tiempo, conforme a los documentos en trato a efecto de acreditar lo expuesto.

Al respecto, esa H. Autoridad Fiscalizadora puede constatar lo anterior expuesto a través de la comparativa de información que se desprende del Anexo 1 permitiéndome a continuación citar la imagen de dichos documentos y relacionar la página donde se contiene:

Fecha de la orden de compra OC 9313 - 09 de diciembre 2022 (visible en la página 2 del Anexo 1)

ORDEN DE COMPRA	
 No Orden: 9313	Referencia/Oficio: ORI/1433/2022 Fecha Captura: 09/12/2022
No Proveedor: 320585 Proveedor: ACOPIADORA COMERCIAL Y AGROINDUSTRIAL, S.A. DE C.V.	Fecha Pedido: 09/12/2022 Fecha Entrega: 09/12/2022
Datos del Proveedor TOPACIO NO. 214 PARQUE INDUSTRIAL 300 ACA160309F28 8113599376	Dirección de Entrega 183005 DIRECCIÓN DE RECAUDACIÓN INMOBILIARIA DE LA DGF

Escrito por el proveedor Acopiadora Comercial y Agroindustrial S.A de C.V. - 14 de diciembre de 2022 (visible en la página 1 del Anexo 1)

----- EL RESTO DE LA PÁGINA SE DEJÓ INTENCIONALMENTE EN BLANCO -----





Monterrey, N.L. a 14 de diciembre del 2022

Dirección de Adquisiciones

Municipio de Monterrey

Por medio de la presente hacemos de su conocimiento que, por un error involuntario, la fecha de la cotización correspondiente al "Operativo predial 2023", fue enviada con la fecha "20 de diciembre del 2022", siento la fecha correcta el "20 de noviembre del 2022".

Sin más por el momento quedo a sus órdenes para cualquier duda o aclaración.

Lic. Joaquín Álvarez Rocha

Representante legal

Acopiadora Comercial y Agroindustrial S.A de C.V

Cotización Acopiadora Comercial y Agroindustrial S.A de C.V (visible página 3 del Anexo 1)



Monterrey, N.L. a 20 de diciembre del 2022

Dirección de Adquisiciones

Gobierno de Monterrey

Por medio de la presente pongo a su disposición la cotización de los siguientes productos para evento "Operativo Predial" en los meses de enero y febrero:

Cantidad	Concepto	Precio unit.	Subtotal	IVA	Venta total
3,878	3,342 platillos de comida y 332 almuerzos con refresco para el mes de enero	\$ 135.00	\$ 445,530.00	\$ 71,281.60	\$ 516,791.60
3,220	platillos de comida con refresco Febrero	\$ 135.00	\$ 370,300.00	\$ 56,248.00	\$ 426,548.00
			\$ 815,830.00	\$ 130,529.60	\$ 946,359.60

Lugar de entrega: Diferentes puntos de la ciudad a definir en base a programación.

Fecha de entrega: Enero y Febrero del 2022.

Condiciones de pago: 30 días.

Sin más por el momento quedo a sus órdenes para cualquier duda o aclaración.

Lic. Joaquín Álvarez Rocha

Representante legal

Acopiadora Comercial y Agroindustrial S.A de C.V

Y en relación al hallazgo determinado por esa H. Autoridad Fiscalizadora en la observación preliminar correlativa a la presente respuesta, se expone que de la revisión



realizada a los expedientes que obran en la Coordinación de Compras de la Dirección de Adquisiciones y Servicios Generales se tiene que la fecha de la cotización referente de la Orden de compra 9315 de la empresa Acopiadora Comercial es del 20 de noviembre de 2023 en virtud de la corrección realizada por el proveedor y siendo que la fecha de la orden de compra es del 09/12/2022 (esto es, el 09-nueve de diciembre de 2022-dosmil veintidós); como se desprende del apartado "Fecha Captura" allegando al presente como Anexo 1; por lo tanto, se tiene que la cotización si se encuentran en tiempo, conforme a los documentos en trato a efecto de acreditar lo expuesto.

Al respecto, esa H. Autoridad Fiscalizadora puede constatar lo anterior expuesto a través de la comparativa de información que se desprende del Anexo 1 permitiéndome a continuación citar la imagen de dichos documentos y relacionar la página donde se contiene:

Fecha de la orden de compra OC 9315 - 09 de diciembre 2022 (visible en la página 2 del Anexo 1)

ORDEN DE COMPRA	
No Orden: 9315	Referencia/Oficio: DRI/1433/2022
No Proveedor: 320585	Fecha Captura: 09/12/2022
Proveedor: ACOPIADORA COMERCIAL Y AGROINDUSTRIAL, S.A. DE C.V.	Fecha Pedido: 09/12/2022
	Fecha Entrega: 09/12/2022
Datos del Proveedor	Dirección de Entrega
TOPACIO NO. 214 PARQUE INDUSTRIAL 300 ACA180309F23 8113599376	183005 DIRECCIÓN DE RECAUDACIÓN INMOBILIARIA DE LA DGF

Escrito por parte del proveedor Acopiadora Comercial y Agroindustrial S.A de C.V. - 14/12/2022 (visible en la página 1 del Anexo 1)

----- EL RESTO DE LA PÁGINA SE DEJÓ INTENCIONALMENTE EN BLANCO -----





Monterrey, N.L a 14 de diciembre del 2022

Dirección de Adquisiciones
Municipio de Monterrey

Por medio de la presente hacemos de su conocimiento que, por un error involuntario, la fecha de la cotización correspondiente al "Operativo predial 2023", fue enviada con la fecha "20 de diciembre del 2022", siendo la fecha correcta el "20 de noviembre del 2022".

Sin más por el momento quedo a sus órdenes para cualquier duda o aclaración.

Lic. Joaquín Álvarez Rocha

Representante legal

Acopiadora Comercial y Agroindustrial S.A de C.V

Cotización por parte del proveedor Acopiadora Comercial y Agroindustrial S.A de C.V
(visible en la página 3, del Anexo 1)



Monterrey, N.L a 20 de diciembre del 2022

Dirección de Adquisiciones
Gobierno de Monterrey

Por medio de la presente pongo a su disposición la cotización de los siguientes productos para evento "Operativo Predial" en los meses de enero y febrero:

Cantidad	Concepto	Precio unit.	Subtotal	IVA	Venta total
3,874	3,542 platillos de comida y 332 almuerzos con refresco para el mes de enero	\$ 115.00	\$ 445,510.00	\$ 71,281.60	\$ 516,791.60
3,220	platillos de comida con refresco Febrero	\$ 115.00	\$ 370,300.00	\$ 59,248.00	\$ 429,548.00
			\$ 815,810.00	\$ 130,529.60	\$ 946,339.60

Lugar de entrega: Diferentes puntos de la ciudad a definir en base a programación.

Fecha de entrega: Enero y Febrero del 2022.

Condiciones de pago: 30 días.

Sin más por el momento quedo a sus órdenes para cualquier duda o aclaración.

Lic. Joaquín Álvarez Rocha

Representante legal

Acopiadora Comercial y Agroindustrial S.A de C.V



En ese sentido, en la especie la cotización cumple con el requisito de los 30 días naturales previos a la contratación cumpliendo así con la antigüedad preceptuada en el segundo párrafo del artículo 46 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León." **Anexo 1 Carpeta 13 Fojas 6**

Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Se analizó la respuesta y documentación presentada por el Ente Público, con lo cual **NO SOLVENTA** la observación, no es posible determinar si las cotizaciones presentadas fueron emitidas 30 días naturales previos a la adjudicación en comparativa a las órdenes de compra número 9313 y 9315 con fecha del 09 de diciembre de 2023 incumpliendo con lo establecido en los artículos 43 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León , 46 segundo párrafo del Reglamento de la citada Ley y los principios de eficiencia y transparencia acorde a lo señalado en los numerales 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 191 de Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, 7 y 16 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Vista a la Autoridad Investigadora.

La Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, dentro de los diez días hábiles posteriores a la entrega del Informe del Resultado al H. Congreso del Estado de Nuevo León, deberá notificar a la autoridad competente sobre las observaciones no solventadas.

En el caso de irregularidades que constituyan faltas no graves, se dará aviso al Órgano Interno de Control del Ente Público correspondiente.

Para las faltas graves, se remitirán a la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador. Estas acciones se sustentan en los artículos 6, 50, 53 y 54 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, así como en los artículos 9, fracción III, 11, 98 y 99 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León.

La autoridad que reciba la notificación deberá cumplir con todos los requerimientos emitidos por la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador, con la periodicidad que



esta determine, a fin de informar sobre el estado de las investigaciones y procedimientos en curso.

Vestuarios, blancos, prendas de protección y artículos deportivos.

8. Se registraron pólizas de cheque a favor de Tools & Services de México, S.A. de C.V., por importe total de \$16,712,876 por concepto de adquisición de uniformes para el personal de la Secretaría de Servicios Públicos, las cuales se amparan con contrato administrativo número SSP-321-2022 con vigencia de un plazo no mayor a 55-cincuenta y cinco días hábiles posteriores a la fecha de emisión del fallo del 7 de octubre de 2022, derivado de licitación pública nacional y facturas siguientes:

<u>Fecha de póliza</u>	<u>Número de póliza</u>	<u>Fecha de factura y o Nota de crédito</u>	<u>Número de factura</u>	<u>Concepto</u>	<u>Importe</u>
19-may-2023	351-192	24-mar-2023	P13184	Zapato mocasin 200 pares	\$ 195,430
19-may-2023	351-192	24-mar-2023	P13187	Casco 130 piezas	\$ 33,578
19-may-2023	351-192	24-mar-2023	P13188	Mochila 880 piezas	\$ 374,440
19-may-2023	351-192	24-abr-2023	P13229	Zapato borsegui estandar 2,640 pares, Zapato borsegui dielectrico 80 pares y Zapato borsegui casco de acero 220 pares	\$ 1,629,557
19-may-2023	351-192	24-abr-2023	P13230	Zapato borsegui suela termica 920 pares	\$ 509,929
02-jun-2023	351-250	24-mar-2023	P13181	Bata intendencia 400 piezas	\$ 614,132
02-jun-2023	351-250	23-may-2023	NC799	Descuento	\$ (1,670)
02-jun-2023	351-250	24-mar-2023	P13182	Impermeable 3,240 piezas	\$ 1,849,772
02-jun-2023	351-250	23-may-2023	NC801	Descuento	\$ (6,193)
02-jun-2023	351-250	24-mar-2023	P13185	Playera 6,640 piezas	\$ 1,716,403
02-jun-2023	351-250	23-may-2023	NC802	Descuento	\$ (145)
02-jun-2023	351-250	24-mar-2023	P13186	Chaleco 2,540 piezas	\$ 1,678,004
02-jun-2023	351-250	23-may-2023	NC803	Descuento	\$ (201)
02-jun-2023	351-250	27-mar-2023	P13191	Uniformes camisa y pantalon franja gris 1,160 conjuntos, Uniformes camisa y pantalon franja verde 2,080 conjuntos, Uniformes camisa y pantalon franja naranja 1,120 conjuntos, Uniformes camisa y pantalon franja azul 920 conjuntos y Uniformes camisa y pantalon franja roja 640 conjuntos Uniformes camisa y pantalon franja amarilla 880 conjuntos	\$ 8,292,260
02-jun-2023	351-250	23-may-2023	NC800	Descuento	\$ (172,420)
Total					\$ 16,712,876

De lo anterior observando que no se localizó ni se exhibió durante la auditoría la documentación complementaria que justifique y evidencie lo erogado tales como: listado o bitacoras de las entregas de los uniformes al personal debidamente firmados de recibido,



de conformidad a lo establecido en los artículos 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 15 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

Normativa

Respuesta

Del Ente Público y del Extitular

"Para subsanar esta observación se hacen llegar las bitácoras de entrega de uniformes y accesorios al personal designado por los directores de cada área, debidamente signado por cada trabajador como acuse por la recepción de lo que, en cada caso, se dispuso de acuerdo a sus funciones en la Secretaría." Anexo 14 Archivos PDF en CD

Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Se analizó la respuesta y documentación presentada por el Ente Público, con lo cual **NO SOLVENTA** la observación, las bitácoras presentadas no muestran que los bienes adquiridos hayan sido entregados en su totalidad y no presenta documentación que evidencie si estos aún se encuentran en resguardo del municipio, incumpliendo en los artículos 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 15 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León y los principios de eficiencia y transparencia acorde a lo señalado en los numerales 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 191 de Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, 7 y 16 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Vista a la Autoridad Investigadora.

La Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, dentro de los diez días hábiles posteriores a la entrega del Informe del Resultado al H. Congreso del Estado de Nuevo León, deberá notificar a la autoridad competente sobre las observaciones no solventadas.

En el caso de irregularidades que constituyan faltas no graves, se dará aviso al Órgano Interno de Control del Ente Público correspondiente.



Para las faltas graves, se remitirán a la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador. Estas acciones se sustentan en los artículos 6, 50, 53 y 54 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, así como en los artículos 9, fracción III, 11, 98 y 99 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León.

La autoridad que reciba la notificación deberá cumplir con todos los requerimientos emitidos por la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador, con la periodicidad que esta determine, a fin de informar sobre el estado de las investigaciones y procedimientos en curso.

Servicios Generales.

Servicios de arrendamiento.

9. Se registraron pólizas de cheque a favor de Rosalía Cagigal Molleda por importe total de \$2,424,400 por concepto de arrendamiento de las oficinas de la Dirección de Movilidad y la Dirección General para un Desarrollo Verde, de las cuales se seleccionó para su revisión la póliza de egresos número E-DEV-04-000190 con fecha de 10 de abril de 2023, observando que no se localizó ni fue exhibido durante la auditoría, el contrato en el que se establecieran las condiciones de entrega, calidad, formas de pago, penalizaciones para el caso de incumplimiento, monto a pagar, el plazo de vigencia, la forma, a favor de quién se debe constituir las garantías y los medios de cumplimiento, además los términos en que se realizará la verificación de las especificaciones y la aceptación de los bienes y servicios, entre otros requisitos, incumpliendo con los artículos 46 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León, 87 y 89 del Reglamento de la citada Ley.

A continuación se muestra la integración de las pólizas de cheque

<u>Fecha póliza</u>	<u>Póliza</u>	<u>Importe</u>
10-mar-2023	E-DEV-03-000556	\$ 220,400
10-mar-2023	E-DEV-03-000557	\$ 220,400
15-mar-2023	E-DEV-03-000776	\$ 220,400
10-abr-2023	E-DEV-04-000190	\$ 220,400
09-jun-2023	E-DEV-06-000424	\$ 220,400
19-jun-2023	E-DEV-06-000825	\$ 220,400



<u>Fecha póliza</u>	<u>Póliza</u>	<u>Importe</u>
12-jul-2023	E-DEV-07-000482	\$ 220,400
17-ago-2023	E-DEV-08-000864	\$ 220,400
14-sep-2023	E-DEV-09-000641	\$ 220,400
18-oct-2023	E-DEV-10-000933	\$ 220,400
13-nov-2023	E-DEV-11-000807	\$ 220,400
Total		\$ <u>2,424,400</u>

Normativa

Respuesta

Del Ente Público y del Extitular

"Por otro lado, en lo referente al hallazgo de la Autoridad Fiscalizadora Estatal respecto de las garantías; a efecto de solventarlo tengo a bien señalar que la contratación en trato consiste en un Arrendamiento de Bien Inmueble cuyo procedimiento de contratación se realizó bajo la hipótesis normativa de la fracción XIX del artículo 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León que preceptúa:

Artículo 42. Causas de excepción a la licitación pública Las unidades de compras centralizadas de los sujetos obligados a que se refiere el Artículo 1, bajo su responsabilidad, podrán contratar adquisiciones, arrendamientos y servicios, sin sujetarse al procedimiento de licitación pública, a través de los procedimientos de invitación restringida o de adjudicación directa, cuando:

XIX. Cuando, por la naturaleza de la negociación, existan circunstancias o características del contrato que hagan del todo indispensable acudir al método de adjudicación directa, según los criterios o casos que señale el Reglamento de esta Ley;

Al respecto, en la especie la contratación del arrendamiento en comento se sujetó a la hipótesis normativa prevista en la fracción

Artículo 82.- Para los efectos de lo establecido en el artículo 42, fracción XIX, de la Ley, podrá contratarse a través del procedimiento de adjudicación directa la adquisición o arrendamiento de los siguientes bienes y la prestación de los siguientes servicios:



XIII. Arrendamiento de inmuebles con características especiales por su ubicación, accesibilidad y otros elementos requeridos por las unidades respectivas.

Atento a lo anterior, conforme a las disposiciones legales previstas es que la contratación del arrendamiento en trato se sujetó al método de adjudicación directa por tratarse de un caso previsto en el Reglamento de la Ley (arrendamiento de inmueble) en virtud de las características del contrato y de ahí que si bien el contrato se regula por lo previsto en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León, y específicamente el artículo 46 de la misma, en la especie se debe considerar que dicho contrato reviste características diferentes a las ortodoxamente aplicables al resto de los contratos y por ende resultar mayormente aplicable la porción normativa del artículo 46 de la Ley en trato en cuanto a "en lo aplicable"; siendo pertinente citar el citado numeral:

Artículo 46. Contenido general del contrato El contrato o pedido contendrá, en lo aplicable, lo siguiente:

Conforme a lo anterior, los requisitos previstos en el artículo 46 de la Ley no consisten en un listado taxitativo sino en elementos que deben plasmarse en los contratos en lo que resulten aplicables.

De ahí que en la especie la garantía de cumplimiento no resultase aplicable en virtud de tratarse de un arrendamiento que se rige con lo previsto en el Código Civil del Estado de Nuevo León y que conforme al artículo 5 de la Ley de la materia es de aplicación supletoria; siendo el caso que atento a lo previsto para los arrendamientos de inmuebles no resulta convencional que el arrendador otorgue garantía alguna aunado a que en el caso resulta aplicable lo previsto en el inciso d) de la fracción I del artículo 48 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León por tratarse del arrendamiento pagadero en su totalidad con posterioridad a su prestación.

Aunado a lo anterior, tengo a bien informar que el contrato de Suministro número SDU-023-2023 celebrado por el Municipio de Monterrey con el proveedor ROSALIA CAGIGAL MOLLEDA en fecha 21 de noviembre del 2022; se encuentra visible para su



consulta pública en el portal del Municipio de Monterrey en el siguiente hipervínculo que a continuación señalo:

[https://www.monterrey.gob.mx/pdf/Hipervinculos/AYUNTAMIENTO/2022/ROSALIA_CAGIGAL_MOLLEDA_\(SDU-023-2023\)_Version_Publica_.pdf](https://www.monterrey.gob.mx/pdf/Hipervinculos/AYUNTAMIENTO/2022/ROSALIA_CAGIGAL_MOLLEDA_(SDU-023-2023)_Version_Publica_.pdf)

permitiéndome por cuestión de método referenciar cada aspecto que se alude en la observación preliminar en trato a la Cláusula del contrato de referencia que solventa el hallazgo conforme a lo siguiente:

-CONDICIÓN DE ENTREGA: En la Cláusula Quinta del contrato SDU-023-2023, visible en las páginas 4,5,6,7 y 8 se localiza lo referente a la condición entrega, que a la letra establece:

Respecto del mobiliario y el equipo relacionado con antelación, **"LAS PARTES"** acuerdan que **"LA ARRENDADORA"** y **"EL MUNICIPIO"**, por conducto del titular de la Dirección General de Movilidad y Espacios Públicos y la titular de la Dirección General de Desarrollo Verde, harán constar la entrega-recepción del mobiliario y sus condiciones físicas agregando fotografías del mismo.

Por su parte **"LA ARRENDADORA"** declara y garantiza a **"EL MUNICIPIO"** que **"EL INMUEBLE"** cuenta con todas las licencias, permisos y autorizaciones necesarios a fin de establecerse en el mismo para la realización del objeto y fines señalados anteriormente, por lo que **"LA ARRENDADORA"** se obliga a mantener en paz y a salvo a **"EL MUNICIPIO"** de cualquier reclamación o demanda que se haga a este, con motivo de la falta de obtención o irregularidades en las licencias, permisos y autorizaciones, así como a indemnizar y responder de los daños y perjuicios y gastos que causen a **"EL MUNICIPIO"** por dichos conceptos.

-CALIDAD: En la Cláusula Primera del contrato SDU-023-2023, visible en la página 4 se localiza lo referente a la calidad, que a la letra establece:

----- EL RESTO DE LA PÁGINA SE DEJÓ INTENCIONALMENTE EN BLANCO -----



PRIMERA.- (OBJETO) “LA ARRENDADORA” se obliga en este acto a otorgar el uso y goce temporal a **“EL MUNICIPIO”** de una superficie de 848 metros cuadrados de **“EL INMUEBLE”** descrito en el punto 2.1 del apartado de Declaraciones del presente Contrato, para ser utilizado como oficinas, 7 espacios de estacionamiento para la Dirección General de Movilidad y Espacio Público de la Secretaría de Desarrollo Urbano Sostenible y la Dirección General de Desarrollo Verde de la Secretaría de Desarrollo Urbano Sostenible, así como el mobiliario y equipo que se describe en la cláusula quinta, dándose por recibido **“EL INMUEBLE”** a su entera satisfacción y en óptimas condiciones de servir para el uso que lo destine, reuniendo todas las necesidades de higiene y salubridad.

-FORMA DE PAGO: En la Cláusula Décima Octava del contrato SDU-023-2023, visible en la página 10 se localiza la forma de pago, que a la letra establece:

DÉCIMA OCTAVA.- (MODALIDAD DE PAGO) “LA ARRENDADORA”, deberá de presentar de forma mensual, dentro de los primeros 5-cinco días hábiles del mes, la documentación completa y debidamente requisitada para realizar el pago correspondiente en:

- a) Factura original a favor del Municipio de la Ciudad de Monterrey, en que deberá presentarse el Impuesto al Valor Agregado.

Dicha documentación deberá presentarse en la Dirección de Adquisiciones y Servicios Generales de la Dirección General de Administración de la Secretaría de Finanzas y Administración, con la factura original validada, sellada y firmada por la Dirección General de Movilidad y Espacio Público de la Secretaría de Desarrollo Urbano Sostenible y/o la Dirección General de Desarrollo Verde de la Secretaría de Desarrollo Urbano Sostenible, ubicada en el Segundo piso del Palacio Municipal de la Ciudad de Monterrey, sito en la calle Zaragoza Sur s/n, Zona Centro en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León.

La fecha de pago no excederá de 45-cuarenta y cinco días naturales posteriores a la presentación de la documentación respectiva.

En caso de que **“LA ARRENDADORA”** no presente en tiempo y forma la documentación requerida, la fecha de pago se recorrerá el mismo número de días que dura el retraso.

El pago se efectuará por parte de la Dirección de Egresos de la Dirección General de Finanzas de la Secretaría de Finanzas y Administración, previa entrega de la documentación correspondiente, para lo cual es necesario que la factura que presente **“LA ARRENDADORA”** reúna los requisitos fiscales que establece la Legislación vigente en la materia, en caso de no ser así, **“EL MUNICIPIO”** no gestionará el pago a **“LA ARRENDADORA”**, hasta en tanto no se subsanen dichas omisiones.

-PENALIZACIONES PARA EL CASO DE INCUMPLIMIENTO: En la Cláusula Décima Séptima del contrato SDU-023-2023, visible en la página 10 se estipulan las penalizaciones para el caso de incumplimiento, que a la letra establece:



DÉCIMA SÉPTIMA.- (PENA CONVENCIONAL) En caso de rescisión del presente contrato por parte de **"LA ARRENDADORA"**, sin previo consentimiento de **"EL MUNICIPIO"**, queda obligado a indemnizar a éste, por la cantidad equivalente al 20%-veinte por ciento del monto total del presente Contrato. Si transcurridos 10-diez días naturales posteriores al aviso de rescisión no ha cubierto **"LA ARRENDADORA"** las mencionadas cantidades, se generarán intereses moratorios a razón de una tasa del 6%-seis por ciento anual, sobre saldos insolutos.

-MONTO A PAGAR: En la Cláusula Segunda del contrato SDU-023-2023, visible en la página 4 se estipula se estipula el monto a pagar, que a la letra establece:

SEGUNDA.- (RENTA) **"EL MUNICIPIO"** se obliga a pagar a **"LA ARRENDADORA"** por concepto de renta mensual del inmueble y mobiliario objeto del presente Contrato, la cantidad total de \$190,000.00 (ciento noventa mil pesos 00/100 Moreda Nacional) más el Impuesto al Valor Agregado, y menos las retenciones que en su caso correspondan, cantidad que incluye el costo del mantenimiento del inmueble.

Dentro de la cantidad antes señalada en la presente cláusula, se contempla cualquier provisión que se deba hacer para solventar los gastos necesarios a fin de poder realizar el objeto del presente contrato y se hace la mención de que el monto señalado como contraprestación no se considera anticipo y el pago será realizado en pesos mexicanos.

-VIGENCIA: En la Cláusula Cuarta del contrato SDU-023-2023, visible en la página 4, se localiza el plazo de vigencia, que a la letra establece:

CUARTA.- (VIGENCIA) Ambas partes acuerdan que el presente Contrato tendrá una vigencia a partir del día 21-veintiuno de noviembre de 2022-dos mil veintidós, para concluir el día 31-treinta y uno de diciembre de 2023-dos mil veintitrés.

-TÉRMINOS QUE SE REALIZARÁ LA VERIFICACIÓN DE LAS ESPECIFICACIÓN Y LA ACEPTACIÓN DE LOS BIENES:

En las Cláusula Quinta del contrato SDU-023-2023, visibles en la página 7 se localiza la verificación de las especificaciones y la aceptación de los bienes, que a la letra establecen:

----- EL RESTO DE LA PÁGINA SE DEJÓ INTENCIONALMENTE EN BLANCO -----



Respecto del mobiliario y el equipo relacionado con antelación, "**LAS PARTES**" acuerdan que "**LA ARRENDADORA**" y "**EL MUNICIPIO**", por conducto del titular de la Dirección General de Movilidad y Espacios Públicos y la titular de la Dirección General de Desarrollo Verde, harán constar la entrega-recepción del mobiliario y sus condiciones físicas agregando fotografías del mismo.

Atento a lo anterior expuesto, en la especie ha lugar a tener por solventada, la observación preliminar en trato en virtud de en primera instancia allegar el contrato correspondiente a las pólizas de cheque E-DEV-03-000556, E-DEV-03-000557, E-DEV-03-000776, E-DEV-03-000190, E-DEV-03-000424 y E-DEV-03-000825 el mismo contener las especificaciones señaladas por la autoridad fiscalizadora, como ha quedado expuesto y acreditado con antelación." **Carpeta 24**

Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Se analizó la respuesta y documentación presentada por el Ente Público, con lo cual **NO SOLVENTA** la observación, no presentó contrato de arrendamiento debidamente firmado en el que se establecieran las condiciones de entrega, calidad, formas de pago, penalizaciones para el caso de incumplimiento, monto a pagar, el plazo de vigencia, la forma, además los términos en que se realizará la verificación de las especificaciones y la aceptación de los bienes y servicios, entre otros requisitos, incumpliendo con los artículos 46 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León, 87 y 89 del Reglamento de la citada Ley y los principios de eficiencia y transparencia acorde a lo señalado en los numerales 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 191 de Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, 7 y 16 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Vista a la Autoridad Investigadora.

La Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, dentro de los diez días hábiles posteriores a la entrega del Informe del Resultado al H. Congreso del Estado de Nuevo León, deberá notificar a la autoridad competente sobre las observaciones no solventadas.



En el caso de irregularidades que constituyan faltas no graves, se dará aviso al Órgano Interno de Control del Ente Público correspondiente.

Para las faltas graves, se remitirán a la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador. Estas acciones se sustentan en los artículos 6, 50, 53 y 54 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, así como en los artículos 9, fracción III, 11, 98 y 99 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León.

La autoridad que reciba la notificación deberá cumplir con todos los requerimientos emitidos por la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador, con la periodicidad que esta determine, a fin de informar sobre el estado de las investigaciones y procedimientos en curso.

Servicios oficiales.

10. Se registró póliza de cheque número 351-140 de fecha 28 de abril de 2023 a favor de Diloj, S.A. de C.V., por importe de \$543,829 por concepto de servicio de planeación, organización y suministro de requerimientos para posadas navideñas, la cual fue adjudicada mediante tres cotizaciones y se ampara con las facturas siguientes:

<u>Fecha factura</u>	<u>Factura</u>	<u>Concepto</u>	<u>Importe</u>
05-feb-2023	196	Servicio de planeación y organización del concierto navideño, renta de escenografía de 7 x 9 metros de altura, servicios de renta de bocinas, monitores para la música	\$ 515,281
09-feb-2023	200	Servicio de renta de mesa rectangular con mantel color rojo y de silla tiffany blanca	\$ 28,548
Total			\$ <u>543,829</u>

De lo anterior se observa que las cotizaciones que respaldan la factura número 196 no cumplen con el plazo de treinta días naturales previos a la adjudicación, respecto al cuadro comparativo presentando en donde se informa que la fecha de asignación fue el día 02 de diciembre del 2022, incumpliendo con lo establecido en los artículos 42 fracción I y 43 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León y 46 segundo párrafo de su Reglamento, a continuación se relacionan las cotizaciones que amparan la factura señalada.



<u>Número de cotización</u>	<u>Fecha de cotización</u>	<u>Proveedor</u>	<u>Importe Iva incluido</u>
S/N	28/10/2022	Diloi, S.A. de C.V.	\$ 515,281
S/N	28/10/2022	G2 Servicios Comerciales, S.A. de C.V.	\$ 591,600
S/N	28/10/2022	Galam Music	\$ 638,000

Normativa

Respuesta

Del Ente Público y del Extitular

"En relación al hallazgo determinado por esa H. Autoridad Fiscalizadora en la observación preliminar correlativa a la presente respuesta, se expone que de la revisión realizada a los expedientes que obran en la Coordinación de Compras de la Dirección de Adquisiciones y Servicios Generales se tiene que la fecha de la cotización referente de la Asignación Directa SFA-DGA-DASG-CC-0458.6-2024 de la empresa Diloi S.A de C.V. es del 02 de diciembre de 2022 en virtud de la corrección realizada por el proveedor y siendo que la fecha de la Asignación Directa es del 02/12/2022 (esto es, el 02-dos de diciembre de 2022-dosmil veintidós); como se desprende del apartado "Fecha Captura" allegando al presente como Anexo 1; por lo tanto, se tiene que la cotización si se encuentran en tiempo, conforme a los documentos en trato a efecto de acreditar lo expuesto.

Al respecto, esa H. Autoridad Fiscalizadora puede constatar lo anterior expuesto a través de la comparativa de información que se desprende del Anexo 1 permitiéndome a continuación citar la imagen de dichos documentos y relacionar la página donde se contiene:

----- EL RESTO DE LA PÁGINA SE DEJÓ INTENCIONALMENTE EN BLANCO -----



ANEXO DE ASIGNACION FOLIO #: SFA-05a-2455/CC-0458.5/2022
FECHA DE ASIGNACION: 02/12/2022

FECHA DE ENTREGA:

AREA SOLICITANTE:

DE DESARROLLO HUMANO E IGUALDAD SUBSTANTIVA

DIRECCION DE ENTREGA:

	P.U.	IMPORTE TOTAL

DATOS DEL PROYECTO:				FECHA DE ENTREGA:			
20776				2 de diciembre de 2022			
DAUL S.A DE C.V. ARON SANJIN NC. 47 COL. PUEBLO GUERRA, SAN JUAN DE LOS RIOS, NUEVO LEON CP 66660 TEL: 5541402325 RFC: 01139015129				AREA SOLICITANTE: SECRETARIA DE DESARROLLO HUMANO E IGUALDAD SUSTANTIVA			
				DIRECCION DE ENTREGA: SECRETARIA DE DESARROLLO HUMANO E IGUALDAD SUSTANTIVA			
PAYMENT	DESCRIPCION GENERAL DE LA ADQUISICION	CENTRO DE COSTOS	CUENTA DE GASTO	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	P.U.	IMPORTE TOTAL
1	SERVICIO DE PLANEACION Y ORGANIZACION DEL CONCIERTO NABUCCO			1	SV		
	RENTA DE ESCENOGRAFIA DE 700 MT2 ALTURA			1	SV		
	SERVICIO DE RENTA DE BOCCAS, MONITORES PARA LA MUSICA	187005	383001	3	SV	\$ 444,208.00	\$ 444,208.00
	ALICUO PARA MAS DE 1000 PERSONAS EN LA PLAZA ZARAGOZA			1	SV		
	SERVICIO DE ILUMINACION PROFESIONAL PARA EL ESCENARIO CON SNAKE SUPPORT			1	SV		
	CONTRATACION DE 4 COMANTES			1	SV		
EL IMPORTE DE LA OPORTA INCLUYENDO AJUSTES ES DE:						SUBTOTAL	\$ 444,208.00
[DOCUMENTOS QUE SEAN DOCUMENTOS OCHENTA Y UN PESOS 28/700 M.L.]						IVA	\$ 71,275.20
						TOTAL	\$ 515,383.20

LIC. EDUARDO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ
DIRECTOR DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS
GENERALES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE

LIC. ZULY JANETT GARCERO MEDINA
COORDINADOR DE COMPRAS

ESTEFANY AMEL DE LA CRUZ MARTINEZ
COTIZADOR



DILLOI
PRODUCCIONES

27 de Noviembre de 2022

Municipio de la Ciudad de Monterrey, Dirección de adquisiciones:

Mediante el presente, en relación a mi cotización de fecha 28 de octubre de 2022 y correspondiente al concierto navideño 2022; tengo a bien ratificar la misma en cuanto a costos, especificaciones y compromisos a efecto de convalidarla y otorgarle validez por 30 días más a partir de la presente fecha. Para lo cual acompaño al presente la cotización de mérito con fecha reciente.

Clarisa Valle de Hues
Clarisa Guadalupe Valle

----- EL RESTO DE LA PÁGINA SE DEJÓ INTENCIONALMENTE EN BLANCO -----



Cotización por parte del proveedor Diloi S.A de C.V (visible en la página 7, del Anexo 1)



Monterrey, Nuevo León a 28 de Octubre de 2022

Dirección de Adquisiciones del Municipio de Monterrey, N.L.

Por medio del presente le compartimos la cotización para el evento que se llevará a cabo el día 4 de Diciembre de 2022

REQUERIMIENTOS RENTAS	CANTIDAD POR DÍA	NÚMERO DE DÍAS
Renta de escenografía de 7 x 9 mts x 1 mt de altura	1	1
Servicio y renta de bocinas monitores para músicos	3	1
Audio para mas de 1,000 personas en la plaza Zaragoza	1	1
Servicio de iluminación profesional para el escenario, con un Grand Support	1	1
Contratación de 4 cantantes	1	1
	TOTAL sin IVA	\$444,208.00
	IVA 16%	\$71,073.28
	TOTAL NETO	\$515,281.28

Agradecidos como siempre, quedamos a sus órdenes.

Atentamente

Clarisa Valle de Flores
Clarisa Guadalupe Valle
Representante Legal

En ese sentido, en la especie la cotización cumple con el requisito de los 30 días naturales previos a la contratación cumpliendo así con la antigüedad preceptuada en el segundo párrafo del artículo 46 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León." **Anexo 1 Carpeta 34 Fojas 13**

Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Se analizó la respuesta y documentación presentada por el Ente Público, con lo cual **NO SOLVENTA** la observación, las cotizaciones que respaldan la factura número 196 no cumplen con el plazo de treinta días naturales previos a la adjudicación, respecto al cuadro comparativo presentando en donde se informa que la fecha de asignación fue el día 02 de diciembre del 2022, incumpliendo con lo establecido en los artículos 42 fracción I y 43 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León y 46 segundo párrafo de su Reglamento y los principios de eficiencia y transparencia acorde a lo señalado en los numerales 134 primer párrafo de la Constitución Política de los



Estados Unidos Mexicanos, 191 de Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, 7 y 16 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Vista a la Autoridad Investigadora.

La Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, dentro de los diez días hábiles posteriores a la entrega del Informe del Resultado al H. Congreso del Estado de Nuevo León, deberá notificar a la autoridad competente sobre las observaciones no solventadas.

En el caso de irregularidades que constituyan faltas no graves, se dará aviso al Órgano Interno de Control del Ente Público correspondiente.

Para las faltas graves, se remitirán a la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador. Estas acciones se sustentan en los artículos 6, 50, 53 y 54 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, así como en los artículos 9, fracción III, 11, 98 y 99 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León.

La autoridad que reciba la notificación deberá cumplir con todos los requerimientos emitidos por la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador, con la periodicidad que esta determine, a fin de informar sobre el estado de las investigaciones y procedimientos en curso.

NORMATIVIDAD.

PRESUPUESTO DE EGRESOS.

11. Del Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Clasificación por Objeto del Gasto, contenido en la Cuenta Pública 2023, se observó lo siguiente:

- a) Un subejercicio de \$53,877,728 como resultado de comparar el presupuesto modificado de \$9,542,401,962 y el devengado por \$9,488,524,234 de conformidad con lo establecido en los artículos 2 fracción XXVIII y 73 de la Ley de Egresos del Estado de Nuevo León, como se muestra a continuación:

Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos



<u>Concepto</u>	<u>Modificado</u>	<u>Devengado</u>	<u>Subejercicio</u>
Servicios personales	\$ 2,271,682,091 \$	2,271,682,091 \$	0
Materiales y suministros	\$ 1,004,595,387 \$	993,888,614 \$	10,706,773
Servicios generales	\$ 2,807,090,071 \$	2,785,228,385 \$	21,861,686
Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	\$ 746,387,891 \$	746,213,758 \$	174,132
Bienes muebles, inmuebles e intangibles	\$ 375,804,452 \$	373,552,121 \$	2,252,332
Inversiones pública	\$ 1,905,490,839 \$	1,886,608,034 \$	18,882,805
Participaciones y aportaciones	\$ 72,094,826 \$	72,094,826 \$	0
Deuda pública	\$ 359,256,405 \$	359,256,405 \$	0
Total	\$ 9,542,401,962 \$	9,488,524,234 \$	53,877,728

- b) Además, el Municipio no proporcionó el análisis de las variaciones que refleja el cuadro comparativo citado. Lo cual conlleva una falta de eficacia en el manejo de sus recursos, incumpliendo con lo establecido en los artículos 181, 184, 185 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Normativa

Respuesta

Del Ente Público y del Extitular

"Los recursos del Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2023 fueron aplicados conforme a lo dispuesto en los artículos 33 fracción III, inciso c), 99, 100 fracción XI, 178 y 181 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, así como lo establecido en los artículos 184 y 185 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, y con estricto apego al artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Como pudo observar el ente fiscalizador, el presupuesto de egresos modificado para 2023 fue de: **\$9,542 MDP** (Millones de pesos) y el subejercicio referido asciende a: **\$53.8 MDP**; representando sólo el **0.56%** de la totalidad de los recursos que el ente público ejerció.

No es vano señalar que, la cifra de **\$23.55 MDP** que se quedó en el momento contable comprometido, se debió a que fueron acciones o compras que estaban en proceso de adquisición y/o ejecución en el mes de diciembre y necesarias para el cumplimiento de las metas y objetivos de los programas presupuestarios, que están a cargo y son responsabilidad absoluta de cada una de las áreas ejecutoras del gasto del Municipio de



Monterrey, tal como lo señala el artículo 181 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, indicando que: "Los Presupuestos de Egresos regularán el Gasto Público Municipal y se formularán con apoyo en Programas que señalen objetivos, metas y unidades responsables de su ejecución, detallando las asignaciones presupuestarias a nivel de partidas en términos de lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la normatividad aplicable, incluyendo la calendarización de sus ejercicios." Dicho lo anterior, hay que considerar que con fundamento en el artículo 178 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, que a la letra dice: "El Presupuesto de Egresos Municipal será el que apruebe el Ayuntamiento, para sufragar, desde el 1º de enero hasta el 31 de diciembre del ejercicio anual correspondiente, las actividades, las obras y los servicios públicos previstos en los programas a cargo de las dependencias de la administración pública centralizada y paramunicipal.", es materialmente imposible que se culminen los momentos contables de los egresos, si las actividades son continuadas durante el mes de diciembre.

De manera estrictamente enunciativa y a manera de ejemplo, el Municipio de Monterrey llevó a cabo en diciembre 2023 (entre muchas otras acciones) las siguientes actividades, en lo consecuente a **materiales y suministros**: proceso de adquisición de cartuchos taser modelo X2 para uso en la armería y suministro de material de ferretería para diversas áreas por mencionar algunos ejemplos; por otro lado correspondiente a **servicios generales**: el mantenimiento preventivo y correctivo para armas no letales ubicadas en el stand de tiro virtual del Alamey y renta de juego mecánico para festividades navideñas, entre otras de conformidad con lo planeado en los programas presupuestarios. En el **(Anexo 1) Ejemplos de procesos de adquisiciones 2023**, se remiten los documentos que avalan lo aquí señalado. Por tanto, es que dichos procesos no alcanzaron a realizar el momento contable del devengado, en virtud de que se estaban corriendo los procesos administrativos correspondientes y en algunos casos suministrando a lo largo del mes.

Por otro lado, en lo referido a los \$18.8 MDP de **inversión pública**, éstos fueron ejercidos principalmente por el área ejecutora del gasto denominada Secretaría de Infraestructura Sostenible, y es menester precisar 2 situaciones: por un lado, en algunos casos la fecha de la ministración de recursos imposibilitó la conclusión de su ejecución - ver **(Anexo 2) Estados de Cuentas Bancarios** página 10, 17, 18 - y por otro, que como es



sabido por el ente fiscalizador, existen obras que por razones justificadas y de acuerdo a las circunstancias de cada una, extendieron su proceso de ejecución y cierre administrativo con la presentación del finiquito, presentado con ello la liberación mínima de recursos.

Ahora bien, es pertinente mencionar que la Suprema Corte de Justicia al respecto del gasto público en relación al artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala:

Registro digital: 166422

Instancia: Primera Sala

Novena Época

Materia(s): Constitucional

Tesis: 1a. CXLV/2009

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Tomo XXX, septiembre de 2009, página 2712

Tipo: Aislada

GASTO PÚBLICO. EL ARTÍCULO 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS ELEVA A RANGO CONSTITUCIONAL LOS PRINCIPIOS DE LEGALIDAD, EFICIENCIA, EFICACIA, ECONOMÍA, TRANSPARENCIA Y HONRADEZ EN ESTA MATERIA. Del citado precepto constitucional se advierte que el correcto ejercicio del gasto público se salvaguarda por los siguientes principios: 1. Legalidad, en tanto que debe estar prescrito en el Presupuesto de Egresos o, en su defecto, en una ley expedida por el Congreso de la Unión, lo cual significa la sujeción de las autoridades a un modelo normativo previamente establecido. 2. Honradez, pues implica que no debe llevarse a cabo de manera abusiva, ni para un destino diverso al programado. 3. **Eficiencia**, en el entendido de que **las autoridades deben disponer de los medios que estimen convenientes para que el ejercicio del gasto público logre el fin para el cual se programó y destinó.** 4. **Eficacia**, ya que es indispensable contar con **la capacidad suficiente para lograr las metas estimadas.** 5. Economía, en el sentido de que el gasto



público debe ejercerse recta y prudentemente, lo cual implica que los servidores públicos siempre deben buscar las mejores condiciones de contratación para el Estado.

Controversia constitucional 55/2008. Municipio de Oztolotepec, Estado de México. 3 de diciembre de 2008. Mayoría de cuatro votos. Disidente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretarios: José Francisco Castellanos Madrazo, Raúl Manuel Mejía Garza y Agustín Tello Espíndola.

Como se aprecia en el criterio interpretativo de la Corte, la eficiencia se expresa como aquello que las autoridades realizan a través de los medios que estimen convenientes, para que el ejercicio del gasto público logre el fin para el cual se programó y destinó. De tal manera que el Municipio de Monterrey buscó en todo momento, que al tener la capacidad suficiente para lograr las metas que se señalaron en sus programas presupuestarios, se buscara garantizar el cumplimiento de los objetivos del Plan Municipal de Desarrollo. Se ejerció de manera diligente y honrada, ya que el actuar fue probo, recto y guiado por el cumplimiento de la legislación que regula el actuar público. Por tanto, se solicita al ente fiscalizador que en virtud de lo expuesto considere por solventada la observación referida."

(Anexo 1) Folios 1 al 2 Ejemplos de procesos de adquisiciones 2023, (Anexo 2) Folios 1 al 30 Estados de Cuentas Bancarios

Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Se analizó la respuesta y documentación presentada por el Ente Público, con lo cual **NO SOLVENTA** la observación, no presentó evidencia que ampare lo manifestado en su respuesta respecto a los \$23.55 MDP que se quedaron en el momento contable comprometido, así mismo no presenta documentación que evidencie los \$18.8 MDP de inversión pública en las cuales manifiesta que existen obras que por razones justificadas y de acuerdo a las circunstancias de cada una, extendieron su proceso de ejecución y cierre administrativo con la presentación del finiquito, presentado con ello la liberación mínima de recursos, subsistiendo el incumplimiento con lo establecido en los artículos 181, 184, 185 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León y los principios de eficiencia y transparencia acorde a lo señalado en los numerales 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 191 de Constitución Política del Estado Libre



y Soberano de Nuevo León, 7 y 16 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Vista a la Autoridad Investigadora.

La Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, dentro de los diez días hábiles posteriores a la entrega del Informe del Resultado al H. Congreso del Estado de Nuevo León, deberá notificar a la autoridad competente sobre las observaciones no solventadas.

En el caso de irregularidades que constituyan faltas no graves, se dará aviso al Órgano Interno de Control del Ente Público correspondiente.

Para las faltas graves, se remitirán a la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador. Estas acciones se sustentan en los artículos 6, 50, 53 y 54 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, así como en los artículos 9, fracción III, 11, 98 y 99 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León.

La autoridad que reciba la notificación deberá cumplir con todos los requerimientos emitidos por la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador, con la periodicidad que esta determine, a fin de informar sobre el estado de las investigaciones y procedimientos en curso.

OBRA PÚBLICA

Las observaciones detectadas durante la revisión en materia de Obra Pública, fueron comunicadas en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, al titular del Ente Público, y a quien fungió como tal en el periodo objeto de la revisión y dejó de desempeñar dicho cargo, mediante los oficios que adelante se detallan, a efecto de que presentaran dentro del plazo de treinta días naturales, contados a partir de la notificación de las citadas observaciones, las justificaciones y aclaraciones de su intención.

Oficio de Observaciones Preliminares

ASENL-OPR-AEM-MU40-
AOP-282/2024-TE

Cargo Titular del Ente Público

Encargado del Despacho de la
Presidencia Municipal de Monterrey,

Respuesta

Presentó respuesta el 27 de septiembre
de 2024.



<u>Oficio de Observaciones Preliminares</u>	<u>Cargo Titular del Ente Público</u>	<u>Respuesta</u>
	Nuevo León [en adelante Ente Público].	
<u>Oficio de Observaciones Preliminares</u>	<u>Cargo durante el período objeto de la revisión</u>	<u>Respuesta</u>
ASENL-OPR-AEM-MU40-AOP-052/2024-EX	Titular responsable del Ente Público durante el período objeto de revisión [en adelante Extitular].	Presentó respuesta el 25 de septiembre de 2024, adhiriéndose a las justificaciones y aclaraciones formuladas por el Ente Público.

En ese sentido, se exponen a continuación: Las observaciones no solventadas, las justificaciones y aclaraciones presentadas en su caso por el Ente Público por conducto de su titular, bajo el rubro "Del Ente Público", y por quienes se desempeñaron como tales en el periodo objeto de la revisión bajo el rubro "Del Extitular"; y por último, el análisis efectuado por esta Auditoría Superior del Estado, a las justificaciones y aclaraciones presentadas.

De un importe registrado para obras o servicios por contrato y en su caso, obras por administración directa, por valor de \$1,910,145,462, se seleccionaron \$1,111,295,343, que representan un 58%, revisando la gestión financiera de los recursos públicos asignados a proyectos de obra pública a fin de verificar si se programaron, planearon, adjudicaron, contrataron, ejecutaron y pagaron conforme a la legislación aplicable a saber: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, Ley para la Construcción y Rehabilitación de Pavimentos del Estado de Nuevo León y de las Normas Técnicas de Pavimentos del Estado de Nuevo León; que se aplicaron correctamente los precios unitarios autorizados; que los conceptos pagados se hayan ejecutado; y que su puesta en operación y posterior funcionamiento se efectuó acorde con lo contratado o especificado.

----- EL RESTO DE LA PÁGINA SE DEJÓ INTENCIONALMENTE EN BLANCO -----



De la citada revisión se detectaron observaciones en las obras, mismas que referenciadas con la denominación del contrato, la descripción y su importe expresado en pesos que se registró durante el ejercicio, se detallan a continuación:

Ref.	Contrato	Nombre de la Obra o Licencia	Registrado en el 2023
1	SIS-RP-08/23-CP	Remodelación de fachada en Parque España para acceso al Puente Verde (multimodal) ubicado sobre la avenida Morones Prieto.	\$ 19,791,602
2	SIS-RP-66/23-CP	Construcción de corredor verde Parque Lago zona no.3 "Vaso" y zona No. 4 "Conservación ecológica" (3a. Etapa), en la Colonia Barrio Topo Chico.	\$ 8,146,297
3	SIS-RP-09/23-CP	Construcción de drenaje pluvial "Luis Echeverría Álvarez" de tubería de PVC de pared estructurada de 120" de diámetro (Etapa 1), en la calle Marcelo Torcuato de Alvear, entre Santiago Derqui y Domingo F. Sarmiento, en la Colonia San Martín.	\$ 28,850,267
4	SIS-RP-11/23-CP	Construcción de drenaje pluvial "Luis Echeverría Álvarez" de tubería de PVC de pared estructurada de 120" de diámetro (Etapa 3), en la calle Marcelo Torcuato de Alvear, entre Nicolás de Avellaneda y 25 de mayo, en la Colonia San Martín.	\$ 25,369,898
5	SIS-RP-60/23-CP	Rotonda Calzada Madero ubicada en la calle Francisco I. Madero, entre la calle Rayón y la avenida Cuauhtémoc, en la Zona Centro.	\$ 21,820,596
6	SIS-RP-10/23-CP	Construcción de drenaje pluvial "Luis Echeverría Álvarez" de tubería de PVC de pared estructurada de 120" de diámetro (Etapa 2), en la calle Marcelo Torcuato de Alvear, entre Domingo F. Sarmiento y Nicolás de Avellaneda, en la Colonia San Martín.	\$ 21,408,904
7	SIS-RP-52/23-CP	Construcción de corredor verde en la calle Modesto Arreola, de la avenida Pino Suárez a la avenida Benito Juárez.	\$ 20,168,611
8	SIS-RP-12/23-CP	Construcción de drenaje pluvial "Luis Echeverría Álvarez" de tubería de PVC de pared estructurada de 120" de diámetro (Etapa 4), en la calle Marcelo Torcuato de Alvear, entre 25 de mayo y Pedro Justo, en la Colonia San Martín.	\$ 19,923,692
9	SIS-RP-53/23-CP	Construcción de corredor verde en la calle Modesto Arreola, de la avenida Benito Juárez a la calle Zaragoza.	\$ 16,362,232



10	SIS-RP-72/23-CP	Construcción de corredor verde en la calle Aramberri, entre la calle Héroes del 47 y la avenida Fundidora.	\$	15,498,240
11	SIS-RP-13/23-CP	Construcción de drenaje pluvial "Luis Echeverría Álvarez" de tubería de PVC de pared estructurada de 120" de diámetro (Etapa 5), en la calle Marcelo Torcuato de Alvear, entre Pedro Justo y Tucumán, en la Colonia San Martín (parte municipal).	\$	14,412,643
12	SIS-RP-42/23-CP	Construcción de drenaje pluvial "Luis Echeverría Álvarez" en la calle Narciso Mendoza, entre la lateral de la avenida Fidel Velázquez y la calle Lázaro Cárdenas, en la Colonia Luis Echeverría.	\$	11,620,551
13	SIS-RP-54/23-CP	Construcción de corredor verde en la calle Modesto Arreola, de la calle Zaragoza a la calle Diego de Montemayor, en la Colonia Centro.	\$	11,276,616
14	SIS-RP-51/23-CP	Construcción de corredor verde en la avenida Melchor Ocampo, de la calle Emiliano Carranza a la calle Zaragoza, en la Colonia Centro.	\$	10,167,397
15	SIS-RP-48/23-CP	Construcción de corredor verde en la avenida Melchor Ocampo, de avenida Pino Suárez a la calle Garibaldi, en la Colonia Centro.	\$	10,092,211
16	SIS-PROAGUA-01/23-CP	Construcción de drenaje pluvial "Luis Echeverría Álvarez" (parte federal) en la calle Marcelo Torcuato de Alvear, entre Pedro Justo y Tucumán, en la Colonia San Martín.	\$	10,000,000
17	SIS-RP-74/23-CP	Construcción de corredor verde en la calle Washington, entre la calle Héroes del 47 y la avenida Fundidora, en la Zona Centro.	\$	9,270,317
18	SIS-RP-55/23-CP	Construcción de corredor verde en la calle Modesto Arreola, de la calle Diego de Montemayor a la calle Héroes del 47, en la Colonia Centro.	\$	7,963,777
19	SIS-RP-50/23-CP	Construcción de corredor verde en la avenida Melchor Ocampo, de la avenida Benito Juárez a la calle Emilio Carranza, en la Colonia Centro.	\$	7,283,563
20	SIS-RP-49/23-CP	Construcción de corredor verde en la avenida Melchor Ocampo, de la calle Garibaldi a la avenida Benito Juárez, en la Colonia Centro.	\$	5,742,664
21	SIS-RP-67/23-CP	Señalamiento y semaforización en el corredor verde en la avenida Melchor Ocampo, de la avenida Pino Suárez a la calle Zaragoza, en la Colonia Centro.	\$	3,795,032



22	SIS-RP-73/23-CP	Construcción de corredor verde en la calle Héroes del 47, entre las calles Aramberri y Washington, en la Zona Centro.	\$	2,184,810
23	SIS-PP23-09/23-IR	Renovación de malla ciclónica en el límite del río La Silla y la calle Pedregal de la Rivera, entre la calle Pedregal del Manantial y la avenida La Luz, en la Colonia Pedregal La Silla 2o. Sector.	\$	587,340
24	SIS-FAISMUN-01/23-CP	Construcción de pavimento de concreto asfáltico en la calle Vaqueros, entre la avenida Lincoln y la calle 12 de agosto, en la Colonia La Alianza.	\$	21,262,382
25	SIS-FAISMUN-06/23-CP	Construcción de pavimento de concreto asfáltico en la calle Vaqueros, entre las calles Pintores y Trailereros, en la Colonia Alianza Sector O.	\$	10,788,792
26	SIS-FAISMUN-08/23-CP	Construcción de pavimento de concreto hidráulico en la calle Sinaloa, entre las calles 2 de abril e Iguala, en la Colonia Nuevo Repueblo.	\$	10,594,786
27	SIS-FAISMUN-09/23-CP	Construcción de pavimento de concreto hidráulico en la calle Elvira Rentería, entre las calles Maldonado y Árbol de Pólvera, en la Colonia Independencia.	\$	9,883,472
28	SIS-FAISMUN-15/23-CP	Construcción de pavimento de concreto hidráulico en la calle Loma Azul, entre las calles Cañón de las Flores y Loma Verde, en la Colonia Lomas Modelo Norte.	\$	9,870,102
29	SIS-FAISMUN-13/23-CP	Construcción de pavimento de concreto hidráulico en el cruce de las calles Patrimonio y Mezquites, en la Colonia Nueva Estanzuela.	\$	8,101,772
30	SIS-FDM-03/22-CP	Rehabilitación de pavimento de concreto asfáltico de la calle San Bernabé, entre las calles C. J. Fuentes y Torneros, en la Colonia La Alianza.	\$	5,191,554
31	SIS-RP-43/23-CP	Rehabilitación de pavimento hidráulico y asfáltico en la calle Valle del Sol, entre las calles Pelicano y Valle del Pirul, en la Colonia Colinas de Valle Verde.	\$	4,209,491
32	SIS-FDM-02/23-CP	Rehabilitación de pavimento de concreto hidráulico en la calle Técnicos, entre las calles Río Panuco y Filósofos, en la Colonia Tecnológico.	\$	3,966,979
33	SIS-RP-61/23-CP	Rehabilitación funcional de pavimento de la avenida Eugenio Garza Sada en carriles principales (tramo I), del río La Silla a la avenida Ignacio Morones Prieto.	\$	50,454,207
34	SIS-RP-62/23-CP	Rehabilitación funcional de pavimento de la avenida Eugenio Garza Sada en carriles principales (tramo II) del río La Silla a la avenida Ignacio Morones Prieto.	\$	32,076,259



35	SIS-FDM-04/23-CP	Rehabilitación de pavimento asfáltico de la avenida Sierra Alta (toda la avenida), en la Colonia Los Azulejos.	\$	28,779,783
36	SIS-RP-39/23-CP	Rehabilitación estructural de pavimento (tramo I), en la Colonia San Jerónimo.	\$	16,065,156
37	SIS-IV-03/23-CP	Construcción de intersección vial para crucero seguro en las avenidas Gonzalitos y Madero.	\$	14,110,241
38	SIS-RP-45/23-CP	Rehabilitación de pavimento hidráulico de calle Nueva Independencia, en la Colonia Independencia.	\$	13,309,673
39	SIS-FDM-06/22-CP	Rehabilitación de pavimento en la calle Antonio I. Villarreal, de la avenida Ruiz Cortines a la calle De Los Andes; y de la calle De los Andes, entre Antonio I. Villarreal y J. J. Lozano, en la Colonia Coyoacán.	\$	11,418,169
40	SIS-FDM-03/23-CP	Rehabilitación de pavimento asfáltico de las calles Los Álamos, Los Fresnos, Los Cedros, Los Nogales, Los Laureles, Los Ébanos, en la Colonia Residencial La Escondida.	\$	10,152,228
41	SIS-IV-10/23-CP	Construcción de intersección vial para crucero seguro en la avenida Lincoln y Ruiz Cortines.	\$	8,479,765
42	SIS-RP-40/23-CP	Rehabilitación estructural de pavimento (tramo II), en la Colonia San Jerónimo.	\$	7,994,455
43	SIS-RP-47/23-CP	Rehabilitación de pavimento hidráulico de la calle Zacatecas, entre Nueva Independencia y Libertad, en la Colonia Independencia.	\$	7,615,104
44	SIS-RP-63/23-CP	Rehabilitación funcional de pavimento de la avenida Conchello, acceso a la avenida Francisco I. Madero por la avenida Fundidora, y la avenida Fundidora.	\$	7,499,162
45	SIS-FDM-07/23-CP	Rehabilitación de pavimento asfáltico de la avenida Vía Los Nogales, entre la Carretera Nacional y Santa Anita, en la Zona Huajuco.	\$	3,649,659
46	SIS-FDM-05/23-CP	Construcción de pavimento asfáltico de la avenida Camino Real, de la calle Vía Lampazos a Los Fresnos, en la Colonia Las Jaras.	\$	3,278,317
47	SIS-RP-06/23-CP	Construcción, embellecimiento y paisajismo de corredor verde en el Puente Multimodal para conexión del Parque España y el Parque Fundidora.	\$	35,423,443
48	SIS-RP-59/23-CP	Construcción de obra para la modernización y movilidad multimodal en la circulación vial sur-norte (rampa sur), en la avenida Churubusco en su cruce con la vía férrea a Tampico.	\$	35,140,044
49	SIS-RP-46/22-CP	Construcción de puente multimodal para la conexión del Parque España al Parque Fundidora en su parte	\$	33,633,608



	central (superestructura lado sur), en el río Santa Catarina.		
50	SIS-RP-69/22-CP	Construcción de obra para la modernización y movilidad multimodal en la circulación vial norte-sur (cuerpo central), en la avenida Churubusco en su cruce con la vía férrea a Tampico.	\$ 31,340,850
51	SIS-RP-58/23-CP	Construcción de obra para la modernización y movilidad multimodal en la circulación vial sur norte (cuerpo central), en la avenida Churubusco en su cruce con la vía férrea a Tampico.	\$ 30,169,039
52	SIS-RP-03/23-CP	Construcción de gaza de enlace de la avenida Antonio L. Rodríguez con los carriles express de la avenida Morones Prieto (rampa sur).	\$ 23,778,095
53	SIS-RP-01/23-CP	Construcción de gaza de enlace de la avenida Antonio L. Rodríguez con los carriles express de la avenida Morones Prieto (rampa norte).	\$ 21,406,806
54	SIS-RP-04/23-CP	Construcción de trabes y losas para la gaza de enlace de la avenida Antonio L. Rodríguez con los carriles express de la avenida Morones Prieto (trabes-Morones).	\$ 18,475,490
55	SIS-RP-28/22-CP	Construcción de puente multimodal para la conexión del Parque Fundidora al Parque España (lado norte), a ubicarse en la entrada al Parque Fundidora en el acceso del Estacionamiento E-7, sobre la avenida Constitución.	\$ 17,437,507
56	SIS-RP-57/23-CP	Construcción de obra para la modernización y movilidad multimodal en la circulación vial sur-norte (rampa norte), en la avenida Churubusco en su cruce con la vía férrea a Tampico.	\$ 16,924,141
57	SIS-RP-07/23-CP	Construcción de rampa peatonal sobre la avenida Morones Prieto para acceso al Puente Multimodal para la conexión del Parque España al Parque Fundidora, en el río Santa Catarina.	\$ 16,222,407
58	SIS-RP-02/23-CP	Construcción de gaza de enlace de la avenida Antonio L. Rodríguez con los carriles express de la avenida Morones (cuerpo central).	\$ 14,462,138
59	SIS-RP-05/23-CP	Construcción de trabes y losas para la gaza de enlace de la avenida Antonio L. Rodríguez con los carriles express de la avenida Morones Prieto (trabes-Antonio).	\$ 13,693,799
60	SIS-RP-56/23-CP	Construcción de obra para la modernización y movilidad multimodal en la circulación vial sur-norte (trabajos preliminares, obras inducidas y cimentación-pilotes) en la avenida Churubusco en su cruce con la vía férrea a Tampico.	\$ 12,182,953



61	SIS-RP-15/22-CP	Construcción de puente multimodal para la conexión del Parque España y el Parque Fundidora (lado sur), en la avenida Ignacio Morones Prieto.	\$	10,769,107
62	SIS-RP-45/22-CP	Construcción de puente multimodal para la conexión del Parque España al Parque Fundidora en su parte central (superestructura lado norte), en el río Santa Catarina.	\$	10,261,269

Las observaciones aludidas se mencionan a continuación:

OBRA PÚBLICA.

INVERSIÓN PÚBLICA.

OBRA PÚBLICA EN BIENES DE DOMINIO PÚBLICO.

Construcción y Rehabilitación de Parques.

<u>Ref.</u>	<u>Contrato</u>	<u>Nombre de la Obra o Licencia</u>	<u>Registrado en el 2023</u>
1	SIS-RP-08/23-CP	Remodelación de fachada en Parque España para acceso al Puente Verde (multimodal) ubicado sobre la avenida Morones Prieto.	\$ 19,791,602

12. No se localizaron ni fueron exhibidos durante la auditoría, los análisis de precios unitarios de los conceptos que integran el presupuesto elaborado por el Ente Público para la obra, mismos que le sirven al Ente Público de referente para evaluar las propuestas económicas presentadas por los licitantes, y garantizar con ello, que el procedimiento seguido para la selección del contratista asegure las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes; lo anterior en contravención a lo dispuesto en los artículos 6 y 26 párrafo tercero de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, y 134 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (Obs. 1.1)

Normativa



Respuesta

Del Ente Público y del Extitular:

"Referente a la observación 1.1, se anexa los Análisis de Precios Unitarios de los conceptos que integran el presupuesto elaborado por el Ente Público".

Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Como respuesta a las observaciones preliminares, el Ente Público presentó documentos que, al no haber sido entregados oportunamente a este Órgano de Fiscalización durante el proceso de revisión, comprometieron los alcances de auditoría programados, impidiendo un análisis adecuado de la documentación justificativa y comprobatoria.

Por lo anterior, **NO SOLVENTA** la observación en el ámbito de control interno, dado que los requerimientos de información que emite la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, para la revisión de las operaciones que se traten, se emiten al año siguiente del que se genera la documentación justificativa y comprobatoria respectiva, por lo que atendiendo los momentos en que se notifican dichos requerimientos, los Entes Públicos deben de contar con los datos organizados, completos y actualizados con los que darán cuenta del ejercicio de las funciones y atribuciones de los Servidores Públicos.

Por ello es indispensable que el área interna de cada Ente Público revise y mantenga actualizada la información necesaria y veraz, para que esté disponible de manera oportuna cuando la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León realice los requerimientos de información.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

En el ámbito de Control Interno, adoptar medidas que garanticen la adecuada integración y trazabilidad de los expedientes de obra, a fin de asegurar su organización y localización inmediata a efecto de contar oportunamente, con la documentación justificativa y comprobatoria respectiva que permita una rendición de cuentas efectiva, acorde con lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, Ley de



Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, Ley General de Archivos del Estado de Nuevo León, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

Derivado de lo anterior, deberá informar a la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León las mejoras efectuadas y las acciones a realizar dentro de un plazo de 30 días naturales siguientes al de la notificación correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

13. No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la declaración del contratista de no encontrarse en los supuestos del artículo 44 de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, obligación establecida en los artículos 31 fracción IX y 54 de la citada Ley, y en el inciso A numeral 10 de la convocatoria pública emitida por el Ente Público. (*Obs. 1.2*)

Normativa

Respuesta

Del Ente Público y del Extitular:

"Referente a la observación 1.2, se anexa carta de no encontrarse en los supuestos del artículo 44 de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León".

Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Como respuesta a las observaciones preliminares, el Ente Público presentó documentos que, al no haber sido entregados oportunamente a este Órgano de Fiscalización durante el proceso de revisión, comprometieron los alcances de auditoría programados, impidiendo un análisis adecuado de la documentación justificativa y comprobatoria.

Por lo anterior, **NO SOLVENTA** la observación en el ámbito de control interno, dado que los requerimientos de información que emite la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, para la revisión de las operaciones que se traten, se emiten al año siguiente del que se genera la documentación justificativa y comprobatoria respectiva, por lo que atendiendo los



momentos en que se notifican dichos requerimientos, los Entes Públicos deben de contar con los datos organizados, completos y actualizados con los que darán cuenta del ejercicio de las funciones y atribuciones de los Servidores Públicos.

Por ello es indispensable que el área interna de cada Ente Público revise y mantenga actualizada la información necesaria y veraz, para que esté disponible de manera oportuna cuando la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León realice los requerimientos de información.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

En el ámbito de Control Interno, adoptar medidas que garanticen la adecuada integración y trazabilidad de los expedientes de obra, a fin de asegurar su organización y localización inmediata a efecto de contar oportunamente, con la documentación justificativa y comprobatoria respectiva que permita una rendición de cuentas efectiva, acorde con lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, Ley General de Archivos del Estado de Nuevo León, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

Derivado de lo anterior, deberá informar a la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León las mejoras efectuadas y las acciones a realizar dentro de un plazo de 30 días naturales siguientes al de la notificación correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

14. No se localizó ni fue exhibido durante la auditoría, el convenio que difiera sin modificar, el periodo de ejecución de los trabajos, debido a la entrega tardía del anticipo, con nuevo plazo del 20 de febrero al 5 de mayo de 2023, en contravención a lo dispuesto en el artículo 64 fracción I de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León. (Obs. 1.3)

Normativa



Respuesta

Del Ente Público y del Extitular:

"Referente a la observación 1.3, se anexa Convenio que difiere la entrega tardía del anticipo".

Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Como respuesta a las observaciones preliminares, el Ente Público presentó documentos que, al no haber sido entregados oportunamente a este Órgano de Fiscalización durante el proceso de revisión, comprometieron los alcances de auditoría programados, impidiendo un análisis adecuado de la documentación justificativa y comprobatoria.

Por lo anterior, **NO SOLVENTA** la observación en el ámbito de control interno, dado que los requerimientos de información que emite la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, para la revisión de las operaciones que se traten, se emiten al año siguiente del que se genera la documentación justificativa y comprobatoria respectiva, por lo que atendiendo los momentos en que se notifican dichos requerimientos, los Entes Públicos deben de contar con los datos organizados, completos y actualizados con los que darán cuenta del ejercicio de las funciones y atribuciones de los Servidores Públicos.

Por ello es indispensable que el área interna de cada Ente Público revise y mantenga actualizada la información necesaria y veraz, para que esté disponible de manera oportuna cuando la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León realice los requerimientos de información.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

En el ámbito de Control Interno, adoptar medidas que garanticen la adecuada integración y trazabilidad de los expedientes de obra, a fin de asegurar su organización y localización inmediata a efecto de contar oportunamente, con la documentación justificativa y comprobatoria respectiva que permita una rendición de cuentas efectiva, acorde con lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, Ley de



Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, Ley General de Archivos del Estado de Nuevo León, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

Derivado de lo anterior, deberá informar a la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León las mejoras efectuadas y las acciones a realizar dentro de un plazo de 30 días naturales siguientes al de la notificación correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

15. No se localizaron ni fueron exhibidos durante la auditoría, los registros de bitácora de trabajos posteriores al 9 de mayo de 2023 y hasta la terminación de los mismos, obligación establecida en los artículos 66 y 67 fracción I de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, y en el numeral 2.2 de la cláusula décimo séptima del contrato. (Obs. 1.4)

Normativa

Respuesta

Del Ente Público y del Extitular:

"Referente a la observación 1.4, se anexa registro de Bitácora de la fecha señalada hasta la terminación de los trabajos".

Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Como respuesta a las observaciones preliminares, el Ente Público presentó documentos que, al no haber sido entregados oportunamente a este Órgano de Fiscalización durante el proceso de revisión, comprometieron los alcances de auditoría programados, impidiendo un análisis adecuado de la documentación justificativa y comprobatoria.

Por lo anterior, **NO SOLVENTA** la observación en el ámbito de control interno, dado que los requerimientos de información que emite la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, para la revisión de las operaciones que se traten, se emiten al año siguiente del que se genera la documentación justificativa y comprobatoria respectiva, por lo que atendiendo los



momentos en que se notifican dichos requerimientos, los Entes Públicos deben de contar con los datos organizados, completos y actualizados con los que darán cuenta del ejercicio de las funciones y atribuciones de los Servidores Públicos.

Por ello es indispensable que el área interna de cada Ente Público revise y mantenga actualizada la información necesaria y veraz, para que esté disponible de manera oportuna cuando la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León realice los requerimientos de información.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

En el ámbito de Control Interno, adoptar medidas que garanticen la adecuada integración y trazabilidad de los expedientes de obra, a fin de asegurar su organización y localización inmediata a efecto de contar oportunamente, con la documentación justificativa y comprobatoria respectiva que permita una rendición de cuentas efectiva, acorde con lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, Ley General de Archivos del Estado de Nuevo León, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

Derivado de lo anterior, deberá informar a la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León las mejoras efectuadas y las acciones a realizar dentro de un plazo de 30 días naturales siguientes al de la notificación correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

16. No se localizaron ni fueron exhibidos durante la auditoría, los planos de obra terminada, obligación establecida en el artículo 67 fracción IV de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León. (Obs. 1.5)

Normativa

----- EL RESTO DE LA PÁGINA SE DEJÓ INTENCIONALMENTE EN BLANCO -----



Respuesta

Del Ente Público y del Extitular:

"Referente a la observación 1.5, se anexa Plano de Obra Terminada".

Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Como respuesta a las observaciones preliminares, el Ente Público presentó documentos que, al no haber sido entregados oportunamente a este Órgano de Fiscalización durante el proceso de revisión, comprometieron los alcances de auditoría programados, impidiendo un análisis adecuado de la documentación justificativa y comprobatoria.

Por lo anterior, **NO SOLVENTA** la observación en el ámbito de control interno, dado que los requerimientos de información que emite la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, para la revisión de las operaciones que se traten, se emiten al año siguiente del que se genera la documentación justificativa y comprobatoria respectiva, por lo que atendiendo los momentos en que se notifican dichos requerimientos, los Entes Públicos deben de contar con los datos organizados, completos y actualizados con los que darán cuenta del ejercicio de las funciones y atribuciones de los Servidores Públicos.

Por ello es indispensable que el área interna de cada Ente Público revise y mantenga actualizada la información necesaria y veraz, para que esté disponible de manera oportuna cuando la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León realice los requerimientos de información.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

En el ámbito de Control Interno, adoptar medidas que garanticen la adecuada integración y trazabilidad de los expedientes de obra, a fin de asegurar su organización y localización inmediata a efecto de contar oportunamente, con la documentación justificativa y comprobatoria respectiva que permita una rendición de cuentas efectiva, acorde con lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, Ley General de Archivos del Estado de Nuevo León, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.



Derivado de lo anterior, deberá informar a la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León las mejoras efectuadas y las acciones a realizar dentro de un plazo de 30 días naturales siguientes al de la notificación correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

17. No se localizó ni fue exhibido durante la auditoría, el convenio que modifique el plazo pactado en el contrato, debido a que la obra se debió terminar el 5 de mayo de 2023 y según última nota de bitácora localizada de fecha 9 de mayo del mismo año, la obra se encuentra en proceso, contraviniendo lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León. (Obs. 1.6)

Normativa

Respuesta

Del Ente Público y del Extitular:

"Referente a la observación 1.6, se anexa Convenio Único adicional".

Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Como respuesta a las observaciones preliminares, el Ente Público presentó documentos que, al no haber sido entregados oportunamente a este Órgano de Fiscalización durante el proceso de revisión, comprometieron los alcances de auditoría programados, impidiendo un análisis adecuado de la documentación justificativa y comprobatoria.

Por lo anterior, **NO SOLVENTA** la observación en el ámbito de control interno, dado que los requerimientos de información que emite la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, para la revisión de las operaciones que se traten, se emiten al año siguiente del que se genera la documentación justificativa y comprobatoria respectiva, por lo que atendiendo los momentos en que se notifican dichos requerimientos, los Entes Públicos deben de contar con los datos organizados, completos y actualizados con los que darán cuenta del ejercicio de las funciones y atribuciones de los Servidores Públicos.



Por ello es indispensable que el área interna de cada Ente Público revise y mantenga actualizada la información necesaria y veraz, para que esté disponible de manera oportuna cuando la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León realice los requerimientos de información.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

En el ámbito de Control Interno, adoptar medidas que garanticen la adecuada integración y trazabilidad de los expedientes de obra, a fin de asegurar su organización y localización inmediata a efecto de contar oportunamente, con la documentación justificativa y comprobatoria respectiva que permita una rendición de cuentas efectiva, acorde con lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, Ley General de Archivos del Estado de Nuevo León, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

Derivado de lo anterior, deberá informar a la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León las mejoras efectuadas y las acciones a realizar dentro de un plazo de 30 días naturales siguientes al de la notificación correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

18. En la revisión de las etapas de ejecución, modificación, ejercicio de recursos y entrega de la obra, no se proporcionó durante el proceso de fiscalización, documento alguno que acreditara que el contratista comunicó al Ente Público sobre la conclusión de los trabajos que se le encomendaron al amparo del contrato de referencia, o bien aquellos por los que se exigiera a aquel, la presentación del referido comunicado, a efecto de que se procediera a constatar la terminación de los mismos, a llevar a cabo la recepción de la obra; lo anterior en contravención a lo dispuesto en los artículos 78 y 81 de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, y en la cláusula novena del contrato. (*Obs. 1.7*)

Normativa



Respuesta

Del Ente Público y del Extitular:

"Referente a la observación 1.7, se anexa Aviso de Terminación de Obra, así como Acta de Entrega Recepción de Obra".

Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Como respuesta a las observaciones preliminares, el Ente Público presentó documentos que, al no haber sido entregados oportunamente a este Órgano de Fiscalización durante el proceso de revisión, comprometieron los alcances de auditoría programados, impidiendo un análisis adecuado de la documentación justificativa y comprobatoria.

Por lo anterior, **NO SOLVENTA** la observación en el ámbito de control interno, dado que los requerimientos de información que emite la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, para la revisión de las operaciones que se traten, se emiten al año siguiente del que se genera la documentación justificativa y comprobatoria respectiva, por lo que atendiendo los momentos en que se notifican dichos requerimientos, los Entes Públicos deben de contar con los datos organizados, completos y actualizados con los que darán cuenta del ejercicio de las funciones y atribuciones de los Servidores Públicos.

Por ello es indispensable que el área interna de cada Ente Público revise y mantenga actualizada la información necesaria y veraz, para que esté disponible de manera oportuna cuando la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León realice los requerimientos de información.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

En el ámbito de Control Interno, adoptar medidas que garanticen la adecuada integración y trazabilidad de los expedientes de obra, a fin de asegurar su organización y localización inmediata a efecto de contar oportunamente, con la documentación justificativa y comprobatoria respectiva que permita una rendición de cuentas efectiva, acorde con lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, Ley de



Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, Ley General de Archivos del Estado de Nuevo León, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

Derivado de lo anterior, deberá informar a la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León las mejoras efectuadas y las acciones a realizar dentro de un plazo de 30 días naturales siguientes al de la notificación correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

19. No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, el acta de acuerdos sobre opiniones y dictámenes del Comité de Apoyo para la Adjudicación y Fallo de los Concursos de Obra Pública, en relación con la adjudicación del contrato para la obra en estudio, obligación establecida en los artículos 98 y 104 de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León. (*Obs. 1.8*)

Normativa

Respuesta

Del Ente Público y del Extitular:

"Referente a la observación 1.8, se anexa Acta de Comité de Apoyo para la Adjudicación y Fallo de los Concursos de Obra Pública".

Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Como respuesta a las observaciones preliminares, el Ente Público presentó documentos que, al no haber sido entregados oportunamente a este Órgano de Fiscalización durante el proceso de revisión, comprometieron los alcances de auditoría programados, impidiendo un análisis adecuado de la documentación justificativa y comprobatoria.

Por lo anterior, **NO SOLVENTA** la observación en el ámbito de control interno, dado que los requerimientos de información que emite la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, para la revisión de las operaciones que se traten, se emiten al año siguiente del que se genera la documentación justificativa y comprobatoria respectiva, por lo que atendiendo los



momentos en que se notifican dichos requerimientos, los Entes Públicos deben de contar con los datos organizados, completos y actualizados con los que darán cuenta del ejercicio de las funciones y atribuciones de los Servidores Públicos.

Por ello es indispensable que el área interna de cada Ente Público revise y mantenga actualizada la información necesaria y veraz, para que esté disponible de manera oportuna cuando la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León realice los requerimientos de información.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

En el ámbito de Control Interno, adoptar medidas que garanticen la adecuada integración y trazabilidad de los expedientes de obra, a fin de asegurar su organización y localización inmediata a efecto de contar oportunamente, con la documentación justificativa y comprobatoria respectiva que permita una rendición de cuentas efectiva, acorde con lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, Ley General de Archivos del Estado de Nuevo León, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

Derivado de lo anterior, deberá informar a la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León las mejoras efectuadas y las acciones a realizar dentro de un plazo de 30 días naturales siguientes al de la notificación correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

<u>Ref.</u>	<u>Contrato</u>	<u>Nombre de la Obra o Licencia</u>	<u>Registrado en el 2023</u>
2	SIS-RP-66/23-CP	Construcción de corredor verde Parque Lago zona no.3 "Vaso" y zona No. 4 "Conservación ecológica" (3a. Etapa), en la Colonia Barrio Topo Chico.	\$ 8,146,297

20. No se localizaron ni fueron exhibidos durante la auditoría, los análisis de precios unitarios de los conceptos que integran el presupuesto elaborado por el Ente Público para la obra, mismos que le sirven al Ente Público de referente para evaluar las propuestas



económicas presentadas por los licitantes, y garantizar con ello, que el procedimiento seguido para la selección del contratista asegure las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes; lo anterior en contravención a lo dispuesto en los artículos 6 y 26 párrafo tercero de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, y 134 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (*Obs. 2.1*)

Normativa

Respuesta

Del Ente Público y del Extitular:

"Referente a la observación 2.1, se anexa los Análisis de Precios Unitarios de los conceptos que integran el presupuesto elaborado por el Ente Público".

Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Como respuesta a las observaciones preliminares, el Ente Público presentó documentos que, al no haber sido entregados oportunamente a este Órgano de Fiscalización durante el proceso de revisión, comprometieron los alcances de auditoría programados, impidiendo un análisis adecuado de la documentación justificativa y comprobatoria.

Por lo anterior, **NO SOLVENTA** la observación en el ámbito de control interno, dado que los requerimientos de información que emite la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, para la revisión de las operaciones que se traten, se emiten al año siguiente del que se genera la documentación justificativa y comprobatoria respectiva, por lo que atendiendo los momentos en que se notifican dichos requerimientos, los Entes Públicos deben de contar con los datos organizados, completos y actualizados con los que darán cuenta del ejercicio de las funciones y atribuciones de los Servidores Públicos.

Por ello es indispensable que el área interna de cada Ente Público revise y mantenga actualizada la información necesaria y veraz, para que esté disponible de manera oportuna



cuando la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León realice los requerimientos de información.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

En el ámbito de Control Interno, adoptar medidas que garanticen la adecuada integración y trazabilidad de los expedientes de obra, a fin de asegurar su organización y localización inmediata a efecto de contar oportunamente, con la documentación justificativa y comprobatoria respectiva que permita una rendición de cuentas efectiva, acorde con lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, Ley General de Archivos del Estado de Nuevo León, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

Derivado de lo anterior, deberá informar a la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León las mejoras efectuadas y las acciones a realizar dentro de un plazo de 30 días naturales siguientes al de la notificación correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

21. No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la documentación que permita verificar que el Ente Público contaba con saldo disponible dentro de su presupuesto autorizado y aprobado previo a la realización de la obra, obligación establecida en el artículo 26 de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León. (Obs. 2.2)

Normativa

Respuesta

Del Ente Público y del Extitular:

"Referente a la observación 2.2, se anexa la Autorización Presupuesta".

Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Como respuesta a las observaciones preliminares, el Ente Público presentó documentos que, al no haber sido entregados oportunamente a este Órgano de



Fiscalización durante el proceso de revisión, comprometieron los alcances de auditoría programados, impidiendo un análisis adecuado de la documentación justificativa y comprobatoria.

Por lo anterior, **NO SOLVENTA** la observación en el ámbito de control interno, dado que los requerimientos de información que emite la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, para la revisión de las operaciones que se traten, se emiten al año siguiente del que se genera la documentación justificativa y comprobatoria respectiva, por lo que atendiendo los momentos en que se notifican dichos requerimientos, los Entes Públicos deben de contar con los datos organizados, completos y actualizados con los que darán cuenta del ejercicio de las funciones y atribuciones de los Servidores Públicos.

Por ello es indispensable que el área interna de cada Ente Público revise y mantenga actualizada la información necesaria y veraz, para que esté disponible de manera oportuna cuando la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León realice los requerimientos de información.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

En el ámbito de Control Interno, adoptar medidas que garanticen la adecuada integración y trazabilidad de los expedientes de obra, a fin de asegurar su organización y localización inmediata a efecto de contar oportunamente, con la documentación justificativa y comprobatoria respectiva que permita una rendición de cuentas efectiva, acorde con lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, Ley General de Archivos del Estado de Nuevo León, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

Derivado de lo anterior, deberá informar a la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León las mejoras efectuadas y las acciones a realizar dentro de un plazo de 30 días naturales siguientes al de la notificación correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.



22. No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la declaración del contratista de no encontrarse en los supuestos del artículo 44 de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, obligación establecida en los artículos 31 fracción IX y 54 de la citada Ley, y en el inciso A numeral 10 de la convocatoria pública emitida por el Ente Público. (Obs. 2.3)

Normativa

Respuesta

Del Ente Público y del Extitular:

"Referente a la observación 2.3, se anexa carta de no encontrarse en los supuestos del artículo 44 de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León".

Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Como respuesta a las observaciones preliminares, el Ente Público presentó documentos que, al no haber sido entregados oportunamente a este Órgano de Fiscalización durante el proceso de revisión, comprometieron los alcances de auditoría programados, impidiendo un análisis adecuado de la documentación justificativa y comprobatoria.

Por lo anterior, **NO SOLVENTA** la observación en el ámbito de control interno, dado que los requerimientos de información que emite la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, para la revisión de las operaciones que se traten, se emiten al año siguiente del que se genera la documentación justificativa y comprobatoria respectiva, por lo que atendiendo los momentos en que se notifican dichos requerimientos, los Entes Públicos deben de contar con los datos organizados, completos y actualizados con los que darán cuenta del ejercicio de las funciones y atribuciones de los Servidores Públicos.

Por ello es indispensable que el área interna de cada Ente Público revise y mantenga actualizada la información necesaria y veraz, para que esté disponible de manera oportuna



cuando la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León realice los requerimientos de información.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

En el ámbito de Control Interno, adoptar medidas que garanticen la adecuada integración y trazabilidad de los expedientes de obra, a fin de asegurar su organización y localización inmediata a efecto de contar oportunamente, con la documentación justificativa y comprobatoria respectiva que permita una rendición de cuentas efectiva, acorde con lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, Ley General de Archivos del Estado de Nuevo León, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

Derivado de lo anterior, deberá informar a la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León las mejoras efectuadas y las acciones a realizar dentro de un plazo de 30 días naturales siguientes al de la notificación correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

23. No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la documentación que compruebe la experiencia o capacidad técnica del participante ganador, obligación establecida en los artículos 31 fracción XIV y 51 fracción V de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, y en el inciso A numeral 8 de la convocatoria pública emitida por el Ente Público. (Obs. 2.4)

Normativa

Respuesta

Del Ente Público y del Extitular:

"Referente a la observación 2.4, se anexa la documentación que comprueba la experiencia o capacidad técnica del participante ganador".



Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Como respuesta a las observaciones preliminares, el Ente Público presentó documentos que, al no haber sido entregados oportunamente a este Órgano de Fiscalización durante el proceso de revisión, comprometieron los alcances de auditoría programados, impidiendo un análisis adecuado de la documentación justificativa y comprobatoria.

Por lo anterior, **NO SOLVENTA** la observación en el ámbito de control interno, dado que los requerimientos de información que emite la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, para la revisión de las operaciones que se traten, se emiten al año siguiente del que se genera la documentación justificativa y comprobatoria respectiva, por lo que atendiendo los momentos en que se notifican dichos requerimientos, los Entes Públicos deben de contar con los datos organizados, completos y actualizados con los que darán cuenta del ejercicio de las funciones y atribuciones de los Servidores Públicos.

Por ello es indispensable que el área interna de cada Ente Público revise y mantenga actualizada la información necesaria y veraz, para que esté disponible de manera oportuna cuando la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León realice los requerimientos de información.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

En el ámbito de Control Interno, adoptar medidas que garanticen la adecuada integración y trazabilidad de los expedientes de obra, a fin de asegurar su organización y localización inmediata a efecto de contar oportunamente, con la documentación justificativa y comprobatoria respectiva que permita una rendición de cuentas efectiva, acorde con lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, Ley General de Archivos del Estado de Nuevo León, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

Derivado de lo anterior, deberá informar a la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León las mejoras efectuadas y las acciones a realizar dentro de un plazo de 30 días naturales



siguientes al de la notificación correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

24. No se localizó ni fue exhibido durante la auditoría, el dictamen que sirvió como fundamento para el fallo, obligación establecida en el artículo 58 párrafo segundo de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León. (*Obs. 2.5*)

Normativa

Respuesta

Del Ente Público y del Extitular:

"Referente a la observación 2.5, se anexa el Dictamen que sirvió como fundamento para el fallo".

Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Como respuesta a las observaciones preliminares, el Ente Público presentó documentos que, al no haber sido entregados oportunamente a este Órgano de Fiscalización durante el proceso de revisión, comprometieron los alcances de auditoría programados, impidiendo un análisis adecuado de la documentación justificativa y comprobatoria.

Por lo anterior, **NO SOLVENTA** la observación en el ámbito de control interno, dado que los requerimientos de información que emite la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, para la revisión de las operaciones que se traten, se emiten al año siguiente del que se genera la documentación justificativa y comprobatoria respectiva, por lo que atendiendo los momentos en que se notifican dichos requerimientos, los Entes Públicos deben de contar con los datos organizados, completos y actualizados con los que darán cuenta del ejercicio de las funciones y atribuciones de los Servidores Públicos.

Por ello es indispensable que el área interna de cada Ente Público revise y mantenga actualizada la información necesaria y veraz, para que esté disponible de manera oportuna



cuando la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León realice los requerimientos de información.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

En el ámbito de Control Interno, adoptar medidas que garanticen la adecuada integración y trazabilidad de los expedientes de obra, a fin de asegurar su organización y localización inmediata a efecto de contar oportunamente, con la documentación justificativa y comprobatoria respectiva que permita una rendición de cuentas efectiva, acorde con lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, Ley General de Archivos del Estado de Nuevo León, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

Derivado de lo anterior, deberá informar a la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León las mejoras efectuadas y las acciones a realizar dentro de un plazo de 30 días naturales siguientes al de la notificación correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

25. No se localizó ni fue exhibido durante la auditoría, el convenio que difiera sin modificar el plazo de ejecución de los trabajos como resultado de la entrega tardía del anticipo, con nuevo plazo del 4 de julio al 20 de noviembre de 2023, obligación establecida en el artículo 64 fracción I de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León. (Obs. 2.6)

Normativa

Respuesta

Del Ente Público y del Extitular:

"Referente a la observación 2.6, se anexa Convenio que difiere la entrega tardía del anticipo".



Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Como respuesta a las observaciones preliminares, el Ente Público presentó documentos que, al no haber sido entregados oportunamente a este Órgano de Fiscalización durante el proceso de revisión, comprometieron los alcances de auditoría programados, impidiendo un análisis adecuado de la documentación justificativa y comprobatoria.

Por lo anterior, **NO SOLVENTA** la observación en el ámbito de control interno, dado que los requerimientos de información que emite la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, para la revisión de las operaciones que se traten, se emiten al año siguiente del que se genera la documentación justificativa y comprobatoria respectiva, por lo que atendiendo los momentos en que se notifican dichos requerimientos, los Entes Públicos deben de contar con los datos organizados, completos y actualizados con los que darán cuenta del ejercicio de las funciones y atribuciones de los Servidores Públicos.

Por ello es indispensable que el área interna de cada Ente Público revise y mantenga actualizada la información necesaria y veraz, para que esté disponible de manera oportuna cuando la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León realice los requerimientos de información.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

En el ámbito de Control Interno, adoptar medidas que garanticen la adecuada integración y trazabilidad de los expedientes de obra, a fin de asegurar su organización y localización inmediata a efecto de contar oportunamente, con la documentación justificativa y comprobatoria respectiva que permita una rendición de cuentas efectiva, acorde con lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, Ley General de Archivos del Estado de Nuevo León, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

Derivado de lo anterior, deberá informar a la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León las mejoras efectuadas y las acciones a realizar dentro de un plazo de 30 días naturales



siguientes al de la notificación correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

26. No se localizaron ni fueron exhibidos durante la auditoría, los registros de bitácora de trabajos posteriores al 15 de agosto de 2023 y hasta la terminación de los mismos, obligación establecida en los artículos 66 y 67 fracción I de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, y en el numeral 2.2 de la cláusula décimo séptima del contrato. (*Obs. 2.7*)

Normativa

Respuesta

Del Ente Público y del Extitular:

"Referente a la observación 2.7, se anexa registro de Bitácora de la fecha señalada hasta la terminación de los trabajos".

Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Como respuesta a las observaciones preliminares, el Ente Público presentó documentos que, al no haber sido entregados oportunamente a este Órgano de Fiscalización durante el proceso de revisión, comprometieron los alcances de auditoría programados, impidiendo un análisis adecuado de la documentación justificativa y comprobatoria.

Por lo anterior, **NO SOLVENTA** la observación en el ámbito de control interno, dado que los requerimientos de información que emite la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, para la revisión de las operaciones que se traten, se emiten al año siguiente del que se genera la documentación justificativa y comprobatoria respectiva, por lo que atendiendo los momentos en que se notifican dichos requerimientos, los Entes Públicos deben de contar con los datos organizados, completos y actualizados con los que darán cuenta del ejercicio de las funciones y atribuciones de los Servidores Públicos.

Por ello es indispensable que el área interna de cada Ente Público revise y mantenga actualizada la información necesaria y veraz, para que esté disponible de manera oportuna



cuando la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León realice los requerimientos de información.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

En el ámbito de Control Interno, adoptar medidas que garanticen la adecuada integración y trazabilidad de los expedientes de obra, a fin de asegurar su organización y localización inmediata a efecto de contar oportunamente, con la documentación justificativa y comprobatoria respectiva que permita una rendición de cuentas efectiva, acorde con lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, Ley General de Archivos del Estado de Nuevo León, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

Derivado de lo anterior, deberá informar a la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León las mejoras efectuadas y las acciones a realizar dentro de un plazo de 30 días naturales siguientes al de la notificación correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

27. No se localizaron ni fueron exhibidos durante la auditoría, los planos de obra terminada, obligación establecida en el artículo 67 fracción IV de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León. (Obs. 2.8)

Normativa

Respuesta

Del Ente Público y del Extitular:

"Referente a la observación 2.8, se anexa Plano de Obra Terminada".

Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Como respuesta a las observaciones preliminares, el Ente Público presentó documentos que, al no haber sido entregados oportunamente a este Órgano de Fiscalización durante el proceso de revisión, comprometieron los alcances de auditoría



programados, impidiendo un análisis adecuado de la documentación justificativa y comprobatoria.

Por lo anterior, **NO SOLVENTA** la observación en el ámbito de control interno, dado que los requerimientos de información que emite la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, para la revisión de las operaciones que se traten, se emiten al año siguiente del que se genera la documentación justificativa y comprobatoria respectiva, por lo que atendiendo los momentos en que se notifican dichos requerimientos, los Entes Públicos deben de contar con los datos organizados, completos y actualizados con los que darán cuenta del ejercicio de las funciones y atribuciones de los Servidores Públicos.

Por ello es indispensable que el área interna de cada Ente Público revise y mantenga actualizada la información necesaria y veraz, para que esté disponible de manera oportuna cuando la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León realice los requerimientos de información.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

En el ámbito de Control Interno, adoptar medidas que garanticen la adecuada integración y trazabilidad de los expedientes de obra, a fin de asegurar su organización y localización inmediata a efecto de contar oportunamente, con la documentación justificativa y comprobatoria respectiva que permita una rendición de cuentas efectiva, acorde con lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, Ley General de Archivos del Estado de Nuevo León, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

Derivado de lo anterior, deberá informar a la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León las mejoras efectuadas y las acciones a realizar dentro de un plazo de 30 días naturales siguientes al de la notificación correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

28. En la revisión de las etapas de ejecución, modificación, ejercicio de recursos y entrega de la obra, no se proporcionó durante el proceso de fiscalización, documento alguno que



acreditara que el contratista comunicó al Ente Público sobre la conclusión de los trabajos que se le encomendaron al amparo del contrato de referencia, o bien aquellos por los que se exigiera a aquel, la presentación del referido comunicado, a efecto de que se procediera a constatar la terminación de los mismos, a llevar a cabo la recepción de la obra; lo anterior en contravención a lo dispuesto en los artículos 78 y 81 de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, y en la cláusula novena del contrato. (Obs. 2.9)

Normativa

Respuesta

Del Ente Público y del Extitular:

"Referente a la observación 2.9, se anexa Aviso de Terminación de Obra, así como Acta de Entrega Recepción de Obra".

Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Como respuesta a las observaciones preliminares, el Ente Público presentó documentos que, al no haber sido entregados oportunamente a este Órgano de Fiscalización durante el proceso de revisión, comprometieron los alcances de auditoría programados, impidiendo un análisis adecuado de la documentación justificativa y comprobatoria.

Por lo anterior, **NO SOLVENTA** la observación en el ámbito de control interno, dado que los requerimientos de información que emite la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, para la revisión de las operaciones que se traten, se emiten al año siguiente del que se genera la documentación justificativa y comprobatoria respectiva, por lo que atendiendo los momentos en que se notifican dichos requerimientos, los Entes Públicos deben de contar con los datos organizados, completos y actualizados con los que darán cuenta del ejercicio de las funciones y atribuciones de los Servidores Públicos.

Por ello es indispensable que el área interna de cada Ente Público revise y mantenga actualizada la información necesaria y veraz, para que esté disponible de manera oportuna



cuando la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León realice los requerimientos de información.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

En el ámbito de Control Interno, adoptar medidas que garanticen la adecuada integración y trazabilidad de los expedientes de obra, a fin de asegurar su organización y localización inmediata a efecto de contar oportunamente, con la documentación justificativa y comprobatoria respectiva que permita una rendición de cuentas efectiva, acorde con lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, Ley General de Archivos del Estado de Nuevo León, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

Derivado de lo anterior, deberá informar a la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León las mejoras efectuadas y las acciones a realizar dentro de un plazo de 30 días naturales siguientes al de la notificación correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

29. No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, el acta de acuerdos sobre opiniones y dictámenes del Comité de Apoyo para la Adjudicación y Fallo de los Concursos de Obra Pública, en relación con la adjudicación del contrato para la obra en estudio, obligación establecida en los artículos 98 y 104 de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León. (Obs. 2.10)

Normativa

Respuesta

Del Ente Público y del Extitular:

"Referente a la observación 2.10, se anexa Acta de Comité de Apoyo para la Adjudicación y Fallo de los Concursos de Obra Pública".



Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Como respuesta a las observaciones preliminares, el Ente Público presentó documentos que, al no haber sido entregados oportunamente a este Órgano de Fiscalización durante el proceso de revisión, comprometieron los alcances de auditoría programados, impidiendo un análisis adecuado de la documentación justificativa y comprobatoria.

Por lo anterior, **NO SOLVENTA** la observación en el ámbito de control interno, dado que los requerimientos de información que emite la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, para la revisión de las operaciones que se traten, se emiten al año siguiente del que se genera la documentación justificativa y comprobatoria respectiva, por lo que atendiendo los momentos en que se notifican dichos requerimientos, los Entes Públicos deben de contar con los datos organizados, completos y actualizados con los que darán cuenta del ejercicio de las funciones y atribuciones de los Servidores Públicos.

Por ello es indispensable que el área interna de cada Ente Público revise y mantenga actualizada la información necesaria y veraz, para que esté disponible de manera oportuna cuando la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León realice los requerimientos de información.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

En el ámbito de Control Interno, adoptar medidas que garanticen la adecuada integración y trazabilidad de los expedientes de obra, a fin de asegurar su organización y localización inmediata a efecto de contar oportunamente, con la documentación justificativa y comprobatoria respectiva que permita una rendición de cuentas efectiva, acorde con lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, Ley General de Archivos del Estado de Nuevo León, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

Derivado de lo anterior, deberá informar a la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León las mejoras efectuadas y las acciones a realizar dentro de un plazo de 30 días naturales



siguientes al de la notificación correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

30. En la revisión del expediente, se detectó que hasta la última estimación localizada (3 normal, 3 aditiva y 1 extra), no se amortizó la totalidad del anticipo otorgado, quedando un importe de \$304,688.87, lo anterior en contravención a lo dispuesto en el artículo 64 fracción V de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, y en la cláusula quinta último párrafo del contrato. (*Obs. 2.11*)

Económica

Respuesta

Del Ente Público y del Extitular:

"Referente a la observación 2.11, se anexan Estimaciones 4, 5 normal, 4 aditiva y 2 extra con las que se amortiza el importe observado de \$304,688.87".

Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Como respuesta a las observaciones preliminares, el Ente Público presentó documentos que, al no haber sido entregados oportunamente a este Órgano de Fiscalización durante el proceso de revisión, comprometieron los alcances de auditoría programados, impidiendo un análisis adecuado de la documentación justificativa y comprobatoria.

Por lo anterior, **NO SOLVENTA** la observación en el ámbito de control interno, dado que los requerimientos de información que emite la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, para la revisión de las operaciones que se traten, se emiten al año siguiente del que se genera la documentación justificativa y comprobatoria respectiva, por lo que atendiendo los momentos en que se notifican dichos requerimientos, los Entes Públicos deben de contar con los datos organizados, completos y actualizados con los que darán cuenta del ejercicio de las funciones y atribuciones de los Servidores Públicos.

Por ello es indispensable que el área interna de cada Ente Público revise y mantenga actualizada la información necesaria y veraz, para que esté disponible de manera oportuna



cuando la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León realice los requerimientos de información.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

En el ámbito de Control Interno, adoptar medidas que garanticen la adecuada integración y trazabilidad de los expedientes de obra, a fin de asegurar su organización y localización inmediata a efecto de contar oportunamente, con la documentación justificativa y comprobatoria respectiva que permita una rendición de cuentas efectiva, acorde con lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, Ley General de Archivos del Estado de Nuevo León, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

Derivado de lo anterior, deberá informar a la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León las mejoras efectuadas y las acciones a realizar dentro de un plazo de 30 días naturales siguientes al de la notificación correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

División Terrenos y Construcción de Obras de Urbanización.

<u>Ref.</u>	<u>Contrato</u>	<u>Nombre de la Obra o Licencia</u>	<u>Registrado en el 2023</u>
3	SIS-RP-09/23-CP	Construcción de drenaje pluvial "Luis Echeverría Álvarez" de tubería de PVC de pared estructurada de 120" de diámetro (Etapa 1), en la calle Marcelo Torcuato de Alvear, entre Santiago Derqui y Domingo F. Sarmiento, en la Colonia San Martín.	\$ 28,850,267

31. No se localizaron ni fueron exhibidos durante la auditoría, los análisis de precios unitarios de los conceptos que integran el presupuesto elaborado por el Ente Público para la obra, mismos que le sirven al Ente Público de referente para evaluar las propuestas económicas presentadas por los licitantes, y garantizar con ello, que el procedimiento seguido para la selección del contratista asegure las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes; lo anterior en contravención a lo dispuesto en los artículos 6 y 26 párrafo tercero de la Ley



de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, y 134 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (Obs. 3.1)

Normativa

Respuesta

Del Ente Público y del Extitular:

"Referente a la observación 3.1, se anexa los Análisis de Precios Unitarios de los conceptos que integran el presupuesto elaborado por el Ente Público".

Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Como respuesta a las observaciones preliminares, el Ente Público presentó documentos que, al no haber sido entregados oportunamente a este Órgano de Fiscalización durante el proceso de revisión, comprometieron los alcances de auditoría programados, impidiendo un análisis adecuado de la documentación justificativa y comprobatoria.

Por lo anterior, **NO SOLVENTA** la observación en el ámbito de control interno, dado que los requerimientos de información que emite la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, para la revisión de las operaciones que se traten, se emiten al año siguiente del que se genera la documentación justificativa y comprobatoria respectiva, por lo que atendiendo los momentos en que se notifican dichos requerimientos, los Entes Públicos deben de contar con los datos organizados, completos y actualizados con los que darán cuenta del ejercicio de las funciones y atribuciones de los Servidores Públicos.

Por ello es indispensable que el área interna de cada Ente Público revise y mantenga actualizada la información necesaria y veraz, para que esté disponible de manera oportuna cuando la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León realice los requerimientos de información.

----- EL RESTO DE LA PÁGINA SE DEJÓ INTENCIONALMENTE EN BLANCO -----



Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

En el ámbito de Control Interno, adoptar medidas que garanticen la adecuada integración y trazabilidad de los expedientes de obra, a fin de asegurar su organización y localización inmediata a efecto de contar oportunamente, con la documentación justificativa y comprobatoria respectiva que permita una rendición de cuentas efectiva, acorde con lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, Ley General de Archivos del Estado de Nuevo León, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

Derivado de lo anterior, deberá informar a la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León las mejoras efectuadas y las acciones a realizar dentro de un plazo de 30 días naturales siguientes al de la notificación correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

32. No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la declaración del contratista de no encontrarse en los supuestos del artículo 44 de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, obligación establecida en los artículos 31 fracción IX y 54 de la citada Ley, y en el inciso A numeral 10 de la convocatoria pública emitida por el Ente Público. (Obs. 3.2)

Normativa

Respuesta

Del Ente Público y del Extitular:

"Referente a la observación 3.2, se anexa carta de no encontrarse en los supuestos del artículo 44 de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León".

Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Como respuesta a las observaciones preliminares, el Ente Público presentó documentos que, al no haber sido entregados oportunamente a este Órgano de Fiscalización durante el proceso de revisión, comprometieron los alcances de auditoría



programados, impidiendo un análisis adecuado de la documentación justificativa y comprobatoria.

Por lo anterior, **NO SOLVENTA** la observación en el ámbito de control interno, dado que los requerimientos de información que emite la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, para la revisión de las operaciones que se traten, se emiten al año siguiente del que se genera la documentación justificativa y comprobatoria respectiva, por lo que atendiendo los momentos en que se notifican dichos requerimientos, los Entes Públicos deben de contar con los datos organizados, completos y actualizados con los que darán cuenta del ejercicio de las funciones y atribuciones de los Servidores Públicos.

Por ello es indispensable que el área interna de cada Ente Público revise y mantenga actualizada la información necesaria y veraz, para que esté disponible de manera oportuna cuando la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León realice los requerimientos de información.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

En el ámbito de Control Interno, adoptar medidas que garanticen la adecuada integración y trazabilidad de los expedientes de obra, a fin de asegurar su organización y localización inmediata a efecto de contar oportunamente, con la documentación justificativa y comprobatoria respectiva que permita una rendición de cuentas efectiva, acorde con lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, Ley General de Archivos del Estado de Nuevo León, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

Derivado de lo anterior, deberá informar a la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León las mejoras efectuadas y las acciones a realizar dentro de un plazo de 30 días naturales siguientes al de la notificación correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

33. No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la documentación que compruebe la experiencia o capacidad técnica del participante ganador, obligación establecida en los



artículos 31 fracción XIV y 51 fracción V de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, y en el inciso A numeral 8 de la convocatoria pública emitida por el Ente Público. (Obs. 3.3)

Normativa

Respuesta

Del Ente Público y del Extitular:

"Referente a la observación 3.3, se anexa la documentación que comprueba la experiencia o capacidad técnica del participante ganador".

Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Como respuesta a las observaciones preliminares, el Ente Público presentó documentos que, al no haber sido entregados oportunamente a este Órgano de Fiscalización durante el proceso de revisión, comprometieron los alcances de auditoría programados, impidiendo un análisis adecuado de la documentación justificativa y comprobatoria.

Por lo anterior, **NO SOLVENTA** la observación en el ámbito de control interno, dado que los requerimientos de información que emite la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, para la revisión de las operaciones que se traten, se emiten al año siguiente del que se genera la documentación justificativa y comprobatoria respectiva, por lo que atendiendo los momentos en que se notifican dichos requerimientos, los Entes Públicos deben de contar con los datos organizados, completos y actualizados con los que darán cuenta del ejercicio de las funciones y atribuciones de los Servidores Públicos.

Por ello es indispensable que el área interna de cada Ente Público revise y mantenga actualizada la información necesaria y veraz, para que esté disponible de manera oportuna cuando la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León realice los requerimientos de información.

----- EL RESTO DE LA PÁGINA SE DEJÓ INTENCIONALMENTE EN BLANCO -----



Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).*Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.*

En el ámbito de Control Interno, adoptar medidas que garanticen la adecuada integración y trazabilidad de los expedientes de obra, a fin de asegurar su organización y localización inmediata a efecto de contar oportunamente, con la documentación justificativa y comprobatoria respectiva que permita una rendición de cuentas efectiva, acorde con lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, Ley General de Archivos del Estado de Nuevo León, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

Derivado de lo anterior, deberá informar a la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León las mejoras efectuadas y las acciones a realizar dentro de un plazo de 30 días naturales siguientes al de la notificación correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

34. No se localizó ni fue exhibido durante la auditoría, el dictamen que sirvió como fundamento para el fallo, obligación establecida en el artículo 58 párrafo segundo de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León. (*Obs. 3.4*)

*Normativa***Respuesta**Del Ente Público y del Extitular:

"Referente a la observación 3.4, se anexa el Dictamen que sirvió como fundamento para el fallo".

Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Como respuesta a las observaciones preliminares, el Ente Público presentó documentos que, al no haber sido entregados oportunamente a este Órgano de Fiscalización durante el proceso de revisión, comprometieron los alcances de auditoría programados, impidiendo un análisis adecuado de la documentación justificativa y comprobatoria.



Por lo anterior, **NO SOLVENTA** la observación en el ámbito de control interno, dado que los requerimientos de información que emite la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, para la revisión de las operaciones que se traten, se emiten al año siguiente del que se genera la documentación justificativa y comprobatoria respectiva, por lo que atendiendo los momentos en que se notifican dichos requerimientos, los Entes Públicos deben de contar con los datos organizados, completos y actualizados con los que darán cuenta del ejercicio de las funciones y atribuciones de los Servidores Públicos.

Por ello es indispensable que el área interna de cada Ente Público revise y mantenga actualizada la información necesaria y veraz, para que esté disponible de manera oportuna cuando la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León realice los requerimientos de información.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

En el ámbito de Control Interno, adoptar medidas que garanticen la adecuada integración y trazabilidad de los expedientes de obra, a fin de asegurar su organización y localización inmediata a efecto de contar oportunamente, con la documentación justificativa y comprobatoria respectiva que permita una rendición de cuentas efectiva, acorde con lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, Ley General de Archivos del Estado de Nuevo León, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

Derivado de lo anterior, deberá informar a la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León las mejoras efectuadas y las acciones a realizar dentro de un plazo de 30 días naturales siguientes al de la notificación correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

35. No se localizó ni fue exhibido durante la auditoría, el convenio que difiera sin modificar el plazo de ejecución de los trabajos como resultado de la entrega tardía del anticipo, con nuevo plazo del 5 de abril al 31 de octubre de 2023, obligación establecida en el artículo 64 fracción I de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León. (Obs. 3.5)



Normativa

Respuesta

Del Ente Público y del Extitular:

"Referente a la observación 3.5, se anexa Convenio que difiere la entrega tardía del anticipo".

Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Como respuesta a las observaciones preliminares, el Ente Público presentó documentos que, al no haber sido entregados oportunamente a este Órgano de Fiscalización durante el proceso de revisión, comprometieron los alcances de auditoría programados, impidiendo un análisis adecuado de la documentación justificativa y comprobatoria.

Por lo anterior, **NO SOLVENTA** la observación en el ámbito de control interno, dado que los requerimientos de información que emite la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, para la revisión de las operaciones que se traten, se emiten al año siguiente del que se genera la documentación justificativa y comprobatoria respectiva, por lo que atendiendo los momentos en que se notifican dichos requerimientos, los Entes Públicos deben de contar con los datos organizados, completos y actualizados con los que darán cuenta del ejercicio de las funciones y atribuciones de los Servidores Públicos.

Por ello es indispensable que el área interna de cada Ente Público revise y mantenga actualizada la información necesaria y veraz, para que esté disponible de manera oportuna cuando la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León realice los requerimientos de información.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

En el ámbito de Control Interno, adoptar medidas que garanticen la adecuada integración y trazabilidad de los expedientes de obra, a fin de asegurar su organización y localización inmediata a efecto de contar oportunamente, con la documentación justificativa y comprobatoria respectiva que permita una rendición de cuentas efectiva, acorde con lo



dispuesto en la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, Ley General de Archivos del Estado de Nuevo León, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

Derivado de lo anterior, deberá informar a la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León las mejoras efectuadas y las acciones a realizar dentro de un plazo de 30 días naturales siguientes al de la notificación correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

36. No se localizaron ni fueron exhibidos durante la auditoría, los registros de bitácora de trabajos posteriores al 21 de septiembre de 2023 y hasta la terminación de los mismos, obligación establecida en los artículos 66 y 67 fracción I de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, y en el numeral 2.2 de la cláusula décimo séptima del contrato. (*Obs. 3.6*)

Normativa

Respuesta

Del Ente Público y del Extitular:

"Referente a la observación 3.6, se anexa registro de Bitácora de la fecha señalada hasta la terminación de los trabajos".

Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Como respuesta a las observaciones preliminares, el Ente Público presentó documentos que, al no haber sido entregados oportunamente a este Órgano de Fiscalización durante el proceso de revisión, comprometieron los alcances de auditoría programados, impidiendo un análisis adecuado de la documentación justificativa y comprobatoria.

Por lo anterior, **NO SOLVENTA** la observación en el ámbito de control interno, dado que los requerimientos de información que emite la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, para la revisión de las operaciones que se traten, se emiten al año siguiente del que se



genera la documentación justificativa y comprobatoria respectiva, por lo que atendiendo los momentos en que se notifican dichos requerimientos, los Entes Públicos deben de contar con los datos organizados, completos y actualizados con los que darán cuenta del ejercicio de las funciones y atribuciones de los Servidores Públicos.

Por ello es indispensable que el área interna de cada Ente Público revise y mantenga actualizada la información necesaria y veraz, para que esté disponible de manera oportuna cuando la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León realice los requerimientos de información.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

En el ámbito de Control Interno, adoptar medidas que garanticen la adecuada integración y trazabilidad de los expedientes de obra, a fin de asegurar su organización y localización inmediata a efecto de contar oportunamente, con la documentación justificativa y comprobatoria respectiva que permita una rendición de cuentas efectiva, acorde con lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, Ley General de Archivos del Estado de Nuevo León, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

Derivado de lo anterior, deberá informar a la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León las mejoras efectuadas y las acciones a realizar dentro de un plazo de 30 días naturales siguientes al de la notificación correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

37.

No se localizaron ni fueron exhibidos durante la auditoría, los planos de obra terminada, obligación establecida en el artículo 67 fracción IV de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León. (Obs. 3.7)

Normativa



Respuesta

Del Ente Público y del Extitular:

"Referente a la observación 3.7, se anexa Plano de Obra Terminada".

Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Como respuesta a las observaciones preliminares, el Ente Público presentó documentos que, al no haber sido entregados oportunamente a este Órgano de Fiscalización durante el proceso de revisión, comprometieron los alcances de auditoría programados, impidiendo un análisis adecuado de la documentación justificativa y comprobatoria.

Por lo anterior, **NO SOLVENTA** la observación en el ámbito de control interno, dado que los requerimientos de información que emite la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, para la revisión de las operaciones que se traten, se emiten al año siguiente del que se genera la documentación justificativa y comprobatoria respectiva, por lo que atendiendo los momentos en que se notifican dichos requerimientos, los Entes Públicos deben de contar con los datos organizados, completos y actualizados con los que darán cuenta del ejercicio de las funciones y atribuciones de los Servidores Públicos.

Por ello es indispensable que el área interna de cada Ente Público revise y mantenga actualizada la información necesaria y veraz, para que esté disponible de manera oportuna cuando la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León realice los requerimientos de información.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

En el ámbito de Control Interno, adoptar medidas que garanticen la adecuada integración y trazabilidad de los expedientes de obra, a fin de asegurar su organización y localización inmediata a efecto de contar oportunamente, con la documentación justificativa y comprobatoria respectiva que permita una rendición de cuentas efectiva, acorde con lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, Ley General de Archivos del



Estado de Nuevo León, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

Derivado de lo anterior, deberá informar a la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León las mejoras efectuadas y las acciones a realizar dentro de un plazo de 30 días naturales siguientes al de la notificación correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

38. En la revisión de las etapas de ejecución, modificación, ejercicio de recursos y entrega de la obra, no se proporcionó durante el proceso de fiscalización, documento alguno que acreditara que el contratista comunicó al Ente Público sobre la conclusión de los trabajos que se le encomendaron al amparo del contrato de referencia, o bien aquellos por los que se exigiera a aquel, la presentación del referido comunicado, a efecto de que se procediera a constatar la terminación de los mismos, a llevar a cabo la recepción de la obra; lo anterior en contravención a lo dispuesto en los artículos 78 y 81 de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, y en la cláusula novena del contrato. (*Obs. 3.8*)

Normativa

Respuesta

Del Ente Público y del Extitular:

"Referente a la observación 3.8, se anexa Aviso de Terminación de Obra, así como Acta de Entrega Recepción de Obra".

Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Como respuesta a las observaciones preliminares, el Ente Público presentó documentos que, al no haber sido entregados oportunamente a este Órgano de Fiscalización durante el proceso de revisión, comprometieron los alcances de auditoría programados, impidiendo un análisis adecuado de la documentación justificativa y comprobatoria.

Por lo anterior, **NO SOLVENTA** la observación en el ámbito de control interno, dado que los requerimientos de información que emite la Auditoría Superior del Estado de Nuevo



León, para la revisión de las operaciones que se traten, se emiten al año siguiente del que se genera la documentación justificativa y comprobatoria respectiva, por lo que atendiendo los momentos en que se notifican dichos requerimientos, los Entes Públicos deben de contar con los datos organizados, completos y actualizados con los que darán cuenta del ejercicio de las funciones y atribuciones de los Servidores Públicos.

Por ello es indispensable que el área interna de cada Ente Público revise y mantenga actualizada la información necesaria y veraz, para que esté disponible de manera oportuna cuando la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León realice los requerimientos de información.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

En el ámbito de Control Interno, adoptar medidas que garanticen la adecuada integración y trazabilidad de los expedientes de obra, a fin de asegurar su organización y localización inmediata a efecto de contar oportunamente, con la documentación justificativa y comprobatoria respectiva que permita una rendición de cuentas efectiva, acorde con lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, Ley General de Archivos del Estado de Nuevo León, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

Derivado de lo anterior, deberá informar a la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León las mejoras efectuadas y las acciones a realizar dentro de un plazo de 30 días naturales siguientes al de la notificación correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

39. No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, el acta de acuerdos sobre opiniones y dictámenes del Comité de Apoyo para la Adjudicación y Fallo de los Concursos de Obra Pública, en relación con la adjudicación del contrato para la obra en estudio, obligación establecida en los artículos 98 y 104 de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León. (Obs. 3.9)

Normativa



Respuesta

Del Ente Público y del Extitular:

"Referente a la observación 3.9, se anexa Acta de Comité de Apoyo para la Adjudicación y Fallo de los Concursos de Obra Pública".

Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Como respuesta a las observaciones preliminares, el Ente Público presentó documentos que, al no haber sido entregados oportunamente a este Órgano de Fiscalización durante el proceso de revisión, comprometieron los alcances de auditoría programados, impidiendo un análisis adecuado de la documentación justificativa y comprobatoria.

Por lo anterior, **NO SOLVENTA** la observación en el ámbito de control interno, dado que los requerimientos de información que emite la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, para la revisión de las operaciones que se traten, se emiten al año siguiente del que se genera la documentación justificativa y comprobatoria respectiva, por lo que atendiendo los momentos en que se notifican dichos requerimientos, los Entes Públicos deben de contar con los datos organizados, completos y actualizados con los que darán cuenta del ejercicio de las funciones y atribuciones de los Servidores Públicos.

Por ello es indispensable que el área interna de cada Ente Público revise y mantenga actualizada la información necesaria y veraz, para que esté disponible de manera oportuna cuando la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León realice los requerimientos de información.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

En el ámbito de Control Interno, adoptar medidas que garanticen la adecuada integración y trazabilidad de los expedientes de obra, a fin de asegurar su organización y localización inmediata a efecto de contar oportunamente, con la documentación justificativa y comprobatoria respectiva que permita una rendición de cuentas efectiva, acorde con lo



dispuesto en la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, Ley General de Archivos del Estado de Nuevo León, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

Derivado de lo anterior, deberá informar a la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León las mejoras efectuadas y las acciones a realizar dentro de un plazo de 30 días naturales siguientes al de la notificación correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

40. En la revisión del expediente, se detectó que hasta la última estimación localizada (7 normal, 4 aditiva y 1 extra), no se amortizó la totalidad del anticipo otorgado, quedando un importe de \$704,480.92, lo anterior en contravención a lo dispuesto en el artículo 64 fracción V de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, y en la cláusula quinta último párrafo del contrato. (*Obs. 3.10*)

Económica

Respuesta

Del Ente Público y del Extitular:

"Referente a la observación 3.10, se anexan Estimación 8 normal y 4 aditiva con las que se amortiza el importe observado de \$704,480.92".

Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Como respuesta a las observaciones preliminares, el Ente Público presentó documentos que, al no haber sido entregados oportunamente a este Órgano de Fiscalización durante el proceso de revisión, comprometieron los alcances de auditoría programados, impidiendo un análisis adecuado de la documentación justificativa y comprobatoria.

Por lo anterior, **NO SOLVENTA** la observación en el ámbito de control interno, dado que los requerimientos de información que emite la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, para la revisión de las operaciones que se traten, se emiten al año siguiente del que se



genera la documentación justificativa y comprobatoria respectiva, por lo que atendiendo los momentos en que se notifican dichos requerimientos, los Entes Públicos deben de contar con los datos organizados, completos y actualizados con los que darán cuenta del ejercicio de las funciones y atribuciones de los Servidores Públicos.

Por ello es indispensable que el área interna de cada Ente Público revise y mantenga actualizada la información necesaria y veraz, para que esté disponible de manera oportuna cuando la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León realice los requerimientos de información.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

En el ámbito de Control Interno, adoptar medidas que garanticen la adecuada integración y trazabilidad de los expedientes de obra, a fin de asegurar su organización y localización inmediata a efecto de contar oportunamente, con la documentación justificativa y comprobatoria respectiva que permita una rendición de cuentas efectiva, acorde con lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, Ley General de Archivos del Estado de Nuevo León, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

Derivado de lo anterior, deberá informar a la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León las mejoras efectuadas y las acciones a realizar dentro de un plazo de 30 días naturales siguientes al de la notificación correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

<u>Ref.</u>	<u>Contrato</u>	<u>Nombre de la Obra o Licencia</u>	<u>Registrado en el 2023</u>
4	SIS-RP-11/23-CP	Construcción de drenaje pluvial "Luis Echeverría Álvarez" de tubería de PVC de pared estructurada de 120" de diámetro (Etapa 3), en la calle Marcelo Torcuato de Alvear, entre Nicolás de Avellaneda y 25 de mayo, en la Colonia San Martín.	\$ 25,369,898

----- EL RESTO DE LA PÁGINA SE DEJÓ INTENCIONALMENTE EN BLANCO -----



41. No se localizaron ni fueron exhibidos durante la auditoría, los análisis de precios unitarios de los conceptos que integran el presupuesto elaborado por el Ente Público para la obra, mismos que le sirven al Ente Público de referente para evaluar las propuestas económicas presentadas por los licitantes, y garantizar con ello, que el procedimiento seguido para la selección del contratista asegure las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes; lo anterior en contravención a lo dispuesto en los artículos 6 y 26 párrafo tercero de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, y 134 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (Obs. 4.1)

Normativa

Respuesta

Del Ente Público y del Extitular:

"Referente a la observación 4.1, se anexa los Análisis de Precios Unitarios de los conceptos que integran el presupuesto elaborado por el Ente Público".

Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Como respuesta a las observaciones preliminares, el Ente Público presentó documentos que, al no haber sido entregados oportunamente a este Órgano de Fiscalización durante el proceso de revisión, comprometieron los alcances de auditoría programados, impidiendo un análisis adecuado de la documentación justificativa y comprobatoria.

Por lo anterior, **NO SOLVENTA** la observación en el ámbito de control interno, dado que los requerimientos de información que emite la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, para la revisión de las operaciones que se traten, se emiten al año siguiente del que se genera la documentación justificativa y comprobatoria respectiva, por lo que atendiendo los momentos en que se notifican dichos requerimientos, los Entes Públicos deben de contar con los datos organizados, completos y actualizados con los que darán cuenta del ejercicio de las funciones y atribuciones de los Servidores Públicos.



Por ello es indispensable que el área interna de cada Ente Público revise y mantenga actualizada la información necesaria y veraz, para que esté disponible de manera oportuna cuando la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León realice los requerimientos de información.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

En el ámbito de Control Interno, adoptar medidas que garanticen la adecuada integración y trazabilidad de los expedientes de obra, a fin de asegurar su organización y localización inmediata a efecto de contar oportunamente, con la documentación justificativa y comprobatoria respectiva que permita una rendición de cuentas efectiva, acorde con lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, Ley General de Archivos del Estado de Nuevo León, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

Derivado de lo anterior, deberá informar a la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León las mejoras efectuadas y las acciones a realizar dentro de un plazo de 30 días naturales siguientes al de la notificación correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

42. No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la declaración del contratista de no encontrarse en los supuestos del artículo 44 de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, obligación establecida en los artículos 31 fracción IX y 54 de la citada Ley, y en el inciso A numeral 10 de la convocatoria pública emitida por el Ente Público. (Obs. 4.2)

Normativa

----- EL RESTO DE LA PÁGINA SE DEJÓ INTENCIONALMENTE EN BLANCO -----



Respuesta

Del Ente Público y del Extitular:

"Referente a la observación 4.2, se anexa carta de no encontrarse en los supuestos del artículo 44 de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León".

Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Como respuesta a las observaciones preliminares, el Ente Público presentó documentos que, al no haber sido entregados oportunamente a este Órgano de Fiscalización durante el proceso de revisión, comprometieron los alcances de auditoría programados, impidiendo un análisis adecuado de la documentación justificativa y comprobatoria.

Por lo anterior, **NO SOLVENTA** la observación en el ámbito de control interno, dado que los requerimientos de información que emite la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, para la revisión de las operaciones que se traten, se emiten al año siguiente del que se genera la documentación justificativa y comprobatoria respectiva, por lo que atendiendo los momentos en que se notifican dichos requerimientos, los Entes Públicos deben de contar con los datos organizados, completos y actualizados con los que darán cuenta del ejercicio de las funciones y atribuciones de los Servidores Públicos.

Por ello es indispensable que el área interna de cada Ente Público revise y mantenga actualizada la información necesaria y veraz, para que esté disponible de manera oportuna cuando la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León realice los requerimientos de información.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

En el ámbito de Control Interno, adoptar medidas que garanticen la adecuada integración y trazabilidad de los expedientes de obra, a fin de asegurar su organización y localización inmediata a efecto de contar oportunamente, con la documentación justificativa y comprobatoria respectiva que permita una rendición de cuentas efectiva, acorde con lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, Ley General de Archivos del Estado de Nuevo León, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.



Derivado de lo anterior, deberá informar a la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León las mejoras efectuadas y las acciones a realizar dentro de un plazo de 30 días naturales siguientes al de la notificación correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

43. No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la documentación que compruebe la experiencia o capacidad técnica del participante ganador, obligación establecida en los artículos 31 fracción XIV y 51 fracción V de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, y en el inciso A numeral 8 de la convocatoria pública emitida por el Ente Público. (Obs. 4.3)

Normativa

Respuesta

Del Ente Público y del Extitular:

"Referente a la observación 4.3, se anexa la documentación que comprueba la experiencia o capacidad técnica del participante ganador".

Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Como respuesta a las observaciones preliminares, el Ente Público presentó documentos que, al no haber sido entregados oportunamente a este Órgano de Fiscalización durante el proceso de revisión, comprometieron los alcances de auditoría programados, impidiendo un análisis adecuado de la documentación justificativa y comprobatoria.

Por lo anterior, **NO SOLVENTA** la observación en el ámbito de control interno, dado que los requerimientos de información que emite la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, para la revisión de las operaciones que se traten, se emiten al año siguiente del que se genera la documentación justificativa y comprobatoria respectiva, por lo que atendiendo los momentos en que se notifican dichos requerimientos, los Entes Públicos deben de contar con los datos organizados, completos y actualizados con los que darán cuenta del ejercicio de las funciones y atribuciones de los Servidores Públicos.



Por ello es indispensable que el área interna de cada Ente Público revise y mantenga actualizada la información necesaria y veraz, para que esté disponible de manera oportuna cuando la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León realice los requerimientos de información.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

En el ámbito de Control Interno, adoptar medidas que garanticen la adecuada integración y trazabilidad de los expedientes de obra, a fin de asegurar su organización y localización inmediata a efecto de contar oportunamente, con la documentación justificativa y comprobatoria respectiva que permita una rendición de cuentas efectiva, acorde con lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, Ley General de Archivos del Estado de Nuevo León, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

Derivado de lo anterior, deberá informar a la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León las mejoras efectuadas y las acciones a realizar dentro de un plazo de 30 días naturales siguientes al de la notificación correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

44. No se localizó ni fue exhibido durante la auditoría, el dictamen que sirvió como fundamento para el fallo, obligación establecida en el artículo 58 párrafo segundo de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León. (*Obs. 4.4*)

Normativa

Respuesta

Del Ente Público y del Extitular:

"Referente a la observación 4.4, se anexa el Dictamen que sirvió como fundamento para el fallo".



Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Como respuesta a las observaciones preliminares, el Ente Público presentó documentos que, al no haber sido entregados oportunamente a este Órgano de Fiscalización durante el proceso de revisión, comprometieron los alcances de auditoría programados, impidiendo un análisis adecuado de la documentación justificativa y comprobatoria.

Por lo anterior, **NO SOLVENTA** la observación en el ámbito de control interno, dado que los requerimientos de información que emite la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, para la revisión de las operaciones que se traten, se emiten al año siguiente del que se genera la documentación justificativa y comprobatoria respectiva, por lo que atendiendo los momentos en que se notifican dichos requerimientos, los Entes Públicos deben de contar con los datos organizados, completos y actualizados con los que darán cuenta del ejercicio de las funciones y atribuciones de los Servidores Públicos.

Por ello es indispensable que el área interna de cada Ente Público revise y mantenga actualizada la información necesaria y veraz, para que esté disponible de manera oportuna cuando la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León realice los requerimientos de información.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

En el ámbito de Control Interno, adoptar medidas que garanticen la adecuada integración y trazabilidad de los expedientes de obra, a fin de asegurar su organización y localización inmediata a efecto de contar oportunamente, con la documentación justificativa y comprobatoria respectiva que permita una rendición de cuentas efectiva, acorde con lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, Ley General de Archivos del Estado de Nuevo León, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

Derivado de lo anterior, deberá informar a la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León las mejoras efectuadas y las acciones a realizar dentro de un plazo de 30 días naturales



siguientes al de la notificación correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

45. No se localizaron ni fueron exhibidos durante la auditoría, los registros de bitácora de trabajos posteriores al 17 de agosto de 2023 y hasta la terminación de los mismos, obligación establecida en los artículos 66 y 67 fracción I de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, y en el numeral 2.2 de la cláusula décimo séptima del contrato. (*Obs. 4.5*)

Normativa

Respuesta

Del Ente Público y del Extitular:

"Referente a la observación 4.5, se anexa registro de Bitácora de la fecha señalada hasta la terminación de los trabajos".

Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Como respuesta a las observaciones preliminares, el Ente Público presentó documentos que, al no haber sido entregados oportunamente a este Órgano de Fiscalización durante el proceso de revisión, comprometieron los alcances de auditoría programados, impidiendo un análisis adecuado de la documentación justificativa y comprobatoria.

Por lo anterior, **NO SOLVENTA** la observación en el ámbito de control interno, dado que los requerimientos de información que emite la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, para la revisión de las operaciones que se traten, se emiten al año siguiente del que se genera la documentación justificativa y comprobatoria respectiva, por lo que atendiendo los momentos en que se notifican dichos requerimientos, los Entes Públicos deben de contar con los datos organizados, completos y actualizados con los que darán cuenta del ejercicio de las funciones y atribuciones de los Servidores Públicos.

Por ello es indispensable que el área interna de cada Ente Público revise y mantenga actualizada la información necesaria y veraz, para que esté disponible de manera oportuna



cuando la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León realice los requerimientos de información.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

En el ámbito de Control Interno, adoptar medidas que garanticen la adecuada integración y trazabilidad de los expedientes de obra, a fin de asegurar su organización y localización inmediata a efecto de contar oportunamente, con la documentación justificativa y comprobatoria respectiva que permita una rendición de cuentas efectiva, acorde con lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, Ley General de Archivos del Estado de Nuevo León, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

Derivado de lo anterior, deberá informar a la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León las mejoras efectuadas y las acciones a realizar dentro de un plazo de 30 días naturales siguientes al de la notificación correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

46. No se localizaron ni fueron exhibidos durante la auditoría, los planos de obra terminada, obligación establecida en el artículo 67 fracción IV de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León. (Obs. 4.6)

Normativa

Respuesta

Del Ente Público y del Extitular:

"Referente a la observación 4.6, se anexa Plano de Obra Terminada".

Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Como respuesta a las observaciones preliminares, el Ente Público presentó documentos que, al no haber sido entregados oportunamente a este Órgano de Fiscalización durante el proceso de revisión, comprometieron los alcances de auditoría



programados, impidiendo un análisis adecuado de la documentación justificativa y comprobatoria.

Por lo anterior, **NO SOLVENTA** la observación en el ámbito de control interno, dado que los requerimientos de información que emite la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, para la revisión de las operaciones que se traten, se emiten al año siguiente del que se genera la documentación justificativa y comprobatoria respectiva, por lo que atendiendo los momentos en que se notifican dichos requerimientos, los Entes Públicos deben de contar con los datos organizados, completos y actualizados con los que darán cuenta del ejercicio de las funciones y atribuciones de los Servidores Públicos.

Por ello es indispensable que el área interna de cada Ente Público revise y mantenga actualizada la información necesaria y veraz, para que esté disponible de manera oportuna cuando la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León realice los requerimientos de información.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

En el ámbito de Control Interno, adoptar medidas que garanticen la adecuada integración y trazabilidad de los expedientes de obra, a fin de asegurar su organización y localización inmediata a efecto de contar oportunamente, con la documentación justificativa y comprobatoria respectiva que permita una rendición de cuentas efectiva, acorde con lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, Ley General de Archivos del Estado de Nuevo León, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

Derivado de lo anterior, deberá informar a la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León las mejoras efectuadas y las acciones a realizar dentro de un plazo de 30 días naturales siguientes al de la notificación correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

47. En la revisión de las etapas de ejecución, modificación, ejercicio de recursos y entrega de la obra, no se proporcionó durante el proceso de fiscalización, documento alguno que



acreditara que el contratista comunicó al Ente Público sobre la conclusión de los trabajos que se le encomendaron al amparo del contrato de referencia, o bien aquellos por los que se exigiera a aquel, la presentación del referido comunicado, a efecto de que se procediera a constatar la terminación de los mismos, a llevar a cabo la recepción de la obra; lo anterior en contravención a lo dispuesto en los artículos 78 y 81 de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, y en la cláusula novena del contrato. (Obs. 4.7)

Normativa

Respuesta

Del Ente Público y del Extitular:

"Referente a la observación 4.7, se anexa Aviso de Terminación de Obra, así como Acta de Entrega Recepción de Obra".

Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Como respuesta a las observaciones preliminares, el Ente Público presentó documentos que, al no haber sido entregados oportunamente a este Órgano de Fiscalización durante el proceso de revisión, comprometieron los alcances de auditoría programados, impidiendo un análisis adecuado de la documentación justificativa y comprobatoria.

Por lo anterior, **NO SOLVENTA** la observación en el ámbito de control interno, dado que los requerimientos de información que emite la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, para la revisión de las operaciones que se traten, se emiten al año siguiente del que se genera la documentación justificativa y comprobatoria respectiva, por lo que atendiendo los momentos en que se notifican dichos requerimientos, los Entes Públicos deben de contar con los datos organizados, completos y actualizados con los que darán cuenta del ejercicio de las funciones y atribuciones de los Servidores Públicos.

Por ello es indispensable que el área interna de cada Ente Público revise y mantenga actualizada la información necesaria y veraz, para que esté disponible de manera oportuna



cuando la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León realice los requerimientos de información.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

En el ámbito de Control Interno, adoptar medidas que garanticen la adecuada integración y trazabilidad de los expedientes de obra, a fin de asegurar su organización y localización inmediata a efecto de contar oportunamente, con la documentación justificativa y comprobatoria respectiva que permita una rendición de cuentas efectiva, acorde con lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, Ley General de Archivos del Estado de Nuevo León, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

Derivado de lo anterior, deberá informar a la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León las mejoras efectuadas y las acciones a realizar dentro de un plazo de 30 días naturales siguientes al de la notificación correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

48. No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, el acta de acuerdos sobre opiniones y dictámenes del Comité de Apoyo para la Adjudicación y Fallo de los Concursos de Obra Pública, en relación con la adjudicación del contrato para la obra en estudio, obligación establecida en los artículos 98 y 104 de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León. (Obs. 4.8)

Normativa

Respuesta

Del Ente Público y del Extitular:

"Referente a la observación 4.8, se anexa Acta de Comité de Apoyo para la Adjudicación y Fallo de los Concursos de Obra Pública".



Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Como respuesta a las observaciones preliminares, el Ente Público presentó documentos que, al no haber sido entregados oportunamente a este Órgano de Fiscalización durante el proceso de revisión, comprometieron los alcances de auditoría programados, impidiendo un análisis adecuado de la documentación justificativa y comprobatoria.

Por lo anterior, **NO SOLVENTA** la observación en el ámbito de control interno, dado que los requerimientos de información que emite la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, para la revisión de las operaciones que se traten, se emiten al año siguiente del que se genera la documentación justificativa y comprobatoria respectiva, por lo que atendiendo los momentos en que se notifican dichos requerimientos, los Entes Públicos deben de contar con los datos organizados, completos y actualizados con los que darán cuenta del ejercicio de las funciones y atribuciones de los Servidores Públicos.

Por ello es indispensable que el área interna de cada Ente Público revise y mantenga actualizada la información necesaria y veraz, para que esté disponible de manera oportuna cuando la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León realice los requerimientos de información.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

En el ámbito de Control Interno, adoptar medidas que garanticen la adecuada integración y trazabilidad de los expedientes de obra, a fin de asegurar su organización y localización inmediata a efecto de contar oportunamente, con la documentación justificativa y comprobatoria respectiva que permita una rendición de cuentas efectiva, acorde con lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, Ley General de Archivos del Estado de Nuevo León, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

Derivado de lo anterior, deberá informar a la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León las mejoras efectuadas y las acciones a realizar dentro de un plazo de 30 días naturales



siguientes al de la notificación correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

49. En la revisión del expediente, se detectó que hasta la última estimación localizada (4 normal y 3 extra), no se amortizó la totalidad del anticipo otorgado, quedando un importe de \$1,511,204.86, lo anterior en contravención a lo dispuesto en el artículo 64 fracción V de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, y en la cláusula quinta último párrafo del contrato. (Obs. 4.9)

Económica

Respuesta

Del Ente Público y del Extitular: "Referente a la observación 4.9, se anexan Estimaciones 5, 6 y 7 normal, 1, 2 y 3 aditiva y 4 y 5 extra con las que se amortiza el importe observado de \$1,511,204.86".

Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Como respuesta a las observaciones preliminares, el Ente Público presentó documentos que, al no haber sido entregados oportunamente a este Órgano de Fiscalización durante el proceso de revisión, comprometieron los alcances de auditoría programados, impidiendo un análisis adecuado de la documentación justificativa y comprobatoria.

Por lo anterior, **NO SOLVENTA** la observación en el ámbito de control interno, dado que los requerimientos de información que emite la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, para la revisión de las operaciones que se traten, se emiten al año siguiente del que se genera la documentación justificativa y comprobatoria respectiva, por lo que atendiendo los momentos en que se notifican dichos requerimientos, los Entes Públicos deben de contar con los datos organizados, completos y actualizados con los que darán cuenta del ejercicio de las funciones y atribuciones de los Servidores Públicos.

Por ello es indispensable que el área interna de cada Ente Público revise y mantenga actualizada la información necesaria y veraz, para que esté disponible de manera oportuna



cuando la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León realice los requerimientos de información.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

En el ámbito de Control Interno, adoptar medidas que garanticen la adecuada integración y trazabilidad de los expedientes de obra, a fin de asegurar su organización y localización inmediata a efecto de contar oportunamente, con la documentación justificativa y comprobatoria respectiva que permita una rendición de cuentas efectiva, acorde con lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, Ley General de Archivos del Estado de Nuevo León, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

Derivado de lo anterior, deberá informar a la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León las mejoras efectuadas y las acciones a realizar dentro de un plazo de 30 días naturales siguientes al de la notificación correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

<u>Ref.</u>	<u>Contrato</u>	<u>Nombre de la Obra o Licencia</u>	<u>Registrado en el 2023</u>
5	SIS-RP-60/23-CP	Rotonda Calzada Madero ubicada en la calle Francisco I. Madero, entre la calle Rayón y la avenida Cuauhtémoc, en la Zona Centro.	\$ 21,820,596

50. No se localizaron ni fueron exhibidos durante la auditoría, los análisis de precios unitarios de los conceptos que integran el presupuesto elaborado por el Ente Público para la obra, mismos que le sirven al Ente Público de referente para evaluar las propuestas económicas presentadas por los licitantes, y garantizar con ello, que el procedimiento seguido para la selección del contratista asegure las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes; lo anterior en contravención a lo dispuesto en los artículos 6 y 26 párrafo tercero de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, y 134 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (Obs. 5.1)

Normativa



Respuesta

Del Ente Público y del Extitular:

"Referente a la observación 5.1, se anexa los Análisis de Precios Unitarios de los conceptos que integran el presupuesto elaborado por el Ente Público".

Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Como respuesta a las observaciones preliminares, el Ente Público presentó documentos que, al no haber sido entregados oportunamente a este Órgano de Fiscalización durante el proceso de revisión, comprometieron los alcances de auditoría programados, impidiendo un análisis adecuado de la documentación justificativa y comprobatoria.

Por lo anterior, **NO SOLVENTA** la observación en el ámbito de control interno, dado que los requerimientos de información que emite la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, para la revisión de las operaciones que se traten, se emiten al año siguiente del que se genera la documentación justificativa y comprobatoria respectiva, por lo que atendiendo los momentos en que se notifican dichos requerimientos, los Entes Públicos deben de contar con los datos organizados, completos y actualizados con los que darán cuenta del ejercicio de las funciones y atribuciones de los Servidores Públicos.

Por ello es indispensable que el área interna de cada Ente Público revise y mantenga actualizada la información necesaria y veraz, para que esté disponible de manera oportuna cuando la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León realice los requerimientos de información.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

En el ámbito de Control Interno, adoptar medidas que garanticen la adecuada integración y trazabilidad de los expedientes de obra, a fin de asegurar su organización y localización inmediata a efecto de contar oportunamente, con la documentación justificativa y comprobatoria respectiva que permita una rendición de cuentas efectiva, acorde con lo



dispuesto en la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, Ley General de Archivos del Estado de Nuevo León, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

Derivado de lo anterior, deberá informar a la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León las mejoras efectuadas y las acciones a realizar dentro de un plazo de 30 días naturales siguientes al de la notificación correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León

51. No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la declaración del contratista de no encontrarse en los supuestos del artículo 44 de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, obligación establecida en los artículos 31 fracción IX y 54 de la citada Ley, y en el inciso A numeral 10 de la convocatoria pública emitida por el Ente Público. (*Obs. 5.2*)

Normativa

Respuesta

Del Ente Público y del Extitular:

"Referente a la observación 5.2, se anexa carta de no encontrarse en los supuestos del artículo 44 de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León".

Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Como respuesta a las observaciones preliminares, el Ente Público presentó documentos que, al no haber sido entregados oportunamente a este Órgano de Fiscalización durante el proceso de revisión, comprometieron los alcances de auditoría programados, impidiendo un análisis adecuado de la documentación justificativa y comprobatoria.

Por lo anterior, **NO SOLVENTA** la observación en el ámbito de control interno, dado que los requerimientos de información que emite la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, para la revisión de las operaciones que se traten, se emiten al año siguiente del que se



genera la documentación justificativa y comprobatoria respectiva, por lo que atendiendo los momentos en que se notifican dichos requerimientos, los Entes Públicos deben de contar con los datos organizados, completos y actualizados con los que darán cuenta del ejercicio de las funciones y atribuciones de los Servidores Públicos.

Por ello es indispensable que el área interna de cada Ente Público revise y mantenga actualizada la información necesaria y veraz, para que esté disponible de manera oportuna cuando la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León realice los requerimientos de información.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

En el ámbito de Control Interno, adoptar medidas que garanticen la adecuada integración y trazabilidad de los expedientes de obra, a fin de asegurar su organización y localización inmediata a efecto de contar oportunamente, con la documentación justificativa y comprobatoria respectiva que permita una rendición de cuentas efectiva, acorde con lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, Ley General de Archivos del Estado de Nuevo León, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

Derivado de lo anterior, deberá informar a la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León las mejoras efectuadas y las acciones a realizar dentro de un plazo de 30 días naturales siguientes al de la notificación correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León

52. No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la documentación que compruebe la experiencia o capacidad técnica del participante ganador, obligación establecida en los artículos 31 fracción XIV y 51 fracción V de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, y en el inciso A numeral 8 de la convocatoria pública emitida por el Ente Público. (Obs. 5.3)

Normativa



Respuesta

Del Ente Público y del Extitular:

"Referente a la observación 5.3, se anexa la documentación que comprueba la experiencia o capacidad técnica del participante ganador".

Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Como respuesta a las observaciones preliminares, el Ente Público presentó documentos que, al no haber sido entregados oportunamente a este Órgano de Fiscalización durante el proceso de revisión, comprometieron los alcances de auditoría programados, impidiendo un análisis adecuado de la documentación justificativa y comprobatoria.

Por lo anterior, **NO SOLVENTA** la observación en el ámbito de control interno, dado que los requerimientos de información que emite la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, para la revisión de las operaciones que se traten, se emiten al año siguiente del que se genera la documentación justificativa y comprobatoria respectiva, por lo que atendiendo los momentos en que se notifican dichos requerimientos, los Entes Públicos deben de contar con los datos organizados, completos y actualizados con los que darán cuenta del ejercicio de las funciones y atribuciones de los Servidores Públicos.

Por ello es indispensable que el área interna de cada Ente Público revise y mantenga actualizada la información necesaria y veraz, para que esté disponible de manera oportuna cuando la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León realice los requerimientos de información.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

En el ámbito de Control Interno, adoptar medidas que garanticen la adecuada integración y trazabilidad de los expedientes de obra, a fin de asegurar su organización y localización inmediata a efecto de contar oportunamente, con la documentación justificativa y comprobatoria respectiva que permita una rendición de cuentas efectiva, acorde con lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, Ley de



Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, Ley General de Archivos del Estado de Nuevo León, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

Derivado de lo anterior, deberá informar a la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León las mejoras efectuadas y las acciones a realizar dentro de un plazo de 30 días naturales siguientes al de la notificación correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

53. No se localizó ni fue exhibido durante la auditoría, el dictamen que sirvió como fundamento para el fallo, obligación establecida en el artículo 58 párrafo segundo de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León. (*Obs. 5.4*)

Normativa

Respuesta

Del Ente Público y del Extitular:

"Referente a la observación 5.4, se anexa el Dictamen que sirvió como fundamento para el fallo".

Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Como respuesta a las observaciones preliminares, el Ente Público presentó documentos que, al no haber sido entregados oportunamente a este Órgano de Fiscalización durante el proceso de revisión, comprometieron los alcances de auditoría programados, impidiendo un análisis adecuado de la documentación justificativa y comprobatoria.

Por lo anterior, **NO SOLVENTA** la observación en el ámbito de control interno, dado que los requerimientos de información que emite la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, para la revisión de las operaciones que se traten, se emiten al año siguiente del que se genera la documentación justificativa y comprobatoria respectiva, por lo que atendiendo los momentos en que se notifican dichos requerimientos, los Entes Públicos deben de contar



con los datos organizados, completos y actualizados con los que darán cuenta del ejercicio de las funciones y atribuciones de los Servidores Públicos.

Por ello es indispensable que el área interna de cada Ente Público revise y mantenga actualizada la información necesaria y veraz, para que esté disponible de manera oportuna cuando la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León realice los requerimientos de información.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

En el ámbito de Control Interno, adoptar medidas que garanticen la adecuada integración y trazabilidad de los expedientes de obra, a fin de asegurar su organización y localización inmediata a efecto de contar oportunamente, con la documentación justificativa y comprobatoria respectiva que permita una rendición de cuentas efectiva, acorde con lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, Ley General de Archivos del Estado de Nuevo León, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

Derivado de lo anterior, deberá informar a la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León las mejoras efectuadas y las acciones a realizar dentro de un plazo de 30 días naturales siguientes al de la notificación correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

54. No se localizó ni fue exhibido durante la auditoría, el convenio que difiera sin modificar el plazo de ejecución de los trabajos como resultado de la entrega tardía del anticipo, con nuevo plazo del 12 de junio al 8 de noviembre de 2023, en contravención a lo dispuesto en el artículo 64 fracción I de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León. (Obs. 5.5)

Normativa



Respuesta

Del Ente Público y del Extitular:

"Referente a la observación 5.5, se anexa Convenio que difiere la entrega tardía del anticipo".

Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Como respuesta a las observaciones preliminares, el Ente Público presentó documentos que, al no haber sido entregados oportunamente a este Órgano de Fiscalización durante el proceso de revisión, comprometieron los alcances de auditoría programados, impidiendo un análisis adecuado de la documentación justificativa y comprobatoria.

Por lo anterior, **NO SOLVENTA** la observación en el ámbito de control interno, dado que los requerimientos de información que emite la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, para la revisión de las operaciones que se traten, se emiten al año siguiente del que se genera la documentación justificativa y comprobatoria respectiva, por lo que atendiendo los momentos en que se notifican dichos requerimientos, los Entes Públicos deben de contar con los datos organizados, completos y actualizados con los que darán cuenta del ejercicio de las funciones y atribuciones de los Servidores Públicos.

Por ello es indispensable que el área interna de cada Ente Público revise y mantenga actualizada la información necesaria y veraz, para que esté disponible de manera oportuna cuando la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León realice los requerimientos de información.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

En el ámbito de Control Interno, adoptar medidas que garanticen la adecuada integración y trazabilidad de los expedientes de obra, a fin de asegurar su organización y localización inmediata a efecto de contar oportunamente, con la documentación justificativa y comprobatoria respectiva que permita una rendición de cuentas efectiva, acorde con lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, Ley de



Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, Ley General de Archivos del Estado de Nuevo León, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

Derivado de lo anterior, deberá informar a la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León las mejoras efectuadas y las acciones a realizar dentro de un plazo de 30 días naturales siguientes al de la notificación correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

55. No se localizaron ni fueron exhibidos durante la auditoría, los registros de bitácora de trabajos posteriores al 16 de septiembre de 2023 y hasta la terminación de los mismos, obligación establecida en los artículos 66 y 67 fracción I de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, y en el numeral 2.2 de la cláusula décimo séptima del contrato. (*Obs. 5.6*)

Normativa

Respuesta

Del Ente Público y del Extitular:

"Referente a la observación 5.6, se anexa registro de Bitácora de la fecha señalada hasta la terminación de los trabajos".

Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Como respuesta a las observaciones preliminares, el Ente Público presentó documentos que, al no haber sido entregados oportunamente a este Órgano de Fiscalización durante el proceso de revisión, comprometieron los alcances de auditoría programados, impidiendo un análisis adecuado de la documentación justificativa y comprobatoria.

Por lo anterior, **NO SOLVENTA** la observación en el ámbito de control interno, dado que los requerimientos de información que emite la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, para la revisión de las operaciones que se traten, se emiten al año siguiente del que se genera la documentación justificativa y comprobatoria respectiva, por lo que atendiendo los



momentos en que se notifican dichos requerimientos, los Entes Públicos deben de contar con los datos organizados, completos y actualizados con los que darán cuenta del ejercicio de las funciones y atribuciones de los Servidores Públicos.

Por ello es indispensable que el área interna de cada Ente Público revise y mantenga actualizada la información necesaria y veraz, para que esté disponible de manera oportuna cuando la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León realice los requerimientos de información.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

En el ámbito de Control Interno, adoptar medidas que garanticen la adecuada integración y trazabilidad de los expedientes de obra, a fin de asegurar su organización y localización inmediata a efecto de contar oportunamente, con la documentación justificativa y comprobatoria respectiva que permita una rendición de cuentas efectiva, acorde con lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, Ley General de Archivos del Estado de Nuevo León, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

Derivado de lo anterior, deberá informar a la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León las mejoras efectuadas y las acciones a realizar dentro de un plazo de 30 días naturales siguientes al de la notificación correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

56. No se localizaron ni fueron exhibidos durante la auditoría, los planos de obra terminada, obligación establecida en el artículo 67 fracción IV de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León. (Obs. 5.7)

Normativa

----- EL RESTO DE LA PÁGINA SE DEJÓ INTENCIONALMENTE EN BLANCO -----



Respuesta

Del Ente Público y del Extitular:

"Referente a la observación 5.7, se anexa Plano de Obra Terminada".

Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Se le observó al Ente Público, que durante la auditoría no acreditó contar con los planos de obra terminada.

No obstante, el Ente Público adjuntó en su respuesta al Comunicado de Observaciones Preliminares para este punto, archivo digital en formato pdf certificado del plano de levantamiento topográfico de la obra en estudio.

NO SOLVENTA, subsiste la irregularidad detectada, debido a que la documentación que se adjunta a su respuesta para este punto, consistente en archivo digital en formato pdf certificado del plano de levantamiento topográfico de la obra en estudio, no acredita el cumplimiento de la normatividad señalada, esto en razón de que no se adjunta a su respuesta, los planos de obra terminada, contraviniendo lo dispuesto en el artículo 67 fracción IV de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Vista a la Autoridad Investigadora.

La Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, dentro de los diez días hábiles posteriores a la entrega del Informe del Resultado al H. Congreso del Estado de Nuevo León, deberá notificar a la autoridad competente sobre las observaciones no solventadas.

En el caso de irregularidades que constituyan faltas no graves, se dará aviso al Órgano Interno de Control del Ente Público correspondiente.

Para las faltas graves, se remitirán a la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador. Estas acciones se sustentan en los artículos 6, 50, 53 y 54 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, así como en los artículos 9, fracción III, 11, 98 y 99 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León.

La autoridad que reciba la notificación deberá cumplir con todos los requerimientos emitidos por la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador, con la periodicidad que esta determine, a fin de informar sobre el estado de las investigaciones y procedimientos en curso.



57. No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, el acta de acuerdos sobre opiniones y dictámenes del Comité de Apoyo para la Adjudicación y Fallo de los Concursos de Obra Pública, en relación con la adjudicación del contrato para la obra en estudio, obligación establecida en los artículos 98 y 104 de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León. (Obs. 5.8)

Normativa

Respuesta

Del Ente Público y del Extitular:

"Referente a la observación 5.8, se anexa Acta de Comité de Apoyo para la Adjudicación y Fallo de los Concursos de Obra Pública".

Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Como respuesta a las observaciones preliminares, el Ente Público presentó documentos que, al no haber sido entregados oportunamente a este Órgano de Fiscalización durante el proceso de revisión, comprometieron los alcances de auditoría programados, impidiendo un análisis adecuado de la documentación justificativa y comprobatoria.

Por lo anterior, **NO SOLVENTA** la observación en el ámbito de control interno, dado que los requerimientos de información que emite la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, para la revisión de las operaciones que se traten, se emiten al año siguiente del que se genera la documentación justificativa y comprobatoria respectiva, por lo que atendiendo los momentos en que se notifican dichos requerimientos, los Entes Públicos deben de contar con los datos organizados, completos y actualizados con los que darán cuenta del ejercicio de las funciones y atribuciones de los Servidores Públicos.

Por ello es indispensable que el área interna de cada Ente Público revise y mantenga actualizada la información necesaria y veraz, para que esté disponible de manera oportuna



cuando la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León realice los requerimientos de información.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

En el ámbito de Control Interno, adoptar medidas que garanticen la adecuada integración y trazabilidad de los expedientes de obra, a fin de asegurar su organización y localización inmediata a efecto de contar oportunamente, con la documentación justificativa y comprobatoria respectiva que permita una rendición de cuentas efectiva, acorde con lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, Ley General de Archivos del Estado de Nuevo León, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

Derivado de lo anterior, deberá informar a la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León las mejoras efectuadas y las acciones a realizar dentro de un plazo de 30 días naturales siguientes al de la notificación correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

58. En la revisión del expediente, se detectó que hasta la última estimación localizada (6 normal y 2 aditiva), no se amortizó la totalidad del anticipo otorgado, quedando un importe de \$3,925,057.90, lo anterior en contravención a lo dispuesto en el artículo 64 fracción V de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, y en la cláusula quinta último párrafo del contrato. (Obs. 5.9)

Económica - Monto no solventado \$678,955

Respuesta

Del Ente Público y del Extitular:

"Referente a la observación 5.9, se anexan Estimación 8 normal, 3 y 4 aditiva y 1 extra con las que se amortiza el importe observado de \$3,925,057.90".



Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Se le observó al Ente Público, que durante la auditoría en la revisión del expediente, se detectó que hasta la última estimación localizada (6 normal y 2 aditiva), no se amortizó la totalidad del anticipo otorgado, quedando un importe de \$3,925,057.90.

No obstante, el Ente Público adjuntó en su respuesta al Comunicado de Observaciones Preliminares para este punto, archivo digital en formato pdf certificado de las estimaciones 8 normal, 3 aditiva, 4 aditiva y 1 extra.

NO SOLVENTA, subsiste la irregularidad detectada de carácter económico, debido a que el Ente Público fue omiso en adjuntar a su respuesta para este punto, la evidencia documental que compruebe la amortización o reintegro por un importe de \$678,955, lo anterior en contravención a lo dispuesto en el artículo 64 fracción V de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, y en la cláusula quinta último párrafo del contrato.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Vista a la Autoridad Investigadora.

La Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, dentro de los diez días hábiles posteriores a la entrega del Informe del Resultado al H. Congreso del Estado de Nuevo León, deberá notificar a la autoridad competente sobre las observaciones no solventadas.

En el caso de irregularidades que constituyan faltas no graves, se dará aviso al Órgano Interno de Control del Ente Público correspondiente.

Para las faltas graves, se remitirán a la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador. Estas acciones se sustentan en los artículos 6, 50, 53 y 54 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, así como en los artículos 9, fracción III, 11, 98 y 99 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León.

La autoridad que reciba la notificación deberá cumplir con todos los requerimientos emitidos por la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador, con la periodicidad que esta determine, a fin de informar sobre el estado de las investigaciones y procedimientos en curso.



Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

En lo sucesivo, implementar mecanismos de control interno que eliminen el riesgo de no amortizar el importe total del anticipo otorgado.

Derivado de lo anterior, deberá informar a la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León las mejoras efectuadas y las acciones a realizar dentro de un plazo de 30 días naturales siguientes al de la notificación correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

<u>Ref.</u>	<u>Contrato</u>	<u>Nombre de la Obra o Licencia</u>	<u>Registrado en el 2023</u>
6	SIS-RP-10/23-CP	Construcción de drenaje pluvial "Luis Echeverría Álvarez" de tubería de PVC de pared estructurada de 120" de diámetro (Etapa 2), en la calle Marcelo Torcuato de Alvear, entre Domingo F. Sarmiento y Nicolás de Avellaneda, en la Colonia San Martín.	\$ 21,408,904

59. No se localizaron ni fueron exhibidos durante la auditoría, los análisis de precios unitarios de los conceptos que integran el presupuesto elaborado por el Ente Público para la obra, mismos que le sirven al Ente Público de referente para evaluar las propuestas económicas presentadas por los licitantes, y garantizar con ello, que el procedimiento seguido para la selección del contratista asegure las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes; lo anterior en contravención a lo dispuesto en los artículos 6 y 26 párrafo tercero de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, y 134 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (Obs. 6.1)

Normativa

Respuesta

Del Ente Público y del Extitular:

"Referente a la observación 6.1, se anexa los Análisis de Precios Unitarios de los conceptos que integran el presupuesto elaborado por el Ente Público".



Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Como respuesta a las observaciones preliminares, el Ente Público presentó documentos que, al no haber sido entregados oportunamente a este Órgano de Fiscalización durante el proceso de revisión, comprometieron los alcances de auditoría programados, impidiendo un análisis adecuado de la documentación justificativa y comprobatoria.

Por lo anterior, **NO SOLVENTA** la observación en el ámbito de control interno, dado que los requerimientos de información que emite la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, para la revisión de las operaciones que se traten, se emiten al año siguiente del que se genera la documentación justificativa y comprobatoria respectiva, por lo que atendiendo los momentos en que se notifican dichos requerimientos, los Entes Públicos deben de contar con los datos organizados, completos y actualizados con los que darán cuenta del ejercicio de las funciones y atribuciones de los Servidores Públicos.

Por ello es indispensable que el área interna de cada Ente Público revise y mantenga actualizada la información necesaria y veraz, para que esté disponible de manera oportuna cuando la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León realice los requerimientos de información.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

En el ámbito de Control Interno, adoptar medidas que garanticen la adecuada integración y trazabilidad de los expedientes de obra, a fin de asegurar su organización y localización inmediata a efecto de contar oportunamente, con la documentación justificativa y comprobatoria respectiva que permita una rendición de cuentas efectiva, acorde con lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, Ley General de Archivos del Estado de Nuevo León, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

Derivado de lo anterior, deberá informar a la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León las mejoras efectuadas y las acciones a realizar dentro de un plazo de 30 días naturales



siguientes al de la notificación correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

60. No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la declaración del contratista de no encontrarse en los supuestos del artículo 44 de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, obligación establecida en los artículos 31 fracción IX y 54 de la citada Ley, y en el inciso A numeral 10 de la convocatoria pública emitida por el Ente Público. (Obs. 6.2)

Normativa

Respuesta

Del Ente Público y del Extitular:

"Referente a la observación 6.2, se anexa carta de no encontrarse en los supuestos del artículo 44 de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León".

Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Como respuesta a las observaciones preliminares, el Ente Público presentó documentos que, al no haber sido entregados oportunamente a este Órgano de Fiscalización durante el proceso de revisión, comprometieron los alcances de auditoría programados, impidiendo un análisis adecuado de la documentación justificativa y comprobatoria.

Por lo anterior, **NO SOLVENTA** la observación en el ámbito de control interno, dado que los requerimientos de información que emite la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, para la revisión de las operaciones que se traten, se emiten al año siguiente del que se genera la documentación justificativa y comprobatoria respectiva, por lo que atendiendo los momentos en que se notifican dichos requerimientos, los Entes Públicos deben de contar con los datos organizados, completos y actualizados con los que darán cuenta del ejercicio de las funciones y atribuciones de los Servidores Públicos.

Por ello es indispensable que el área interna de cada Ente Público revise y mantenga actualizada la información necesaria y veraz, para que esté disponible de manera oportuna



cuando la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León realice los requerimientos de información.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

En el ámbito de Control Interno, adoptar medidas que garanticen la adecuada integración y trazabilidad de los expedientes de obra, a fin de asegurar su organización y localización inmediata a efecto de contar oportunamente, con la documentación justificativa y comprobatoria respectiva que permita una rendición de cuentas efectiva, acorde con lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, Ley General de Archivos del Estado de Nuevo León, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

Derivado de lo anterior, deberá informar a la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León las mejoras efectuadas y las acciones a realizar dentro de un plazo de 30 días naturales siguientes al de la notificación correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

61. No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la documentación que compruebe la experiencia o capacidad técnica del participante ganador, obligación establecida en los artículos 31 fracción XIV y 51 fracción V de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, y en el inciso A numeral 8 de la convocatoria pública emitida por el Ente Público. (Obs. 6.3)

Normativa

Respuesta

Del Ente Público y del Extitular:

"Referente a la observación 6.3, se anexa la documentación que comprueba la experiencia o capacidad técnica del participante ganador".



Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Como respuesta a las observaciones preliminares, el Ente Público presentó documentos que, al no haber sido entregados oportunamente a este Órgano de Fiscalización durante el proceso de revisión, comprometieron los alcances de auditoría programados, impidiendo un análisis adecuado de la documentación justificativa y comprobatoria.

Por lo anterior, **NO SOLVENTA** la observación en el ámbito de control interno, dado que los requerimientos de información que emite la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, para la revisión de las operaciones que se traten, se emiten al año siguiente del que se genera la documentación justificativa y comprobatoria respectiva, por lo que atendiendo los momentos en que se notifican dichos requerimientos, los Entes Públicos deben de contar con los datos organizados, completos y actualizados con los que darán cuenta del ejercicio de las funciones y atribuciones de los Servidores Públicos.

Por ello es indispensable que el área interna de cada Ente Público revise y mantenga actualizada la información necesaria y veraz, para que esté disponible de manera oportuna cuando la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León realice los requerimientos de información.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

En el ámbito de Control Interno, adoptar medidas que garanticen la adecuada integración y trazabilidad de los expedientes de obra, a fin de asegurar su organización y localización inmediata a efecto de contar oportunamente, con la documentación justificativa y comprobatoria respectiva que permita una rendición de cuentas efectiva, acorde con lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, Ley General de Archivos del Estado de Nuevo León, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

Derivado de lo anterior, deberá informar a la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León las mejoras efectuadas y las acciones a realizar dentro de un plazo de 30 días naturales



siguientes al de la notificación correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

62. No se localizó ni fue exhibido durante la auditoría, el dictamen que sirvió como fundamento para el fallo, obligación establecida en el artículo 58 párrafo segundo de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León. (*Obs. 6.4*)

Normativa

Respuesta

Del Ente Público y del Extitular:

"Referente a la observación 6.4, se anexa el Dictamen que sirvió como fundamento para el fallo".

Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Como respuesta a las observaciones preliminares, el Ente Público presentó documentos que, al no haber sido entregados oportunamente a este Órgano de Fiscalización durante el proceso de revisión, comprometieron los alcances de auditoría programados, impidiendo un análisis adecuado de la documentación justificativa y comprobatoria.

Por lo anterior, **NO SOLVENTA** la observación en el ámbito de control interno, dado que los requerimientos de información que emite la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, para la revisión de las operaciones que se traten, se emiten al año siguiente del que se genera la documentación justificativa y comprobatoria respectiva, por lo que atendiendo los momentos en que se notifican dichos requerimientos, los Entes Públicos deben de contar con los datos organizados, completos y actualizados con los que darán cuenta del ejercicio de las funciones y atribuciones de los Servidores Públicos.

Por ello es indispensable que el área interna de cada Ente Público revise y mantenga actualizada la información necesaria y veraz, para que esté disponible de manera oportuna



cuando la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León realice los requerimientos de información.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

En el ámbito de Control Interno, adoptar medidas que garanticen la adecuada integración y trazabilidad de los expedientes de obra, a fin de asegurar su organización y localización inmediata a efecto de contar oportunamente, con la documentación justificativa y comprobatoria respectiva que permita una rendición de cuentas efectiva, acorde con lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, Ley General de Archivos del Estado de Nuevo León, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

Derivado de lo anterior, deberá informar a la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León las mejoras efectuadas y las acciones a realizar dentro de un plazo de 30 días naturales siguientes al de la notificación correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

63. No se localizó ni fue exhibido durante la auditoría, el convenio que difiera sin modificar el plazo de ejecución de los trabajos como resultado de la entrega tardía del anticipo, con nuevo plazo del 26 de abril al 21 de noviembre de 2023, obligación establecida en el artículo 64 fracción I de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León. (Obs. 6.5)

Normativa

Respuesta

Del Ente Público y del Extitular:

"Referente a la observación 6.5, se anexa Convenio que difiere la entrega tardía del anticipo".



Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Como respuesta a las observaciones preliminares, el Ente Público presentó documentos que, al no haber sido entregados oportunamente a este Órgano de Fiscalización durante el proceso de revisión, comprometieron los alcances de auditoría programados, impidiendo un análisis adecuado de la documentación justificativa y comprobatoria.

Por lo anterior, **NO SOLVENTA** la observación en el ámbito de control interno, dado que los requerimientos de información que emite la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, para la revisión de las operaciones que se traten, se emiten al año siguiente del que se genera la documentación justificativa y comprobatoria respectiva, por lo que atendiendo los momentos en que se notifican dichos requerimientos, los Entes Públicos deben de contar con los datos organizados, completos y actualizados con los que darán cuenta del ejercicio de las funciones y atribuciones de los Servidores Públicos.

Por ello es indispensable que el área interna de cada Ente Público revise y mantenga actualizada la información necesaria y veraz, para que esté disponible de manera oportuna cuando la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León realice los requerimientos de información.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

En el ámbito de Control Interno, adoptar medidas que garanticen la adecuada integración y trazabilidad de los expedientes de obra, a fin de asegurar su organización y localización inmediata a efecto de contar oportunamente, con la documentación justificativa y comprobatoria respectiva que permita una rendición de cuentas efectiva, acorde con lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, Ley General de Archivos del Estado de Nuevo León, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

Derivado de lo anterior, deberá informar a la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León las mejoras efectuadas y las acciones a realizar dentro de un plazo de 30 días naturales



siguientes al de la notificación correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

64. No se localizaron ni fueron exhibidos durante la auditoría, los registros de bitácora de trabajos posteriores al 14 de junio de 2023 y hasta la terminación de los mismos, obligación establecida en los artículos 66 y 67 fracción I de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, y en el numeral 2.2 de la cláusula décimo séptima del contrato. (Obs. 6.6)

Normativa

Respuesta

Del Ente Público y del Extitular:

"Referente a la observación 6.6, se anexa registro de Bitácora de la fecha señalada hasta la terminación de los trabajos".

Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Como respuesta a las observaciones preliminares, el Ente Público presentó documentos que, al no haber sido entregados oportunamente a este Órgano de Fiscalización durante el proceso de revisión, comprometieron los alcances de auditoría programados, impidiendo un análisis adecuado de la documentación justificativa y comprobatoria.

Por lo anterior, **NO SOLVENTA** la observación en el ámbito de control interno, dado que los requerimientos de información que emite la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, para la revisión de las operaciones que se traten, se emiten al año siguiente del que se genera la documentación justificativa y comprobatoria respectiva, por lo que atendiendo los momentos en que se notifican dichos requerimientos, los Entes Públicos deben de contar con los datos organizados, completos y actualizados con los que darán cuenta del ejercicio de las funciones y atribuciones de los Servidores Públicos.

Por ello es indispensable que el área interna de cada Ente Público revise y mantenga actualizada la información necesaria y veraz, para que esté disponible de manera oportuna



cuando la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León realice los requerimientos de información.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

En el ámbito de Control Interno, adoptar medidas que garanticen la adecuada integración y trazabilidad de los expedientes de obra, a fin de asegurar su organización y localización inmediata a efecto de contar oportunamente, con la documentación justificativa y comprobatoria respectiva que permita una rendición de cuentas efectiva, acorde con lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, Ley General de Archivos del Estado de Nuevo León, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

Derivado de lo anterior, deberá informar a la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León las mejoras efectuadas y las acciones a realizar dentro de un plazo de 30 días naturales siguientes al de la notificación correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

65. No se localizaron ni fueron exhibidos durante la auditoría, los planos de obra terminada, obligación establecida en el artículo 67 fracción IV de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León. (Obs. 6.7)

Normativa

Respuesta

Del Ente Público y del Extitular:

"Referente a la observación 6.7, se anexa Plano de Obra Terminada".

Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Como respuesta a las observaciones preliminares, el Ente Público presentó documentos que, al no haber sido entregados oportunamente a este Órgano de Fiscalización durante el proceso de revisión, comprometieron los alcances de auditoría



programados, impidiendo un análisis adecuado de la documentación justificativa y comprobatoria.

Por lo anterior, **NO SOLVENTA** la observación en el ámbito de control interno, dado que los requerimientos de información que emite la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, para la revisión de las operaciones que se traten, se emiten al año siguiente del que se genera la documentación justificativa y comprobatoria respectiva, por lo que atendiendo los momentos en que se notifican dichos requerimientos, los Entes Públicos deben de contar con los datos organizados, completos y actualizados con los que darán cuenta del ejercicio de las funciones y atribuciones de los Servidores Públicos.

Por ello es indispensable que el área interna de cada Ente Público revise y mantenga actualizada la información necesaria y veraz, para que esté disponible de manera oportuna cuando la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León realice los requerimientos de información.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

En el ámbito de Control Interno, adoptar medidas que garanticen la adecuada integración y trazabilidad de los expedientes de obra, a fin de asegurar su organización y localización inmediata a efecto de contar oportunamente, con la documentación justificativa y comprobatoria respectiva que permita una rendición de cuentas efectiva, acorde con lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, Ley General de Archivos del Estado de Nuevo León, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

Derivado de lo anterior, deberá informar a la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León las mejoras efectuadas y las acciones a realizar dentro de un plazo de 30 días naturales siguientes al de la notificación correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

66. En la revisión de las etapas de ejecución, modificación, ejercicio de recursos y entrega de la obra, no se proporcionó durante el proceso de fiscalización, documento alguno que



acreditara que el contratista comunicó al Ente Público sobre la conclusión de los trabajos que se le encomendaron al amparo del contrato de referencia, o bien aquellos por los que se exigiera a aquel, la presentación del referido comunicado, a efecto de que se procediera a constatar la terminación de los mismos, a llevar a cabo la recepción de la obra; lo anterior en contravención a lo dispuesto en los artículos 78 y 81 de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, y en la cláusula novena del contrato. (Obs. 6.8)

Normativa

Respuesta

Del Ente Público y del Extitular:

"Referente a la observación 6.8, se anexa Aviso de Terminación de Obra, así como Acta de Entrega Recepción de Obra".

Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Como respuesta a las observaciones preliminares, el Ente Público presentó documentos que, al no haber sido entregados oportunamente a este Órgano de Fiscalización durante el proceso de revisión, comprometieron los alcances de auditoría programados, impidiendo un análisis adecuado de la documentación justificativa y comprobatoria.

Por lo anterior, **NO SOLVENTA** la observación en el ámbito de control interno, dado que los requerimientos de información que emite la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, para la revisión de las operaciones que se traten, se emiten al año siguiente del que se genera la documentación justificativa y comprobatoria respectiva, por lo que atendiendo los momentos en que se notifican dichos requerimientos, los Entes Públicos deben de contar con los datos organizados, completos y actualizados con los que darán cuenta del ejercicio de las funciones y atribuciones de los Servidores Públicos.

Por ello es indispensable que el área interna de cada Ente Público revise y mantenga actualizada la información necesaria y veraz, para que esté disponible de manera oportuna



cuando la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León realice los requerimientos de información.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

En el ámbito de Control Interno, adoptar medidas que garanticen la adecuada integración y trazabilidad de los expedientes de obra, a fin de asegurar su organización y localización inmediata a efecto de contar oportunamente, con la documentación justificativa y comprobatoria respectiva que permita una rendición de cuentas efectiva, acorde con lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, Ley General de Archivos del Estado de Nuevo León, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

Derivado de lo anterior, deberá informar a la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León las mejoras efectuadas y las acciones a realizar dentro de un plazo de 30 días naturales siguientes al de la notificación correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

67. No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, el acta de acuerdos sobre opiniones y dictámenes del Comité de Apoyo para la Adjudicación y Fallo de los Concursos de Obra Pública, en relación con la adjudicación del contrato para la obra en estudio, obligación establecida en los artículos 98 y 104 de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León. (Obs. 6.9)

Normativa

Respuesta

Del Ente Público y del Extitular:

"Referente a la observación 6.9, se anexa Acta de Comité de Apoyo para la Adjudicación y Fallo de los Concursos de Obra Pública".



Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Como respuesta a las observaciones preliminares, el Ente Público presentó documentos que, al no haber sido entregados oportunamente a este Órgano de Fiscalización durante el proceso de revisión, comprometieron los alcances de auditoría programados, impidiendo un análisis adecuado de la documentación justificativa y comprobatoria.

Por lo anterior, **NO SOLVENTA** la observación en el ámbito de control interno, dado que los requerimientos de información que emite la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, para la revisión de las operaciones que se traten, se emiten al año siguiente del que se genera la documentación justificativa y comprobatoria respectiva, por lo que atendiendo los momentos en que se notifican dichos requerimientos, los Entes Públicos deben de contar con los datos organizados, completos y actualizados con los que darán cuenta del ejercicio de las funciones y atribuciones de los Servidores Públicos.

Por ello es indispensable que el área interna de cada Ente Público revise y mantenga actualizada la información necesaria y veraz, para que esté disponible de manera oportuna cuando la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León realice los requerimientos de información.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

En el ámbito de Control Interno, adoptar medidas que garanticen la adecuada integración y trazabilidad de los expedientes de obra, a fin de asegurar su organización y localización inmediata a efecto de contar oportunamente, con la documentación justificativa y comprobatoria respectiva que permita una rendición de cuentas efectiva, acorde con lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, Ley General de Archivos del Estado de Nuevo León, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

Derivado de lo anterior, deberá informar a la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León las mejoras efectuadas y las acciones a realizar dentro de un plazo de 30 días naturales



siguientes al de la notificación correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

68. En la revisión del expediente, se detectó que hasta la última estimación localizada (4 normal y 2 aditiva), no se amortizó la totalidad del anticipo otorgado, quedando un importe de \$2,438,279.86, lo anterior en contravención a lo dispuesto en el artículo 64 fracción V de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, y en la cláusula quinta último párrafo del contrato. (*Obs. 6.10*)

Económica

Respuesta

Del Ente Público y del Extitular:

"Referente a la observación 6.10, se anexan Estimaciones 5, 6 y 7 normal y 3, 4 y 5 aditiva con las que se amortiza el importe observado de \$2,438,279.86".

Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Como respuesta a las observaciones preliminares, el Ente Público presentó documentos que, al no haber sido entregados oportunamente a este Órgano de Fiscalización durante el proceso de revisión, comprometieron los alcances de auditoría programados, impidiendo un análisis adecuado de la documentación justificativa y comprobatoria.

Por lo anterior, **NO SOLVENTA** la observación en el ámbito de control interno, dado que los requerimientos de información que emite la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, para la revisión de las operaciones que se traten, se emiten al año siguiente del que se genera la documentación justificativa y comprobatoria respectiva, por lo que atendiendo los momentos en que se notifican dichos requerimientos, los Entes Públicos deben de contar con los datos organizados, completos y actualizados con los que darán cuenta del ejercicio de las funciones y atribuciones de los Servidores Públicos.

Por ello es indispensable que el área interna de cada Ente Público revise y mantenga actualizada la información necesaria y veraz, para que esté disponible de manera oportuna



cuando la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León realice los requerimientos de información.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

En el ámbito de Control Interno, adoptar medidas que garanticen la adecuada integración y trazabilidad de los expedientes de obra, a fin de asegurar su organización y localización inmediata a efecto de contar oportunamente, con la documentación justificativa y comprobatoria respectiva que permita una rendición de cuentas efectiva, acorde con lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, Ley General de Archivos del Estado de Nuevo León, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

Derivado de lo anterior, deberá informar a la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León las mejoras efectuadas y las acciones a realizar dentro de un plazo de 30 días naturales siguientes al de la notificación correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

<u>Ref.</u>	<u>Contrato</u>	<u>Nombre de la Obra o Licencia</u>	<u>Registrado en el 2023</u>
7	SIS-RP-52/23-CP	Construcción de corredor verde en la calle Modesto Arreola, de la avenida Pino Suárez a la avenida Benito Juárez.	\$ 20,168,611

69. No se localizaron ni fueron exhibidos durante la auditoría, los análisis de precios unitarios de los conceptos que integran el presupuesto elaborado por el Ente Público para la obra, mismos que le sirven al Ente Público de referente para evaluar las propuestas económicas presentadas por los licitantes, y garantizar con ello, que el procedimiento seguido para la selección del contratista asegure las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes; lo anterior en contravención a lo dispuesto en los artículos 6 y 26 párrafo tercero de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, y 134 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (Obs. 7.1)

Normativa



Respuesta

Del Ente Público y del Extitular:

"Referente a la observación 7.1, se anexa los Análisis de Precios Unitarios de los conceptos que integran el presupuesto elaborado por el Ente Público".

Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Como respuesta a las observaciones preliminares, el Ente Público presentó documentos que, al no haber sido entregados oportunamente a este Órgano de Fiscalización durante el proceso de revisión, comprometieron los alcances de auditoría programados, impidiendo un análisis adecuado de la documentación justificativa y comprobatoria.

Por lo anterior, **NO SOLVENTA** la observación en el ámbito de control interno, dado que los requerimientos de información que emite la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, para la revisión de las operaciones que se traten, se emiten al año siguiente del que se genera la documentación justificativa y comprobatoria respectiva, por lo que atendiendo los momentos en que se notifican dichos requerimientos, los Entes Públicos deben de contar con los datos organizados, completos y actualizados con los que darán cuenta del ejercicio de las funciones y atribuciones de los Servidores Públicos.

Por ello es indispensable que el área interna de cada Ente Público revise y mantenga actualizada la información necesaria y veraz, para que esté disponible de manera oportuna cuando la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León realice los requerimientos de información.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

En el ámbito de Control Interno, adoptar medidas que garanticen la adecuada integración y trazabilidad de los expedientes de obra, a fin de asegurar su organización y localización inmediata a efecto de contar oportunamente, con la documentación justificativa y comprobatoria respectiva que permita una rendición de cuentas efectiva, acorde con lo



dispuesto en la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, Ley General de Archivos del Estado de Nuevo León, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

Derivado de lo anterior, deberá informar a la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León las mejoras efectuadas y las acciones a realizar dentro de un plazo de 30 días naturales siguientes al de la notificación correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

70. No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la declaración del contratista de no encontrarse en los supuestos del artículo 44 de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, obligación establecida en los artículos 31 fracción IX y 54 de la citada Ley, y en el inciso A numeral 10 de la convocatoria pública emitida por el Ente Público. (*Obs. 7.2*)

Normativa

Respuesta

Del Ente Público y del Extitular:

"Referente a la observación 7.2, se anexa carta de no encontrarse en los supuestos del artículo 44 de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León".

Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Como respuesta a las observaciones preliminares, el Ente Público presentó documentos que, al no haber sido entregados oportunamente a este Órgano de Fiscalización durante el proceso de revisión, comprometieron los alcances de auditoría programados, impidiendo un análisis adecuado de la documentación justificativa y comprobatoria.

Por lo anterior, **NO SOLVENTA** la observación en el ámbito de control interno, dado que los requerimientos de información que emite la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, para la revisión de las operaciones que se traten, se emiten al año siguiente del que se



genera la documentación justificativa y comprobatoria respectiva, por lo que atendiendo los momentos en que se notifican dichos requerimientos, los Entes Públicos deben de contar con los datos organizados, completos y actualizados con los que darán cuenta del ejercicio de las funciones y atribuciones de los Servidores Públicos.

Por ello es indispensable que el área interna de cada Ente Público revise y mantenga actualizada la información necesaria y veraz, para que esté disponible de manera oportuna cuando la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León realice los requerimientos de información.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

En el ámbito de Control Interno, adoptar medidas que garanticen la adecuada integración y trazabilidad de los expedientes de obra, a fin de asegurar su organización y localización inmediata a efecto de contar oportunamente, con la documentación justificativa y comprobatoria respectiva que permita una rendición de cuentas efectiva, acorde con lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, Ley General de Archivos del Estado de Nuevo León, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

Derivado de lo anterior, deberá informar a la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León las mejoras efectuadas y las acciones a realizar dentro de un plazo de 30 días naturales siguientes al de la notificación correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

71. No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la documentación que compruebe la experiencia o capacidad técnica del participante ganador, obligación establecida en los artículos 31 fracción XIV y 51 fracción V de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, y en el inciso A numeral 8 de la convocatoria pública emitida por el Ente Público. (Obs. 7.3)

Normativa



Respuesta

Del Ente Público y del Extitular:

"Referente a la observación 7.3, se anexa la documentación que comprueba la experiencia o capacidad técnica del participante ganador".

Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Como respuesta a las observaciones preliminares, el Ente Público presentó documentos que, al no haber sido entregados oportunamente a este Órgano de Fiscalización durante el proceso de revisión, comprometieron los alcances de auditoría programados, impidiendo un análisis adecuado de la documentación justificativa y comprobatoria.

Por lo anterior, **NO SOLVENTA** la observación en el ámbito de control interno, dado que los requerimientos de información que emite la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, para la revisión de las operaciones que se traten, se emiten al año siguiente del que se genera la documentación justificativa y comprobatoria respectiva, por lo que atendiendo los momentos en que se notifican dichos requerimientos, los Entes Públicos deben de contar con los datos organizados, completos y actualizados con los que darán cuenta del ejercicio de las funciones y atribuciones de los Servidores Públicos.

Por ello es indispensable que el área interna de cada Ente Público revise y mantenga actualizada la información necesaria y veraz, para que esté disponible de manera oportuna cuando la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León realice los requerimientos de información.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

En el ámbito de Control Interno, adoptar medidas que garanticen la adecuada integración y trazabilidad de los expedientes de obra, a fin de asegurar su organización y localización inmediata a efecto de contar oportunamente, con la documentación justificativa y comprobatoria respectiva que permita una rendición de cuentas efectiva, acorde con lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, Ley de



Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, Ley General de Archivos del Estado de Nuevo León, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

Derivado de lo anterior, deberá informar a la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León las mejoras efectuadas y las acciones a realizar dentro de un plazo de 30 días naturales siguientes al de la notificación correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

72. No se localizó ni fue exhibido durante la auditoría, el dictamen que sirvió como fundamento para el fallo, obligación establecida en el artículo 58 párrafo segundo de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León. (*Obs. 7.4*)

Normativa

Respuesta

Del Ente Público y del Extitular:

"Referente a la observación 7.4, se anexa el Dictamen que sirvió como fundamento para el fallo".

Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Como respuesta a las observaciones preliminares, el Ente Público presentó documentos que, al no haber sido entregados oportunamente a este Órgano de Fiscalización durante el proceso de revisión, comprometieron los alcances de auditoría programados, impidiendo un análisis adecuado de la documentación justificativa y comprobatoria.

Por lo anterior, **NO SOLVENTA** la observación en el ámbito de control interno, dado que los requerimientos de información que emite la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, para la revisión de las operaciones que se traten, se emiten al año siguiente del que se genera la documentación justificativa y comprobatoria respectiva, por lo que atendiendo los momentos en que se notifican dichos requerimientos, los Entes Públicos deben de contar



con los datos organizados, completos y actualizados con los que darán cuenta del ejercicio de las funciones y atribuciones de los Servidores Públicos.

Por ello es indispensable que el área interna de cada Ente Público revise y mantenga actualizada la información necesaria y veraz, para que esté disponible de manera oportuna cuando la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León realice los requerimientos de información.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

En el ámbito de Control Interno, adoptar medidas que garanticen la adecuada integración y trazabilidad de los expedientes de obra, a fin de asegurar su organización y localización inmediata a efecto de contar oportunamente, con la documentación justificativa y comprobatoria respectiva que permita una rendición de cuentas efectiva, acorde con lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, Ley General de Archivos del Estado de Nuevo León, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

Derivado de lo anterior, deberá informar a la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León las mejoras efectuadas y las acciones a realizar dentro de un plazo de 30 días naturales siguientes al de la notificación correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

73. No se localizó ni fue exhibido durante la auditoría, el convenio que difiera sin modificar el plazo de ejecución de los trabajos como resultado de la entrega tardía del anticipo, con nuevo plazo del 11 de mayo al 7 de octubre de 2023, obligación establecida en el artículo 64 fracción I de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León. (Obs. 7.5)

Normativa

----- EL RESTO DE LA PÁGINA SE DEJÓ INTENCIONALMENTE EN BLANCO -----



Respuesta

Del Ente Público y del Extitular:

"Referente a la observación 7.5, se anexa Convenio que difiere la entrega tardía del anticipo".

Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Como respuesta a las observaciones preliminares, el Ente Público presentó documentos que, al no haber sido entregados oportunamente a este Órgano de Fiscalización durante el proceso de revisión, comprometieron los alcances de auditoría programados, impidiendo un análisis adecuado de la documentación justificativa y comprobatoria.

Por lo anterior, **NO SOLVENTA** la observación en el ámbito de control interno, dado que los requerimientos de información que emite la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, para la revisión de las operaciones que se traten, se emiten al año siguiente del que se genera la documentación justificativa y comprobatoria respectiva, por lo que atendiendo los momentos en que se notifican dichos requerimientos, los Entes Públicos deben de contar con los datos organizados, completos y actualizados con los que darán cuenta del ejercicio de las funciones y atribuciones de los Servidores Públicos.

Por ello es indispensable que el área interna de cada Ente Público revise y mantenga actualizada la información necesaria y veraz, para que esté disponible de manera oportuna cuando la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León realice los requerimientos de información.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

En el ámbito de Control Interno, adoptar medidas que garanticen la adecuada integración y trazabilidad de los expedientes de obra, a fin de asegurar su organización y localización inmediata a efecto de contar oportunamente, con la documentación justificativa y comprobatoria respectiva que permita una rendición de cuentas efectiva, acorde con lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, Ley General de Archivos del Estado de Nuevo León, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.



Derivado de lo anterior, deberá informar a la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León las mejoras efectuadas y las acciones a realizar dentro de un plazo de 30 días naturales siguientes al de la notificación correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

74. No se localizaron ni fueron exhibidos durante la auditoría, los registros de bitácora de trabajos posteriores al 20 de septiembre de 2023 y hasta la terminación de los mismos, obligación establecida en los artículos 66 y 67 fracción I de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, y en el numeral 2.2 de la cláusula décimo séptima del contrato. (*Obs. 7.6*)

Normativa

Respuesta

Del Ente Público y del Extitular:

"Referente a la observación 7.6, se anexa registro de Bitácora de la fecha señalada hasta la terminación de los trabajos".

Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Como respuesta a las observaciones preliminares, el Ente Público presentó documentos que, al no haber sido entregados oportunamente a este Órgano de Fiscalización durante el proceso de revisión, comprometieron los alcances de auditoría programados, impidiendo un análisis adecuado de la documentación justificativa y comprobatoria.

Por lo anterior, **NO SOLVENTA** la observación en el ámbito de control interno, dado que los requerimientos de información que emite la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, para la revisión de las operaciones que se traten, se emiten al año siguiente del que se genera la documentación justificativa y comprobatoria respectiva, por lo que atendiendo los momentos en que se notifican dichos requerimientos, los Entes Públicos deben de contar con los datos organizados, completos y actualizados con los que darán cuenta del ejercicio de las funciones y atribuciones de los Servidores Públicos.



Por ello es indispensable que el área interna de cada Ente Público revise y mantenga actualizada la información necesaria y veraz, para que esté disponible de manera oportuna cuando la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León realice los requerimientos de información.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

En el ámbito de Control Interno, adoptar medidas que garanticen la adecuada integración y trazabilidad de los expedientes de obra, a fin de asegurar su organización y localización inmediata a efecto de contar oportunamente, con la documentación justificativa y comprobatoria respectiva que permita una rendición de cuentas efectiva, acorde con lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, Ley General de Archivos del Estado de Nuevo León, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

Derivado de lo anterior, deberá informar a la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León las mejoras efectuadas y las acciones a realizar dentro de un plazo de 30 días naturales siguientes al de la notificación correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

75. No se localizaron ni fueron exhibidos durante la auditoría, los planos de obra terminada, obligación establecida en el artículo 67 fracción IV de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León. (Obs. 7.7)

Normativa

Respuesta

Del Ente Público y del Extitular:

"Referente a la observación 7.7, se anexa Plano de Obra Terminada".

----- EL RESTO DE LA PÁGINA SE DEJÓ INTENCIONALMENTE EN BLANCO -----



Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Como respuesta a las observaciones preliminares, el Ente Público presentó documentos que, al no haber sido entregados oportunamente a este Órgano de Fiscalización durante el proceso de revisión, comprometieron los alcances de auditoría programados, impidiendo un análisis adecuado de la documentación justificativa y comprobatoria.

Por lo anterior, **NO SOLVENTA** la observación en el ámbito de control interno, dado que los requerimientos de información que emite la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, para la revisión de las operaciones que se traten, se emiten al año siguiente del que se genera la documentación justificativa y comprobatoria respectiva, por lo que atendiendo los momentos en que se notifican dichos requerimientos, los Entes Públicos deben de contar con los datos organizados, completos y actualizados con los que darán cuenta del ejercicio de las funciones y atribuciones de los Servidores Públicos.

Por ello es indispensable que el área interna de cada Ente Público revise y mantenga actualizada la información necesaria y veraz, para que esté disponible de manera oportuna cuando la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León realice los requerimientos de información.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

En el ámbito de Control Interno, adoptar medidas que garanticen la adecuada integración y trazabilidad de los expedientes de obra, a fin de asegurar su organización y localización inmediata a efecto de contar oportunamente, con la documentación justificativa y comprobatoria respectiva que permita una rendición de cuentas efectiva, acorde con lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, Ley General de Archivos del Estado de Nuevo León, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

Derivado de lo anterior, deberá informar a la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León las mejoras efectuadas y las acciones a realizar dentro de un plazo de 30 días naturales



siguientes al de la notificación correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

76. En la revisión de las etapas de ejecución, modificación, ejercicio de recursos y entrega de la obra, no se proporcionó durante el proceso de fiscalización, documento alguno que acreditara que el contratista comunicó al Ente Público sobre la conclusión de los trabajos que se le encomendaron al amparo del contrato de referencia, o bien aquellos por los que se exigiera a aquel, la presentación del referido comunicado, a efecto de que se procediera a constatar la terminación de los mismos, a llevar a cabo la recepción de la obra; lo anterior en contravención a lo dispuesto en los artículos 78 y 81 de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, y en la cláusula novena del contrato. (Obs. 7.8)

Normativa

Respuesta

Del Ente Público y del Extitular:

"Referente a la observación 7.8, se anexa Aviso de Terminación de Obra, así como Acta de Entrega Recepción de Obra".

Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Como respuesta a las observaciones preliminares, el Ente Público presentó documentos que, al no haber sido entregados oportunamente a este Órgano de Fiscalización durante el proceso de revisión, comprometieron los alcances de auditoría programados, impidiendo un análisis adecuado de la documentación justificativa y comprobatoria.

Por lo anterior, **NO SOLVENTA** la observación en el ámbito de control interno, dado que los requerimientos de información que emite la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, para la revisión de las operaciones que se traten, se emiten al año siguiente del que se genera la documentación justificativa y comprobatoria respectiva, por lo que atendiendo los momentos en que se notifican dichos requerimientos, los Entes Públicos deben de contar



con los datos organizados, completos y actualizados con los que darán cuenta del ejercicio de las funciones y atribuciones de los Servidores Públicos.

Por ello es indispensable que el área interna de cada Ente Público revise y mantenga actualizada la información necesaria y veraz, para que esté disponible de manera oportuna cuando la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León realice los requerimientos de información.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

En el ámbito de Control Interno, adoptar medidas que garanticen la adecuada integración y trazabilidad de los expedientes de obra, a fin de asegurar su organización y localización inmediata a efecto de contar oportunamente, con la documentación justificativa y comprobatoria respectiva que permita una rendición de cuentas efectiva, acorde con lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, Ley General de Archivos del Estado de Nuevo León, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

Derivado de lo anterior, deberá informar a la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León las mejoras efectuadas y las acciones a realizar dentro de un plazo de 30 días naturales siguientes al de la notificación correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

77. No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, el acta de acuerdos sobre opiniones y dictámenes del Comité de Apoyo para la Adjudicación y Fallo de los Concursos de Obra Pública, en relación con la adjudicación del contrato para la obra en estudio, obligación establecida en los artículos 98 y 104 de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León. (*Obs. 7.9*)

Normativa



Respuesta

Del Ente Público y del Extitular:

"Referente a la observación 7.9, se anexa Acta de Comité de Apoyo para la Adjudicación y Fallo de los Concursos de Obra Pública".

Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Como respuesta a las observaciones preliminares, el Ente Público presentó documentos que, al no haber sido entregados oportunamente a este Órgano de Fiscalización durante el proceso de revisión, comprometieron los alcances de auditoría programados, impidiendo un análisis adecuado de la documentación justificativa y comprobatoria.

Por lo anterior, **NO SOLVENTA** la observación en el ámbito de control interno, dado que los requerimientos de información que emite la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, para la revisión de las operaciones que se traten, se emiten al año siguiente del que se genera la documentación justificativa y comprobatoria respectiva, por lo que atendiendo los momentos en que se notifican dichos requerimientos, los Entes Públicos deben de contar con los datos organizados, completos y actualizados con los que darán cuenta del ejercicio de las funciones y atribuciones de los Servidores Públicos.

Por ello es indispensable que el área interna de cada Ente Público revise y mantenga actualizada la información necesaria y veraz, para que esté disponible de manera oportuna cuando la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León realice los requerimientos de información.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

En el ámbito de Control Interno, adoptar medidas que garanticen la adecuada integración y trazabilidad de los expedientes de obra, a fin de asegurar su organización y localización inmediata a efecto de contar oportunamente, con la documentación justificativa y comprobatoria respectiva que permita una rendición de cuentas efectiva, acorde con lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, Ley de



Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, Ley General de Archivos del Estado de Nuevo León, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

Derivado de lo anterior, deberá informar a la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León las mejoras efectuadas y las acciones a realizar dentro de un plazo de 30 días naturales siguientes al de la notificación correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

<u>Ref.</u>	<u>Contrato</u>	<u>Nombre de la Obra o Licencia</u>	<u>Registrado en el 2023</u>
8	SIS-RP-12/23-CP	Construcción de drenaje pluvial "Luis Echeverría Álvarez" de tubería de PVC de pared estructurada de 120" de diámetro (Etapa 4), en la calle Marcelo Torcuato de Alvear, entre 25 de mayo y Pedro Justo, en la Colonia San Martín.	\$ 19,923,692

78. No se localizaron ni fueron exhibidos durante la auditoría, los análisis de precios unitarios de los conceptos que integran el presupuesto elaborado por el Ente Público para la obra, mismos que le sirven al Ente Público de referente para evaluar las propuestas económicas presentadas por los licitantes, y garantizar con ello, que el procedimiento seguido para la selección del contratista asegure las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes; lo anterior en contravención a lo dispuesto en los artículos 6 y 26 párrafo tercero de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, y 134 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (Obs. 8.1)

Normativa

Respuesta

Del Ente Público y del Extitular:

"Referente a la observación 8.1, se anexa los Análisis de Precios Unitarios de los conceptos que integran el presupuesto elaborado por el Ente Público".



Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Como respuesta a las observaciones preliminares, el Ente Público presentó documentos que, al no haber sido entregados oportunamente a este Órgano de Fiscalización durante el proceso de revisión, comprometieron los alcances de auditoría programados, impidiendo un análisis adecuado de la documentación justificativa y comprobatoria.

Por lo anterior, **NO SOLVENTA** la observación en el ámbito de control interno, dado que los requerimientos de información que emite la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, para la revisión de las operaciones que se traten, se emiten al año siguiente del que se genera la documentación justificativa y comprobatoria respectiva, por lo que atendiendo los momentos en que se notifican dichos requerimientos, los Entes Públicos deben de contar con los datos organizados, completos y actualizados con los que darán cuenta del ejercicio de las funciones y atribuciones de los Servidores Públicos.

Por ello es indispensable que el área interna de cada Ente Público revise y mantenga actualizada la información necesaria y veraz, para que esté disponible de manera oportuna cuando la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León realice los requerimientos de información.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

En el ámbito de Control Interno, adoptar medidas que garanticen la adecuada integración y trazabilidad de los expedientes de obra, a fin de asegurar su organización y localización inmediata a efecto de contar oportunamente, con la documentación justificativa y comprobatoria respectiva que permita una rendición de cuentas efectiva, acorde con lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, Ley General de Archivos del Estado de Nuevo León, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

Derivado de lo anterior, deberá informar a la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León las mejoras efectuadas y las acciones a realizar dentro de un plazo de 30 días naturales



siguientes al de la notificación correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

79. No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la declaración del contratista de no encontrarse en los supuestos del artículo 44 de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, obligación establecida en los artículos 31 fracción IX y 54 de la citada Ley, y en el inciso A numeral 10 de la convocatoria pública emitida por el Ente Público. (Obs. 8.2)

Normativa

Respuesta

Del Ente Público y del Extitular:

"Referente a la observación 8.2, se anexa carta de no encontrarse en los supuestos del artículo 44 de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León".

Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Como respuesta a las observaciones preliminares, el Ente Público presentó documentos que, al no haber sido entregados oportunamente a este Órgano de Fiscalización durante el proceso de revisión, comprometieron los alcances de auditoría programados, impidiendo un análisis adecuado de la documentación justificativa y comprobatoria.

Por lo anterior, **NO SOLVENTA** la observación en el ámbito de control interno, dado que los requerimientos de información que emite la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, para la revisión de las operaciones que se traten, se emiten al año siguiente del que se genera la documentación justificativa y comprobatoria respectiva, por lo que atendiendo los momentos en que se notifican dichos requerimientos, los Entes Públicos deben de contar con los datos organizados, completos y actualizados con los que darán cuenta del ejercicio de las funciones y atribuciones de los Servidores Públicos.

Por ello es indispensable que el área interna de cada Ente Público revise y mantenga actualizada la información necesaria y veraz, para que esté disponible de manera oportuna



cuando la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León realice los requerimientos de información.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

En el ámbito de Control Interno, adoptar medidas que garanticen la adecuada integración y trazabilidad de los expedientes de obra, a fin de asegurar su organización y localización inmediata a efecto de contar oportunamente, con la documentación justificativa y comprobatoria respectiva que permita una rendición de cuentas efectiva, acorde con lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, Ley General de Archivos del Estado de Nuevo León, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

Derivado de lo anterior, deberá informar a la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León las mejoras efectuadas y las acciones a realizar dentro de un plazo de 30 días naturales siguientes al de la notificación correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

80. No se localizó ni fue exhibido durante la auditoría, el dictamen que sirvió como fundamento para el fallo, obligación establecida en el artículo 58 párrafo segundo de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León. (*Obs. 8.3*)

Normativa

Respuesta

Del Ente Público y del Extitular:

"Referente a la observación 8.3, se anexa el Dictamen que sirvió como fundamento para el fallo".

Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Como respuesta a las observaciones preliminares, el Ente Público presentó documentos que, al no haber sido entregados oportunamente a este Órgano de



Fiscalización durante el proceso de revisión, comprometieron los alcances de auditoría programados, impidiendo un análisis adecuado de la documentación justificativa y comprobatoria.

Por lo anterior, **NO SOLVENTA** la observación en el ámbito de control interno, dado que los requerimientos de información que emite la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, para la revisión de las operaciones que se traten, se emiten al año siguiente del que se genera la documentación justificativa y comprobatoria respectiva, por lo que atendiendo los momentos en que se notifican dichos requerimientos, los Entes Públicos deben de contar con los datos organizados, completos y actualizados con los que darán cuenta del ejercicio de las funciones y atribuciones de los Servidores Públicos.

Por ello es indispensable que el área interna de cada Ente Público revise y mantenga actualizada la información necesaria y veraz, para que esté disponible de manera oportuna cuando la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León realice los requerimientos de información.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

En el ámbito de Control Interno, adoptar medidas que garanticen la adecuada integración y trazabilidad de los expedientes de obra, a fin de asegurar su organización y localización inmediata a efecto de contar oportunamente, con la documentación justificativa y comprobatoria respectiva que permita una rendición de cuentas efectiva, acorde con lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, Ley General de Archivos del Estado de Nuevo León, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

Derivado de lo anterior, deberá informar a la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León las mejoras efectuadas y las acciones a realizar dentro de un plazo de 30 días naturales siguientes al de la notificación correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.



81. No se localizaron ni fueron exhibidos durante la auditoría, los registros de bitácora de trabajos posteriores al 31 de agosto de 2023 y hasta la terminación de los mismos, obligación establecida en los artículos 66 y 67 fracción I de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, y en el numeral 2.2 de la cláusula décimo séptima del contrato. (Obs. 8.4)

Normativa

Respuesta

Del Ente Público y del Extitular:

"Referente a la observación 8.4, se anexa registro de Bitácora de la fecha señalada hasta la terminación de los trabajos".

Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Como respuesta a las observaciones preliminares, el Ente Público presentó documentos que, al no haber sido entregados oportunamente a este Órgano de Fiscalización durante el proceso de revisión, comprometieron los alcances de auditoría programados, impidiendo un análisis adecuado de la documentación justificativa y comprobatoria.

Por lo anterior, **NO SOLVENTA** la observación en el ámbito de control interno, dado que los requerimientos de información que emite la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, para la revisión de las operaciones que se traten, se emiten al año siguiente del que se genera la documentación justificativa y comprobatoria respectiva, por lo que atendiendo los momentos en que se notifican dichos requerimientos, los Entes Públicos deben de contar con los datos organizados, completos y actualizados con los que darán cuenta del ejercicio de las funciones y atribuciones de los Servidores Públicos.

Por ello es indispensable que el área interna de cada Ente Público revise y mantenga actualizada la información necesaria y veraz, para que esté disponible de manera oportuna



cuando la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León realice los requerimientos de información.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

En el ámbito de Control Interno, adoptar medidas que garanticen la adecuada integración y trazabilidad de los expedientes de obra, a fin de asegurar su organización y localización inmediata a efecto de contar oportunamente, con la documentación justificativa y comprobatoria respectiva que permita una rendición de cuentas efectiva, acorde con lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, Ley General de Archivos del Estado de Nuevo León, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

Derivado de lo anterior, deberá informar a la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León las mejoras efectuadas y las acciones a realizar dentro de un plazo de 30 días naturales siguientes al de la notificación correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

82. No se localizaron ni fueron exhibidos durante la auditoría, los planos de obra terminada, obligación establecida en el artículo 67 fracción IV de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León. (Obs. 8.5)

Normativa

Respuesta

Del Ente Público y del Extitular:

"Referente a la observación 8.5, se anexa Plano de Obra Terminada".

Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Como respuesta a las observaciones preliminares, el Ente Público presentó documentos que, al no haber sido entregados oportunamente a este Órgano de Fiscalización durante el proceso de revisión, comprometieron los alcances de auditoría



programados, impidiendo un análisis adecuado de la documentación justificativa y comprobatoria.

Por lo anterior, **NO SOLVENTA** la observación en el ámbito de control interno, dado que los requerimientos de información que emite la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, para la revisión de las operaciones que se traten, se emiten al año siguiente del que se genera la documentación justificativa y comprobatoria respectiva, por lo que atendiendo los momentos en que se notifican dichos requerimientos, los Entes Públicos deben de contar con los datos organizados, completos y actualizados con los que darán cuenta del ejercicio de las funciones y atribuciones de los Servidores Públicos.

Por ello es indispensable que el área interna de cada Ente Público revise y mantenga actualizada la información necesaria y veraz, para que esté disponible de manera oportuna cuando la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León realice los requerimientos de información.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

En el ámbito de Control Interno, adoptar medidas que garanticen la adecuada integración y trazabilidad de los expedientes de obra, a fin de asegurar su organización y localización inmediata a efecto de contar oportunamente, con la documentación justificativa y comprobatoria respectiva que permita una rendición de cuentas efectiva, acorde con lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, Ley General de Archivos del Estado de Nuevo León, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

Derivado de lo anterior, deberá informar a la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León las mejoras efectuadas y las acciones a realizar dentro de un plazo de 30 días naturales siguientes al de la notificación correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

83. En la revisión de las etapas de ejecución, modificación, ejercicio de recursos y entrega de la obra, no se proporcionó durante el proceso de fiscalización, documento alguno que



acreditara que el contratista comunicó al Ente Público sobre la conclusión de los trabajos que se le encomendaron al amparo del contrato de referencia, o bien aquellos por los que se exigiera a aquel, la presentación del referido comunicado, a efecto de que se procediera a constatar la terminación de los mismos, a llevar a cabo la recepción de la obra; lo anterior en contravención a lo dispuesto en los artículos 78 y 81 de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, y en la cláusula novena del contrato. (Obs. 8.6)

Normativa

Respuesta

Del Ente Público y del Extitular:

"Referente a la observación 8.6, se anexa Aviso de Terminación de Obra, así como Acta de Entrega Recepción de Obra".

Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Como respuesta a las observaciones preliminares, el Ente Público presentó documentos que, al no haber sido entregados oportunamente a este Órgano de Fiscalización durante el proceso de revisión, comprometieron los alcances de auditoría programados, impidiendo un análisis adecuado de la documentación justificativa y comprobatoria.

Por lo anterior, **NO SOLVENTA** la observación en el ámbito de control interno, dado que los requerimientos de información que emite la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, para la revisión de las operaciones que se traten, se emiten al año siguiente del que se genera la documentación justificativa y comprobatoria respectiva, por lo que atendiendo los momentos en que se notifican dichos requerimientos, los Entes Públicos deben de contar con los datos organizados, completos y actualizados con los que darán cuenta del ejercicio de las funciones y atribuciones de los Servidores Públicos.

Por ello es indispensable que el área interna de cada Ente Público revise y mantenga actualizada la información necesaria y veraz, para que esté disponible de manera oportuna



cuando la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León realice los requerimientos de información.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

En el ámbito de Control Interno, adoptar medidas que garanticen la adecuada integración y trazabilidad de los expedientes de obra, a fin de asegurar su organización y localización inmediata a efecto de contar oportunamente, con la documentación justificativa y comprobatoria respectiva que permita una rendición de cuentas efectiva, acorde con lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, Ley General de Archivos del Estado de Nuevo León, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

Derivado de lo anterior, deberá informar a la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León las mejoras efectuadas y las acciones a realizar dentro de un plazo de 30 días naturales siguientes al de la notificación correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

84. No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, el acta de acuerdos sobre opiniones y dictámenes del Comité de Apoyo para la Adjudicación y Fallo de los Concursos de Obra Pública, en relación con la adjudicación del contrato para la obra en estudio, obligación establecida en los artículos 98 y 104 de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León. (Obs. 8.7)

Normativa

Respuesta

Del Ente Público y del Extitular:

"Referente a la observación 8.7, se anexa Acta de Comité de Apoyo para la Adjudicación y Fallo de los Concursos de Obra Pública".



Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Como respuesta a las observaciones preliminares, el Ente Público presentó documentos que, al no haber sido entregados oportunamente a este Órgano de Fiscalización durante el proceso de revisión, comprometieron los alcances de auditoría programados, impidiendo un análisis adecuado de la documentación justificativa y comprobatoria.

Por lo anterior, **NO SOLVENTA** la observación en el ámbito de control interno, dado que los requerimientos de información que emite la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, para la revisión de las operaciones que se traten, se emiten al año siguiente del que se genera la documentación justificativa y comprobatoria respectiva, por lo que atendiendo los momentos en que se notifican dichos requerimientos, los Entes Públicos deben de contar con los datos organizados, completos y actualizados con los que darán cuenta del ejercicio de las funciones y atribuciones de los Servidores Públicos.

Por ello es indispensable que el área interna de cada Ente Público revise y mantenga actualizada la información necesaria y veraz, para que esté disponible de manera oportuna cuando la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León realice los requerimientos de información.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

En el ámbito de Control Interno, adoptar medidas que garanticen la adecuada integración y trazabilidad de los expedientes de obra, a fin de asegurar su organización y localización inmediata a efecto de contar oportunamente, con la documentación justificativa y comprobatoria respectiva que permita una rendición de cuentas efectiva, acorde con lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, Ley General de Archivos del Estado de Nuevo León, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

Derivado de lo anterior, deberá informar a la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León las mejoras efectuadas y las acciones a realizar dentro de un plazo de 30 días naturales



siguientes al de la notificación correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

85. En la revisión del expediente, se detectó que hasta la última estimación localizada (5 normal), no se amortizó la totalidad del anticipo otorgado, quedando un importe de \$1,334,613.51, lo anterior en contravención a lo dispuesto en el artículo 64 fracción V de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, y en la cláusula quinta último párrafo del contrato. (Obs. 8.8)

Económica

Respuesta

Del Ente Público y del Extitular:

"Referente a la observación 8.8, se anexan Estimaciones 6, 7, 8, 9 y 10 normal, 4, 5, 6 y 7 aditiva y 2, 3 y 4 extra con las que se amortiza el importe observado de \$1,334,613.51".

Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Como respuesta a las observaciones preliminares, el Ente Público presentó documentos que, al no haber sido entregados oportunamente a este Órgano de Fiscalización durante el proceso de revisión, comprometieron los alcances de auditoría programados, impidiendo un análisis adecuado de la documentación justificativa y comprobatoria.

Por lo anterior, **NO SOLVENTA** la observación en el ámbito de control interno, dado que los requerimientos de información que emite la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, para la revisión de las operaciones que se traten, se emiten al año siguiente del que se genera la documentación justificativa y comprobatoria respectiva, por lo que atendiendo los momentos en que se notifican dichos requerimientos, los Entes Públicos deben de contar con los datos organizados, completos y actualizados con los que darán cuenta del ejercicio de las funciones y atribuciones de los Servidores Públicos.

Por ello es indispensable que el área interna de cada Ente Público revise y mantenga actualizada la información necesaria y veraz, para que esté disponible de manera oportuna



cuando la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León realice los requerimientos de información.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

En el ámbito de Control Interno, adoptar medidas que garanticen la adecuada integración y trazabilidad de los expedientes de obra, a fin de asegurar su organización y localización inmediata a efecto de contar oportunamente, con la documentación justificativa y comprobatoria respectiva que permita una rendición de cuentas efectiva, acorde con lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, Ley General de Archivos del Estado de Nuevo León, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

Derivado de lo anterior, deberá informar a la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León las mejoras efectuadas y las acciones a realizar dentro de un plazo de 30 días naturales siguientes al de la notificación correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

<u>Ref.</u>	<u>Contrato</u>	<u>Nombre de la Obra o Licencia</u>	<u>Registrado en el 2023</u>
9	SIS-RP-53/23-CP	Construcción de corredor verde en la calle Modesto Arreola, de la avenida Benito Juárez a la calle Zaragoza.	\$ 16,362,232

86. No se localizaron ni fueron exhibidos durante la auditoría, el presupuesto elaborado por el Ente Público para la obra ni sus análisis de precios unitarios, mismos que le sirven al Ente Público de referente para evaluar las propuestas económicas presentadas por los licitantes, y garantizar con ello, que el procedimiento seguido para la selección del contratista asegure las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes; lo anterior en contravención a lo dispuesto en los artículos 6 y 26 párrafo tercero de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, y 134 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (Obs. 9.1)

Normativa



Respuesta

Del Ente Público y del Extitular:

"Referente a la observación 9.1, se anexa el Presupuesto elaborado por el Ente Público para la obra y los Análisis de Precios Unitarios de los conceptos que lo integran".

Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Como respuesta a las observaciones preliminares, el Ente Público presentó documentos que, al no haber sido entregados oportunamente a este Órgano de Fiscalización durante el proceso de revisión, comprometieron los alcances de auditoría programados, impidiendo un análisis adecuado de la documentación justificativa y comprobatoria.

Por lo anterior, **NO SOLVENTA** la observación en el ámbito de control interno, dado que los requerimientos de información que emite la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, para la revisión de las operaciones que se traten, se emiten al año siguiente del que se genera la documentación justificativa y comprobatoria respectiva, por lo que atendiendo los momentos en que se notifican dichos requerimientos, los Entes Públicos deben de contar con los datos organizados, completos y actualizados con los que darán cuenta del ejercicio de las funciones y atribuciones de los Servidores Públicos.

Por ello es indispensable que el área interna de cada Ente Público revise y mantenga actualizada la información necesaria y veraz, para que esté disponible de manera oportuna cuando la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León realice los requerimientos de información.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

En el ámbito de Control Interno, adoptar medidas que garanticen la adecuada integración y trazabilidad de los expedientes de obra, a fin de asegurar su organización y localización inmediata a efecto de contar oportunamente, con la documentación justificativa y comprobatoria respectiva que permita una rendición de cuentas efectiva, acorde con lo



dispuesto en la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, Ley General de Archivos del Estado de Nuevo León, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

Derivado de lo anterior, deberá informar a la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León las mejoras efectuadas y las acciones a realizar dentro de un plazo de 30 días naturales siguientes al de la notificación correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

87. No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la declaración del contratista de no encontrarse en los supuestos del artículo 44 de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, obligación establecida en los artículos 31 fracción IX y 54 de la citada Ley, y en el inciso A numeral 10 de la convocatoria pública emitida por el Ente Público. (*Obs. 9.2*)

Normativa

Respuesta

Del Ente Público y del Extitular:

"Referente a la observación 9.2, se anexa carta de no encontrarse en los supuestos del artículo 44 de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León".

Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Como respuesta a las observaciones preliminares, el Ente Público presentó documentos que, al no haber sido entregados oportunamente a este Órgano de Fiscalización durante el proceso de revisión, comprometieron los alcances de auditoría programados, impidiendo un análisis adecuado de la documentación justificativa y comprobatoria.

Por lo anterior, **NO SOLVENTA** la observación en el ámbito de control interno, dado que los requerimientos de información que emite la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, para la revisión de las operaciones que se traten, se emiten al año siguiente del que se



genera la documentación justificativa y comprobatoria respectiva, por lo que atendiendo los momentos en que se notifican dichos requerimientos, los Entes Públicos deben de contar con los datos organizados, completos y actualizados con los que darán cuenta del ejercicio de las funciones y atribuciones de los Servidores Públicos.

Por ello es indispensable que el área interna de cada Ente Público revise y mantenga actualizada la información necesaria y veraz, para que esté disponible de manera oportuna cuando la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León realice los requerimientos de información.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

En el ámbito de Control Interno, adoptar medidas que garanticen la adecuada integración y trazabilidad de los expedientes de obra, a fin de asegurar su organización y localización inmediata a efecto de contar oportunamente, con la documentación justificativa y comprobatoria respectiva que permita una rendición de cuentas efectiva, acorde con lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, Ley General de Archivos del Estado de Nuevo León, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

Derivado de lo anterior, deberá informar a la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León las mejoras efectuadas y las acciones a realizar dentro de un plazo de 30 días naturales siguientes al de la notificación correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

88. No se localizó ni fue exhibido durante la auditoría, el dictamen que sirvió como fundamento para el fallo, obligación establecida en el artículo 58 párrafo segundo de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León. (Obs. 9.3)

Normativa



Respuesta

Del Ente Público y del Extitular:

"Referente a la observación 9.3, se anexa el Dictamen que sirvió como fundamento para el fallo".

Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Como respuesta a las observaciones preliminares, el Ente Público presentó documentos que, al no haber sido entregados oportunamente a este Órgano de Fiscalización durante el proceso de revisión, comprometieron los alcances de auditoría programados, impidiendo un análisis adecuado de la documentación justificativa y comprobatoria.

Por lo anterior, **NO SOLVENTA** la observación en el ámbito de control interno, dado que los requerimientos de información que emite la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, para la revisión de las operaciones que se traten, se emiten al año siguiente del que se genera la documentación justificativa y comprobatoria respectiva, por lo que atendiendo los momentos en que se notifican dichos requerimientos, los Entes Públicos deben de contar con los datos organizados, completos y actualizados con los que darán cuenta del ejercicio de las funciones y atribuciones de los Servidores Públicos.

Por ello es indispensable que el área interna de cada Ente Público revise y mantenga actualizada la información necesaria y veraz, para que esté disponible de manera oportuna cuando la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León realice los requerimientos de información.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

En el ámbito de Control Interno, adoptar medidas que garanticen la adecuada integración y trazabilidad de los expedientes de obra, a fin de asegurar su organización y localización inmediata a efecto de contar oportunamente, con la documentación justificativa y comprobatoria respectiva que permita una rendición de cuentas efectiva, acorde con lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, Ley de



Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, Ley General de Archivos del Estado de Nuevo León, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

Derivado de lo anterior, deberá informar a la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León las mejoras efectuadas y las acciones a realizar dentro de un plazo de 30 días naturales siguientes al de la notificación correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

89. No se localizó ni fue exhibido durante la auditoría, el convenio que difiera sin modificar el plazo de ejecución de los trabajos como resultado de la entrega tardía del anticipo, con nuevo plazo del 11 de mayo al 7 de octubre de 2023, obligación establecida en el artículo 64 fracción I de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León. (*Obs. 9.4*)

Normativa

Respuesta

Del Ente Público y del Extitular:

"Referente a la observación 9.4, se anexa Convenio que difiere la entrega tardía del anticipo".

Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Como respuesta a las observaciones preliminares, el Ente Público presentó documentos que, al no haber sido entregados oportunamente a este Órgano de Fiscalización durante el proceso de revisión, comprometieron los alcances de auditoría programados, impidiendo un análisis adecuado de la documentación justificativa y comprobatoria.

Por lo anterior, **NO SOLVENTA** la observación en el ámbito de control interno, dado que los requerimientos de información que emite la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, para la revisión de las operaciones que se traten, se emiten al año siguiente del que se genera la documentación justificativa y comprobatoria respectiva, por lo que atendiendo los momentos en que se notifican dichos requerimientos, los Entes Públicos deben de contar



con los datos organizados, completos y actualizados con los que darán cuenta del ejercicio de las funciones y atribuciones de los Servidores Públicos.

Por ello es indispensable que el área interna de cada Ente Público revise y mantenga actualizada la información necesaria y veraz, para que esté disponible de manera oportuna cuando la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León realice los requerimientos de información.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

En el ámbito de Control Interno, adoptar medidas que garanticen la adecuada integración y trazabilidad de los expedientes de obra, a fin de asegurar su organización y localización inmediata a efecto de contar oportunamente, con la documentación justificativa y comprobatoria respectiva que permita una rendición de cuentas efectiva, acorde con lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, Ley General de Archivos del Estado de Nuevo León, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

Derivado de lo anterior, deberá informar a la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León las mejoras efectuadas y las acciones a realizar dentro de un plazo de 30 días naturales siguientes al de la notificación correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

90. No se localizaron ni fueron exhibidos durante la auditoría, los registros de bitácora de trabajos posteriores al 30 de septiembre de 2023 y hasta la terminación de los mismos, obligación establecida en los artículos 66 y 67 fracción I de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, y en el numeral 2.2 de la cláusula décimo séptima del contrato. (Obs. 9.5)

Normativa



Respuesta

Del Ente Público y del Extitular:

"Referente a la observación 9.5, se anexa registro de Bitácora de la fecha señalada hasta la terminación de los trabajos".

Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Como respuesta a las observaciones preliminares, el Ente Público presentó documentos que, al no haber sido entregados oportunamente a este Órgano de Fiscalización durante el proceso de revisión, comprometieron los alcances de auditoría programados, impidiendo un análisis adecuado de la documentación justificativa y comprobatoria.

Por lo anterior, **NO SOLVENTA** la observación en el ámbito de control interno, dado que los requerimientos de información que emite la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, para la revisión de las operaciones que se traten, se emiten al año siguiente del que se genera la documentación justificativa y comprobatoria respectiva, por lo que atendiendo los momentos en que se notifican dichos requerimientos, los Entes Públicos deben de contar con los datos organizados, completos y actualizados con los que darán cuenta del ejercicio de las funciones y atribuciones de los Servidores Públicos.

Por ello es indispensable que el área interna de cada Ente Público revise y mantenga actualizada la información necesaria y veraz, para que esté disponible de manera oportuna cuando la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León realice los requerimientos de información.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

En el ámbito de Control Interno, adoptar medidas que garanticen la adecuada integración y trazabilidad de los expedientes de obra, a fin de asegurar su organización y localización inmediata a efecto de contar oportunamente, con la documentación justificativa y comprobatoria respectiva que permita una rendición de cuentas efectiva, acorde con lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, Ley de



Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, Ley General de Archivos del Estado de Nuevo León, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

Derivado de lo anterior, deberá informar a la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León las mejoras efectuadas y las acciones a realizar dentro de un plazo de 30 días naturales siguientes al de la notificación correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

91. No se localizaron ni fueron exhibidos durante la auditoría, los planos de obra terminada, obligación establecida en el artículo 67 fracción IV de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León. (Obs. 9.6)

Normativa

Respuesta

Del Ente Público y del Extitular:

"Referente a la observación 9.6, se anexa Plano de Obra Terminada".

Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Como respuesta a las observaciones preliminares, el Ente Público presentó documentos que, al no haber sido entregados oportunamente a este Órgano de Fiscalización durante el proceso de revisión, comprometieron los alcances de auditoría programados, impidiendo un análisis adecuado de la documentación justificativa y comprobatoria.

Por lo anterior, **NO SOLVENTA** la observación en el ámbito de control interno, dado que los requerimientos de información que emite la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, para la revisión de las operaciones que se traten, se emiten al año siguiente del que se genera la documentación justificativa y comprobatoria respectiva, por lo que atendiendo los momentos en que se notifican dichos requerimientos, los Entes Públicos deben de contar con los datos organizados, completos y actualizados con los que darán cuenta del ejercicio de las funciones y atribuciones de los Servidores Públicos.



Por ello es indispensable que el área interna de cada Ente Público revise y mantenga actualizada la información necesaria y veraz, para que esté disponible de manera oportuna cuando la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León realice los requerimientos de información.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

En el ámbito de Control Interno, adoptar medidas que garanticen la adecuada integración y trazabilidad de los expedientes de obra, a fin de asegurar su organización y localización inmediata a efecto de contar oportunamente, con la documentación justificativa y comprobatoria respectiva que permita una rendición de cuentas efectiva, acorde con lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, Ley General de Archivos del Estado de Nuevo León, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

Derivado de lo anterior, deberá informar a la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León las mejoras efectuadas y las acciones a realizar dentro de un plazo de 30 días naturales siguientes al de la notificación correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

92. En la revisión de las etapas de ejecución, modificación, ejercicio de recursos y entrega de la obra, no se proporcionó durante el proceso de fiscalización, documento alguno que acreditara que el contratista comunicó al Ente Público sobre la conclusión de los trabajos que se le encomendaron al amparo del contrato de referencia, o bien aquellos por los que se exigiera a aquel, la presentación del referido comunicado, a efecto de que se procediera a constatar la terminación de los mismos, a llevar a cabo la recepción de la obra; lo anterior en contravención a lo dispuesto en los artículos 78 y 81 de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, y en la cláusula novena del contrato. (Obs. 9.7)

Normativa



Respuesta

Del Ente Público y del Extitular:

"Referente a la observación 9.7, se anexa Aviso de Terminación de Obra, así como Acta de Entrega Recepción de Obra".

Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Como respuesta a las observaciones preliminares, el Ente Público presentó documentos que, al no haber sido entregados oportunamente a este Órgano de Fiscalización durante el proceso de revisión, comprometieron los alcances de auditoría programados, impidiendo un análisis adecuado de la documentación justificativa y comprobatoria.

Por lo anterior, **NO SOLVENTA** la observación en el ámbito de control interno, dado que los requerimientos de información que emite la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, para la revisión de las operaciones que se traten, se emiten al año siguiente del que se genera la documentación justificativa y comprobatoria respectiva, por lo que atendiendo los momentos en que se notifican dichos requerimientos, los Entes Públicos deben de contar con los datos organizados, completos y actualizados con los que darán cuenta del ejercicio de las funciones y atribuciones de los Servidores Públicos.

Por ello es indispensable que el área interna de cada Ente Público revise y mantenga actualizada la información necesaria y veraz, para que esté disponible de manera oportuna cuando la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León realice los requerimientos de información.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

En el ámbito de Control Interno, adoptar medidas que garanticen la adecuada integración y trazabilidad de los expedientes de obra, a fin de asegurar su organización y localización inmediata a efecto de contar oportunamente, con la documentación justificativa y comprobatoria respectiva que permita una rendición de cuentas efectiva, acorde con lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, Ley de



Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, Ley General de Archivos del Estado de Nuevo León, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

Derivado de lo anterior, deberá informar a la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León las mejoras efectuadas y las acciones a realizar dentro de un plazo de 30 días naturales siguientes al de la notificación correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

93. No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, el acta de acuerdos sobre opiniones y dictámenes del Comité de Apoyo para la Adjudicación y Fallo de los Concursos de Obra Pública, en relación con la adjudicación del contrato para la obra en estudio, obligación establecida en los artículos 98 y 104 de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León. (*Obs. 9.8*)

Normativa

Respuesta

Del Ente Público y del Extitular:

"Referente a la observación 9.8, se anexa Acta de Comité de Apoyo para la Adjudicación y Fallo de los Concursos de Obra Pública".

Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Como respuesta a las observaciones preliminares, el Ente Público presentó documentos que, al no haber sido entregados oportunamente a este Órgano de Fiscalización durante el proceso de revisión, comprometieron los alcances de auditoría programados, impidiendo un análisis adecuado de la documentación justificativa y comprobatoria.

Por lo anterior, **NO SOLVENTA** la observación en el ámbito de control interno, dado que los requerimientos de información que emite la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, para la revisión de las operaciones que se traten, se emiten al año siguiente del que se genera la documentación justificativa y comprobatoria respectiva, por lo que atendiendo los



momentos en que se notifican dichos requerimientos, los Entes Públicos deben de contar con los datos organizados, completos y actualizados con los que darán cuenta del ejercicio de las funciones y atribuciones de los Servidores Públicos.

Por ello es indispensable que el área interna de cada Ente Público revise y mantenga actualizada la información necesaria y veraz, para que esté disponible de manera oportuna cuando la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León realice los requerimientos de información.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

En el ámbito de Control Interno, adoptar medidas que garanticen la adecuada integración y trazabilidad de los expedientes de obra, a fin de asegurar su organización y localización inmediata a efecto de contar oportunamente, con la documentación justificativa y comprobatoria respectiva que permita una rendición de cuentas efectiva, acorde con lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, Ley General de Archivos del Estado de Nuevo León, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

Derivado de lo anterior, deberá informar a la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León las mejoras efectuadas y las acciones a realizar dentro de un plazo de 30 días naturales siguientes al de la notificación correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

94. En la revisión del expediente, se detectó que hasta la última estimación localizada (5 normal), no se amortizó la totalidad del anticipo otorgado, quedando un importe de \$3,503,526.47, lo anterior en contravención a lo dispuesto en el artículo 64 fracción V de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, y en la cláusula quinta último párrafo del contrato. (Obs. 9.9)

Económica



Respuesta

Del Ente Público y del Extitular:

"Referente a la observación 9.9, se anexan Estimaciones 6, 7, 8, 9 normal, 4, 5, 6, 7, 8 aditiva y 1 extra con las que se amortiza el importe observado de \$3,503,526.47".

Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Como respuesta a las observaciones preliminares, el Ente Público presentó documentos que, al no haber sido entregados oportunamente a este Órgano de Fiscalización durante el proceso de revisión, comprometieron los alcances de auditoría programados, impidiendo un análisis adecuado de la documentación justificativa y comprobatoria.

Por lo anterior, **NO SOLVENTA** la observación en el ámbito de control interno, dado que los requerimientos de información que emite la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, para la revisión de las operaciones que se traten, se emiten al año siguiente del que se genera la documentación justificativa y comprobatoria respectiva, por lo que atendiendo los momentos en que se notifican dichos requerimientos, los Entes Públicos deben de contar con los datos organizados, completos y actualizados con los que darán cuenta del ejercicio de las funciones y atribuciones de los Servidores Públicos.

Por ello es indispensable que el área interna de cada Ente Público revise y mantenga actualizada la información necesaria y veraz, para que esté disponible de manera oportuna cuando la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León realice los requerimientos de información.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

En el ámbito de Control Interno, adoptar medidas que garanticen la adecuada integración y trazabilidad de los expedientes de obra, a fin de asegurar su organización y localización inmediata a efecto de contar oportunamente, con la documentación justificativa y comprobatoria respectiva que permita una rendición de cuentas efectiva, acorde con lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, Ley de



Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, Ley General de Archivos del Estado de Nuevo León, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

Derivado de lo anterior, deberá informar a la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León las mejoras efectuadas y las acciones a realizar dentro de un plazo de 30 días naturales siguientes al de la notificación correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

<u>Ref.</u>	<u>Contrato</u>	<u>Nombre de la Obra o Licencia</u>	<u>Registrado en el 2023</u>
10	SIS-RP-72/23-CP	Construcción de corredor verde en la calle Aramberri, entre la calle Héroes del 47 y la avenida Fundidora.	\$ 15,498,240

95. No se localizaron ni fueron exhibidos durante la auditoría, los análisis de precios unitarios de los conceptos que integran el presupuesto elaborado por el Ente Público para la obra, mismos que le sirven al Ente Público de referente para evaluar las propuestas económicas presentadas por los licitantes, y garantizar con ello, que el procedimiento seguido para la selección del contratista asegure las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes; lo anterior en contravención a lo dispuesto en los artículos 6 y 26 párrafo tercero de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, y 134 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (Obs. 10.1)

Normativa

Respuesta

Del Ente Público y del Extitular:

"Referente a la observación 10.1, se anexa los Análisis de Precios Unitarios de los conceptos que integran el presupuesto elaborado por el Ente Público".

----- EL RESTO DE LA PÁGINA SE DEJÓ INTENCIONALMENTE EN BLANCO -----



Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Como respuesta a las observaciones preliminares, el Ente Público presentó documentos que, al no haber sido entregados oportunamente a este Órgano de Fiscalización durante el proceso de revisión, comprometieron los alcances de auditoría programados, impidiendo un análisis adecuado de la documentación justificativa y comprobatoria.

Por lo anterior, **NO SOLVENTA** la observación en el ámbito de control interno, dado que los requerimientos de información que emite la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, para la revisión de las operaciones que se traten, se emiten al año siguiente del que se genera la documentación justificativa y comprobatoria respectiva, por lo que atendiendo los momentos en que se notifican dichos requerimientos, los Entes Públicos deben de contar con los datos organizados, completos y actualizados con los que darán cuenta del ejercicio de las funciones y atribuciones de los Servidores Públicos.

Por ello es indispensable que el área interna de cada Ente Público revise y mantenga actualizada la información necesaria y veraz, para que esté disponible de manera oportuna cuando la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León realice los requerimientos de información.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

En el ámbito de Control Interno, adoptar medidas que garanticen la adecuada integración y trazabilidad de los expedientes de obra, a fin de asegurar su organización y localización inmediata a efecto de contar oportunamente, con la documentación justificativa y comprobatoria respectiva que permita una rendición de cuentas efectiva, acorde con lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, Ley General de Archivos del Estado de Nuevo León, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

Derivado de lo anterior, deberá informar a la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León las mejoras efectuadas y las acciones a realizar dentro de un plazo de 30 días naturales



siguientes al de la notificación correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

96. No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la declaración del contratista de no encontrarse en los supuestos del artículo 44 de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, obligación establecida en los artículos 31 fracción IX y 54 de la citada Ley, y en el inciso A numeral 10 de la convocatoria pública emitida por el Ente Público. (Obs. 10.2)

Normativa

Respuesta

Del Ente Público y del Extitular:

"Referente a la observación 10.2, se anexa carta de no encontrarse en los supuestos del artículo 44 de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León".

Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Como respuesta a las observaciones preliminares, el Ente Público presentó documentos que, al no haber sido entregados oportunamente a este Órgano de Fiscalización durante el proceso de revisión, comprometieron los alcances de auditoría programados, impidiendo un análisis adecuado de la documentación justificativa y comprobatoria.

Por lo anterior, **NO SOLVENTA** la observación en el ámbito de control interno, dado que los requerimientos de información que emite la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, para la revisión de las operaciones que se traten, se emiten al año siguiente del que se genera la documentación justificativa y comprobatoria respectiva, por lo que atendiendo los momentos en que se notifican dichos requerimientos, los Entes Públicos deben de contar con los datos organizados, completos y actualizados con los que darán cuenta del ejercicio de las funciones y atribuciones de los Servidores Públicos.

Por ello es indispensable que el área interna de cada Ente Público revise y mantenga actualizada la información necesaria y veraz, para que esté disponible de manera oportuna



cuando la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León realice los requerimientos de información.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

En el ámbito de Control Interno, adoptar medidas que garanticen la adecuada integración y trazabilidad de los expedientes de obra, a fin de asegurar su organización y localización inmediata a efecto de contar oportunamente, con la documentación justificativa y comprobatoria respectiva que permita una rendición de cuentas efectiva, acorde con lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, Ley General de Archivos del Estado de Nuevo León, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

Derivado de lo anterior, deberá informar a la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León las mejoras efectuadas y las acciones a realizar dentro de un plazo de 30 días naturales siguientes al de la notificación correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

97. No se localizó ni fue exhibido durante la auditoría, el dictamen que sirvió como fundamento para el fallo, obligación establecida en el artículo 58 párrafo segundo de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León. (*Obs. 10.3*)

Normativa

Respuesta

Del Ente Público y del Extitular:

"Referente a la observación 10.3, se anexa el Dictamen que sirvió como fundamento para el fallo".

Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Como respuesta a las observaciones preliminares, el Ente Público presentó documentos que, al no haber sido entregados oportunamente a este Órgano de



Fiscalización durante el proceso de revisión, comprometieron los alcances de auditoría programados, impidiendo un análisis adecuado de la documentación justificativa y comprobatoria.

Por lo anterior, **NO SOLVENTA** la observación en el ámbito de control interno, dado que los requerimientos de información que emite la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, para la revisión de las operaciones que se traten, se emiten al año siguiente del que se genera la documentación justificativa y comprobatoria respectiva, por lo que atendiendo los momentos en que se notifican dichos requerimientos, los Entes Públicos deben de contar con los datos organizados, completos y actualizados con los que darán cuenta del ejercicio de las funciones y atribuciones de los Servidores Públicos.

Por ello es indispensable que el área interna de cada Ente Público revise y mantenga actualizada la información necesaria y veraz, para que esté disponible de manera oportuna cuando la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León realice los requerimientos de información.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

En el ámbito de Control Interno, adoptar medidas que garanticen la adecuada integración y trazabilidad de los expedientes de obra, a fin de asegurar su organización y localización inmediata a efecto de contar oportunamente, con la documentación justificativa y comprobatoria respectiva que permita una rendición de cuentas efectiva, acorde con lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, Ley General de Archivos del Estado de Nuevo León, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

Derivado de lo anterior, deberá informar a la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León las mejoras efectuadas y las acciones a realizar dentro de un plazo de 30 días naturales siguientes al de la notificación correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.



98. No se localizó ni fue exhibido durante la auditoría, el convenio que difiera sin modificar el plazo de ejecución de los trabajos como resultado de la entrega tardía del anticipo, con nuevo plazo del 6 de octubre de 2023 al 3 de marzo de 2024, obligación establecida en el artículo 64 fracción I de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León. (Obs. 10.4)

Normativa

Respuesta

Del Ente Público y del Extitular:

"Referente a la observación 10.4, se anexa Convenio que difiere la entrega tardía del anticipo".

Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Como respuesta a las observaciones preliminares, el Ente Público presentó documentos que, al no haber sido entregados oportunamente a este Órgano de Fiscalización durante el proceso de revisión, comprometieron los alcances de auditoría programados, impidiendo un análisis adecuado de la documentación justificativa y comprobatoria.

Por lo anterior, **NO SOLVENTA** la observación en el ámbito de control interno, dado que los requerimientos de información que emite la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, para la revisión de las operaciones que se traten, se emiten al año siguiente del que se genera la documentación justificativa y comprobatoria respectiva, por lo que atendiendo los momentos en que se notifican dichos requerimientos, los Entes Públicos deben de contar con los datos organizados, completos y actualizados con los que darán cuenta del ejercicio de las funciones y atribuciones de los Servidores Públicos.

Por ello es indispensable que el área interna de cada Ente Público revise y mantenga actualizada la información necesaria y veraz, para que esté disponible de manera oportuna



cuando la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León realice los requerimientos de información.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

En el ámbito de Control Interno, adoptar medidas que garanticen la adecuada integración y trazabilidad de los expedientes de obra, a fin de asegurar su organización y localización inmediata a efecto de contar oportunamente, con la documentación justificativa y comprobatoria respectiva que permita una rendición de cuentas efectiva, acorde con lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, Ley General de Archivos del Estado de Nuevo León, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

Derivado de lo anterior, deberá informar a la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León las mejoras efectuadas y las acciones a realizar dentro de un plazo de 30 días naturales siguientes al de la notificación correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

99. No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, el acta de acuerdos sobre opiniones y dictámenes del Comité de Apoyo para la Adjudicación y Fallo de los Concursos de Obra Pública, en relación con la adjudicación del contrato para la obra en estudio, obligación establecida en los artículos 98 y 104 de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León. (Obs. 10.5)

Normativa

Respuesta

Del Ente Público y del Extitular:

"Referente a la observación 10.5, se anexa Acta de Comité de Apoyo para la Adjudicación y Fallo de los Concursos de Obra Pública".



Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Como respuesta a las observaciones preliminares, el Ente Público presentó documentos que, al no haber sido entregados oportunamente a este Órgano de Fiscalización durante el proceso de revisión, comprometieron los alcances de auditoría programados, impidiendo un análisis adecuado de la documentación justificativa y comprobatoria.

Por lo anterior, **NO SOLVENTA** la observación en el ámbito de control interno, dado que los requerimientos de información que emite la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, para la revisión de las operaciones que se traten, se emiten al año siguiente del que se genera la documentación justificativa y comprobatoria respectiva, por lo que atendiendo los momentos en que se notifican dichos requerimientos, los Entes Públicos deben de contar con los datos organizados, completos y actualizados con los que darán cuenta del ejercicio de las funciones y atribuciones de los Servidores Públicos.

Por ello es indispensable que el área interna de cada Ente Público revise y mantenga actualizada la información necesaria y veraz, para que esté disponible de manera oportuna cuando la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León realice los requerimientos de información.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

En el ámbito de Control Interno, adoptar medidas que garanticen la adecuada integración y trazabilidad de los expedientes de obra, a fin de asegurar su organización y localización inmediata a efecto de contar oportunamente, con la documentación justificativa y comprobatoria respectiva que permita una rendición de cuentas efectiva, acorde con lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, Ley General de Archivos del Estado de Nuevo León, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

Derivado de lo anterior, deberá informar a la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León las mejoras efectuadas y las acciones a realizar dentro de un plazo de 30 días naturales



siguientes al de la notificación correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

100. En la revisión del expediente, se detectó que hasta la última estimación localizada (4 normal), no se amortizó la totalidad del anticipo otorgado, quedando un importe de \$6,428,959.34, lo anterior en contravención a lo dispuesto en el artículo 64 fracción V de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, y en la cláusula quinta último párrafo del contrato. (*Obs. 10.6*)

Económica - Monto no solventado \$1,452,224

Respuesta

Del Ente Público y del Extitular:

"Referente a la observación 10.6, se anexan Estimaciones 5, 6, 7 normal, 2, 3 aditiva y 1, 2 extra con las que se amortiza el importe observado de \$6,428,959.34".

Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Se le observó al Ente Público, que durante la auditoría en la revisión del expediente, se detectó que hasta la última estimación localizada (4 normal), no se amortizó la totalidad del anticipo otorgado, quedando un importe de \$6,428,959.34.

No obstante, el Ente Público adjuntó en su respuesta al Comunicado de Observaciones Preliminares para este punto, archivo digital en formato pdf certificado de las estimaciones 5, 6, 7 normal, 2, 3 aditiva y 1, 2 extra.

NO SOLVENTA, subsiste la irregularidad detectada de carácter económico, debido a que el Ente Público fue omiso en adjuntar a su respuesta para este punto, la evidencia documental que compruebe la amortización o reintegro por un importe de \$1,452,224, lo anterior en contravención a lo dispuesto en el artículo 64 fracción V de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, y en la cláusula quinta último párrafo del contrato.



Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Vista a la Autoridad Investigadora.

La Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, dentro de los diez días hábiles posteriores a la entrega del Informe del Resultado al H. Congreso del Estado de Nuevo León, deberá notificar a la autoridad competente sobre las observaciones no solventadas.

En el caso de irregularidades que constituyan faltas no graves, se dará aviso al Órgano Interno de Control del Ente Público correspondiente.

Para las faltas graves, se remitirán a la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador. Estas acciones se sustentan en los artículos 6, 50, 53 y 54 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, así como en los artículos 9, fracción III, 11, 98 y 99 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León.

La autoridad que reciba la notificación deberá cumplir con todos los requerimientos emitidos por la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador, con la periodicidad que esta determine, a fin de informar sobre el estado de las investigaciones y procedimientos en curso.

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

En lo sucesivo, implementar mecanismos de control interno que eliminen el riesgo de no amortizar el importe total del anticipo otorgado.

Derivado de lo anterior, deberá informar a la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León las mejoras efectuadas y las acciones a realizar dentro de un plazo de 30 días naturales siguientes al de la notificación correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

<u>Ref.</u>	<u>Contrato</u>	<u>Nombre de la Obra o Licencia</u>	<u>Registrado en el 2023</u>
11	SIS-RP-13/23-CP	Construcción de drenaje pluvial "Luis Echeverría Álvarez" de tubería de PVC de pared estructurada de 120" de diámetro (Etapa 5), en la calle Marcelo Torcuato de Alvear, entre Pedro Justo y Tucumán, en la Colonia San Martín (parte municipal).	\$ 14,412,643

----- EL RESTO DE LA PÁGINA SE DEJÓ INTENCIONALMENTE EN BLANCO -----



101. No se localizaron ni fueron exhibidos durante la auditoría, los análisis de precios unitarios de los conceptos que integran el presupuesto elaborado por el Ente Público para la obra, mismos que le sirven al Ente Público de referente para evaluar las propuestas económicas presentadas por los licitantes, y garantizar con ello, que el procedimiento seguido para la selección del contratista asegure las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes; lo anterior en contravención a lo dispuesto en los artículos 6 y 26 párrafo tercero de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, y 134 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (Obs. 11.1)

Normativa

Respuesta

Del Ente Público y del Extitular:

"Referente a la observación 11.1, se anexa los Análisis de Precios Unitarios de los conceptos que integran el presupuesto elaborado por el Ente Público".

Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Como respuesta a las observaciones preliminares, el Ente Público presentó documentos que, al no haber sido entregados oportunamente a este Órgano de Fiscalización durante el proceso de revisión, comprometieron los alcances de auditoría programados, impidiendo un análisis adecuado de la documentación justificativa y comprobatoria.

Por lo anterior, **NO SOLVENTA** la observación en el ámbito de control interno, dado que los requerimientos de información que emite la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, para la revisión de las operaciones que se traten, se emiten al año siguiente del que se genera la documentación justificativa y comprobatoria respectiva, por lo que atendiendo los momentos en que se notifican dichos requerimientos, los Entes Públicos deben de contar con los datos organizados, completos y actualizados con los que darán cuenta del ejercicio de las funciones y atribuciones de los Servidores Públicos.



Por ello es indispensable que el área interna de cada Ente Público revise y mantenga actualizada la información necesaria y veraz, para que esté disponible de manera oportuna cuando la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León realice los requerimientos de información.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

En el ámbito de Control Interno, adoptar medidas que garanticen la adecuada integración y trazabilidad de los expedientes de obra, a fin de asegurar su organización y localización inmediata a efecto de contar oportunamente, con la documentación justificativa y comprobatoria respectiva que permita una rendición de cuentas efectiva, acorde con lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, Ley General de Archivos del Estado de Nuevo León, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

Derivado de lo anterior, deberá informar a la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León las mejoras efectuadas y las acciones a realizar dentro de un plazo de 30 días naturales siguientes al de la notificación correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

102. No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la declaración del contratista de no encontrarse en los supuestos del artículo 44 de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, obligación establecida en los artículos 31 fracción IX y 54 de la citada Ley, y en el inciso A numeral 10 de la convocatoria pública emitida por el Ente Público. (Obs. 11.2)

Normativa

----- EL RESTO DE LA PÁGINA SE DEJÓ INTENCIONALMENTE EN BLANCO -----



Respuesta

Del Ente Público y del Extitular:

"Referente a la observación 11.2, se anexa carta de no encontrarse en los supuestos del artículo 44 de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León".

Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Como respuesta a las observaciones preliminares, el Ente Público presentó documentos que, al no haber sido entregados oportunamente a este Órgano de Fiscalización durante el proceso de revisión, comprometieron los alcances de auditoría programados, impidiendo un análisis adecuado de la documentación justificativa y comprobatoria.

Por lo anterior, **NO SOLVENTA** la observación en el ámbito de control interno, dado que los requerimientos de información que emite la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, para la revisión de las operaciones que se traten, se emiten al año siguiente del que se genera la documentación justificativa y comprobatoria respectiva, por lo que atendiendo los momentos en que se notifican dichos requerimientos, los Entes Públicos deben de contar con los datos organizados, completos y actualizados con los que darán cuenta del ejercicio de las funciones y atribuciones de los Servidores Públicos.

Por ello es indispensable que el área interna de cada Ente Público revise y mantenga actualizada la información necesaria y veraz, para que esté disponible de manera oportuna cuando la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León realice los requerimientos de información.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

En el ámbito de Control Interno, adoptar medidas que garanticen la adecuada integración y trazabilidad de los expedientes de obra, a fin de asegurar su organización y localización inmediata a efecto de contar oportunamente, con la documentación justificativa y comprobatoria respectiva que permita una rendición de cuentas efectiva, acorde con lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, Ley General de Archivos del Estado de Nuevo León, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.



Derivado de lo anterior, deberá informar a la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León las mejoras efectuadas y las acciones a realizar dentro de un plazo de 30 días naturales siguientes al de la notificación correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

103. No se localizó ni fue exhibido durante la auditoría, el dictamen que sirvió como fundamento para el fallo, obligación establecida en el artículo 58 párrafo segundo de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León. (*Obs. 11.3*)

Normativa

Respuesta

Del Ente Público y del Extitular:

"Referente a la observación 11.3, se anexa el Dictamen que sirvió como fundamento para el fallo".

Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Como respuesta a las observaciones preliminares, el Ente Público presentó documentos que, al no haber sido entregados oportunamente a este Órgano de Fiscalización durante el proceso de revisión, comprometieron los alcances de auditoría programados, impidiendo un análisis adecuado de la documentación justificativa y comprobatoria.

Por lo anterior, **NO SOLVENTA** la observación en el ámbito de control interno, dado que los requerimientos de información que emite la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, para la revisión de las operaciones que se traten, se emiten al año siguiente del que se genera la documentación justificativa y comprobatoria respectiva, por lo que atendiendo los momentos en que se notifican dichos requerimientos, los Entes Públicos deben de contar con los datos organizados, completos y actualizados con los que darán cuenta del ejercicio de las funciones y atribuciones de los Servidores Públicos.

Por ello es indispensable que el área interna de cada Ente Público revise y mantenga actualizada la información necesaria y veraz, para que esté disponible de manera oportuna



cuando la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León realice los requerimientos de información.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

En el ámbito de Control Interno, adoptar medidas que garanticen la adecuada integración y trazabilidad de los expedientes de obra, a fin de asegurar su organización y localización inmediata a efecto de contar oportunamente, con la documentación justificativa y comprobatoria respectiva que permita una rendición de cuentas efectiva, acorde con lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, Ley General de Archivos del Estado de Nuevo León, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

Derivado de lo anterior, deberá informar a la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León las mejoras efectuadas y las acciones a realizar dentro de un plazo de 30 días naturales siguientes al de la notificación correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

104. No se localizaron ni fueron exhibidos durante la auditoría, los registros de bitácora de trabajos posteriores al 13 de julio de 2023 y hasta la terminación de los mismos, obligación establecida en los artículos 66 y 67 fracción I de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, y en el numeral 2.2 de la cláusula décimo séptima del contrato. (Obs. 11.4)

Normativa

Respuesta

Del Ente Público y del Extitular:

"Referente a la observación 11.4, se anexa registro de Bitácora de la fecha señalada hasta la terminación de los trabajos".



Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Como respuesta a las observaciones preliminares, el Ente Público presentó documentos que, al no haber sido entregados oportunamente a este Órgano de Fiscalización durante el proceso de revisión, comprometieron los alcances de auditoría programados, impidiendo un análisis adecuado de la documentación justificativa y comprobatoria.

Por lo anterior, **NO SOLVENTA** la observación en el ámbito de control interno, dado que los requerimientos de información que emite la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, para la revisión de las operaciones que se traten, se emiten al año siguiente del que se genera la documentación justificativa y comprobatoria respectiva, por lo que atendiendo los momentos en que se notifican dichos requerimientos, los Entes Públicos deben de contar con los datos organizados, completos y actualizados con los que darán cuenta del ejercicio de las funciones y atribuciones de los Servidores Públicos.

Por ello es indispensable que el área interna de cada Ente Público revise y mantenga actualizada la información necesaria y veraz, para que esté disponible de manera oportuna cuando la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León realice los requerimientos de información.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

En el ámbito de Control Interno, adoptar medidas que garanticen la adecuada integración y trazabilidad de los expedientes de obra, a fin de asegurar su organización y localización inmediata a efecto de contar oportunamente, con la documentación justificativa y comprobatoria respectiva que permita una rendición de cuentas efectiva, acorde con lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, Ley General de Archivos del Estado de Nuevo León, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

Derivado de lo anterior, deberá informar a la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León las mejoras efectuadas y las acciones a realizar dentro de un plazo de 30 días naturales



siguientes al de la notificación correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

105. No se localizaron ni fueron exhibidos durante la auditoría, los planos de obra terminada, obligación establecida en el artículo 67 fracción IV de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León. (Obs. 11.5)

Normativa

Respuesta

Del Ente Público y del Extitular:

"Referente a la observación 11.5, se anexa Plano de Obra Terminada".

Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Como respuesta a las observaciones preliminares, el Ente Público presentó documentos que, al no haber sido entregados oportunamente a este Órgano de Fiscalización durante el proceso de revisión, comprometieron los alcances de auditoría programados, impidiendo un análisis adecuado de la documentación justificativa y comprobatoria.

Por lo anterior, **NO SOLVENTA** la observación en el ámbito de control interno, dado que los requerimientos de información que emite la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, para la revisión de las operaciones que se traten, se emiten al año siguiente del que se genera la documentación justificativa y comprobatoria respectiva, por lo que atendiendo los momentos en que se notifican dichos requerimientos, los Entes Públicos deben de contar con los datos organizados, completos y actualizados con los que darán cuenta del ejercicio de las funciones y atribuciones de los Servidores Públicos.

Por ello es indispensable que el área interna de cada Ente Público revise y mantenga actualizada la información necesaria y veraz, para que esté disponible de manera oportuna cuando la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León realice los requerimientos de información.



Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).*Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.*

En el ámbito de Control Interno, adoptar medidas que garanticen la adecuada integración y trazabilidad de los expedientes de obra, a fin de asegurar su organización y localización inmediata a efecto de contar oportunamente, con la documentación justificativa y comprobatoria respectiva que permita una rendición de cuentas efectiva, acorde con lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, Ley General de Archivos del Estado de Nuevo León, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

Derivado de lo anterior, deberá informar a la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León las mejoras efectuadas y las acciones a realizar dentro de un plazo de 30 días naturales siguientes al de la notificación correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

106. En la revisión de las etapas de ejecución, modificación, ejercicio de recursos y entrega de la obra, no se proporcionó durante el proceso de fiscalización, documento alguno que acreditara que el contratista comunicó al Ente Público sobre la conclusión de los trabajos que se le encomendaron al amparo del contrato de referencia, o bien aquellos por los que se exigiera a aquel, la presentación del referido comunicado, a efecto de que se procediera a constatar la terminación de los mismos, a llevar a cabo la recepción de la obra; lo anterior en contravención a lo dispuesto en los artículos 78 y 81 de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, y en la cláusula novena del contrato. (*Obs. 11.6*)

*Normativa***Respuesta**Del Ente Público y del Extitular:

"Referente a la observación 11.6, se anexa Aviso de Terminación de Obra, así como Acta de Entrega Recepción de Obra".



Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Como respuesta a las observaciones preliminares, el Ente Público presentó documentos que, al no haber sido entregados oportunamente a este Órgano de Fiscalización durante el proceso de revisión, comprometieron los alcances de auditoría programados, impidiendo un análisis adecuado de la documentación justificativa y comprobatoria.

Por lo anterior, **NO SOLVENTA** la observación en el ámbito de control interno, dado que los requerimientos de información que emite la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, para la revisión de las operaciones que se traten, se emiten al año siguiente del que se genera la documentación justificativa y comprobatoria respectiva, por lo que atendiendo los momentos en que se notifican dichos requerimientos, los Entes Públicos deben de contar con los datos organizados, completos y actualizados con los que darán cuenta del ejercicio de las funciones y atribuciones de los Servidores Públicos.

Por ello es indispensable que el área interna de cada Ente Público revise y mantenga actualizada la información necesaria y veraz, para que esté disponible de manera oportuna cuando la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León realice los requerimientos de información.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

En el ámbito de Control Interno, adoptar medidas que garanticen la adecuada integración y trazabilidad de los expedientes de obra, a fin de asegurar su organización y localización inmediata a efecto de contar oportunamente, con la documentación justificativa y comprobatoria respectiva que permita una rendición de cuentas efectiva, acorde con lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, Ley General de Archivos del Estado de Nuevo León, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

Derivado de lo anterior, deberá informar a la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León las mejoras efectuadas y las acciones a realizar dentro de un plazo de 30 días naturales



siguientes al de la notificación correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

107. No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, el acta de acuerdos sobre opiniones y dictámenes del Comité de Apoyo para la Adjudicación y Fallo de los Concursos de Obra Pública, en relación con la adjudicación del contrato para la obra en estudio, obligación establecida en los artículos 98 y 104 de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León. (*Obs. 11.7*)

Normativa

Respuesta

Del Ente Público y del Extitular:

"Referente a la observación 11.7, se anexa Acta de Comité de Apoyo para la Adjudicación y Fallo de los Concursos de Obra Pública".

Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Como respuesta a las observaciones preliminares, el Ente Público presentó documentos que, al no haber sido entregados oportunamente a este Órgano de Fiscalización durante el proceso de revisión, comprometieron los alcances de auditoría programados, impidiendo un análisis adecuado de la documentación justificativa y comprobatoria.

Por lo anterior, **NO SOLVENTA** la observación en el ámbito de control interno, dado que los requerimientos de información que emite la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, para la revisión de las operaciones que se traten, se emiten al año siguiente del que se genera la documentación justificativa y comprobatoria respectiva, por lo que atendiendo los momentos en que se notifican dichos requerimientos, los Entes Públicos deben de contar con los datos organizados, completos y actualizados con los que darán cuenta del ejercicio de las funciones y atribuciones de los Servidores Públicos.

Por ello es indispensable que el área interna de cada Ente Público revise y mantenga actualizada la información necesaria y veraz, para que esté disponible de manera oportuna



cuando la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León realice los requerimientos de información.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

En el ámbito de Control Interno, adoptar medidas que garanticen la adecuada integración y trazabilidad de los expedientes de obra, a fin de asegurar su organización y localización inmediata a efecto de contar oportunamente, con la documentación justificativa y comprobatoria respectiva que permita una rendición de cuentas efectiva, acorde con lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, Ley General de Archivos del Estado de Nuevo León, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

Derivado de lo anterior, deberá informar a la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León las mejoras efectuadas y las acciones a realizar dentro de un plazo de 30 días naturales siguientes al de la notificación correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

108. En la revisión del expediente, se detectó que hasta la última estimación localizada (4 normal), no se amortizó la totalidad del anticipo otorgado, quedando un importe de \$3,014,529.71, lo anterior en contravención a lo dispuesto en el artículo 64 fracción V de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, y en la cláusula quinta último párrafo del contrato. (*Obs. 11.8*)

Económica

Respuesta

Del Ente Público y del Extitular:

"Referente a la observación 11.8, se anexan Estimaciones 5, 6, 7, 8, 9 Y 10 normal, 2 aditiva y 2, 3 Y 4 extra con las que se amortiza el importe observado de \$3,014,529.71".



Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Como respuesta a las observaciones preliminares, el Ente Público presentó documentos que, al no haber sido entregados oportunamente a este Órgano de Fiscalización durante el proceso de revisión, comprometieron los alcances de auditoría programados, impidiendo un análisis adecuado de la documentación justificativa y comprobatoria.

Por lo anterior, **NO SOLVENTA** la observación en el ámbito de control interno, dado que los requerimientos de información que emite la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, para la revisión de las operaciones que se traten, se emiten al año siguiente del que se genera la documentación justificativa y comprobatoria respectiva, por lo que atendiendo los momentos en que se notifican dichos requerimientos, los Entes Públicos deben de contar con los datos organizados, completos y actualizados con los que darán cuenta del ejercicio de las funciones y atribuciones de los Servidores Públicos.

Por ello es indispensable que el área interna de cada Ente Público revise y mantenga actualizada la información necesaria y veraz, para que esté disponible de manera oportuna cuando la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León realice los requerimientos de información.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

En el ámbito de Control Interno, adoptar medidas que garanticen la adecuada integración y trazabilidad de los expedientes de obra, a fin de asegurar su organización y localización inmediata a efecto de contar oportunamente, con la documentación justificativa y comprobatoria respectiva que permita una rendición de cuentas efectiva, acorde con lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, Ley General de Archivos del Estado de Nuevo León, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

Derivado de lo anterior, deberá informar a la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León las mejoras efectuadas y las acciones a realizar dentro de un plazo de 30 días naturales



siguientes al de la notificación correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

<u>Ref.</u>	<u>Contrato</u>	<u>Nombre de la Obra o Licencia</u>	<u>Registrado en el 2023</u>
12	SIS-RP-42/23-CP	Construcción de drenaje pluvial "Luis Echeverría Álvarez" en la calle Narciso Mendoza, entre la lateral de la avenida Fidel Velázquez y la calle Lázaro Cárdenas, en la Colonia Luis Echeverría.	\$ 11,620,551

109. No se localizaron ni fueron exhibidos durante la auditoría, los análisis de precios unitarios de los conceptos que integran el presupuesto elaborado por el Ente Público para la obra, mismos que le sirven al Ente Público de referente para evaluar las propuestas económicas presentadas por los licitantes, y garantizar con ello, que el procedimiento seguido para la selección del contratista asegure las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes; lo anterior en contravención a lo dispuesto en los artículos 6 y 26 párrafo tercero de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, y 134 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (Obs. 12.1)

Normativa

Respuesta

Del Ente Público y del Extitular:

"Referente a la observación 12.1, se anexa los Análisis de Precios Unitarios de los conceptos que integran el presupuesto elaborado por el Ente Público".

Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Como respuesta a las observaciones preliminares, el Ente Público presentó documentos que, al no haber sido entregados oportunamente a este Órgano de Fiscalización durante el proceso de revisión, comprometieron los alcances de auditoría programados, impidiendo un análisis adecuado de la documentación justificativa y comprobatoria.



Por lo anterior, **NO SOLVENTA** la observación en el ámbito de control interno, dado que los requerimientos de información que emite la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, para la revisión de las operaciones que se traten, se emiten al año siguiente del que se genera la documentación justificativa y comprobatoria respectiva, por lo que atendiendo los momentos en que se notifican dichos requerimientos, los Entes Públicos deben de contar con los datos organizados, completos y actualizados con los que darán cuenta del ejercicio de las funciones y atribuciones de los Servidores Públicos.

Por ello es indispensable que el área interna de cada Ente Público revise y mantenga actualizada la información necesaria y veraz, para que esté disponible de manera oportuna cuando la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León realice los requerimientos de información.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

En el ámbito de Control Interno, adoptar medidas que garanticen la adecuada integración y trazabilidad de los expedientes de obra, a fin de asegurar su organización y localización inmediata a efecto de contar oportunamente, con la documentación justificativa y comprobatoria respectiva que permita una rendición de cuentas efectiva, acorde con lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, Ley General de Archivos del Estado de Nuevo León, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

Derivado de lo anterior, deberá informar a la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León las mejoras efectuadas y las acciones a realizar dentro de un plazo de 30 días naturales siguientes al de la notificación correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

110. No se localizó ni fue exhibido durante la auditoría, el dictamen que sirvió como fundamento para el fallo, obligación establecida en el artículo 58 párrafo segundo de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León. (*Obs. 12.2*)



Normativa

Respuesta

Del Ente Público y del Extitular:

"Referente a la observación 12.2, se anexa el Dictamen que sirvió como fundamento para el fallo".

Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Como respuesta a las observaciones preliminares, el Ente Público presentó documentos que, al no haber sido entregados oportunamente a este Órgano de Fiscalización durante el proceso de revisión, comprometieron los alcances de auditoría programados, impidiendo un análisis adecuado de la documentación justificativa y comprobatoria.

Por lo anterior, **NO SOLVENTA** la observación en el ámbito de control interno, dado que los requerimientos de información que emite la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, para la revisión de las operaciones que se traten, se emiten al año siguiente del que se genera la documentación justificativa y comprobatoria respectiva, por lo que atendiendo los momentos en que se notifican dichos requerimientos, los Entes Públicos deben de contar con los datos organizados, completos y actualizados con los que darán cuenta del ejercicio de las funciones y atribuciones de los Servidores Públicos.

Por ello es indispensable que el área interna de cada Ente Público revise y mantenga actualizada la información necesaria y veraz, para que esté disponible de manera oportuna cuando la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León realice los requerimientos de información.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

En el ámbito de Control Interno, adoptar medidas que garanticen la adecuada integración y trazabilidad de los expedientes de obra, a fin de asegurar su organización y localización inmediata a efecto de contar oportunamente, con la documentación justificativa y comprobatoria respectiva que permita una rendición de cuentas efectiva, acorde con lo



dispuesto en la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, Ley General de Archivos del Estado de Nuevo León, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

Derivado de lo anterior, deberá informar a la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León las mejoras efectuadas y las acciones a realizar dentro de un plazo de 30 días naturales siguientes al de la notificación correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

111. No se localizó ni fue exhibido durante la auditoría, el convenio que difiera sin modificar el plazo de ejecución de los trabajos como resultado de la entrega tardía del anticipo, con nuevo plazo del 17 de abril al 13 de septiembre de 2023, obligación establecida en el artículo 64 fracción I de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León. (Obs. 12.3)

Normativa

Respuesta

Del Ente Público y del Extitular:

"Referente a la observación 12.3, se anexa Convenio que difiere la entrega tardía del anticipo".

Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Como respuesta a las observaciones preliminares, el Ente Público presentó documentos que, al no haber sido entregados oportunamente a este Órgano de Fiscalización durante el proceso de revisión, comprometieron los alcances de auditoría programados, impidiendo un análisis adecuado de la documentación justificativa y comprobatoria.

Por lo anterior, **NO SOLVENTA** la observación en el ámbito de control interno, dado que los requerimientos de información que emite la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, para la revisión de las operaciones que se traten, se emiten al año siguiente del que se



genera la documentación justificativa y comprobatoria respectiva, por lo que atendiendo los momentos en que se notifican dichos requerimientos, los Entes Públicos deben de contar con los datos organizados, completos y actualizados con los que darán cuenta del ejercicio de las funciones y atribuciones de los Servidores Públicos.

Por ello es indispensable que el área interna de cada Ente Público revise y mantenga actualizada la información necesaria y veraz, para que esté disponible de manera oportuna cuando la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León realice los requerimientos de información.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

En el ámbito de Control Interno, adoptar medidas que garanticen la adecuada integración y trazabilidad de los expedientes de obra, a fin de asegurar su organización y localización inmediata a efecto de contar oportunamente, con la documentación justificativa y comprobatoria respectiva que permita una rendición de cuentas efectiva, acorde con lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, Ley General de Archivos del Estado de Nuevo León, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

Derivado de lo anterior, deberá informar a la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León las mejoras efectuadas y las acciones a realizar dentro de un plazo de 30 días naturales siguientes al de la notificación correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

112. No se localizaron ni fueron exhibidos durante la auditoría, los registros de bitácora de trabajos posteriores al 3 de agosto de 2023 y hasta la terminación de los mismos, obligación establecida en los artículos 66 y 67 fracción I de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, y en el numeral 2.2 de la cláusula décimo séptima del contrato. (Obs. 12.4)

Normativa



Respuesta

Del Ente Público y del Extitular:

"Referente a la observación 12.4, se anexa registro de Bitácora de la fecha señalada hasta la terminación de los trabajos".

Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Como respuesta a las observaciones preliminares, el Ente Público presentó documentos que, al no haber sido entregados oportunamente a este Órgano de Fiscalización durante el proceso de revisión, comprometieron los alcances de auditoría programados, impidiendo un análisis adecuado de la documentación justificativa y comprobatoria.

Por lo anterior, **NO SOLVENTA** la observación en el ámbito de control interno, dado que los requerimientos de información que emite la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, para la revisión de las operaciones que se traten, se emiten al año siguiente del que se genera la documentación justificativa y comprobatoria respectiva, por lo que atendiendo los momentos en que se notifican dichos requerimientos, los Entes Públicos deben de contar con los datos organizados, completos y actualizados con los que darán cuenta del ejercicio de las funciones y atribuciones de los Servidores Públicos.

Por ello es indispensable que el área interna de cada Ente Público revise y mantenga actualizada la información necesaria y veraz, para que esté disponible de manera oportuna cuando la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León realice los requerimientos de información.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

En el ámbito de Control Interno, adoptar medidas que garanticen la adecuada integración y trazabilidad de los expedientes de obra, a fin de asegurar su organización y localización inmediata a efecto de contar oportunamente, con la documentación justificativa y comprobatoria respectiva que permita una rendición de cuentas efectiva, acorde con lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, Ley de



Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, Ley General de Archivos del Estado de Nuevo León, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

Derivado de lo anterior, deberá informar a la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León las mejoras efectuadas y las acciones a realizar dentro de un plazo de 30 días naturales siguientes al de la notificación correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

113. No se localizaron ni fueron exhibidos durante la auditoría, los planos de obra terminada, obligación establecida en el artículo 67 fracción IV de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León. (*Obs. 12.5*)

Normativa

Respuesta

Del Ente Público y del Extitular:

"Referente a la observación 12.5, se anexa Plano de Obra Terminada".

Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Como respuesta a las observaciones preliminares, el Ente Público presentó documentos que, al no haber sido entregados oportunamente a este Órgano de Fiscalización durante el proceso de revisión, comprometieron los alcances de auditoría programados, impidiendo un análisis adecuado de la documentación justificativa y comprobatoria.

Por lo anterior, **NO SOLVENTA** la observación en el ámbito de control interno, dado que los requerimientos de información que emite la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, para la revisión de las operaciones que se traten, se emiten al año siguiente del que se genera la documentación justificativa y comprobatoria respectiva, por lo que atendiendo los momentos en que se notifican dichos requerimientos, los Entes Públicos deben de contar con los datos organizados, completos y actualizados con los que darán cuenta del ejercicio de las funciones y atribuciones de los Servidores Públicos.



Por ello es indispensable que el área interna de cada Ente Público revise y mantenga actualizada la información necesaria y veraz, para que esté disponible de manera oportuna cuando la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León realice los requerimientos de información.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

En el ámbito de Control Interno, adoptar medidas que garanticen la adecuada integración y trazabilidad de los expedientes de obra, a fin de asegurar su organización y localización inmediata a efecto de contar oportunamente, con la documentación justificativa y comprobatoria respectiva que permita una rendición de cuentas efectiva, acorde con lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, Ley General de Archivos del Estado de Nuevo León, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

Derivado de lo anterior, deberá informar a la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León las mejoras efectuadas y las acciones a realizar dentro de un plazo de 30 días naturales siguientes al de la notificación correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

114. En la revisión de las etapas de ejecución, modificación, ejercicio de recursos y entrega de la obra, no se proporcionó durante el proceso de fiscalización el acta de recepción de los trabajos; lo anterior en contravención a lo dispuesto en los artículos 78, 79 y 81 de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León. (*Obs. 12.6*)

Normativa

Respuesta

Del Ente Público y del Extitular:

"Referente a la observación 12.6, se anexa Acta de Entrega Recepción de Obra".



Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Como respuesta a las observaciones preliminares, el Ente Público presentó documentos que, al no haber sido entregados oportunamente a este Órgano de Fiscalización durante el proceso de revisión, comprometieron los alcances de auditoría programados, impidiendo un análisis adecuado de la documentación justificativa y comprobatoria.

Por lo anterior, **NO SOLVENTA** la observación en el ámbito de control interno, dado que los requerimientos de información que emite la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, para la revisión de las operaciones que se traten, se emiten al año siguiente del que se genera la documentación justificativa y comprobatoria respectiva, por lo que atendiendo los momentos en que se notifican dichos requerimientos, los Entes Públicos deben de contar con los datos organizados, completos y actualizados con los que darán cuenta del ejercicio de las funciones y atribuciones de los Servidores Públicos.

Por ello es indispensable que el área interna de cada Ente Público revise y mantenga actualizada la información necesaria y veraz, para que esté disponible de manera oportuna cuando la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León realice los requerimientos de información.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

En el ámbito de Control Interno, adoptar medidas que garanticen la adecuada integración y trazabilidad de los expedientes de obra, a fin de asegurar su organización y localización inmediata a efecto de contar oportunamente, con la documentación justificativa y comprobatoria respectiva que permita una rendición de cuentas efectiva, acorde con lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, Ley General de Archivos del Estado de Nuevo León, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

Derivado de lo anterior, deberá informar a la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León las mejoras efectuadas y las acciones a realizar dentro de un plazo de 30 días naturales



siguientes al de la notificación correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

115. No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, el acta de acuerdos sobre opiniones y dictámenes del Comité de Apoyo para la Adjudicación y Fallo de los Concursos de Obra Pública, en relación con la adjudicación del contrato para la obra en estudio, obligación establecida en los artículos 98 y 104 de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León. (*Obs. 12.7*)

Normativa

Respuesta

Del Ente Público y del Extitular:

"Referente a la observación 12.7, se anexa Acta de Comité de Apoyo para la Adjudicación y Fallo de los Concursos de Obra Pública".

Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Como respuesta a las observaciones preliminares, el Ente Público presentó documentos que, al no haber sido entregados oportunamente a este Órgano de Fiscalización durante el proceso de revisión, comprometieron los alcances de auditoría programados, impidiendo un análisis adecuado de la documentación justificativa y comprobatoria.

Por lo anterior, **NO SOLVENTA** la observación en el ámbito de control interno, dado que los requerimientos de información que emite la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, para la revisión de las operaciones que se traten, se emiten al año siguiente del que se genera la documentación justificativa y comprobatoria respectiva, por lo que atendiendo los momentos en que se notifican dichos requerimientos, los Entes Públicos deben de contar con los datos organizados, completos y actualizados con los que darán cuenta del ejercicio de las funciones y atribuciones de los Servidores Públicos.

Por ello es indispensable que el área interna de cada Ente Público revise y mantenga actualizada la información necesaria y veraz, para que esté disponible de manera oportuna



cuando la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León realice los requerimientos de información.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

En el ámbito de Control Interno, adoptar medidas que garanticen la adecuada integración y trazabilidad de los expedientes de obra, a fin de asegurar su organización y localización inmediata a efecto de contar oportunamente, con la documentación justificativa y comprobatoria respectiva que permita una rendición de cuentas efectiva, acorde con lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, Ley General de Archivos del Estado de Nuevo León, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

Derivado de lo anterior, deberá informar a la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León las mejoras efectuadas y las acciones a realizar dentro de un plazo de 30 días naturales siguientes al de la notificación correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

<u>Ref.</u>	<u>Contrato</u>	<u>Nombre de la Obra o Licencia</u>	<u>Registrado en el 2023</u>
13	SIS-RP-54/23-CP	Construcción de corredor verde en la calle Modesto Arreola, de la calle Zaragoza a la calle Diego de Montemayor, en la Colonia Centro.	\$ 11,276,616

116. No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la declaración del contratista de no encontrarse en los supuestos del artículo 44 de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, obligación establecida en los artículos 31 fracción IX y 54 de la citada Ley, y en el inciso A numeral 10 de la convocatoria pública emitida por el Ente Público. (Obs. 13.1)

Normativa



Respuesta

Del Ente Público y del Extitular:

"Referente a la observación 13.1, se anexa carta de no encontrarse en los supuestos del artículo 44 de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León".

Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Como respuesta a las observaciones preliminares, el Ente Público presentó documentos que, al no haber sido entregados oportunamente a este Órgano de Fiscalización durante el proceso de revisión, comprometieron los alcances de auditoría programados, impidiendo un análisis adecuado de la documentación justificativa y comprobatoria.

Por lo anterior, **NO SOLVENTA** la observación en el ámbito de control interno, dado que los requerimientos de información que emite la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, para la revisión de las operaciones que se traten, se emiten al año siguiente del que se genera la documentación justificativa y comprobatoria respectiva, por lo que atendiendo los momentos en que se notifican dichos requerimientos, los Entes Públicos deben de contar con los datos organizados, completos y actualizados con los que darán cuenta del ejercicio de las funciones y atribuciones de los Servidores Públicos.

Por ello es indispensable que el área interna de cada Ente Público revise y mantenga actualizada la información necesaria y veraz, para que esté disponible de manera oportuna cuando la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León realice los requerimientos de información.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

En el ámbito de Control Interno, adoptar medidas que garanticen la adecuada integración y trazabilidad de los expedientes de obra, a fin de asegurar su organización y localización inmediata a efecto de contar oportunamente, con la documentación justificativa y comprobatoria respectiva que permita una rendición de cuentas efectiva, acorde con lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, Ley de



Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, Ley General de Archivos del Estado de Nuevo León, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

Derivado de lo anterior, deberá informar a la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León las mejoras efectuadas y las acciones a realizar dentro de un plazo de 30 días naturales siguientes al de la notificación correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

117. No se localizaron ni fueron exhibidos durante la auditoría, los análisis de precios unitarios de los conceptos que integran el presupuesto elaborado por el Ente Público para la obra, mismos que le sirven al Ente Público de referente para evaluar las propuestas económicas presentadas por los licitantes, y garantizar con ello, que el procedimiento seguido para la selección del contratista asegure las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes; lo anterior en contravención a lo dispuesto en los artículos 6 y 26 párrafo tercero de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, y 134 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (*Obs. 13.2*)

Normativa

Respuesta

Del Ente Público y del Extitular:

"Referente a la observación 13.2, se anexa los Análisis de Precios Unitarios de los conceptos que integran el presupuesto elaborado por el Ente Público".

Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Como respuesta a las observaciones preliminares, el Ente Público presentó documentos que, al no haber sido entregados oportunamente a este Órgano de Fiscalización durante el proceso de revisión, comprometieron los alcances de auditoría programados, impidiendo un análisis adecuado de la documentación justificativa y comprobatoria.



Por lo anterior, **NO SOLVENTA** la observación en el ámbito de control interno, dado que los requerimientos de información que emite la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, para la revisión de las operaciones que se traten, se emiten al año siguiente del que se genera la documentación justificativa y comprobatoria respectiva, por lo que atendiendo los momentos en que se notifican dichos requerimientos, los Entes Públicos deben de contar con los datos organizados, completos y actualizados con los que darán cuenta del ejercicio de las funciones y atribuciones de los Servidores Públicos.

Por ello es indispensable que el área interna de cada Ente Público revise y mantenga actualizada la información necesaria y veraz, para que esté disponible de manera oportuna cuando la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León realice los requerimientos de información.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

En el ámbito de Control Interno, adoptar medidas que garanticen la adecuada integración y trazabilidad de los expedientes de obra, a fin de asegurar su organización y localización inmediata a efecto de contar oportunamente, con la documentación justificativa y comprobatoria respectiva que permita una rendición de cuentas efectiva, acorde con lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, Ley General de Archivos del Estado de Nuevo León, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

Derivado de lo anterior, deberá informar a la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León las mejoras efectuadas y las acciones a realizar dentro de un plazo de 30 días naturales siguientes al de la notificación correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

118. No se localizó ni fue exhibido durante la auditoría, el dictamen que sirvió como fundamento para el fallo, obligación establecida en el artículo 58 párrafo segundo de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León. (*Obs. 13.3*)

Normativa



Respuesta

Del Ente Público y del Extitular:

"Referente a la observación 13.3, se anexa el Dictamen que sirvió como fundamento para el fallo".

Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Como respuesta a las observaciones preliminares, el Ente Público presentó documentos que, al no haber sido entregados oportunamente a este Órgano de Fiscalización durante el proceso de revisión, comprometieron los alcances de auditoría programados, impidiendo un análisis adecuado de la documentación justificativa y comprobatoria.

Por lo anterior, **NO SOLVENTA** la observación en el ámbito de control interno, dado que los requerimientos de información que emite la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, para la revisión de las operaciones que se traten, se emiten al año siguiente del que se genera la documentación justificativa y comprobatoria respectiva, por lo que atendiendo los momentos en que se notifican dichos requerimientos, los Entes Públicos deben de contar con los datos organizados, completos y actualizados con los que darán cuenta del ejercicio de las funciones y atribuciones de los Servidores Públicos.

Por ello es indispensable que el área interna de cada Ente Público revise y mantenga actualizada la información necesaria y veraz, para que esté disponible de manera oportuna cuando la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León realice los requerimientos de información.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

En el ámbito de Control Interno, adoptar medidas que garanticen la adecuada integración y trazabilidad de los expedientes de obra, a fin de asegurar su organización y localización inmediata a efecto de contar oportunamente, con la documentación justificativa y comprobatoria respectiva que permita una rendición de cuentas efectiva, acorde con lo



dispuesto en la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, Ley General de Archivos del Estado de Nuevo León, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

Derivado de lo anterior, deberá informar a la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León las mejoras efectuadas y las acciones a realizar dentro de un plazo de 30 días naturales siguientes al de la notificación correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

119. No se localizó ni fue exhibido durante la auditoría, el convenio que difiera sin modificar el plazo de ejecución de los trabajos como resultado de la entrega tardía del anticipo, con nuevo plazo del 16 de mayo al 12 de octubre de 2023, obligación establecida en el artículo 64 fracción I de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León. (Obs. 13.4)

Normativa

Respuesta

Del Ente Público y del Extitular:

"Referente a la observación 13.4, se anexa Convenio que difiere la entrega tardía del anticipo".

Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Como respuesta a las observaciones preliminares, el Ente Público presentó documentos que, al no haber sido entregados oportunamente a este Órgano de Fiscalización durante el proceso de revisión, comprometieron los alcances de auditoría programados, impidiendo un análisis adecuado de la documentación justificativa y comprobatoria.

Por lo anterior, **NO SOLVENTA** la observación en el ámbito de control interno, dado que los requerimientos de información que emite la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, para la revisión de las operaciones que se traten, se emiten al año siguiente del que se



genera la documentación justificativa y comprobatoria respectiva, por lo que atendiendo los momentos en que se notifican dichos requerimientos, los Entes Públicos deben de contar con los datos organizados, completos y actualizados con los que darán cuenta del ejercicio de las funciones y atribuciones de los Servidores Públicos.

Por ello es indispensable que el área interna de cada Ente Público revise y mantenga actualizada la información necesaria y veraz, para que esté disponible de manera oportuna cuando la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León realice los requerimientos de información.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

En el ámbito de Control Interno, adoptar medidas que garanticen la adecuada integración y trazabilidad de los expedientes de obra, a fin de asegurar su organización y localización inmediata a efecto de contar oportunamente, con la documentación justificativa y comprobatoria respectiva que permita una rendición de cuentas efectiva, acorde con lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, Ley General de Archivos del Estado de Nuevo León, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

Derivado de lo anterior, deberá informar a la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León las mejoras efectuadas y las acciones a realizar dentro de un plazo de 30 días naturales siguientes al de la notificación correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

120. No se localizaron ni fueron exhibidos durante la auditoría, los registros de bitácora de trabajos posteriores al 15 de septiembre de 2023 y hasta la terminación de los mismos, obligación establecida en los artículos 66 y 67 fracción I de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, y en el numeral 2.2 de la cláusula décimo séptima del contrato. (*Obs. 13.5*)

Normativa



Respuesta

Del Ente Público y del Extitular:

"Referente a la observación 13.5, se anexa registro de Bitácora de la fecha señalada hasta la terminación de los trabajos".

Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Como respuesta a las observaciones preliminares, el Ente Público presentó documentos que, al no haber sido entregados oportunamente a este Órgano de Fiscalización durante el proceso de revisión, comprometieron los alcances de auditoría programados, impidiendo un análisis adecuado de la documentación justificativa y comprobatoria.

Por lo anterior, **NO SOLVENTA** la observación en el ámbito de control interno, dado que los requerimientos de información que emite la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, para la revisión de las operaciones que se traten, se emiten al año siguiente del que se genera la documentación justificativa y comprobatoria respectiva, por lo que atendiendo los momentos en que se notifican dichos requerimientos, los Entes Públicos deben de contar con los datos organizados, completos y actualizados con los que darán cuenta del ejercicio de las funciones y atribuciones de los Servidores Públicos.

Por ello es indispensable que el área interna de cada Ente Público revise y mantenga actualizada la información necesaria y veraz, para que esté disponible de manera oportuna cuando la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León realice los requerimientos de información.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

En el ámbito de Control Interno, adoptar medidas que garanticen la adecuada integración y trazabilidad de los expedientes de obra, a fin de asegurar su organización y localización inmediata a efecto de contar oportunamente, con la documentación justificativa y comprobatoria respectiva que permita una rendición de cuentas efectiva, acorde con lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, Ley de



Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, Ley General de Archivos del Estado de Nuevo León, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

Derivado de lo anterior, deberá informar a la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León las mejoras efectuadas y las acciones a realizar dentro de un plazo de 30 días naturales siguientes al de la notificación correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

121. No se localizaron ni fueron exhibidos durante la auditoría, los planos de obra terminada, obligación establecida en el artículo 67 fracción IV de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León. (*Obs. 13.6*)

Normativa

Respuesta

Del Ente Público y del Extitular:

"Referente a la observación 13.6, se anexa Plano de Obra Terminada".

Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Como respuesta a las observaciones preliminares, el Ente Público presentó documentos que, al no haber sido entregados oportunamente a este Órgano de Fiscalización durante el proceso de revisión, comprometieron los alcances de auditoría programados, impidiendo un análisis adecuado de la documentación justificativa y comprobatoria.

Por lo anterior, **NO SOLVENTA** la observación en el ámbito de control interno, dado que los requerimientos de información que emite la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, para la revisión de las operaciones que se traten, se emiten al año siguiente del que se genera la documentación justificativa y comprobatoria respectiva, por lo que atendiendo los momentos en que se notifican dichos requerimientos, los Entes Públicos deben de contar con los datos organizados, completos y actualizados con los que darán cuenta del ejercicio de las funciones y atribuciones de los Servidores Públicos.



Por ello es indispensable que el área interna de cada Ente Público revise y mantenga actualizada la información necesaria y veraz, para que esté disponible de manera oportuna cuando la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León realice los requerimientos de información.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

En el ámbito de Control Interno, adoptar medidas que garanticen la adecuada integración y trazabilidad de los expedientes de obra, a fin de asegurar su organización y localización inmediata a efecto de contar oportunamente, con la documentación justificativa y comprobatoria respectiva que permita una rendición de cuentas efectiva, acorde con lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, Ley General de Archivos del Estado de Nuevo León, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

Derivado de lo anterior, deberá informar a la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León las mejoras efectuadas y las acciones a realizar dentro de un plazo de 30 días naturales siguientes al de la notificación correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

122. No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, el acta de acuerdos sobre opiniones y dictámenes del Comité de Apoyo para la Adjudicación y Fallo de los Concursos de Obra Pública, en relación con la adjudicación del contrato para la obra en estudio, obligación establecida en los artículos 98 y 104 de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León. (Obs. 13.7)

Normativa

----- EL RESTO DE LA PÁGINA SE DEJÓ INTENCIONALMENTE EN BLANCO -----



Respuesta

Del Ente Público y del Extitular:

"Referente a la observación 13.7, se anexa Acta de Comité de Apoyo para la Adjudicación y Fallo de los Concursos de Obra Pública".

Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Como respuesta a las observaciones preliminares, el Ente Público presentó documentos que, al no haber sido entregados oportunamente a este Órgano de Fiscalización durante el proceso de revisión, comprometieron los alcances de auditoría programados, impidiendo un análisis adecuado de la documentación justificativa y comprobatoria.

Por lo anterior, **NO SOLVENTA** la observación en el ámbito de control interno, dado que los requerimientos de información que emite la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, para la revisión de las operaciones que se traten, se emiten al año siguiente del que se genera la documentación justificativa y comprobatoria respectiva, por lo que atendiendo los momentos en que se notifican dichos requerimientos, los Entes Públicos deben de contar con los datos organizados, completos y actualizados con los que darán cuenta del ejercicio de las funciones y atribuciones de los Servidores Públicos.

Por ello es indispensable que el área interna de cada Ente Público revise y mantenga actualizada la información necesaria y veraz, para que esté disponible de manera oportuna cuando la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León realice los requerimientos de información.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

En el ámbito de Control Interno, adoptar medidas que garanticen la adecuada integración y trazabilidad de los expedientes de obra, a fin de asegurar su organización y localización inmediata a efecto de contar oportunamente, con la documentación justificativa y comprobatoria respectiva que permita una rendición de cuentas efectiva, acorde con lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, Ley General de Archivos del Estado de Nuevo León, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.



Derivado de lo anterior, deberá informar a la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León las mejoras efectuadas y las acciones a realizar dentro de un plazo de 30 días naturales siguientes al de la notificación correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

123. En la revisión del expediente, se detectó que hasta la última estimación localizada (5 normal), no se amortizó la totalidad del anticipo otorgado, quedando un importe de \$1,766,977.77, lo anterior en contravención a lo dispuesto en el artículo 64 fracción V de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, y en la cláusula quinta último párrafo del contrato. (*Obs. 13.8*)

Económica

Respuesta

Del Ente Público y del Extitular:

"Referente a la observación 13.8, se anexan Estimaciones 6 normal, 5 aditiva y 2 extra con las que se amortiza el importe observado de \$1,766,977.77".

Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Como respuesta a las observaciones preliminares, el Ente Público presentó documentos que, al no haber sido entregados oportunamente a este Órgano de Fiscalización durante el proceso de revisión, comprometieron los alcances de auditoría programados, impidiendo un análisis adecuado de la documentación justificativa y comprobatoria.

Por lo anterior, **NO SOLVENTA** la observación en el ámbito de control interno, dado que los requerimientos de información que emite la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, para la revisión de las operaciones que se traten, se emiten al año siguiente del que se genera la documentación justificativa y comprobatoria respectiva, por lo que atendiendo los momentos en que se notifican dichos requerimientos, los Entes Públicos deben de contar con los datos organizados, completos y actualizados con los que darán cuenta del ejercicio de las funciones y atribuciones de los Servidores Públicos.



Por ello es indispensable que el área interna de cada Ente Público revise y mantenga actualizada la información necesaria y veraz, para que esté disponible de manera oportuna cuando la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León realice los requerimientos de información.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

En el ámbito de Control Interno, adoptar medidas que garanticen la adecuada integración y trazabilidad de los expedientes de obra, a fin de asegurar su organización y localización inmediata a efecto de contar oportunamente, con la documentación justificativa y comprobatoria respectiva que permita una rendición de cuentas efectiva, acorde con lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, Ley General de Archivos del Estado de Nuevo León, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

Derivado de lo anterior, deberá informar a la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León las mejoras efectuadas y las acciones a realizar dentro de un plazo de 30 días naturales siguientes al de la notificación correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

<u>Ref.</u>	<u>Contrato</u>	<u>Nombre de la Obra o Licencia</u>	<u>Registrado en el 2023</u>
14	SIS-RP-51/23-CP	Construcción de corredor verde en la avenida Melchor Ocampo, de la calle Emiliano Carranza a la calle Zaragoza, en la Colonia Centro.	\$ 10,167,397

124. No se localizaron ni fueron exhibidos durante la auditoría, los análisis de precios unitarios de los conceptos que integran el presupuesto elaborado por el Ente Público para la obra, mismos que le sirven al Ente Público de referente para evaluar las propuestas económicas presentadas por los licitantes, y garantizar con ello, que el procedimiento seguido para la selección del contratista asegure las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes; lo anterior en contravención a lo dispuesto en los artículos 6 y 26 párrafo tercero de la Ley



de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, y 134 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (*Obs. 14.1*)

Normativa

Respuesta

Del Ente Público y del Extitular:

"Referente a la observación 14.1, se anexa los Análisis de Precios Unitarios de los conceptos que integran el presupuesto elaborado por el Ente Público".

Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Como respuesta a las observaciones preliminares, el Ente Público presentó documentos que, al no haber sido entregados oportunamente a este Órgano de Fiscalización durante el proceso de revisión, comprometieron los alcances de auditoría programados, impidiendo un análisis adecuado de la documentación justificativa y comprobatoria.

Por lo anterior, **NO SOLVENTA** la observación en el ámbito de control interno, dado que los requerimientos de información que emite la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, para la revisión de las operaciones que se traten, se emiten al año siguiente del que se genera la documentación justificativa y comprobatoria respectiva, por lo que atendiendo los momentos en que se notifican dichos requerimientos, los Entes Públicos deben de contar con los datos organizados, completos y actualizados con los que darán cuenta del ejercicio de las funciones y atribuciones de los Servidores Públicos.

Por ello es indispensable que el área interna de cada Ente Público revise y mantenga actualizada la información necesaria y veraz, para que esté disponible de manera oportuna cuando la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León realice los requerimientos de información.

----- EL RESTO DE LA PÁGINA SE DEJÓ INTENCIONALMENTE EN BLANCO -----



Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).*Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.*

En el ámbito de Control Interno, adoptar medidas que garanticen la adecuada integración y trazabilidad de los expedientes de obra, a fin de asegurar su organización y localización inmediata a efecto de contar oportunamente, con la documentación justificativa y comprobatoria respectiva que permita una rendición de cuentas efectiva, acorde con lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, Ley General de Archivos del Estado de Nuevo León, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

Derivado de lo anterior, deberá informar a la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León las mejoras efectuadas y las acciones a realizar dentro de un plazo de 30 días naturales siguientes al de la notificación correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

125. No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la declaración del contratista de no encontrarse en los supuestos del artículo 44 de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, obligación establecida en los artículos 31 fracción IX y 54 de la citada Ley, y en el inciso A numeral 10 de la convocatoria pública emitida por el Ente Público. (*Obs. 14.2*)

*Normativa***Respuesta**Del Ente Público y del Extitular:

"Referente a la observación 14.2, se anexa carta de no encontrarse en los supuestos del artículo 44 de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León".

Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Como respuesta a las observaciones preliminares, el Ente Público presentó documentos que, al no haber sido entregados oportunamente a este Órgano de Fiscalización durante el proceso de revisión, comprometieron los alcances de auditoría



programados, impidiendo un análisis adecuado de la documentación justificativa y comprobatoria.

Por lo anterior, **NO SOLVENTA** la observación en el ámbito de control interno, dado que los requerimientos de información que emite la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, para la revisión de las operaciones que se traten, se emiten al año siguiente del que se genera la documentación justificativa y comprobatoria respectiva, por lo que atendiendo los momentos en que se notifican dichos requerimientos, los Entes Públicos deben de contar con los datos organizados, completos y actualizados con los que darán cuenta del ejercicio de las funciones y atribuciones de los Servidores Públicos.

Por ello es indispensable que el área interna de cada Ente Público revise y mantenga actualizada la información necesaria y veraz, para que esté disponible de manera oportuna cuando la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León realice los requerimientos de información.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

En el ámbito de Control Interno, adoptar medidas que garanticen la adecuada integración y trazabilidad de los expedientes de obra, a fin de asegurar su organización y localización inmediata a efecto de contar oportunamente, con la documentación justificativa y comprobatoria respectiva que permita una rendición de cuentas efectiva, acorde con lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, Ley General de Archivos del Estado de Nuevo León, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

Derivado de lo anterior, deberá informar a la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León las mejoras efectuadas y las acciones a realizar dentro de un plazo de 30 días naturales siguientes al de la notificación correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

----- EL RESTO DE LA PÁGINA SE DEJÓ INTENCIONALMENTE EN BLANCO -----



126. No se localizó ni fue exhibido durante la auditoría, el dictamen que sirvió como fundamento para el fallo, obligación establecida en el artículo 58 párrafo segundo de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León. (*Obs. 14.3*)

Normativa

Respuesta

Del Ente Público y del Extitular:

"Referente a la observación 14.3, se anexa el Dictamen que sirvió como fundamento para el fallo".

Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Como respuesta a las observaciones preliminares, el Ente Público presentó documentos que, al no haber sido entregados oportunamente a este Órgano de Fiscalización durante el proceso de revisión, comprometieron los alcances de auditoría programados, impidiendo un análisis adecuado de la documentación justificativa y comprobatoria.

Por lo anterior, **NO SOLVENTA** la observación en el ámbito de control interno, dado que los requerimientos de información que emite la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, para la revisión de las operaciones que se traten, se emiten al año siguiente del que se genera la documentación justificativa y comprobatoria respectiva, por lo que atendiendo los momentos en que se notifican dichos requerimientos, los Entes Públicos deben de contar con los datos organizados, completos y actualizados con los que darán cuenta del ejercicio de las funciones y atribuciones de los Servidores Públicos.

Por ello es indispensable que el área interna de cada Ente Público revise y mantenga actualizada la información necesaria y veraz, para que esté disponible de manera oportuna cuando la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León realice los requerimientos de información.

----- EL RESTO DE LA PÁGINA SE DEJÓ INTENCIONALMENTE EN BLANCO -----



Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

En el ámbito de Control Interno, adoptar medidas que garanticen la adecuada integración y trazabilidad de los expedientes de obra, a fin de asegurar su organización y localización inmediata a efecto de contar oportunamente, con la documentación justificativa y comprobatoria respectiva que permita una rendición de cuentas efectiva, acorde con lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, Ley General de Archivos del Estado de Nuevo León, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

Derivado de lo anterior, deberá informar a la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León las mejoras efectuadas y las acciones a realizar dentro de un plazo de 30 días naturales siguientes al de la notificación correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

127. No se localizó ni fue exhibido durante la auditoría, el convenio que difiera sin modificar el plazo de ejecución de los trabajos como resultado de la entrega tardía del anticipo, con nuevo plazo del 16 de mayo al 12 de octubre de 2023, obligación establecida en el artículo 64 fracción I de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León. (Obs. 14.4)

Normativa

Respuesta

Del Ente Público y del Extitular:

"Referente a la observación 14.4, se anexa Convenio que difiere la entrega tardía del anticipo".

Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Como respuesta a las observaciones preliminares, el Ente Público presentó documentos que, al no haber sido entregados oportunamente a este Órgano de



Fiscalización durante el proceso de revisión, comprometieron los alcances de auditoría programados, impidiendo un análisis adecuado de la documentación justificativa y comprobatoria.

Por lo anterior, **NO SOLVENTA** la observación en el ámbito de control interno, dado que los requerimientos de información que emite la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, para la revisión de las operaciones que se traten, se emiten al año siguiente del que se genera la documentación justificativa y comprobatoria respectiva, por lo que atendiendo los momentos en que se notifican dichos requerimientos, los Entes Públicos deben de contar con los datos organizados, completos y actualizados con los que darán cuenta del ejercicio de las funciones y atribuciones de los Servidores Públicos.

Por ello es indispensable que el área interna de cada Ente Público revise y mantenga actualizada la información necesaria y veraz, para que esté disponible de manera oportuna cuando la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León realice los requerimientos de información.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

En el ámbito de Control Interno, adoptar medidas que garanticen la adecuada integración y trazabilidad de los expedientes de obra, a fin de asegurar su organización y localización inmediata a efecto de contar oportunamente, con la documentación justificativa y comprobatoria respectiva que permita una rendición de cuentas efectiva, acorde con lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, Ley General de Archivos del Estado de Nuevo León, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

Derivado de lo anterior, deberá informar a la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León las mejoras efectuadas y las acciones a realizar dentro de un plazo de 30 días naturales siguientes al de la notificación correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.



128. No se localizaron ni fueron exhibidos durante la auditoría, los registros de bitácora de trabajos posteriores al 31 de julio de 2023 y hasta la terminación de los mismos, obligación establecida en los artículos 66 y 67 fracción I de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, y en el numeral 2.2 de la cláusula décimo séptima del contrato. (Obs. 14.5)

Normativa

Respuesta

Del Ente Público y del Extitular:

"Referente a la observación 14.5, se anexa registro de Bitácora de la fecha señalada hasta la terminación de los trabajos".

Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Como respuesta a las observaciones preliminares, el Ente Público presentó documentos que, al no haber sido entregados oportunamente a este Órgano de Fiscalización durante el proceso de revisión, comprometieron los alcances de auditoría programados, impidiendo un análisis adecuado de la documentación justificativa y comprobatoria.

Por lo anterior, **NO SOLVENTA** la observación en el ámbito de control interno, dado que los requerimientos de información que emite la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, para la revisión de las operaciones que se traten, se emiten al año siguiente del que se genera la documentación justificativa y comprobatoria respectiva, por lo que atendiendo los momentos en que se notifican dichos requerimientos, los Entes Públicos deben de contar con los datos organizados, completos y actualizados con los que darán cuenta del ejercicio de las funciones y atribuciones de los Servidores Públicos.

Por ello es indispensable que el área interna de cada Ente Público revise y mantenga actualizada la información necesaria y veraz, para que esté disponible de manera oportuna



cuando la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León realice los requerimientos de información.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

En el ámbito de Control Interno, adoptar medidas que garanticen la adecuada integración y trazabilidad de los expedientes de obra, a fin de asegurar su organización y localización inmediata a efecto de contar oportunamente, con la documentación justificativa y comprobatoria respectiva que permita una rendición de cuentas efectiva, acorde con lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, Ley General de Archivos del Estado de Nuevo León, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

Derivado de lo anterior, deberá informar a la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León las mejoras efectuadas y las acciones a realizar dentro de un plazo de 30 días naturales siguientes al de la notificación correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

129. No se localizaron ni fueron exhibidos durante la auditoría, los planos de obra terminada, obligación establecida en el artículo 67 fracción IV de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León. (*Obs. 14.6*)

Normativa

Respuesta

Del Ente Público y del Extitular:

"Referente a la observación 14.6, se anexa Plano de Obra Terminada".

Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Como respuesta a las observaciones preliminares, el Ente Público presentó documentos que, al no haber sido entregados oportunamente a este Órgano de Fiscalización durante el proceso de revisión, comprometieron los alcances de auditoría



programados, impidiendo un análisis adecuado de la documentación justificativa y comprobatoria.

Por lo anterior, **NO SOLVENTA** la observación en el ámbito de control interno, dado que los requerimientos de información que emite la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, para la revisión de las operaciones que se traten, se emiten al año siguiente del que se genera la documentación justificativa y comprobatoria respectiva, por lo que atendiendo los momentos en que se notifican dichos requerimientos, los Entes Públicos deben de contar con los datos organizados, completos y actualizados con los que darán cuenta del ejercicio de las funciones y atribuciones de los Servidores Públicos.

Por ello es indispensable que el área interna de cada Ente Público revise y mantenga actualizada la información necesaria y veraz, para que esté disponible de manera oportuna cuando la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León realice los requerimientos de información.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

En el ámbito de Control Interno, adoptar medidas que garanticen la adecuada integración y trazabilidad de los expedientes de obra, a fin de asegurar su organización y localización inmediata a efecto de contar oportunamente, con la documentación justificativa y comprobatoria respectiva que permita una rendición de cuentas efectiva, acorde con lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, Ley General de Archivos del Estado de Nuevo León, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

Derivado de lo anterior, deberá informar a la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León las mejoras efectuadas y las acciones a realizar dentro de un plazo de 30 días naturales siguientes al de la notificación correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

130. En la revisión de las etapas de ejecución, modificación, ejercicio de recursos y entrega de la obra, no se proporcionó durante el proceso de fiscalización, documento alguno que



acreditara que el contratista comunicó al Ente Público sobre la conclusión de los trabajos que se le encomendaron al amparo del contrato de referencia, o bien aquellos por los que se exigiera a aquel, la presentación del referido comunicado, a efecto de que se procediera a constatar la terminación de los mismos, a llevar a cabo la recepción de la obra; lo anterior en contravención a lo dispuesto en los artículos 78 y 81 de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, y en la cláusula novena del contrato. (*Obs. 14.7*)

Normativa

Respuesta

Del Ente Público y del Extitular:

"Referente a la observación 14.7, se anexa Aviso de Terminación de Obra, así como Acta de Entrega Recepción de Obra".

Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Como respuesta a las observaciones preliminares, el Ente Público presentó documentos que, al no haber sido entregados oportunamente a este Órgano de Fiscalización durante el proceso de revisión, comprometieron los alcances de auditoría programados, impidiendo un análisis adecuado de la documentación justificativa y comprobatoria.

Por lo anterior, **NO SOLVENTA** la observación en el ámbito de control interno, dado que los requerimientos de información que emite la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, para la revisión de las operaciones que se traten, se emiten al año siguiente del que se genera la documentación justificativa y comprobatoria respectiva, por lo que atendiendo los momentos en que se notifican dichos requerimientos, los Entes Públicos deben de contar con los datos organizados, completos y actualizados con los que darán cuenta del ejercicio de las funciones y atribuciones de los Servidores Públicos.

Por ello es indispensable que el área interna de cada Ente Público revise y mantenga actualizada la información necesaria y veraz, para que esté disponible de manera oportuna



cuando la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León realice los requerimientos de información.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

En el ámbito de Control Interno, adoptar medidas que garanticen la adecuada integración y trazabilidad de los expedientes de obra, a fin de asegurar su organización y localización inmediata a efecto de contar oportunamente, con la documentación justificativa y comprobatoria respectiva que permita una rendición de cuentas efectiva, acorde con lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, Ley General de Archivos del Estado de Nuevo León, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

Derivado de lo anterior, deberá informar a la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León las mejoras efectuadas y las acciones a realizar dentro de un plazo de 30 días naturales siguientes al de la notificación correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

131. No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, el acta de acuerdos sobre opiniones y dictámenes del Comité de Apoyo para la Adjudicación y Fallo de los Concursos de Obra Pública, en relación con la adjudicación del contrato para la obra en estudio, obligación establecida en los artículos 98 y 104 de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León. (Obs. 14.8)

Normativa

Respuesta

Del Ente Público y del Extitular:

"Referente a la observación 14.8, se anexa Acta de Comité de Apoyo para la Adjudicación y Fallo de los Concursos de Obra Pública".



Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Como respuesta a las observaciones preliminares, el Ente Público presentó documentos que, al no haber sido entregados oportunamente a este Órgano de Fiscalización durante el proceso de revisión, comprometieron los alcances de auditoría programados, impidiendo un análisis adecuado de la documentación justificativa y comprobatoria.

Por lo anterior, **NO SOLVENTA** la observación en el ámbito de control interno, dado que los requerimientos de información que emite la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, para la revisión de las operaciones que se traten, se emiten al año siguiente del que se genera la documentación justificativa y comprobatoria respectiva, por lo que atendiendo los momentos en que se notifican dichos requerimientos, los Entes Públicos deben de contar con los datos organizados, completos y actualizados con los que darán cuenta del ejercicio de las funciones y atribuciones de los Servidores Públicos.

Por ello es indispensable que el área interna de cada Ente Público revise y mantenga actualizada la información necesaria y veraz, para que esté disponible de manera oportuna cuando la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León realice los requerimientos de información.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

En el ámbito de Control Interno, adoptar medidas que garanticen la adecuada integración y trazabilidad de los expedientes de obra, a fin de asegurar su organización y localización inmediata a efecto de contar oportunamente, con la documentación justificativa y comprobatoria respectiva que permita una rendición de cuentas efectiva, acorde con lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, Ley General de Archivos del Estado de Nuevo León, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

Derivado de lo anterior, deberá informar a la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León las mejoras efectuadas y las acciones a realizar dentro de un plazo de 30 días naturales



siguientes al de la notificación correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

132. En la revisión del expediente, se detectó que hasta la última estimación localizada (3 normal), no se amortizó la totalidad del anticipo otorgado, quedando un importe de \$3,429,575.36, lo anterior en contravención a lo dispuesto en el artículo 64 fracción V de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, y en la cláusula quinta último párrafo del contrato. (*Obs. 14.9*)

Económica

Respuesta

Del Ente Público y del Extitular:

"Referente a la observación 14.9, se anexan Estimaciones 4, 5, 6, 7, 8 normal, 1 aditiva y 1, 2 extra con las que se amortiza el importe observado de \$3,429,575.36".

Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Como respuesta a las observaciones preliminares, el Ente Público presentó documentos que, al no haber sido entregados oportunamente a este Órgano de Fiscalización durante el proceso de revisión, comprometieron los alcances de auditoría programados, impidiendo un análisis adecuado de la documentación justificativa y comprobatoria.

Por lo anterior, **NO SOLVENTA** la observación en el ámbito de control interno, dado que los requerimientos de información que emite la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, para la revisión de las operaciones que se traten, se emiten al año siguiente del que se genera la documentación justificativa y comprobatoria respectiva, por lo que atendiendo los momentos en que se notifican dichos requerimientos, los Entes Públicos deben de contar con los datos organizados, completos y actualizados con los que darán cuenta del ejercicio de las funciones y atribuciones de los Servidores Públicos.

Por ello es indispensable que el área interna de cada Ente Público revise y mantenga actualizada la información necesaria y veraz, para que esté disponible de manera oportuna



cuando la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León realice los requerimientos de información.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

En el ámbito de Control Interno, adoptar medidas que garanticen la adecuada integración y trazabilidad de los expedientes de obra, a fin de asegurar su organización y localización inmediata a efecto de contar oportunamente, con la documentación justificativa y comprobatoria respectiva que permita una rendición de cuentas efectiva, acorde con lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, Ley General de Archivos del Estado de Nuevo León, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

Derivado de lo anterior, deberá informar a la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León las mejoras efectuadas y las acciones a realizar dentro de un plazo de 30 días naturales siguientes al de la notificación correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

<u>Ref.</u>	<u>Contrato</u>	<u>Nombre de la Obra o Licencia</u>	<u>Registrado en el 2023</u>
15	SIS-RP-48/23-CP	Construcción de corredor verde en la avenida Melchor Ocampo, de avenida Pino Suárez a la calle Garibaldi, en la Colonia Centro.	\$ 10,092,211

133. No se localizaron ni fueron exhibidos durante la auditoría, los análisis de precios unitarios de los conceptos que integran el presupuesto elaborado por el Ente Público para la obra, mismos que le sirven al Ente Público de referente para evaluar las propuestas económicas presentadas por los licitantes, y garantizar con ello, que el procedimiento seguido para la selección del contratista asegure las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes; lo anterior en contravención a lo dispuesto en los artículos 6 y 26 párrafo tercero de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, y 134 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (Obs. 15.1)

Normativa



Respuesta

Del Ente Público y del Extitular:

"Referente a la observación 15.1, se anexa los Análisis de Precios Unitarios de los conceptos que integran el presupuesto elaborado por el Ente Público".

Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Como respuesta a las observaciones preliminares, el Ente Público presentó documentos que, al no haber sido entregados oportunamente a este Órgano de Fiscalización durante el proceso de revisión, comprometieron los alcances de auditoría programados, impidiendo un análisis adecuado de la documentación justificativa y comprobatoria.

Por lo anterior, **NO SOLVENTA** la observación en el ámbito de control interno, dado que los requerimientos de información que emite la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, para la revisión de las operaciones que se traten, se emiten al año siguiente del que se genera la documentación justificativa y comprobatoria respectiva, por lo que atendiendo los momentos en que se notifican dichos requerimientos, los Entes Públicos deben de contar con los datos organizados, completos y actualizados con los que darán cuenta del ejercicio de las funciones y atribuciones de los Servidores Públicos.

Por ello es indispensable que el área interna de cada Ente Público revise y mantenga actualizada la información necesaria y veraz, para que esté disponible de manera oportuna cuando la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León realice los requerimientos de información.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

En el ámbito de Control Interno, adoptar medidas que garanticen la adecuada integración y trazabilidad de los expedientes de obra, a fin de asegurar su organización y localización inmediata a efecto de contar oportunamente, con la documentación justificativa y comprobatoria respectiva que permita una rendición de cuentas efectiva, acorde con lo



dispuesto en la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, Ley General de Archivos del Estado de Nuevo León, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

Derivado de lo anterior, deberá informar a la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León las mejoras efectuadas y las acciones a realizar dentro de un plazo de 30 días naturales siguientes al de la notificación correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

134. No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la declaración del contratista de no encontrarse en los supuestos del artículo 44 de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, obligación establecida en los artículos 31 fracción IX y 54 de la citada Ley, y en el inciso A numeral 10 de la convocatoria pública emitida por el Ente Público. (*Obs. 15.2*)

Normativa

Respuesta

Del Ente Público y del Extitular:

"Referente a la observación 15.2, se anexa carta de no encontrarse en los supuestos del artículo 44 de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León".

Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Como respuesta a las observaciones preliminares, el Ente Público presentó documentos que, al no haber sido entregados oportunamente a este Órgano de Fiscalización durante el proceso de revisión, comprometieron los alcances de auditoría programados, impidiendo un análisis adecuado de la documentación justificativa y comprobatoria.

Por lo anterior, **NO SOLVENTA** la observación en el ámbito de control interno, dado que los requerimientos de información que emite la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, para la revisión de las operaciones que se traten, se emiten al año siguiente del que se



genera la documentación justificativa y comprobatoria respectiva, por lo que atendiendo los momentos en que se notifican dichos requerimientos, los Entes Públicos deben de contar con los datos organizados, completos y actualizados con los que darán cuenta del ejercicio de las funciones y atribuciones de los Servidores Públicos.

Por ello es indispensable que el área interna de cada Ente Público revise y mantenga actualizada la información necesaria y veraz, para que esté disponible de manera oportuna cuando la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León realice los requerimientos de información.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

En el ámbito de Control Interno, adoptar medidas que garanticen la adecuada integración y trazabilidad de los expedientes de obra, a fin de asegurar su organización y localización inmediata a efecto de contar oportunamente, con la documentación justificativa y comprobatoria respectiva que permita una rendición de cuentas efectiva, acorde con lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, Ley General de Archivos del Estado de Nuevo León, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

Derivado de lo anterior, deberá informar a la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León las mejoras efectuadas y las acciones a realizar dentro de un plazo de 30 días naturales siguientes al de la notificación correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

135. No se localizó ni fue exhibido durante la auditoría, el dictamen que sirvió como fundamento para el fallo, obligación establecida en el artículo 58 párrafo segundo de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León. (*Obs. 15.3*)

Normativa



Respuesta

Del Ente Público y del Extitular:

"Referente a la observación 15.3, se anexa el Dictamen que sirvió como fundamento para el fallo".

Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Como respuesta a las observaciones preliminares, el Ente Público presentó documentos que, al no haber sido entregados oportunamente a este Órgano de Fiscalización durante el proceso de revisión, comprometieron los alcances de auditoría programados, impidiendo un análisis adecuado de la documentación justificativa y comprobatoria.

Por lo anterior, **NO SOLVENTA** la observación en el ámbito de control interno, dado que los requerimientos de información que emite la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, para la revisión de las operaciones que se traten, se emiten al año siguiente del que se genera la documentación justificativa y comprobatoria respectiva, por lo que atendiendo los momentos en que se notifican dichos requerimientos, los Entes Públicos deben de contar con los datos organizados, completos y actualizados con los que darán cuenta del ejercicio de las funciones y atribuciones de los Servidores Públicos.

Por ello es indispensable que el área interna de cada Ente Público revise y mantenga actualizada la información necesaria y veraz, para que esté disponible de manera oportuna cuando la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León realice los requerimientos de información.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

En el ámbito de Control Interno, adoptar medidas que garanticen la adecuada integración y trazabilidad de los expedientes de obra, a fin de asegurar su organización y localización inmediata a efecto de contar oportunamente, con la documentación justificativa y comprobatoria respectiva que permita una rendición de cuentas efectiva, acorde con lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, Ley de



Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, Ley General de Archivos del Estado de Nuevo León, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

Derivado de lo anterior, deberá informar a la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León las mejoras efectuadas y las acciones a realizar dentro de un plazo de 30 días naturales siguientes al de la notificación correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

136. No se localizó ni fue exhibido durante la auditoría, el convenio que difiera sin modificar el plazo de ejecución de los trabajos como resultado de la entrega tardía del anticipo, con nuevo plazo del 11 de mayo al 7 de octubre de 2023, obligación establecida en el artículo 64 fracción I de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León. (Obs. 15.4)

Normativa

Respuesta

Del Ente Público y del Extitular:

"Referente a la observación 15.4, se anexa Convenio que difiere la entrega tardía del anticipo".

Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Como respuesta a las observaciones preliminares, el Ente Público presentó documentos que, al no haber sido entregados oportunamente a este Órgano de Fiscalización durante el proceso de revisión, comprometieron los alcances de auditoría programados, impidiendo un análisis adecuado de la documentación justificativa y comprobatoria.

Por lo anterior, **NO SOLVENTA** la observación en el ámbito de control interno, dado que los requerimientos de información que emite la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, para la revisión de las operaciones que se traten, se emiten al año siguiente del que se genera la documentación justificativa y comprobatoria respectiva, por lo que atendiendo los



momentos en que se notifican dichos requerimientos, los Entes Públicos deben de contar con los datos organizados, completos y actualizados con los que darán cuenta del ejercicio de las funciones y atribuciones de los Servidores Públicos.

Por ello es indispensable que el área interna de cada Ente Público revise y mantenga actualizada la información necesaria y veraz, para que esté disponible de manera oportuna cuando la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León realice los requerimientos de información.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

En el ámbito de Control Interno, adoptar medidas que garanticen la adecuada integración y trazabilidad de los expedientes de obra, a fin de asegurar su organización y localización inmediata a efecto de contar oportunamente, con la documentación justificativa y comprobatoria respectiva que permita una rendición de cuentas efectiva, acorde con lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, Ley General de Archivos del Estado de Nuevo León, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

Derivado de lo anterior, deberá informar a la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León las mejoras efectuadas y las acciones a realizar dentro de un plazo de 30 días naturales siguientes al de la notificación correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

137. No se localizaron ni fueron exhibidos durante la auditoría, los registros de bitácora de trabajos posteriores al 15 de julio de 2023 y hasta la terminación de los mismos, obligación establecida en los artículos 66 y 67 fracción I de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, y en el numeral 2.2 de la cláusula décimo séptima del contrato. (Obs. 15.5)

Normativa



Respuesta

Del Ente Público y del Extitular:

"Referente a la observación 15.5, se anexa registro de Bitácora de la fecha señalada hasta la terminación de los trabajos".

Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Como respuesta a las observaciones preliminares, el Ente Público presentó documentos que, al no haber sido entregados oportunamente a este Órgano de Fiscalización durante el proceso de revisión, comprometieron los alcances de auditoría programados, impidiendo un análisis adecuado de la documentación justificativa y comprobatoria.

Por lo anterior, **NO SOLVENTA** la observación en el ámbito de control interno, dado que los requerimientos de información que emite la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, para la revisión de las operaciones que se traten, se emiten al año siguiente del que se genera la documentación justificativa y comprobatoria respectiva, por lo que atendiendo los momentos en que se notifican dichos requerimientos, los Entes Públicos deben de contar con los datos organizados, completos y actualizados con los que darán cuenta del ejercicio de las funciones y atribuciones de los Servidores Públicos.

Por ello es indispensable que el área interna de cada Ente Público revise y mantenga actualizada la información necesaria y veraz, para que esté disponible de manera oportuna cuando la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León realice los requerimientos de información.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

En el ámbito de Control Interno, adoptar medidas que garanticen la adecuada integración y trazabilidad de los expedientes de obra, a fin de asegurar su organización y localización inmediata a efecto de contar oportunamente, con la documentación justificativa y comprobatoria respectiva que permita una rendición de cuentas efectiva, acorde con lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, Ley de



Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, Ley General de Archivos del Estado de Nuevo León, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

Derivado de lo anterior, deberá informar a la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León las mejoras efectuadas y las acciones a realizar dentro de un plazo de 30 días naturales siguientes al de la notificación correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

138. No se localizaron ni fueron exhibidos durante la auditoría, los planos de obra terminada, obligación establecida en el artículo 67 fracción IV de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León. (*Obs. 15.6*)

Normativa

Respuesta

Del Ente Público y del Extitular:"

Referente a la observación 15.6, se anexa Plano de Obra Terminada".

Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Como respuesta a las observaciones preliminares, el Ente Público presentó documentos que, al no haber sido entregados oportunamente a este Órgano de Fiscalización durante el proceso de revisión, comprometieron los alcances de auditoría programados, impidiendo un análisis adecuado de la documentación justificativa y comprobatoria.

Por lo anterior, **NO SOLVENTA** la observación en el ámbito de control interno, dado que los requerimientos de información que emite la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, para la revisión de las operaciones que se traten, se emiten al año siguiente del que se genera la documentación justificativa y comprobatoria respectiva, por lo que atendiendo los momentos en que se notifican dichos requerimientos, los Entes Públicos deben de contar con los datos organizados, completos y actualizados con los que darán cuenta del ejercicio de las funciones y atribuciones de los Servidores Públicos.



Por ello es indispensable que el área interna de cada Ente Público revise y mantenga actualizada la información necesaria y veraz, para que esté disponible de manera oportuna cuando la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León realice los requerimientos de información.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

En el ámbito de Control Interno, adoptar medidas que garanticen la adecuada integración y trazabilidad de los expedientes de obra, a fin de asegurar su organización y localización inmediata a efecto de contar oportunamente, con la documentación justificativa y comprobatoria respectiva que permita una rendición de cuentas efectiva, acorde con lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, Ley General de Archivos del Estado de Nuevo León, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

Derivado de lo anterior, deberá informar a la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León las mejoras efectuadas y las acciones a realizar dentro de un plazo de 30 días naturales siguientes al de la notificación correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

139. En la revisión de las etapas de ejecución, modificación, ejercicio de recursos y entrega de la obra, no se proporcionó durante el proceso de fiscalización, documento alguno que acreditara que el contratista comunicó al Ente Público sobre la conclusión de los trabajos que se le encomendaron al amparo del contrato de referencia, o bien aquellos por los que se exigiera a aquel, la presentación del referido comunicado, a efecto de que se procediera a constatar la terminación de los mismos, a llevar a cabo la recepción de la obra; lo anterior en contravención a lo dispuesto en los artículos 78 y 81 de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, y en la cláusula novena del contrato. (*Obs. 15.7*)

Normativa



Respuesta

Del Ente Público y del Extitular:

"Referente a la observación 15.7, se anexa Aviso de Terminación de Obra, así como Acta de Entrega Recepción de Obra".

Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Como respuesta a las observaciones preliminares, el Ente Público presentó documentos que, al no haber sido entregados oportunamente a este Órgano de Fiscalización durante el proceso de revisión, comprometieron los alcances de auditoría programados, impidiendo un análisis adecuado de la documentación justificativa y comprobatoria.

Por lo anterior, **NO SOLVENTA** la observación en el ámbito de control interno, dado que los requerimientos de información que emite la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, para la revisión de las operaciones que se traten, se emiten al año siguiente del que se genera la documentación justificativa y comprobatoria respectiva, por lo que atendiendo los momentos en que se notifican dichos requerimientos, los Entes Públicos deben de contar con los datos organizados, completos y actualizados con los que darán cuenta del ejercicio de las funciones y atribuciones de los Servidores Públicos.

Por ello es indispensable que el área interna de cada Ente Público revise y mantenga actualizada la información necesaria y veraz, para que esté disponible de manera oportuna cuando la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León realice los requerimientos de información.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

En el ámbito de Control Interno, adoptar medidas que garanticen la adecuada integración y trazabilidad de los expedientes de obra, a fin de asegurar su organización y localización inmediata a efecto de contar oportunamente, con la documentación justificativa y comprobatoria respectiva que permita una rendición de cuentas efectiva, acorde con lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, Ley de



Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, Ley General de Archivos del Estado de Nuevo León, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

Derivado de lo anterior, deberá informar a la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León las mejoras efectuadas y las acciones a realizar dentro de un plazo de 30 días naturales siguientes al de la notificación correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

140. No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, el acta de acuerdos sobre opiniones y dictámenes del Comité de Apoyo para la Adjudicación y Fallo de los Concursos de Obra Pública, en relación con la adjudicación del contrato para la obra en estudio, obligación establecida en los artículos 98 y 104 de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León. (*Obs. 15.8*)

Normativa

Respuesta

Del Ente Público y del Extitular:

"Referente a la observación 15.8, se anexa Acta de Comité de Apoyo para la Adjudicación y Fallo de los Concursos de Obra Pública".

Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Como respuesta a las observaciones preliminares, el Ente Público presentó documentos que, al no haber sido entregados oportunamente a este Órgano de Fiscalización durante el proceso de revisión, comprometieron los alcances de auditoría programados, impidiendo un análisis adecuado de la documentación justificativa y comprobatoria.

Por lo anterior, **NO SOLVENTA** la observación en el ámbito de control interno, dado que los requerimientos de información que emite la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, para la revisión de las operaciones que se traten, se emiten al año siguiente del que se genera la documentación justificativa y comprobatoria respectiva, por lo que atendiendo los



momentos en que se notifican dichos requerimientos, los Entes Públicos deben de contar con los datos organizados, completos y actualizados con los que darán cuenta del ejercicio de las funciones y atribuciones de los Servidores Públicos.

Por ello es indispensable que el área interna de cada Ente Público revise y mantenga actualizada la información necesaria y veraz, para que esté disponible de manera oportuna cuando la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León realice los requerimientos de información.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

En el ámbito de Control Interno, adoptar medidas que garanticen la adecuada integración y trazabilidad de los expedientes de obra, a fin de asegurar su organización y localización inmediata a efecto de contar oportunamente, con la documentación justificativa y comprobatoria respectiva que permita una rendición de cuentas efectiva, acorde con lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, Ley General de Archivos del Estado de Nuevo León, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

Derivado de lo anterior, deberá informar a la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León las mejoras efectuadas y las acciones a realizar dentro de un plazo de 30 días naturales siguientes al de la notificación correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

141. En la revisión del expediente, se detectó que hasta la última estimación localizada (4 aditiva), no se amortizó la totalidad del anticipo otorgado, quedando un importe de \$4,803,072.88, lo anterior en contravención a lo dispuesto en el artículo 64 fracción V de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, y en la cláusula quinta último párrafo del contrato. (*Obs. 15.9*)

Económica



Respuesta

Del Ente Público y del Extitular:

"Referente a la observación 15.9, se anexan Estimaciones 5, 6, 7 normal, 5 aditiva y 1, 2 extra con las que se amortiza el importe observado de \$4,803,072.88".

Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Como respuesta a las observaciones preliminares, el Ente Público presentó documentos que, al no haber sido entregados oportunamente a este Órgano de Fiscalización durante el proceso de revisión, comprometieron los alcances de auditoría programados, impidiendo un análisis adecuado de la documentación justificativa y comprobatoria.

Por lo anterior, **NO SOLVENTA** la observación en el ámbito de control interno, dado que los requerimientos de información que emite la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, para la revisión de las operaciones que se traten, se emiten al año siguiente del que se genera la documentación justificativa y comprobatoria respectiva, por lo que atendiendo los momentos en que se notifican dichos requerimientos, los Entes Públicos deben de contar con los datos organizados, completos y actualizados con los que darán cuenta del ejercicio de las funciones y atribuciones de los Servidores Públicos.

Por ello es indispensable que el área interna de cada Ente Público revise y mantenga actualizada la información necesaria y veraz, para que esté disponible de manera oportuna cuando la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León realice los requerimientos de información.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

En el ámbito de Control Interno, adoptar medidas que garanticen la adecuada integración y trazabilidad de los expedientes de obra, a fin de asegurar su organización y localización inmediata a efecto de contar oportunamente, con la documentación justificativa y comprobatoria respectiva que permita una rendición de cuentas efectiva, acorde con lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, Ley de



Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, Ley General de Archivos del Estado de Nuevo León, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

Derivado de lo anterior, deberá informar a la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León las mejoras efectuadas y las acciones a realizar dentro de un plazo de 30 días naturales siguientes al de la notificación correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

<u>Ref.</u>	<u>Contrato</u>	<u>Nombre de la Obra o Licencia</u>	<u>Registrado en el 2023</u>
16	SIS- PROAGUA-01/23- CP	Construcción de drenaje pluvial "Luis Echeverría Álvarez" (parte federal) en la calle Marcelo Torcuato de Alvear, entre Pedro Justo y Tucumán, en la Colonia San Martín.	\$ 10,000,000

142. En la revisión de las etapas de ejecución, modificación, ejercicio de recursos y entrega de la obra, se advirtió conforme al aviso de terminación, que esta culminó el 29 de noviembre de 2023, no obstante, no se proporcionó durante el proceso de fiscalización, el acta de recepción de los trabajos, lo anterior en contravención a lo dispuesto en los artículos 64 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 166 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. (Obs. 16.1)

Normativa

Respuesta

Del Ente Público y del Extitular:

"Referente a la observación 16.1, se anexa Acta de Entrega Recepción de Obra".

Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Como respuesta a las observaciones preliminares, el Ente Público presentó documentos que, al no haber sido entregados oportunamente a este Órgano de Fiscalización durante el proceso de revisión, comprometieron los alcances de auditoría



programados, impidiendo un análisis adecuado de la documentación justificativa y comprobatoria.

Por lo anterior, **NO SOLVENTA** la observación en el ámbito de control interno, dado que los requerimientos de información que emite la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, para la revisión de las operaciones que se traten, se emiten al año siguiente del que se genera la documentación justificativa y comprobatoria respectiva, por lo que atendiendo los momentos en que se notifican dichos requerimientos, los Entes Públicos deben de contar con los datos organizados, completos y actualizados con los que darán cuenta del ejercicio de las funciones y atribuciones de los Servidores Públicos.

Por ello es indispensable que el área interna de cada Ente Público revise y mantenga actualizada la información necesaria y veraz, para que esté disponible de manera oportuna cuando la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León realice los requerimientos de información.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

En el ámbito de Control Interno, adoptar medidas que garanticen la adecuada integración y trazabilidad de los expedientes de obra, a fin de asegurar su organización y localización inmediata a efecto de contar oportunamente, con la documentación justificativa y comprobatoria respectiva que permita una rendición de cuentas efectiva, acorde con lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, Ley General de Archivos del Estado de Nuevo León, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

Derivado de lo anterior, deberá informar a la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León las mejoras efectuadas y las acciones a realizar dentro de un plazo de 30 días naturales siguientes al de la notificación correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

143. En la revisión de las etapas de ejecución, modificación, ejercicio de recursos y entrega de la obra, se advirtió conforme al aviso de terminación, que esta se terminó el 29 de



noviembre de 2023, no obstante, no se proporcionó durante el proceso de fiscalización, el finiquito de los trabajos, lo anterior en contravención a lo dispuesto en los artículos 64 párrafo segundo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 170 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. (Obs. 16.2)

Normativa

Respuesta

Del Ente Público y del Extitular:

"Referente a la observación 16.2, se anexa el Finiquito de los trabajos de Obra".

Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Como respuesta a las observaciones preliminares, el Ente Público presentó documentos que, al no haber sido entregados oportunamente a este Órgano de Fiscalización durante el proceso de revisión, comprometieron los alcances de auditoría programados, impidiendo un análisis adecuado de la documentación justificativa y comprobatoria.

Por lo anterior, **NO SOLVENTA** la observación en el ámbito de control interno, dado que los requerimientos de información que emite la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, para la revisión de las operaciones que se traten, se emiten al año siguiente del que se genera la documentación justificativa y comprobatoria respectiva, por lo que atendiendo los momentos en que se notifican dichos requerimientos, los Entes Públicos deben de contar con los datos organizados, completos y actualizados con los que darán cuenta del ejercicio de las funciones y atribuciones de los Servidores Públicos.

Por ello es indispensable que el área interna de cada Ente Público revise y mantenga actualizada la información necesaria y veraz, para que esté disponible de manera oportuna cuando la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León realice los requerimientos de información.



Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).*Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.*

En el ámbito de Control Interno, adoptar medidas que garanticen la adecuada integración y trazabilidad de los expedientes de obra, a fin de asegurar su organización y localización inmediata a efecto de contar oportunamente, con la documentación justificativa y comprobatoria respectiva que permita una rendición de cuentas efectiva, acorde con lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, Ley General de Archivos del Estado de Nuevo León, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

Derivado de lo anterior, deberá informar a la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León las mejoras efectuadas y las acciones a realizar dentro de un plazo de 30 días naturales siguientes al de la notificación correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

144. En la revisión de las etapas de ejecución, modificación, ejercicio de recursos y entrega de la obra, se advirtió conforme al aviso de terminación, que esta se terminó el 29 de noviembre de 2023, no obstante, no se proporcionó durante el proceso de fiscalización, el acta administrativa que da por extinguidos los derechos y obligaciones entre el Ente Público y contratista, lo anterior en contravención a lo dispuesto en los artículos 64 último párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, 170 último párrafo y 172 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. (Obs. 16.3)

*Normativa***Respuesta**Del Ente Público y del Extitular:

"Referente a la observación 16.3, se anexa el Acta administrativa que da por extinguidos los derechos y obligaciones entre el Ente Público y contratista".



Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Como respuesta a las observaciones preliminares, el Ente Público presentó documentos que, al no haber sido entregados oportunamente a este Órgano de Fiscalización durante el proceso de revisión, comprometieron los alcances de auditoría programados, impidiendo un análisis adecuado de la documentación justificativa y comprobatoria.

Por lo anterior, **NO SOLVENTA** la observación en el ámbito de control interno, dado que los requerimientos de información que emite la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, para la revisión de las operaciones que se traten, se emiten al año siguiente del que se genera la documentación justificativa y comprobatoria respectiva, por lo que atendiendo los momentos en que se notifican dichos requerimientos, los Entes Públicos deben de contar con los datos organizados, completos y actualizados con los que darán cuenta del ejercicio de las funciones y atribuciones de los Servidores Públicos.

Por ello es indispensable que el área interna de cada Ente Público revise y mantenga actualizada la información necesaria y veraz, para que esté disponible de manera oportuna cuando la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León realice los requerimientos de información.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

En el ámbito de Control Interno, adoptar medidas que garanticen la adecuada integración y trazabilidad de los expedientes de obra, a fin de asegurar su organización y localización inmediata a efecto de contar oportunamente, con la documentación justificativa y comprobatoria respectiva que permita una rendición de cuentas efectiva, acorde con lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, Ley General de Archivos del Estado de Nuevo León, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

Derivado de lo anterior, deberá informar a la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León las mejoras efectuadas y las acciones a realizar dentro de un plazo de 30 días naturales



siguientes al de la notificación correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

<u>Ref.</u>	<u>Contrato</u>	<u>Nombre de la Obra o Licencia</u>	<u>Registrado en el 2023</u>
17	SIS-RP-74/23-CP	Construcción de corredor verde en la calle Washington, entre la calle Héroes del 47 y la avenida Fundidora, en la Zona Centro.	\$ 9,270,317

145. No se localizaron ni fueron exhibidos durante la auditoría, los análisis de precios unitarios de los conceptos que integran el presupuesto elaborado por el Ente Público para la obra, mismos que le sirven al Ente Público de referente para evaluar las propuestas económicas presentadas por los licitantes, y garantizar con ello, que el procedimiento seguido para la selección del contratista asegure las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes; lo anterior en contravención a lo dispuesto en los artículos 6 y 26 párrafo tercero de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, y 134 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (Obs. 17.1)

Normativa

Respuesta

Del Ente Público y del Extitular:

"Referente a la observación 17.1, se anexa los Análisis de Precios Unitarios de los conceptos que integran el presupuesto elaborado por el Ente Público".

Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Como respuesta a las observaciones preliminares, el Ente Público presentó documentos que, al no haber sido entregados oportunamente a este Órgano de Fiscalización durante el proceso de revisión, comprometieron los alcances de auditoría programados, impidiendo un análisis adecuado de la documentación justificativa y comprobatoria.



Por lo anterior, **NO SOLVENTA** la observación en el ámbito de control interno, dado que los requerimientos de información que emite la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, para la revisión de las operaciones que se traten, se emiten al año siguiente del que se genera la documentación justificativa y comprobatoria respectiva, por lo que atendiendo los momentos en que se notifican dichos requerimientos, los Entes Públicos deben de contar con los datos organizados, completos y actualizados con los que darán cuenta del ejercicio de las funciones y atribuciones de los Servidores Públicos.

Por ello es indispensable que el área interna de cada Ente Público revise y mantenga actualizada la información necesaria y veraz, para que esté disponible de manera oportuna cuando la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León realice los requerimientos de información.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

En el ámbito de Control Interno, adoptar medidas que garanticen la adecuada integración y trazabilidad de los expedientes de obra, a fin de asegurar su organización y localización inmediata a efecto de contar oportunamente, con la documentación justificativa y comprobatoria respectiva que permita una rendición de cuentas efectiva, acorde con lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, Ley General de Archivos del Estado de Nuevo León, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

Derivado de lo anterior, deberá informar a la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León las mejoras efectuadas y las acciones a realizar dentro de un plazo de 30 días naturales siguientes al de la notificación correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

146. No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la declaración del contratista de no encontrarse en los supuestos del artículo 44 de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, obligación establecida en los artículos 31 fracción IX y 54 de



la citada Ley, y en el inciso A numeral 10 de la convocatoria pública emitida por el Ente Público. (Obs. 17.2)

Normativa

Respuesta

Del Ente Público y del Extitular:

"Referente a la observación 17.2, se anexa carta de no encontrarse en los supuestos del artículo 44 de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León".

Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Como respuesta a las observaciones preliminares, el Ente Público presentó documentos que, al no haber sido entregados oportunamente a este Órgano de Fiscalización durante el proceso de revisión, comprometieron los alcances de auditoría programados, impidiendo un análisis adecuado de la documentación justificativa y comprobatoria.

Por lo anterior, **NO SOLVENTA** la observación en el ámbito de control interno, dado que los requerimientos de información que emite la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, para la revisión de las operaciones que se traten, se emiten al año siguiente del que se genera la documentación justificativa y comprobatoria respectiva, por lo que atendiendo los momentos en que se notifican dichos requerimientos, los Entes Públicos deben de contar con los datos organizados, completos y actualizados con los que darán cuenta del ejercicio de las funciones y atribuciones de los Servidores Públicos.

Por ello es indispensable que el área interna de cada Ente Público revise y mantenga actualizada la información necesaria y veraz, para que esté disponible de manera oportuna cuando la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León realice los requerimientos de información.

----- EL RESTO DE LA PÁGINA SE DEJÓ INTENCIONALMENTE EN BLANCO -----



Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

En el ámbito de Control Interno, adoptar medidas que garanticen la adecuada integración y trazabilidad de los expedientes de obra, a fin de asegurar su organización y localización inmediata a efecto de contar oportunamente, con la documentación justificativa y comprobatoria respectiva que permita una rendición de cuentas efectiva, acorde con lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, Ley General de Archivos del Estado de Nuevo León, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

Derivado de lo anterior, deberá informar a la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León las mejoras efectuadas y las acciones a realizar dentro de un plazo de 30 días naturales siguientes al de la notificación correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

147. No se localizó ni fue exhibido durante la auditoría, el dictamen que sirvió como fundamento para el fallo, obligación establecida en el artículo 58 párrafo segundo de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León. (*Obs. 17.3*)

Normativa

Respuesta

Del Ente Público y del Extitular:

"Referente a la observación 17.3, se anexa el Dictamen que sirvió como fundamento para el fallo".

Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Como respuesta a las observaciones preliminares, el Ente Público presentó documentos que, al no haber sido entregados oportunamente a este Órgano de Fiscalización durante el proceso de revisión, comprometieron los alcances de auditoría programados, impidiendo un análisis adecuado de la documentación justificativa y comprobatoria.



Por lo anterior, **NO SOLVENTA** la observación en el ámbito de control interno, dado que los requerimientos de información que emite la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, para la revisión de las operaciones que se traten, se emiten al año siguiente del que se genera la documentación justificativa y comprobatoria respectiva, por lo que atendiendo los momentos en que se notifican dichos requerimientos, los Entes Públicos deben de contar con los datos organizados, completos y actualizados con los que darán cuenta del ejercicio de las funciones y atribuciones de los Servidores Públicos.

Por ello es indispensable que el área interna de cada Ente Público revise y mantenga actualizada la información necesaria y veraz, para que esté disponible de manera oportuna cuando la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León realice los requerimientos de información.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

En el ámbito de Control Interno, adoptar medidas que garanticen la adecuada integración y trazabilidad de los expedientes de obra, a fin de asegurar su organización y localización inmediata a efecto de contar oportunamente, con la documentación justificativa y comprobatoria respectiva que permita una rendición de cuentas efectiva, acorde con lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, Ley General de Archivos del Estado de Nuevo León, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

Derivado de lo anterior, deberá informar a la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León las mejoras efectuadas y las acciones a realizar dentro de un plazo de 30 días naturales siguientes al de la notificación correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

148. No se localizó ni fue exhibido durante la auditoría, el convenio que difiera sin modificar el plazo de ejecución de los trabajos como resultado de la entrega tardía del anticipo, con nuevo plazo del 6 de octubre de 2023 al 3 de marzo de 2024, obligación establecida en el



artículo 64 fracción I de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León. (Obs. 17.4)

Normativa

Respuesta

Del Ente Público y del Extitular:

"Referente a la observación 17.4, se anexa Convenio que difiere la entrega tardía del anticipo".

Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Como respuesta a las observaciones preliminares, el Ente Público presentó documentos que, al no haber sido entregados oportunamente a este Órgano de Fiscalización durante el proceso de revisión, comprometieron los alcances de auditoría programados, impidiendo un análisis adecuado de la documentación justificativa y comprobatoria.

Por lo anterior, **NO SOLVENTA** la observación en el ámbito de control interno, dado que los requerimientos de información que emite la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, para la revisión de las operaciones que se traten, se emiten al año siguiente del que se genera la documentación justificativa y comprobatoria respectiva, por lo que atendiendo los momentos en que se notifican dichos requerimientos, los Entes Públicos deben de contar con los datos organizados, completos y actualizados con los que darán cuenta del ejercicio de las funciones y atribuciones de los Servidores Públicos.

Por ello es indispensable que el área interna de cada Ente Público revise y mantenga actualizada la información necesaria y veraz, para que esté disponible de manera oportuna cuando la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León realice los requerimientos de información.

----- EL RESTO DE LA PÁGINA SE DEJÓ INTENCIONALMENTE EN BLANCO -----



Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

En el ámbito de Control Interno, adoptar medidas que garanticen la adecuada integración y trazabilidad de los expedientes de obra, a fin de asegurar su organización y localización inmediata a efecto de contar oportunamente, con la documentación justificativa y comprobatoria respectiva que permita una rendición de cuentas efectiva, acorde con lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, Ley General de Archivos del Estado de Nuevo León, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

Derivado de lo anterior, deberá informar a la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León las mejoras efectuadas y las acciones a realizar dentro de un plazo de 30 días naturales siguientes al de la notificación correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

149. No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, el acta de acuerdos sobre opiniones y dictámenes del Comité de Apoyo para la Adjudicación y Fallo de los Concursos de Obra Pública, en relación con la adjudicación del contrato para la obra en estudio, obligación establecida en los artículos 98 y 104 de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León. (*Obs. 17.5*)

Normativa

Respuesta

Del Ente Público y del Extitular:

"Referente a la observación 17.5, se anexa Acta de Comité de Apoyo para la Adjudicación y Fallo de los Concursos de Obra Pública".

Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Como respuesta a las observaciones preliminares, el Ente Público presentó documentos que, al no haber sido entregados oportunamente a este Órgano de Fiscalización durante el proceso de revisión, comprometieron los alcances de auditoría



programados, impidiendo un análisis adecuado de la documentación justificativa y comprobatoria.

Por lo anterior, **NO SOLVENTA** la observación en el ámbito de control interno, dado que los requerimientos de información que emite la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, para la revisión de las operaciones que se traten, se emiten al año siguiente del que se genera la documentación justificativa y comprobatoria respectiva, por lo que atendiendo los momentos en que se notifican dichos requerimientos, los Entes Públicos deben de contar con los datos organizados, completos y actualizados con los que darán cuenta del ejercicio de las funciones y atribuciones de los Servidores Públicos.

Por ello es indispensable que el área interna de cada Ente Público revise y mantenga actualizada la información necesaria y veraz, para que esté disponible de manera oportuna cuando la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León realice los requerimientos de información.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

En el ámbito de Control Interno, adoptar medidas que garanticen la adecuada integración y trazabilidad de los expedientes de obra, a fin de asegurar su organización y localización inmediata a efecto de contar oportunamente, con la documentación justificativa y comprobatoria respectiva que permita una rendición de cuentas efectiva, acorde con lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, Ley General de Archivos del Estado de Nuevo León, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

Derivado de lo anterior, deberá informar a la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León las mejoras efectuadas y las acciones a realizar dentro de un plazo de 30 días naturales siguientes al de la notificación correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

150. En la revisión del expediente, se detectó que no se ha amortizado la totalidad del anticipo otorgado, quedando un importe de \$9,270,317.06, lo anterior en contravención a lo



dispuesto en el artículo 64 fracción V de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, y en la cláusula quinta último párrafo del contrato. (Obs. 17.6)

Económica

Respuesta

Del Ente Público y del Extitular:

"Referente a la observación 17.6, se anexan Estimaciones 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 normal, 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 aditiva y 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 extra con las que se amortiza el importe observado de \$9,270,317.06".

Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Como respuesta a las observaciones preliminares, el Ente Público presentó documentos que, al no haber sido entregados oportunamente a este Órgano de Fiscalización durante el proceso de revisión, comprometieron los alcances de auditoría programados, impidiendo un análisis adecuado de la documentación justificativa y comprobatoria.

Por lo anterior, **NO SOLVENTA** la observación en el ámbito de control interno, dado que los requerimientos de información que emite la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, para la revisión de las operaciones que se traten, se emiten al año siguiente del que se genera la documentación justificativa y comprobatoria respectiva, por lo que atendiendo los momentos en que se notifican dichos requerimientos, los Entes Públicos deben de contar con los datos organizados, completos y actualizados con los que darán cuenta del ejercicio de las funciones y atribuciones de los Servidores Públicos.

Por ello es indispensable que el área interna de cada Ente Público revise y mantenga actualizada la información necesaria y veraz, para que esté disponible de manera oportuna cuando la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León realice los requerimientos de información.



Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).*Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.*

En el ámbito de Control Interno, adoptar medidas que garanticen la adecuada integración y trazabilidad de los expedientes de obra, a fin de asegurar su organización y localización inmediata a efecto de contar oportunamente, con la documentación justificativa y comprobatoria respectiva que permita una rendición de cuentas efectiva, acorde con lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, Ley General de Archivos del Estado de Nuevo León, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

Derivado de lo anterior, deberá informar a la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León las mejoras efectuadas y las acciones a realizar dentro de un plazo de 30 días naturales siguientes al de la notificación correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

<u>Ref.</u>	<u>Contrato</u>	<u>Nombre de la Obra o Licencia</u>	<u>Registrado en el 2023</u>
18	SIS-RP-55/23-CP	Construcción de corredor verde en la calle Modesto Arreola, de la calle Diego de Montemayor a la calle Héroes del 47, en la Colonia Centro.	\$ 7,963,777

151. No se localizaron ni fueron exhibidos durante la auditoría, los análisis de precios unitarios de los conceptos que integran el presupuesto elaborado por el Ente Público para la obra, mismos que le sirven al Ente Público de referente para evaluar las propuestas económicas presentadas por los licitantes, y garantizar con ello, que el procedimiento seguido para la selección del contratista asegure las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes; lo anterior en contravención a lo dispuesto en los artículos 6 y 26 párrafo tercero de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, y 134 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (Obs. 18.1)

Normativa

Respuesta

Del Ente Público y del Extitular:

"Referente a la observación 18.1, se anexa los Análisis de Precios Unitarios de los conceptos que integran el presupuesto elaborado por el Ente Público".

Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Como respuesta a las observaciones preliminares, el Ente Público presentó documentos que, al no haber sido entregados oportunamente a este Órgano de Fiscalización durante el proceso de revisión, comprometieron los alcances de auditoría programados, impidiendo un análisis adecuado de la documentación justificativa y comprobatoria.

Por lo anterior, **NO SOLVENTA** la observación en el ámbito de control interno, dado que los requerimientos de información que emite la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, para la revisión de las operaciones que se traten, se emiten al año siguiente del que se genera la documentación justificativa y comprobatoria respectiva, por lo que atendiendo los momentos en que se notifican dichos requerimientos, los Entes Públicos deben de contar con los datos organizados, completos y actualizados con los que darán cuenta del ejercicio de las funciones y atribuciones de los Servidores Públicos.

Por ello es indispensable que el área interna de cada Ente Público revise y mantenga actualizada la información necesaria y veraz, para que esté disponible de manera oportuna cuando la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León realice los requerimientos de información.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

En el ámbito de Control Interno, adoptar medidas que garanticen la adecuada integración y trazabilidad de los expedientes de obra, a fin de asegurar su organización y localización inmediata a efecto de contar oportunamente, con la documentación justificativa y comprobatoria respectiva que permita una rendición de cuentas efectiva, acorde con lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, Ley General de Archivos del Estado de Nuevo León, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.



Derivado de lo anterior, deberá informar a la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León las mejoras efectuadas y las acciones a realizar dentro de un plazo de 30 días naturales siguientes al de la notificación correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

152. No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la declaración del contratista de no encontrarse en los supuestos del artículo 44 de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, obligación establecida en los artículos 31 fracción IX y 54 de la citada Ley, y en el inciso A numeral 10 de la convocatoria pública emitida por el Ente Público. (Obs. 18.2)

Normativa

Respuesta

Del Ente Público y del Extitular:

"Referente a la observación 18.2, se anexa carta de no encontrarse en los supuestos del artículo 44 de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León".

Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Como respuesta a las observaciones preliminares, el Ente Público presentó documentos que, al no haber sido entregados oportunamente a este Órgano de Fiscalización durante el proceso de revisión, comprometieron los alcances de auditoría programados, impidiendo un análisis adecuado de la documentación justificativa y comprobatoria.

Por lo anterior, **NO SOLVENTA** la observación en el ámbito de control interno, dado que los requerimientos de información que emite la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, para la revisión de las operaciones que se traten, se emiten al año siguiente del que se genera la documentación justificativa y comprobatoria respectiva, por lo que atendiendo los momentos en que se notifican dichos requerimientos, los Entes Públicos deben de contar con los datos organizados, completos y actualizados con los que darán cuenta del ejercicio de las funciones y atribuciones de los Servidores Públicos.



Por ello es indispensable que el área interna de cada Ente Público revise y mantenga actualizada la información necesaria y veraz, para que esté disponible de manera oportuna cuando la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León realice los requerimientos de información.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

En el ámbito de Control Interno, adoptar medidas que garanticen la adecuada integración y trazabilidad de los expedientes de obra, a fin de asegurar su organización y localización inmediata a efecto de contar oportunamente, con la documentación justificativa y comprobatoria respectiva que permita una rendición de cuentas efectiva, acorde con lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, Ley General de Archivos del Estado de Nuevo León, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

Derivado de lo anterior, deberá informar a la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León las mejoras efectuadas y las acciones a realizar dentro de un plazo de 30 días naturales siguientes al de la notificación correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

153. No se localizó ni fue exhibido durante la auditoría, el dictamen que sirvió como fundamento para el fallo, obligación establecida en el artículo 58 párrafo segundo de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León. (*Obs. 18.3*)

Normativa

Respuesta

Del Ente Público y del Extitular:

"Referente a la observación 18.3, se anexa el Dictamen que sirvió como fundamento para el fallo".



Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Como respuesta a las observaciones preliminares, el Ente Público presentó documentos que, al no haber sido entregados oportunamente a este Órgano de Fiscalización durante el proceso de revisión, comprometieron los alcances de auditoría programados, impidiendo un análisis adecuado de la documentación justificativa y comprobatoria.

Por lo anterior, **NO SOLVENTA** la observación en el ámbito de control interno, dado que los requerimientos de información que emite la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, para la revisión de las operaciones que se traten, se emiten al año siguiente del que se genera la documentación justificativa y comprobatoria respectiva, por lo que atendiendo los momentos en que se notifican dichos requerimientos, los Entes Públicos deben de contar con los datos organizados, completos y actualizados con los que darán cuenta del ejercicio de las funciones y atribuciones de los Servidores Públicos.

Por ello es indispensable que el área interna de cada Ente Público revise y mantenga actualizada la información necesaria y veraz, para que esté disponible de manera oportuna cuando la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León realice los requerimientos de información.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

En el ámbito de Control Interno, adoptar medidas que garanticen la adecuada integración y trazabilidad de los expedientes de obra, a fin de asegurar su organización y localización inmediata a efecto de contar oportunamente, con la documentación justificativa y comprobatoria respectiva que permita una rendición de cuentas efectiva, acorde con lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, Ley General de Archivos del Estado de Nuevo León, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

Derivado de lo anterior, deberá informar a la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León las mejoras efectuadas y las acciones a realizar dentro de un plazo de 30 días naturales



siguientes al de la notificación correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

154. No se localizó ni fue exhibido durante la auditoría, el convenio que difiera sin modificar el plazo de ejecución de los trabajos como resultado de la entrega tardía del anticipo, con nuevo plazo del 15 de mayo al 11 de octubre de 2023, obligación establecida en el artículo 64 fracción I de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León. (*Obs. 18.4*)

Normativa

Respuesta

Del Ente Público y del Extitular:

"Referente a la observación 18.4, se anexa Convenio que difiere la entrega tardía del anticipo".

Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Como respuesta a las observaciones preliminares, el Ente Público presentó documentos que, al no haber sido entregados oportunamente a este Órgano de Fiscalización durante el proceso de revisión, comprometieron los alcances de auditoría programados, impidiendo un análisis adecuado de la documentación justificativa y comprobatoria.

Por lo anterior, **NO SOLVENTA** la observación en el ámbito de control interno, dado que los requerimientos de información que emite la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, para la revisión de las operaciones que se traten, se emiten al año siguiente del que se genera la documentación justificativa y comprobatoria respectiva, por lo que atendiendo los momentos en que se notifican dichos requerimientos, los Entes Públicos deben de contar con los datos organizados, completos y actualizados con los que darán cuenta del ejercicio de las funciones y atribuciones de los Servidores Públicos.

Por ello es indispensable que el área interna de cada Ente Público revise y mantenga actualizada la información necesaria y veraz, para que esté disponible de manera oportuna



cuando la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León realice los requerimientos de información.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

En el ámbito de Control Interno, adoptar medidas que garanticen la adecuada integración y trazabilidad de los expedientes de obra, a fin de asegurar su organización y localización inmediata a efecto de contar oportunamente, con la documentación justificativa y comprobatoria respectiva que permita una rendición de cuentas efectiva, acorde con lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, Ley General de Archivos del Estado de Nuevo León, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

Derivado de lo anterior, deberá informar a la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León las mejoras efectuadas y las acciones a realizar dentro de un plazo de 30 días naturales siguientes al de la notificación correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

155. No se localizaron ni fueron exhibidos durante la auditoría, los registros de bitácora de trabajos posteriores al 13 de octubre de 2023 y hasta la terminación de los mismos, obligación establecida en los artículos 66 y 67 fracción I de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, y en el numeral 2.2 de la cláusula décimo séptima del contrato. (*Obs. 18.5*)

Normativa

Respuesta

Del Ente Público y del Extitular:

"Referente a la observación 18.5, se anexa registro de Bitácora de la fecha señalada hasta la terminación de los trabajos".



Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Como respuesta a las observaciones preliminares, el Ente Público presentó documentos que, al no haber sido entregados oportunamente a este Órgano de Fiscalización durante el proceso de revisión, comprometieron los alcances de auditoría programados, impidiendo un análisis adecuado de la documentación justificativa y comprobatoria.

Por lo anterior, **NO SOLVENTA** la observación en el ámbito de control interno, dado que los requerimientos de información que emite la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, para la revisión de las operaciones que se traten, se emiten al año siguiente del que se genera la documentación justificativa y comprobatoria respectiva, por lo que atendiendo los momentos en que se notifican dichos requerimientos, los Entes Públicos deben de contar con los datos organizados, completos y actualizados con los que darán cuenta del ejercicio de las funciones y atribuciones de los Servidores Públicos.

Por ello es indispensable que el área interna de cada Ente Público revise y mantenga actualizada la información necesaria y veraz, para que esté disponible de manera oportuna cuando la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León realice los requerimientos de información.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

En el ámbito de Control Interno, adoptar medidas que garanticen la adecuada integración y trazabilidad de los expedientes de obra, a fin de asegurar su organización y localización inmediata a efecto de contar oportunamente, con la documentación justificativa y comprobatoria respectiva que permita una rendición de cuentas efectiva, acorde con lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, Ley General de Archivos del Estado de Nuevo León, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

Derivado de lo anterior, deberá informar a la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León las mejoras efectuadas y las acciones a realizar dentro de un plazo de 30 días naturales



siguientes al de la notificación correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

156. No se localizaron ni fueron exhibidos durante la auditoría, los planos de obra terminada, obligación establecida en el artículo 67 fracción IV de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León. (*Obs. 18.6*)

Normativa

Respuesta

Del Ente Público y del Extitular:

"Referente a la observación 18.6, se anexa Plano de Obra Terminada".

Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Como respuesta a las observaciones preliminares, el Ente Público presentó documentos que, al no haber sido entregados oportunamente a este Órgano de Fiscalización durante el proceso de revisión, comprometieron los alcances de auditoría programados, impidiendo un análisis adecuado de la documentación justificativa y comprobatoria.

Por lo anterior, **NO SOLVENTA** la observación en el ámbito de control interno, dado que los requerimientos de información que emite la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, para la revisión de las operaciones que se traten, se emiten al año siguiente del que se genera la documentación justificativa y comprobatoria respectiva, por lo que atendiendo los momentos en que se notifican dichos requerimientos, los Entes Públicos deben de contar con los datos organizados, completos y actualizados con los que darán cuenta del ejercicio de las funciones y atribuciones de los Servidores Públicos.

Por ello es indispensable que el área interna de cada Ente Público revise y mantenga actualizada la información necesaria y veraz, para que esté disponible de manera oportuna cuando la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León realice los requerimientos de información.



Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

En el ámbito de Control Interno, adoptar medidas que garanticen la adecuada integración y trazabilidad de los expedientes de obra, a fin de asegurar su organización y localización inmediata a efecto de contar oportunamente, con la documentación justificativa y comprobatoria respectiva que permita una rendición de cuentas efectiva, acorde con lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, Ley General de Archivos del Estado de Nuevo León, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

Derivado de lo anterior, deberá informar a la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León las mejoras efectuadas y las acciones a realizar dentro de un plazo de 30 días naturales siguientes al de la notificación correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

157. En la revisión de las etapas de ejecución, modificación, ejercicio de recursos y entrega de la obra, no se proporcionó durante el proceso de fiscalización, documento alguno que acreditara que el contratista comunicó al Ente Público sobre la conclusión de los trabajos que se le encomendaron al amparo del contrato de referencia, o bien aquellos por los que se exigiera a aquel, la presentación del referido comunicado, a efecto de que se procediera a constatar la terminación de los mismos, a llevar a cabo la recepción de la obra; lo anterior en contravención a lo dispuesto en los artículos 78 y 81 de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, y en la cláusula novena del contrato. (*Obs. 18.7*)

Normativa

Respuesta

Del Ente Público y del Extitular:

"Referente a la observación 18.7, se anexa Aviso de Terminación de Obra, así como Acta de Entrega Recepción de Obra".



Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Como respuesta a las observaciones preliminares, el Ente Público presentó documentos que, al no haber sido entregados oportunamente a este Órgano de Fiscalización durante el proceso de revisión, comprometieron los alcances de auditoría programados, impidiendo un análisis adecuado de la documentación justificativa y comprobatoria.

Por lo anterior, **NO SOLVENTA** la observación en el ámbito de control interno, dado que los requerimientos de información que emite la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, para la revisión de las operaciones que se traten, se emiten al año siguiente del que se genera la documentación justificativa y comprobatoria respectiva, por lo que atendiendo los momentos en que se notifican dichos requerimientos, los Entes Públicos deben de contar con los datos organizados, completos y actualizados con los que darán cuenta del ejercicio de las funciones y atribuciones de los Servidores Públicos.

Por ello es indispensable que el área interna de cada Ente Público revise y mantenga actualizada la información necesaria y veraz, para que esté disponible de manera oportuna cuando la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León realice los requerimientos de información.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

En el ámbito de Control Interno, adoptar medidas que garanticen la adecuada integración y trazabilidad de los expedientes de obra, a fin de asegurar su organización y localización inmediata a efecto de contar oportunamente, con la documentación justificativa y comprobatoria respectiva que permita una rendición de cuentas efectiva, acorde con lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, Ley General de Archivos del Estado de Nuevo León, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

Derivado de lo anterior, deberá informar a la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León las mejoras efectuadas y las acciones a realizar dentro de un plazo de 30 días naturales



siguientes al de la notificación correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

158. No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, el acta de acuerdos sobre opiniones y dictámenes del Comité de Apoyo para la Adjudicación y Fallo de los Concursos de Obra Pública, en relación con la adjudicación del contrato para la obra en estudio, obligación establecida en los artículos 98 y 104 de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León. (*Obs. 18.8*)

Normativa

Respuesta

Del Ente Público y del Extitular:

"Referente a la observación 18.8, se anexa Acta de Comité de Apoyo para la Adjudicación y Fallo de los Concursos de Obra Pública".

Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Como respuesta a las observaciones preliminares, el Ente Público presentó documentos que, al no haber sido entregados oportunamente a este Órgano de Fiscalización durante el proceso de revisión, comprometieron los alcances de auditoría programados, impidiendo un análisis adecuado de la documentación justificativa y comprobatoria.

Por lo anterior, **NO SOLVENTA** la observación en el ámbito de control interno, dado que los requerimientos de información que emite la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, para la revisión de las operaciones que se traten, se emiten al año siguiente del que se genera la documentación justificativa y comprobatoria respectiva, por lo que atendiendo los momentos en que se notifican dichos requerimientos, los Entes Públicos deben de contar con los datos organizados, completos y actualizados con los que darán cuenta del ejercicio de las funciones y atribuciones de los Servidores Públicos.

Por ello es indispensable que el área interna de cada Ente Público revise y mantenga actualizada la información necesaria y veraz, para que esté disponible de manera oportuna



cuando la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León realice los requerimientos de información.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

En el ámbito de Control Interno, adoptar medidas que garanticen la adecuada integración y trazabilidad de los expedientes de obra, a fin de asegurar su organización y localización inmediata a efecto de contar oportunamente, con la documentación justificativa y comprobatoria respectiva que permita una rendición de cuentas efectiva, acorde con lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, Ley General de Archivos del Estado de Nuevo León, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

Derivado de lo anterior, deberá informar a la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León las mejoras efectuadas y las acciones a realizar dentro de un plazo de 30 días naturales siguientes al de la notificación correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

159. En la revisión del expediente, se detectó que hasta la última estimación localizada (10 normal), no se amortizó la totalidad del anticipo otorgado, quedando un importe de \$2,373,481.20, lo anterior en contravención a lo dispuesto en el artículo 64 fracción V de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, y en la cláusula quinta último párrafo del contrato. (*Obs. 18.9*)

Económica

Respuesta

Del Ente Público y del Extitular:

"Referente a la observación 18.9, se anexan Estimaciones 11 normal, 7 aditiva y 1 extra con las que se amortiza el importe observado de \$2,373,481.20".



Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Como respuesta a las observaciones preliminares, el Ente Público presentó documentos que, al no haber sido entregados oportunamente a este Órgano de Fiscalización durante el proceso de revisión, comprometieron los alcances de auditoría programados, impidiendo un análisis adecuado de la documentación justificativa y comprobatoria.

Por lo anterior, **NO SOLVENTA** la observación en el ámbito de control interno, dado que los requerimientos de información que emite la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, para la revisión de las operaciones que se traten, se emiten al año siguiente del que se genera la documentación justificativa y comprobatoria respectiva, por lo que atendiendo los momentos en que se notifican dichos requerimientos, los Entes Públicos deben de contar con los datos organizados, completos y actualizados con los que darán cuenta del ejercicio de las funciones y atribuciones de los Servidores Públicos.

Por ello es indispensable que el área interna de cada Ente Público revise y mantenga actualizada la información necesaria y veraz, para que esté disponible de manera oportuna cuando la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León realice los requerimientos de información.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

En el ámbito de Control Interno, adoptar medidas que garanticen la adecuada integración y trazabilidad de los expedientes de obra, a fin de asegurar su organización y localización inmediata a efecto de contar oportunamente, con la documentación justificativa y comprobatoria respectiva que permita una rendición de cuentas efectiva, acorde con lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, Ley General de Archivos del Estado de Nuevo León, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

Derivado de lo anterior, deberá informar a la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León las mejoras efectuadas y las acciones a realizar dentro de un plazo de 30 días naturales



siguientes al de la notificación correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

<u>Ref.</u>	<u>Contrato</u>	<u>Nombre de la Obra o Licencia</u>	<u>Registrado en el 2023</u>
19	SIS-RP-50/23-CP	Construcción de corredor verde en la avenida Melchor Ocampo, de la avenida Benito Juárez a la calle Emilio Carranza, en la Colonia Centro.	\$ 7,283,563

160. No se localizaron ni fueron exhibidos durante la auditoría, los análisis de precios unitarios de los conceptos que integran el presupuesto elaborado por el Ente Público para la obra, mismos que le sirven al Ente Público de referente para evaluar las propuestas económicas presentadas por los licitantes, y garantizar con ello, que el procedimiento seguido para la selección del contratista asegure las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes; lo anterior en contravención a lo dispuesto en los artículos 6 y 26 párrafo tercero de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, y 134 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (Obs. 19.1)

Normativa

Respuesta

Del Ente Público y del Extitular:

"Referente a la observación 19.1, se anexa los Análisis de Precios Unitarios de los conceptos que integran el presupuesto elaborado por el Ente Público".

Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Como respuesta a las observaciones preliminares, el Ente Público presentó documentos que, al no haber sido entregados oportunamente a este Órgano de Fiscalización durante el proceso de revisión, comprometieron los alcances de auditoría programados, impidiendo un análisis adecuado de la documentación justificativa y comprobatoria.



Por lo anterior, **NO SOLVENTA** la observación en el ámbito de control interno, dado que los requerimientos de información que emite la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, para la revisión de las operaciones que se traten, se emiten al año siguiente del que se genera la documentación justificativa y comprobatoria respectiva, por lo que atendiendo los momentos en que se notifican dichos requerimientos, los Entes Públicos deben de contar con los datos organizados, completos y actualizados con los que darán cuenta del ejercicio de las funciones y atribuciones de los Servidores Públicos.

Por ello es indispensable que el área interna de cada Ente Público revise y mantenga actualizada la información necesaria y veraz, para que esté disponible de manera oportuna cuando la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León realice los requerimientos de información.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

En el ámbito de Control Interno, adoptar medidas que garanticen la adecuada integración y trazabilidad de los expedientes de obra, a fin de asegurar su organización y localización inmediata a efecto de contar oportunamente, con la documentación justificativa y comprobatoria respectiva que permita una rendición de cuentas efectiva, acorde con lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, Ley General de Archivos del Estado de Nuevo León, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

Derivado de lo anterior, deberá informar a la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León las mejoras efectuadas y las acciones a realizar dentro de un plazo de 30 días naturales siguientes al de la notificación correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

161. No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la declaración del contratista de no encontrarse en los supuestos del artículo 44 de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, obligación establecida en los artículos 31 fracción IX y 54 de



la citada Ley, y en el inciso A numeral 10 de la convocatoria pública emitida por el Ente Público. (Obs. 19.2)

Normativa

Respuesta

Del Ente Público y del Extitular:

"Referente a la observación 19.2, se anexa carta de no encontrarse en los supuestos del artículo 44 de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León".

Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Como respuesta a las observaciones preliminares, el Ente Público presentó documentos que, al no haber sido entregados oportunamente a este Órgano de Fiscalización durante el proceso de revisión, comprometieron los alcances de auditoría programados, impidiendo un análisis adecuado de la documentación justificativa y comprobatoria.

Por lo anterior, **NO SOLVENTA** la observación en el ámbito de control interno, dado que los requerimientos de información que emite la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, para la revisión de las operaciones que se traten, se emiten al año siguiente del que se genera la documentación justificativa y comprobatoria respectiva, por lo que atendiendo los momentos en que se notifican dichos requerimientos, los Entes Públicos deben de contar con los datos organizados, completos y actualizados con los que darán cuenta del ejercicio de las funciones y atribuciones de los Servidores Públicos.

Por ello es indispensable que el área interna de cada Ente Público revise y mantenga actualizada la información necesaria y veraz, para que esté disponible de manera oportuna cuando la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León realice los requerimientos de información.

----- EL RESTO DE LA PÁGINA SE DEJÓ INTENCIONALMENTE EN BLANCO -----



Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

En el ámbito de Control Interno, adoptar medidas que garanticen la adecuada integración y trazabilidad de los expedientes de obra, a fin de asegurar su organización y localización inmediata a efecto de contar oportunamente, con la documentación justificativa y comprobatoria respectiva que permita una rendición de cuentas efectiva, acorde con lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, Ley General de Archivos del Estado de Nuevo León, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

Derivado de lo anterior, deberá informar a la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León las mejoras efectuadas y las acciones a realizar dentro de un plazo de 30 días naturales siguientes al de la notificación correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

162. No se localizó ni fue exhibido durante la auditoría, el dictamen que sirvió como fundamento para el fallo, obligación establecida en el artículo 58 párrafo segundo de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León. (*Obs. 19.3*)

Normativa

Respuesta

Del Ente Público y del Extitular:

"Referente a la observación 19.3, se anexa el Dictamen que sirvió como fundamento para el fallo".

Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Como respuesta a las observaciones preliminares, el Ente Público presentó documentos que, al no haber sido entregados oportunamente a este Órgano de Fiscalización durante el proceso de revisión, comprometieron los alcances de auditoría programados, impidiendo un análisis adecuado de la documentación justificativa y comprobatoria.



Por lo anterior, **NO SOLVENTA** la observación en el ámbito de control interno, dado que los requerimientos de información que emite la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, para la revisión de las operaciones que se traten, se emiten al año siguiente del que se genera la documentación justificativa y comprobatoria respectiva, por lo que atendiendo los momentos en que se notifican dichos requerimientos, los Entes Públicos deben de contar con los datos organizados, completos y actualizados con los que darán cuenta del ejercicio de las funciones y atribuciones de los Servidores Públicos.

Por ello es indispensable que el área interna de cada Ente Público revise y mantenga actualizada la información necesaria y veraz, para que esté disponible de manera oportuna cuando la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León realice los requerimientos de información.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

En el ámbito de Control Interno, adoptar medidas que garanticen la adecuada integración y trazabilidad de los expedientes de obra, a fin de asegurar su organización y localización inmediata a efecto de contar oportunamente, con la documentación justificativa y comprobatoria respectiva que permita una rendición de cuentas efectiva, acorde con lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, Ley General de Archivos del Estado de Nuevo León, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

Derivado de lo anterior, deberá informar a la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León las mejoras efectuadas y las acciones a realizar dentro de un plazo de 30 días naturales siguientes al de la notificación correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

163. No se localizó ni fue exhibido durante la auditoría, el convenio que difiera sin modificar el plazo de ejecución de los trabajos como resultado de la entrega tardía del anticipo, con nuevo plazo del 11 de mayo al 7 de octubre de 2023, obligación establecida en el artículo



64 fracción I de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León. (Obs. 19.4)

Normativa

Respuesta

Del Ente Público y del Extitular:

"Referente a la observación 19.4, se anexa Convenio que difiere la entrega tardía del anticipo".

Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Como respuesta a las observaciones preliminares, el Ente Público presentó documentos que, al no haber sido entregados oportunamente a este Órgano de Fiscalización durante el proceso de revisión, comprometieron los alcances de auditoría programados, impidiendo un análisis adecuado de la documentación justificativa y comprobatoria.

Por lo anterior, **NO SOLVENTA** la observación en el ámbito de control interno, dado que los requerimientos de información que emite la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, para la revisión de las operaciones que se traten, se emiten al año siguiente del que se genera la documentación justificativa y comprobatoria respectiva, por lo que atendiendo los momentos en que se notifican dichos requerimientos, los Entes Públicos deben de contar con los datos organizados, completos y actualizados con los que darán cuenta del ejercicio de las funciones y atribuciones de los Servidores Públicos.

Por ello es indispensable que el área interna de cada Ente Público revise y mantenga actualizada la información necesaria y veraz, para que esté disponible de manera oportuna cuando la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León realice los requerimientos de información.

----- EL RESTO DE LA PÁGINA SE DEJÓ INTENCIONALMENTE EN BLANCO -----



Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

En el ámbito de Control Interno, adoptar medidas que garanticen la adecuada integración y trazabilidad de los expedientes de obra, a fin de asegurar su organización y localización inmediata a efecto de contar oportunamente, con la documentación justificativa y comprobatoria respectiva que permita una rendición de cuentas efectiva, acorde con lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, Ley General de Archivos del Estado de Nuevo León, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

Derivado de lo anterior, deberá informar a la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León las mejoras efectuadas y las acciones a realizar dentro de un plazo de 30 días naturales siguientes al de la notificación correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

164. No se localizaron ni fueron exhibidos durante la auditoría, los registros de bitácora de trabajos posteriores al 31 de julio de 2023 y hasta la terminación de los mismos, obligación establecida en los artículos 66 y 67 fracción I de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, y en el numeral 2.2 de la cláusula décimo séptima del contrato. (Obs. 19.5)

Normativa

Respuesta

Del Ente Público y del Extitular:

"Referente a la observación 19.5, se anexa registro de Bitácora de la fecha señalada hasta la terminación de los trabajos".

Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Como respuesta a las observaciones preliminares, el Ente Público presentó documentos que, al no haber sido entregados oportunamente a este Órgano de Fiscalización durante el proceso de revisión, comprometieron los alcances de auditoría



programados, impidiendo un análisis adecuado de la documentación justificativa y comprobatoria.

Por lo anterior, **NO SOLVENTA** la observación en el ámbito de control interno, dado que los requerimientos de información que emite la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, para la revisión de las operaciones que se traten, se emiten al año siguiente del que se genera la documentación justificativa y comprobatoria respectiva, por lo que atendiendo los momentos en que se notifican dichos requerimientos, los Entes Públicos deben de contar con los datos organizados, completos y actualizados con los que darán cuenta del ejercicio de las funciones y atribuciones de los Servidores Públicos.

Por ello es indispensable que el área interna de cada Ente Público revise y mantenga actualizada la información necesaria y veraz, para que esté disponible de manera oportuna cuando la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León realice los requerimientos de información.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

En el ámbito de Control Interno, adoptar medidas que garanticen la adecuada integración y trazabilidad de los expedientes de obra, a fin de asegurar su organización y localización inmediata a efecto de contar oportunamente, con la documentación justificativa y comprobatoria respectiva que permita una rendición de cuentas efectiva, acorde con lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, Ley General de Archivos del Estado de Nuevo León, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

Derivado de lo anterior, deberá informar a la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León las mejoras efectuadas y las acciones a realizar dentro de un plazo de 30 días naturales siguientes al de la notificación correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

----- EL RESTO DE LA PÁGINA SE DEJÓ INTENCIONALMENTE EN BLANCO -----



165. No se localizaron ni fueron exhibidos durante la auditoría, los planos de obra terminada, obligación establecida en el artículo 67 fracción IV de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León. (Obs. 19.6)

Normativa

Respuesta

Del Ente Público y del Extitular:

"Referente a la observación 19.6, se anexa Plano de Obra Terminada".

Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Como respuesta a las observaciones preliminares, el Ente Público presentó documentos que, al no haber sido entregados oportunamente a este Órgano de Fiscalización durante el proceso de revisión, comprometieron los alcances de auditoría programados, impidiendo un análisis adecuado de la documentación justificativa y comprobatoria.

Por lo anterior, **NO SOLVENTA** la observación en el ámbito de control interno, dado que los requerimientos de información que emite la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, para la revisión de las operaciones que se traten, se emiten al año siguiente del que se genera la documentación justificativa y comprobatoria respectiva, por lo que atendiendo los momentos en que se notifican dichos requerimientos, los Entes Públicos deben de contar con los datos organizados, completos y actualizados con los que darán cuenta del ejercicio de las funciones y atribuciones de los Servidores Públicos.

Por ello es indispensable que el área interna de cada Ente Público revise y mantenga actualizada la información necesaria y veraz, para que esté disponible de manera oportuna cuando la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León realice los requerimientos de información.

----- EL RESTO DE LA PÁGINA SE DEJÓ INTENCIONALMENTE EN BLANCO -----



Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

En el ámbito de Control Interno, adoptar medidas que garanticen la adecuada integración y trazabilidad de los expedientes de obra, a fin de asegurar su organización y localización inmediata a efecto de contar oportunamente, con la documentación justificativa y comprobatoria respectiva que permita una rendición de cuentas efectiva, acorde con lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, Ley General de Archivos del Estado de Nuevo León, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

Derivado de lo anterior, deberá informar a la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León las mejoras efectuadas y las acciones a realizar dentro de un plazo de 30 días naturales siguientes al de la notificación correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

166. En la revisión de las etapas de ejecución, modificación, ejercicio de recursos y entrega de la obra, no se proporcionó durante el proceso de fiscalización, documento alguno que acreditara que el contratista comunicó al Ente Público sobre la conclusión de los trabajos que se le encomendaron al amparo del contrato de referencia, o bien aquellos por los que se exigiera a aquel, la presentación del referido comunicado, a efecto de que se procediera a constatar la terminación de los mismos, a llevar a cabo la recepción de la obra; lo anterior en contravención a lo dispuesto en los artículos 78 y 81 de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, y en la cláusula novena del contrato. (*Obs. 19.7*)

Normativa

Respuesta

Del Ente Público y del Extitular:

"Referente a la observación 19.7, se anexa Aviso de Terminación de Obra, así como Acta de Entrega Recepción de Obra".

Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Como respuesta a las observaciones preliminares, el Ente Público presentó documentos que, al no haber sido entregados oportunamente a este Órgano de



Fiscalización durante el proceso de revisión, comprometieron los alcances de auditoría programados, impidiendo un análisis adecuado de la documentación justificativa y comprobatoria.

Por lo anterior, **NO SOLVENTA** la observación en el ámbito de control interno, dado que los requerimientos de información que emite la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, para la revisión de las operaciones que se traten, se emiten al año siguiente del que se genera la documentación justificativa y comprobatoria respectiva, por lo que atendiendo los momentos en que se notifican dichos requerimientos, los Entes Públicos deben de contar con los datos organizados, completos y actualizados con los que darán cuenta del ejercicio de las funciones y atribuciones de los Servidores Públicos.

Por ello es indispensable que el área interna de cada Ente Público revise y mantenga actualizada la información necesaria y veraz, para que esté disponible de manera oportuna cuando la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León realice los requerimientos de información.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

En el ámbito de Control Interno, adoptar medidas que garanticen la adecuada integración y trazabilidad de los expedientes de obra, a fin de asegurar su organización y localización inmediata a efecto de contar oportunamente, con la documentación justificativa y comprobatoria respectiva que permita una rendición de cuentas efectiva, acorde con lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, Ley General de Archivos del Estado de Nuevo León, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

Derivado de lo anterior, deberá informar a la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León las mejoras efectuadas y las acciones a realizar dentro de un plazo de 30 días naturales siguientes al de la notificación correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.



167. No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, el acta de acuerdos sobre opiniones y dictámenes del Comité de Apoyo para la Adjudicación y Fallo de los Concursos de Obra Pública, en relación con la adjudicación del contrato para la obra en estudio, obligación establecida en los artículos 98 y 104 de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León. (Obs. 19.8)

Normativa

Respuesta

Del Ente Público y del Extitular:

"Referente a la observación 19.8, se anexa Acta de Comité de Apoyo para la Adjudicación y Fallo de los Concursos de Obra Pública".

Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Como respuesta a las observaciones preliminares, el Ente Público presentó documentos que, al no haber sido entregados oportunamente a este Órgano de Fiscalización durante el proceso de revisión, comprometieron los alcances de auditoría programados, impidiendo un análisis adecuado de la documentación justificativa y comprobatoria.

Por lo anterior, **NO SOLVENTA** la observación en el ámbito de control interno, dado que los requerimientos de información que emite la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, para la revisión de las operaciones que se traten, se emiten al año siguiente del que se genera la documentación justificativa y comprobatoria respectiva, por lo que atendiendo los momentos en que se notifican dichos requerimientos, los Entes Públicos deben de contar con los datos organizados, completos y actualizados con los que darán cuenta del ejercicio de las funciones y atribuciones de los Servidores Públicos.

Por ello es indispensable que el área interna de cada Ente Público revise y mantenga actualizada la información necesaria y veraz, para que esté disponible de manera oportuna



cuando la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León realice los requerimientos de información.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

En el ámbito de Control Interno, adoptar medidas que garanticen la adecuada integración y trazabilidad de los expedientes de obra, a fin de asegurar su organización y localización inmediata a efecto de contar oportunamente, con la documentación justificativa y comprobatoria respectiva que permita una rendición de cuentas efectiva, acorde con lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, Ley General de Archivos del Estado de Nuevo León, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

Derivado de lo anterior, deberá informar a la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León las mejoras efectuadas y las acciones a realizar dentro de un plazo de 30 días naturales siguientes al de la notificación correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

168. En la revisión del expediente, se detectó que hasta la última estimación localizada (3 normal y 3 aditiva), no se amortizó la totalidad del anticipo otorgado, quedando un importe de \$4,316,592.09, lo anterior en contravención a lo dispuesto en el artículo 64 fracción V de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, y en la cláusula quinta último párrafo del contrato. (*Obs. 19.9*)

Económica

Respuesta

Del Ente Público y del Extitular:

"Referente a la observación 19.9, se anexan Estimaciones 4, 5, 6, 7, 8 normal, 4, 5, 6, 7, 8 aditiva y 1, 2, 3, 4 extra con las que se amortiza el importe observado de \$4,316,592.09".



Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Como respuesta a las observaciones preliminares, el Ente Público presentó documentos que, al no haber sido entregados oportunamente a este Órgano de Fiscalización durante el proceso de revisión, comprometieron los alcances de auditoría programados, impidiendo un análisis adecuado de la documentación justificativa y comprobatoria.

Por lo anterior, **NO SOLVENTA** la observación en el ámbito de control interno, dado que los requerimientos de información que emite la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, para la revisión de las operaciones que se traten, se emiten al año siguiente del que se genera la documentación justificativa y comprobatoria respectiva, por lo que atendiendo los momentos en que se notifican dichos requerimientos, los Entes Públicos deben de contar con los datos organizados, completos y actualizados con los que darán cuenta del ejercicio de las funciones y atribuciones de los Servidores Públicos.

Por ello es indispensable que el área interna de cada Ente Público revise y mantenga actualizada la información necesaria y veraz, para que esté disponible de manera oportuna cuando la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León realice los requerimientos de información.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

En el ámbito de Control Interno, adoptar medidas que garanticen la adecuada integración y trazabilidad de los expedientes de obra, a fin de asegurar su organización y localización inmediata a efecto de contar oportunamente, con la documentación justificativa y comprobatoria respectiva que permita una rendición de cuentas efectiva, acorde con lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, Ley General de Archivos del Estado de Nuevo León, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

Derivado de lo anterior, deberá informar a la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León las mejoras efectuadas y las acciones a realizar dentro de un plazo de 30 días naturales



siguientes al de la notificación correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

<u>Ref.</u>	<u>Contrato</u>	<u>Nombre de la Obra o Licencia</u>	<u>Registrado en el 2023</u>
20	SIS-RP-49/23-CP	Construcción de corredor verde en la avenida Melchor Ocampo, de la calle Garibaldi a la avenida Benito Juárez, en la Colonia Centro.	\$ 5,742,664

169. No se localizaron ni fueron exhibidos durante la auditoría, los análisis de precios unitarios de los conceptos que integran el presupuesto elaborado por el Ente Público para la obra, mismos que le sirven al Ente Público de referente para evaluar las propuestas económicas presentadas por los licitantes, y garantizar con ello, que el procedimiento seguido para la selección del contratista asegure las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes; lo anterior en contravención a lo dispuesto en los artículos 6 y 26 párrafo tercero de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, y 134 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (Obs. 20.1)

Normativa

Respuesta

Del Ente Público y del Extitular:

"Referente a la observación 20.1, se anexa los Análisis de Precios Unitarios de los conceptos que integran el presupuesto elaborado por el Ente Público".

Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Como respuesta a las observaciones preliminares, el Ente Público presentó documentos que, al no haber sido entregados oportunamente a este Órgano de Fiscalización durante el proceso de revisión, comprometieron los alcances de auditoría programados, impidiendo un análisis adecuado de la documentación justificativa y comprobatoria.



Por lo anterior, **NO SOLVENTA** la observación en el ámbito de control interno, dado que los requerimientos de información que emite la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, para la revisión de las operaciones que se traten, se emiten al año siguiente del que se genera la documentación justificativa y comprobatoria respectiva, por lo que atendiendo los momentos en que se notifican dichos requerimientos, los Entes Públicos deben de contar con los datos organizados, completos y actualizados con los que darán cuenta del ejercicio de las funciones y atribuciones de los Servidores Públicos.

Por ello es indispensable que el área interna de cada Ente Público revise y mantenga actualizada la información necesaria y veraz, para que esté disponible de manera oportuna cuando la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León realice los requerimientos de información.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

En el ámbito de Control Interno, adoptar medidas que garanticen la adecuada integración y trazabilidad de los expedientes de obra, a fin de asegurar su organización y localización inmediata a efecto de contar oportunamente, con la documentación justificativa y comprobatoria respectiva que permita una rendición de cuentas efectiva, acorde con lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, Ley General de Archivos del Estado de Nuevo León, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

Derivado de lo anterior, deberá informar a la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León las mejoras efectuadas y las acciones a realizar dentro de un plazo de 30 días naturales siguientes al de la notificación correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

170. No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la declaración del contratista de no encontrarse en los supuestos del artículo 44 de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, obligación establecida en los artículos 31 fracción IX y 54 de



la citada Ley, y en el inciso A numeral 10 de la convocatoria pública emitida por el Ente Público. (Obs. 20.2)

Normativa

Respuesta

Del Ente Público y del Extitular:

"Referente a la observación 20.2, se anexa carta de no encontrarse en los supuestos del artículo 44 de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León".

Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Como respuesta a las observaciones preliminares, el Ente Público presentó documentos que, al no haber sido entregados oportunamente a este Órgano de Fiscalización durante el proceso de revisión, comprometieron los alcances de auditoría programados, impidiendo un análisis adecuado de la documentación justificativa y comprobatoria.

Por lo anterior, **NO SOLVENTA** la observación en el ámbito de control interno, dado que los requerimientos de información que emite la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, para la revisión de las operaciones que se traten, se emiten al año siguiente del que se genera la documentación justificativa y comprobatoria respectiva, por lo que atendiendo los momentos en que se notifican dichos requerimientos, los Entes Públicos deben de contar con los datos organizados, completos y actualizados con los que darán cuenta del ejercicio de las funciones y atribuciones de los Servidores Públicos.

Por ello es indispensable que el área interna de cada Ente Público revise y mantenga actualizada la información necesaria y veraz, para que esté disponible de manera oportuna cuando la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León realice los requerimientos de información.

----- EL RESTO DE LA PÁGINA SE DEJÓ INTENCIONALMENTE EN BLANCO -----



Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

En el ámbito de Control Interno, adoptar medidas que garanticen la adecuada integración y trazabilidad de los expedientes de obra, a fin de asegurar su organización y localización inmediata a efecto de contar oportunamente, con la documentación justificativa y comprobatoria respectiva que permita una rendición de cuentas efectiva, acorde con lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, Ley General de Archivos del Estado de Nuevo León, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

Derivado de lo anterior, deberá informar a la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León las mejoras efectuadas y las acciones a realizar dentro de un plazo de 30 días naturales siguientes al de la notificación correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

171. No se localizó ni fue exhibido durante la auditoría, el dictamen que sirvió como fundamento para el fallo, obligación establecida en el artículo 58 párrafo segundo de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León. (*Obs. 20.3*)

Normativa

Respuesta

Del Ente Público y del Extitular:

"Referente a la observación 20.3, se anexa el Dictamen que sirvió como fundamento para el fallo".

Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Como respuesta a las observaciones preliminares, el Ente Público presentó documentos que, al no haber sido entregados oportunamente a este Órgano de Fiscalización durante el proceso de revisión, comprometieron los alcances de auditoría programados, impidiendo un análisis adecuado de la documentación justificativa y comprobatoria.



Por lo anterior, **NO SOLVENTA** la observación en el ámbito de control interno, dado que los requerimientos de información que emite la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, para la revisión de las operaciones que se traten, se emiten al año siguiente del que se genera la documentación justificativa y comprobatoria respectiva, por lo que atendiendo los momentos en que se notifican dichos requerimientos, los Entes Públicos deben de contar con los datos organizados, completos y actualizados con los que darán cuenta del ejercicio de las funciones y atribuciones de los Servidores Públicos.

Por ello es indispensable que el área interna de cada Ente Público revise y mantenga actualizada la información necesaria y veraz, para que esté disponible de manera oportuna cuando la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León realice los requerimientos de información.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

En el ámbito de Control Interno, adoptar medidas que garanticen la adecuada integración y trazabilidad de los expedientes de obra, a fin de asegurar su organización y localización inmediata a efecto de contar oportunamente, con la documentación justificativa y comprobatoria respectiva que permita una rendición de cuentas efectiva, acorde con lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, Ley General de Archivos del Estado de Nuevo León, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

Derivado de lo anterior, deberá informar a la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León las mejoras efectuadas y las acciones a realizar dentro de un plazo de 30 días naturales siguientes al de la notificación correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

172. No se localizó ni fue exhibido durante la auditoría, el convenio que difiera sin modificar el plazo de ejecución de los trabajos como resultado de la entrega tardía del anticipo, con nuevo plazo del 18 de mayo al 14 de octubre de 2023, obligación establecida en el artículo



64 fracción I de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León. (Obs. 20.4)

Normativa

Respuesta

Del Ente Público y del Extitular:

"Referente a la observación 20.4, se anexa Convenio que difiere la entrega tardía del anticipo".

Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Como respuesta a las observaciones preliminares, el Ente Público presentó documentos que, al no haber sido entregados oportunamente a este Órgano de Fiscalización durante el proceso de revisión, comprometieron los alcances de auditoría programados, impidiendo un análisis adecuado de la documentación justificativa y comprobatoria.

Por lo anterior, **NO SOLVENTA** la observación en el ámbito de control interno, dado que los requerimientos de información que emite la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, para la revisión de las operaciones que se traten, se emiten al año siguiente del que se genera la documentación justificativa y comprobatoria respectiva, por lo que atendiendo los momentos en que se notifican dichos requerimientos, los Entes Públicos deben de contar con los datos organizados, completos y actualizados con los que darán cuenta del ejercicio de las funciones y atribuciones de los Servidores Públicos.

Por ello es indispensable que el área interna de cada Ente Público revise y mantenga actualizada la información necesaria y veraz, para que esté disponible de manera oportuna cuando la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León realice los requerimientos de información.

----- EL RESTO DE LA PÁGINA SE DEJÓ INTENCIONALMENTE EN BLANCO -----



Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

En el ámbito de Control Interno, adoptar medidas que garanticen la adecuada integración y trazabilidad de los expedientes de obra, a fin de asegurar su organización y localización inmediata a efecto de contar oportunamente, con la documentación justificativa y comprobatoria respectiva que permita una rendición de cuentas efectiva, acorde con lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, Ley General de Archivos del Estado de Nuevo León, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

Derivado de lo anterior, deberá informar a la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León las mejoras efectuadas y las acciones a realizar dentro de un plazo de 30 días naturales siguientes al de la notificación correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

173. No se localizaron ni fueron exhibidos durante la auditoría, los registros de bitácora de trabajos posteriores al 14 de julio de 2023 y hasta la terminación de los mismos, obligación establecida en los artículos 66 y 67 fracción I de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, y en el numeral 2.2 de la cláusula décimo séptima del contrato. (Obs. 20.5)

Normativa

Respuesta

Del Ente Público y del Extitular:

"Referente a la observación 20.5, se anexa registro de Bitácora de la fecha señalada hasta la terminación de los trabajos".

Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Como respuesta a las observaciones preliminares, el Ente Público presentó documentos que, al no haber sido entregados oportunamente a este Órgano de Fiscalización durante el proceso de revisión, comprometieron los alcances de auditoría



programados, impidiendo un análisis adecuado de la documentación justificativa y comprobatoria.

Por lo anterior, **NO SOLVENTA** la observación en el ámbito de control interno, dado que los requerimientos de información que emite la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, para la revisión de las operaciones que se traten, se emiten al año siguiente del que se genera la documentación justificativa y comprobatoria respectiva, por lo que atendiendo los momentos en que se notifican dichos requerimientos, los Entes Públicos deben de contar con los datos organizados, completos y actualizados con los que darán cuenta del ejercicio de las funciones y atribuciones de los Servidores Públicos.

Por ello es indispensable que el área interna de cada Ente Público revise y mantenga actualizada la información necesaria y veraz, para que esté disponible de manera oportuna cuando la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León realice los requerimientos de información.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

En el ámbito de Control Interno, adoptar medidas que garanticen la adecuada integración y trazabilidad de los expedientes de obra, a fin de asegurar su organización y localización inmediata a efecto de contar oportunamente, con la documentación justificativa y comprobatoria respectiva que permita una rendición de cuentas efectiva, acorde con lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, Ley General de Archivos del Estado de Nuevo León, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

Derivado de lo anterior, deberá informar a la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León las mejoras efectuadas y las acciones a realizar dentro de un plazo de 30 días naturales siguientes al de la notificación correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

----- EL RESTO DE LA PÁGINA SE DEJÓ INTENCIONALMENTE EN BLANCO -----



174. No se localizaron ni fueron exhibidos durante la auditoría, los planos de obra terminada, obligación establecida en el artículo 67 fracción IV de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León. (Obs. 20.6)

Normativa

Respuesta

Del Ente Público y del Extitular:

"Referente a la observación 20.6, se anexa Plano de Obra Terminada".

Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Como respuesta a las observaciones preliminares, el Ente Público presentó documentos que, al no haber sido entregados oportunamente a este Órgano de Fiscalización durante el proceso de revisión, comprometieron los alcances de auditoría programados, impidiendo un análisis adecuado de la documentación justificativa y comprobatoria.

Por lo anterior, **NO SOLVENTA** la observación en el ámbito de control interno, dado que los requerimientos de información que emite la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, para la revisión de las operaciones que se traten, se emiten al año siguiente del que se genera la documentación justificativa y comprobatoria respectiva, por lo que atendiendo los momentos en que se notifican dichos requerimientos, los Entes Públicos deben de contar con los datos organizados, completos y actualizados con los que darán cuenta del ejercicio de las funciones y atribuciones de los Servidores Públicos.

Por ello es indispensable que el área interna de cada Ente Público revise y mantenga actualizada la información necesaria y veraz, para que esté disponible de manera oportuna cuando la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León realice los requerimientos de información.

----- EL RESTO DE LA PÁGINA SE DEJÓ INTENCIONALMENTE EN BLANCO -----



Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).*Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.*

En el ámbito de Control Interno, adoptar medidas que garanticen la adecuada integración y trazabilidad de los expedientes de obra, a fin de asegurar su organización y localización inmediata a efecto de contar oportunamente, con la documentación justificativa y comprobatoria respectiva que permita una rendición de cuentas efectiva, acorde con lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, Ley General de Archivos del Estado de Nuevo León, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

Derivado de lo anterior, deberá informar a la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León las mejoras efectuadas y las acciones a realizar dentro de un plazo de 30 días naturales siguientes al de la notificación correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

175. En la revisión de las etapas de ejecución, modificación, ejercicio de recursos y entrega de la obra, no se proporcionó durante el proceso de fiscalización, documento alguno que acreditara que el contratista comunicó al Ente Público sobre la conclusión de los trabajos que se le encomendaron al amparo del contrato de referencia, o bien aquellos por los que se exigiera a aquel, la presentación del referido comunicado, a efecto de que se procediera a constatar la terminación de los mismos, a llevar a cabo la recepción de la obra; lo anterior en contravención a lo dispuesto en los artículos 78 y 81 de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, y en la cláusula novena del contrato. (Obs. 20.7)

*Normativa***Respuesta**Del Ente Público y del Extitular:

"Referente a la observación 20.7, se anexa Aviso de Terminación de Obra, así como Acta de Entrega Recepción de Obra".

Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Como respuesta a las observaciones preliminares, el Ente Público presentó documentos que, al no haber sido entregados oportunamente a este Órgano de



Fiscalización durante el proceso de revisión, comprometieron los alcances de auditoría programados, impidiendo un análisis adecuado de la documentación justificativa y comprobatoria.

Por lo anterior, **NO SOLVENTA** la observación en el ámbito de control interno, dado que los requerimientos de información que emite la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, para la revisión de las operaciones que se traten, se emiten al año siguiente del que se genera la documentación justificativa y comprobatoria respectiva, por lo que atendiendo los momentos en que se notifican dichos requerimientos, los Entes Públicos deben de contar con los datos organizados, completos y actualizados con los que darán cuenta del ejercicio de las funciones y atribuciones de los Servidores Públicos.

Por ello es indispensable que el área interna de cada Ente Público revise y mantenga actualizada la información necesaria y veraz, para que esté disponible de manera oportuna cuando la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León realice los requerimientos de información.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

En el ámbito de Control Interno, adoptar medidas que garanticen la adecuada integración y trazabilidad de los expedientes de obra, a fin de asegurar su organización y localización inmediata a efecto de contar oportunamente, con la documentación justificativa y comprobatoria respectiva que permita una rendición de cuentas efectiva, acorde con lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, Ley General de Archivos del Estado de Nuevo León, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

Derivado de lo anterior, deberá informar a la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León las mejoras efectuadas y las acciones a realizar dentro de un plazo de 30 días naturales siguientes al de la notificación correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.



176. No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, el acta de acuerdos sobre opiniones y dictámenes del Comité de Apoyo para la Adjudicación y Fallo de los Concursos de Obra Pública, en relación con la adjudicación del contrato para la obra en estudio, obligación establecida en los artículos 98 y 104 de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León. (Obs. 20.8)

Normativa

Respuesta

Del Ente Público y del Extitular:

"Referente a la observación 20.8, se anexa Acta de Comité de Apoyo para la Adjudicación y Fallo de los Concursos de Obra Pública".

Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Como respuesta a las observaciones preliminares, el Ente Público presentó documentos que, al no haber sido entregados oportunamente a este Órgano de Fiscalización durante el proceso de revisión, comprometieron los alcances de auditoría programados, impidiendo un análisis adecuado de la documentación justificativa y comprobatoria.

Por lo anterior, **NO SOLVENTA** la observación en el ámbito de control interno, dado que los requerimientos de información que emite la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, para la revisión de las operaciones que se traten, se emiten al año siguiente del que se genera la documentación justificativa y comprobatoria respectiva, por lo que atendiendo los momentos en que se notifican dichos requerimientos, los Entes Públicos deben de contar con los datos organizados, completos y actualizados con los que darán cuenta del ejercicio de las funciones y atribuciones de los Servidores Públicos.

Por ello es indispensable que el área interna de cada Ente Público revise y mantenga actualizada la información necesaria y veraz, para que esté disponible de manera oportuna



cuando la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León realice los requerimientos de información.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

En el ámbito de Control Interno, adoptar medidas que garanticen la adecuada integración y trazabilidad de los expedientes de obra, a fin de asegurar su organización y localización inmediata a efecto de contar oportunamente, con la documentación justificativa y comprobatoria respectiva que permita una rendición de cuentas efectiva, acorde con lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, Ley General de Archivos del Estado de Nuevo León, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

Derivado de lo anterior, deberá informar a la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León las mejoras efectuadas y las acciones a realizar dentro de un plazo de 30 días naturales siguientes al de la notificación correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

177. En la revisión del expediente, se detectó que hasta la última estimación localizada (5 normal y 4 aditiva), no se amortizó la totalidad del anticipo otorgado, quedando un importe de \$2,400,437.21, lo anterior en contravención a lo dispuesto en el artículo 64 fracción V de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, y en la cláusula quinta último párrafo del contrato. (*Obs. 20.9*)

Económica

Respuesta

Del Ente Público y del Extitular:

"Referente a la observación 20.9, se anexan Estimaciones 6, 7, 8, 9, 10, 11 normal, 5, 6, 7, 8, 9, 10 aditiva y 2 extra con las que se amortiza el importe observado de \$2,400,437.21".



Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Como respuesta a las observaciones preliminares, el Ente Público presentó documentos que, al no haber sido entregados oportunamente a este Órgano de Fiscalización durante el proceso de revisión, comprometieron los alcances de auditoría programados, impidiendo un análisis adecuado de la documentación justificativa y comprobatoria.

Por lo anterior, **NO SOLVENTA** la observación en el ámbito de control interno, dado que los requerimientos de información que emite la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, para la revisión de las operaciones que se traten, se emiten al año siguiente del que se genera la documentación justificativa y comprobatoria respectiva, por lo que atendiendo los momentos en que se notifican dichos requerimientos, los Entes Públicos deben de contar con los datos organizados, completos y actualizados con los que darán cuenta del ejercicio de las funciones y atribuciones de los Servidores Públicos.

Por ello es indispensable que el área interna de cada Ente Público revise y mantenga actualizada la información necesaria y veraz, para que esté disponible de manera oportuna cuando la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León realice los requerimientos de información.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

En el ámbito de Control Interno, adoptar medidas que garanticen la adecuada integración y trazabilidad de los expedientes de obra, a fin de asegurar su organización y localización inmediata a efecto de contar oportunamente, con la documentación justificativa y comprobatoria respectiva que permita una rendición de cuentas efectiva, acorde con lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, Ley General de Archivos del Estado de Nuevo León, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

Derivado de lo anterior, deberá informar a la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León las mejoras efectuadas y las acciones a realizar dentro de un plazo de 30 días naturales



siguientes al de la notificación correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

<u>Ref.</u>	<u>Contrato</u>	<u>Nombre de la Obra o Licencia</u>	<u>Registrado en el 2023</u>
21	SIS-RP-67/23-CP	Señalamiento y semaforización en el corredor verde en la avenida Melchor Ocampo, de la avenida Pino Suárez a la calle Zaragoza, en la Colonia Centro.	\$ 3,795,032

178. No se localizaron ni fueron exhibidos durante la auditoría, los análisis de precios unitarios de los conceptos que integran el presupuesto elaborado por el Ente Público para la obra, mismos que le sirven al Ente Público de referente para evaluar las propuestas económicas presentadas por los licitantes, y garantizar con ello, que el procedimiento seguido para la selección del contratista asegure las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes; lo anterior en contravención a lo dispuesto en los artículos 6 y 26 párrafo tercero de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, y 134 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (Obs. 21.1)

Normativa

Respuesta

Del Ente Público y del Extitular:

"Referente a la observación 21.1, se anexa los Análisis de Precios Unitarios de los conceptos que integran el presupuesto elaborado por el Ente Público".

Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Como respuesta a las observaciones preliminares, el Ente Público presentó documentos que, al no haber sido entregados oportunamente a este Órgano de Fiscalización durante el proceso de revisión, comprometieron los alcances de auditoría programados, impidiendo un análisis adecuado de la documentación justificativa y comprobatoria.



Por lo anterior, **NO SOLVENTA** la observación en el ámbito de control interno, dado que los requerimientos de información que emite la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, para la revisión de las operaciones que se traten, se emiten al año siguiente del que se genera la documentación justificativa y comprobatoria respectiva, por lo que atendiendo los momentos en que se notifican dichos requerimientos, los Entes Públicos deben de contar con los datos organizados, completos y actualizados con los que darán cuenta del ejercicio de las funciones y atribuciones de los Servidores Públicos.

Por ello es indispensable que el área interna de cada Ente Público revise y mantenga actualizada la información necesaria y veraz, para que esté disponible de manera oportuna cuando la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León realice los requerimientos de información.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

En el ámbito de Control Interno, adoptar medidas que garanticen la adecuada integración y trazabilidad de los expedientes de obra, a fin de asegurar su organización y localización inmediata a efecto de contar oportunamente, con la documentación justificativa y comprobatoria respectiva que permita una rendición de cuentas efectiva, acorde con lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, Ley General de Archivos del Estado de Nuevo León, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

Derivado de lo anterior, deberá informar a la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León las mejoras efectuadas y las acciones a realizar dentro de un plazo de 30 días naturales siguientes al de la notificación correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

179. No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la declaración del contratista de no encontrarse en los supuestos del artículo 44 de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, obligación establecida en los artículos 31 fracción IX y 54 de



la citada Ley, y en el inciso A numeral 10 de la convocatoria pública emitida por el Ente Público. (Obs. 21.2)

Normativa

Respuesta

Del Ente Público y del Extitular:

"Referente a la observación 21.2, se anexa carta de no encontrarse en los supuestos del artículo 44 de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León".

Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Como respuesta a las observaciones preliminares, el Ente Público presentó documentos que, al no haber sido entregados oportunamente a este Órgano de Fiscalización durante el proceso de revisión, comprometieron los alcances de auditoría programados, impidiendo un análisis adecuado de la documentación justificativa y comprobatoria.

Por lo anterior, **NO SOLVENTA** la observación en el ámbito de control interno, dado que los requerimientos de información que emite la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, para la revisión de las operaciones que se traten, se emiten al año siguiente del que se genera la documentación justificativa y comprobatoria respectiva, por lo que atendiendo los momentos en que se notifican dichos requerimientos, los Entes Públicos deben de contar con los datos organizados, completos y actualizados con los que darán cuenta del ejercicio de las funciones y atribuciones de los Servidores Públicos.

Por ello es indispensable que el área interna de cada Ente Público revise y mantenga actualizada la información necesaria y veraz, para que esté disponible de manera oportuna cuando la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León realice los requerimientos de información.

----- EL RESTO DE LA PÁGINA SE DEJÓ INTENCIONALMENTE EN BLANCO -----



Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

En el ámbito de Control Interno, adoptar medidas que garanticen la adecuada integración y trazabilidad de los expedientes de obra, a fin de asegurar su organización y localización inmediata a efecto de contar oportunamente, con la documentación justificativa y comprobatoria respectiva que permita una rendición de cuentas efectiva, acorde con lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, Ley General de Archivos del Estado de Nuevo León, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

Derivado de lo anterior, deberá informar a la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León las mejoras efectuadas y las acciones a realizar dentro de un plazo de 30 días naturales siguientes al de la notificación correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

180. No se localizó ni fue exhibido durante la auditoría, el dictamen que sirvió como fundamento para el fallo, obligación establecida en el artículo 58 párrafo segundo de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León. (*Obs. 21.3*)

Normativa

Respuesta

Del Ente Público y del Extitular:

"Referente a la observación 21.3, se anexa el Dictamen que sirvió como fundamento para el fallo".

Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Como respuesta a las observaciones preliminares, el Ente Público presentó documentos que, al no haber sido entregados oportunamente a este Órgano de Fiscalización durante el proceso de revisión, comprometieron los alcances de auditoría programados, impidiendo un análisis adecuado de la documentación justificativa y comprobatoria.



Por lo anterior, **NO SOLVENTA** la observación en el ámbito de control interno, dado que los requerimientos de información que emite la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, para la revisión de las operaciones que se traten, se emiten al año siguiente del que se genera la documentación justificativa y comprobatoria respectiva, por lo que atendiendo los momentos en que se notifican dichos requerimientos, los Entes Públicos deben de contar con los datos organizados, completos y actualizados con los que darán cuenta del ejercicio de las funciones y atribuciones de los Servidores Públicos.

Por ello es indispensable que el área interna de cada Ente Público revise y mantenga actualizada la información necesaria y veraz, para que esté disponible de manera oportuna cuando la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León realice los requerimientos de información.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

En el ámbito de Control Interno, adoptar medidas que garanticen la adecuada integración y trazabilidad de los expedientes de obra, a fin de asegurar su organización y localización inmediata a efecto de contar oportunamente, con la documentación justificativa y comprobatoria respectiva que permita una rendición de cuentas efectiva, acorde con lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, Ley General de Archivos del Estado de Nuevo León, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

Derivado de lo anterior, deberá informar a la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León las mejoras efectuadas y las acciones a realizar dentro de un plazo de 30 días naturales siguientes al de la notificación correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

181. No se localizaron ni fueron exhibidos durante la auditoría, los registros de bitácora de trabajos posteriores al 27 de julio de 2023 y hasta la terminación de los mismos, obligación establecida en los artículos 66 y 67 fracción I de la Ley de Obras Públicas para el Estado y



Municipios de Nuevo León, y en el numeral 2.2 de la cláusula décimo séptima del contrato. (Obs. 21.4)

Normativa

Respuesta

Del Ente Público y del Extitular:

"Referente a la observación 21.4, se anexa registro de Bitácora de la fecha señalada hasta la terminación de los trabajos".

Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Como respuesta a las observaciones preliminares, el Ente Público presentó documentos que, al no haber sido entregados oportunamente a este Órgano de Fiscalización durante el proceso de revisión, comprometieron los alcances de auditoría programados, impidiendo un análisis adecuado de la documentación justificativa y comprobatoria.

Por lo anterior, **NO SOLVENTA** la observación en el ámbito de control interno, dado que los requerimientos de información que emite la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, para la revisión de las operaciones que se traten, se emiten al año siguiente del que se genera la documentación justificativa y comprobatoria respectiva, por lo que atendiendo los momentos en que se notifican dichos requerimientos, los Entes Públicos deben de contar con los datos organizados, completos y actualizados con los que darán cuenta del ejercicio de las funciones y atribuciones de los Servidores Públicos.

Por ello es indispensable que el área interna de cada Ente Público revise y mantenga actualizada la información necesaria y veraz, para que esté disponible de manera oportuna cuando la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León realice los requerimientos de información.

----- EL RESTO DE LA PÁGINA SE DEJÓ INTENCIONALMENTE EN BLANCO -----



Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

En el ámbito de Control Interno, adoptar medidas que garanticen la adecuada integración y trazabilidad de los expedientes de obra, a fin de asegurar su organización y localización inmediata a efecto de contar oportunamente, con la documentación justificativa y comprobatoria respectiva que permita una rendición de cuentas efectiva, acorde con lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, Ley General de Archivos del Estado de Nuevo León, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

Derivado de lo anterior, deberá informar a la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León las mejoras efectuadas y las acciones a realizar dentro de un plazo de 30 días naturales siguientes al de la notificación correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

182. No se localizaron ni fueron exhibidos durante la auditoría, los planos de obra terminada, obligación establecida en el artículo 67 fracción IV de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León. (*Obs. 21.5*)

Normativa

Respuesta

Del Ente Público y del Extitular:

"Referente a la observación 21.5, se anexa Plano de Obra Terminada".

Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Como respuesta a las observaciones preliminares, el Ente Público presentó documentos que, al no haber sido entregados oportunamente a este Órgano de Fiscalización durante el proceso de revisión, comprometieron los alcances de auditoría programados, impidiendo un análisis adecuado de la documentación justificativa y comprobatoria.

Por lo anterior, **NO SOLVENTA** la observación en el ámbito de control interno, dado que los requerimientos de información que emite la Auditoría Superior del Estado de Nuevo



León, para la revisión de las operaciones que se traten, se emiten al año siguiente del que se genera la documentación justificativa y comprobatoria respectiva, por lo que atendiendo los momentos en que se notifican dichos requerimientos, los Entes Públicos deben de contar con los datos organizados, completos y actualizados con los que darán cuenta del ejercicio de las funciones y atribuciones de los Servidores Públicos.

Por ello es indispensable que el área interna de cada Ente Público revise y mantenga actualizada la información necesaria y veraz, para que esté disponible de manera oportuna cuando la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León realice los requerimientos de información.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

En el ámbito de Control Interno, adoptar medidas que garanticen la adecuada integración y trazabilidad de los expedientes de obra, a fin de asegurar su organización y localización inmediata a efecto de contar oportunamente, con la documentación justificativa y comprobatoria respectiva que permita una rendición de cuentas efectiva, acorde con lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, Ley General de Archivos del Estado de Nuevo León, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

Derivado de lo anterior, deberá informar a la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León las mejoras efectuadas y las acciones a realizar dentro de un plazo de 30 días naturales siguientes al de la notificación correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

183. En la revisión de las etapas de ejecución, modificación, ejercicio de recursos y entrega de la obra, no se proporcionó durante el proceso de fiscalización, documento alguno que acreditara que el contratista comunicó al Ente Público sobre la conclusión de los trabajos que se le encomendaron al amparo del contrato de referencia, o bien aquellos por los que se exigiera a aquel, la presentación del referido comunicado, a efecto de que se procediera a constatar la terminación de los mismos, a llevar a cabo la recepción de la obra; lo anterior



en contravención a lo dispuesto en los artículos 78 y 81 de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, y en la cláusula novena del contrato. (Obs. 21.6)

Normativa

Respuesta

Del Ente Público y del Extitular:

"Referente a la observación 21.6, se anexa Aviso de Terminación de Obra, así como Acta de Entrega Recepción de Obra".

Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Como respuesta a las observaciones preliminares, el Ente Público presentó documentos que, al no haber sido entregados oportunamente a este Órgano de Fiscalización durante el proceso de revisión, comprometieron los alcances de auditoría programados, impidiendo un análisis adecuado de la documentación justificativa y comprobatoria.

Por lo anterior, **NO SOLVENTA** la observación en el ámbito de control interno, dado que los requerimientos de información que emite la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, para la revisión de las operaciones que se traten, se emiten al año siguiente del que se genera la documentación justificativa y comprobatoria respectiva, por lo que atendiendo los momentos en que se notifican dichos requerimientos, los Entes Públicos deben de contar con los datos organizados, completos y actualizados con los que darán cuenta del ejercicio de las funciones y atribuciones de los Servidores Públicos.

Por ello es indispensable que el área interna de cada Ente Público revise y mantenga actualizada la información necesaria y veraz, para que esté disponible de manera oportuna cuando la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León realice los requerimientos de información.

----- EL RESTO DE LA PÁGINA SE DEJÓ INTENCIONALMENTE EN BLANCO -----



Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

En el ámbito de Control Interno, adoptar medidas que garanticen la adecuada integración y trazabilidad de los expedientes de obra, a fin de asegurar su organización y localización inmediata a efecto de contar oportunamente, con la documentación justificativa y comprobatoria respectiva que permita una rendición de cuentas efectiva, acorde con lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, Ley General de Archivos del Estado de Nuevo León, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

Derivado de lo anterior, deberá informar a la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León las mejoras efectuadas y las acciones a realizar dentro de un plazo de 30 días naturales siguientes al de la notificación correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

184. No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, el acta de acuerdos sobre opiniones y dictámenes del Comité de Apoyo para la Adjudicación y Fallo de los Concursos de Obra Pública, en relación con la adjudicación del contrato para la obra en estudio, obligación establecida en los artículos 98 y 104 de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León. (*Obs. 21.7*)

Normativa

Respuesta

Del Ente Público y del Extitular:

"Referente a la observación 21.7, se anexa Acta de Comité de Apoyo para la Adjudicación y Fallo de los Concursos de Obra Pública".

Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Como respuesta a las observaciones preliminares, el Ente Público presentó documentos que, al no haber sido entregados oportunamente a este Órgano de Fiscalización durante el proceso de revisión, comprometieron los alcances de auditoría



programados, impidiendo un análisis adecuado de la documentación justificativa y comprobatoria.

Por lo anterior, **NO SOLVENTA** la observación en el ámbito de control interno, dado que los requerimientos de información que emite la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, para la revisión de las operaciones que se traten, se emiten al año siguiente del que se genera la documentación justificativa y comprobatoria respectiva, por lo que atendiendo los momentos en que se notifican dichos requerimientos, los Entes Públicos deben de contar con los datos organizados, completos y actualizados con los que darán cuenta del ejercicio de las funciones y atribuciones de los Servidores Públicos.

Por ello es indispensable que el área interna de cada Ente Público revise y mantenga actualizada la información necesaria y veraz, para que esté disponible de manera oportuna cuando la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León realice los requerimientos de información.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

En el ámbito de Control Interno, adoptar medidas que garanticen la adecuada integración y trazabilidad de los expedientes de obra, a fin de asegurar su organización y localización inmediata a efecto de contar oportunamente, con la documentación justificativa y comprobatoria respectiva que permita una rendición de cuentas efectiva, acorde con lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, Ley General de Archivos del Estado de Nuevo León, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

Derivado de lo anterior, deberá informar a la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León las mejoras efectuadas y las acciones a realizar dentro de un plazo de 30 días naturales siguientes al de la notificación correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

185. En la revisión del expediente, se detectó que hasta la última estimación localizada (1 normal), no se amortizó la totalidad del anticipo otorgado, quedando un importe de



\$2,393,404.32, lo anterior en contravención a lo dispuesto en el artículo 64 fracción V de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, y en la cláusula quinta último párrafo del contrato. (Obs. 21.8)

Económica

Respuesta

Del Ente Público y del Extitular:

"Referente a la observación 21.8, se anexan Estimaciones 1, 2, 3 normal y 1 aditiva con las que se amortiza el importe observado de \$2,393,404.32".

Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Como respuesta a las observaciones preliminares, el Ente Público presentó documentos que, al no haber sido entregados oportunamente a este Órgano de Fiscalización durante el proceso de revisión, comprometieron los alcances de auditoría programados, impidiendo un análisis adecuado de la documentación justificativa y comprobatoria.

Por lo anterior, **NO SOLVENTA** la observación en el ámbito de control interno, dado que los requerimientos de información que emite la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, para la revisión de las operaciones que se traten, se emiten al año siguiente del que se genera la documentación justificativa y comprobatoria respectiva, por lo que atendiendo los momentos en que se notifican dichos requerimientos, los Entes Públicos deben de contar con los datos organizados, completos y actualizados con los que darán cuenta del ejercicio de las funciones y atribuciones de los Servidores Públicos.

Por ello es indispensable que el área interna de cada Ente Público revise y mantenga actualizada la información necesaria y veraz, para que esté disponible de manera oportuna cuando la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León realice los requerimientos de información.



Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).*Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.*

En el ámbito de Control Interno, adoptar medidas que garanticen la adecuada integración y trazabilidad de los expedientes de obra, a fin de asegurar su organización y localización inmediata a efecto de contar oportunamente, con la documentación justificativa y comprobatoria respectiva que permita una rendición de cuentas efectiva, acorde con lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, Ley General de Archivos del Estado de Nuevo León, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

Derivado de lo anterior, deberá informar a la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León las mejoras efectuadas y las acciones a realizar dentro de un plazo de 30 días naturales siguientes al de la notificación correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

<u>Ref.</u>	<u>Contrato</u>	<u>Nombre de la Obra o Licencia</u>	<u>Registrado en el 2023</u>
22	SIS-RP-73/23-CP	Construcción de corredor verde en la calle Héroes del 47, entre las calles Aramberri y Washington, en la Zona Centro.	\$ 2,184,810

186. No se localizaron ni fueron exhibidos durante la auditoría, el presupuesto elaborado por el Ente Público para la obra ni sus análisis de precios unitarios, mismos que le sirven al Ente Público de referente para evaluar las propuestas económicas presentadas por los licitantes, y garantizar con ello, que el procedimiento seguido para la selección del contratista asegure las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes; lo anterior en contravención a lo dispuesto en los artículos 6 y 26 párrafo tercero de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, y 134 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (Obs. 22.1)

Normativa

Respuesta

Del Ente Público y del Extitular:

"Referente a la observación 22.1, se anexa el Presupuesto elaborado por el Ente Público para la obra y los Análisis de Precios Unitarios de los conceptos que lo integran".

Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Como respuesta a las observaciones preliminares, el Ente Público presentó documentos que, al no haber sido entregados oportunamente a este Órgano de Fiscalización durante el proceso de revisión, comprometieron los alcances de auditoría programados, impidiendo un análisis adecuado de la documentación justificativa y comprobatoria.

Por lo anterior, **NO SOLVENTA** la observación en el ámbito de control interno, dado que los requerimientos de información que emite la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, para la revisión de las operaciones que se traten, se emiten al año siguiente del que se genera la documentación justificativa y comprobatoria respectiva, por lo que atendiendo los momentos en que se notifican dichos requerimientos, los Entes Públicos deben de contar con los datos organizados, completos y actualizados con los que darán cuenta del ejercicio de las funciones y atribuciones de los Servidores Públicos.

Por ello es indispensable que el área interna de cada Ente Público revise y mantenga actualizada la información necesaria y veraz, para que esté disponible de manera oportuna cuando la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León realice los requerimientos de información.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

En el ámbito de Control Interno, adoptar medidas que garanticen la adecuada integración y trazabilidad de los expedientes de obra, a fin de asegurar su organización y localización inmediata a efecto de contar oportunamente, con la documentación justificativa y comprobatoria respectiva que permita una rendición de cuentas efectiva, acorde con lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, Ley General de Archivos del Estado de Nuevo León, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.



Derivado de lo anterior, deberá informar a la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León las mejoras efectuadas y las acciones a realizar dentro de un plazo de 30 días naturales siguientes al de la notificación correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

187. No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la declaración del contratista de no encontrarse en los supuestos del artículo 44 de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, obligación establecida en los artículos 31 fracción IX y 54 de la citada Ley, y en el inciso A numeral 10 de la convocatoria pública emitida por el Ente Público. (Obs. 22.2)

Normativa

Respuesta

Del Ente Público y del Extitular:

"Referente a la observación 22.2, se anexa carta de no encontrarse en los supuestos del artículo 44 de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León".

Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Como respuesta a las observaciones preliminares, el Ente Público presentó documentos que, al no haber sido entregados oportunamente a este Órgano de Fiscalización durante el proceso de revisión, comprometieron los alcances de auditoría programados, impidiendo un análisis adecuado de la documentación justificativa y comprobatoria.

Por lo anterior, **NO SOLVENTA** la observación en el ámbito de control interno, dado que los requerimientos de información que emite la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, para la revisión de las operaciones que se traten, se emiten al año siguiente del que se genera la documentación justificativa y comprobatoria respectiva, por lo que atendiendo los momentos en que se notifican dichos requerimientos, los Entes Públicos deben de contar con los datos organizados, completos y actualizados con los que darán cuenta del ejercicio de las funciones y atribuciones de los Servidores Públicos.



Por ello es indispensable que el área interna de cada Ente Público revise y mantenga actualizada la información necesaria y veraz, para que esté disponible de manera oportuna cuando la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León realice los requerimientos de información.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

En el ámbito de Control Interno, adoptar medidas que garanticen la adecuada integración y trazabilidad de los expedientes de obra, a fin de asegurar su organización y localización inmediata a efecto de contar oportunamente, con la documentación justificativa y comprobatoria respectiva que permita una rendición de cuentas efectiva, acorde con lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, Ley General de Archivos del Estado de Nuevo León, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

Derivado de lo anterior, deberá informar a la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León las mejoras efectuadas y las acciones a realizar dentro de un plazo de 30 días naturales siguientes al de la notificación correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

188. No se localizó ni fue exhibido durante la auditoría, el dictamen que sirvió como fundamento para el fallo, obligación establecida en el artículo 58 párrafo segundo de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León. (*Obs. 22.3*)

Normativa

Respuesta

Del Ente Público y del Extitular:

"Referente a la observación 22.3, se anexa el Dictamen que sirvió como fundamento para el fallo".



Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Como respuesta a las observaciones preliminares, el Ente Público presentó documentos que, al no haber sido entregados oportunamente a este Órgano de Fiscalización durante el proceso de revisión, comprometieron los alcances de auditoría programados, impidiendo un análisis adecuado de la documentación justificativa y comprobatoria.

Por lo anterior, **NO SOLVENTA** la observación en el ámbito de control interno, dado que los requerimientos de información que emite la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, para la revisión de las operaciones que se traten, se emiten al año siguiente del que se genera la documentación justificativa y comprobatoria respectiva, por lo que atendiendo los momentos en que se notifican dichos requerimientos, los Entes Públicos deben de contar con los datos organizados, completos y actualizados con los que darán cuenta del ejercicio de las funciones y atribuciones de los Servidores Públicos.

Por ello es indispensable que el área interna de cada Ente Público revise y mantenga actualizada la información necesaria y veraz, para que esté disponible de manera oportuna cuando la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León realice los requerimientos de información.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

En el ámbito de Control Interno, adoptar medidas que garanticen la adecuada integración y trazabilidad de los expedientes de obra, a fin de asegurar su organización y localización inmediata a efecto de contar oportunamente, con la documentación justificativa y comprobatoria respectiva que permita una rendición de cuentas efectiva, acorde con lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, Ley General de Archivos del Estado de Nuevo León, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

Derivado de lo anterior, deberá informar a la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León las mejoras efectuadas y las acciones a realizar dentro de un plazo de 30 días naturales



siguientes al de la notificación correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

189. No se localizó ni fue exhibido durante la auditoría, el convenio que difiera sin modificar el plazo de ejecución de los trabajos como resultado de la entrega tardía del anticipo, con nuevo plazo del 6 de octubre de 2023 al 2 de febrero de 2024, obligación establecida en el artículo 64 fracción I de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León. (Obs. 22.4)

Normativa

Respuesta

Del Ente Público y del Extitular:

"Referente a la observación 22.4, se anexa Convenio que difiere la entrega tardía del anticipo".

Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Como respuesta a las observaciones preliminares, el Ente Público presentó documentos que, al no haber sido entregados oportunamente a este Órgano de Fiscalización durante el proceso de revisión, comprometieron los alcances de auditoría programados, impidiendo un análisis adecuado de la documentación justificativa y comprobatoria.

Por lo anterior, **NO SOLVENTA** la observación en el ámbito de control interno, dado que los requerimientos de información que emite la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, para la revisión de las operaciones que se traten, se emiten al año siguiente del que se genera la documentación justificativa y comprobatoria respectiva, por lo que atendiendo los momentos en que se notifican dichos requerimientos, los Entes Públicos deben de contar con los datos organizados, completos y actualizados con los que darán cuenta del ejercicio de las funciones y atribuciones de los Servidores Públicos.

Por ello es indispensable que el área interna de cada Ente Público revise y mantenga actualizada la información necesaria y veraz, para que esté disponible de manera oportuna



cuando la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León realice los requerimientos de información.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

En el ámbito de Control Interno, adoptar medidas que garanticen la adecuada integración y trazabilidad de los expedientes de obra, a fin de asegurar su organización y localización inmediata a efecto de contar oportunamente, con la documentación justificativa y comprobatoria respectiva que permita una rendición de cuentas efectiva, acorde con lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, Ley General de Archivos del Estado de Nuevo León, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

Derivado de lo anterior, deberá informar a la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León las mejoras efectuadas y las acciones a realizar dentro de un plazo de 30 días naturales siguientes al de la notificación correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

190. No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, el acta de acuerdos sobre opiniones y dictámenes del Comité de Apoyo para la Adjudicación y Fallo de los Concursos de Obra Pública, en relación con la adjudicación del contrato para la obra en estudio, obligación establecida en los artículos 98 y 104 de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León. (Obs. 22.5)

Normativa

Respuesta

Del Ente Público y del Extitular:

"Referente a la observación 22.5, se anexa Acta de Comité de Apoyo para la Adjudicación y Fallo de los Concursos de Obra Pública".



Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Como respuesta a las observaciones preliminares, el Ente Público presentó documentos que, al no haber sido entregados oportunamente a este Órgano de Fiscalización durante el proceso de revisión, comprometieron los alcances de auditoría programados, impidiendo un análisis adecuado de la documentación justificativa y comprobatoria.

Por lo anterior, **NO SOLVENTA** la observación en el ámbito de control interno, dado que los requerimientos de información que emite la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, para la revisión de las operaciones que se traten, se emiten al año siguiente del que se genera la documentación justificativa y comprobatoria respectiva, por lo que atendiendo los momentos en que se notifican dichos requerimientos, los Entes Públicos deben de contar con los datos organizados, completos y actualizados con los que darán cuenta del ejercicio de las funciones y atribuciones de los Servidores Públicos.

Por ello es indispensable que el área interna de cada Ente Público revise y mantenga actualizada la información necesaria y veraz, para que esté disponible de manera oportuna cuando la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León realice los requerimientos de información.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

En el ámbito de Control Interno, adoptar medidas que garanticen la adecuada integración y trazabilidad de los expedientes de obra, a fin de asegurar su organización y localización inmediata a efecto de contar oportunamente, con la documentación justificativa y comprobatoria respectiva que permita una rendición de cuentas efectiva, acorde con lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, Ley General de Archivos del Estado de Nuevo León, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

Derivado de lo anterior, deberá informar a la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León las mejoras efectuadas y las acciones a realizar dentro de un plazo de 30 días naturales



siguientes al de la notificación correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

191. En la revisión del expediente, se detectó que hasta la última estimación localizada (2 normal), no se amortizó la totalidad del anticipo otorgado, quedando un importe de \$1,849,277.93, lo anterior en contravención a lo dispuesto en el artículo 64 fracción V de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, y en la cláusula quinta último párrafo del contrato. (Obs. 22.6)

Económica

Respuesta

Del Ente Público y del Extitular:

"Referente a la observación 22.6, se anexan Estimaciones 3, 4, 5, 6 normal y 1, 2 aditiva con las que se amortiza el importe observado de \$1,849,277.93".

Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Como respuesta a las observaciones preliminares, el Ente Público presentó documentos que, al no haber sido entregados oportunamente a este Órgano de Fiscalización durante el proceso de revisión, comprometieron los alcances de auditoría programados, impidiendo un análisis adecuado de la documentación justificativa y comprobatoria.

Por lo anterior, **NO SOLVENTA** la observación en el ámbito de control interno, dado que los requerimientos de información que emite la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, para la revisión de las operaciones que se traten, se emiten al año siguiente del que se genera la documentación justificativa y comprobatoria respectiva, por lo que atendiendo los momentos en que se notifican dichos requerimientos, los Entes Públicos deben de contar con los datos organizados, completos y actualizados con los que darán cuenta del ejercicio de las funciones y atribuciones de los Servidores Públicos.

Por ello es indispensable que el área interna de cada Ente Público revise y mantenga actualizada la información necesaria y veraz, para que esté disponible de manera oportuna



cuando la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León realice los requerimientos de información.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

En el ámbito de Control Interno, adoptar medidas que garanticen la adecuada integración y trazabilidad de los expedientes de obra, a fin de asegurar su organización y localización inmediata a efecto de contar oportunamente, con la documentación justificativa y comprobatoria respectiva que permita una rendición de cuentas efectiva, acorde con lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, Ley General de Archivos del Estado de Nuevo León, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

Derivado de lo anterior, deberá informar a la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León las mejoras efectuadas y las acciones a realizar dentro de un plazo de 30 días naturales siguientes al de la notificación correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

<u>Ref.</u>	<u>Contrato</u>	<u>Nombre de la Obra o Licencia</u>	<u>Registrado en el 2023</u>
23	SIS-PP23-09/23-IR	Renovación de malla ciclónica en el límite del río La Silla y la calle Pedregal de la Rivera, entre la calle Pedregal del Manantial y la avenida La Luz, en la Colonia Pedregal La Silla 2o. Sector.	\$ 587,340

192. No se localizaron ni fueron exhibidos durante la auditoría, los análisis de precios unitarios de los conceptos que integran el presupuesto elaborado por el Ente Público para la obra, mismos que le sirven al Ente Público de referente para evaluar las propuestas económicas presentadas por los licitantes, y garantizar con ello, que el procedimiento seguido para la selección del contratista asegure las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes; lo anterior en contravención a lo dispuesto en los artículos 6 y 26 párrafo tercero de la Ley



de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, y 134 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (Obs. 23.1)

Normativa

Respuesta

Del Ente Público y del Extitular:

"Referente a la observación 23.1, se anexa los Análisis de Precios Unitarios de los conceptos que integran el presupuesto elaborado por el Ente Público".

Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Como respuesta a las observaciones preliminares, el Ente Público presentó documentos que, al no haber sido entregados oportunamente a este Órgano de Fiscalización durante el proceso de revisión, comprometieron los alcances de auditoría programados, impidiendo un análisis adecuado de la documentación justificativa y comprobatoria.

Por lo anterior, **NO SOLVENTA** la observación en el ámbito de control interno, dado que los requerimientos de información que emite la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, para la revisión de las operaciones que se traten, se emiten al año siguiente del que se genera la documentación justificativa y comprobatoria respectiva, por lo que atendiendo los momentos en que se notifican dichos requerimientos, los Entes Públicos deben de contar con los datos organizados, completos y actualizados con los que darán cuenta del ejercicio de las funciones y atribuciones de los Servidores Públicos.

Por ello es indispensable que el área interna de cada Ente Público revise y mantenga actualizada la información necesaria y veraz, para que esté disponible de manera oportuna cuando la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León realice los requerimientos de información.

----- EL RESTO DE LA PÁGINA SE DEJÓ INTENCIONALMENTE EN BLANCO -----



Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

En el ámbito de Control Interno, adoptar medidas que garanticen la adecuada integración y trazabilidad de los expedientes de obra, a fin de asegurar su organización y localización inmediata a efecto de contar oportunamente, con la documentación justificativa y comprobatoria respectiva que permita una rendición de cuentas efectiva, acorde con lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, Ley General de Archivos del Estado de Nuevo León, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

Derivado de lo anterior, deberá informar a la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León las mejoras efectuadas y las acciones a realizar dentro de un plazo de 30 días naturales siguientes al de la notificación correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

193. No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la declaración del contratista de no encontrarse en los supuestos del artículo 44 de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, lo anterior en contravención a lo dispuesto en los artículos 32 y 94 fracciones II y III de la citada Ley, y en el numeral 3 de la invitación restringida emitida por el Ente Público. (Obs. 23.2)

Normativa

Respuesta

Del Ente Público y del Extitular:

"Referente a la observación 23.2, se anexa carta de no encontrarse en los supuestos del artículo 44 de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León".

Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Como respuesta a las observaciones preliminares, el Ente Público presentó documentos que, al no haber sido entregados oportunamente a este Órgano de Fiscalización durante el proceso de revisión, comprometieron los alcances de auditoría



programados, impidiendo un análisis adecuado de la documentación justificativa y comprobatoria.

Por lo anterior, **NO SOLVENTA** la observación en el ámbito de control interno, dado que los requerimientos de información que emite la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, para la revisión de las operaciones que se traten, se emiten al año siguiente del que se genera la documentación justificativa y comprobatoria respectiva, por lo que atendiendo los momentos en que se notifican dichos requerimientos, los Entes Públicos deben de contar con los datos organizados, completos y actualizados con los que darán cuenta del ejercicio de las funciones y atribuciones de los Servidores Públicos.

Por ello es indispensable que el área interna de cada Ente Público revise y mantenga actualizada la información necesaria y veraz, para que esté disponible de manera oportuna cuando la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León realice los requerimientos de información.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

En el ámbito de Control Interno, adoptar medidas que garanticen la adecuada integración y trazabilidad de los expedientes de obra, a fin de asegurar su organización y localización inmediata a efecto de contar oportunamente, con la documentación justificativa y comprobatoria respectiva que permita una rendición de cuentas efectiva, acorde con lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, Ley General de Archivos del Estado de Nuevo León, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

Derivado de lo anterior, deberá informar a la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León las mejoras efectuadas y las acciones a realizar dentro de un plazo de 30 días naturales siguientes al de la notificación correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

----- EL RESTO DE LA PÁGINA SE DEJÓ INTENCIONALMENTE EN BLANCO -----



194. No se localizó ni fue exhibido durante la auditoría, el dictamen que sirvió como fundamento para el fallo, obligación establecida en el artículo 58 párrafo segundo de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León. (Obs. 23.3)

Normativa

Respuesta

Del Ente Público y del Extitular:

"Referente a la observación 23.3, se anexa el Dictamen que sirvió como fundamento para el fallo".

Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Como respuesta a las observaciones preliminares, el Ente Público presentó documentos que, al no haber sido entregados oportunamente a este Órgano de Fiscalización durante el proceso de revisión, comprometieron los alcances de auditoría programados, impidiendo un análisis adecuado de la documentación justificativa y comprobatoria.

Por lo anterior, **NO SOLVENTA** la observación en el ámbito de control interno, dado que los requerimientos de información que emite la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, para la revisión de las operaciones que se traten, se emiten al año siguiente del que se genera la documentación justificativa y comprobatoria respectiva, por lo que atendiendo los momentos en que se notifican dichos requerimientos, los Entes Públicos deben de contar con los datos organizados, completos y actualizados con los que darán cuenta del ejercicio de las funciones y atribuciones de los Servidores Públicos.

Por ello es indispensable que el área interna de cada Ente Público revise y mantenga actualizada la información necesaria y veraz, para que esté disponible de manera oportuna cuando la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León realice los requerimientos de información.



Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

En el ámbito de Control Interno, adoptar medidas que garanticen la adecuada integración y trazabilidad de los expedientes de obra, a fin de asegurar su organización y localización inmediata a efecto de contar oportunamente, con la documentación justificativa y comprobatoria respectiva que permita una rendición de cuentas efectiva, acorde con lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, Ley General de Archivos del Estado de Nuevo León, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

Derivado de lo anterior, deberá informar a la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León las mejoras efectuadas y las acciones a realizar dentro de un plazo de 30 días naturales siguientes al de la notificación correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

195. No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, el acta de acuerdos sobre opiniones y dictámenes del Comité de Apoyo para la Adjudicación y Fallo de los Concursos de Obra Pública, en relación con la adjudicación del contrato para la obra en estudio, obligación establecida en los artículos 98 y 104 de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León. (*Obs. 23.4*)

Normativa

Respuesta

Del Ente Público y del Extitular:

"Referente a la observación 23.4, se anexa Acta de Comité de Apoyo para la Adjudicación y Fallo de los Concursos de Obra Pública".

Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Como respuesta a las observaciones preliminares, el Ente Público presentó documentos que, al no haber sido entregados oportunamente a este Órgano de



Fiscalización durante el proceso de revisión, comprometieron los alcances de auditoría programados, impidiendo un análisis adecuado de la documentación justificativa y comprobatoria.

Por lo anterior, **NO SOLVENTA** la observación en el ámbito de control interno, dado que los requerimientos de información que emite la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, para la revisión de las operaciones que se traten, se emiten al año siguiente del que se genera la documentación justificativa y comprobatoria respectiva, por lo que atendiendo los momentos en que se notifican dichos requerimientos, los Entes Públicos deben de contar con los datos organizados, completos y actualizados con los que darán cuenta del ejercicio de las funciones y atribuciones de los Servidores Públicos.

Por ello es indispensable que el área interna de cada Ente Público revise y mantenga actualizada la información necesaria y veraz, para que esté disponible de manera oportuna cuando la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León realice los requerimientos de información.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

En el ámbito de Control Interno, adoptar medidas que garanticen la adecuada integración y trazabilidad de los expedientes de obra, a fin de asegurar su organización y localización inmediata a efecto de contar oportunamente, con la documentación justificativa y comprobatoria respectiva que permita una rendición de cuentas efectiva, acorde con lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, Ley General de Archivos del Estado de Nuevo León, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

Derivado de lo anterior, deberá informar a la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León las mejoras efectuadas y las acciones a realizar dentro de un plazo de 30 días naturales siguientes al de la notificación correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.



Pavimentación asfáltica.

<u>Ref.</u>	<u>Contrato</u>	<u>Nombre de la Obra o Licencia</u>	<u>Registrado en el 2023</u>
24	SIS-FAISMUN-01/23-CP	Construcción de pavimento de concreto asfáltico en la calle Vaqueros, entre la avenida Lincoln y la calle 12 de agosto, en la Colonia La Alianza.	\$ 21,262,382

196. No se localizaron ni fueron exhibidos durante la auditoría, los análisis de precios unitarios de los conceptos que integran el presupuesto elaborado por el Ente Público para la obra, mismos que le sirven al Ente Público de referente para evaluar las propuestas económicas presentadas por los licitantes, y garantizar con ello, que el procedimiento seguido para la selección del contratista asegure las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes; lo anterior en contravención a lo dispuesto en los artículos 6 y 26 párrafo tercero de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, y 134 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (Obs. 24.1)

*Normativa***Respuesta**

Del Ente Público y del Extitular:

"Referente a la observación 24.1, se anexa los Análisis de Precios Unitarios de los conceptos que integran el presupuesto elaborado por el Ente Público".

Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Como respuesta a las observaciones preliminares, el Ente Público presentó documentos que, al no haber sido entregados oportunamente a este Órgano de Fiscalización durante el proceso de revisión, comprometieron los alcances de auditoría programados, impidiendo un análisis adecuado de la documentación justificativa y comprobatoria.

Por lo anterior, **NO SOLVENTA** la observación en el ámbito de control interno, dado que los requerimientos de información que emite la Auditoría Superior del Estado de Nuevo



León, para la revisión de las operaciones que se traten, se emiten al año siguiente del que se genera la documentación justificativa y comprobatoria respectiva, por lo que atendiendo los momentos en que se notifican dichos requerimientos, los Entes Públicos deben de contar con los datos organizados, completos y actualizados con los que darán cuenta del ejercicio de las funciones y atribuciones de los Servidores Públicos.

Por ello es indispensable que el área interna de cada Ente Público revise y mantenga actualizada la información necesaria y veraz, para que esté disponible de manera oportuna cuando la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León realice los requerimientos de información.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

En el ámbito de Control Interno, adoptar medidas que garanticen la adecuada integración y trazabilidad de los expedientes de obra, a fin de asegurar su organización y localización inmediata a efecto de contar oportunamente, con la documentación justificativa y comprobatoria respectiva que permita una rendición de cuentas efectiva, acorde con lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, Ley General de Archivos del Estado de Nuevo León, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

Derivado de lo anterior, deberá informar a la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León las mejoras efectuadas y las acciones a realizar dentro de un plazo de 30 días naturales siguientes al de la notificación correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

197. No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la declaración del contratista de no encontrarse en los supuestos del artículo 44 de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, obligación establecida en los artículos 31 fracción IX y 54 de la citada Ley, y en el inciso A numeral 10 de la convocatoria pública emitida por el Ente Público. (Obs. 24.2)

Normativa



Respuesta

Del Ente Público y del Extitular:

"Referente a la observación 24.2, se anexa carta de no encontrarse en los supuestos del artículo 44 de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León".

Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Como respuesta a las observaciones preliminares, el Ente Público presentó documentos que, al no haber sido entregados oportunamente a este Órgano de Fiscalización durante el proceso de revisión, comprometieron los alcances de auditoría programados, impidiendo un análisis adecuado de la documentación justificativa y comprobatoria.

Por lo anterior, **NO SOLVENTA** la observación en el ámbito de control interno, dado que los requerimientos de información que emite la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, para la revisión de las operaciones que se traten, se emiten al año siguiente del que se genera la documentación justificativa y comprobatoria respectiva, por lo que atendiendo los momentos en que se notifican dichos requerimientos, los Entes Públicos deben de contar con los datos organizados, completos y actualizados con los que darán cuenta del ejercicio de las funciones y atribuciones de los Servidores Públicos.

Por ello es indispensable que el área interna de cada Ente Público revise y mantenga actualizada la información necesaria y veraz, para que esté disponible de manera oportuna cuando la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León realice los requerimientos de información.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

En el ámbito de Control Interno, adoptar medidas que garanticen la adecuada integración y trazabilidad de los expedientes de obra, a fin de asegurar su organización y localización inmediata a efecto de contar oportunamente, con la documentación justificativa y comprobatoria respectiva que permita una rendición de cuentas efectiva, acorde con lo



dispuesto en la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, Ley General de Archivos del Estado de Nuevo León, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

Derivado de lo anterior, deberá informar a la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León las mejoras efectuadas y las acciones a realizar dentro de un plazo de 30 días naturales siguientes al de la notificación correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

198. No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, el acta de acuerdos sobre opiniones y dictámenes del Comité de Apoyo para la Adjudicación y Fallo de los Concursos de Obra Pública, en relación con la adjudicación del contrato para la obra en estudio, obligación establecida en los artículos 98 y 104 de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León. (*Obs. 24.3*)

Normativa

Respuesta

Del Ente Público y del Extitular:

"Referente a la observación 24.3, se anexa Acta de Comité de Apoyo para la Adjudicación y Fallo de los Concursos de Obra Pública".

Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Como respuesta a las observaciones preliminares, el Ente Público presentó documentos que, al no haber sido entregados oportunamente a este Órgano de Fiscalización durante el proceso de revisión, comprometieron los alcances de auditoría programados, impidiendo un análisis adecuado de la documentación justificativa y comprobatoria.

Por lo anterior, **NO SOLVENTA** la observación en el ámbito de control interno, dado que los requerimientos de información que emite la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, para la revisión de las operaciones que se traten, se emiten al año siguiente del que se



genera la documentación justificativa y comprobatoria respectiva, por lo que atendiendo los momentos en que se notifican dichos requerimientos, los Entes Públicos deben de contar con los datos organizados, completos y actualizados con los que darán cuenta del ejercicio de las funciones y atribuciones de los Servidores Públicos.

Por ello es indispensable que el área interna de cada Ente Público revise y mantenga actualizada la información necesaria y veraz, para que esté disponible de manera oportuna cuando la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León realice los requerimientos de información.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

En el ámbito de Control Interno, adoptar medidas que garanticen la adecuada integración y trazabilidad de los expedientes de obra, a fin de asegurar su organización y localización inmediata a efecto de contar oportunamente, con la documentación justificativa y comprobatoria respectiva que permita una rendición de cuentas efectiva, acorde con lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, Ley General de Archivos del Estado de Nuevo León, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

Derivado de lo anterior, deberá informar a la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León las mejoras efectuadas y las acciones a realizar dentro de un plazo de 30 días naturales siguientes al de la notificación correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

<u>Ref.</u>	<u>Contrato</u>	<u>Nombre de la Obra o Licencia</u>	<u>Registrado en el 2023</u>
25	SIS-FAISMUN-06/23-CP	Construcción de pavimento de concreto asfáltico en la calle Vaqueros, entre las calles Pintores y Traileros, en la Colonia Alianza Sector O.	\$ 10,788,792

199. No se localizaron ni fueron exhibidos durante la auditoría, los análisis de precios unitarios de los conceptos que integran el presupuesto elaborado por el Ente Público para la obra, mismos que le sirven al Ente Público de referente para evaluar las propuestas



económicas presentadas por los licitantes, y garantizar con ello, que el procedimiento seguido para la selección del contratista asegure las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes; lo anterior en contravención a lo dispuesto en los artículos 6 y 26 párrafo tercero de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, y 134 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (*Obs. 25.1*)

Normativa

Respuesta

Del Ente Público y del Extitular:

"Referente a la observación 25.1, se anexa los Análisis de Precios Unitarios de los conceptos que integran el presupuesto elaborado por el Ente Público".

Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Como respuesta a las observaciones preliminares, el Ente Público presentó documentos que, al no haber sido entregados oportunamente a este Órgano de Fiscalización durante el proceso de revisión, comprometieron los alcances de auditoría programados, impidiendo un análisis adecuado de la documentación justificativa y comprobatoria.

Por lo anterior, **NO SOLVENTA** la observación en el ámbito de control interno, dado que los requerimientos de información que emite la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, para la revisión de las operaciones que se traten, se emiten al año siguiente del que se genera la documentación justificativa y comprobatoria respectiva, por lo que atendiendo los momentos en que se notifican dichos requerimientos, los Entes Públicos deben de contar con los datos organizados, completos y actualizados con los que darán cuenta del ejercicio de las funciones y atribuciones de los Servidores Públicos.

Por ello es indispensable que el área interna de cada Ente Público revise y mantenga actualizada la información necesaria y veraz, para que esté disponible de manera oportuna



cuando la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León realice los requerimientos de información.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

En el ámbito de Control Interno, adoptar medidas que garanticen la adecuada integración y trazabilidad de los expedientes de obra, a fin de asegurar su organización y localización inmediata a efecto de contar oportunamente, con la documentación justificativa y comprobatoria respectiva que permita una rendición de cuentas efectiva, acorde con lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, Ley General de Archivos del Estado de Nuevo León, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

Derivado de lo anterior, deberá informar a la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León las mejoras efectuadas y las acciones a realizar dentro de un plazo de 30 días naturales siguientes al de la notificación correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

200. No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la declaración del contratista de no encontrarse en los supuestos del artículo 44 de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, obligación establecida en los artículos 31 fracción IX y 54 de la citada Ley, y en el inciso A numeral 10 de la convocatoria pública emitida por el Ente Público. (Obs. 25.2)

Normativa

Respuesta

Del Ente Público y del Extitular:

"Referente a la observación 25.2, se anexa carta de no encontrarse en los supuestos del artículo 44 de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León".



Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Como respuesta a las observaciones preliminares, el Ente Público presentó documentos que, al no haber sido entregados oportunamente a este Órgano de Fiscalización durante el proceso de revisión, comprometieron los alcances de auditoría programados, impidiendo un análisis adecuado de la documentación justificativa y comprobatoria.

Por lo anterior, **NO SOLVENTA** la observación en el ámbito de control interno, dado que los requerimientos de información que emite la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, para la revisión de las operaciones que se traten, se emiten al año siguiente del que se genera la documentación justificativa y comprobatoria respectiva, por lo que atendiendo los momentos en que se notifican dichos requerimientos, los Entes Públicos deben de contar con los datos organizados, completos y actualizados con los que darán cuenta del ejercicio de las funciones y atribuciones de los Servidores Públicos.

Por ello es indispensable que el área interna de cada Ente Público revise y mantenga actualizada la información necesaria y veraz, para que esté disponible de manera oportuna cuando la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León realice los requerimientos de información.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

En el ámbito de Control Interno, adoptar medidas que garanticen la adecuada integración y trazabilidad de los expedientes de obra, a fin de asegurar su organización y localización inmediata a efecto de contar oportunamente, con la documentación justificativa y comprobatoria respectiva que permita una rendición de cuentas efectiva, acorde con lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, Ley General de Archivos del Estado de Nuevo León, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

Derivado de lo anterior, deberá informar a la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León las mejoras efectuadas y las acciones a realizar dentro de un plazo de 30 días naturales



siguientes al de la notificación correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

201. Se revisó la documentación proporcionada por el Ente Público relativa a las fases de ejecución y ejercicio de recursos, advirtiendo conforme a la póliza E-DEV-12-000268 se registró contablemente el pago de la estimación 3 normal al contratista por un importe de \$40,848.89, por concepto de trabajos ejecutados en la referida estimación relativo al contrato de referencia; observando que la erogación así realizada se efectuó en contravención a lo establecido en los artículos 70 de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, 15 y 16 fracción I de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, 4, fracción XV, 40, 42 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 13 fracción IV y 21 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios y en el Anexo I Gasto "Obra pública y servicios relacionados con las mismas", del Acuerdo por el que se Emiten las Normas y Metodología para la Determinación de los Momentos Contables de los Egresos publicado el 20 de agosto de 2009 en el Diario Oficial de la Federación; lo anterior, toda vez que no se proporcionó durante la labor de fiscalización, la factura de la citada estimación. (Obs. 25.3)

Económica

Respuesta

Del Ente Público y del Extitular:

"Referente a la observación 25.3, se anexa factura de Estimación 1 Aditiva por un monto de \$40,848.89, con lo cual se aclara lo observado".

Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Como respuesta a las observaciones preliminares, el Ente Público presentó documentos que, al no haber sido entregados oportunamente a este Órgano de Fiscalización durante el proceso de revisión, comprometieron los alcances de auditoría programados, impidiendo un análisis adecuado de la documentación justificativa y comprobatoria.



Por lo anterior, **NO SOLVENTA** la observación en el ámbito de control interno, dado que los requerimientos de información que emite la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, para la revisión de las operaciones que se traten, se emiten al año siguiente del que se genera la documentación justificativa y comprobatoria respectiva, por lo que atendiendo los momentos en que se notifican dichos requerimientos, los Entes Públicos deben de contar con los datos organizados, completos y actualizados con los que darán cuenta del ejercicio de las funciones y atribuciones de los Servidores Públicos.

Por ello es indispensable que el área interna de cada Ente Público revise y mantenga actualizada la información necesaria y veraz, para que esté disponible de manera oportuna cuando la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León realice los requerimientos de información.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

En el ámbito de Control Interno, adoptar medidas que garanticen la adecuada integración y trazabilidad de los expedientes de obra, a fin de asegurar su organización y localización inmediata a efecto de contar oportunamente, con la documentación justificativa y comprobatoria respectiva que permita una rendición de cuentas efectiva, acorde con lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, Ley General de Archivos del Estado de Nuevo León, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

Derivado de lo anterior, deberá informar a la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León las mejoras efectuadas y las acciones a realizar dentro de un plazo de 30 días naturales siguientes al de la notificación correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

202. Se revisó la documentación proporcionada por el Ente Público relativa a las fases de ejecución y ejercicio de recursos, advirtiendo que se registró contablemente un pago al contratista por un importe de \$1,737,167.70; observando que la erogación así realizada se efectuó en contravención a lo establecido en los artículos 70 de la Ley de Obras Públicas



para el Estado y Municipios de Nuevo León, 15 y 16 fracción I de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, 4, fracción XV, 40, 42 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 13, fracción IV y 21 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios y en el Anexo I Gasto "Obra pública y servicios relacionados con las mismas", del Acuerdo por el que se Emiten las Normas y Metodología para la Determinación de los Momentos Contables de los Egresos publicado el 20 de agosto de 2009 en el Diario Oficial de la Federación; lo anterior, toda vez que no se proporcionaron durante la labor de fiscalización, la factura, estimación, números generadores, croquis respectivos, informes fotográficos y demás elementos que justificaran que los trabajos autorizados para pago, fueron efectivamente ejecutados y autorizados por el Ente Público, de acuerdo con lo siguiente: (*Obs. 25.4*)

<u>Cuenta</u>	<u>Póliza</u>	<u>Fecha</u>	<u>Importe</u>
1235.05.001	EDEV12001206	26-dic-23 \$	1,737,167.70

Nota: Importe expresado en pesos y centavos.

Económica

Respuesta

Del Ente Público y del Extitular:

"Referente a la observación 25.4, se anexa Estimación 3 Normal con un monto de \$1,737,167.70, con lo cual se aclara lo observado".

Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Como respuesta a las observaciones preliminares, el Ente Público presentó documentos que, al no haber sido entregados oportunamente a este Órgano de Fiscalización durante el proceso de revisión, comprometieron los alcances de auditoría programados, impidiendo un análisis adecuado de la documentación justificativa y comprobatoria.

Por lo anterior, **NO SOLVENTA** la observación en el ámbito de control interno, dado que los requerimientos de información que emite la Auditoría Superior del Estado de Nuevo



León, para la revisión de las operaciones que se traten, se emiten al año siguiente del que se genera la documentación justificativa y comprobatoria respectiva, por lo que atendiendo los momentos en que se notifican dichos requerimientos, los Entes Públicos deben de contar con los datos organizados, completos y actualizados con los que darán cuenta del ejercicio de las funciones y atribuciones de los Servidores Públicos.

Por ello es indispensable que el área interna de cada Ente Público revise y mantenga actualizada la información necesaria y veraz, para que esté disponible de manera oportuna cuando la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León realice los requerimientos de información.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

En el ámbito de Control Interno, adoptar medidas que garanticen la adecuada integración y trazabilidad de los expedientes de obra, a fin de asegurar su organización y localización inmediata a efecto de contar oportunamente, con la documentación justificativa y comprobatoria respectiva que permita una rendición de cuentas efectiva, acorde con lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, Ley General de Archivos del Estado de Nuevo León, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

Derivado de lo anterior, deberá informar a la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León las mejoras efectuadas y las acciones a realizar dentro de un plazo de 30 días naturales siguientes al de la notificación correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

<u>Ref.</u>	<u>Contrato</u>	<u>Nombre de la Obra o Licencia</u>	<u>Registrado en el 2023</u>
26	SIS-FAISMUN-08/23-CP	Construcción de pavimento de concreto hidráulico en la calle Sinaloa, entre las calles 2 de abril e Iguala, en la Colonia Nuevo Repueblo.	\$ 10,594,786

203. No se localizaron ni fueron exhibidos durante la auditoría, los análisis de precios unitarios de los conceptos que integran el presupuesto elaborado por el Ente Público para



la obra, mismos que le sirven al Ente Público de referente para evaluar las propuestas económicas presentadas por los licitantes, y garantizar con ello, que el procedimiento seguido para la selección del contratista asegure las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes; lo anterior en contravención a lo dispuesto en los artículos 6 y 26 párrafo tercero de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, y 134 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (Obs. 26.1)

Normativa

Respuesta

Del Ente Público y del Extitular:

"Referente a la observación 26.1, se anexa los Análisis de Precios Unitarios de los conceptos que integran el presupuesto elaborado por el Ente Público".

Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Como respuesta a las observaciones preliminares, el Ente Público presentó documentos que, al no haber sido entregados oportunamente a este Órgano de Fiscalización durante el proceso de revisión, comprometieron los alcances de auditoría programados, impidiendo un análisis adecuado de la documentación justificativa y comprobatoria.

Por lo anterior, **NO SOLVENTA** la observación en el ámbito de control interno, dado que los requerimientos de información que emite la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, para la revisión de las operaciones que se traten, se emiten al año siguiente del que se genera la documentación justificativa y comprobatoria respectiva, por lo que atendiendo los momentos en que se notifican dichos requerimientos, los Entes Públicos deben de contar con los datos organizados, completos y actualizados con los que darán cuenta del ejercicio de las funciones y atribuciones de los Servidores Públicos.

Por ello es indispensable que el área interna de cada Ente Público revise y mantenga actualizada la información necesaria y veraz, para que esté disponible de manera oportuna



cuando la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León realice los requerimientos de información.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

En el ámbito de Control Interno, adoptar medidas que garanticen la adecuada integración y trazabilidad de los expedientes de obra, a fin de asegurar su organización y localización inmediata a efecto de contar oportunamente, con la documentación justificativa y comprobatoria respectiva que permita una rendición de cuentas efectiva, acorde con lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, Ley General de Archivos del Estado de Nuevo León, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

Derivado de lo anterior, deberá informar a la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León las mejoras efectuadas y las acciones a realizar dentro de un plazo de 30 días naturales siguientes al de la notificación correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

204. No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la declaración del contratista de no encontrarse en los supuestos del artículo 44 de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, obligación establecida en los artículos 31 fracción IX y 54 de la citada Ley, y en el inciso A numeral 10 de la convocatoria pública emitida por el Ente Público. (Obs. 26.2)

Normativa

Respuesta

Del Ente Público y del Extitular:

"Referente a la observación 26.2, se anexa carta de no encontrarse en los supuestos del artículo 44 de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León".



Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Como respuesta a las observaciones preliminares, el Ente Público presentó documentos que, al no haber sido entregados oportunamente a este Órgano de Fiscalización durante el proceso de revisión, comprometieron los alcances de auditoría programados, impidiendo un análisis adecuado de la documentación justificativa y comprobatoria.

Por lo anterior, **NO SOLVENTA** la observación en el ámbito de control interno, dado que los requerimientos de información que emite la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, para la revisión de las operaciones que se traten, se emiten al año siguiente del que se genera la documentación justificativa y comprobatoria respectiva, por lo que atendiendo los momentos en que se notifican dichos requerimientos, los Entes Públicos deben de contar con los datos organizados, completos y actualizados con los que darán cuenta del ejercicio de las funciones y atribuciones de los Servidores Públicos.

Por ello es indispensable que el área interna de cada Ente Público revise y mantenga actualizada la información necesaria y veraz, para que esté disponible de manera oportuna cuando la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León realice los requerimientos de información.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

En el ámbito de Control Interno, adoptar medidas que garanticen la adecuada integración y trazabilidad de los expedientes de obra, a fin de asegurar su organización y localización inmediata a efecto de contar oportunamente, con la documentación justificativa y comprobatoria respectiva que permita una rendición de cuentas efectiva, acorde con lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, Ley General de Archivos del Estado de Nuevo León, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

Derivado de lo anterior, deberá informar a la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León las mejoras efectuadas y las acciones a realizar dentro de un plazo de 30 días naturales



siguientes al de la notificación correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

205. En la revisión de las etapas de ejecución, modificación, ejercicio de recursos y entrega de la obra, se advirtió conforme al aviso de terminación, que esta se terminó el 28 de octubre de 2023, no obstante, no se proporcionó durante el proceso de fiscalización, el acta de recepción de los trabajos; lo anterior en contravención a lo dispuesto en los artículos 78 y 81 de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, y en la cláusula novena del contrato. (Obs. 26.3)

Normativa

Respuesta

Del Ente Público y del Extitular:

"Referente a la observación 26.3, se anexa Acta de Entrega Recepción de Obra".

Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Como respuesta a las observaciones preliminares, el Ente Público presentó documentos que, al no haber sido entregados oportunamente a este Órgano de Fiscalización durante el proceso de revisión, comprometieron los alcances de auditoría programados, impidiendo un análisis adecuado de la documentación justificativa y comprobatoria.

Por lo anterior, **NO SOLVENTA** la observación en el ámbito de control interno, dado que los requerimientos de información que emite la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, para la revisión de las operaciones que se traten, se emiten al año siguiente del que se genera la documentación justificativa y comprobatoria respectiva, por lo que atendiendo los momentos en que se notifican dichos requerimientos, los Entes Públicos deben de contar con los datos organizados, completos y actualizados con los que darán cuenta del ejercicio de las funciones y atribuciones de los Servidores Públicos.

Por ello es indispensable que el área interna de cada Ente Público revise y mantenga actualizada la información necesaria y veraz, para que esté disponible de manera oportuna



cuando la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León realice los requerimientos de información.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

En el ámbito de Control Interno, adoptar medidas que garanticen la adecuada integración y trazabilidad de los expedientes de obra, a fin de asegurar su organización y localización inmediata a efecto de contar oportunamente, con la documentación justificativa y comprobatoria respectiva que permita una rendición de cuentas efectiva, acorde con lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, Ley General de Archivos del Estado de Nuevo León, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

Derivado de lo anterior, deberá informar a la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León las mejoras efectuadas y las acciones a realizar dentro de un plazo de 30 días naturales siguientes al de la notificación correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

206. No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la documentación que compruebe que un Profesional Responsable revisó y validó el diseño del pavimento para la obra en estudio, contraviniendo lo dispuesto en el artículo 7 párrafos primero y segundo de la Ley para la Construcción y Rehabilitación de Pavimentos del Estado de Nuevo León, 61 fracción IX de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, y en la norma NTE-PNL-03-C-02-2019 inciso D, fracción II de las Normas Técnicas de Pavimentos del Estado de Nuevo León. (Obs. 26.4)

Normativa

----- EL RESTO DE LA PÁGINA SE DEJÓ INTENCIONALMENTE EN BLANCO -----



Respuesta

Del Ente Público y del Extitular:

"Referente a la observación 26.4, se anexa documentación que comprueba que un Profesional Responsable revisó y validó el diseño del pavimento para la obra en estudio".

Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Como respuesta a las observaciones preliminares, el Ente Público presentó documentos que, al no haber sido entregados oportunamente a este Órgano de Fiscalización durante el proceso de revisión, comprometieron los alcances de auditoría programados, impidiendo un análisis adecuado de la documentación justificativa y comprobatoria.

Por lo anterior, **NO SOLVENTA** la observación en el ámbito de control interno, dado que los requerimientos de información que emite la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, para la revisión de las operaciones que se traten, se emiten al año siguiente del que se genera la documentación justificativa y comprobatoria respectiva, por lo que atendiendo los momentos en que se notifican dichos requerimientos, los Entes Públicos deben de contar con los datos organizados, completos y actualizados con los que darán cuenta del ejercicio de las funciones y atribuciones de los Servidores Públicos.

Por ello es indispensable que el área interna de cada Ente Público revise y mantenga actualizada la información necesaria y veraz, para que esté disponible de manera oportuna cuando la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León realice los requerimientos de información.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

En el ámbito de Control Interno, adoptar medidas que garanticen la adecuada integración y trazabilidad de los expedientes de obra, a fin de asegurar su organización y localización inmediata a efecto de contar oportunamente, con la documentación justificativa y comprobatoria respectiva que permita una rendición de cuentas efectiva, acorde con lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, Ley General de Archivos del Estado de Nuevo León, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.



Derivado de lo anterior, deberá informar a la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León las mejoras efectuadas y las acciones a realizar dentro de un plazo de 30 días naturales siguientes al de la notificación correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

207. No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la documentación que compruebe que el contratista presentó previamente a la firma del contrato, el nombre del Laboratorio Acreditado y del Profesional Responsable, que validarían técnicamente el cumplimiento de las disposiciones de la Ley para la Construcción y Rehabilitación de Pavimentos del Estado de Nuevo León, lo anterior en contravención a lo dispuesto en su artículo 7 párrafo cuarto, 61 fracción IX de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, en la NTEPNL-03-C, Capítulos 01. Certificación de laboratorios, y NTE-PNL-03-C-02-2019, Capítulo 02. Certificación Profesional Responsable de las Normas Técnicas de Pavimentos del Estado de Nuevo León. (Obs. 26.5)

Normativa

Respuesta

Del Ente Público y del Extitular:

"Referente a la observación 26.5, se anexa la documentación que comprueba que el contratista presenta previamente a la firma del contrato, el nombre del Laboratorio Acreditado y del Profesional responsable".

Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Como respuesta a las observaciones preliminares, el Ente Público presentó documentos que, al no haber sido entregados oportunamente a este Órgano de Fiscalización durante el proceso de revisión, comprometieron los alcances de auditoría programados, impidiendo un análisis adecuado de la documentación justificativa y comprobatoria.

Por lo anterior, **NO SOLVENTA** la observación en el ámbito de control interno, dado que los requerimientos de información que emite la Auditoría Superior del Estado de Nuevo



León, para la revisión de las operaciones que se traten, se emiten al año siguiente del que se genera la documentación justificativa y comprobatoria respectiva, por lo que atendiendo los momentos en que se notifican dichos requerimientos, los Entes Públicos deben de contar con los datos organizados, completos y actualizados con los que darán cuenta del ejercicio de las funciones y atribuciones de los Servidores Públicos.

Por ello es indispensable que el área interna de cada Ente Público revise y mantenga actualizada la información necesaria y veraz, para que esté disponible de manera oportuna cuando la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León realice los requerimientos de información.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

En el ámbito de Control Interno, adoptar medidas que garanticen la adecuada integración y trazabilidad de los expedientes de obra, a fin de asegurar su organización y localización inmediata a efecto de contar oportunamente, con la documentación justificativa y comprobatoria respectiva que permita una rendición de cuentas efectiva, acorde con lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, Ley General de Archivos del Estado de Nuevo León, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

Derivado de lo anterior, deberá informar a la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León las mejoras efectuadas y las acciones a realizar dentro de un plazo de 30 días naturales siguientes al de la notificación correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

208. Se revisó la documentación proporcionada por el Ente Público relativa a las fases de adjudicación contractual y ejecución de obra, en lo particular, con el propósito de verificar si los espesores de las capas que conforman las Secciones Estructurales del Pavimento objeto de la obra de referencia, fueron determinadas con base en los estudios que exige la Ley para la Construcción y Rehabilitación de Pavimentos del Estado de Nuevo León, y si dichas capas se ajustaron a las calidades de los materiales que el mismo ordenamiento



demanda; observando que el Ente Público no acreditó durante la ejecución de la auditoría, que la estructuración del pavimento que consideró en el catálogo de conceptos que sirvió de base para la adjudicación del contrato, haya sido autorizada y determinada por un Profesional Responsable, con sustento en estudios de tránsito y geotecnia, relativos al valor de resistencia de las terracerías; en contravención a lo dispuesto en los artículos 15, 17, 20 párrafos primero y segundo, 37, 65, 70 y 89 de la Ley para la Construcción y Rehabilitación de Pavimentos del Estado de Nuevo León, 61 fracción IX de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, y en la NTEPNL-01-EP, Capítulo 01. Ingeniería de tránsito y Capítulo 02. Geotecnia, NTEPNL-02-DP, Capítulos 01 inciso B y 02 inciso B, y NTE-PNL-03-C-02-2019, Capítulo 02, incisos B y D de las Normas Técnicas de Pavimentos del Estado de Nuevo León. (Obs. 26.6)

Normativa

Respuesta

Del Ente Público y del Extitular:

"Referente a la observación 26.6, se anexan los Estudios para la Rehabilitación de Pavimentos, como lo menciona el artículo 102 de la Ley para la Construcción y Rehabilitación de Pavimentos del Estado de Nuevo León, en el cuál se considera la estructura del pavimento que sirvió de base para la adjudicación del contrato".

Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Como respuesta a las observaciones preliminares, el Ente Público presentó documentos que, al no haber sido entregados oportunamente a este Órgano de Fiscalización durante el proceso de revisión, comprometieron los alcances de auditoría programados, impidiendo un análisis adecuado de la documentación justificativa y comprobatoria.

Por lo anterior, **NO SOLVENTA** la observación en el ámbito de control interno, dado que los requerimientos de información que emite la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, para la revisión de las operaciones que se traten, se emiten al año siguiente del que se genera la documentación justificativa y comprobatoria respectiva, por lo que atendiendo los



momentos en que se notifican dichos requerimientos, los Entes Públicos deben de contar con los datos organizados, completos y actualizados con los que darán cuenta del ejercicio de las funciones y atribuciones de los Servidores Públicos.

Por ello es indispensable que el área interna de cada Ente Público revise y mantenga actualizada la información necesaria y veraz, para que esté disponible de manera oportuna cuando la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León realice los requerimientos de información.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

En el ámbito de Control Interno, adoptar medidas que garanticen la adecuada integración y trazabilidad de los expedientes de obra, a fin de asegurar su organización y localización inmediata a efecto de contar oportunamente, con la documentación justificativa y comprobatoria respectiva que permita una rendición de cuentas efectiva, acorde con lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, Ley General de Archivos del Estado de Nuevo León, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

Derivado de lo anterior, deberá informar a la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León las mejoras efectuadas y las acciones a realizar dentro de un plazo de 30 días naturales siguientes al de la notificación correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

209. No se localizaron ni fueron exhibidos durante la auditoría, los parámetros de los límites de fricción y textura permisibles para las vialidades urbanas, en contravención a lo dispuesto en el Capítulo Tercero: Textura y Acabados, Sección Primera: Características y Especificaciones de las Vialidades, artículos del 21 al 25 de la Ley para la Construcción y Rehabilitación de Pavimentos del Estado de Nuevo León. (Obs. 26.7)

Normativa



Respuesta

Del Ente Público y del Extitular:

"Referente a la observación 26.7, se anexan las Pruebas de Laboratorio que indican los parámetros de los límites de fricción y textura permisibles para vialidades urbanas".

Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Como respuesta a las observaciones preliminares, el Ente Público presentó documentos que, al no haber sido entregados oportunamente a este Órgano de Fiscalización durante el proceso de revisión, comprometieron los alcances de auditoría programados, impidiendo un análisis adecuado de la documentación justificativa y comprobatoria.

Por lo anterior, **NO SOLVENTA** la observación en el ámbito de control interno, dado que los requerimientos de información que emite la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, para la revisión de las operaciones que se traten, se emiten al año siguiente del que se genera la documentación justificativa y comprobatoria respectiva, por lo que atendiendo los momentos en que se notifican dichos requerimientos, los Entes Públicos deben de contar con los datos organizados, completos y actualizados con los que darán cuenta del ejercicio de las funciones y atribuciones de los Servidores Públicos.

Por ello es indispensable que el área interna de cada Ente Público revise y mantenga actualizada la información necesaria y veraz, para que esté disponible de manera oportuna cuando la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León realice los requerimientos de información.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

En el ámbito de Control Interno, adoptar medidas que garanticen la adecuada integración y trazabilidad de los expedientes de obra, a fin de asegurar su organización y localización inmediata a efecto de contar oportunamente, con la documentación justificativa y comprobatoria respectiva que permita una rendición de cuentas efectiva, acorde con lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, Ley de



Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, Ley General de Archivos del Estado de Nuevo León, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

Derivado de lo anterior, deberá informar a la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León las mejoras efectuadas y las acciones a realizar dentro de un plazo de 30 días naturales siguientes al de la notificación correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

210. Se revisó la documentación proporcionada por el Ente Público relativa a las fases de adjudicación contractual y ejecución de obra, en lo particular, con el propósito de verificar, que los materiales de las diversas capas que conforman el pavimento (carpeta de concreto asfáltico, carpeta con concreto hidráulico y riego de liga) se hayan sujetado previo a su colocación, a controles de calidad en términos de la Ley para la Construcción y Rehabilitación de Pavimentos del Estado de Nuevo León; observando que el Ente Público no acreditó durante la ejecución de la auditoría, que haya realizado con apoyo en un Laboratorio Certificado, el tipo y número de ensayos necesarios para controlar la calidad de las referidas capas, en contravención a lo dispuesto en los artículos 6 párrafos primero y segundo, 74, 81 y 95 de la Ley para la Construcción y Rehabilitación de Pavimentos del Estado de Nuevo León; 6 de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, 134 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en la NTEPNL-03-C, Capítulo 01. Certificación de Laboratorios de las Normas Técnicas de Pavimentos del Estado de Nuevo León. (Obs. 26.8)

Normativa

Respuesta

Del Ente Público y del Extitular:

"Referente a la observación 26.8, se anexan las Pruebas de Laboratorio previas a la colocación de cada una de las capas que se señalan en la observación".



Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Como respuesta a las observaciones preliminares, el Ente Público presentó documentos que, al no haber sido entregados oportunamente a este Órgano de Fiscalización durante el proceso de revisión, comprometieron los alcances de auditoría programados, impidiendo un análisis adecuado de la documentación justificativa y comprobatoria.

Por lo anterior, **NO SOLVENTA** la observación en el ámbito de control interno, dado que los requerimientos de información que emite la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, para la revisión de las operaciones que se traten, se emiten al año siguiente del que se genera la documentación justificativa y comprobatoria respectiva, por lo que atendiendo los momentos en que se notifican dichos requerimientos, los Entes Públicos deben de contar con los datos organizados, completos y actualizados con los que darán cuenta del ejercicio de las funciones y atribuciones de los Servidores Públicos.

Por ello es indispensable que el área interna de cada Ente Público revise y mantenga actualizada la información necesaria y veraz, para que esté disponible de manera oportuna cuando la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León realice los requerimientos de información.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

En el ámbito de Control Interno, adoptar medidas que garanticen la adecuada integración y trazabilidad de los expedientes de obra, a fin de asegurar su organización y localización inmediata a efecto de contar oportunamente, con la documentación justificativa y comprobatoria respectiva que permita una rendición de cuentas efectiva, acorde con lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, Ley General de Archivos del Estado de Nuevo León, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

Derivado de lo anterior, deberá informar a la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León las mejoras efectuadas y las acciones a realizar dentro de un plazo de 30 días naturales



siguientes al de la notificación correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

211. Se revisó la documentación proporcionada por el Ente Público relativa a las fases de adjudicación contractual y ejecución de obra, en lo particular, con el propósito de verificar, que los materiales y los procedimientos de construcción aplicados en las diversas capas que conforman el pavimento (carpeta de concreto asfáltico, carpeta con concreto hidráulico y riego de liga) se hayan sujetado durante su ejecución, a controles de calidad en términos de la Ley para la Construcción y Rehabilitación de Pavimentos del Estado de Nuevo León; observando que el Ente Público no acreditó durante la realización de la auditoría, que haya realizado con apoyo en un Laboratorio Certificado y validados por un Profesional Responsable, así como la verificación por parte de los mismos para la recepción de los trabajos, el tipo y número de ensayos necesarios para controlar la calidad de las referidas capas, en contravención a lo dispuesto en los artículos 8, 74, 81 y 95 de la Ley para la Construcción y Rehabilitación de Pavimentos del Estado de Nuevo León; 6 de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, 134 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en la NTEPNL-03-C, Capítulos 01. Certificación de laboratorios y 02. Certificación Profesional Responsable de las Normas Técnicas de Pavimentos del Estado de Nuevo León. (Obs. 26.9)

Normativa

Respuesta

Del Ente Público y del Extitular:

"Referente a la observación 26.9, se anexan el dictamen de verificación donde verifica cada una de las capas que se señalan en la observación".

Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

NO SOLVENTA, subsiste la irregularidad detectada, debido a que el Ente Público fue omiso en adjuntar a su respuesta, las pruebas de laboratorio de las capas que conforman el pavimento (carpeta de concreto asfáltico, carpeta con concreto hidráulico y riego de liga) durante su ejecución, en contravención a lo dispuesto en los artículos 8, 74, 81 y 95 de la



Ley para la Construcción y Rehabilitación de Pavimentos del Estado de Nuevo León; 6 de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, 134 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en la NTEPNL-03-C, Capítulos 01. Certificación de laboratorios y 02. Certificación Profesional Responsable de las Normas Técnicas de Pavimentos del Estado de Nuevo León.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Vista a la Autoridad Investigadora.

La Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, dentro de los diez días hábiles posteriores a la entrega del Informe del Resultado al H. Congreso del Estado de Nuevo León, deberá notificar a la autoridad competente sobre las observaciones no solventadas.

En el caso de irregularidades que constituyan faltas no graves, se dará aviso al Órgano Interno de Control del Ente Público correspondiente.

Para las faltas graves, se remitirán a la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador. Estas acciones se sustentan en los artículos 6, 50, 53 y 54 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, así como en los artículos 9, fracción III, 11, 98 y 99 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León.

La autoridad que reciba la notificación deberá cumplir con todos los requerimientos emitidos por la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador, con la periodicidad que esta determine, a fin de informar sobre el estado de las investigaciones y procedimientos en curso.

212. Se revisó la documentación proporcionada por el Ente Público relativa a las fases de adjudicación contractual y ejecución de obra, en lo particular, con el propósito de verificar, que en la rehabilitación del pavimento materia de la obra de referencia, se haya contado con los estudios de evaluación y en su caso que éstos se ajustaran a los requisitos mínimos de contenido, que exige el artículo 102 de la Ley para la Construcción y Rehabilitación de Pavimentos del Estado de Nuevo León; observando que el Ente Público no acreditó durante la ejecución de la auditoría, que haya realizado los mismos, y por tanto, que los trabajos efectuados se hayan apoyado en información, en evaluaciones y diagnósticos que definieran los procedimientos de rehabilitación y los proyectos de solución de ésta,



en contravención al precepto legal antes invocado, numerales 103 a 115 del mismo ordenamiento, 6 y 26 último párrafo de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, y en el 134 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (Obs. 26.10)

Normativa

Respuesta

Del Ente Público y del Extitular:

"Referente a la observación 26.10, se anexa Estudio de Evaluación del Pavimento, como lo menciona el artículo 102 de la Ley para la Construcción y Rehabilitación de Pavimentos del Estado de Nuevo León, en el cuál se obtiene el índice de condición del pavimento (ICP)".

Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

NO SOLVENTA, subsiste la irregularidad detectada, debido a que Ente Público sólo se limitó a enviar un documento que contiene datos de revisión del pavimento, no acredita el cumplimiento de la normatividad señalada, esto en razón de que no se aclara ni justifica la evaluación y diagnóstico que definieran los procedimientos de rehabilitación y los proyectos de solución de ésta, en contravención al precepto legal antes invocado, numerales 103 a 115 del mismo ordenamiento, 6 y 26 último párrafo de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, y en el 134 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Vista a la Autoridad Investigadora.

La Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, dentro de los diez días hábiles posteriores a la entrega del Informe del Resultado al H. Congreso del Estado de Nuevo León, deberá notificar a la autoridad competente sobre las observaciones no solventadas.

En el caso de irregularidades que constituyan faltas no graves, se dará aviso al Órgano Interno de Control del Ente Público correspondiente.



Para las faltas graves, se remitirán a la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador. Estas acciones se sustentan en los artículos 6, 50, 53 y 54 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, así como en los artículos 9, fracción III, 11, 98 y 99 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León.

La autoridad que reciba la notificación deberá cumplir con todos los requerimientos emitidos por la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador, con la periodicidad que esta determine, a fin de informar sobre el estado de las investigaciones y procedimientos en curso.

213. Se revisó la documentación proporcionada por el Ente Público relativa a las fases de ejecución y ejercicio de recursos, advirtiendo que se registró contablemente un pago al contratista por un importe total de \$143,511.27; observando que la erogación así realizada se efectuó en contravención a lo establecido en los artículos 70 de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, 15 y 16 fracción I de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, 4, fracción XV, 40, 42 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 13, fracción IV y 21 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios y en el Anexo I Gasto "Obra pública y servicios relacionados con las mismas", del Acuerdo por el que se Emiten las Normas y Metodología para la Determinación de los Momentos Contables de los Egresos publicado el 20 de agosto de 2009 en el Diario Oficial de la Federación; lo anterior, toda vez que no se proporcionaron durante la labor de fiscalización, la factura, estimación, números generadores, croquis respectivos, informes fotográficos y demás elementos que justificaran que los trabajos autorizados para pago, fueron efectivamente ejecutados y autorizados por el Ente Público, de acuerdo con lo siguiente: (*Obs. 26.11*)

Cuenta	Póliza	Fecha	Importe
1235.05.0001	EDEV12001079	22-dic-23 \$	143,511.27

Nota: Importe expresado en pesos y centavos.

Económica



Respuesta

Del Ente Público y del Extitular:

"Referente a la observación 26.11, se anexa Estimación 3 Extra con un monto de \$143,511.27, con lo cual se aclara lo observado".

Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Como respuesta a las observaciones preliminares, el Ente Público presentó documentos que, al no haber sido entregados oportunamente a este Órgano de Fiscalización durante el proceso de revisión, comprometieron los alcances de auditoría programados, impidiendo un análisis adecuado de la documentación justificativa y comprobatoria.

Por lo anterior, **NO SOLVENTA** la observación en el ámbito de control interno, dado que los requerimientos de información que emite la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, para la revisión de las operaciones que se traten, se emiten al año siguiente del que se genera la documentación justificativa y comprobatoria respectiva, por lo que atendiendo los momentos en que se notifican dichos requerimientos, los Entes Públicos deben de contar con los datos organizados, completos y actualizados con los que darán cuenta del ejercicio de las funciones y atribuciones de los Servidores Públicos.

Por ello es indispensable que el área interna de cada Ente Público revise y mantenga actualizada la información necesaria y veraz, para que esté disponible de manera oportuna cuando la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León realice los requerimientos de información.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

En el ámbito de Control Interno, adoptar medidas que garanticen la adecuada integración y trazabilidad de los expedientes de obra, a fin de asegurar su organización y localización inmediata a efecto de contar oportunamente, con la documentación justificativa y comprobatoria respectiva que permita una rendición de cuentas efectiva, acorde con lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, Ley de



Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, Ley General de Archivos del Estado de Nuevo León, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

Derivado de lo anterior, deberá informar a la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León las mejoras efectuadas y las acciones a realizar dentro de un plazo de 30 días naturales siguientes al de la notificación correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

<u>Ref.</u>	<u>Contrato</u>	<u>Nombre de la Obra o Licencia</u>	<u>Registrado en el 2023</u>
27	SIS-FAISMUN-09/23-CP	Construcción de pavimento de concreto hidráulico en la calle Elvira Rentería, entre las calles Maldonado y Árbol de Pólvora, en la Colonia Independencia.	\$ 9,883,472

214. No se localizaron ni fueron exhibidos durante la auditoría, los análisis de precios unitarios de los conceptos que integran el presupuesto elaborado por el Ente Público para la obra, mismos que le sirven al Ente Público de referente para evaluar las propuestas económicas presentadas por los licitantes, y garantizar con ello, que el procedimiento seguido para la selección del contratista asegure las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes; lo anterior en contravención a lo dispuesto en los artículos 6 y 26 párrafo tercero de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, y 134 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (Obs. 27.1)

Normativa

Respuesta

Del Ente Público y del Extitular:

"Referente a la observación 27.1, se anexa los Análisis de Precios Unitarios de los conceptos que integran el presupuesto elaborado por el Ente Público".



Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Como respuesta a las observaciones preliminares, el Ente Público presentó documentos que, al no haber sido entregados oportunamente a este Órgano de Fiscalización durante el proceso de revisión, comprometieron los alcances de auditoría programados, impidiendo un análisis adecuado de la documentación justificativa y comprobatoria.

Por lo anterior, **NO SOLVENTA** la observación en el ámbito de control interno, dado que los requerimientos de información que emite la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, para la revisión de las operaciones que se traten, se emiten al año siguiente del que se genera la documentación justificativa y comprobatoria respectiva, por lo que atendiendo los momentos en que se notifican dichos requerimientos, los Entes Públicos deben de contar con los datos organizados, completos y actualizados con los que darán cuenta del ejercicio de las funciones y atribuciones de los Servidores Públicos.

Por ello es indispensable que el área interna de cada Ente Público revise y mantenga actualizada la información necesaria y veraz, para que esté disponible de manera oportuna cuando la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León realice los requerimientos de información.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

En el ámbito de Control Interno, adoptar medidas que garanticen la adecuada integración y trazabilidad de los expedientes de obra, a fin de asegurar su organización y localización inmediata a efecto de contar oportunamente, con la documentación justificativa y comprobatoria respectiva que permita una rendición de cuentas efectiva, acorde con lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, Ley General de Archivos del Estado de Nuevo León, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

Derivado de lo anterior, deberá informar a la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León las mejoras efectuadas y las acciones a realizar dentro de un plazo de 30 días naturales



siguientes al de la notificación correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

215. No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la declaración del contratista de no encontrarse en los supuestos del artículo 44 de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, obligación establecida en los artículos 31 fracción IX y 54 de la citada Ley, y en el inciso A numeral 10 de la convocatoria pública emitida por el Ente Público. (Obs. 27.2)

Normativa

Respuesta

Del Ente Público y del Extitular:

"Referente a la observación 27.2, se anexa carta de no encontrarse en los supuestos del artículo 44 de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León".

Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Como respuesta a las observaciones preliminares, el Ente Público presentó documentos que, al no haber sido entregados oportunamente a este Órgano de Fiscalización durante el proceso de revisión, comprometieron los alcances de auditoría programados, impidiendo un análisis adecuado de la documentación justificativa y comprobatoria.

Por lo anterior, **NO SOLVENTA** la observación en el ámbito de control interno, dado que los requerimientos de información que emite la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, para la revisión de las operaciones que se traten, se emiten al año siguiente del que se genera la documentación justificativa y comprobatoria respectiva, por lo que atendiendo los momentos en que se notifican dichos requerimientos, los Entes Públicos deben de contar con los datos organizados, completos y actualizados con los que darán cuenta del ejercicio de las funciones y atribuciones de los Servidores Públicos.

Por ello es indispensable que el área interna de cada Ente Público revise y mantenga actualizada la información necesaria y veraz, para que esté disponible de manera oportuna



cuando la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León realice los requerimientos de información.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

En el ámbito de Control Interno, adoptar medidas que garanticen la adecuada integración y trazabilidad de los expedientes de obra, a fin de asegurar su organización y localización inmediata a efecto de contar oportunamente, con la documentación justificativa y comprobatoria respectiva que permita una rendición de cuentas efectiva, acorde con lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, Ley General de Archivos del Estado de Nuevo León, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

Derivado de lo anterior, deberá informar a la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León las mejoras efectuadas y las acciones a realizar dentro de un plazo de 30 días naturales siguientes al de la notificación correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

216. En la revisión de las etapas de ejecución, modificación, ejercicio de recursos y entrega de la obra, se advirtió conforme al aviso de terminación, que esta se terminó el 11 de octubre de 2023, no obstante, no se proporcionó durante el proceso de fiscalización, el acta de recepción de los trabajos; lo anterior en contravención a lo dispuesto en los artículos 78 y 81 de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, y en la cláusula novena del contrato. (*Obs. 27.3*)

Normativa

Respuesta

Del Ente Público y del Extitular:

"Referente a la observación 27.3, se anexa Acta de Entrega Recepción de Obra".



Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Como respuesta a las observaciones preliminares, el Ente Público presentó documentos que, al no haber sido entregados oportunamente a este Órgano de Fiscalización durante el proceso de revisión, comprometieron los alcances de auditoría programados, impidiendo un análisis adecuado de la documentación justificativa y comprobatoria.

Por lo anterior, **NO SOLVENTA** la observación en el ámbito de control interno, dado que los requerimientos de información que emite la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, para la revisión de las operaciones que se traten, se emiten al año siguiente del que se genera la documentación justificativa y comprobatoria respectiva, por lo que atendiendo los momentos en que se notifican dichos requerimientos, los Entes Públicos deben de contar con los datos organizados, completos y actualizados con los que darán cuenta del ejercicio de las funciones y atribuciones de los Servidores Públicos.

Por ello es indispensable que el área interna de cada Ente Público revise y mantenga actualizada la información necesaria y veraz, para que esté disponible de manera oportuna cuando la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León realice los requerimientos de información.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

En el ámbito de Control Interno, adoptar medidas que garanticen la adecuada integración y trazabilidad de los expedientes de obra, a fin de asegurar su organización y localización inmediata a efecto de contar oportunamente, con la documentación justificativa y comprobatoria respectiva que permita una rendición de cuentas efectiva, acorde con lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, Ley General de Archivos del Estado de Nuevo León, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

Derivado de lo anterior, deberá informar a la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León las mejoras efectuadas y las acciones a realizar dentro de un plazo de 30 días naturales



siguientes al de la notificación correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

217. No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, el acta de acuerdos sobre opiniones y dictámenes del Comité de Apoyo para la Adjudicación y Fallo de los Concursos de Obra Pública, en relación con la adjudicación del contrato para la obra en estudio, obligación establecida en los artículos 98 y 104 de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León. (*Obs. 27.4*)

Normativa

Respuesta

Del Ente Público y del Extitular:

"Referente a la observación 27.4, se anexa Acta de Comité de Apoyo para la Adjudicación y Fallo de los Concursos de Obra Pública".

Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Como respuesta a las observaciones preliminares, el Ente Público presentó documentos que, al no haber sido entregados oportunamente a este Órgano de Fiscalización durante el proceso de revisión, comprometieron los alcances de auditoría programados, impidiendo un análisis adecuado de la documentación justificativa y comprobatoria.

Por lo anterior, **NO SOLVENTA** la observación en el ámbito de control interno, dado que los requerimientos de información que emite la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, para la revisión de las operaciones que se traten, se emiten al año siguiente del que se genera la documentación justificativa y comprobatoria respectiva, por lo que atendiendo los momentos en que se notifican dichos requerimientos, los Entes Públicos deben de contar con los datos organizados, completos y actualizados con los que darán cuenta del ejercicio de las funciones y atribuciones de los Servidores Públicos.

Por ello es indispensable que el área interna de cada Ente Público revise y mantenga actualizada la información necesaria y veraz, para que esté disponible de manera oportuna



cuando la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León realice los requerimientos de información.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

En el ámbito de Control Interno, adoptar medidas que garanticen la adecuada integración y trazabilidad de los expedientes de obra, a fin de asegurar su organización y localización inmediata a efecto de contar oportunamente, con la documentación justificativa y comprobatoria respectiva que permita una rendición de cuentas efectiva, acorde con lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, Ley General de Archivos del Estado de Nuevo León, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

Derivado de lo anterior, deberá informar a la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León las mejoras efectuadas y las acciones a realizar dentro de un plazo de 30 días naturales siguientes al de la notificación correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

218. Se revisó la documentación proporcionada por el Ente Público relativa a las fases de adjudicación contractual y ejecución de obra, en lo particular, con el propósito de verificar si los espesores de las capas que conforman las Secciones Estructurales del Pavimento objeto de la obra de referencia, fueron determinadas con base en los estudios que exige la Ley para la Construcción y Rehabilitación de Pavimentos del Estado de Nuevo León, y si dichas capas se ajustaron a las calidades de los materiales que el mismo ordenamiento demanda; observando que el Ente Público no acreditó durante la ejecución de la auditoría, que la estructuración del pavimento que consideró en el catálogo de conceptos que sirvió de base para la adjudicación del contrato, haya sido autorizada y determinada por un Profesional Responsable, con sustento en estudios de tránsito y geotecnia, relativos al valor de resistencia de las terracerías; en contravención a lo dispuesto en los artículos 15, 17, 20 párrafos primero y segundo, 37, 65, 70 y 89 de la Ley para la Construcción y Rehabilitación de Pavimentos del Estado de Nuevo León, 61 fracción IX de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, y en la NTEPNL-01-EP, Capítulo 01. Ingeniería de



tránsito y Capítulo 02. Geotecnia, NTEPNL-02-DP, Capítulos 01 inciso B y 02 inciso B, y NTE-PNL-03-C-02-2019, Capítulo 02, incisos B y D de las Normas Técnicas de Pavimentos del Estado de Nuevo León. (Obs. 27.5)

Normativa

Respuesta

Del Ente Público y del Extitular:

"Referente a la observación 27.5, se anexan los Estudios para la Rehabilitación de Pavimentos, como lo menciona el artículo 102 de la Ley para la Construcción y Rehabilitación de Pavimentos del Estado de Nuevo León, en el cuál se considera la estructura del pavimento que sirvió de base para la adjudicación del contrato".

Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Como respuesta a las observaciones preliminares, el Ente Público presentó documentos que, al no haber sido entregados oportunamente a este Órgano de Fiscalización durante el proceso de revisión, comprometieron los alcances de auditoría programados, impidiendo un análisis adecuado de la documentación justificativa y comprobatoria.

Por lo anterior, **NO SOLVENTA** la observación en el ámbito de control interno, dado que los requerimientos de información que emite la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, para la revisión de las operaciones que se traten, se emiten al año siguiente del que se genera la documentación justificativa y comprobatoria respectiva, por lo que atendiendo los momentos en que se notifican dichos requerimientos, los Entes Públicos deben de contar con los datos organizados, completos y actualizados con los que darán cuenta del ejercicio de las funciones y atribuciones de los Servidores Públicos.

Por ello es indispensable que el área interna de cada Ente Público revise y mantenga actualizada la información necesaria y veraz, para que esté disponible de manera oportuna cuando la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León realice los requerimientos de información.



Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

En el ámbito de Control Interno, adoptar medidas que garanticen la adecuada integración y trazabilidad de los expedientes de obra, a fin de asegurar su organización y localización inmediata a efecto de contar oportunamente, con la documentación justificativa y comprobatoria respectiva que permita una rendición de cuentas efectiva, acorde con lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, Ley General de Archivos del Estado de Nuevo León, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

Derivado de lo anterior, deberá informar a la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León las mejoras efectuadas y las acciones a realizar dentro de un plazo de 30 días naturales siguientes al de la notificación correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

219. No se localizaron ni fueron exhibidos durante la auditoría, los parámetros de los límites de fricción y textura permisibles para las vialidades urbanas, en contravención a lo dispuesto en el Capítulo Tercero: Textura y Acabados, Sección Primera: Características y Especificaciones de las Vialidades, artículos del 21 al 25 de la Ley para la Construcción y Rehabilitación de Pavimentos del Estado de Nuevo León. (*Obs. 27.6*)

Normativa

Respuesta

Del Ente Público y del Extitular:

"Referente a la observación 27.6, se anexan las Pruebas de Laboratorio que indican los parámetros de los límites de fricción y textura permisibles para vialidades urbanas".

Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Como respuesta a las observaciones preliminares, el Ente Público presentó documentos que, al no haber sido entregados oportunamente a este Órgano de



Fiscalización durante el proceso de revisión, comprometieron los alcances de auditoría programados, impidiendo un análisis adecuado de la documentación justificativa y comprobatoria.

Por lo anterior, **NO SOLVENTA** la observación en el ámbito de control interno, dado que los requerimientos de información que emite la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, para la revisión de las operaciones que se traten, se emiten al año siguiente del que se genera la documentación justificativa y comprobatoria respectiva, por lo que atendiendo los momentos en que se notifican dichos requerimientos, los Entes Públicos deben de contar con los datos organizados, completos y actualizados con los que darán cuenta del ejercicio de las funciones y atribuciones de los Servidores Públicos.

Por ello es indispensable que el área interna de cada Ente Público revise y mantenga actualizada la información necesaria y veraz, para que esté disponible de manera oportuna cuando la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León realice los requerimientos de información.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

En el ámbito de Control Interno, adoptar medidas que garanticen la adecuada integración y trazabilidad de los expedientes de obra, a fin de asegurar su organización y localización inmediata a efecto de contar oportunamente, con la documentación justificativa y comprobatoria respectiva que permita una rendición de cuentas efectiva, acorde con lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, Ley General de Archivos del Estado de Nuevo León, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

Derivado de lo anterior, deberá informar a la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León las mejoras efectuadas y las acciones a realizar dentro de un plazo de 30 días naturales siguientes al de la notificación correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.



220. Se revisó la documentación proporcionada por el Ente Público relativa a las fases de adjudicación contractual y ejecución de obra, en lo particular, con el propósito de verificar, que los materiales de las diversas capas que conforman el pavimento (capa de terracerías, base hidráulica y carpeta de concreto hidráulico) se hayan sujetado previo a su colocación, a controles de calidad en términos de la Ley para la Construcción y Rehabilitación de Pavimentos del Estado de Nuevo León; observando que el Ente Público no acreditó durante la ejecución de la auditoría, que haya realizado con apoyo en un Laboratorio Certificado, el tipo y número de ensayos necesarios para controlar la calidad de las referidas capas, en contravención a lo dispuesto en los artículos 6 párrafos primero y segundo, 39, 61, y 81 de la Ley para la Construcción y Rehabilitación de Pavimentos del Estado de Nuevo León; 6 de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, 134 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en la NTEPNL-03-C, Capítulo 01. Certificación de Laboratorios de las Normas Técnicas de Pavimentos del Estado de Nuevo León. (Obs. 27.7)

Normativa

Respuesta

Del Ente Público y del Extitular:

"Referente a la observación 27.7 se anexan las pruebas de verificación donde se revisan cada una de las capas que se señalan en la observación".

Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Se le observó al Ente Público, que durante la auditoría no acreditó contar con los ensayos necesarios para el control de calidad del material previo a su colocación, de acuerdo con el método de control de calidad fijado para las capas de terracerías, base hidráulica y carpeta de concreto hidráulico.

No obstante, el Ente Público adjuntó en su respuesta al Comunicado de Observaciones Preliminares para este punto, archivo digital en formato PDF certificado de:

- a) Informes de resultados de concreto hidráulico de la calle Elvira Rentería.



- b) Informe de calidad de terracerías de la calle Elvira Rentería.
- c) Informe de compactación de capa de terreno natural de calle Elvira Rentería.

NO SOLVENTA, subsiste la irregularidad detectada, debido a que el Ente Público fue omiso en adjuntar a su respuesta, los informes de calidad de las capas que conforman el pavimento (capa de terracerías, base hidráulica y carpeta de concreto hidráulico) previo a su colocación, en contravención a lo dispuesto en los artículos 6 párrafos primero y segundo, 39, 61, y 81 de la Ley para la Construcción y Rehabilitación de Pavimentos del Estado de Nuevo León; 6 de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, 134 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en la NTEPNL-03-C, Capítulo 01. Certificación de Laboratorios de las Normas Técnicas de Pavimentos del Estado de Nuevo León.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Vista a la Autoridad Investigadora.

La Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, dentro de los diez días hábiles posteriores a la entrega del Informe del Resultado al H. Congreso del Estado de Nuevo León, deberá notificar a la autoridad competente sobre las observaciones no solventadas.

En el caso de irregularidades que constituyan faltas no graves, se dará aviso al Órgano Interno de Control del Ente Público correspondiente.

Para las faltas graves, se remitirán a la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador. Estas acciones se sustentan en los artículos 6, 50, 53 y 54 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, así como en los artículos 9, fracción III, 11, 98 y 99 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León.

La autoridad que reciba la notificación deberá cumplir con todos los requerimientos emitidos por la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador, con la periodicidad que esta determine, a fin de informar sobre el estado de las investigaciones y procedimientos en curso.

221. Se revisó la documentación proporcionada por el Ente Público relativa a las fases de adjudicación contractual y ejecución de obra, en lo particular, con el propósito de verificar, que los materiales y los procedimientos de construcción aplicados en las diversas capas



que conforman el pavimento (capa de terracerías, base hidráulica y carpeta de concreto hidráulico) se hayan sujetado durante su ejecución, a controles de calidad en términos de la Ley para la Construcción y Rehabilitación de Pavimentos del Estado de Nuevo León; observando que el Ente Público no acreditó durante la realización de la auditoría, que haya realizado con apoyo en un Laboratorio Certificado y validados por un Profesional Responsable, así como la verificación por parte de los mismos para la recepción de los trabajos, el tipo y número de ensayos necesarios para controlar la calidad de las referidas capas, en contravención a lo dispuesto en los artículos 8, 39, 61 y 81 de la Ley para la Construcción y Rehabilitación de Pavimentos del Estado de Nuevo León; 6 de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, 134 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en la NTEPNL-03-C, Capítulos 01. Certificación de laboratorios y 02. Certificación Profesional Responsable de las Normas Técnicas de Pavimentos del Estado de Nuevo León. (Obs. 27.8)

Normativa

Respuesta

Del Ente Público y del Extitular:

"Referente a la observación 27.8, el dictamen de verificación donde verifica cada una de las capas que se señalan en la observación".

Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Como respuesta a las observaciones preliminares, el Ente Público presentó documentos que, al no haber sido entregados oportunamente a este Órgano de Fiscalización durante el proceso de revisión, comprometieron los alcances de auditoría programados, impidiendo un análisis adecuado de la documentación justificativa y comprobatoria.

Por lo anterior, **NO SOLVENTA** la observación en el ámbito de control interno, dado que los requerimientos de información que emite la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, para la revisión de las operaciones que se traten, se emiten al año siguiente del que se genera la documentación justificativa y comprobatoria respectiva, por lo que atendiendo los



momentos en que se notifican dichos requerimientos, los Entes Públicos deben de contar con los datos organizados, completos y actualizados con los que darán cuenta del ejercicio de las funciones y atribuciones de los Servidores Públicos.

Por ello es indispensable que el área interna de cada Ente Público revise y mantenga actualizada la información necesaria y veraz, para que esté disponible de manera oportuna cuando la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León realice los requerimientos de información.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

En el ámbito de Control Interno, adoptar medidas que garanticen la adecuada integración y trazabilidad de los expedientes de obra, a fin de asegurar su organización y localización inmediata a efecto de contar oportunamente, con la documentación justificativa y comprobatoria respectiva que permita una rendición de cuentas efectiva, acorde con lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, Ley General de Archivos del Estado de Nuevo León, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

Derivado de lo anterior, deberá informar a la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León las mejoras efectuadas y las acciones a realizar dentro de un plazo de 30 días naturales siguientes al de la notificación correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

222. Se revisó la documentación proporcionada por el Ente Público relativa a las fases de adjudicación contractual y ejecución de obra, en lo particular, con el propósito de verificar, que en la rehabilitación del pavimento materia de la obra de referencia, se haya contado con los estudios de evaluación y en su caso que éstos se ajustaran a los requisitos mínimos de contenido, que exige el artículo 102 de la Ley para la Construcción y Rehabilitación de Pavimentos del Estado de Nuevo León; observando que el Ente Público no acreditó durante la ejecución de la auditoría, que haya realizado los mismos, y por tanto, que los trabajos efectuados se hayan apoyado en información, en evaluaciones y diagnósticos



que definieran los procedimientos de rehabilitación y los proyectos de solución de ésta, en contravención al precepto legal antes invocado, numerales 103 a 115 del mismo ordenamiento, 6 y 26 último párrafo de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, y en el 134 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (Obs. 27.9)

Normativa

Respuesta

Del Ente Público y del Extitular:

"Referente a la observación 27.9, se anexa Estudio de Evaluación del Pavimento, como lo menciona el artículo 102 de la Ley para la Construcción y Rehabilitación de Pavimentos del Estado de Nuevo León, en el cuál se obtiene el índice de condición del pavimento (ICP)".

Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

NO SOLVENTA, subsiste la irregularidad detectada, debido a que Ente Público sólo se limitó a enviar un documento que contiene datos de revisión del pavimento, no acredita el cumplimiento de la normatividad señalada, esto en razón de que no se aclara ni justifica la evaluación y diagnóstico que definieran los procedimientos de rehabilitación y los proyectos de solución de ésta, en contravención al precepto legal antes invocado, numerales 103 a 115 del mismo ordenamiento, 6 y 26 último párrafo de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, y en el 134 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Vista a la Autoridad Investigadora.

La Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, dentro de los diez días hábiles posteriores a la entrega del Informe del Resultado al H. Congreso del Estado de Nuevo León, deberá notificar a la autoridad competente sobre las observaciones no solventadas.

En el caso de irregularidades que constituyan faltas no graves, se dará aviso al Órgano Interno de Control del Ente Público correspondiente.



Para las faltas graves, se remitirán a la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador. Estas acciones se sustentan en los artículos 6, 50, 53 y 54 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, así como en los artículos 9, fracción III, 11, 98 y 99 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León.

La autoridad que reciba la notificación deberá cumplir con todos los requerimientos emitidos por la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador, con la periodicidad que esta determine, a fin de informar sobre el estado de las investigaciones y procedimientos en curso.

<u>Ref.</u>	<u>Contrato</u>	<u>Nombre de la Obra o Licencia</u>	<u>Registrado en el 2023</u>
28	SIS-FAISMUN-15/23-CP	Construcción de pavimento de concreto hidráulico en la calle Loma Azul, entre las calles Cañón de las Flores y Loma Verde, en la Colonia Lomas Modelo Norte.	\$ 9,870,102

223. No se localizaron ni fueron exhibidos durante la auditoría, los análisis de precios unitarios de los conceptos que integran el presupuesto elaborado por el Ente Público para la obra, mismos que le sirven al Ente Público de referente para evaluar las propuestas económicas presentadas por los licitantes, y garantizar con ello, que el procedimiento seguido para la selección del contratista asegure las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes; lo anterior en contravención a lo dispuesto en los artículos 6 y 26 párrafo tercero de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, y 134 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (Obs. 28.1)

Normativa

Respuesta

Del Ente Público y del Extitular:

"Referente a la observación 28.1, se anexa los Análisis de Precios Unitarios de los conceptos que integran el presupuesto elaborado por el Ente Público".



Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Como respuesta a las observaciones preliminares, el Ente Público presentó documentos que, al no haber sido entregados oportunamente a este Órgano de Fiscalización durante el proceso de revisión, comprometieron los alcances de auditoría programados, impidiendo un análisis adecuado de la documentación justificativa y comprobatoria.

Por lo anterior, **NO SOLVENTA** la observación en el ámbito de control interno, dado que los requerimientos de información que emite la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, para la revisión de las operaciones que se traten, se emiten al año siguiente del que se genera la documentación justificativa y comprobatoria respectiva, por lo que atendiendo los momentos en que se notifican dichos requerimientos, los Entes Públicos deben de contar con los datos organizados, completos y actualizados con los que darán cuenta del ejercicio de las funciones y atribuciones de los Servidores Públicos.

Por ello es indispensable que el área interna de cada Ente Público revise y mantenga actualizada la información necesaria y veraz, para que esté disponible de manera oportuna cuando la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León realice los requerimientos de información.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

En el ámbito de Control Interno, adoptar medidas que garanticen la adecuada integración y trazabilidad de los expedientes de obra, a fin de asegurar su organización y localización inmediata a efecto de contar oportunamente, con la documentación justificativa y comprobatoria respectiva que permita una rendición de cuentas efectiva, acorde con lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, Ley General de Archivos del Estado de Nuevo León, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

Derivado de lo anterior, deberá informar a la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León las mejoras efectuadas y las acciones a realizar dentro de un plazo de 30 días naturales



siguientes al de la notificación correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

224. No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la declaración del contratista de no encontrarse en los supuestos del artículo 44 de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, obligación establecida en los artículos 31 fracción IX y 54 de la citada Ley, y en el inciso A numeral 10 de la convocatoria pública emitida por el Ente Público. (Obs. 28.2)

Normativa

Respuesta

Del Ente Público y del Extitular:

"Referente a la observación 28.2, se anexa carta de no encontrarse en los supuestos del artículo 44 de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León".

Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Como respuesta a las observaciones preliminares, el Ente Público presentó documentos que, al no haber sido entregados oportunamente a este Órgano de Fiscalización durante el proceso de revisión, comprometieron los alcances de auditoría programados, impidiendo un análisis adecuado de la documentación justificativa y comprobatoria.

Por lo anterior, **NO SOLVENTA** la observación en el ámbito de control interno, dado que los requerimientos de información que emite la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, para la revisión de las operaciones que se traten, se emiten al año siguiente del que se genera la documentación justificativa y comprobatoria respectiva, por lo que atendiendo los momentos en que se notifican dichos requerimientos, los Entes Públicos deben de contar con los datos organizados, completos y actualizados con los que darán cuenta del ejercicio de las funciones y atribuciones de los Servidores Públicos.

Por ello es indispensable que el área interna de cada Ente Público revise y mantenga actualizada la información necesaria y veraz, para que esté disponible de manera oportuna



cuando la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León realice los requerimientos de información.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

En el ámbito de Control Interno, adoptar medidas que garanticen la adecuada integración y trazabilidad de los expedientes de obra, a fin de asegurar su organización y localización inmediata a efecto de contar oportunamente, con la documentación justificativa y comprobatoria respectiva que permita una rendición de cuentas efectiva, acorde con lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, Ley General de Archivos del Estado de Nuevo León, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

Derivado de lo anterior, deberá informar a la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León las mejoras efectuadas y las acciones a realizar dentro de un plazo de 30 días naturales siguientes al de la notificación correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

225. En la revisión de las etapas de ejecución, modificación, ejercicio de recursos y entrega de la obra, se advirtió conforme al aviso de terminación, que esta se terminó el 1 de noviembre de 2023, no obstante, no se proporcionó durante el proceso de fiscalización, el acta de recepción de los trabajos; lo anterior en contravención a lo dispuesto en los artículos 78 y 81 de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, y en la cláusula novena del contrato. (*Obs. 28.3*)

Normativa

Respuesta

Del Ente Público y del Extitular:

"Referente a la observación 28.3, se anexa Acta de Entrega Recepción de Obra".



Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Como respuesta a las observaciones preliminares, el Ente Público presentó documentos que, al no haber sido entregados oportunamente a este Órgano de Fiscalización durante el proceso de revisión, comprometieron los alcances de auditoría programados, impidiendo un análisis adecuado de la documentación justificativa y comprobatoria.

Por lo anterior, **NO SOLVENTA** la observación en el ámbito de control interno, dado que los requerimientos de información que emite la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, para la revisión de las operaciones que se traten, se emiten al año siguiente del que se genera la documentación justificativa y comprobatoria respectiva, por lo que atendiendo los momentos en que se notifican dichos requerimientos, los Entes Públicos deben de contar con los datos organizados, completos y actualizados con los que darán cuenta del ejercicio de las funciones y atribuciones de los Servidores Públicos.

Por ello es indispensable que el área interna de cada Ente Público revise y mantenga actualizada la información necesaria y veraz, para que esté disponible de manera oportuna cuando la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León realice los requerimientos de información.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

En el ámbito de Control Interno, adoptar medidas que garanticen la adecuada integración y trazabilidad de los expedientes de obra, a fin de asegurar su organización y localización inmediata a efecto de contar oportunamente, con la documentación justificativa y comprobatoria respectiva que permita una rendición de cuentas efectiva, acorde con lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, Ley General de Archivos del Estado de Nuevo León, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

Derivado de lo anterior, deberá informar a la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León las mejoras efectuadas y las acciones a realizar dentro de un plazo de 30 días naturales



siguientes al de la notificación correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

226. No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, el acta de acuerdos sobre opiniones y dictámenes del Comité de Apoyo para la Adjudicación y Fallo de los Concursos de Obra Pública, en relación con la adjudicación del contrato para la obra en estudio, obligación establecida en los artículos 98 y 104 de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León. (*Obs. 28.4*)

Normativa

Respuesta

Del Ente Público y del Extitular:

"Referente a la observación 28.4, se anexa Acta de Comité de Apoyo para la Adjudicación y Fallo de los Concursos de Obra Pública".

Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Como respuesta a las observaciones preliminares, el Ente Público presentó documentos que, al no haber sido entregados oportunamente a este Órgano de Fiscalización durante el proceso de revisión, comprometieron los alcances de auditoría programados, impidiendo un análisis adecuado de la documentación justificativa y comprobatoria.

Por lo anterior, **NO SOLVENTA** la observación en el ámbito de control interno, dado que los requerimientos de información que emite la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, para la revisión de las operaciones que se traten, se emiten al año siguiente del que se genera la documentación justificativa y comprobatoria respectiva, por lo que atendiendo los momentos en que se notifican dichos requerimientos, los Entes Públicos deben de contar con los datos organizados, completos y actualizados con los que darán cuenta del ejercicio de las funciones y atribuciones de los Servidores Públicos.

Por ello es indispensable que el área interna de cada Ente Público revise y mantenga actualizada la información necesaria y veraz, para que esté disponible de manera oportuna



cuando la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León realice los requerimientos de información.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

En el ámbito de Control Interno, adoptar medidas que garanticen la adecuada integración y trazabilidad de los expedientes de obra, a fin de asegurar su organización y localización inmediata a efecto de contar oportunamente, con la documentación justificativa y comprobatoria respectiva que permita una rendición de cuentas efectiva, acorde con lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, Ley General de Archivos del Estado de Nuevo León, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

Derivado de lo anterior, deberá informar a la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León las mejoras efectuadas y las acciones a realizar dentro de un plazo de 30 días naturales siguientes al de la notificación correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

227. No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la documentación que compruebe que el contratista presentó previamente a la firma del contrato, el nombre del Laboratorio Acreditado y del Profesional Responsable, que validarían técnicamente el cumplimiento de las disposiciones de la Ley para la Construcción y Rehabilitación de Pavimentos del Estado de Nuevo León, lo anterior en contravención a lo dispuesto en su artículo 7 párrafo cuarto, 61 fracción IX de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, en la NTEPNL-03-C, Capítulos 01. Certificación de laboratorios, y NTE-PNL-03-C-02-2019, Capítulo 02. Certificación Profesional Responsable de las Normas Técnicas de Pavimentos del Estado de Nuevo León. (Obs. 28.5)

Normativa

----- EL RESTO DE LA PÁGINA SE DEJÓ INTENCIONALMENTE EN BLANCO -----



Respuesta

Del Ente Público y del Extitular:

"Referente a la observación 28.5, se anexa la documentación que comprueba que el contratista presenta previamente a la firma del contrato, el nombre del Laboratorio Acreditado y del Profesional responsable".

Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Como respuesta a las observaciones preliminares, el Ente Público presentó documentos que, al no haber sido entregados oportunamente a este Órgano de Fiscalización durante el proceso de revisión, comprometieron los alcances de auditoría programados, impidiendo un análisis adecuado de la documentación justificativa y comprobatoria.

Por lo anterior, **NO SOLVENTA** la observación en el ámbito de control interno, dado que los requerimientos de información que emite la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, para la revisión de las operaciones que se traten, se emiten al año siguiente del que se genera la documentación justificativa y comprobatoria respectiva, por lo que atendiendo los momentos en que se notifican dichos requerimientos, los Entes Públicos deben de contar con los datos organizados, completos y actualizados con los que darán cuenta del ejercicio de las funciones y atribuciones de los Servidores Públicos.

Por ello es indispensable que el área interna de cada Ente Público revise y mantenga actualizada la información necesaria y veraz, para que esté disponible de manera oportuna cuando la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León realice los requerimientos de información.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

En el ámbito de Control Interno, adoptar medidas que garanticen la adecuada integración y trazabilidad de los expedientes de obra, a fin de asegurar su organización y localización inmediata a efecto de contar oportunamente, con la documentación justificativa y comprobatoria respectiva que permita una rendición de cuentas efectiva, acorde con lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, Ley General de Archivos del



Estado de Nuevo León, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

Derivado de lo anterior, deberá informar a la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León las mejoras efectuadas y las acciones a realizar dentro de un plazo de 30 días naturales siguientes al de la notificación correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

228. Se revisó la documentación proporcionada por el Ente Público relativa a las fases de adjudicación contractual y ejecución de obra, en lo particular, con el propósito de verificar si los espesores de las capas que conforman las Secciones Estructurales del Pavimento objeto de la obra de referencia, fueron determinadas con base en los estudios que exige la Ley para la Construcción y Rehabilitación de Pavimentos del Estado de Nuevo León, y si dichas capas se ajustaron a las calidades de los materiales que el mismo ordenamiento demanda; observando que el Ente Público no acreditó durante la ejecución de la auditoría, que la estructuración del pavimento que consideró en el catálogo de conceptos que sirvió de base para la adjudicación del contrato, haya sido autorizada y determinada por un Profesional Responsable, con sustento en estudios de tránsito y geotecnia, relativos al valor de resistencia de las terracerías; en contravención a lo dispuesto en los artículos 15, 17, 20 párrafos primero y segundo, 37, 65, 70 y 89 de la Ley para la Construcción y Rehabilitación de Pavimentos del Estado de Nuevo León, 61 fracción IX de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, y en la NTEPNL-01-EP, Capítulo 01. Ingeniería de tránsito y Capítulo 02. Geotecnia, NTEPNL-02-DP, Capítulos 01 inciso B y 02 inciso B, y NTE-PNL-03-C-02-2019, Capítulo 02, incisos B y D de las Normas Técnicas de Pavimentos del Estado de Nuevo León. (*Obs. 28.6*)

Normativa

Respuesta

Del Ente Público y del Extitular:

"Referente a la observación 28.6, se anexan los Estudios para la Rehabilitación de Pavimentos, como lo menciona el artículo 102 de la Ley para la Construcción y



Rehabilitación de Pavimentos del Estado de Nuevo León, en el cuál se considera la estructura del pavimento que sirvió de base para la adjudicación del contrato".

Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Como respuesta a las observaciones preliminares, el Ente Público presentó documentos que, al no haber sido entregados oportunamente a este Órgano de Fiscalización durante el proceso de revisión, comprometieron los alcances de auditoría programados, impidiendo un análisis adecuado de la documentación justificativa y comprobatoria.

Por lo anterior, **NO SOLVENTA** la observación en el ámbito de control interno, dado que los requerimientos de información que emite la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, para la revisión de las operaciones que se traten, se emiten al año siguiente del que se genera la documentación justificativa y comprobatoria respectiva, por lo que atendiendo los momentos en que se notifican dichos requerimientos, los Entes Públicos deben de contar con los datos organizados, completos y actualizados con los que darán cuenta del ejercicio de las funciones y atribuciones de los Servidores Públicos.

Por ello es indispensable que el área interna de cada Ente Público revise y mantenga actualizada la información necesaria y veraz, para que esté disponible de manera oportuna cuando la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León realice los requerimientos de información.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

En el ámbito de Control Interno, adoptar medidas que garanticen la adecuada integración y trazabilidad de los expedientes de obra, a fin de asegurar su organización y localización inmediata a efecto de contar oportunamente, con la documentación justificativa y comprobatoria respectiva que permita una rendición de cuentas efectiva, acorde con lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, Ley General de Archivos del Estado de Nuevo León, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.



Derivado de lo anterior, deberá informar a la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León las mejoras efectuadas y las acciones a realizar dentro de un plazo de 30 días naturales siguientes al de la notificación correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

229. No se localizaron ni fueron exhibidos durante la auditoría, los parámetros de los límites de fricción y textura permisibles para las vialidades urbanas, en contravención a lo dispuesto en el Capítulo Tercero: Textura y Acabados, Sección Primera: Características y Especificaciones de las Vialidades, artículos del 21 al 25 de la Ley para la Construcción y Rehabilitación de Pavimentos del Estado de Nuevo León. (Obs. 28.7)

Normativa

Respuesta

Del Ente Público y del Extitular:

"Referente a la observación 28.7, se anexan las Pruebas de Laboratorio que indican los parámetros de los límites de fricción y textura permisibles para vialidades urbanas".

Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Como respuesta a las observaciones preliminares, el Ente Público presentó documentos que, al no haber sido entregados oportunamente a este Órgano de Fiscalización durante el proceso de revisión, comprometieron los alcances de auditoría programados, impidiendo un análisis adecuado de la documentación justificativa y comprobatoria.

Por lo anterior, **NO SOLVENTA** la observación en el ámbito de control interno, dado que los requerimientos de información que emite la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, para la revisión de las operaciones que se traten, se emiten al año siguiente del que se genera la documentación justificativa y comprobatoria respectiva, por lo que atendiendo los momentos en que se notifican dichos requerimientos, los Entes Públicos deben de contar con los datos organizados, completos y actualizados con los que darán cuenta del ejercicio de las funciones y atribuciones de los Servidores Públicos.



Por ello es indispensable que el área interna de cada Ente Público revise y mantenga actualizada la información necesaria y veraz, para que esté disponible de manera oportuna cuando la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León realice los requerimientos de información.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

En el ámbito de Control Interno, adoptar medidas que garanticen la adecuada integración y trazabilidad de los expedientes de obra, a fin de asegurar su organización y localización inmediata a efecto de contar oportunamente, con la documentación justificativa y comprobatoria respectiva que permita una rendición de cuentas efectiva, acorde con lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, Ley General de Archivos del Estado de Nuevo León, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

Derivado de lo anterior, deberá informar a la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León las mejoras efectuadas y las acciones a realizar dentro de un plazo de 30 días naturales siguientes al de la notificación correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

230. Se revisó la documentación proporcionada por el Ente Público relativa a las fases de adjudicación contractual y ejecución de obra, en lo particular, con el propósito de verificar, que los materiales de las diversas capas que conforman el pavimento (capas de terracerías, carpeta de concreto hidráulico y riego de impregnación) se hayan sujetado previo a su colocación, a controles de calidad en términos de la Ley para la Construcción y Rehabilitación de Pavimentos del Estado de Nuevo León; observando que el Ente Público no acreditó durante la ejecución de la auditoría, que haya realizado con apoyo en un Laboratorio Certificado, el tipo y número de ensayos necesarios para controlar la calidad de las referidas capas, en contravención a lo dispuesto en los artículos 6 párrafos primero y segundo, 39, 81 y 90 de la Ley para la Construcción y Rehabilitación de Pavimentos del Estado de Nuevo León; 6 de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, 134 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en la NTEPNL-03-



C, Capítulo 01. Certificación de Laboratorios de las Normas Técnicas de Pavimentos del Estado de Nuevo León. (Obs. 28.8)

Normativa

Respuesta

Del Ente Público y del Extitular:

"Referente a la observación 28.8, se anexan las Pruebas de Laboratorio previas a la colocación de cada una de las capas que se señalan en la observación".

Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Se le observó al Ente Público, que durante la auditoría no acreditó contar con los ensayos necesarios para el control de calidad del material previo a su colocación, de acuerdo con el método de control de calidad fijado para las capas de terracerías, carpeta de concreto hidráulico y riego de impregnación.

No obstante, el Ente Público adjuntó en su respuesta al Comunicado de Observaciones Preliminares para este punto, archivo digital en formato PDF certificado de:

- a) Informes de resultados de ensayos a compresión de núcleos de concreto de la calle Loma Azul.

NO SOLVENTA, subsiste la irregularidad detectada, esto en razón de que el Ente Público solo adjunta informes de la calidad del material para la capa de concreto hidráulico de la calle Loma Azul, documentación que no es suficiente para comprobar la calidad del material del resto de las capas previo a su ejecución, con el fin de garantizar la vida útil proyectada del pavimento; la documentación que se adjunta, corresponde a ensayos realizados posterior a la ejecución de las capas del pavimento, que no son materia de la presente observación.

----- EL RESTO DE LA PÁGINA SE DEJÓ INTENCIONALMENTE EN BLANCO -----



Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Vista a la Autoridad Investigadora.

La Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, dentro de los diez días hábiles posteriores a la entrega del Informe del Resultado al H. Congreso del Estado de Nuevo León, deberá notificar a la autoridad competente sobre las observaciones no solventadas.

En el caso de irregularidades que constituyan faltas no graves, se dará aviso al Órgano Interno de Control del Ente Público correspondiente.

Para las faltas graves, se remitirán a la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador. Estas acciones se sustentan en los artículos 6, 50, 53 y 54 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, así como en los artículos 9, fracción III, 11, 98 y 99 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León.

La autoridad que reciba la notificación deberá cumplir con todos los requerimientos emitidos por la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador, con la periodicidad que esta determine, a fin de informar sobre el estado de las investigaciones y procedimientos en curso.

231. Se revisó la documentación proporcionada por el Ente Público relativa a las fases de adjudicación contractual y ejecución de obra, en lo particular, con el propósito de verificar, que los materiales y los procedimientos de construcción aplicados en las diversas capas que conforman el pavimento (capas de terracerías, carpeta de concreto hidráulico y riego de impregnación) se hayan sujetado durante su ejecución, a controles de calidad en términos de la Ley para la Construcción y Rehabilitación de Pavimentos del Estado de Nuevo León; observando que el Ente Público no acreditó durante la realización de la auditoría, que haya realizado con apoyo en un Laboratorio Certificado y validados por un Profesional Responsable, así como la verificación por parte de los mismos para la recepción de los trabajos, el tipo y número de ensayos necesarios para controlar la calidad de las referidas capas, en contravención a lo dispuesto en los artículos 8, 39, 81 y 90 de la Ley para la Construcción y Rehabilitación de Pavimentos del Estado de Nuevo León; 6 de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, 134 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en la NTEPNL-03-C, Capítulos 01. Certificación de laboratorios y 02. Certificación Profesional Responsable de las Normas Técnicas de Pavimentos del Estado de Nuevo León. (*Obs. 28.9*)



Normativa

Respuesta

Del Ente Público y del Extitular:

"Referente a la observación 28.9, se anexan el dictamen de verificación donde verifica cada una de las capas que se señalan en la observación".

Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

NO SOLVENTA, subsiste la irregularidad detectada, debido a que Ente Público sólo se limitó a enviar un documento que contiene el dictamen de supervisión de la obra en estudio, no acredita el cumplimiento de la normatividad señalada, esto en razón de que no adjunta la evidencia documental de los controles de calidad durante la ejecución de la obra, en contravención a lo dispuesto en los artículos 8, 39, 81 y 90 de la Ley para la Construcción y Rehabilitación de Pavimentos del Estado de Nuevo León; 6 de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, 134 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en la NTEPNL-03-C, Capítulos 01. Certificación de laboratorios y 02. Certificación Profesional Responsable de las Normas Técnicas de Pavimentos del Estado de Nuevo León.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Vista a la Autoridad Investigadora.

La Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, dentro de los diez días hábiles posteriores a la entrega del Informe del Resultado al H. Congreso del Estado de Nuevo León, deberá notificar a la autoridad competente sobre las observaciones no solventadas.

En el caso de irregularidades que constituyan faltas no graves, se dará aviso al Órgano Interno de Control del Ente Público correspondiente.

Para las faltas graves, se remitirán a la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador. Estas acciones se sustentan en los artículos 6, 50, 53 y 54 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, así como en los artículos 9, fracción III, 11, 98 y 99 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León.



La autoridad que reciba la notificación deberá cumplir con todos los requerimientos emitidos por la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador, con la periodicidad que esta determine, a fin de informar sobre el estado de las investigaciones y procedimientos en curso.

232. Se revisó la documentación proporcionada por el Ente Público relativa a las fases de adjudicación contractual y ejecución de obra, en lo particular, con el propósito de verificar, que en la rehabilitación del pavimento materia de la obra de referencia, se haya contado con los estudios de evaluación y en su caso que éstos se ajustaran a los requisitos mínimos de contenido, que exige el artículo 102 de la Ley para la Construcción y Rehabilitación de Pavimentos del Estado de Nuevo León; observando que el Ente Público no acreditó durante la ejecución de la auditoría, que haya realizado los mismos, y por tanto, que los trabajos efectuados se hayan apoyado en información, en evaluaciones y diagnósticos que definieran los procedimientos de rehabilitación y los proyectos de solución de ésta, en contravención al precepto legal antes invocado, numerales 103 a 115 del mismo ordenamiento, 6 y 26 último párrafo de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, y en el 134 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (Obs. 28.10)

Normativa

Respuesta

Del Ente Público y del Extitular:

"Referente a la observación 28.10, se anexan Estudio de Evaluación del Pavimento, como lo menciona el artículo 102 de la Ley para la Construcción y Rehabilitación de Pavimentos del Estado de Nuevo León, en el cuál se obtiene el índice de condición del pavimento (ICP)".

Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

NO SOLVENTA, subsiste la irregularidad detectada, debido a que Ente Público sólo se limitó a enviar un documento que contiene datos de revisión del pavimento, no acredita el cumplimiento de la normatividad señalada, esto en razón de que no se aclara ni justifica la



evaluación y diagnóstico que definieran los procedimientos de rehabilitación y los proyectos de solución de ésta, en contravención al precepto legal antes invocado, numerales 103 a 115 del mismo ordenamiento, 6 y 26 último párrafo de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, y en el 134 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Vista a la Autoridad Investigadora.

La Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, dentro de los diez días hábiles posteriores a la entrega del Informe del Resultado al H. Congreso del Estado de Nuevo León, deberá notificar a la autoridad competente sobre las observaciones no solventadas.

En el caso de irregularidades que constituyan faltas no graves, se dará aviso al Órgano Interno de Control del Ente Público correspondiente.

Para las faltas graves, se remitirán a la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador. Estas acciones se sustentan en los artículos 6, 50, 53 y 54 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, así como en los artículos 9, fracción III, 11, 98 y 99 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León.

La autoridad que reciba la notificación deberá cumplir con todos los requerimientos emitidos por la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador, con la periodicidad que esta determine, a fin de informar sobre el estado de las investigaciones y procedimientos en curso.

<u>Ref.</u>	<u>Contrato</u>	<u>Nombre de la Obra o Licencia</u>	<u>Registrado en el 2023</u>
29	SIS-FAISMUN-13/23-CP	Construcción de pavimento de concreto hidráulico en el cruce de las calles Patrimonio y Mezquites, en la Colonia Nueva Estanzuela.	\$ 8,101,772

233. No se localizaron ni fueron exhibidos durante la auditoría, los análisis de precios unitarios de los conceptos que integran el presupuesto elaborado por el Ente Público para la obra, mismos que le sirven al Ente Público de referente para evaluar las propuestas económicas presentadas por los licitantes, y garantizar con ello, que el procedimiento seguido para la selección del contratista asegure las mejores condiciones disponibles en



cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes; lo anterior en contravención a lo dispuesto en los artículos 6 y 26 párrafo tercero de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, y 134 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (Obs. 29.1)

Normativa

Respuesta

Del Ente Público y del Extitular:

"Referente a la observación 29.1, se anexa los Análisis de Precios Unitarios de los conceptos que integran el presupuesto elaborado por el Ente Público".

Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Como respuesta a las observaciones preliminares, el Ente Público presentó documentos que, al no haber sido entregados oportunamente a este Órgano de Fiscalización durante el proceso de revisión, comprometieron los alcances de auditoría programados, impidiendo un análisis adecuado de la documentación justificativa y comprobatoria.

Por lo anterior, **NO SOLVENTA** la observación en el ámbito de control interno, dado que los requerimientos de información que emite la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, para la revisión de las operaciones que se traten, se emiten al año siguiente del que se genera la documentación justificativa y comprobatoria respectiva, por lo que atendiendo los momentos en que se notifican dichos requerimientos, los Entes Públicos deben de contar con los datos organizados, completos y actualizados con los que darán cuenta del ejercicio de las funciones y atribuciones de los Servidores Públicos.

Por ello es indispensable que el área interna de cada Ente Público revise y mantenga actualizada la información necesaria y veraz, para que esté disponible de manera oportuna cuando la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León realice los requerimientos de información.



Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

En el ámbito de Control Interno, adoptar medidas que garanticen la adecuada integración y trazabilidad de los expedientes de obra, a fin de asegurar su organización y localización inmediata a efecto de contar oportunamente, con la documentación justificativa y comprobatoria respectiva que permita una rendición de cuentas efectiva, acorde con lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, Ley General de Archivos del Estado de Nuevo León, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

Derivado de lo anterior, deberá informar a la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León las mejoras efectuadas y las acciones a realizar dentro de un plazo de 30 días naturales siguientes al de la notificación correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

234. No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la declaración del contratista de no encontrarse en los supuestos del artículo 44 de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, obligación establecida en los artículos 31 fracción IX y 54 de la citada Ley, y en el inciso A numeral 10 de la convocatoria pública emitida por el Ente Público. (Obs. 29.2)

Normativa

Respuesta

Del Ente Público y del Extitular:

"Referente a la observación 29.2, se anexa carta de no encontrarse en los supuestos del artículo 44 de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León".

Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Como respuesta a las observaciones preliminares, el Ente Público presentó documentos que, al no haber sido entregados oportunamente a este Órgano de



Fiscalización durante el proceso de revisión, comprometieron los alcances de auditoría programados, impidiendo un análisis adecuado de la documentación justificativa y comprobatoria.

Por lo anterior, **NO SOLVENTA** la observación en el ámbito de control interno, dado que los requerimientos de información que emite la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, para la revisión de las operaciones que se traten, se emiten al año siguiente del que se genera la documentación justificativa y comprobatoria respectiva, por lo que atendiendo los momentos en que se notifican dichos requerimientos, los Entes Públicos deben de contar con los datos organizados, completos y actualizados con los que darán cuenta del ejercicio de las funciones y atribuciones de los Servidores Públicos.

Por ello es indispensable que el área interna de cada Ente Público revise y mantenga actualizada la información necesaria y veraz, para que esté disponible de manera oportuna cuando la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León realice los requerimientos de información.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

En el ámbito de Control Interno, adoptar medidas que garanticen la adecuada integración y trazabilidad de los expedientes de obra, a fin de asegurar su organización y localización inmediata a efecto de contar oportunamente, con la documentación justificativa y comprobatoria respectiva que permita una rendición de cuentas efectiva, acorde con lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, Ley General de Archivos del Estado de Nuevo León, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

Derivado de lo anterior, deberá informar a la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León las mejoras efectuadas y las acciones a realizar dentro de un plazo de 30 días naturales siguientes al de la notificación correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.



235. No se localizó ni fue exhibido durante la auditoría, el convenio que difiera sin modificar el plazo de ejecución de los trabajos como resultado de la entrega tardía del anticipo, con nuevo plazo del 11 de agosto al 8 de diciembre de 2023, obligación establecida en el artículo 64 fracción I de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León. (Obs. 29.3)

Normativa

Respuesta

Del Ente Público y del Extitular:

"Referente a la observación 29.3, se anexa Convenio que difiere la entrega tardía del anticipo".

Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Como respuesta a las observaciones preliminares, el Ente Público presentó documentos que, al no haber sido entregados oportunamente a este Órgano de Fiscalización durante el proceso de revisión, comprometieron los alcances de auditoría programados, impidiendo un análisis adecuado de la documentación justificativa y comprobatoria.

Por lo anterior, **NO SOLVENTA** la observación en el ámbito de control interno, dado que los requerimientos de información que emite la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, para la revisión de las operaciones que se traten, se emiten al año siguiente del que se genera la documentación justificativa y comprobatoria respectiva, por lo que atendiendo los momentos en que se notifican dichos requerimientos, los Entes Públicos deben de contar con los datos organizados, completos y actualizados con los que darán cuenta del ejercicio de las funciones y atribuciones de los Servidores Públicos.

Por ello es indispensable que el área interna de cada Ente Público revise y mantenga actualizada la información necesaria y veraz, para que esté disponible de manera oportuna



cuando la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León realice los requerimientos de información.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

En el ámbito de Control Interno, adoptar medidas que garanticen la adecuada integración y trazabilidad de los expedientes de obra, a fin de asegurar su organización y localización inmediata a efecto de contar oportunamente, con la documentación justificativa y comprobatoria respectiva que permita una rendición de cuentas efectiva, acorde con lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, Ley General de Archivos del Estado de Nuevo León, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

Derivado de lo anterior, deberá informar a la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León las mejoras efectuadas y las acciones a realizar dentro de un plazo de 30 días naturales siguientes al de la notificación correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

236. No se localizaron ni fueron exhibidos durante la auditoría, los planos de obra terminada, obligación establecida en el artículo 67 fracción IV de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León. (Obs. 29.4)

Normativa

Respuesta

Del Ente Público y del Extitular:

"Referente a la observación 29.4, se anexa Plano de Obra Terminada".

Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Como respuesta a las observaciones preliminares, el Ente Público presentó documentos que, al no haber sido entregados oportunamente a este Órgano de Fiscalización durante el proceso de revisión, comprometieron los alcances de auditoría



programados, impidiendo un análisis adecuado de la documentación justificativa y comprobatoria.

Por lo anterior, **NO SOLVENTA** la observación en el ámbito de control interno, dado que los requerimientos de información que emite la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, para la revisión de las operaciones que se traten, se emiten al año siguiente del que se genera la documentación justificativa y comprobatoria respectiva, por lo que atendiendo los momentos en que se notifican dichos requerimientos, los Entes Públicos deben de contar con los datos organizados, completos y actualizados con los que darán cuenta del ejercicio de las funciones y atribuciones de los Servidores Públicos.

Por ello es indispensable que el área interna de cada Ente Público revise y mantenga actualizada la información necesaria y veraz, para que esté disponible de manera oportuna cuando la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León realice los requerimientos de información.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

En el ámbito de Control Interno, adoptar medidas que garanticen la adecuada integración y trazabilidad de los expedientes de obra, a fin de asegurar su organización y localización inmediata a efecto de contar oportunamente, con la documentación justificativa y comprobatoria respectiva que permita una rendición de cuentas efectiva, acorde con lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, Ley General de Archivos del Estado de Nuevo León, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

Derivado de lo anterior, deberá informar a la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León las mejoras efectuadas y las acciones a realizar dentro de un plazo de 30 días naturales siguientes al de la notificación correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

237. No se localizó ni fue exhibido durante la auditoría, el convenio que modifique el monto pactado en el contrato, debido a que la obra se contrató con un importe de \$7,173,472.14



y el importe ejercido es de \$8,101,771.97, lo anterior en contravención a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León. (Obs. 29.5)

Normativa

Respuesta

Del Ente Público y del Extitular:

"Referente a la observación 29.5, se anexa Convenio Modificadorio".

Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Como respuesta a las observaciones preliminares, el Ente Público presentó documentos que, al no haber sido entregados oportunamente a este Órgano de Fiscalización durante el proceso de revisión, comprometieron los alcances de auditoría programados, impidiendo un análisis adecuado de la documentación justificativa y comprobatoria.

Por lo anterior, **NO SOLVENTA** la observación en el ámbito de control interno, dado que los requerimientos de información que emite la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, para la revisión de las operaciones que se traten, se emiten al año siguiente del que se genera la documentación justificativa y comprobatoria respectiva, por lo que atendiendo los momentos en que se notifican dichos requerimientos, los Entes Públicos deben de contar con los datos organizados, completos y actualizados con los que darán cuenta del ejercicio de las funciones y atribuciones de los Servidores Públicos.

Por ello es indispensable que el área interna de cada Ente Público revise y mantenga actualizada la información necesaria y veraz, para que esté disponible de manera oportuna cuando la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León realice los requerimientos de información.

----- EL RESTO DE LA PÁGINA SE DEJÓ INTENCIONALMENTE EN BLANCO -----



Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).*Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.*

En el ámbito de Control Interno, adoptar medidas que garanticen la adecuada integración y trazabilidad de los expedientes de obra, a fin de asegurar su organización y localización inmediata a efecto de contar oportunamente, con la documentación justificativa y comprobatoria respectiva que permita una rendición de cuentas efectiva, acorde con lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, Ley General de Archivos del Estado de Nuevo León, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

Derivado de lo anterior, deberá informar a la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León las mejoras efectuadas y las acciones a realizar dentro de un plazo de 30 días naturales siguientes al de la notificación correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

238. En la revisión de las etapas de ejecución, modificación, ejercicio de recursos y entrega de la obra, se advirtió conforme a notas de bitácora, que esta se terminó el 19 de noviembre de 2023, no obstante, no se proporcionó durante el proceso de fiscalización, documento alguno que acreditara que el contratista comunicó al Ente Público sobre la conclusión de los trabajos que se le encomendaron al amparo del contrato de referencia, o bien aquellos por los que se exigiera a aquel, la presentación del referido comunicado, a efecto de que se procediera a constatar la terminación de los mismos, a llevar a cabo la recepción de la obra y a requerir al contratista la entrega de una fianza equivalente al diez por ciento del monto total ejercido para la obra, a fin de asegurar que se responda por los defectos, vicios ocultos y cualquier otra obligación en los términos de Ley; lo anterior en contravención a lo dispuesto en los artículos 78, 79 y 81 de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, y en la cláusula novena del contrato. (Obs. 29.6)

Normativa

Respuesta

Del Ente Público y del Extitular:

"Referente a la observación 29.6, se anexa Aviso de Terminación de Obra, así como Acta de Entrega Recepción de Obra".

Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Como respuesta a las observaciones preliminares, el Ente Público presentó documentos que, al no haber sido entregados oportunamente a este Órgano de Fiscalización durante el proceso de revisión, comprometieron los alcances de auditoría programados, impidiendo un análisis adecuado de la documentación justificativa y comprobatoria.

Por lo anterior, **NO SOLVENTA** la observación en el ámbito de control interno, dado que los requerimientos de información que emite la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, para la revisión de las operaciones que se traten, se emiten al año siguiente del que se genera la documentación justificativa y comprobatoria respectiva, por lo que atendiendo los momentos en que se notifican dichos requerimientos, los Entes Públicos deben de contar con los datos organizados, completos y actualizados con los que darán cuenta del ejercicio de las funciones y atribuciones de los Servidores Públicos.

Por ello es indispensable que el área interna de cada Ente Público revise y mantenga actualizada la información necesaria y veraz, para que esté disponible de manera oportuna cuando la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León realice los requerimientos de información.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

En el ámbito de Control Interno, adoptar medidas que garanticen la adecuada integración y trazabilidad de los expedientes de obra, a fin de asegurar su organización y localización inmediata a efecto de contar oportunamente, con la documentación justificativa y comprobatoria respectiva que permita una rendición de cuentas efectiva, acorde con lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, Ley General de Archivos del Estado de Nuevo León, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.



Derivado de lo anterior, deberá informar a la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León las mejoras efectuadas y las acciones a realizar dentro de un plazo de 30 días naturales siguientes al de la notificación correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

239. No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, el acta de acuerdos sobre opiniones y dictámenes del Comité de Apoyo para la Adjudicación y Fallo de los Concursos de Obra Pública, en relación con la adjudicación del contrato para la obra en estudio, obligación establecida en los artículos 98 y 104 de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León. (*Obs. 29.7*)

Normativa

Respuesta

Del Ente Público y del Extitular:

"Referente a la observación 29.7, se anexa Acta de Comité de Apoyo para la Adjudicación y Fallo de los Concursos de Obra Pública".

Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Como respuesta a las observaciones preliminares, el Ente Público presentó documentos que, al no haber sido entregados oportunamente a este Órgano de Fiscalización durante el proceso de revisión, comprometieron los alcances de auditoría programados, impidiendo un análisis adecuado de la documentación justificativa y comprobatoria.

Por lo anterior, **NO SOLVENTA** la observación en el ámbito de control interno, dado que los requerimientos de información que emite la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, para la revisión de las operaciones que se traten, se emiten al año siguiente del que se genera la documentación justificativa y comprobatoria respectiva, por lo que atendiendo los momentos en que se notifican dichos requerimientos, los Entes Públicos deben de contar con los datos organizados, completos y actualizados con los que darán cuenta del ejercicio de las funciones y atribuciones de los Servidores Públicos.



Por ello es indispensable que el área interna de cada Ente Público revise y mantenga actualizada la información necesaria y veraz, para que esté disponible de manera oportuna cuando la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León realice los requerimientos de información.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

En el ámbito de Control Interno, adoptar medidas que garanticen la adecuada integración y trazabilidad de los expedientes de obra, a fin de asegurar su organización y localización inmediata a efecto de contar oportunamente, con la documentación justificativa y comprobatoria respectiva que permita una rendición de cuentas efectiva, acorde con lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, Ley General de Archivos del Estado de Nuevo León, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

Derivado de lo anterior, deberá informar a la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León las mejoras efectuadas y las acciones a realizar dentro de un plazo de 30 días naturales siguientes al de la notificación correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

240. No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la documentación que compruebe que el contratista presentó previamente a la firma del contrato, el nombre del Laboratorio Acreditado y del Profesional Responsable, que validarían técnicamente el cumplimiento de las disposiciones de la Ley para la Construcción y Rehabilitación de Pavimentos del Estado de Nuevo León, lo anterior en contravención a lo dispuesto en su artículo 7 párrafo cuarto, 61 fracción IX de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, en la NTEPNL-03-C, Capítulos 01. Certificación de laboratorios, y NTE-PNL-03-C-02-2019, Capítulo 02. Certificación Profesional Responsable de las Normas Técnicas de Pavimentos del Estado de Nuevo León. (Obs. 29.8)

Normativa



Respuesta

Del Ente Público y del Extitular:

"Referente a la observación 29.8, se anexa la documentación que comprueba que el contratista presenta previamente a la firma del contrato, el nombre del Laboratorio Acreditado y del Profesional responsable".

Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Como respuesta a las observaciones preliminares, el Ente Público presentó documentos que, al no haber sido entregados oportunamente a este Órgano de Fiscalización durante el proceso de revisión, comprometieron los alcances de auditoría programados, impidiendo un análisis adecuado de la documentación justificativa y comprobatoria.

Por lo anterior, **NO SOLVENTA** la observación en el ámbito de control interno, dado que los requerimientos de información que emite la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, para la revisión de las operaciones que se traten, se emiten al año siguiente del que se genera la documentación justificativa y comprobatoria respectiva, por lo que atendiendo los momentos en que se notifican dichos requerimientos, los Entes Públicos deben de contar con los datos organizados, completos y actualizados con los que darán cuenta del ejercicio de las funciones y atribuciones de los Servidores Públicos.

Por ello es indispensable que el área interna de cada Ente Público revise y mantenga actualizada la información necesaria y veraz, para que esté disponible de manera oportuna cuando la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León realice los requerimientos de información.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

En el ámbito de Control Interno, adoptar medidas que garanticen la adecuada integración y trazabilidad de los expedientes de obra, a fin de asegurar su organización y localización inmediata a efecto de contar oportunamente, con la documentación justificativa y comprobatoria respectiva que permita una rendición de cuentas efectiva, acorde con lo



dispuesto en la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, Ley General de Archivos del Estado de Nuevo León, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

Derivado de lo anterior, deberá informar a la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León las mejoras efectuadas y las acciones a realizar dentro de un plazo de 30 días naturales siguientes al de la notificación correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

241. No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la documentación que compruebe que un Profesional Responsable revisó y validó el diseño del pavimento para la obra en estudio, contraviniendo lo dispuesto en el artículo 7 párrafos primero y segundo de la Ley para la Construcción y Rehabilitación de Pavimentos del Estado de Nuevo León, 61 fracción IX de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, y en la norma NTE-PNL-03-C-02-2019 inciso D, fracción II de las Normas Técnicas de Pavimentos del Estado de Nuevo León. (Obs. 29.9)

Normativa

Respuesta

Del Ente Público y del Extitular:

"Referente a la observación 29.9, se anexa documentación que comprueba que un Profesional Responsable revisó y validó el diseño del pavimento para la obra en estudio".

Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Como respuesta a las observaciones preliminares, el Ente Público presentó documentos que, al no haber sido entregados oportunamente a este Órgano de Fiscalización durante el proceso de revisión, comprometieron los alcances de auditoría programados, impidiendo un análisis adecuado de la documentación justificativa y comprobatoria.



Por lo anterior, **NO SOLVENTA** la observación en el ámbito de control interno, dado que los requerimientos de información que emite la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, para la revisión de las operaciones que se traten, se emiten al año siguiente del que se genera la documentación justificativa y comprobatoria respectiva, por lo que atendiendo los momentos en que se notifican dichos requerimientos, los Entes Públicos deben de contar con los datos organizados, completos y actualizados con los que darán cuenta del ejercicio de las funciones y atribuciones de los Servidores Públicos.

Por ello es indispensable que el área interna de cada Ente Público revise y mantenga actualizada la información necesaria y veraz, para que esté disponible de manera oportuna cuando la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León realice los requerimientos de información.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

En el ámbito de Control Interno, adoptar medidas que garanticen la adecuada integración y trazabilidad de los expedientes de obra, a fin de asegurar su organización y localización inmediata a efecto de contar oportunamente, con la documentación justificativa y comprobatoria respectiva que permita una rendición de cuentas efectiva, acorde con lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, Ley General de Archivos del Estado de Nuevo León, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

Derivado de lo anterior, deberá informar a la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León las mejoras efectuadas y las acciones a realizar dentro de un plazo de 30 días naturales siguientes al de la notificación correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

242. Se revisó la documentación proporcionada por el Ente Público relativa a las fases de adjudicación contractual y ejecución de obra, en lo particular, con el propósito de verificar si los espesores de las capas que conforman las Secciones Estructurales del Pavimento objeto de la obra de referencia, fueron determinadas con base en los estudios que exige



la Ley para la Construcción y Rehabilitación de Pavimentos del Estado de Nuevo León, y si dichas capas se ajustaron a las calidades de los materiales que el mismo ordenamiento demanda; observando que el Ente Público no acreditó durante la ejecución de la auditoría, que la estructuración del pavimento que consideró en el catálogo de conceptos que sirvió de base para la adjudicación del contrato, haya sido autorizada y determinada por un Profesional Responsable, con sustento en estudios de tránsito y geotecnia, relativos al valor de resistencia de las terracerías; en contravención a lo dispuesto en los artículos 15, 17, 20 párrafos primero y segundo, 37, 65, 70 y 89 de la Ley para la Construcción y Rehabilitación de Pavimentos del Estado de Nuevo León, 61 fracción IX de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, y en la NTEPNL-01-EP, Capítulo 01. Ingeniería de tránsito y Capítulo 02. Geotecnia, NTEPNL-02-DP, Capítulos 01 inciso B y 02 inciso B, y NTE-PNL-03-C-02-2019, Capítulo 02, incisos B y D de las Normas Técnicas de Pavimentos del Estado de Nuevo León. (Obs. 29.10)

Normativa

Respuesta

Del Ente Público y del Extitular:

"Referente a la observación 29.10, se anexan los Estudios para la Rehabilitación de Pavimentos, como lo menciona el artículo 102 de la Ley para la Construcción y Rehabilitación de Pavimentos del Estado de Nuevo León, en el cuál se considera la estructura del pavimento que sirvió de base para la adjudicación del contrato".

Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Como respuesta a las observaciones preliminares, el Ente Público presentó documentos que, al no haber sido entregados oportunamente a este Órgano de Fiscalización durante el proceso de revisión, comprometieron los alcances de auditoría programados, impidiendo un análisis adecuado de la documentación justificativa y comprobatoria.

Por lo anterior, **NO SOLVENTA** la observación en el ámbito de control interno, dado que los requerimientos de información que emite la Auditoría Superior del Estado de Nuevo



León, para la revisión de las operaciones que se traten, se emiten al año siguiente del que se genera la documentación justificativa y comprobatoria respectiva, por lo que atendiendo los momentos en que se notifican dichos requerimientos, los Entes Públicos deben de contar con los datos organizados, completos y actualizados con los que darán cuenta del ejercicio de las funciones y atribuciones de los Servidores Públicos.

Por ello es indispensable que el área interna de cada Ente Público revise y mantenga actualizada la información necesaria y veraz, para que esté disponible de manera oportuna cuando la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León realice los requerimientos de información.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

En el ámbito de Control Interno, adoptar medidas que garanticen la adecuada integración y trazabilidad de los expedientes de obra, a fin de asegurar su organización y localización inmediata a efecto de contar oportunamente, con la documentación justificativa y comprobatoria respectiva que permita una rendición de cuentas efectiva, acorde con lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, Ley General de Archivos del Estado de Nuevo León, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

Derivado de lo anterior, deberá informar a la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León las mejoras efectuadas y las acciones a realizar dentro de un plazo de 30 días naturales siguientes al de la notificación correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

243. No se localizaron ni fueron exhibidos durante la auditoría, los parámetros de los límites de fricción y textura permisibles para las vialidades urbanas, en contravención a lo dispuesto en el Capítulo Tercero: Textura y Acabados, Sección Primera: Características y Especificaciones de las Vialidades, artículos del 21 al 25 de la Ley para la Construcción y Rehabilitación de Pavimentos del Estado de Nuevo León. (Obs. 29.11)

Normativa



Respuesta

Del Ente Público y del Extitular:

"Referente a la observación 29.11, se anexan las Pruebas de Laboratorio que indican los parámetros de los límites de fricción y textura permisibles para vialidades urbanas".

Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Como respuesta a las observaciones preliminares, el Ente Público presentó documentos que, al no haber sido entregados oportunamente a este Órgano de Fiscalización durante el proceso de revisión, comprometieron los alcances de auditoría programados, impidiendo un análisis adecuado de la documentación justificativa y comprobatoria.

Por lo anterior, **NO SOLVENTA** la observación en el ámbito de control interno, dado que los requerimientos de información que emite la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, para la revisión de las operaciones que se traten, se emiten al año siguiente del que se genera la documentación justificativa y comprobatoria respectiva, por lo que atendiendo los momentos en que se notifican dichos requerimientos, los Entes Públicos deben de contar con los datos organizados, completos y actualizados con los que darán cuenta del ejercicio de las funciones y atribuciones de los Servidores Públicos.

Por ello es indispensable que el área interna de cada Ente Público revise y mantenga actualizada la información necesaria y veraz, para que esté disponible de manera oportuna cuando la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León realice los requerimientos de información.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

En el ámbito de Control Interno, adoptar medidas que garanticen la adecuada integración y trazabilidad de los expedientes de obra, a fin de asegurar su organización y localización inmediata a efecto de contar oportunamente, con la documentación justificativa y comprobatoria respectiva que permita una rendición de cuentas efectiva, acorde con lo



dispuesto en la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, Ley General de Archivos del Estado de Nuevo León, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

Derivado de lo anterior, deberá informar a la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León las mejoras efectuadas y las acciones a realizar dentro de un plazo de 30 días naturales siguientes al de la notificación correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

244. Se revisó la documentación proporcionada por el Ente Público relativa a las fases de adjudicación contractual y ejecución de obra, en lo particular, con el propósito de verificar, que los materiales de las diversas capas que conforman el pavimento (capas de terracerías, base hidráulica, carpeta con concreto hidráulico y riego de impregnación) se hayan sujetado previo a su colocación, a controles de calidad en términos de la Ley para la Construcción y Rehabilitación de Pavimentos del Estado de Nuevo León; observando que el Ente Público no acreditó durante la ejecución de la auditoría, que haya realizado con apoyo en un Laboratorio Certificado, el tipo y número de ensayos necesarios para controlar la calidad de las referidas capas, en contravención a lo dispuesto en los artículos 6 párrafos primero y segundo, 39, 61, 81 y 90 de la Ley para la Construcción y Rehabilitación de Pavimentos del Estado de Nuevo León; 6 de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, 134 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en la NTEPNL-03-C, Capítulo 01. Certificación de Laboratorios de las Normas Técnicas de Pavimentos del Estado de Nuevo León. (*Obs. 29.12*)

Normativa

Respuesta

Del Ente Público y del Extitular:

"Referente a la observación 29.12, se anexan las Pruebas de Laboratorio previas a la colocación de cada una de las capas que se señalan en la observación".



Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

NO SOLVENTA, subsiste la irregularidad detectada, debido a que la documentación que se adjunta no es suficiente para comprobar la calidad del material de las capas del pavimento previo a su ejecución, con el fin de garantizar su vida útil proyectada; esto en razón de que el Ente Público adjunta el dictamen de supervisión de correspondiente a la recepción de la obra, en contravención a lo dispuesto en los artículos 6 párrafos primero y segundo, 39, 61, 81 y 90 de la Ley para la Construcción y Rehabilitación de Pavimentos del Estado de Nuevo León; 6 de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, 134 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en la NTEPNL-03-C, Capítulo 01. Certificación de Laboratorios de las Normas Técnicas de Pavimentos del Estado de Nuevo León.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Vista a la Autoridad Investigadora.

La Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, dentro de los diez días hábiles posteriores a la entrega del Informe del Resultado al H. Congreso del Estado de Nuevo León, deberá notificar a la autoridad competente sobre las observaciones no solventadas.

En el caso de irregularidades que constituyan faltas no graves, se dará aviso al Órgano Interno de Control del Ente Público correspondiente.

Para las faltas graves, se remitirán a la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador. Estas acciones se sustentan en los artículos 6, 50, 53 y 54 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, así como en los artículos 9, fracción III, 11, 98 y 99 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León.

La autoridad que reciba la notificación deberá cumplir con todos los requerimientos emitidos por la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador, con la periodicidad que esta determine, a fin de informar sobre el estado de las investigaciones y procedimientos en curso.

245. Se revisó la documentación proporcionada por el Ente Público relativa a las fases de ejecución y ejercicio de recursos, advirtiendo que conforme a lo mencionado en la tabla, que se pagó al contratista un importe de \$929,493.57; observando que la erogación así



realizada se efectuó en contravención a lo establecido en los artículos 70 de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, 15 y 16 fracción I de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, 4 fracción XV, 40, 42 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 13 fracción IV y 21 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios y en el Anexo I Gasto "Obra pública y servicios relacionados con las mismas" del Acuerdo por el que se Emiten las Normas y Metodología para la Determinación de los Momentos Contables de los Egresos publicado el 20 de agosto de 2009 en el Diario Oficial de la Federación; lo anterior, toda vez que no se proporcionaron durante la labor de fiscalización, las facturas, estimaciones, números generadores, croquis respectivos, informes fotográficos y demás elementos que justificaran que los trabajos autorizados para pago, fueron efectivamente ejecutados y autorizados por el Ente Público, de acuerdo con lo siguiente: (Obs. 29.13)

<u>Cuenta</u>	<u>Póliza</u>	<u>Fecha</u>	<u>Importe</u>
1235.05.001	E-DEV-12-001239	26-dic-23	\$ 929,493.57

Nota: Importe expresado en pesos y centavos.

Económica

Respuesta

Del Ente Público y del Extitular:

"Referente a la observación 29.13, se anexa Estimación Última con un monto de \$929,493.57, con lo cual se aclara lo observado".

Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Como respuesta a las observaciones preliminares, el Ente Público presentó documentos que, al no haber sido entregados oportunamente a este Órgano de Fiscalización durante el proceso de revisión, comprometieron los alcances de auditoría programados, impidiendo un análisis adecuado de la documentación justificativa y comprobatoria.



Por lo anterior, **NO SOLVENTA** la observación en el ámbito de control interno, dado que los requerimientos de información que emite la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, para la revisión de las operaciones que se traten, se emiten al año siguiente del que se genera la documentación justificativa y comprobatoria respectiva, por lo que atendiendo los momentos en que se notifican dichos requerimientos, los Entes Públicos deben de contar con los datos organizados, completos y actualizados con los que darán cuenta del ejercicio de las funciones y atribuciones de los Servidores Públicos.

Por ello es indispensable que el área interna de cada Ente Público revise y mantenga actualizada la información necesaria y veraz, para que esté disponible de manera oportuna cuando la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León realice los requerimientos de información.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

En el ámbito de Control Interno, adoptar medidas que garanticen la adecuada integración y trazabilidad de los expedientes de obra, a fin de asegurar su organización y localización inmediata a efecto de contar oportunamente, con la documentación justificativa y comprobatoria respectiva que permita una rendición de cuentas efectiva, acorde con lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, Ley General de Archivos del Estado de Nuevo León, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

Derivado de lo anterior, deberá informar a la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León las mejoras efectuadas y las acciones a realizar dentro de un plazo de 30 días naturales siguientes al de la notificación correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

<u>Ref.</u>	<u>Contrato</u>	<u>Nombre de la Obra o Licencia</u>	<u>Registrado en el 2023</u>
30	SIS-FDM-03/22-CP	Rehabilitación de pavimento de concreto asfáltico de la calle San Bernabé, entre las calles C. J. Fuentes y Torneros, en la Colonia La Alianza.	\$ 5,191,554



246. No se localizaron ni fueron exhibidos durante la auditoría, los registros de bitácora de trabajos posteriores al 7 de diciembre de 2022 y hasta la terminación de los mismos, obligación establecida en los artículos 66 y 67 fracción I de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, y en el numeral 2.2 de la cláusula décimo séptima del contrato. (*Obs. 30.1*)

Normativa

Respuesta

Del Ente Público y del Extitular:

"Referente a la observación 30.1, se anexa registro de Bitácora de la fecha señalada hasta la terminación de los trabajos".

Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Como respuesta a las observaciones preliminares, el Ente Público presentó documentos que, al no haber sido entregados oportunamente a este Órgano de Fiscalización durante el proceso de revisión, comprometieron los alcances de auditoría programados, impidiendo un análisis adecuado de la documentación justificativa y comprobatoria.

Por lo anterior, **NO SOLVENTA** la observación en el ámbito de control interno, dado que los requerimientos de información que emite la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, para la revisión de las operaciones que se traten, se emiten al año siguiente del que se genera la documentación justificativa y comprobatoria respectiva, por lo que atendiendo los momentos en que se notifican dichos requerimientos, los Entes Públicos deben de contar con los datos organizados, completos y actualizados con los que darán cuenta del ejercicio de las funciones y atribuciones de los Servidores Públicos.

Por ello es indispensable que el área interna de cada Ente Público revise y mantenga actualizada la información necesaria y veraz, para que esté disponible de manera oportuna



cuando la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León realice los requerimientos de información.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

En el ámbito de Control Interno, adoptar medidas que garanticen la adecuada integración y trazabilidad de los expedientes de obra, a fin de asegurar su organización y localización inmediata a efecto de contar oportunamente, con la documentación justificativa y comprobatoria respectiva que permita una rendición de cuentas efectiva, acorde con lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, Ley General de Archivos del Estado de Nuevo León, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

Derivado de lo anterior, deberá informar a la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León las mejoras efectuadas y las acciones a realizar dentro de un plazo de 30 días naturales siguientes al de la notificación correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

247. No se localizaron ni fueron exhibidos durante la auditoría, los planos de obra terminada, obligación establecida en el artículo 67 fracción IV de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León. (Obs. 30.2)

Normativa

Respuesta

Del Ente Público y del Extitular:

"Referente a la observación 30.2, se anexa Plano de Obra Terminada".

Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Como respuesta a las observaciones preliminares, el Ente Público presentó documentos que, al no haber sido entregados oportunamente a este Órgano de Fiscalización durante el proceso de revisión, comprometieron los alcances de auditoría



programados, impidiendo un análisis adecuado de la documentación justificativa y comprobatoria.

Por lo anterior, **NO SOLVENTA** la observación en el ámbito de control interno, dado que los requerimientos de información que emite la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, para la revisión de las operaciones que se traten, se emiten al año siguiente del que se genera la documentación justificativa y comprobatoria respectiva, por lo que atendiendo los momentos en que se notifican dichos requerimientos, los Entes Públicos deben de contar con los datos organizados, completos y actualizados con los que darán cuenta del ejercicio de las funciones y atribuciones de los Servidores Públicos.

Por ello es indispensable que el área interna de cada Ente Público revise y mantenga actualizada la información necesaria y veraz, para que esté disponible de manera oportuna cuando la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León realice los requerimientos de información.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

En el ámbito de Control Interno, adoptar medidas que garanticen la adecuada integración y trazabilidad de los expedientes de obra, a fin de asegurar su organización y localización inmediata a efecto de contar oportunamente, con la documentación justificativa y comprobatoria respectiva que permita una rendición de cuentas efectiva, acorde con lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, Ley General de Archivos del Estado de Nuevo León, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

Derivado de lo anterior, deberá informar a la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León las mejoras efectuadas y las acciones a realizar dentro de un plazo de 30 días naturales siguientes al de la notificación correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

248. En la revisión de las etapas de ejecución, modificación, ejercicio de recursos y entrega de la obra, no se proporcionó durante el proceso de fiscalización, documento alguno que



acreditara que el contratista comunicó al Ente Público sobre la conclusión de los trabajos que se le encomendaron al amparo del contrato de referencia, o bien aquellos por los que se exigiera a aquel, la presentación del referido comunicado, a efecto de que se procediera a constatar la terminación de los mismos, a llevar a cabo la recepción de la obra; lo anterior en contravención a lo dispuesto en los artículos 78 y 81 de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, y en la cláusula novena del contrato. (Obs. 30.3)

Normativa

Respuesta

Del Ente Público y del Extitular:

"Referente a la observación 30.3, se anexa Aviso de Terminación de Obra, así como Acta de Entrega Recepción de Obra".

Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Como respuesta a las observaciones preliminares, el Ente Público presentó documentos que, al no haber sido entregados oportunamente a este Órgano de Fiscalización durante el proceso de revisión, comprometieron los alcances de auditoría programados, impidiendo un análisis adecuado de la documentación justificativa y comprobatoria.

Por lo anterior, **NO SOLVENTA** la observación en el ámbito de control interno, dado que los requerimientos de información que emite la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, para la revisión de las operaciones que se traten, se emiten al año siguiente del que se genera la documentación justificativa y comprobatoria respectiva, por lo que atendiendo los momentos en que se notifican dichos requerimientos, los Entes Públicos deben de contar con los datos organizados, completos y actualizados con los que darán cuenta del ejercicio de las funciones y atribuciones de los Servidores Públicos.

Por ello es indispensable que el área interna de cada Ente Público revise y mantenga actualizada la información necesaria y veraz, para que esté disponible de manera oportuna



cuando la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León realice los requerimientos de información.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

En el ámbito de Control Interno, adoptar medidas que garanticen la adecuada integración y trazabilidad de los expedientes de obra, a fin de asegurar su organización y localización inmediata a efecto de contar oportunamente, con la documentación justificativa y comprobatoria respectiva que permita una rendición de cuentas efectiva, acorde con lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, Ley General de Archivos del Estado de Nuevo León, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

Derivado de lo anterior, deberá informar a la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León las mejoras efectuadas y las acciones a realizar dentro de un plazo de 30 días naturales siguientes al de la notificación correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

<u>Ref.</u>	<u>Contrato</u>	<u>Nombre de la Obra o Licencia</u>	<u>Registrado en el 2023</u>
31	SIS-RP-43/23-CP	Rehabilitación de pavimento hidráulico y asfáltico en la calle Valle del Sol, entre las calles Pelicano y Valle del Pirul, en la Colonia Colinas de Valle Verde.	\$ 4,209,491

249. No se localizaron ni fueron exhibidos durante la auditoría, los análisis de precios unitarios de los conceptos que integran el presupuesto elaborado por el Ente Público para la obra, mismos que le sirven al Ente Público de referente para evaluar las propuestas económicas presentadas por los licitantes, y garantizar con ello, que el procedimiento seguido para la selección del contratista asegure las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes; lo anterior en contravención a lo dispuesto en los artículos 6 y 26 párrafo tercero de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, y 134 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (Obs. 31.1)

Normativa



Respuesta

Del Ente Público y del Extitular:

"Referente a la observación 31.1, se anexa los Análisis de Precios Unitarios de los conceptos que integran el presupuesto elaborado por el Ente Público".

Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Como respuesta a las observaciones preliminares, el Ente Público presentó documentos que, al no haber sido entregados oportunamente a este Órgano de Fiscalización durante el proceso de revisión, comprometieron los alcances de auditoría programados, impidiendo un análisis adecuado de la documentación justificativa y comprobatoria.

Por lo anterior, **NO SOLVENTA** la observación en el ámbito de control interno, dado que los requerimientos de información que emite la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, para la revisión de las operaciones que se traten, se emiten al año siguiente del que se genera la documentación justificativa y comprobatoria respectiva, por lo que atendiendo los momentos en que se notifican dichos requerimientos, los Entes Públicos deben de contar con los datos organizados, completos y actualizados con los que darán cuenta del ejercicio de las funciones y atribuciones de los Servidores Públicos.

Por ello es indispensable que el área interna de cada Ente Público revise y mantenga actualizada la información necesaria y veraz, para que esté disponible de manera oportuna cuando la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León realice los requerimientos de información.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

En el ámbito de Control Interno, adoptar medidas que garanticen la adecuada integración y trazabilidad de los expedientes de obra, a fin de asegurar su organización y localización inmediata a efecto de contar oportunamente, con la documentación justificativa y comprobatoria respectiva que permita una rendición de cuentas efectiva, acorde con lo



dispuesto en la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, Ley General de Archivos del Estado de Nuevo León, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

Derivado de lo anterior, deberá informar a la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León las mejoras efectuadas y las acciones a realizar dentro de un plazo de 30 días naturales siguientes al de la notificación correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

250. No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la declaración del contratista de no encontrarse en los supuestos del artículo 44 de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, obligación establecida en los artículos 31 fracción IX y 54 de la citada Ley, y en el inciso A numeral 10 de la convocatoria pública emitida por el Ente Público. (*Obs. 31.2*)

Normativa

Respuesta

Del Ente Público y del Extitular:

"Referente a la observación 31.2, se anexa carta de no encontrarse en los supuestos del artículo 44 de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León".

Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Como respuesta a las observaciones preliminares, el Ente Público presentó documentos que, al no haber sido entregados oportunamente a este Órgano de Fiscalización durante el proceso de revisión, comprometieron los alcances de auditoría programados, impidiendo un análisis adecuado de la documentación justificativa y comprobatoria.

Por lo anterior, **NO SOLVENTA** la observación en el ámbito de control interno, dado que los requerimientos de información que emite la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, para la revisión de las operaciones que se traten, se emiten al año siguiente del que se



genera la documentación justificativa y comprobatoria respectiva, por lo que atendiendo los momentos en que se notifican dichos requerimientos, los Entes Públicos deben de contar con los datos organizados, completos y actualizados con los que darán cuenta del ejercicio de las funciones y atribuciones de los Servidores Públicos.

Por ello es indispensable que el área interna de cada Ente Público revise y mantenga actualizada la información necesaria y veraz, para que esté disponible de manera oportuna cuando la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León realice los requerimientos de información.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

En el ámbito de Control Interno, adoptar medidas que garanticen la adecuada integración y trazabilidad de los expedientes de obra, a fin de asegurar su organización y localización inmediata a efecto de contar oportunamente, con la documentación justificativa y comprobatoria respectiva que permita una rendición de cuentas efectiva, acorde con lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, Ley General de Archivos del Estado de Nuevo León, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

Derivado de lo anterior, deberá informar a la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León las mejoras efectuadas y las acciones a realizar dentro de un plazo de 30 días naturales siguientes al de la notificación correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

251. No se localizó ni fue exhibido durante la auditoría, el convenio que difiera sin modificar el plazo de ejecución de los trabajos como resultado de la entrega tardía del anticipo, con nuevo plazo del 17 de abril al 14 de agosto de 2023, obligación establecida en el artículo 64 fracción I de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León. (Obs. 31.3)

Normativa



Respuesta

Del Ente Público y del Extitular:

"Referente a la observación 31.3, se anexa Convenio que difiere la entrega tardía del anticipo".

Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Como respuesta a las observaciones preliminares, el Ente Público presentó documentos que, al no haber sido entregados oportunamente a este Órgano de Fiscalización durante el proceso de revisión, comprometieron los alcances de auditoría programados, impidiendo un análisis adecuado de la documentación justificativa y comprobatoria.

Por lo anterior, **NO SOLVENTA** la observación en el ámbito de control interno, dado que los requerimientos de información que emite la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, para la revisión de las operaciones que se traten, se emiten al año siguiente del que se genera la documentación justificativa y comprobatoria respectiva, por lo que atendiendo los momentos en que se notifican dichos requerimientos, los Entes Públicos deben de contar con los datos organizados, completos y actualizados con los que darán cuenta del ejercicio de las funciones y atribuciones de los Servidores Públicos.

Por ello es indispensable que el área interna de cada Ente Público revise y mantenga actualizada la información necesaria y veraz, para que esté disponible de manera oportuna cuando la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León realice los requerimientos de información.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

En el ámbito de Control Interno, adoptar medidas que garanticen la adecuada integración y trazabilidad de los expedientes de obra, a fin de asegurar su organización y localización inmediata a efecto de contar oportunamente, con la documentación justificativa y comprobatoria respectiva que permita una rendición de cuentas efectiva, acorde con lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, Ley de



Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, Ley General de Archivos del Estado de Nuevo León, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

Derivado de lo anterior, deberá informar a la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León las mejoras efectuadas y las acciones a realizar dentro de un plazo de 30 días naturales siguientes al de la notificación correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

252. No se localizaron ni fueron exhibidos durante la auditoría, los registros de bitácora de trabajos posteriores al 7 de junio de 2023 y hasta la terminación de los mismos, obligación establecida en los artículos 66 y 67 fracción I de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, y en el numeral 2.2 de la cláusula décimo séptima del contrato. (Obs. 31.4)

Normativa

Respuesta

Del Ente Público y del Extitular:

"Referente a la observación 31.4, se anexa registro de Bitácora de la fecha señalada hasta la terminación de los trabajos".

Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Como respuesta a las observaciones preliminares, el Ente Público presentó documentos que, al no haber sido entregados oportunamente a este Órgano de Fiscalización durante el proceso de revisión, comprometieron los alcances de auditoría programados, impidiendo un análisis adecuado de la documentación justificativa y comprobatoria.

Por lo anterior, **NO SOLVENTA** la observación en el ámbito de control interno, dado que los requerimientos de información que emite la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, para la revisión de las operaciones que se traten, se emiten al año siguiente del que se genera la documentación justificativa y comprobatoria respectiva, por lo que atendiendo los



momentos en que se notifican dichos requerimientos, los Entes Públicos deben de contar con los datos organizados, completos y actualizados con los que darán cuenta del ejercicio de las funciones y atribuciones de los Servidores Públicos.

Por ello es indispensable que el área interna de cada Ente Público revise y mantenga actualizada la información necesaria y veraz, para que esté disponible de manera oportuna cuando la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León realice los requerimientos de información.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

En el ámbito de Control Interno, adoptar medidas que garanticen la adecuada integración y trazabilidad de los expedientes de obra, a fin de asegurar su organización y localización inmediata a efecto de contar oportunamente, con la documentación justificativa y comprobatoria respectiva que permita una rendición de cuentas efectiva, acorde con lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, Ley General de Archivos del Estado de Nuevo León, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

Derivado de lo anterior, deberá informar a la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León las mejoras efectuadas y las acciones a realizar dentro de un plazo de 30 días naturales siguientes al de la notificación correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

253. No se localizaron ni fueron exhibidos durante la auditoría, los planos de obra terminada, obligación establecida en el artículo 67 fracción IV de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León. (Obs. 31.5)

Normativa

----- EL RESTO DE LA PÁGINA SE DEJÓ INTENCIONALMENTE EN BLANCO -----



Respuesta

Del Ente Público y del Extitular:

"Referente a la observación 31.5, se anexa Plano de Obra Terminada".

Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Como respuesta a las observaciones preliminares, el Ente Público presentó documentos que, al no haber sido entregados oportunamente a este Órgano de Fiscalización durante el proceso de revisión, comprometieron los alcances de auditoría programados, impidiendo un análisis adecuado de la documentación justificativa y comprobatoria.

Por lo anterior, **NO SOLVENTA** la observación en el ámbito de control interno, dado que los requerimientos de información que emite la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, para la revisión de las operaciones que se traten, se emiten al año siguiente del que se genera la documentación justificativa y comprobatoria respectiva, por lo que atendiendo los momentos en que se notifican dichos requerimientos, los Entes Públicos deben de contar con los datos organizados, completos y actualizados con los que darán cuenta del ejercicio de las funciones y atribuciones de los Servidores Públicos.

Por ello es indispensable que el área interna de cada Ente Público revise y mantenga actualizada la información necesaria y veraz, para que esté disponible de manera oportuna cuando la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León realice los requerimientos de información.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

En el ámbito de Control Interno, adoptar medidas que garanticen la adecuada integración y trazabilidad de los expedientes de obra, a fin de asegurar su organización y localización inmediata a efecto de contar oportunamente, con la documentación justificativa y comprobatoria respectiva que permita una rendición de cuentas efectiva, acorde con lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, Ley General de Archivos del Estado de Nuevo León, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.



Derivado de lo anterior, deberá informar a la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León las mejoras efectuadas y las acciones a realizar dentro de un plazo de 30 días naturales siguientes al de la notificación correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

254. En la revisión de las etapas de ejecución, modificación, ejercicio de recursos y entrega de la obra, no se proporcionó durante el proceso de fiscalización, documento alguno que acreditara que el contratista comunicó al Ente Público sobre la conclusión de los trabajos que se le encomendaron al amparo del contrato de referencia, o bien aquellos por los que se exigiera a aquel, la presentación del referido comunicado, a efecto de que se procediera a constatar la terminación de los mismos, a llevar a cabo la recepción de la obra; lo anterior en contravención a lo dispuesto en los artículos 78 y 81 de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, y en la cláusula novena del contrato. (*Obs. 31.6*)

Normativa

Respuesta

Del Ente Público y del Extitular:

"Referente a la observación 31.6, se anexa Aviso de Terminación de Obra, así como Acta de Entrega Recepción de Obra".

Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Como respuesta a las observaciones preliminares, el Ente Público presentó documentos que, al no haber sido entregados oportunamente a este Órgano de Fiscalización durante el proceso de revisión, comprometieron los alcances de auditoría programados, impidiendo un análisis adecuado de la documentación justificativa y comprobatoria.

Por lo anterior, **NO SOLVENTA** la observación en el ámbito de control interno, dado que los requerimientos de información que emite la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, para la revisión de las operaciones que se traten, se emiten al año siguiente del que se genera la documentación justificativa y comprobatoria respectiva, por lo que atendiendo los



momentos en que se notifican dichos requerimientos, los Entes Públicos deben de contar con los datos organizados, completos y actualizados con los que darán cuenta del ejercicio de las funciones y atribuciones de los Servidores Públicos.

Por ello es indispensable que el área interna de cada Ente Público revise y mantenga actualizada la información necesaria y veraz, para que esté disponible de manera oportuna cuando la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León realice los requerimientos de información.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

En el ámbito de Control Interno, adoptar medidas que garanticen la adecuada integración y trazabilidad de los expedientes de obra, a fin de asegurar su organización y localización inmediata a efecto de contar oportunamente, con la documentación justificativa y comprobatoria respectiva que permita una rendición de cuentas efectiva, acorde con lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, Ley General de Archivos del Estado de Nuevo León, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

Derivado de lo anterior, deberá informar a la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León las mejoras efectuadas y las acciones a realizar dentro de un plazo de 30 días naturales siguientes al de la notificación correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

255. No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, el acta de acuerdos sobre opiniones y dictámenes del Comité de Apoyo para la Adjudicación y Fallo de los Concursos de Obra Pública, en relación con la adjudicación del contrato para la obra en estudio, obligación establecida en los artículos 98 y 104 de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León. (*Obs. 31.7*)

Normativa



Respuesta

Del Ente Público y del Extitular:

"Referente a la observación 31.7, se anexa Acta de Comité de Apoyo para la Adjudicación y Fallo de los Concursos de Obra Pública".

Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Como respuesta a las observaciones preliminares, el Ente Público presentó documentos que, al no haber sido entregados oportunamente a este Órgano de Fiscalización durante el proceso de revisión, comprometieron los alcances de auditoría programados, impidiendo un análisis adecuado de la documentación justificativa y comprobatoria.

Por lo anterior, **NO SOLVENTA** la observación en el ámbito de control interno, dado que los requerimientos de información que emite la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, para la revisión de las operaciones que se traten, se emiten al año siguiente del que se genera la documentación justificativa y comprobatoria respectiva, por lo que atendiendo los momentos en que se notifican dichos requerimientos, los Entes Públicos deben de contar con los datos organizados, completos y actualizados con los que darán cuenta del ejercicio de las funciones y atribuciones de los Servidores Públicos.

Por ello es indispensable que el área interna de cada Ente Público revise y mantenga actualizada la información necesaria y veraz, para que esté disponible de manera oportuna cuando la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León realice los requerimientos de información.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

En el ámbito de Control Interno, adoptar medidas que garanticen la adecuada integración y trazabilidad de los expedientes de obra, a fin de asegurar su organización y localización inmediata a efecto de contar oportunamente, con la documentación justificativa y comprobatoria respectiva que permita una rendición de cuentas efectiva, acorde con lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, Ley de



Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, Ley General de Archivos del Estado de Nuevo León, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

Derivado de lo anterior, deberá informar a la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León las mejoras efectuadas y las acciones a realizar dentro de un plazo de 30 días naturales siguientes al de la notificación correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

256. En la revisión del expediente, se detectó que hasta la última estimación localizada (2 normal, 2 aditiva y 1 extra), no se amortizó la totalidad del anticipo otorgado, quedando un importe de \$40,435.47, lo anterior en contravención a lo dispuesto en el artículo 64 fracción V de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, y en la cláusula quinta último párrafo del contrato. (*Obs. 31.8*)

Económica

Respuesta

Del Ente Público y del Extitular:

"Referente a la observación 31.8, se anexan Estimación 2 extra ultima con las que se amortiza el importe observado de \$40,435.47".

Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Como respuesta a las observaciones preliminares, el Ente Público presentó documentos que, al no haber sido entregados oportunamente a este Órgano de Fiscalización durante el proceso de revisión, comprometieron los alcances de auditoría programados, impidiendo un análisis adecuado de la documentación justificativa y comprobatoria.

Por lo anterior, **NO SOLVENTA** la observación en el ámbito de control interno, dado que los requerimientos de información que emite la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, para la revisión de las operaciones que se traten, se emiten al año siguiente del que se genera la documentación justificativa y comprobatoria respectiva, por lo que atendiendo los



momentos en que se notifican dichos requerimientos, los Entes Públicos deben de contar con los datos organizados, completos y actualizados con los que darán cuenta del ejercicio de las funciones y atribuciones de los Servidores Públicos.

Por ello es indispensable que el área interna de cada Ente Público revise y mantenga actualizada la información necesaria y veraz, para que esté disponible de manera oportuna cuando la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León realice los requerimientos de información.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

En el ámbito de Control Interno, adoptar medidas que garanticen la adecuada integración y trazabilidad de los expedientes de obra, a fin de asegurar su organización y localización inmediata a efecto de contar oportunamente, con la documentación justificativa y comprobatoria respectiva que permita una rendición de cuentas efectiva, acorde con lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, Ley General de Archivos del Estado de Nuevo León, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

Derivado de lo anterior, deberá informar a la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León las mejoras efectuadas y las acciones a realizar dentro de un plazo de 30 días naturales siguientes al de la notificación correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

<u>Ref.</u>	<u>Contrato</u>	<u>Nombre de la Obra o Licencia</u>	<u>Registrado en el 2023</u>
32	SIS-FDM-02/23-CP	Rehabilitación de pavimento de concreto hidráulico en la calle Técnicos, entre las calles Río Panuco y Filósofos, en la Colonia Tecnológico.	\$ 3,966,979

257. No se localizaron ni fueron exhibidos durante la auditoría, los análisis de precios unitarios de los conceptos que integran el presupuesto elaborado por el Ente Público para la obra, mismos que le sirven al Ente Público de referente para evaluar las propuestas económicas presentadas por los licitantes, y garantizar con ello, que el procedimiento



seguido para la selección del contratista asegure las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes; lo anterior en contravención a lo dispuesto en los artículos 6 y 26 párrafo tercero de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, y 134 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (Obs. 32.1)

Normativa

Respuesta

Del Ente Público y del Extitular:

"Referente a la observación 32.1, se anexa los Análisis de Precios Unitarios de los conceptos que integran el presupuesto elaborado por el Ente Público".

Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Como respuesta a las observaciones preliminares, el Ente Público presentó documentos que, al no haber sido entregados oportunamente a este Órgano de Fiscalización durante el proceso de revisión, comprometieron los alcances de auditoría programados, impidiendo un análisis adecuado de la documentación justificativa y comprobatoria.

Por lo anterior, **NO SOLVENTA** la observación en el ámbito de control interno, dado que los requerimientos de información que emite la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, para la revisión de las operaciones que se traten, se emiten al año siguiente del que se genera la documentación justificativa y comprobatoria respectiva, por lo que atendiendo los momentos en que se notifican dichos requerimientos, los Entes Públicos deben de contar con los datos organizados, completos y actualizados con los que darán cuenta del ejercicio de las funciones y atribuciones de los Servidores Públicos.

Por ello es indispensable que el área interna de cada Ente Público revise y mantenga actualizada la información necesaria y veraz, para que esté disponible de manera oportuna cuando la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León realice los requerimientos de información.



Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

En el ámbito de Control Interno, adoptar medidas que garanticen la adecuada integración y trazabilidad de los expedientes de obra, a fin de asegurar su organización y localización inmediata a efecto de contar oportunamente, con la documentación justificativa y comprobatoria respectiva que permita una rendición de cuentas efectiva, acorde con lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, Ley General de Archivos del Estado de Nuevo León, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

Derivado de lo anterior, deberá informar a la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León las mejoras efectuadas y las acciones a realizar dentro de un plazo de 30 días naturales siguientes al de la notificación correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

258. No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la declaración del contratista de no encontrarse en los supuestos del artículo 44 de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, obligación establecida en los artículos 31 fracción IX y 54 de la citada Ley, y en el inciso A numeral 10 de la convocatoria pública emitida por el Ente Público. (Obs. 32.2)

Normativa

Respuesta

Del Ente Público y del Extitular:

"Referente a la observación 32.2, se anexa carta de no encontrarse en los supuestos del artículo 44 de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León".

Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Como respuesta a las observaciones preliminares, el Ente Público presentó documentos que, al no haber sido entregados oportunamente a este Órgano de



Fiscalización durante el proceso de revisión, comprometieron los alcances de auditoría programados, impidiendo un análisis adecuado de la documentación justificativa y comprobatoria.

Por lo anterior, **NO SOLVENTA** la observación en el ámbito de control interno, dado que los requerimientos de información que emite la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, para la revisión de las operaciones que se traten, se emiten al año siguiente del que se genera la documentación justificativa y comprobatoria respectiva, por lo que atendiendo los momentos en que se notifican dichos requerimientos, los Entes Públicos deben de contar con los datos organizados, completos y actualizados con los que darán cuenta del ejercicio de las funciones y atribuciones de los Servidores Públicos.

Por ello es indispensable que el área interna de cada Ente Público revise y mantenga actualizada la información necesaria y veraz, para que esté disponible de manera oportuna cuando la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León realice los requerimientos de información.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

En el ámbito de Control Interno, adoptar medidas que garanticen la adecuada integración y trazabilidad de los expedientes de obra, a fin de asegurar su organización y localización inmediata a efecto de contar oportunamente, con la documentación justificativa y comprobatoria respectiva que permita una rendición de cuentas efectiva, acorde con lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, Ley General de Archivos del Estado de Nuevo León, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

Derivado de lo anterior, deberá informar a la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León las mejoras efectuadas y las acciones a realizar dentro de un plazo de 30 días naturales siguientes al de la notificación correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.



259. No se localizó ni fue exhibido durante la auditoría, el convenio que difiera sin modificar el plazo de ejecución de los trabajos como resultado de la entrega tardía del anticipo, con nuevo plazo del 21 de agosto al 18 de diciembre de 2023, obligación establecida en el artículo 64 fracción I de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León. (Obs. 32.3)

Normativa

Respuesta

Del Ente Público y del Extitular:

"Referente a la observación 32.3, se anexa Convenio que difiere la entrega tardía del anticipo".

Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Como respuesta a las observaciones preliminares, el Ente Público presentó documentos que, al no haber sido entregados oportunamente a este Órgano de Fiscalización durante el proceso de revisión, comprometieron los alcances de auditoría programados, impidiendo un análisis adecuado de la documentación justificativa y comprobatoria.

Por lo anterior, **NO SOLVENTA** la observación en el ámbito de control interno, dado que los requerimientos de información que emite la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, para la revisión de las operaciones que se traten, se emiten al año siguiente del que se genera la documentación justificativa y comprobatoria respectiva, por lo que atendiendo los momentos en que se notifican dichos requerimientos, los Entes Públicos deben de contar con los datos organizados, completos y actualizados con los que darán cuenta del ejercicio de las funciones y atribuciones de los Servidores Públicos.

Por ello es indispensable que el área interna de cada Ente Público revise y mantenga actualizada la información necesaria y veraz, para que esté disponible de manera oportuna



cuando la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León realice los requerimientos de información.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

En el ámbito de Control Interno, adoptar medidas que garanticen la adecuada integración y trazabilidad de los expedientes de obra, a fin de asegurar su organización y localización inmediata a efecto de contar oportunamente, con la documentación justificativa y comprobatoria respectiva que permita una rendición de cuentas efectiva, acorde con lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, Ley General de Archivos del Estado de Nuevo León, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

Derivado de lo anterior, deberá informar a la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León las mejoras efectuadas y las acciones a realizar dentro de un plazo de 30 días naturales siguientes al de la notificación correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

260. No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, el acta de acuerdos sobre opiniones y dictámenes del Comité de Apoyo para la Adjudicación y Fallo de los Concursos de Obra Pública, en relación con la adjudicación del contrato para la obra en estudio, obligación establecida en los artículos 98 y 104 de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León. (Obs. 32.4)

Normativa

Respuesta

Del Ente Público y del Extitular:

"Referente a la observación 32.4, se anexa Acta de Comité de Apoyo para la Adjudicación y Fallo de los Concursos de Obra Pública".



Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Como respuesta a las observaciones preliminares, el Ente Público presentó documentos que, al no haber sido entregados oportunamente a este Órgano de Fiscalización durante el proceso de revisión, comprometieron los alcances de auditoría programados, impidiendo un análisis adecuado de la documentación justificativa y comprobatoria.

Por lo anterior, **NO SOLVENTA** la observación en el ámbito de control interno, dado que los requerimientos de información que emite la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, para la revisión de las operaciones que se traten, se emiten al año siguiente del que se genera la documentación justificativa y comprobatoria respectiva, por lo que atendiendo los momentos en que se notifican dichos requerimientos, los Entes Públicos deben de contar con los datos organizados, completos y actualizados con los que darán cuenta del ejercicio de las funciones y atribuciones de los Servidores Públicos.

Por ello es indispensable que el área interna de cada Ente Público revise y mantenga actualizada la información necesaria y veraz, para que esté disponible de manera oportuna cuando la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León realice los requerimientos de información.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

En el ámbito de Control Interno, adoptar medidas que garanticen la adecuada integración y trazabilidad de los expedientes de obra, a fin de asegurar su organización y localización inmediata a efecto de contar oportunamente, con la documentación justificativa y comprobatoria respectiva que permita una rendición de cuentas efectiva, acorde con lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, Ley General de Archivos del Estado de Nuevo León, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

Derivado de lo anterior, deberá informar a la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León las mejoras efectuadas y las acciones a realizar dentro de un plazo de 30 días naturales



siguientes al de la notificación correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

261. En la revisión del expediente, se detectó que hasta la última estimación localizada (2 normal y 1 aditiva), no se amortizó la totalidad del anticipo otorgado, quedando un importe de \$1,266,584.25, lo anterior en contravención a lo dispuesto en el artículo 64 fracción V de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, y en la cláusula quinta último párrafo del contrato. (Obs. 32.5)

Económica

Respuesta

Del Ente Público y del Extitular:

"Referente a la observación 32.5, se anexan Estimaciones 3 normal, 2 aditiva y 1 extra con las que se amortiza el importe observado de \$1.266,584.25".

Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Como respuesta a las observaciones preliminares, el Ente Público presentó documentos que, al no haber sido entregados oportunamente a este Órgano de Fiscalización durante el proceso de revisión, comprometieron los alcances de auditoría programados, impidiendo un análisis adecuado de la documentación justificativa y comprobatoria.

Por lo anterior, **NO SOLVENTA** la observación en el ámbito de control interno, dado que los requerimientos de información que emite la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, para la revisión de las operaciones que se traten, se emiten al año siguiente del que se genera la documentación justificativa y comprobatoria respectiva, por lo que atendiendo los momentos en que se notifican dichos requerimientos, los Entes Públicos deben de contar con los datos organizados, completos y actualizados con los que darán cuenta del ejercicio de las funciones y atribuciones de los Servidores Públicos.

Por ello es indispensable que el área interna de cada Ente Público revise y mantenga actualizada la información necesaria y veraz, para que esté disponible de manera oportuna



cuando la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León realice los requerimientos de información.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

En el ámbito de Control Interno, adoptar medidas que garanticen la adecuada integración y trazabilidad de los expedientes de obra, a fin de asegurar su organización y localización inmediata a efecto de contar oportunamente, con la documentación justificativa y comprobatoria respectiva que permita una rendición de cuentas efectiva, acorde con lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, Ley General de Archivos del Estado de Nuevo León, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

Derivado de lo anterior, deberá informar a la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León las mejoras efectuadas y las acciones a realizar dentro de un plazo de 30 días naturales siguientes al de la notificación correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

Rehabilitación de calles y avenidas.

<u>Ref.</u>	<u>Contrato</u>	<u>Nombre de la Obra o Licencia</u>	<u>Registrado en el 2023</u>
33	SIS-RP-61/23-CP	Rehabilitación funcional de pavimento de la avenida Eugenio Garza Sada en carriles principales (tramo I), del río La Silla a la avenida Ignacio Morones Prieto.	\$ 50,454,207

262. No se localizaron ni fueron exhibidos durante la auditoría, los análisis de precios unitarios de los conceptos que integran el presupuesto elaborado por el Ente Público para la obra, mismos que le sirven al Ente Público de referente para evaluar las propuestas económicas presentadas por los licitantes, y garantizar con ello, que el procedimiento seguido para la selección del contratista asegure las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes; lo anterior en contravención a lo dispuesto en los artículos 6 y 26 párrafo tercero de la Ley



de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, y 134 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (Obs. 33.1)

Normativa

Respuesta

Del Ente Público y del Extitular:

"Referente a la observación 33.1, se anexa los Análisis de Precios Unitarios de los conceptos que integran el presupuesto elaborado por el Ente Público".

Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Como respuesta a las observaciones preliminares, el Ente Público presentó documentos que, al no haber sido entregados oportunamente a este Órgano de Fiscalización durante el proceso de revisión, comprometieron los alcances de auditoría programados, impidiendo un análisis adecuado de la documentación justificativa y comprobatoria.

Por lo anterior, **NO SOLVENTA** la observación en el ámbito de control interno, dado que los requerimientos de información que emite la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, para la revisión de las operaciones que se traten, se emiten al año siguiente del que se genera la documentación justificativa y comprobatoria respectiva, por lo que atendiendo los momentos en que se notifican dichos requerimientos, los Entes Públicos deben de contar con los datos organizados, completos y actualizados con los que darán cuenta del ejercicio de las funciones y atribuciones de los Servidores Públicos.

Por ello es indispensable que el área interna de cada Ente Público revise y mantenga actualizada la información necesaria y veraz, para que esté disponible de manera oportuna cuando la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León realice los requerimientos de información.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.



En el ámbito de Control Interno, adoptar medidas que garanticen la adecuada integración y trazabilidad de los expedientes de obra, a fin de asegurar su organización y localización inmediata a efecto de contar oportunamente, con la documentación justificativa y comprobatoria respectiva que permita una rendición de cuentas efectiva, acorde con lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, Ley General de Archivos del Estado de Nuevo León, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

Derivado de lo anterior, deberá informar a la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León las mejoras efectuadas y las acciones a realizar dentro de un plazo de 30 días naturales siguientes al de la notificación correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

263. No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la declaración del contratista de no encontrarse en los supuestos del artículo 44 de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, obligación establecida en los artículos 31 fracción IX y 54 de la citada Ley, y en el inciso A numeral 10 de la convocatoria pública emitida por el Ente Público. (Obs. 33.2)

Normativa

Respuesta

Del Ente Público y del Extitular:

"Referente a la observación 33.2, se anexa carta de no encontrarse en los supuestos del artículo 44 de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León".

Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Como respuesta a las observaciones preliminares, el Ente Público presentó documentos que, al no haber sido entregados oportunamente a este Órgano de Fiscalización durante el proceso de revisión, comprometieron los alcances de auditoría



programados, impidiendo un análisis adecuado de la documentación justificativa y comprobatoria.

Por lo anterior, **NO SOLVENTA** la observación en el ámbito de control interno, dado que los requerimientos de información que emite la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, para la revisión de las operaciones que se traten, se emiten al año siguiente del que se genera la documentación justificativa y comprobatoria respectiva, por lo que atendiendo los momentos en que se notifican dichos requerimientos, los Entes Públicos deben de contar con los datos organizados, completos y actualizados con los que darán cuenta del ejercicio de las funciones y atribuciones de los Servidores Públicos.

Por ello es indispensable que el área interna de cada Ente Público revise y mantenga actualizada la información necesaria y veraz, para que esté disponible de manera oportuna cuando la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León realice los requerimientos de información.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

En el ámbito de Control Interno, adoptar medidas que garanticen la adecuada integración y trazabilidad de los expedientes de obra, a fin de asegurar su organización y localización inmediata a efecto de contar oportunamente, con la documentación justificativa y comprobatoria respectiva que permita una rendición de cuentas efectiva, acorde con lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, Ley General de Archivos del Estado de Nuevo León, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

Derivado de lo anterior, deberá informar a la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León las mejoras efectuadas y las acciones a realizar dentro de un plazo de 30 días naturales siguientes al de la notificación correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

264. No se localizó ni fue exhibido durante la auditoría, el convenio que difiera sin modificar el plazo de ejecución de los trabajos como resultado de la entrega tardía del anticipo, con



nuevo plazo del 20 de junio al 17 de octubre de 2023, obligación establecida en el artículo 64 fracción I de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León. (Obs. 33.3)

Normativa

Respuesta

Del Ente Público y del Extitular:

"Referente a la observación 33.3, se anexa Convenio que difiere la entrega tardía del anticipo".

Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Como respuesta a las observaciones preliminares, el Ente Público presentó documentos que, al no haber sido entregados oportunamente a este Órgano de Fiscalización durante el proceso de revisión, comprometieron los alcances de auditoría programados, impidiendo un análisis adecuado de la documentación justificativa y comprobatoria.

Por lo anterior, **NO SOLVENTA** la observación en el ámbito de control interno, dado que los requerimientos de información que emite la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, para la revisión de las operaciones que se traten, se emiten al año siguiente del que se genera la documentación justificativa y comprobatoria respectiva, por lo que atendiendo los momentos en que se notifican dichos requerimientos, los Entes Públicos deben de contar con los datos organizados, completos y actualizados con los que darán cuenta del ejercicio de las funciones y atribuciones de los Servidores Públicos.

Por ello es indispensable que el área interna de cada Ente Público revise y mantenga actualizada la información necesaria y veraz, para que esté disponible de manera oportuna cuando la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León realice los requerimientos de información.

----- EL RESTO DE LA PÁGINA SE DEJÓ INTENCIONALMENTE EN BLANCO -----



Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

En el ámbito de Control Interno, adoptar medidas que garanticen la adecuada integración y trazabilidad de los expedientes de obra, a fin de asegurar su organización y localización inmediata a efecto de contar oportunamente, con la documentación justificativa y comprobatoria respectiva que permita una rendición de cuentas efectiva, acorde con lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, Ley General de Archivos del Estado de Nuevo León, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

Derivado de lo anterior, deberá informar a la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León las mejoras efectuadas y las acciones a realizar dentro de un plazo de 30 días naturales siguientes al de la notificación correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

265. No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, el acta de acuerdos sobre opiniones y dictámenes del Comité de Apoyo para la Adjudicación y Fallo de los Concursos de Obra Pública, en relación con la adjudicación del contrato para la obra en estudio, obligación establecida en los artículos 98 y 104 de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León. (Obs. 33.4)

Normativa

Respuesta

Del Ente Público y del Extitular:

"Referente a la observación 33.4, se anexa Acta de Comité de Apoyo para la Adjudicación y Fallo de los Concursos de Obra Pública".

Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Como respuesta a las observaciones preliminares, el Ente Público presentó documentos que, al no haber sido entregados oportunamente a este Órgano de Fiscalización durante el proceso de revisión, comprometieron los alcances de auditoría



programados, impidiendo un análisis adecuado de la documentación justificativa y comprobatoria.

Por lo anterior, **NO SOLVENTA** la observación en el ámbito de control interno, dado que los requerimientos de información que emite la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, para la revisión de las operaciones que se traten, se emiten al año siguiente del que se genera la documentación justificativa y comprobatoria respectiva, por lo que atendiendo los momentos en que se notifican dichos requerimientos, los Entes Públicos deben de contar con los datos organizados, completos y actualizados con los que darán cuenta del ejercicio de las funciones y atribuciones de los Servidores Públicos.

Por ello es indispensable que el área interna de cada Ente Público revise y mantenga actualizada la información necesaria y veraz, para que esté disponible de manera oportuna cuando la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León realice los requerimientos de información.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

En el ámbito de Control Interno, adoptar medidas que garanticen la adecuada integración y trazabilidad de los expedientes de obra, a fin de asegurar su organización y localización inmediata a efecto de contar oportunamente, con la documentación justificativa y comprobatoria respectiva que permita una rendición de cuentas efectiva, acorde con lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, Ley General de Archivos del Estado de Nuevo León, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

Derivado de lo anterior, deberá informar a la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León las mejoras efectuadas y las acciones a realizar dentro de un plazo de 30 días naturales siguientes al de la notificación correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

----- EL RESTO DE LA PÁGINA SE DEJÓ INTENCIONALMENTE EN BLANCO -----



<u>Ref.</u>	<u>Contrato</u>	<u>Nombre de la Obra o Licencia</u>	<u>Registrado en el 2023</u>
34	SIS-RP-62/23-CP	Rehabilitación funcional de pavimento de la avenida Eugenio Garza Sada en carriles principales (tramo II) del río La Silla a la avenida Ignacio Morones Prieto.	\$ 32,076,259

266. No se localizaron ni fueron exhibidos durante la auditoría, los análisis de precios unitarios de los conceptos que integran el presupuesto elaborado por el Ente Público para la obra, mismos que le sirven al Ente Público de referente para evaluar las propuestas económicas presentadas por los licitantes, y garantizar con ello, que el procedimiento seguido para la selección del contratista asegure las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes; lo anterior en contravención a lo dispuesto en los artículos 6 y 26 párrafo tercero de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, y 134 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (Obs. 34.1)

Normativa

Respuesta

Del Ente Público y del Extitular:

"Referente a la observación 34.1, se anexa los Análisis de Precios Unitarios de los conceptos que integran el presupuesto elaborado por el Ente Público".

Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Como respuesta a las observaciones preliminares, el Ente Público presentó documentos que, al no haber sido entregados oportunamente a este Órgano de Fiscalización durante el proceso de revisión, comprometieron los alcances de auditoría programados, impidiendo un análisis adecuado de la documentación justificativa y comprobatoria.

Por lo anterior, **NO SOLVENTA** la observación en el ámbito de control interno, dado que los requerimientos de información que emite la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, para la revisión de las operaciones que se traten, se emiten al año siguiente del que se genera la documentación justificativa y comprobatoria respectiva, por lo que atendiendo los momentos en que se notifican dichos requerimientos, los Entes Públicos deben de contar



con los datos organizados, completos y actualizados con los que darán cuenta del ejercicio de las funciones y atribuciones de los Servidores Públicos.

Por ello es indispensable que el área interna de cada Ente Público revise y mantenga actualizada la información necesaria y veraz, para que esté disponible de manera oportuna cuando la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León realice los requerimientos de información.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

En el ámbito de Control Interno, adoptar medidas que garanticen la adecuada integración y trazabilidad de los expedientes de obra, a fin de asegurar su organización y localización inmediata a efecto de contar oportunamente, con la documentación justificativa y comprobatoria respectiva que permita una rendición de cuentas efectiva, acorde con lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, Ley General de Archivos del Estado de Nuevo León, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

Derivado de lo anterior, deberá informar a la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León las mejoras efectuadas y las acciones a realizar dentro de un plazo de 30 días naturales siguientes al de la notificación correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

267. No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la declaración del contratista de no encontrarse en los supuestos del artículo 44 de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, obligación establecida en los artículos 31 fracción IX y 54 de la citada Ley, y en el inciso A numeral 10 de la convocatoria pública emitida por el Ente Público. (Obs. 34.2)

Normativa

----- EL RESTO DE LA PÁGINA SE DEJÓ INTENCIONALMENTE EN BLANCO -----



Respuesta

Del Ente Público y del Extitular:

"Referente a la observación 34.2, se anexa carta de no encontrarse en los supuestos del artículo 44 de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León".

Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Como respuesta a las observaciones preliminares, el Ente Público presentó documentos que, al no haber sido entregados oportunamente a este Órgano de Fiscalización durante el proceso de revisión, comprometieron los alcances de auditoría programados, impidiendo un análisis adecuado de la documentación justificativa y comprobatoria.

Por lo anterior, **NO SOLVENTA** la observación en el ámbito de control interno, dado que los requerimientos de información que emite la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, para la revisión de las operaciones que se traten, se emiten al año siguiente del que se genera la documentación justificativa y comprobatoria respectiva, por lo que atendiendo los momentos en que se notifican dichos requerimientos, los Entes Públicos deben de contar con los datos organizados, completos y actualizados con los que darán cuenta del ejercicio de las funciones y atribuciones de los Servidores Públicos.

Por ello es indispensable que el área interna de cada Ente Público revise y mantenga actualizada la información necesaria y veraz, para que esté disponible de manera oportuna cuando la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León realice los requerimientos de información.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

En el ámbito de Control Interno, adoptar medidas que garanticen la adecuada integración y trazabilidad de los expedientes de obra, a fin de asegurar su organización y localización inmediata a efecto de contar oportunamente, con la documentación justificativa y comprobatoria respectiva que permita una rendición de cuentas efectiva, acorde con lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, Ley de



Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, Ley General de Archivos del Estado de Nuevo León, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

Derivado de lo anterior, deberá informar a la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León las mejoras efectuadas y las acciones a realizar dentro de un plazo de 30 días naturales siguientes al de la notificación correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

268. No se localizó ni fue exhibido durante la auditoría, el convenio que difiera sin modificar el plazo de ejecución de los trabajos como resultado de la entrega tardía del anticipo, con nuevo plazo del 20 de junio al 17 de octubre de 2023, obligación establecida en el artículo 64 fracción I de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León. (Obs. 34.3)

Normativa

Respuesta

Del Ente Público y del Extitular:

"Referente a la observación 34.3, se anexa Convenio que difiere la entrega tardía del anticipo".

Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Como respuesta a las observaciones preliminares, el Ente Público presentó documentos que, al no haber sido entregados oportunamente a este Órgano de Fiscalización durante el proceso de revisión, comprometieron los alcances de auditoría programados, impidiendo un análisis adecuado de la documentación justificativa y comprobatoria.

Por lo anterior, **NO SOLVENTA** la observación en el ámbito de control interno, dado que los requerimientos de información que emite la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, para la revisión de las operaciones que se traten, se emiten al año siguiente del que se genera la documentación justificativa y comprobatoria respectiva, por lo que atendiendo los



momentos en que se notifican dichos requerimientos, los Entes Públicos deben de contar con los datos organizados, completos y actualizados con los que darán cuenta del ejercicio de las funciones y atribuciones de los Servidores Públicos.

Por ello es indispensable que el área interna de cada Ente Público revise y mantenga actualizada la información necesaria y veraz, para que esté disponible de manera oportuna cuando la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León realice los requerimientos de información.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

En el ámbito de Control Interno, adoptar medidas que garanticen la adecuada integración y trazabilidad de los expedientes de obra, a fin de asegurar su organización y localización inmediata a efecto de contar oportunamente, con la documentación justificativa y comprobatoria respectiva que permita una rendición de cuentas efectiva, acorde con lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, Ley General de Archivos del Estado de Nuevo León, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

Derivado de lo anterior, deberá informar a la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León las mejoras efectuadas y las acciones a realizar dentro de un plazo de 30 días naturales siguientes al de la notificación correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

269. No se localizaron ni fueron exhibidos durante la auditoría, los registros de bitácora de trabajos posteriores al 30 de agosto de 2023 y hasta la terminación de los mismos, obligación establecida en los artículos 66 y 67 fracción I de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, y en el numeral 2.2 de la cláusula décimo séptima del contrato. (Obs. 34.4)

Normativa



Respuesta

Del Ente Público y del Extitular:

"Referente a la observación 34.4, se anexa registro de Bitácora de la fecha señalada hasta la terminación de los trabajos".

Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Como respuesta a las observaciones preliminares, el Ente Público presentó documentos que, al no haber sido entregados oportunamente a este Órgano de Fiscalización durante el proceso de revisión, comprometieron los alcances de auditoría programados, impidiendo un análisis adecuado de la documentación justificativa y comprobatoria.

Por lo anterior, **NO SOLVENTA** la observación en el ámbito de control interno, dado que los requerimientos de información que emite la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, para la revisión de las operaciones que se traten, se emiten al año siguiente del que se genera la documentación justificativa y comprobatoria respectiva, por lo que atendiendo los momentos en que se notifican dichos requerimientos, los Entes Públicos deben de contar con los datos organizados, completos y actualizados con los que darán cuenta del ejercicio de las funciones y atribuciones de los Servidores Públicos.

Por ello es indispensable que el área interna de cada Ente Público revise y mantenga actualizada la información necesaria y veraz, para que esté disponible de manera oportuna cuando la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León realice los requerimientos de información.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

En el ámbito de Control Interno, adoptar medidas que garanticen la adecuada integración y trazabilidad de los expedientes de obra, a fin de asegurar su organización y localización inmediata a efecto de contar oportunamente, con la documentación justificativa y comprobatoria respectiva que permita una rendición de cuentas efectiva, acorde con lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, Ley de



Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, Ley General de Archivos del Estado de Nuevo León, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

Derivado de lo anterior, deberá informar a la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León las mejoras efectuadas y las acciones a realizar dentro de un plazo de 30 días naturales siguientes al de la notificación correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

270. No se localizaron ni fueron exhibidos durante la auditoría, los planos de obra terminada, obligación establecida en el artículo 67 fracción IV de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León. (Obs. 34.5)

Normativa

Respuesta

Del Ente Público y del Extitular:

"Referente a la observación 34.5, se anexa Plano de Obra Terminada".

Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Como respuesta a las observaciones preliminares, el Ente Público presentó documentos que, al no haber sido entregados oportunamente a este Órgano de Fiscalización durante el proceso de revisión, comprometieron los alcances de auditoría programados, impidiendo un análisis adecuado de la documentación justificativa y comprobatoria.

Por lo anterior, **NO SOLVENTA** la observación en el ámbito de control interno, dado que los requerimientos de información que emite la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, para la revisión de las operaciones que se traten, se emiten al año siguiente del que se genera la documentación justificativa y comprobatoria respectiva, por lo que atendiendo los momentos en que se notifican dichos requerimientos, los Entes Públicos deben de contar con los datos organizados, completos y actualizados con los que darán cuenta del ejercicio de las funciones y atribuciones de los Servidores Públicos.



Por ello es indispensable que el área interna de cada Ente Público revise y mantenga actualizada la información necesaria y veraz, para que esté disponible de manera oportuna cuando la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León realice los requerimientos de información.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

En el ámbito de Control Interno, adoptar medidas que garanticen la adecuada integración y trazabilidad de los expedientes de obra, a fin de asegurar su organización y localización inmediata a efecto de contar oportunamente, con la documentación justificativa y comprobatoria respectiva que permita una rendición de cuentas efectiva, acorde con lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, Ley General de Archivos del Estado de Nuevo León, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

Derivado de lo anterior, deberá informar a la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León las mejoras efectuadas y las acciones a realizar dentro de un plazo de 30 días naturales siguientes al de la notificación correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

271. En la revisión de las etapas de ejecución, modificación, ejercicio de recursos y entrega de la obra, no se proporcionó durante el proceso de fiscalización, documento alguno que acreditara que el contratista comunicó al Ente Público sobre la conclusión de los trabajos que se le encomendaron al amparo del contrato de referencia, o bien aquellos por los que se exigiera a aquel, la presentación del referido comunicado, a efecto de que se procediera a constatar la terminación de los mismos, a llevar a cabo la recepción de la obra; lo anterior en contravención a lo dispuesto en los artículos 78 y 81 de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, y en la cláusula novena del contrato. (Obs. 34.6)

Normativa



Respuesta

Del Ente Público y del Extitular:

"Referente a la observación 34.6, se anexa Aviso de Terminación de Obra, así como Acta de Entrega Recepción de Obra".

Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Como respuesta a las observaciones preliminares, el Ente Público presentó documentos que, al no haber sido entregados oportunamente a este Órgano de Fiscalización durante el proceso de revisión, comprometieron los alcances de auditoría programados, impidiendo un análisis adecuado de la documentación justificativa y comprobatoria.

Por lo anterior, **NO SOLVENTA** la observación en el ámbito de control interno, dado que los requerimientos de información que emite la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, para la revisión de las operaciones que se traten, se emiten al año siguiente del que se genera la documentación justificativa y comprobatoria respectiva, por lo que atendiendo los momentos en que se notifican dichos requerimientos, los Entes Públicos deben de contar con los datos organizados, completos y actualizados con los que darán cuenta del ejercicio de las funciones y atribuciones de los Servidores Públicos.

Por ello es indispensable que el área interna de cada Ente Público revise y mantenga actualizada la información necesaria y veraz, para que esté disponible de manera oportuna cuando la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León realice los requerimientos de información.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

En el ámbito de Control Interno, adoptar medidas que garanticen la adecuada integración y trazabilidad de los expedientes de obra, a fin de asegurar su organización y localización inmediata a efecto de contar oportunamente, con la documentación justificativa y comprobatoria respectiva que permita una rendición de cuentas efectiva, acorde con lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, Ley de



Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, Ley General de Archivos del Estado de Nuevo León, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

Derivado de lo anterior, deberá informar a la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León las mejoras efectuadas y las acciones a realizar dentro de un plazo de 30 días naturales siguientes al de la notificación correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

272. No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, el acta de acuerdos sobre opiniones y dictámenes del Comité de Apoyo para la Adjudicación y Fallo de los Concursos de Obra Pública, en relación con la adjudicación del contrato para la obra en estudio, obligación establecida en los artículos 98 y 104 de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León. (*Obs. 34.7*)

Normativa

Respuesta

Del Ente Público y del Extitular:

"Referente a la observación 34.7, se anexa Acta de Comité de Apoyo para la Adjudicación y Fallo de los Concursos de Obra Pública".

Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Como respuesta a las observaciones preliminares, el Ente Público presentó documentos que, al no haber sido entregados oportunamente a este Órgano de Fiscalización durante el proceso de revisión, comprometieron los alcances de auditoría programados, impidiendo un análisis adecuado de la documentación justificativa y comprobatoria.

Por lo anterior, **NO SOLVENTA** la observación en el ámbito de control interno, dado que los requerimientos de información que emite la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, para la revisión de las operaciones que se traten, se emiten al año siguiente del que se genera la documentación justificativa y comprobatoria respectiva, por lo que atendiendo los



momentos en que se notifican dichos requerimientos, los Entes Públicos deben de contar con los datos organizados, completos y actualizados con los que darán cuenta del ejercicio de las funciones y atribuciones de los Servidores Públicos.

Por ello es indispensable que el área interna de cada Ente Público revise y mantenga actualizada la información necesaria y veraz, para que esté disponible de manera oportuna cuando la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León realice los requerimientos de información.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

En el ámbito de Control Interno, adoptar medidas que garanticen la adecuada integración y trazabilidad de los expedientes de obra, a fin de asegurar su organización y localización inmediata a efecto de contar oportunamente, con la documentación justificativa y comprobatoria respectiva que permita una rendición de cuentas efectiva, acorde con lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, Ley General de Archivos del Estado de Nuevo León, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

Derivado de lo anterior, deberá informar a la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León las mejoras efectuadas y las acciones a realizar dentro de un plazo de 30 días naturales siguientes al de la notificación correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

<u>Ref.</u>	<u>Contrato</u>	<u>Nombre de la Obra o Licencia</u>	<u>Registrado en el 2023</u>
35	SIS-FDM-04/23-CP	Rehabilitación de pavimento asfáltico de la avenida Sierra Alta (toda la avenida), en la Colonia Los Azulejos.	\$ 28,779,783

273. No se localizaron ni fueron exhibidos durante la auditoría, los análisis de precios unitarios de los conceptos que integran el presupuesto elaborado por el Ente Público para la obra, mismos que le sirven al Ente Público de referente para evaluar las propuestas económicas presentadas por los licitantes, y garantizar con ello, que el procedimiento



seguido para la selección del contratista asegure las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes; lo anterior en contravención a lo dispuesto en los artículos 6 y 26 párrafo tercero de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, y 134 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (Obs. 35.1)

Normativa

Respuesta

Del Ente Público y del Extitular:

"Referente a la observación 35.1, se anexa los Análisis de Precios Unitarios de los conceptos que integran el presupuesto elaborado por el Ente Público".

Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Como respuesta a las observaciones preliminares, el Ente Público presentó documentos que, al no haber sido entregados oportunamente a este Órgano de Fiscalización durante el proceso de revisión, comprometieron los alcances de auditoría programados, impidiendo un análisis adecuado de la documentación justificativa y comprobatoria.

Por lo anterior, **NO SOLVENTA** la observación en el ámbito de control interno, dado que los requerimientos de información que emite la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, para la revisión de las operaciones que se traten, se emiten al año siguiente del que se genera la documentación justificativa y comprobatoria respectiva, por lo que atendiendo los momentos en que se notifican dichos requerimientos, los Entes Públicos deben de contar con los datos organizados, completos y actualizados con los que darán cuenta del ejercicio de las funciones y atribuciones de los Servidores Públicos.

Por ello es indispensable que el área interna de cada Ente Público revise y mantenga actualizada la información necesaria y veraz, para que esté disponible de manera oportuna cuando la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León realice los requerimientos de información.



Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

En el ámbito de Control Interno, adoptar medidas que garanticen la adecuada integración y trazabilidad de los expedientes de obra, a fin de asegurar su organización y localización inmediata a efecto de contar oportunamente, con la documentación justificativa y comprobatoria respectiva que permita una rendición de cuentas efectiva, acorde con lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, Ley General de Archivos del Estado de Nuevo León, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

Derivado de lo anterior, deberá informar a la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León las mejoras efectuadas y las acciones a realizar dentro de un plazo de 30 días naturales siguientes al de la notificación correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

274. No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la declaración del contratista de no encontrarse en los supuestos del artículo 44 de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, obligación establecida en los artículos 31 fracción IX y 54 de la citada Ley, y en el inciso A numeral 10 de la convocatoria pública emitida por el Ente Público. (Obs. 35.2)

Normativa

Respuesta

Del Ente Público y del Extitular:

"Referente a la observación 35.2, se anexa carta de no encontrarse en los supuestos del artículo 44 de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León".

Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Como respuesta a las observaciones preliminares, el Ente Público presentó documentos que, al no haber sido entregados oportunamente a este Órgano de



Fiscalización durante el proceso de revisión, comprometieron los alcances de auditoría programados, impidiendo un análisis adecuado de la documentación justificativa y comprobatoria.

Por lo anterior, **NO SOLVENTA** la observación en el ámbito de control interno, dado que los requerimientos de información que emite la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, para la revisión de las operaciones que se traten, se emiten al año siguiente del que se genera la documentación justificativa y comprobatoria respectiva, por lo que atendiendo los momentos en que se notifican dichos requerimientos, los Entes Públicos deben de contar con los datos organizados, completos y actualizados con los que darán cuenta del ejercicio de las funciones y atribuciones de los Servidores Públicos.

Por ello es indispensable que el área interna de cada Ente Público revise y mantenga actualizada la información necesaria y veraz, para que esté disponible de manera oportuna cuando la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León realice los requerimientos de información.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

En el ámbito de Control Interno, adoptar medidas que garanticen la adecuada integración y trazabilidad de los expedientes de obra, a fin de asegurar su organización y localización inmediata a efecto de contar oportunamente, con la documentación justificativa y comprobatoria respectiva que permita una rendición de cuentas efectiva, acorde con lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, Ley General de Archivos del Estado de Nuevo León, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

Derivado de lo anterior, deberá informar a la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León las mejoras efectuadas y las acciones a realizar dentro de un plazo de 30 días naturales siguientes al de la notificación correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.



275. No se localizó ni fue exhibido durante la auditoría, el convenio que difiera sin modificar el plazo de ejecución de los trabajos como resultado de la entrega tardía del anticipo, con nuevo plazo del 21 de agosto de 2023 al 17 de enero de 2024, obligación establecida en el artículo 64 fracción I de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León. (Obs. 35.3)

Normativa

Respuesta

Del Ente Público y del Extitular:

"Referente a la observación 35.3, se anexa Convenio que difiere la entrega tardía del anticipo".

Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Como respuesta a las observaciones preliminares, el Ente Público presentó documentos que, al no haber sido entregados oportunamente a este Órgano de Fiscalización durante el proceso de revisión, comprometieron los alcances de auditoría programados, impidiendo un análisis adecuado de la documentación justificativa y comprobatoria.

Por lo anterior, **NO SOLVENTA** la observación en el ámbito de control interno, dado que los requerimientos de información que emite la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, para la revisión de las operaciones que se traten, se emiten al año siguiente del que se genera la documentación justificativa y comprobatoria respectiva, por lo que atendiendo los momentos en que se notifican dichos requerimientos, los Entes Públicos deben de contar con los datos organizados, completos y actualizados con los que darán cuenta del ejercicio de las funciones y atribuciones de los Servidores Públicos.

Por ello es indispensable que el área interna de cada Ente Público revise y mantenga actualizada la información necesaria y veraz, para que esté disponible de manera oportuna



cuando la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León realice los requerimientos de información.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

En el ámbito de Control Interno, adoptar medidas que garanticen la adecuada integración y trazabilidad de los expedientes de obra, a fin de asegurar su organización y localización inmediata a efecto de contar oportunamente, con la documentación justificativa y comprobatoria respectiva que permita una rendición de cuentas efectiva, acorde con lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, Ley General de Archivos del Estado de Nuevo León, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

Derivado de lo anterior, deberá informar a la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León las mejoras efectuadas y las acciones a realizar dentro de un plazo de 30 días naturales siguientes al de la notificación correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

276. No se localizaron ni fueron exhibidos durante la auditoría, los registros de bitácora de trabajos posteriores al 21 de octubre de 2023 y hasta la terminación de los mismos, obligación establecida en el artículo 67 fracción I de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, y en el numeral 2.2 de la cláusula décimo séptima del contrato. (Obs. 35.4)

Normativa

Respuesta

Del Ente Público y del Extitular:

"Referente a la observación 35.4, se anexa registro de Bitácora de la fecha señalada hasta la terminación de los trabajos".



Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Como respuesta a las observaciones preliminares, el Ente Público presentó documentos que, al no haber sido entregados oportunamente a este Órgano de Fiscalización durante el proceso de revisión, comprometieron los alcances de auditoría programados, impidiendo un análisis adecuado de la documentación justificativa y comprobatoria.

Por lo anterior, **NO SOLVENTA** la observación en el ámbito de control interno, dado que los requerimientos de información que emite la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, para la revisión de las operaciones que se traten, se emiten al año siguiente del que se genera la documentación justificativa y comprobatoria respectiva, por lo que atendiendo los momentos en que se notifican dichos requerimientos, los Entes Públicos deben de contar con los datos organizados, completos y actualizados con los que darán cuenta del ejercicio de las funciones y atribuciones de los Servidores Públicos.

Por ello es indispensable que el área interna de cada Ente Público revise y mantenga actualizada la información necesaria y veraz, para que esté disponible de manera oportuna cuando la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León realice los requerimientos de información.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

En el ámbito de Control Interno, adoptar medidas que garanticen la adecuada integración y trazabilidad de los expedientes de obra, a fin de asegurar su organización y localización inmediata a efecto de contar oportunamente, con la documentación justificativa y comprobatoria respectiva que permita una rendición de cuentas efectiva, acorde con lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, Ley General de Archivos del Estado de Nuevo León, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

Derivado de lo anterior, deberá informar a la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León las mejoras efectuadas y las acciones a realizar dentro de un plazo de 30 días naturales



siguientes al de la notificación correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

277. En la revisión de las etapas de ejecución, modificación, ejercicio de recursos y entrega de la obra, no se proporcionó durante el proceso de fiscalización, documento alguno que acreditara que el contratista comunicó al Ente Público sobre la conclusión de los trabajos que se le encomendaron al amparo del contrato de referencia, o bien aquellos por los que se exigiera a aquel, la presentación del referido comunicado, a efecto de que se procediera a constatar la terminación de los mismos, a llevar a cabo la recepción de la obra; lo anterior en contravención a lo dispuesto en los artículos 78 y 81 de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, y en la cláusula novena del contrato. (Obs. 35.5)

Normativa

Respuesta

Del Ente Público y del Extitular:

"Referente a la observación 35.5, se anexa Aviso de Terminación de Obra, así como Acta de Entrega Recepción de Obra".

Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Como respuesta a las observaciones preliminares, el Ente Público presentó documentos que, al no haber sido entregados oportunamente a este Órgano de Fiscalización durante el proceso de revisión, comprometieron los alcances de auditoría programados, impidiendo un análisis adecuado de la documentación justificativa y comprobatoria.

Por lo anterior, **NO SOLVENTA** la observación en el ámbito de control interno, dado que los requerimientos de información que emite la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, para la revisión de las operaciones que se traten, se emiten al año siguiente del que se genera la documentación justificativa y comprobatoria respectiva, por lo que atendiendo los momentos en que se notifican dichos requerimientos, los Entes Públicos deben de contar



con los datos organizados, completos y actualizados con los que darán cuenta del ejercicio de las funciones y atribuciones de los Servidores Públicos.

Por ello es indispensable que el área interna de cada Ente Público revise y mantenga actualizada la información necesaria y veraz, para que esté disponible de manera oportuna cuando la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León realice los requerimientos de información.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

En el ámbito de Control Interno, adoptar medidas que garanticen la adecuada integración y trazabilidad de los expedientes de obra, a fin de asegurar su organización y localización inmediata a efecto de contar oportunamente, con la documentación justificativa y comprobatoria respectiva que permita una rendición de cuentas efectiva, acorde con lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, Ley General de Archivos del Estado de Nuevo León, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

Derivado de lo anterior, deberá informar a la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León las mejoras efectuadas y las acciones a realizar dentro de un plazo de 30 días naturales siguientes al de la notificación correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

278. No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, el acta de acuerdos sobre opiniones y dictámenes del Comité de Apoyo para la Adjudicación y Fallo de los Concursos de Obra Pública, en relación con la adjudicación del contrato para la obra en estudio, obligación establecida en los artículos 98 y 104 de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León. (Obs. 35.6)

Normativa



Respuesta

Del Ente Público y del Extitular:

"Referente a la observación 35.6, se anexa Acta de Comité de Apoyo para la Adjudicación y Fallo de los Concursos de Obra Pública".

Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Como respuesta a las observaciones preliminares, el Ente Público presentó documentos que, al no haber sido entregados oportunamente a este Órgano de Fiscalización durante el proceso de revisión, comprometieron los alcances de auditoría programados, impidiendo un análisis adecuado de la documentación justificativa y comprobatoria.

Por lo anterior, **NO SOLVENTA** la observación en el ámbito de control interno, dado que los requerimientos de información que emite la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, para la revisión de las operaciones que se traten, se emiten al año siguiente del que se genera la documentación justificativa y comprobatoria respectiva, por lo que atendiendo los momentos en que se notifican dichos requerimientos, los Entes Públicos deben de contar con los datos organizados, completos y actualizados con los que darán cuenta del ejercicio de las funciones y atribuciones de los Servidores Públicos.

Por ello es indispensable que el área interna de cada Ente Público revise y mantenga actualizada la información necesaria y veraz, para que esté disponible de manera oportuna cuando la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León realice los requerimientos de información.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

En el ámbito de Control Interno, adoptar medidas que garanticen la adecuada integración y trazabilidad de los expedientes de obra, a fin de asegurar su organización y localización inmediata a efecto de contar oportunamente, con la documentación justificativa y comprobatoria respectiva que permita una rendición de cuentas efectiva, acorde con lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, Ley de



Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, Ley General de Archivos del Estado de Nuevo León, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

Derivado de lo anterior, deberá informar a la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León las mejoras efectuadas y las acciones a realizar dentro de un plazo de 30 días naturales siguientes al de la notificación correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

279. En la revisión del expediente, se detectó que hasta la última estimación localizada (3 normal), no se amortizó la totalidad del anticipo otorgado, quedando un importe de \$100,586.73, lo anterior en contravención a lo dispuesto en el artículo 64 fracción V de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, y en la cláusula quinta último párrafo del contrato. (Obs. 35.7)

Económica

Respuesta

Del Ente Público y del Extitular:

"Referente a la observación 35.7, se anexan Estimaciones 4 normal, 4 aditiva y 1 extra con las que se amortiza el importe observado de \$100,586.73".

Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Como respuesta a las observaciones preliminares, el Ente Público presentó documentos que, al no haber sido entregados oportunamente a este Órgano de Fiscalización durante el proceso de revisión, comprometieron los alcances de auditoría programados, impidiendo un análisis adecuado de la documentación justificativa y comprobatoria.

Por lo anterior, **NO SOLVENTA** la observación en el ámbito de control interno, dado que los requerimientos de información que emite la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, para la revisión de las operaciones que se traten, se emiten al año siguiente del que se genera la documentación justificativa y comprobatoria respectiva, por lo que atendiendo los



momentos en que se notifican dichos requerimientos, los Entes Públicos deben de contar con los datos organizados, completos y actualizados con los que darán cuenta del ejercicio de las funciones y atribuciones de los Servidores Públicos.

Por ello es indispensable que el área interna de cada Ente Público revise y mantenga actualizada la información necesaria y veraz, para que esté disponible de manera oportuna cuando la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León realice los requerimientos de información.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

En el ámbito de Control Interno, adoptar medidas que garanticen la adecuada integración y trazabilidad de los expedientes de obra, a fin de asegurar su organización y localización inmediata a efecto de contar oportunamente, con la documentación justificativa y comprobatoria respectiva que permita una rendición de cuentas efectiva, acorde con lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, Ley General de Archivos del Estado de Nuevo León, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

Derivado de lo anterior, deberá informar a la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León las mejoras efectuadas y las acciones a realizar dentro de un plazo de 30 días naturales siguientes al de la notificación correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

<u>Ref.</u>	<u>Contrato</u>	<u>Nombre de la Obra o Licencia</u>	<u>Registrado en el 2023</u>
36	SIS-RP-39/23-CP	Rehabilitación estructural de pavimento (tramo I), en la Colonia San Jerónimo.	\$ 16,065,156

280. No se localizaron ni fueron exhibidos durante la auditoría, los análisis de precios unitarios de los conceptos que integran el presupuesto elaborado por el Ente Público para la obra, mismos que le sirven al Ente Público de referente para evaluar las propuestas económicas presentadas por los licitantes, y garantizar con ello, que el procedimiento



seguido para la selección del contratista asegure las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes; lo anterior en contravención a lo dispuesto en los artículos 6 y 26 párrafo tercero de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, y 134 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (Obs. 36.1)

Normativa

Respuesta

Del Ente Público y del Extitular:

"Referente a la observación 36.1, se anexa los Análisis de Precios Unitarios de los conceptos que integran el presupuesto elaborado por el Ente Público".

Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Como respuesta a las observaciones preliminares, el Ente Público presentó documentos que, al no haber sido entregados oportunamente a este Órgano de Fiscalización durante el proceso de revisión, comprometieron los alcances de auditoría programados, impidiendo un análisis adecuado de la documentación justificativa y comprobatoria.

Por lo anterior, **NO SOLVENTA** la observación en el ámbito de control interno, dado que los requerimientos de información que emite la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, para la revisión de las operaciones que se traten, se emiten al año siguiente del que se genera la documentación justificativa y comprobatoria respectiva, por lo que atendiendo los momentos en que se notifican dichos requerimientos, los Entes Públicos deben de contar con los datos organizados, completos y actualizados con los que darán cuenta del ejercicio de las funciones y atribuciones de los Servidores Públicos.

Por ello es indispensable que el área interna de cada Ente Público revise y mantenga actualizada la información necesaria y veraz, para que esté disponible de manera oportuna cuando la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León realice los requerimientos de información.



Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

En el ámbito de Control Interno, adoptar medidas que garanticen la adecuada integración y trazabilidad de los expedientes de obra, a fin de asegurar su organización y localización inmediata a efecto de contar oportunamente, con la documentación justificativa y comprobatoria respectiva que permita una rendición de cuentas efectiva, acorde con lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, Ley General de Archivos del Estado de Nuevo León, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

Derivado de lo anterior, deberá informar a la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León las mejoras efectuadas y las acciones a realizar dentro de un plazo de 30 días naturales siguientes al de la notificación correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

281. No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la declaración del contratista de no encontrarse en los supuestos del artículo 44 de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, obligación establecida en los artículos 31 fracción IX y 54 de la citada Ley, y en el inciso A numeral 10 de la convocatoria pública emitida por el Ente Público. (Obs. 36.2)

Normativa

Respuesta

Del Ente Público y del Extitular:

"Referente a la observación 36.2, se anexa carta de no encontrarse en los supuestos del artículo 44 de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León".

Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Como respuesta a las observaciones preliminares, el Ente Público presentó documentos que, al no haber sido entregados oportunamente a este Órgano de



Fiscalización durante el proceso de revisión, comprometieron los alcances de auditoría programados, impidiendo un análisis adecuado de la documentación justificativa y comprobatoria.

Por lo anterior, **NO SOLVENTA** la observación en el ámbito de control interno, dado que los requerimientos de información que emite la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, para la revisión de las operaciones que se traten, se emiten al año siguiente del que se genera la documentación justificativa y comprobatoria respectiva, por lo que atendiendo los momentos en que se notifican dichos requerimientos, los Entes Públicos deben de contar con los datos organizados, completos y actualizados con los que darán cuenta del ejercicio de las funciones y atribuciones de los Servidores Públicos.

Por ello es indispensable que el área interna de cada Ente Público revise y mantenga actualizada la información necesaria y veraz, para que esté disponible de manera oportuna cuando la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León realice los requerimientos de información.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

En el ámbito de Control Interno, adoptar medidas que garanticen la adecuada integración y trazabilidad de los expedientes de obra, a fin de asegurar su organización y localización inmediata a efecto de contar oportunamente, con la documentación justificativa y comprobatoria respectiva que permita una rendición de cuentas efectiva, acorde con lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, Ley General de Archivos del Estado de Nuevo León, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

Derivado de lo anterior, deberá informar a la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León las mejoras efectuadas y las acciones a realizar dentro de un plazo de 30 días naturales siguientes al de la notificación correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.



282. No se localizaron ni fueron exhibidos durante la auditoría, los registros de bitácora de trabajos posteriores al 27 de julio de 2023 y hasta la terminación de los mismos, obligación establecida en los artículos 66 y 67 fracción I de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, y en el numeral 2.2 de la cláusula décimo séptima del contrato. (Obs. 36.3)

Normativa

Respuesta

Del Ente Público y del Extitular:

"Referente a la observación 36.3, se anexa registro de Bitácora de la fecha señalada hasta la terminación de los trabajos".

Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Como respuesta a las observaciones preliminares, el Ente Público presentó documentos que, al no haber sido entregados oportunamente a este Órgano de Fiscalización durante el proceso de revisión, comprometieron los alcances de auditoría programados, impidiendo un análisis adecuado de la documentación justificativa y comprobatoria.

Por lo anterior, **NO SOLVENTA** la observación en el ámbito de control interno, dado que los requerimientos de información que emite la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, para la revisión de las operaciones que se traten, se emiten al año siguiente del que se genera la documentación justificativa y comprobatoria respectiva, por lo que atendiendo los momentos en que se notifican dichos requerimientos, los Entes Públicos deben de contar con los datos organizados, completos y actualizados con los que darán cuenta del ejercicio de las funciones y atribuciones de los Servidores Públicos.

Por ello es indispensable que el área interna de cada Ente Público revise y mantenga actualizada la información necesaria y veraz, para que esté disponible de manera oportuna



cuando la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León realice los requerimientos de información.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

En el ámbito de Control Interno, adoptar medidas que garanticen la adecuada integración y trazabilidad de los expedientes de obra, a fin de asegurar su organización y localización inmediata a efecto de contar oportunamente, con la documentación justificativa y comprobatoria respectiva que permita una rendición de cuentas efectiva, acorde con lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, Ley General de Archivos del Estado de Nuevo León, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

Derivado de lo anterior, deberá informar a la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León las mejoras efectuadas y las acciones a realizar dentro de un plazo de 30 días naturales siguientes al de la notificación correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

283. No se localizaron ni fueron exhibidos durante la auditoría, los planos de obra terminada, obligación establecida en el artículo 67 fracción IV de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León. (Obs. 36.4)

Normativa

Respuesta

Del Ente Público y del Extitular:

"Referente a la observación 36.4, se anexa Plano de Obra Terminada".

Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Como respuesta a las observaciones preliminares, el Ente Público presentó documentos que, al no haber sido entregados oportunamente a este Órgano de Fiscalización durante el proceso de revisión, comprometieron los alcances de auditoría



programados, impidiendo un análisis adecuado de la documentación justificativa y comprobatoria.

Por lo anterior, **NO SOLVENTA** la observación en el ámbito de control interno, dado que los requerimientos de información que emite la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, para la revisión de las operaciones que se traten, se emiten al año siguiente del que se genera la documentación justificativa y comprobatoria respectiva, por lo que atendiendo los momentos en que se notifican dichos requerimientos, los Entes Públicos deben de contar con los datos organizados, completos y actualizados con los que darán cuenta del ejercicio de las funciones y atribuciones de los Servidores Públicos.

Por ello es indispensable que el área interna de cada Ente Público revise y mantenga actualizada la información necesaria y veraz, para que esté disponible de manera oportuna cuando la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León realice los requerimientos de información.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

En el ámbito de Control Interno, adoptar medidas que garanticen la adecuada integración y trazabilidad de los expedientes de obra, a fin de asegurar su organización y localización inmediata a efecto de contar oportunamente, con la documentación justificativa y comprobatoria respectiva que permita una rendición de cuentas efectiva, acorde con lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, Ley General de Archivos del Estado de Nuevo León, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

Derivado de lo anterior, deberá informar a la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León las mejoras efectuadas y las acciones a realizar dentro de un plazo de 30 días naturales siguientes al de la notificación correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

284. En la revisión de las etapas de ejecución, modificación, ejercicio de recursos y entrega de la obra, no se proporcionó durante el proceso de fiscalización, documento alguno que



acreditara que el contratista comunicó al Ente Público sobre la conclusión de los trabajos que se le encomendaron al amparo del contrato de referencia, o bien aquellos por los que se exigiera a aquel, la presentación del referido comunicado, a efecto de que se procediera a constatar la terminación de los mismos, a llevar a cabo la recepción de la obra; lo anterior en contravención a lo dispuesto en los artículos 78 y 81 de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, y en la cláusula novena del contrato. (Obs. 36.5)

Normativa

Respuesta

Del Ente Público y del Extitular:

"Referente a la observación 36.5, se anexa Aviso de Terminación de Obra, así como Acta de Entrega Recepción de Obra".

Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Como respuesta a las observaciones preliminares, el Ente Público presentó documentos que, al no haber sido entregados oportunamente a este Órgano de Fiscalización durante el proceso de revisión, comprometieron los alcances de auditoría programados, impidiendo un análisis adecuado de la documentación justificativa y comprobatoria.

Por lo anterior, **NO SOLVENTA** la observación en el ámbito de control interno, dado que los requerimientos de información que emite la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, para la revisión de las operaciones que se traten, se emiten al año siguiente del que se genera la documentación justificativa y comprobatoria respectiva, por lo que atendiendo los momentos en que se notifican dichos requerimientos, los Entes Públicos deben de contar con los datos organizados, completos y actualizados con los que darán cuenta del ejercicio de las funciones y atribuciones de los Servidores Públicos.

Por ello es indispensable que el área interna de cada Ente Público revise y mantenga actualizada la información necesaria y veraz, para que esté disponible de manera oportuna



cuando la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León realice los requerimientos de información.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

En el ámbito de Control Interno, adoptar medidas que garanticen la adecuada integración y trazabilidad de los expedientes de obra, a fin de asegurar su organización y localización inmediata a efecto de contar oportunamente, con la documentación justificativa y comprobatoria respectiva que permita una rendición de cuentas efectiva, acorde con lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, Ley General de Archivos del Estado de Nuevo León, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

Derivado de lo anterior, deberá informar a la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León las mejoras efectuadas y las acciones a realizar dentro de un plazo de 30 días naturales siguientes al de la notificación correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

285. No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, el acta de acuerdos sobre opiniones y dictámenes del Comité de Apoyo para la Adjudicación y Fallo de los Concursos de Obra Pública, en relación con la adjudicación del contrato para la obra en estudio, obligación establecida en los artículos 98 y 104 de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León. (Obs. 36.6)

Normativa

Respuesta

Del Ente Público y del Extitular:

"Referente a la observación 36.6, se anexa Acta de Comité de Apoyo para la Adjudicación y Fallo de los Concursos de Obra Pública".



Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Como respuesta a las observaciones preliminares, el Ente Público presentó documentos que, al no haber sido entregados oportunamente a este Órgano de Fiscalización durante el proceso de revisión, comprometieron los alcances de auditoría programados, impidiendo un análisis adecuado de la documentación justificativa y comprobatoria.

Por lo anterior, **NO SOLVENTA** la observación en el ámbito de control interno, dado que los requerimientos de información que emite la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, para la revisión de las operaciones que se traten, se emiten al año siguiente del que se genera la documentación justificativa y comprobatoria respectiva, por lo que atendiendo los momentos en que se notifican dichos requerimientos, los Entes Públicos deben de contar con los datos organizados, completos y actualizados con los que darán cuenta del ejercicio de las funciones y atribuciones de los Servidores Públicos.

Por ello es indispensable que el área interna de cada Ente Público revise y mantenga actualizada la información necesaria y veraz, para que esté disponible de manera oportuna cuando la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León realice los requerimientos de información.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

En el ámbito de Control Interno, adoptar medidas que garanticen la adecuada integración y trazabilidad de los expedientes de obra, a fin de asegurar su organización y localización inmediata a efecto de contar oportunamente, con la documentación justificativa y comprobatoria respectiva que permita una rendición de cuentas efectiva, acorde con lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, Ley General de Archivos del Estado de Nuevo León, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

Derivado de lo anterior, deberá informar a la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León las mejoras efectuadas y las acciones a realizar dentro de un plazo de 30 días naturales



siguientes al de la notificación correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

<u>Ref.</u>	<u>Contrato</u>	<u>Nombre de la Obra o Licencia</u>	<u>Registrado en el 2023</u>
37	SIS-IV-03/23-CP	Construcción de intersección vial para cruce seguro en las avenidas Gonzalitos y Madero.	\$ 14,110,241

286. No se localizaron ni fueron exhibidos durante la auditoría, los análisis de precios unitarios de los conceptos que integran el presupuesto elaborado por el Ente Público para la obra, mismos que le sirven al Ente Público de referente para evaluar las propuestas económicas presentadas por los licitantes, y garantizar con ello, que el procedimiento seguido para la selección del contratista asegure las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes; lo anterior en contravención a lo dispuesto en los artículos 6 y 26 párrafo tercero de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, y 134 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (Obs. 37.1)

Normativa

Respuesta

Del Ente Público y del Extitular:

"Referente a la observación 37.1, se anexa los Análisis de Precios Unitarios de los conceptos que integran el presupuesto elaborado por el Ente Público".

Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Como respuesta a las observaciones preliminares, el Ente Público presentó documentos que, al no haber sido entregados oportunamente a este Órgano de Fiscalización durante el proceso de revisión, comprometieron los alcances de auditoría programados, impidiendo un análisis adecuado de la documentación justificativa y comprobatoria.



Por lo anterior, **NO SOLVENTA** la observación en el ámbito de control interno, dado que los requerimientos de información que emite la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, para la revisión de las operaciones que se traten, se emiten al año siguiente del que se genera la documentación justificativa y comprobatoria respectiva, por lo que atendiendo los momentos en que se notifican dichos requerimientos, los Entes Públicos deben de contar con los datos organizados, completos y actualizados con los que darán cuenta del ejercicio de las funciones y atribuciones de los Servidores Públicos.

Por ello es indispensable que el área interna de cada Ente Público revise y mantenga actualizada la información necesaria y veraz, para que esté disponible de manera oportuna cuando la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León realice los requerimientos de información.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

En el ámbito de Control Interno, adoptar medidas que garanticen la adecuada integración y trazabilidad de los expedientes de obra, a fin de asegurar su organización y localización inmediata a efecto de contar oportunamente, con la documentación justificativa y comprobatoria respectiva que permita una rendición de cuentas efectiva, acorde con lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, Ley General de Archivos del Estado de Nuevo León, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

Derivado de lo anterior, deberá informar a la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León las mejoras efectuadas y las acciones a realizar dentro de un plazo de 30 días naturales siguientes al de la notificación correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

287. No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la declaración del contratista de no encontrarse en los supuestos del artículo 44 de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, obligación establecida en los artículos 31 fracción IX y 54 de



la citada Ley, y en el inciso A numeral 10 de la convocatoria pública emitida por el Ente Público. (Obs. 37.2)

Normativa

Respuesta

Del Ente Público y del Extitular:

"Referente a la observación 37.2, se anexa carta de no encontrarse en los supuestos del artículo 44 de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León".

Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Como respuesta a las observaciones preliminares, el Ente Público presentó documentos que, al no haber sido entregados oportunamente a este Órgano de Fiscalización durante el proceso de revisión, comprometieron los alcances de auditoría programados, impidiendo un análisis adecuado de la documentación justificativa y comprobatoria.

Por lo anterior, **NO SOLVENTA** la observación en el ámbito de control interno, dado que los requerimientos de información que emite la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, para la revisión de las operaciones que se traten, se emiten al año siguiente del que se genera la documentación justificativa y comprobatoria respectiva, por lo que atendiendo los momentos en que se notifican dichos requerimientos, los Entes Públicos deben de contar con los datos organizados, completos y actualizados con los que darán cuenta del ejercicio de las funciones y atribuciones de los Servidores Públicos.

Por ello es indispensable que el área interna de cada Ente Público revise y mantenga actualizada la información necesaria y veraz, para que esté disponible de manera oportuna cuando la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León realice los requerimientos de información.

----- EL RESTO DE LA PÁGINA SE DEJÓ INTENCIONALMENTE EN BLANCO -----



Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

En el ámbito de Control Interno, adoptar medidas que garanticen la adecuada integración y trazabilidad de los expedientes de obra, a fin de asegurar su organización y localización inmediata a efecto de contar oportunamente, con la documentación justificativa y comprobatoria respectiva que permita una rendición de cuentas efectiva, acorde con lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, Ley General de Archivos del Estado de Nuevo León, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

Derivado de lo anterior, deberá informar a la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León las mejoras efectuadas y las acciones a realizar dentro de un plazo de 30 días naturales siguientes al de la notificación correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

288. No se localizó ni fue exhibido durante la auditoría, el convenio que difiera sin modificar el plazo de ejecución de los trabajos como resultado de la entrega tardía del anticipo, con nuevo plazo del 2 de agosto al 29 de diciembre de 2023, obligación establecida en el artículo 64 fracción I de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León. (Obs. 37.3)

Normativa

Respuesta

Del Ente Público y del Extitular:

"Referente a la observación 37.3, se anexa Convenio que difiere la entrega tardía del anticipo".

Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Como respuesta a las observaciones preliminares, el Ente Público presentó documentos que, al no haber sido entregados oportunamente a este Órgano de Fiscalización durante el proceso de revisión, comprometieron los alcances de auditoría



programados, impidiendo un análisis adecuado de la documentación justificativa y comprobatoria.

Por lo anterior, **NO SOLVENTA** la observación en el ámbito de control interno, dado que los requerimientos de información que emite la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, para la revisión de las operaciones que se traten, se emiten al año siguiente del que se genera la documentación justificativa y comprobatoria respectiva, por lo que atendiendo los momentos en que se notifican dichos requerimientos, los Entes Públicos deben de contar con los datos organizados, completos y actualizados con los que darán cuenta del ejercicio de las funciones y atribuciones de los Servidores Públicos.

Por ello es indispensable que el área interna de cada Ente Público revise y mantenga actualizada la información necesaria y veraz, para que esté disponible de manera oportuna cuando la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León realice los requerimientos de información.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

En el ámbito de Control Interno, adoptar medidas que garanticen la adecuada integración y trazabilidad de los expedientes de obra, a fin de asegurar su organización y localización inmediata a efecto de contar oportunamente, con la documentación justificativa y comprobatoria respectiva que permita una rendición de cuentas efectiva, acorde con lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, Ley General de Archivos del Estado de Nuevo León, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

Derivado de lo anterior, deberá informar a la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León las mejoras efectuadas y las acciones a realizar dentro de un plazo de 30 días naturales siguientes al de la notificación correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

289. No se localizaron ni fueron exhibidos durante la auditoría, los registros de bitácora de trabajos posteriores al 3 de octubre de 2023 y hasta la terminación de los mismos, obligación



establecida en los artículos 66 y 67 fracción I de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, y en el numeral 2.2 de la cláusula décimo séptima del contrato. (Obs. 37.4)

Normativa

Respuesta

Del Ente Público y del Extitular:

"Referente a la observación 37.4, se anexa registro de Bitácora de la fecha señalada hasta la terminación de los trabajos".

Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Como respuesta a las observaciones preliminares, el Ente Público presentó documentos que, al no haber sido entregados oportunamente a este Órgano de Fiscalización durante el proceso de revisión, comprometieron los alcances de auditoría programados, impidiendo un análisis adecuado de la documentación justificativa y comprobatoria.

Por lo anterior, **NO SOLVENTA** la observación en el ámbito de control interno, dado que los requerimientos de información que emite la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, para la revisión de las operaciones que se traten, se emiten al año siguiente del que se genera la documentación justificativa y comprobatoria respectiva, por lo que atendiendo los momentos en que se notifican dichos requerimientos, los Entes Públicos deben de contar con los datos organizados, completos y actualizados con los que darán cuenta del ejercicio de las funciones y atribuciones de los Servidores Públicos.

Por ello es indispensable que el área interna de cada Ente Público revise y mantenga actualizada la información necesaria y veraz, para que esté disponible de manera oportuna cuando la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León realice los requerimientos de información.

----- EL RESTO DE LA PÁGINA SE DEJÓ INTENCIONALMENTE EN BLANCO -----



Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).*Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.*

En el ámbito de Control Interno, adoptar medidas que garanticen la adecuada integración y trazabilidad de los expedientes de obra, a fin de asegurar su organización y localización inmediata a efecto de contar oportunamente, con la documentación justificativa y comprobatoria respectiva que permita una rendición de cuentas efectiva, acorde con lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, Ley General de Archivos del Estado de Nuevo León, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

Derivado de lo anterior, deberá informar a la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León las mejoras efectuadas y las acciones a realizar dentro de un plazo de 30 días naturales siguientes al de la notificación correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

290. No se localizaron ni fueron exhibidos durante la auditoría, los planos de obra terminada, obligación establecida en el artículo 67 fracción IV de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León. (Obs. 37.5)

*Normativa***Respuesta**

Del Ente Público y del Extitular:

"Referente a la observación 37.5, se anexa Plano de Obra Terminada".

Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Como respuesta a las observaciones preliminares, el Ente Público presentó documentos que, al no haber sido entregados oportunamente a este Órgano de Fiscalización durante el proceso de revisión, comprometieron los alcances de auditoría programados, impidiendo un análisis adecuado de la documentación justificativa y comprobatoria.

Por lo anterior, **NO SOLVENTA** la observación en el ámbito de control interno, dado que los requerimientos de información que emite la Auditoría Superior del Estado de Nuevo



León, para la revisión de las operaciones que se traten, se emiten al año siguiente del que se genera la documentación justificativa y comprobatoria respectiva, por lo que atendiendo los momentos en que se notifican dichos requerimientos, los Entes Públicos deben de contar con los datos organizados, completos y actualizados con los que darán cuenta del ejercicio de las funciones y atribuciones de los Servidores Públicos.

Por ello es indispensable que el área interna de cada Ente Público revise y mantenga actualizada la información necesaria y veraz, para que esté disponible de manera oportuna cuando la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León realice los requerimientos de información.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

En el ámbito de Control Interno, adoptar medidas que garanticen la adecuada integración y trazabilidad de los expedientes de obra, a fin de asegurar su organización y localización inmediata a efecto de contar oportunamente, con la documentación justificativa y comprobatoria respectiva que permita una rendición de cuentas efectiva, acorde con lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, Ley General de Archivos del Estado de Nuevo León, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

Derivado de lo anterior, deberá informar a la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León las mejoras efectuadas y las acciones a realizar dentro de un plazo de 30 días naturales siguientes al de la notificación correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

291. En la revisión de las etapas de ejecución, modificación, ejercicio de recursos y entrega de la obra, no se proporcionó durante el proceso de fiscalización, documento alguno que acreditara que el contratista comunicó al Ente Público sobre la conclusión de los trabajos que se le encomendaron al amparo del contrato de referencia, o bien aquellos por los que se exigiera a aquel, la presentación del referido comunicado, a efecto de que se procediera a constatar la terminación de los mismos, a llevar a cabo la recepción de la obra; lo anterior



en contravención a lo dispuesto en los artículos 78 y 81 de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, y en la cláusula novena del contrato. (Obs. 37.6)

Normativa

Respuesta

Del Ente Público y del Extitular:

"Referente a la observación 37.6, se anexa Aviso de Terminación de Obra, así como Acta de Entrega Recepción de Obra".

Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Como respuesta a las observaciones preliminares, el Ente Público presentó documentos que, al no haber sido entregados oportunamente a este Órgano de Fiscalización durante el proceso de revisión, comprometieron los alcances de auditoría programados, impidiendo un análisis adecuado de la documentación justificativa y comprobatoria.

Por lo anterior, **NO SOLVENTA** la observación en el ámbito de control interno, dado que los requerimientos de información que emite la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, para la revisión de las operaciones que se traten, se emiten al año siguiente del que se genera la documentación justificativa y comprobatoria respectiva, por lo que atendiendo los momentos en que se notifican dichos requerimientos, los Entes Públicos deben de contar con los datos organizados, completos y actualizados con los que darán cuenta del ejercicio de las funciones y atribuciones de los Servidores Públicos.

Por ello es indispensable que el área interna de cada Ente Público revise y mantenga actualizada la información necesaria y veraz, para que esté disponible de manera oportuna cuando la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León realice los requerimientos de información.

----- EL RESTO DE LA PÁGINA SE DEJÓ INTENCIONALMENTE EN BLANCO -----



Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

En el ámbito de Control Interno, adoptar medidas que garanticen la adecuada integración y trazabilidad de los expedientes de obra, a fin de asegurar su organización y localización inmediata a efecto de contar oportunamente, con la documentación justificativa y comprobatoria respectiva que permita una rendición de cuentas efectiva, acorde con lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, Ley General de Archivos del Estado de Nuevo León, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

Derivado de lo anterior, deberá informar a la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León las mejoras efectuadas y las acciones a realizar dentro de un plazo de 30 días naturales siguientes al de la notificación correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

292. No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, el acta de acuerdos sobre opiniones y dictámenes del Comité de Apoyo para la Adjudicación y Fallo de los Concursos de Obra Pública, en relación con la adjudicación del contrato para la obra en estudio, obligación establecida en los artículos 98 y 104 de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León. (*Obs. 37.7*)

Normativa

Respuesta

Del Ente Público y del Extitular:

"Referente a la observación 37.7, se anexa Acta de Comité de Apoyo para la Adjudicación y Fallo de los Concursos de Obra Pública".

Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Como respuesta a las observaciones preliminares, el Ente Público presentó documentos que, al no haber sido entregados oportunamente a este Órgano de Fiscalización durante el proceso de revisión, comprometieron los alcances de auditoría



programados, impidiendo un análisis adecuado de la documentación justificativa y comprobatoria.

Por lo anterior, **NO SOLVENTA** la observación en el ámbito de control interno, dado que los requerimientos de información que emite la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, para la revisión de las operaciones que se traten, se emiten al año siguiente del que se genera la documentación justificativa y comprobatoria respectiva, por lo que atendiendo los momentos en que se notifican dichos requerimientos, los Entes Públicos deben de contar con los datos organizados, completos y actualizados con los que darán cuenta del ejercicio de las funciones y atribuciones de los Servidores Públicos.

Por ello es indispensable que el área interna de cada Ente Público revise y mantenga actualizada la información necesaria y veraz, para que esté disponible de manera oportuna cuando la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León realice los requerimientos de información.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

En el ámbito de Control Interno, adoptar medidas que garanticen la adecuada integración y trazabilidad de los expedientes de obra, a fin de asegurar su organización y localización inmediata a efecto de contar oportunamente, con la documentación justificativa y comprobatoria respectiva que permita una rendición de cuentas efectiva, acorde con lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, Ley General de Archivos del Estado de Nuevo León, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

Derivado de lo anterior, deberá informar a la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León las mejoras efectuadas y las acciones a realizar dentro de un plazo de 30 días naturales siguientes al de la notificación correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

----- EL RESTO DE LA PÁGINA SE DEJÓ INTENCIONALMENTE EN BLANCO -----



<u>Ref.</u>	<u>Contrato</u>	<u>Nombre de la Obra o Licencia</u>	<u>Registrado en el 2023</u>
38	SIS-RP-45/23-CP	Rehabilitación de pavimento hidráulico de calle Nueva Independencia, en la Colonia Independencia.	\$ 13,309,673

293. No se localizaron ni fueron exhibidos durante la auditoría, los análisis de precios unitarios de los conceptos que integran el presupuesto elaborado por el Ente Público para la obra, mismos que le sirven al Ente Público de referente para evaluar las propuestas económicas presentadas por los licitantes, y garantizar con ello, que el procedimiento seguido para la selección del contratista asegure las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes; lo anterior en contravención a lo dispuesto en los artículos 6 y 26 párrafo tercero de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, y 134 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (Obs. 38.1)

Normativa

Respuesta

Del Ente Público y del Extitular:

"Referente a la observación 38.1, se anexa los Análisis de Precios Unitarios de los conceptos que integran el presupuesto elaborado por el Ente Público".

Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Como respuesta a las observaciones preliminares, el Ente Público presentó documentos que, al no haber sido entregados oportunamente a este Órgano de Fiscalización durante el proceso de revisión, comprometieron los alcances de auditoría programados, impidiendo un análisis adecuado de la documentación justificativa y comprobatoria.

Por lo anterior, **NO SOLVENTA** la observación en el ámbito de control interno, dado que los requerimientos de información que emite la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, para la revisión de las operaciones que se traten, se emiten al año siguiente del que se genera la documentación justificativa y comprobatoria respectiva, por lo que atendiendo los momentos en que se notifican dichos requerimientos, los Entes Públicos deben de contar



con los datos organizados, completos y actualizados con los que darán cuenta del ejercicio de las funciones y atribuciones de los Servidores Públicos.

Por ello es indispensable que el área interna de cada Ente Público revise y mantenga actualizada la información necesaria y veraz, para que esté disponible de manera oportuna cuando la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León realice los requerimientos de información.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

En el ámbito de Control Interno, adoptar medidas que garanticen la adecuada integración y trazabilidad de los expedientes de obra, a fin de asegurar su organización y localización inmediata a efecto de contar oportunamente, con la documentación justificativa y comprobatoria respectiva que permita una rendición de cuentas efectiva, acorde con lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, Ley General de Archivos del Estado de Nuevo León, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

Derivado de lo anterior, deberá informar a la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León las mejoras efectuadas y las acciones a realizar dentro de un plazo de 30 días naturales siguientes al de la notificación correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

294. No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la declaración del contratista de no encontrarse en los supuestos del artículo 44 de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, obligación establecida en los artículos 31 fracción IX y 54 de la citada Ley, y en el inciso A numeral 10 de la convocatoria pública emitida por el Ente Público. (Obs. 38.2)

Normativa



Respuesta

Del Ente Público y del Extitular:

"Referente a la observación 38.2, se anexa carta de no encontrarse en los supuestos del artículo 44 de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León".

Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Como respuesta a las observaciones preliminares, el Ente Público presentó documentos que, al no haber sido entregados oportunamente a este Órgano de Fiscalización durante el proceso de revisión, comprometieron los alcances de auditoría programados, impidiendo un análisis adecuado de la documentación justificativa y comprobatoria.

Por lo anterior, **NO SOLVENTA** la observación en el ámbito de control interno, dado que los requerimientos de información que emite la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, para la revisión de las operaciones que se traten, se emiten al año siguiente del que se genera la documentación justificativa y comprobatoria respectiva, por lo que atendiendo los momentos en que se notifican dichos requerimientos, los Entes Públicos deben de contar con los datos organizados, completos y actualizados con los que darán cuenta del ejercicio de las funciones y atribuciones de los Servidores Públicos.

Por ello es indispensable que el área interna de cada Ente Público revise y mantenga actualizada la información necesaria y veraz, para que esté disponible de manera oportuna cuando la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León realice los requerimientos de información.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

En el ámbito de Control Interno, adoptar medidas que garanticen la adecuada integración y trazabilidad de los expedientes de obra, a fin de asegurar su organización y localización inmediata a efecto de contar oportunamente, con la documentación justificativa y comprobatoria respectiva que permita una rendición de cuentas efectiva, acorde con lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, Ley de



Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, Ley General de Archivos del Estado de Nuevo León, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

Derivado de lo anterior, deberá informar a la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León las mejoras efectuadas y las acciones a realizar dentro de un plazo de 30 días naturales siguientes al de la notificación correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

295. No se localizó ni fue exhibido durante la auditoría, el convenio que difiera sin modificar el plazo de ejecución de los trabajos como resultado de la entrega tardía del anticipo, con nuevo plazo del 27 de abril al 23 de septiembre de 2023, obligación establecida en el artículo 64 fracción I de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León. (Obs. 38.3)

Normativa

Respuesta

Del Ente Público y del Extitular:

"Referente a la observación 38.3, se anexa Convenio que difiere la entrega tardía del anticipo".

Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Como respuesta a las observaciones preliminares, el Ente Público presentó documentos que, al no haber sido entregados oportunamente a este Órgano de Fiscalización durante el proceso de revisión, comprometieron los alcances de auditoría programados, impidiendo un análisis adecuado de la documentación justificativa y comprobatoria.

Por lo anterior, **NO SOLVENTA** la observación en el ámbito de control interno, dado que los requerimientos de información que emite la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, para la revisión de las operaciones que se traten, se emiten al año siguiente del que se genera la documentación justificativa y comprobatoria respectiva, por lo que atendiendo los



momentos en que se notifican dichos requerimientos, los Entes Públicos deben de contar con los datos organizados, completos y actualizados con los que darán cuenta del ejercicio de las funciones y atribuciones de los Servidores Públicos.

Por ello es indispensable que el área interna de cada Ente Público revise y mantenga actualizada la información necesaria y veraz, para que esté disponible de manera oportuna cuando la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León realice los requerimientos de información.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

En el ámbito de Control Interno, adoptar medidas que garanticen la adecuada integración y trazabilidad de los expedientes de obra, a fin de asegurar su organización y localización inmediata a efecto de contar oportunamente, con la documentación justificativa y comprobatoria respectiva que permita una rendición de cuentas efectiva, acorde con lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, Ley General de Archivos del Estado de Nuevo León, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

Derivado de lo anterior, deberá informar a la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León las mejoras efectuadas y las acciones a realizar dentro de un plazo de 30 días naturales siguientes al de la notificación correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

296. No se localizaron ni fueron exhibidos durante la auditoría, los registros de bitácora de trabajos posteriores al 30 de agosto de 2023 y hasta la terminación de los mismos, obligación establecida en los artículos 66 y 67 fracción I de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, y en el numeral 2.2 de la cláusula décimo séptima del contrato. (Obs. 38.4)

Normativa



Respuesta

Del Ente Público y del Extitular:

"Referente a la observación 38.4, se anexa registro de Bitácora de la fecha señalada hasta la terminación de los trabajos".

Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Como respuesta a las observaciones preliminares, el Ente Público presentó documentos que, al no haber sido entregados oportunamente a este Órgano de Fiscalización durante el proceso de revisión, comprometieron los alcances de auditoría programados, impidiendo un análisis adecuado de la documentación justificativa y comprobatoria.

Por lo anterior, **NO SOLVENTA** la observación en el ámbito de control interno, dado que los requerimientos de información que emite la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, para la revisión de las operaciones que se traten, se emiten al año siguiente del que se genera la documentación justificativa y comprobatoria respectiva, por lo que atendiendo los momentos en que se notifican dichos requerimientos, los Entes Públicos deben de contar con los datos organizados, completos y actualizados con los que darán cuenta del ejercicio de las funciones y atribuciones de los Servidores Públicos.

Por ello es indispensable que el área interna de cada Ente Público revise y mantenga actualizada la información necesaria y veraz, para que esté disponible de manera oportuna cuando la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León realice los requerimientos de información.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

En el ámbito de Control Interno, adoptar medidas que garanticen la adecuada integración y trazabilidad de los expedientes de obra, a fin de asegurar su organización y localización inmediata a efecto de contar oportunamente, con la documentación justificativa y comprobatoria respectiva que permita una rendición de cuentas efectiva, acorde con lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, Ley de



Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, Ley General de Archivos del Estado de Nuevo León, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

Derivado de lo anterior, deberá informar a la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León las mejoras efectuadas y las acciones a realizar dentro de un plazo de 30 días naturales siguientes al de la notificación correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

297. No se localizaron ni fueron exhibidos durante la auditoría, los planos de obra terminada, obligación establecida en el artículo 67 fracción IV de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León. (Obs. 38.5)

Normativa

Respuesta

Del Ente Público y del Extitular:

"Referente a la observación 38.5, se anexa Plano de Obra Terminada".

Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Como respuesta a las observaciones preliminares, el Ente Público presentó documentos que, al no haber sido entregados oportunamente a este Órgano de Fiscalización durante el proceso de revisión, comprometieron los alcances de auditoría programados, impidiendo un análisis adecuado de la documentación justificativa y comprobatoria.

Por lo anterior, **NO SOLVENTA** la observación en el ámbito de control interno, dado que los requerimientos de información que emite la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, para la revisión de las operaciones que se traten, se emiten al año siguiente del que se genera la documentación justificativa y comprobatoria respectiva, por lo que atendiendo los momentos en que se notifican dichos requerimientos, los Entes Públicos deben de contar con los datos organizados, completos y actualizados con los que darán cuenta del ejercicio de las funciones y atribuciones de los Servidores Públicos.



Por ello es indispensable que el área interna de cada Ente Público revise y mantenga actualizada la información necesaria y veraz, para que esté disponible de manera oportuna cuando la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León realice los requerimientos de información.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

En el ámbito de Control Interno, adoptar medidas que garanticen la adecuada integración y trazabilidad de los expedientes de obra, a fin de asegurar su organización y localización inmediata a efecto de contar oportunamente, con la documentación justificativa y comprobatoria respectiva que permita una rendición de cuentas efectiva, acorde con lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, Ley General de Archivos del Estado de Nuevo León, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

Derivado de lo anterior, deberá informar a la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León las mejoras efectuadas y las acciones a realizar dentro de un plazo de 30 días naturales siguientes al de la notificación correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

298. No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, el acta de acuerdos sobre opiniones y dictámenes del Comité de Apoyo para la Adjudicación y Fallo de los Concursos de Obra Pública, en relación con la adjudicación del contrato para la obra en estudio, obligación establecida en los artículos 98 y 104 de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León. (Obs. 38.6)

Normativa

----- EL RESTO DE LA PÁGINA SE DEJÓ INTENCIONALMENTE EN BLANCO -----



Respuesta

Del Ente Público y del Extitular:

"Referente a la observación 38.6, se anexa Acta de Comité de Apoyo para la Adjudicación y Fallo de los Concursos de Obra Pública".

Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Como respuesta a las observaciones preliminares, el Ente Público presentó documentos que, al no haber sido entregados oportunamente a este Órgano de Fiscalización durante el proceso de revisión, comprometieron los alcances de auditoría programados, impidiendo un análisis adecuado de la documentación justificativa y comprobatoria.

Por lo anterior, **NO SOLVENTA** la observación en el ámbito de control interno, dado que los requerimientos de información que emite la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, para la revisión de las operaciones que se traten, se emiten al año siguiente del que se genera la documentación justificativa y comprobatoria respectiva, por lo que atendiendo los momentos en que se notifican dichos requerimientos, los Entes Públicos deben de contar con los datos organizados, completos y actualizados con los que darán cuenta del ejercicio de las funciones y atribuciones de los Servidores Públicos.

Por ello es indispensable que el área interna de cada Ente Público revise y mantenga actualizada la información necesaria y veraz, para que esté disponible de manera oportuna cuando la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León realice los requerimientos de información.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

En el ámbito de Control Interno, adoptar medidas que garanticen la adecuada integración y trazabilidad de los expedientes de obra, a fin de asegurar su organización y localización inmediata a efecto de contar oportunamente, con la documentación justificativa y comprobatoria respectiva que permita una rendición de cuentas efectiva, acorde con lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, Ley General de Archivos del Estado de Nuevo León, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.



Derivado de lo anterior, deberá informar a la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León las mejoras efectuadas y las acciones a realizar dentro de un plazo de 30 días naturales siguientes al de la notificación correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

299. Se revisó la documentación proporcionada por el Ente Público relativa a las fases de adjudicación contractual y ejecución de obra, en lo particular, con el propósito de verificar si los espesores de las capas que conforman las Secciones Estructurales del Pavimento objeto de la obra de referencia, fueron determinadas con base en los estudios que exige la Ley para la Construcción y Rehabilitación de Pavimentos del Estado de Nuevo León, y si dichas capas se ajustaron a las calidades de los materiales que el mismo ordenamiento demanda; observando que el Ente Público no acreditó durante la ejecución de la auditoría, que la estructuración del pavimento que consideró en el catálogo de conceptos que sirvió de base para la adjudicación del contrato, haya sido autorizada y determinada por un Profesional Responsable, con sustento en estudios de tránsito y geotecnia, relativos al valor de resistencia de las terracerías; en contravención a lo dispuesto en los artículos 15, 17, 20 párrafos primero y segundo, 37, 65, 70 y 89 de la Ley para la Construcción y Rehabilitación de Pavimentos del Estado de Nuevo León, 61 fracción IX de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, y en la NTEPNL-01-EP, Capítulo 01. Ingeniería de tránsito y Capítulo 02. Geotecnia, NTEPNL-02-DP, Capítulos 01 inciso B y 02 inciso B, y NTE-PNL-03-C-02-2019, Capítulo 02, incisos B y D de las Normas Técnicas de Pavimentos del Estado de Nuevo León. (Obs. 38.7)

Normativa

Respuesta

Del Ente Público y del Extitular:

"Referente a la observación 38.7, se anexan los Estudios para la Rehabilitación de Pavimentos, como lo menciona el artículo 102 de la Ley para la Construcción y Rehabilitación de Pavimentos del Estado de Nuevo León, en el cuál se considera la estructura del pavimento que sirvió de base para la adjudicación del contrato".



Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Como respuesta a las observaciones preliminares, el Ente Público presentó documentos que, al no haber sido entregados oportunamente a este Órgano de Fiscalización durante el proceso de revisión, comprometieron los alcances de auditoría programados, impidiendo un análisis adecuado de la documentación justificativa y comprobatoria.

Por lo anterior, **NO SOLVENTA** la observación en el ámbito de control interno, dado que los requerimientos de información que emite la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, para la revisión de las operaciones que se traten, se emiten al año siguiente del que se genera la documentación justificativa y comprobatoria respectiva, por lo que atendiendo los momentos en que se notifican dichos requerimientos, los Entes Públicos deben de contar con los datos organizados, completos y actualizados con los que darán cuenta del ejercicio de las funciones y atribuciones de los Servidores Públicos.

Por ello es indispensable que el área interna de cada Ente Público revise y mantenga actualizada la información necesaria y veraz, para que esté disponible de manera oportuna cuando la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León realice los requerimientos de información.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

En el ámbito de Control Interno, adoptar medidas que garanticen la adecuada integración y trazabilidad de los expedientes de obra, a fin de asegurar su organización y localización inmediata a efecto de contar oportunamente, con la documentación justificativa y comprobatoria respectiva que permita una rendición de cuentas efectiva, acorde con lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, Ley General de Archivos del Estado de Nuevo León, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

Derivado de lo anterior, deberá informar a la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León las mejoras efectuadas y las acciones a realizar dentro de un plazo de 30 días naturales



siguientes al de la notificación correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

300. No se localizaron ni fueron exhibidos durante la auditoría, los parámetros de los límites de fricción y textura permisibles para las vialidades urbanas, en contravención a lo dispuesto en el Capítulo Tercero: Textura y Acabados, Sección Primera: Características y Especificaciones de las Vialidades, artículos del 21 al 25 de la Ley para la Construcción y Rehabilitación de Pavimentos del Estado de Nuevo León. (Obs. 38.8)

Normativa

Respuesta

Del Ente Público y del Extitular:

"Referente a la observación 38.8, se anexan las Pruebas de Laboratorio que indican los parámetros de los límites de fricción y textura permisibles para vialidades urbanas".

Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Como respuesta a las observaciones preliminares, el Ente Público presentó documentos que, al no haber sido entregados oportunamente a este Órgano de Fiscalización durante el proceso de revisión, comprometieron los alcances de auditoría programados, impidiendo un análisis adecuado de la documentación justificativa y comprobatoria.

Por lo anterior, **NO SOLVENTA** la observación en el ámbito de control interno, dado que los requerimientos de información que emite la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, para la revisión de las operaciones que se traten, se emiten al año siguiente del que se genera la documentación justificativa y comprobatoria respectiva, por lo que atendiendo los momentos en que se notifican dichos requerimientos, los Entes Públicos deben de contar con los datos organizados, completos y actualizados con los que darán cuenta del ejercicio de las funciones y atribuciones de los Servidores Públicos.

Por ello es indispensable que el área interna de cada Ente Público revise y mantenga actualizada la información necesaria y veraz, para que esté disponible de manera oportuna



cuando la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León realice los requerimientos de información.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

En el ámbito de Control Interno, adoptar medidas que garanticen la adecuada integración y trazabilidad de los expedientes de obra, a fin de asegurar su organización y localización inmediata a efecto de contar oportunamente, con la documentación justificativa y comprobatoria respectiva que permita una rendición de cuentas efectiva, acorde con lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, Ley General de Archivos del Estado de Nuevo León, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

Derivado de lo anterior, deberá informar a la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León las mejoras efectuadas y las acciones a realizar dentro de un plazo de 30 días naturales siguientes al de la notificación correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

301. Se revisó la documentación proporcionada por el Ente Público relativa a las fases de adjudicación contractual y ejecución de obra, en lo particular, con el propósito de verificar, que los materiales de las diversas capas que conforman el pavimento (capas de terracerías, carpeta con concreto asfáltico y riego de impregnación) se hayan sujetado previo a su colocación, a controles de calidad en términos de la Ley para la Construcción y Rehabilitación de Pavimentos del Estado de Nuevo León; observando que el Ente Público no acreditó durante la ejecución de la auditoría, que haya realizado con apoyo en un Laboratorio Certificado, el tipo y número de ensayos necesarios para controlar la calidad de las referidas capas, en contravención a lo dispuesto en los artículos 6 párrafos primero y segundo, 39, 74 y 90 de la Ley para la Construcción y Rehabilitación de Pavimentos del Estado de Nuevo León; 6 de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, 134 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en la NTEPNL-03-



C, Capítulo 01. Certificación de Laboratorios de las Normas Técnicas de Pavimentos del Estado de Nuevo León. (Obs. 38.9)

Normativa

Respuesta

Del Ente Público y del Extitular:

"Referente a la observación 38.9, se anexan las Pruebas de Laboratorio previas a la colocación de cada una de las capas que se señalan en la observación".

Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Como respuesta a las observaciones preliminares, el Ente Público presentó documentos que, al no haber sido entregados oportunamente a este Órgano de Fiscalización durante el proceso de revisión, comprometieron los alcances de auditoría programados, impidiendo un análisis adecuado de la documentación justificativa y comprobatoria.

Por lo anterior, **NO SOLVENTA** la observación en el ámbito de control interno, dado que los requerimientos de información que emite la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, para la revisión de las operaciones que se traten, se emiten al año siguiente del que se genera la documentación justificativa y comprobatoria respectiva, por lo que atendiendo los momentos en que se notifican dichos requerimientos, los Entes Públicos deben de contar con los datos organizados, completos y actualizados con los que darán cuenta del ejercicio de las funciones y atribuciones de los Servidores Públicos.

Por ello es indispensable que el área interna de cada Ente Público revise y mantenga actualizada la información necesaria y veraz, para que esté disponible de manera oportuna cuando la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León realice los requerimientos de información.

----- EL RESTO DE LA PÁGINA SE DEJÓ INTENCIONALMENTE EN BLANCO -----



Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

En el ámbito de Control Interno, adoptar medidas que garanticen la adecuada integración y trazabilidad de los expedientes de obra, a fin de asegurar su organización y localización inmediata a efecto de contar oportunamente, con la documentación justificativa y comprobatoria respectiva que permita una rendición de cuentas efectiva, acorde con lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, Ley General de Archivos del Estado de Nuevo León, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

302.

Derivado de lo anterior, deberá informar a la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León las mejoras efectuadas y las acciones a realizar dentro de un plazo de 30 días naturales siguientes al de la notificación correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

Se revisó la documentación proporcionada por el Ente Público relativa a las fases de adjudicación contractual y ejecución de obra, en lo particular, con el propósito de verificar, que en la rehabilitación del pavimento materia de la obra de referencia, se haya contado con los estudios de evaluación y en su caso que éstos se ajustaran a los requisitos mínimos de contenido, que exige el artículo 102 de la Ley para la Construcción y Rehabilitación de Pavimentos del Estado de Nuevo León; observando que el Ente Público no acreditó durante la ejecución de la auditoría, que haya realizado los mismos, y por tanto, que los trabajos efectuados se hayan apoyado en información, en evaluaciones y diagnósticos que definieran los procedimientos de rehabilitación y los proyectos de solución de ésta, en contravención al precepto legal antes invocado, numerales 103 a 115 del mismo ordenamiento, 6 y 26 último párrafo de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, y en el 134 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (Obs. 38.10)

Normativa



Respuesta

Del Ente Público y del Extitular:

"Referente a la observación 38.10, se anexan Estudio de Evaluación del Pavimento, como lo menciona el artículo 102 de la Ley para la Construcción y Rehabilitación de Pavimentos del Estado de Nuevo León, en el cuál se obtiene el índice de condición del pavimento (ICP)".

Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

NO SOLVENTA, subsiste la irregularidad detectada, debido a que Ente Público sólo se limitó a enviar un documento que contiene datos de revisión del pavimento, no acredita el cumplimiento de la normatividad señalada, esto en razón de que no se aclara ni justifica la evaluación y diagnóstico que definieran los procedimientos de rehabilitación y los proyectos de solución de ésta, en contravención al precepto legal antes invocado, numerales 103 a 115 del mismo ordenamiento, 6 y 26 último párrafo de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, y en el 134 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Vista a la Autoridad Investigadora.

La Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, dentro de los diez días hábiles posteriores a la entrega del Informe del Resultado al H. Congreso del Estado de Nuevo León, deberá notificar a la autoridad competente sobre las observaciones no solventadas.

En el caso de irregularidades que constituyan faltas no graves, se dará aviso al Órgano Interno de Control del Ente Público correspondiente.

Para las faltas graves, se remitirán a la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador. Estas acciones se sustentan en los artículos 6, 50, 53 y 54 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, así como en los artículos 9, fracción III, 11, 98 y 99 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León.

La autoridad que reciba la notificación deberá cumplir con todos los requerimientos emitidos por la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador, con la periodicidad que esta determine, a fin de informar sobre el estado de las investigaciones y procedimientos en curso.



303. En la revisión del expediente, se detectó que hasta la última estimación localizada (7 normal), no se amortizó la totalidad del anticipo otorgado, quedando un importe de \$800,320.96, lo anterior en contravención a lo dispuesto en el artículo 64 fracción V de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, y en la cláusula quinta último párrafo del contrato. (Obs. 38.11)

Económica

Respuesta

Del Ente Público y del Extitular:

"Referente a la observación 38.11, Estimación 5 aditiva y 1 y 2 extra con las que se amortiza el importe observado de \$800,320.96".

Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Como respuesta a las observaciones preliminares, el Ente Público presentó documentos que, al no haber sido entregados oportunamente a este Órgano de Fiscalización durante el proceso de revisión, comprometieron los alcances de auditoría programados, impidiendo un análisis adecuado de la documentación justificativa y comprobatoria.

Por lo anterior, **NO SOLVENTA** la observación en el ámbito de control interno, dado que los requerimientos de información que emite la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, para la revisión de las operaciones que se traten, se emiten al año siguiente del que se genera la documentación justificativa y comprobatoria respectiva, por lo que atendiendo los momentos en que se notifican dichos requerimientos, los Entes Públicos deben de contar con los datos organizados, completos y actualizados con los que darán cuenta del ejercicio de las funciones y atribuciones de los Servidores Públicos.

Por ello es indispensable que el área interna de cada Ente Público revise y mantenga actualizada la información necesaria y veraz, para que esté disponible de manera oportuna



cuando la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León realice los requerimientos de información.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

En el ámbito de Control Interno, adoptar medidas que garanticen la adecuada integración y trazabilidad de los expedientes de obra, a fin de asegurar su organización y localización inmediata a efecto de contar oportunamente, con la documentación justificativa y comprobatoria respectiva que permita una rendición de cuentas efectiva, acorde con lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, Ley General de Archivos del Estado de Nuevo León, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

Derivado de lo anterior, deberá informar a la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León las mejoras efectuadas y las acciones a realizar dentro de un plazo de 30 días naturales siguientes al de la notificación correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

<u>Ref.</u>	<u>Contrato</u>	<u>Nombre de la Obra o Licencia</u>	<u>Registrado en el 2023</u>
39	SIS-FDM-06/22-CP	Rehabilitación de pavimento en la calle Antonio I. Villarreal, de la avenida Ruiz Cortines a la calle De Los Andes; y de la calle De los Andes, entre Antonio I. Villarreal y J. J. Lozano, en la Colonia Coyoacán.	\$ 11,418,169

304. Se revisó la documentación proporcionada por el Ente Público relativa a las fases de adjudicación contractual y ejecución de obra, en lo particular, con el propósito de verificar si los espesores de las capas que conforman las Secciones Estructurales del Pavimento objeto de la obra de referencia, fueron determinadas con base en los estudios que exige la Ley para la Construcción y Rehabilitación de Pavimentos del Estado de Nuevo León, y si dichas capas se ajustaron a las calidades de los materiales que el mismo ordenamiento demanda; observando que el Ente Público no acreditó durante la ejecución de la auditoría, que la estructuración del pavimento que consideró en el catálogo de conceptos que sirvió de base para la adjudicación del contrato, haya sido autorizada y determinada por un



Profesional Responsable, con sustento en estudios de tránsito y geotecnia, relativos al valor de resistencia de las terracerías; en contravención a lo dispuesto en los artículos 15, 17, 20 párrafos primero y segundo, 37, 65, 70 y 89 de la Ley para la Construcción y Rehabilitación de Pavimentos del Estado de Nuevo León, 61 fracción IX de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, y en la NTEPNL-01-EP, Capítulo 01. Ingeniería de tránsito y Capítulo 02. Geotecnia, NTEPNL-02-DP, Capítulos 01 inciso B y 02 inciso B, y NTE-PNL-03-C-02-2019, Capítulo 02, incisos B y D de las Normas Técnicas de Pavimentos del Estado de Nuevo León. (Obs. 39.1)

Normativa

Respuesta

Del Ente Público y del Extitular:

"Referente a la observación 39.1, se anexan los Estudios para la Rehabilitación de Pavimentos, como lo menciona el artículo 102 de la Ley para la Construcción y Rehabilitación de Pavimentos del Estado de Nuevo León, en el cuál se considera la estructura del pavimento que sirvió de base para la adjudicación del contrato".

Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Como respuesta a las observaciones preliminares, el Ente Público presentó documentos que, al no haber sido entregados oportunamente a este Órgano de Fiscalización durante el proceso de revisión, comprometieron los alcances de auditoría programados, impidiendo un análisis adecuado de la documentación justificativa y comprobatoria.

Por lo anterior, **NO SOLVENTA** la observación en el ámbito de control interno, dado que los requerimientos de información que emite la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, para la revisión de las operaciones que se traten, se emiten al año siguiente del que se genera la documentación justificativa y comprobatoria respectiva, por lo que atendiendo los momentos en que se notifican dichos requerimientos, los Entes Públicos deben de contar con los datos organizados, completos y actualizados con los que darán cuenta del ejercicio de las funciones y atribuciones de los Servidores Públicos.



Por ello es indispensable que el área interna de cada Ente Público revise y mantenga actualizada la información necesaria y veraz, para que esté disponible de manera oportuna cuando la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León realice los requerimientos de información.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

En el ámbito de Control Interno, adoptar medidas que garanticen la adecuada integración y trazabilidad de los expedientes de obra, a fin de asegurar su organización y localización inmediata a efecto de contar oportunamente, con la documentación justificativa y comprobatoria respectiva que permita una rendición de cuentas efectiva, acorde con lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, Ley General de Archivos del Estado de Nuevo León, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

Derivado de lo anterior, deberá informar a la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León las mejoras efectuadas y las acciones a realizar dentro de un plazo de 30 días naturales siguientes al de la notificación correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

305. No se localizaron ni fueron exhibidos durante la auditoría, los parámetros de los límites de fricción y textura permisibles para las vialidades urbanas, en contravención a lo dispuesto en el Capítulo Tercero: Textura y Acabados, Sección Primera: Características y Especificaciones de las Vialidades, artículos del 21 al 25 de la Ley para la Construcción y Rehabilitación de Pavimentos del Estado de Nuevo León. (Obs. 39.2)

Normativa

----- EL RESTO DE LA PÁGINA SE DEJÓ INTENCIONALMENTE EN BLANCO -----



Respuesta

Del Ente Público y del Extitular:

"Referente a la observación 39.2, se anexan las Pruebas de Laboratorio que indican los parámetros de los límites de fricción y textura permisibles para vialidades urbanas".

Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Como respuesta a las observaciones preliminares, el Ente Público presentó documentos que, al no haber sido entregados oportunamente a este Órgano de Fiscalización durante el proceso de revisión, comprometieron los alcances de auditoría programados, impidiendo un análisis adecuado de la documentación justificativa y comprobatoria.

Por lo anterior, **NO SOLVENTA** la observación en el ámbito de control interno, dado que los requerimientos de información que emite la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, para la revisión de las operaciones que se traten, se emiten al año siguiente del que se genera la documentación justificativa y comprobatoria respectiva, por lo que atendiendo los momentos en que se notifican dichos requerimientos, los Entes Públicos deben de contar con los datos organizados, completos y actualizados con los que darán cuenta del ejercicio de las funciones y atribuciones de los Servidores Públicos.

Por ello es indispensable que el área interna de cada Ente Público revise y mantenga actualizada la información necesaria y veraz, para que esté disponible de manera oportuna cuando la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León realice los requerimientos de información.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

En el ámbito de Control Interno, adoptar medidas que garanticen la adecuada integración y trazabilidad de los expedientes de obra, a fin de asegurar su organización y localización inmediata a efecto de contar oportunamente, con la documentación justificativa y comprobatoria respectiva que permita una rendición de cuentas efectiva, acorde con lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, Ley General de Archivos del Estado de Nuevo León, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.



Derivado de lo anterior, deberá informar a la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León las mejoras efectuadas y las acciones a realizar dentro de un plazo de 30 días naturales siguientes al de la notificación correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

306. Se revisó la documentación proporcionada por el Ente Público relativa a las fases de adjudicación contractual y ejecución de obra, en lo particular, con el propósito de verificar, que los materiales de las diversas capas que conforman el pavimento (capas de terracerías, subrasante convencional, base hidráulica, carpeta con concreto asfáltico, carpeta con concreto hidráulico y riego de impregnación) se hayan sujetado previo a su colocación, a controles de calidad en términos de la Ley para la Construcción y Rehabilitación de Pavimentos del Estado de Nuevo León; observando que el Ente Público no acreditó durante la ejecución de la auditoría, que haya realizado con apoyo en un Laboratorio Certificado, el tipo y número de ensayos necesarios para controlar la calidad de las referidas capas, en contravención a lo dispuesto en los artículos 6 párrafos primero y segundo, 39, 45, 61, 74 y 90 de la Ley para la Construcción y Rehabilitación de Pavimentos del Estado de Nuevo León; 6 de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, 134 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en la NTEPNL-03-C, Capítulo 01. Certificación de Laboratorios de las Normas Técnicas de Pavimentos del Estado de Nuevo León. (Obs. 39.3)

Normativa

Respuesta

Del Ente Público y del Extitular:

"Referente a la observación 39.3, se anexan las Pruebas de Laboratorio previas a la colocación de cada una de las capas que se señalan en la observación".

Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Como respuesta a las observaciones preliminares, el Ente Público presentó documentos que, al no haber sido entregados oportunamente a este Órgano de Fiscalización durante el proceso de revisión, comprometieron los alcances de auditoría



programados, impidiendo un análisis adecuado de la documentación justificativa y comprobatoria.

Por lo anterior, **NO SOLVENTA** la observación en el ámbito de control interno, dado que los requerimientos de información que emite la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, para la revisión de las operaciones que se traten, se emiten al año siguiente del que se genera la documentación justificativa y comprobatoria respectiva, por lo que atendiendo los momentos en que se notifican dichos requerimientos, los Entes Públicos deben de contar con los datos organizados, completos y actualizados con los que darán cuenta del ejercicio de las funciones y atribuciones de los Servidores Públicos.

Por ello es indispensable que el área interna de cada Ente Público revise y mantenga actualizada la información necesaria y veraz, para que esté disponible de manera oportuna cuando la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León realice los requerimientos de información.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

En el ámbito de Control Interno, adoptar medidas que garanticen la adecuada integración y trazabilidad de los expedientes de obra, a fin de asegurar su organización y localización inmediata a efecto de contar oportunamente, con la documentación justificativa y comprobatoria respectiva que permita una rendición de cuentas efectiva, acorde con lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, Ley General de Archivos del Estado de Nuevo León, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

Derivado de lo anterior, deberá informar a la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León las mejoras efectuadas y las acciones a realizar dentro de un plazo de 30 días naturales siguientes al de la notificación correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

307. Se revisó la documentación proporcionada por el Ente Público relativa a las fases de adjudicación contractual y ejecución de obra, en lo particular, con el propósito de verificar,



que en la rehabilitación del pavimento materia de la obra de referencia, se haya contado con los estudios de evaluación y en su caso que éstos se ajustaran a los requisitos mínimos de contenido, que exige el artículo 102 de la Ley para la Construcción y Rehabilitación de Pavimentos del Estado de Nuevo León; observando que el Ente Público no acreditó durante la ejecución de la auditoría, que haya realizado los mismos, y por tanto, que los trabajos efectuados se hayan apoyado en información, en evaluaciones y diagnósticos que definieran los procedimientos de rehabilitación y los proyectos de solución de ésta, en contravención al precepto legal antes invocado, numerales 103 a 115 del mismo ordenamiento, 6 y 26 último párrafo de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, y en el 134 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (Obs. 39.4)

Normativa

Respuesta

Del Ente Público y del Extitular:

"Referente a la observación 39.4, se anexan Estudio de Evaluación del Pavimento, como lo menciona el artículo 102 de la Ley para la Construcción y Rehabilitación de Pavimentos del Estado de Nuevo León, en el cuál se obtiene el índice de condición del pavimento (ICP)".

Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

NO SOLVENTA, subsiste la irregularidad detectada, debido a que Ente Público sólo se limitó a enviar un documento que contiene datos de revisión del pavimento, no acredita el cumplimiento de la normatividad señalada, esto en razón de que no se aclara ni justifica la evaluación y diagnóstico que definieran los procedimientos de rehabilitación y los proyectos de solución de ésta, en contravención al precepto legal antes invocado, numerales 103 a 115 del mismo ordenamiento, 6 y 26 último párrafo de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, y en el 134 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Vista a la Autoridad Investigadora.

La Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, dentro de los diez días hábiles posteriores a la entrega del Informe del Resultado al H. Congreso del Estado de Nuevo León, deberá notificar a la autoridad competente sobre las observaciones no solventadas.

En el caso de irregularidades que constituyan faltas no graves, se dará aviso al Órgano Interno de Control del Ente Público correspondiente.

Para las faltas graves, se remitirán a la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador. Estas acciones se sustentan en los artículos 6, 50, 53 y 54 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, así como en los artículos 9, fracción III, 11, 98 y 99 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León.

La autoridad que reciba la notificación deberá cumplir con todos los requerimientos emitidos por la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador, con la periodicidad que esta determine, a fin de informar sobre el estado de las investigaciones y procedimientos en curso.

<u>Ref.</u>	<u>Contrato</u>	<u>Nombre de la Obra o Licencia</u>	<u>Registrado en el 2023</u>
40	SIS-FDM-03/23-CP	Rehabilitación de pavimento asfáltico de las calles Los Álamos, Los Fresnos, Los Cedros, Los Nogales, Los Laureles, Los Ébanos, en la Colonia Residencial La Escondida.	\$ 10,152,228

308. No se localizaron ni fueron exhibidos durante la auditoría, los análisis de precios unitarios de los conceptos que integran el presupuesto elaborado por el Ente Público para la obra, mismos que le sirven al Ente Público de referente para evaluar las propuestas económicas presentadas por los licitantes, y garantizar con ello, que el procedimiento seguido para la selección del contratista asegure las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes; lo anterior en contravención a lo dispuesto en los artículos 6 y 26 párrafo tercero de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, y 134 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (Obs. 40.1)

Normativa



Respuesta

Del Ente Público y del Extitular:

"Referente a la observación 40.1, se anexa los Análisis de Precios Unitarios de los conceptos que integran el presupuesto elaborado por el Ente Público".

Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Como respuesta a las observaciones preliminares, el Ente Público presentó documentos que, al no haber sido entregados oportunamente a este Órgano de Fiscalización durante el proceso de revisión, comprometieron los alcances de auditoría programados, impidiendo un análisis adecuado de la documentación justificativa y comprobatoria.

Por lo anterior, **NO SOLVENTA** la observación en el ámbito de control interno, dado que los requerimientos de información que emite la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, para la revisión de las operaciones que se traten, se emiten al año siguiente del que se genera la documentación justificativa y comprobatoria respectiva, por lo que atendiendo los momentos en que se notifican dichos requerimientos, los Entes Públicos deben de contar con los datos organizados, completos y actualizados con los que darán cuenta del ejercicio de las funciones y atribuciones de los Servidores Públicos.

Por ello es indispensable que el área interna de cada Ente Público revise y mantenga actualizada la información necesaria y veraz, para que esté disponible de manera oportuna cuando la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León realice los requerimientos de información.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

En el ámbito de Control Interno, adoptar medidas que garanticen la adecuada integración y trazabilidad de los expedientes de obra, a fin de asegurar su organización y localización inmediata a efecto de contar oportunamente, con la documentación justificativa y comprobatoria respectiva que permita una rendición de cuentas efectiva, acorde con lo



dispuesto en la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, Ley General de Archivos del Estado de Nuevo León, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

Derivado de lo anterior, deberá informar a la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León las mejoras efectuadas y las acciones a realizar dentro de un plazo de 30 días naturales siguientes al de la notificación correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

309. No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la declaración del contratista de no encontrarse en los supuestos del artículo 44 de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, obligación establecida en los artículos 31 fracción IX y 54 de la citada Ley, y en el inciso A numeral 10 de la convocatoria pública emitida por el Ente Público. (*Obs. 40.2*)

Normativa

Respuesta

Del Ente Público y del Extitular:

"Referente a la observación 40.2, se anexa carta de no encontrarse en los supuestos del artículo 44 de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León".

Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Como respuesta a las observaciones preliminares, el Ente Público presentó documentos que, al no haber sido entregados oportunamente a este Órgano de Fiscalización durante el proceso de revisión, comprometieron los alcances de auditoría programados, impidiendo un análisis adecuado de la documentación justificativa y comprobatoria.

Por lo anterior, **NO SOLVENTA** la observación en el ámbito de control interno, dado que los requerimientos de información que emite la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, para la revisión de las operaciones que se traten, se emiten al año siguiente del que se



genera la documentación justificativa y comprobatoria respectiva, por lo que atendiendo los momentos en que se notifican dichos requerimientos, los Entes Públicos deben de contar con los datos organizados, completos y actualizados con los que darán cuenta del ejercicio de las funciones y atribuciones de los Servidores Públicos.

Por ello es indispensable que el área interna de cada Ente Público revise y mantenga actualizada la información necesaria y veraz, para que esté disponible de manera oportuna cuando la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León realice los requerimientos de información.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

En el ámbito de Control Interno, adoptar medidas que garanticen la adecuada integración y trazabilidad de los expedientes de obra, a fin de asegurar su organización y localización inmediata a efecto de contar oportunamente, con la documentación justificativa y comprobatoria respectiva que permita una rendición de cuentas efectiva, acorde con lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, Ley General de Archivos del Estado de Nuevo León, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

Derivado de lo anterior, deberá informar a la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León las mejoras efectuadas y las acciones a realizar dentro de un plazo de 30 días naturales siguientes al de la notificación correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

310. No se localizó ni fue exhibido durante la auditoría, el convenio que difiera sin modificar el plazo de ejecución de los trabajos como resultado de la entrega tardía del anticipo, con nuevo plazo del 21 de agosto al 18 de diciembre de 2023, obligación establecida en el artículo 64 fracción I de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León. (Obs. 40.3)

Normativa



Respuesta

Del Ente Público y del Extitular:

"Referente a la observación 40.3, se anexa Convenio que difiere la entrega tardía del anticipo".

Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Como respuesta a las observaciones preliminares, el Ente Público presentó documentos que, al no haber sido entregados oportunamente a este Órgano de Fiscalización durante el proceso de revisión, comprometieron los alcances de auditoría programados, impidiendo un análisis adecuado de la documentación justificativa y comprobatoria.

Por lo anterior, **NO SOLVENTA** la observación en el ámbito de control interno, dado que los requerimientos de información que emite la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, para la revisión de las operaciones que se traten, se emiten al año siguiente del que se genera la documentación justificativa y comprobatoria respectiva, por lo que atendiendo los momentos en que se notifican dichos requerimientos, los Entes Públicos deben de contar con los datos organizados, completos y actualizados con los que darán cuenta del ejercicio de las funciones y atribuciones de los Servidores Públicos.

Por ello es indispensable que el área interna de cada Ente Público revise y mantenga actualizada la información necesaria y veraz, para que esté disponible de manera oportuna cuando la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León realice los requerimientos de información.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

En el ámbito de Control Interno, adoptar medidas que garanticen la adecuada integración y trazabilidad de los expedientes de obra, a fin de asegurar su organización y localización inmediata a efecto de contar oportunamente, con la documentación justificativa y comprobatoria respectiva que permita una rendición de cuentas efectiva, acorde con lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, Ley de



Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, Ley General de Archivos del Estado de Nuevo León, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

Derivado de lo anterior, deberá informar a la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León las mejoras efectuadas y las acciones a realizar dentro de un plazo de 30 días naturales siguientes al de la notificación correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

311. No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, el acta de acuerdos sobre opiniones y dictámenes del Comité de Apoyo para la Adjudicación y Fallo de los Concursos de Obra Pública, en relación con la adjudicación del contrato para la obra en estudio, obligación establecida en los artículos 98 y 104 de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León. (*Obs. 40.4*)

Normativa

Respuesta

Del Ente Público y del Extitular: "Referente a la observación 40.4, se anexa Acta de Comité de Apoyo para la Adjudicación y Fallo de los Concursos de Obra Pública".

Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Como respuesta a las observaciones preliminares, el Ente Público presentó documentos que, al no haber sido entregados oportunamente a este Órgano de Fiscalización durante el proceso de revisión, comprometieron los alcances de auditoría programados, impidiendo un análisis adecuado de la documentación justificativa y comprobatoria.

Por lo anterior, **NO SOLVENTA** la observación en el ámbito de control interno, dado que los requerimientos de información que emite la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, para la revisión de las operaciones que se traten, se emiten al año siguiente del que se genera la documentación justificativa y comprobatoria respectiva, por lo que atendiendo los momentos en que se notifican dichos requerimientos, los Entes Públicos deben de contar



con los datos organizados, completos y actualizados con los que darán cuenta del ejercicio de las funciones y atribuciones de los Servidores Públicos.

Por ello es indispensable que el área interna de cada Ente Público revise y mantenga actualizada la información necesaria y veraz, para que esté disponible de manera oportuna cuando la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León realice los requerimientos de información.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

En el ámbito de Control Interno, adoptar medidas que garanticen la adecuada integración y trazabilidad de los expedientes de obra, a fin de asegurar su organización y localización inmediata a efecto de contar oportunamente, con la documentación justificativa y comprobatoria respectiva que permita una rendición de cuentas efectiva, acorde con lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, Ley General de Archivos del Estado de Nuevo León, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

Derivado de lo anterior, deberá informar a la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León las mejoras efectuadas y las acciones a realizar dentro de un plazo de 30 días naturales siguientes al de la notificación correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

312. Se revisó la documentación proporcionada por el Ente Público relativa a las fases de adjudicación contractual y ejecución de obra, en lo particular, con el propósito de verificar, que en la rehabilitación del pavimento materia de la obra de referencia, se haya contado con los estudios de evaluación y en su caso que éstos se ajustaran a los requisitos mínimos de contenido, que exige el artículo 102 de la Ley para la Construcción y Rehabilitación de Pavimentos del Estado de Nuevo León; observando que el Ente Público no acreditó durante la ejecución de la auditoría, que haya realizado los mismos, y por tanto, que los trabajos efectuados se hayan apoyado en información, en evaluaciones y diagnósticos que definieran los procedimientos de rehabilitación y los proyectos de solución de ésta,



en contravención al precepto legal antes invocado, numerales 103 a 115 del mismo ordenamiento, 6 y 26 último párrafo de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, y en el 134 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (Obs. 40.5)

Normativa

Respuesta

Del Ente Público y del Extitular:

"Referente a la observación 40.5, se anexan Estudio de Evaluación del Pavimento, como lo menciona el artículo 102 de la Ley para la Construcción y Rehabilitación de Pavimentos del Estado de Nuevo León, en el cuál se obtiene el índice de condición del pavimento (ICP)".

Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

NO SOLVENTA, subsiste la irregularidad detectada, debido a que Ente Público sólo se limitó a enviar un documento que contiene datos de revisión del pavimento, no acredita el cumplimiento de la normatividad señalada, esto en razón de que no se aclara ni justifica la evaluación y diagnóstico que definieran los procedimientos de rehabilitación y los proyectos de solución de ésta, en contravención al precepto legal antes invocado, numerales 103 a 115 del mismo ordenamiento, 6 y 26 último párrafo de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, y en el 134 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Vista a la Autoridad Investigadora.

La Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, dentro de los diez días hábiles posteriores a la entrega del Informe del Resultado al H. Congreso del Estado de Nuevo León, deberá notificar a la autoridad competente sobre las observaciones no solventadas.

En el caso de irregularidades que constituyan faltas no graves, se dará aviso al Órgano Interno de Control del Ente Público correspondiente.



Para las faltas graves, se remitirán a la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador. Estas acciones se sustentan en los artículos 6, 50, 53 y 54 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, así como en los artículos 9, fracción III, 11, 98 y 99 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León.

La autoridad que reciba la notificación deberá cumplir con todos los requerimientos emitidos por la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador, con la periodicidad que esta determine, a fin de informar sobre el estado de las investigaciones y procedimientos en curso.

313. En la revisión del expediente, se detectó que hasta la última estimación localizada (4 normal), no se amortizó la totalidad del anticipo otorgado, quedando un importe de \$3,148,658.52, lo anterior en contravención a lo dispuesto en el artículo 64 fracción V de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, y en la cláusula quinta último párrafo del contrato. (*Obs. 40.6*)

Económica - Monto no solventado \$3,148,659

Respuesta

Del Ente Público y del Extitular:

"Referente a la observación 40.6, se anexan Estimaciones 5 normal, 1 aditiva y 1 extra con las que se amortiza el importe observado de \$3,148,658.52"

Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

NO SOLVENTA, subsiste la irregularidad detectada de carácter económico, debido a que el Ente Público fue omiso en adjuntar las facturas de las estimaciones que se mencionan en su respuesta, lo anterior en contravención a lo dispuesto en el artículo 64 fracción V de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, y en la cláusula quinta último párrafo del contrato.

----- EL RESTO DE LA PÁGINA SE DEJÓ INTENCIONALMENTE EN BLANCO -----



Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Vista a la Autoridad Investigadora.

La Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, dentro de los diez días hábiles posteriores a la entrega del Informe del Resultado al H. Congreso del Estado de Nuevo León, deberá notificar a la autoridad competente sobre las observaciones no solventadas.

En el caso de irregularidades que constituyan faltas no graves, se dará aviso al Órgano Interno de Control del Ente Público correspondiente.

Para las faltas graves, se remitirán a la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador. Estas acciones se sustentan en los artículos 6, 50, 53 y 54 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, así como en los artículos 9, fracción III, 11, 98 y 99 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León.

La autoridad que reciba la notificación deberá cumplir con todos los requerimientos emitidos por la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador, con la periodicidad que esta determine, a fin de informar sobre el estado de las investigaciones y procedimientos en curso.

Ref.

<u>Contrato</u>	<u>Nombre de la Obra o Licencia</u>	<u>Registrado en el 2023</u>
41 SIS-IV-10/23-CP 314.	Construcción de intersección vial para cruce seguro en la avenida Lincoln y Ruiz Cortines.	\$ 8,479,765

No se localizaron ni fueron exhibidos durante la auditoría, el presupuesto elaborado por el Ente Público para la obra ni sus análisis de precios unitarios, mismos que le sirven al Ente Público de referente para evaluar las propuestas económicas presentadas por los licitantes, y garantizar con ello, que el procedimiento seguido para la selección del contratista asegure las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes; lo anterior en contravención a lo dispuesto en los artículos 6 y 26 párrafo tercero de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, y 134 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (Obs. 41.1)

Normativa



Respuesta

Del Ente Público y del Extitular:

"Referente a la observación 41.1, se anexa el Presupuesto elaborado por el Ente Público para la obra y los Análisis de Precios Unitarios de los conceptos que lo integran".

Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Como respuesta a las observaciones preliminares, el Ente Público presentó documentos que, al no haber sido entregados oportunamente a este Órgano de Fiscalización durante el proceso de revisión, comprometieron los alcances de auditoría programados, impidiendo un análisis adecuado de la documentación justificativa y comprobatoria.

Por lo anterior, **NO SOLVENTA** la observación en el ámbito de control interno, dado que los requerimientos de información que emite la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, para la revisión de las operaciones que se traten, se emiten al año siguiente del que se genera la documentación justificativa y comprobatoria respectiva, por lo que atendiendo los momentos en que se notifican dichos requerimientos, los Entes Públicos deben de contar con los datos organizados, completos y actualizados con los que darán cuenta del ejercicio de las funciones y atribuciones de los Servidores Públicos.

Por ello es indispensable que el área interna de cada Ente Público revise y mantenga actualizada la información necesaria y veraz, para que esté disponible de manera oportuna cuando la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León realice los requerimientos de información.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

En el ámbito de Control Interno, adoptar medidas que garanticen la adecuada integración y trazabilidad de los expedientes de obra, a fin de asegurar su organización y localización inmediata a efecto de contar oportunamente, con la documentación justificativa y comprobatoria respectiva que permita una rendición de cuentas efectiva, acorde con lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, Ley de



Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, Ley General de Archivos del Estado de Nuevo León, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

Derivado de lo anterior, deberá informar a la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León las mejoras efectuadas y las acciones a realizar dentro de un plazo de 30 días naturales siguientes al de la notificación correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

315. No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la declaración del contratista de no encontrarse en los supuestos del artículo 44 de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, obligación establecida en los artículos 31 fracción IX y 54 de la citada Ley, y en el inciso A numeral 10 de la convocatoria pública emitida por el Ente Público. (*Obs. 41.2*)

Normativa

Respuesta

Del Ente Público y del Extitular:

"Referente a la observación 41.2, se anexa carta de no encontrarse en los supuestos del artículo 44 de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León".

Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Como respuesta a las observaciones preliminares, el Ente Público presentó documentos que, al no haber sido entregados oportunamente a este Órgano de Fiscalización durante el proceso de revisión, comprometieron los alcances de auditoría programados, impidiendo un análisis adecuado de la documentación justificativa y comprobatoria.

Por lo anterior, **NO SOLVENTA** la observación en el ámbito de control interno, dado que los requerimientos de información que emite la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, para la revisión de las operaciones que se traten, se emiten al año siguiente del que se genera la documentación justificativa y comprobatoria respectiva, por lo que atendiendo los



momentos en que se notifican dichos requerimientos, los Entes Públicos deben de contar con los datos organizados, completos y actualizados con los que darán cuenta del ejercicio de las funciones y atribuciones de los Servidores Públicos.

Por ello es indispensable que el área interna de cada Ente Público revise y mantenga actualizada la información necesaria y veraz, para que esté disponible de manera oportuna cuando la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León realice los requerimientos de información.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

En el ámbito de Control Interno, adoptar medidas que garanticen la adecuada integración y trazabilidad de los expedientes de obra, a fin de asegurar su organización y localización inmediata a efecto de contar oportunamente, con la documentación justificativa y comprobatoria respectiva que permita una rendición de cuentas efectiva, acorde con lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, Ley General de Archivos del Estado de Nuevo León, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

Derivado de lo anterior, deberá informar a la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León las mejoras efectuadas y las acciones a realizar dentro de un plazo de 30 días naturales siguientes al de la notificación correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

316. No se localizó ni fue exhibido durante la auditoría, el convenio que difiera sin modificar el plazo de ejecución de los trabajos como resultado de la entrega tardía del anticipo, con nuevo plazo del 29 de agosto de 2023 al 25 de enero de 2024, obligación establecida en el artículo 64 fracción I de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León. (Obs. 41.3)

Normativa



Respuesta

Del Ente Público y del Extitular:

"Referente a la observación 41.3, se anexa Convenio que difiere la entrega tardía del anticipo".

Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Como respuesta a las observaciones preliminares, el Ente Público presentó documentos que, al no haber sido entregados oportunamente a este Órgano de Fiscalización durante el proceso de revisión, comprometieron los alcances de auditoría programados, impidiendo un análisis adecuado de la documentación justificativa y comprobatoria.

Por lo anterior, **NO SOLVENTA** la observación en el ámbito de control interno, dado que los requerimientos de información que emite la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, para la revisión de las operaciones que se traten, se emiten al año siguiente del que se genera la documentación justificativa y comprobatoria respectiva, por lo que atendiendo los momentos en que se notifican dichos requerimientos, los Entes Públicos deben de contar con los datos organizados, completos y actualizados con los que darán cuenta del ejercicio de las funciones y atribuciones de los Servidores Públicos.

Por ello es indispensable que el área interna de cada Ente Público revise y mantenga actualizada la información necesaria y veraz, para que esté disponible de manera oportuna cuando la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León realice los requerimientos de información.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

En el ámbito de Control Interno, adoptar medidas que garanticen la adecuada integración y trazabilidad de los expedientes de obra, a fin de asegurar su organización y localización inmediata a efecto de contar oportunamente, con la documentación justificativa y comprobatoria respectiva que permita una rendición de cuentas efectiva, acorde con lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, Ley de



Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, Ley General de Archivos del Estado de Nuevo León, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

Derivado de lo anterior, deberá informar a la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León las mejoras efectuadas y las acciones a realizar dentro de un plazo de 30 días naturales siguientes al de la notificación correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

317. No se localizaron ni fueron exhibidos durante la auditoría, los registros de bitácora de trabajos posteriores al 22 de agosto de 2023 y hasta la terminación de los mismos, obligación establecida en los artículos 66 y 67 fracción I de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, y en el numeral 2.2 de la cláusula décimo séptima del contrato. (*Obs. 41.4*)

Normativa

Respuesta

Del Ente Público y del Extitular:

"Referente a la observación 41.4, se anexa registro de Bitácora de la fecha señalada hasta la terminación de los trabajos".

Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Como respuesta a las observaciones preliminares, el Ente Público presentó documentos que, al no haber sido entregados oportunamente a este Órgano de Fiscalización durante el proceso de revisión, comprometieron los alcances de auditoría programados, impidiendo un análisis adecuado de la documentación justificativa y comprobatoria.

Por lo anterior, **NO SOLVENTA** la observación en el ámbito de control interno, dado que los requerimientos de información que emite la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, para la revisión de las operaciones que se traten, se emiten al año siguiente del que se genera la documentación justificativa y comprobatoria respectiva, por lo que atendiendo los



momentos en que se notifican dichos requerimientos, los Entes Públicos deben de contar con los datos organizados, completos y actualizados con los que darán cuenta del ejercicio de las funciones y atribuciones de los Servidores Públicos.

Por ello es indispensable que el área interna de cada Ente Público revise y mantenga actualizada la información necesaria y veraz, para que esté disponible de manera oportuna cuando la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León realice los requerimientos de información.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

En el ámbito de Control Interno, adoptar medidas que garanticen la adecuada integración y trazabilidad de los expedientes de obra, a fin de asegurar su organización y localización inmediata a efecto de contar oportunamente, con la documentación justificativa y comprobatoria respectiva que permita una rendición de cuentas efectiva, acorde con lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, Ley General de Archivos del Estado de Nuevo León, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

Derivado de lo anterior, deberá informar a la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León las mejoras efectuadas y las acciones a realizar dentro de un plazo de 30 días naturales siguientes al de la notificación correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

318. No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, el acta de acuerdos sobre opiniones y dictámenes del Comité de Apoyo para la Adjudicación y Fallo de los Concursos de Obra Pública, en relación con la adjudicación del contrato para la obra en estudio, obligación establecida en los artículos 98 y 104 de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León. (*Obs. 41.5*)

Normativa



Respuesta

Del Ente Público y del Extitular:

"Referente a la observación 41.5, se anexa Acta de Comité de Apoyo para la Adjudicación y Fallo de los Concursos de Obra Pública".

Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Como respuesta a las observaciones preliminares, el Ente Público presentó documentos que, al no haber sido entregados oportunamente a este Órgano de Fiscalización durante el proceso de revisión, comprometieron los alcances de auditoría programados, impidiendo un análisis adecuado de la documentación justificativa y comprobatoria.

Por lo anterior, **NO SOLVENTA** la observación en el ámbito de control interno, dado que los requerimientos de información que emite la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, para la revisión de las operaciones que se traten, se emiten al año siguiente del que se genera la documentación justificativa y comprobatoria respectiva, por lo que atendiendo los momentos en que se notifican dichos requerimientos, los Entes Públicos deben de contar con los datos organizados, completos y actualizados con los que darán cuenta del ejercicio de las funciones y atribuciones de los Servidores Públicos.

Por ello es indispensable que el área interna de cada Ente Público revise y mantenga actualizada la información necesaria y veraz, para que esté disponible de manera oportuna cuando la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León realice los requerimientos de información.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

En el ámbito de Control Interno, adoptar medidas que garanticen la adecuada integración y trazabilidad de los expedientes de obra, a fin de asegurar su organización y localización inmediata a efecto de contar oportunamente, con la documentación justificativa y comprobatoria respectiva que permita una rendición de cuentas efectiva, acorde con lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, Ley de



Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, Ley General de Archivos del Estado de Nuevo León, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

Derivado de lo anterior, deberá informar a la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León las mejoras efectuadas y las acciones a realizar dentro de un plazo de 30 días naturales siguientes al de la notificación correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

319. No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la documentación que compruebe que el contratista presentó previamente a la firma del contrato, el nombre del Laboratorio Acreditado y del Profesional Responsable, que validarían técnicamente el cumplimiento de las disposiciones de la Ley para la Construcción y Rehabilitación de Pavimentos del Estado de Nuevo León, lo anterior en contravención a lo dispuesto en su artículo 7 párrafo cuarto, 61 fracción IX de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, en la NTEPNL-03-C, Capítulos 01. Certificación de laboratorios, y NTE-PNL-03-C-02-2019, Capítulo 02. Certificación Profesional Responsable de las Normas Técnicas de Pavimentos del Estado de Nuevo León. (Obs. 41.6)

Normativa

Respuesta

Del Ente Público y del Extitular:

"Referente a la observación 41.6, se anexa la documentación que comprueba que el contratista presenta previamente a la firma del contrato, el nombre del Laboratorio Acreditado y del Profesional responsable".

Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Como respuesta a las observaciones preliminares, el Ente Público presentó documentos que, al no haber sido entregados oportunamente a este Órgano de Fiscalización durante el proceso de revisión, comprometieron los alcances de auditoría



programados, impidiendo un análisis adecuado de la documentación justificativa y comprobatoria.

Por lo anterior, **NO SOLVENTA** la observación en el ámbito de control interno, dado que los requerimientos de información que emite la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, para la revisión de las operaciones que se traten, se emiten al año siguiente del que se genera la documentación justificativa y comprobatoria respectiva, por lo que atendiendo los momentos en que se notifican dichos requerimientos, los Entes Públicos deben de contar con los datos organizados, completos y actualizados con los que darán cuenta del ejercicio de las funciones y atribuciones de los Servidores Públicos.

Por ello es indispensable que el área interna de cada Ente Público revise y mantenga actualizada la información necesaria y veraz, para que esté disponible de manera oportuna cuando la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León realice los requerimientos de información.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

En el ámbito de Control Interno, adoptar medidas que garanticen la adecuada integración y trazabilidad de los expedientes de obra, a fin de asegurar su organización y localización inmediata a efecto de contar oportunamente, con la documentación justificativa y comprobatoria respectiva que permita una rendición de cuentas efectiva, acorde con lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, Ley General de Archivos del Estado de Nuevo León, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

Derivado de lo anterior, deberá informar a la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León las mejoras efectuadas y las acciones a realizar dentro de un plazo de 30 días naturales siguientes al de la notificación correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

320. Se revisó la documentación proporcionada por el Ente Público relativa a las fases de adjudicación contractual y ejecución de obra, en lo particular, con el propósito de verificar



si los espesores de las capas que conforman las Secciones Estructurales del Pavimento objeto de la obra de referencia, fueron determinadas con base en los estudios que exige la Ley para la Construcción y Rehabilitación de Pavimentos del Estado de Nuevo León, y si dichas capas se ajustaron a las calidades de los materiales que el mismo ordenamiento demanda; observando que el Ente Público no acreditó durante la ejecución de la auditoría, que la estructuración del pavimento que consideró en el catálogo de conceptos que sirvió de base para la adjudicación del contrato, haya sido autorizada y determinada por un Profesional Responsable, con sustento en estudios de tránsito y geotecnia, relativos al valor de resistencia de las terracerías; en contravención a lo dispuesto en los artículos 15, 17, 20 párrafos primero y segundo, 37, 65, 70 y 89 de la Ley para la Construcción y Rehabilitación de Pavimentos del Estado de Nuevo León, 61 fracción IX de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, y en la NTEPNL-01-EP, Capítulo 01. Ingeniería de tránsito y Capítulo 02. Geotecnia, NTEPNL-02-DP, Capítulos 01 inciso B y 02 inciso B, y NTE-PNL-03-C-02-2019, Capítulo 02, incisos B y D de las Normas Técnicas de Pavimentos del Estado de Nuevo León. (Obs. 41.7)

Normativa

Respuesta

Del Ente Público y del Extitular:

"Referente a la observación 41.7, se anexan los Estudios para la Rehabilitación de Pavimentos, como lo menciona el artículo 102 de la Ley para la Construcción y Rehabilitación de Pavimentos del Estado de Nuevo León, en el cuál se considera la estructura del pavimento que sirvió de base para la adjudicación del contrato".

Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Como respuesta a las observaciones preliminares, el Ente Público presentó documentos que, al no haber sido entregados oportunamente a este Órgano de Fiscalización durante el proceso de revisión, comprometieron los alcances de auditoría programados, impidiendo un análisis adecuado de la documentación justificativa y comprobatoria.



Por lo anterior, **NO SOLVENTA** la observación en el ámbito de control interno, dado que los requerimientos de información que emite la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, para la revisión de las operaciones que se traten, se emiten al año siguiente del que se genera la documentación justificativa y comprobatoria respectiva, por lo que atendiendo los momentos en que se notifican dichos requerimientos, los Entes Públicos deben de contar con los datos organizados, completos y actualizados con los que darán cuenta del ejercicio de las funciones y atribuciones de los Servidores Públicos.

Por ello es indispensable que el área interna de cada Ente Público revise y mantenga actualizada la información necesaria y veraz, para que esté disponible de manera oportuna cuando la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León realice los requerimientos de información.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

En el ámbito de Control Interno, adoptar medidas que garanticen la adecuada integración y trazabilidad de los expedientes de obra, a fin de asegurar su organización y localización inmediata a efecto de contar oportunamente, con la documentación justificativa y comprobatoria respectiva que permita una rendición de cuentas efectiva, acorde con lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, Ley General de Archivos del Estado de Nuevo León, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

Derivado de lo anterior, deberá informar a la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León las mejoras efectuadas y las acciones a realizar dentro de un plazo de 30 días naturales siguientes al de la notificación correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

321. No se localizaron ni fueron exhibidos durante la auditoría, los parámetros de los límites de fricción y textura permisibles para las vialidades urbanas, en contravención a lo dispuesto en el Capítulo Tercero: Textura y Acabados, Sección Primera: Características y



Especificaciones de las Vialidades, artículos del 21 al 25 de la Ley para la Construcción y Rehabilitación de Pavimentos del Estado de Nuevo León. (Obs. 41.8)

Normativa

Respuesta

Del Ente Público y del Extitular:

"Referente a la observación 41.8, se anexan las Pruebas de Laboratorio que indican los parámetros de los límites de fricción y textura permisibles para vialidades urbanas".

Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Como respuesta a las observaciones preliminares, el Ente Público presentó documentos que, al no haber sido entregados oportunamente a este Órgano de Fiscalización durante el proceso de revisión, comprometieron los alcances de auditoría programados, impidiendo un análisis adecuado de la documentación justificativa y comprobatoria.

Por lo anterior, **NO SOLVENTA** la observación en el ámbito de control interno, dado que los requerimientos de información que emite la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, para la revisión de las operaciones que se traten, se emiten al año siguiente del que se genera la documentación justificativa y comprobatoria respectiva, por lo que atendiendo los momentos en que se notifican dichos requerimientos, los Entes Públicos deben de contar con los datos organizados, completos y actualizados con los que darán cuenta del ejercicio de las funciones y atribuciones de los Servidores Públicos.

Por ello es indispensable que el área interna de cada Ente Público revise y mantenga actualizada la información necesaria y veraz, para que esté disponible de manera oportuna cuando la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León realice los requerimientos de información.

----- EL RESTO DE LA PÁGINA SE DEJÓ INTENCIONALMENTE EN BLANCO -----



Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).*Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.*

En el ámbito de Control Interno, adoptar medidas que garanticen la adecuada integración y trazabilidad de los expedientes de obra, a fin de asegurar su organización y localización inmediata a efecto de contar oportunamente, con la documentación justificativa y comprobatoria respectiva que permita una rendición de cuentas efectiva, acorde con lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, Ley General de Archivos del Estado de Nuevo León, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

Derivado de lo anterior, deberá informar a la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León las mejoras efectuadas y las acciones a realizar dentro de un plazo de 30 días naturales siguientes al de la notificación correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

322. Se revisó la documentación proporcionada por el Ente Público relativa a las fases de adjudicación contractual y ejecución de obra, en lo particular, con el propósito de verificar, que los materiales de las diversas capas que conforman el pavimento (capas de base modificada, carpeta con concreto asfáltico y carpeta con concreto hidráulico) se hayan sujetado previo a su colocación, a controles de calidad en términos de la Ley para la Construcción y Rehabilitación de Pavimentos del Estado de Nuevo León; observando que el Ente Público no acreditó durante la ejecución de la auditoría, que haya realizado con apoyo en un Laboratorio Certificado, el tipo y número de ensayos necesarios para controlar la calidad de las referidas capas, en contravención a lo dispuesto en los artículos 6 párrafos primero y segundo, 66, 74 y 81 de la Ley para la Construcción y Rehabilitación de Pavimentos del Estado de Nuevo León; 6 de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, 134 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en la NTEPNL-03-C, Capítulo 01. Certificación de Laboratorios de las Normas Técnicas de Pavimentos del Estado de Nuevo León. (*Obs. 41.9*)

Normativa

Respuesta

Del Ente Público y del Extitular:

"Referente a la observación 41.9, se anexan las Pruebas de Laboratorio previas a la colocación de cada una de las capas que se señalan en la observación".

Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Como respuesta a las observaciones preliminares, el Ente Público presentó documentos que, al no haber sido entregados oportunamente a este Órgano de Fiscalización durante el proceso de revisión, comprometieron los alcances de auditoría programados, impidiendo un análisis adecuado de la documentación justificativa y comprobatoria.

Por lo anterior, **NO SOLVENTA** la observación en el ámbito de control interno, dado que los requerimientos de información que emite la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, para la revisión de las operaciones que se traten, se emiten al año siguiente del que se genera la documentación justificativa y comprobatoria respectiva, por lo que atendiendo los momentos en que se notifican dichos requerimientos, los Entes Públicos deben de contar con los datos organizados, completos y actualizados con los que darán cuenta del ejercicio de las funciones y atribuciones de los Servidores Públicos.

Por ello es indispensable que el área interna de cada Ente Público revise y mantenga actualizada la información necesaria y veraz, para que esté disponible de manera oportuna cuando la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León realice los requerimientos de información.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

En el ámbito de Control Interno, adoptar medidas que garanticen la adecuada integración y trazabilidad de los expedientes de obra, a fin de asegurar su organización y localización inmediata a efecto de contar oportunamente, con la documentación justificativa y comprobatoria respectiva que permita una rendición de cuentas efectiva, acorde con lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, Ley General de Archivos del Estado de Nuevo León, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.



Derivado de lo anterior, deberá informar a la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León las mejoras efectuadas y las acciones a realizar dentro de un plazo de 30 días naturales siguientes al de la notificación correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

323. Se revisó la documentación proporcionada por el Ente Público relativa a las fases de adjudicación contractual y ejecución de obra, en lo particular, con el propósito de verificar, que los materiales y los procedimientos de construcción aplicados en las diversas capas que conforman el pavimento (capas de base modificada, carpeta con concreto asfáltico y carpeta con concreto hidráulico) se hayan sujetado durante su ejecución, a controles de calidad en términos de la Ley para la Construcción y Rehabilitación de Pavimentos del Estado de Nuevo León; observando que el Ente Público no acreditó durante la realización de la auditoría, que haya realizado con apoyo en un Laboratorio Certificado y validados por un Profesional Responsable, así como la verificación por parte de los mismos para la recepción de los trabajos, el tipo y número de ensayos necesarios para controlar la calidad de las referidas capas, en contravención a lo dispuesto en los artículos 8, 66, 74 y 81 de la Ley para la Construcción y Rehabilitación de Pavimentos del Estado de Nuevo León; 6 de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, 134 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en la NTEPNL-03-C, Capítulos 01. Certificación de laboratorios y 02. Certificación Profesional Responsable de las Normas Técnicas de Pavimentos del Estado de Nuevo León. (*Obs. 41.10*)

Normativa

Respuesta

Del Ente Público y del Extitular:

"Referente a la observación 41.10, se anexan el dictamen de verificación donde verifica cada una de las capas que se señalan en la observación".

Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Como respuesta a las observaciones preliminares, el Ente Público presentó documentos que, al no haber sido entregados oportunamente a este Órgano de



Fiscalización durante el proceso de revisión, comprometieron los alcances de auditoría programados, impidiendo un análisis adecuado de la documentación justificativa y comprobatoria.

Por lo anterior, **NO SOLVENTA** la observación en el ámbito de control interno, dado que los requerimientos de información que emite la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, para la revisión de las operaciones que se traten, se emiten al año siguiente del que se genera la documentación justificativa y comprobatoria respectiva, por lo que atendiendo los momentos en que se notifican dichos requerimientos, los Entes Públicos deben de contar con los datos organizados, completos y actualizados con los que darán cuenta del ejercicio de las funciones y atribuciones de los Servidores Públicos.

Por ello es indispensable que el área interna de cada Ente Público revise y mantenga actualizada la información necesaria y veraz, para que esté disponible de manera oportuna cuando la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León realice los requerimientos de información.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

En el ámbito de Control Interno, adoptar medidas que garanticen la adecuada integración y trazabilidad de los expedientes de obra, a fin de asegurar su organización y localización inmediata a efecto de contar oportunamente, con la documentación justificativa y comprobatoria respectiva que permita una rendición de cuentas efectiva, acorde con lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, Ley General de Archivos del Estado de Nuevo León, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

Derivado de lo anterior, deberá informar a la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León las mejoras efectuadas y las acciones a realizar dentro de un plazo de 30 días naturales siguientes al de la notificación correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.



324. Se revisó la documentación proporcionada por el Ente Público relativa a las fases de adjudicación contractual y ejecución de obra, en lo particular, con el propósito de verificar, que en la rehabilitación del pavimento materia de la obra de referencia, se haya contado con los estudios de evaluación y en su caso que éstos se ajustaran a los requisitos mínimos de contenido, que exige el artículo 102 de la Ley para la Construcción y Rehabilitación de Pavimentos del Estado de Nuevo León; observando que el Ente Público no acreditó durante la ejecución de la auditoría, que haya realizado los mismos, y por tanto, que los trabajos efectuados se hayan apoyado en información, en evaluaciones y diagnósticos que definieran los procedimientos de rehabilitación y los proyectos de solución de ésta, en contravención al precepto legal antes invocado, numerales 103 a 115 del mismo ordenamiento, 6 y 26 último párrafo de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, y en el 134 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (Obs. 41.11)

Normativa

Respuesta

Del Ente Público y del Extitular:

"Referente a la observación 41.11, se anexan Estudio de Evaluación del Pavimento, como lo menciona el artículo 102 de la Ley para la Construcción y Rehabilitación de Pavimentos del Estado de Nuevo León, en el cuál se obtiene el índice de condición del pavimento (ICP) ".

Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Como respuesta a las observaciones preliminares, el Ente Público presentó documentos que, al no haber sido entregados oportunamente a este Órgano de Fiscalización durante el proceso de revisión, comprometieron los alcances de auditoría programados, impidiendo un análisis adecuado de la documentación justificativa y comprobatoria.



Por lo anterior, **NO SOLVENTA** la observación en el ámbito de control interno, dado que los requerimientos de información que emite la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, para la revisión de las operaciones que se traten, se emiten al año siguiente del que se genera la documentación justificativa y comprobatoria respectiva, por lo que atendiendo los momentos en que se notifican dichos requerimientos, los Entes Públicos deben de contar con los datos organizados, completos y actualizados con los que darán cuenta del ejercicio de las funciones y atribuciones de los Servidores Públicos.

Por ello es indispensable que el área interna de cada Ente Público revise y mantenga actualizada la información necesaria y veraz, para que esté disponible de manera oportuna cuando la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León realice los requerimientos de información.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

En el ámbito de Control Interno, adoptar medidas que garanticen la adecuada integración y trazabilidad de los expedientes de obra, a fin de asegurar su organización y localización inmediata a efecto de contar oportunamente, con la documentación justificativa y comprobatoria respectiva que permita una rendición de cuentas efectiva, acorde con lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, Ley General de Archivos del Estado de Nuevo León, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

Derivado de lo anterior, deberá informar a la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León las mejoras efectuadas y las acciones a realizar dentro de un plazo de 30 días naturales siguientes al de la notificación correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

325. En la revisión del expediente, se detectó que hasta la última estimación localizada (2 normal y 1 extra), no se amortizó la totalidad del anticipo otorgado, quedando un importe de \$569,102.04, lo anterior en contravención a lo dispuesto en el artículo 64 fracción V de la



Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, y en la cláusula quinta último párrafo del contrato. (Obs. 41.12)

Económica

Respuesta

Del Ente Público y del Extitular:

"Referente a la observación 41.12, se anexan Estimaciones 3, 4 normal y 1 aditiva con las que se amortiza el importe observado de \$569,102.04".

Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Como respuesta a las observaciones preliminares, el Ente Público presentó documentos que, al no haber sido entregados oportunamente a este Órgano de Fiscalización durante el proceso de revisión, comprometieron los alcances de auditoría programados, impidiendo un análisis adecuado de la documentación justificativa y comprobatoria.

Por lo anterior, **NO SOLVENTA** la observación en el ámbito de control interno, dado que los requerimientos de información que emite la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, para la revisión de las operaciones que se traten, se emiten al año siguiente del que se genera la documentación justificativa y comprobatoria respectiva, por lo que atendiendo los momentos en que se notifican dichos requerimientos, los Entes Públicos deben de contar con los datos organizados, completos y actualizados con los que darán cuenta del ejercicio de las funciones y atribuciones de los Servidores Públicos.

Por ello es indispensable que el área interna de cada Ente Público revise y mantenga actualizada la información necesaria y veraz, para que esté disponible de manera oportuna cuando la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León realice los requerimientos de información.

----- EL RESTO DE LA PÁGINA SE DEJÓ INTENCIONALMENTE EN BLANCO -----



Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

En el ámbito de Control Interno, adoptar medidas que garanticen la adecuada integración y trazabilidad de los expedientes de obra, a fin de asegurar su organización y localización inmediata a efecto de contar oportunamente, con la documentación justificativa y comprobatoria respectiva que permita una rendición de cuentas efectiva, acorde con lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, Ley General de Archivos del Estado de Nuevo León, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

Derivado de lo anterior, deberá informar a la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León las mejoras efectuadas y las acciones a realizar dentro de un plazo de 30 días naturales siguientes al de la notificación correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

<u>Ref.</u>	<u>Contrato</u>	<u>Nombre de la Obra o Licencia</u>	<u>Registrado en el 2023</u>
42	SIS-RP-40/23-CP	Rehabilitación estructural de pavimento (tramo II), en la Colonia San Jerónimo.	\$ 7,994,455

326. No se localizaron ni fueron exhibidos durante la auditoría, los análisis de precios unitarios del presupuesto elaborado por el Ente Público para la obra, mismos que le sirven al Ente Público de referente para evaluar las propuestas económicas presentadas por los licitantes, y garantizar con ello, que el procedimiento seguido para la selección del contratista asegure las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes; lo anterior en contravención a lo dispuesto en los artículos 6 y 26 párrafo tercero de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, y 134 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (Obs. 42.1)

Normativa



Respuesta

Del Ente Público y del Extitular:

"Referente a la observación 42.1, se anexa los Análisis de Precios Unitarios de los conceptos que integran el presupuesto elaborado por el Ente Público".

Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Como respuesta a las observaciones preliminares, el Ente Público presentó documentos que, al no haber sido entregados oportunamente a este Órgano de Fiscalización durante el proceso de revisión, comprometieron los alcances de auditoría programados, impidiendo un análisis adecuado de la documentación justificativa y comprobatoria.

Por lo anterior, **NO SOLVENTA** la observación en el ámbito de control interno, dado que los requerimientos de información que emite la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, para la revisión de las operaciones que se traten, se emiten al año siguiente del que se genera la documentación justificativa y comprobatoria respectiva, por lo que atendiendo los momentos en que se notifican dichos requerimientos, los Entes Públicos deben de contar con los datos organizados, completos y actualizados con los que darán cuenta del ejercicio de las funciones y atribuciones de los Servidores Públicos.

Por ello es indispensable que el área interna de cada Ente Público revise y mantenga actualizada la información necesaria y veraz, para que esté disponible de manera oportuna cuando la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León realice los requerimientos de información.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

En el ámbito de Control Interno, adoptar medidas que garanticen la adecuada integración y trazabilidad de los expedientes de obra, a fin de asegurar su organización y localización inmediata a efecto de contar oportunamente, con la documentación justificativa y comprobatoria respectiva que permita una rendición de cuentas efectiva, acorde con lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, Ley General de Archivos del Estado de Nuevo León, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.



Derivado de lo anterior, deberá informar a la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León las mejoras efectuadas y las acciones a realizar dentro de un plazo de 30 días naturales siguientes al de la notificación correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

327. No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la declaración del contratista de no encontrarse en los supuestos del artículo 44 de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, obligación establecida en los artículos 31 fracción IX y 54 de la citada Ley, y en el inciso A numeral 10 de la convocatoria pública emitida por el Ente Público. (Obs. 42.2)

Normativa

Respuesta

Del Ente Público y del Extitular:

"Referente a la observación 42.2, se anexa carta de no encontrarse en los supuestos del artículo 44 de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León".

Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Como respuesta a las observaciones preliminares, el Ente Público presentó documentos que, al no haber sido entregados oportunamente a este Órgano de Fiscalización durante el proceso de revisión, comprometieron los alcances de auditoría programados, impidiendo un análisis adecuado de la documentación justificativa y comprobatoria.

Por lo anterior, **NO SOLVENTA** la observación en el ámbito de control interno, dado que los requerimientos de información que emite la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, para la revisión de las operaciones que se traten, se emiten al año siguiente del que se genera la documentación justificativa y comprobatoria respectiva, por lo que atendiendo los momentos en que se notifican dichos requerimientos, los Entes Públicos deben de contar con los datos organizados, completos y actualizados con los que darán cuenta del ejercicio de las funciones y atribuciones de los Servidores Públicos.



Por ello es indispensable que el área interna de cada Ente Público revise y mantenga actualizada la información necesaria y veraz, para que esté disponible de manera oportuna cuando la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León realice los requerimientos de información.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

En el ámbito de Control Interno, adoptar medidas que garanticen la adecuada integración y trazabilidad de los expedientes de obra, a fin de asegurar su organización y localización inmediata a efecto de contar oportunamente, con la documentación justificativa y comprobatoria respectiva que permita una rendición de cuentas efectiva, acorde con lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, Ley General de Archivos del Estado de Nuevo León, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

Derivado de lo anterior, deberá informar a la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León las mejoras efectuadas y las acciones a realizar dentro de un plazo de 30 días naturales siguientes al de la notificación correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

328. No se localizaron ni fueron exhibidos durante la auditoría, los registros de bitácora de trabajos posteriores al 11 de agosto de 2023 y hasta la terminación de los mismos, obligación establecida en los artículos 66 y 67 fracción I de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, y en el numeral 2.2 de la cláusula décimo séptima del contrato. (*Obs. 42.3*)

Normativa

----- EL RESTO DE LA PÁGINA SE DEJÓ INTENCIONALMENTE EN BLANCO -----



Respuesta

Del Ente Público y del Extitular:

"Referente a la observación 42.3, se anexa registro de Bitácora de la fecha señalada hasta la terminación de los trabajos".

Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Como respuesta a las observaciones preliminares, el Ente Público presentó documentos que, al no haber sido entregados oportunamente a este Órgano de Fiscalización durante el proceso de revisión, comprometieron los alcances de auditoría programados, impidiendo un análisis adecuado de la documentación justificativa y comprobatoria.

Por lo anterior, **NO SOLVENTA** la observación en el ámbito de control interno, dado que los requerimientos de información que emite la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, para la revisión de las operaciones que se traten, se emiten al año siguiente del que se genera la documentación justificativa y comprobatoria respectiva, por lo que atendiendo los momentos en que se notifican dichos requerimientos, los Entes Públicos deben de contar con los datos organizados, completos y actualizados con los que darán cuenta del ejercicio de las funciones y atribuciones de los Servidores Públicos.

Por ello es indispensable que el área interna de cada Ente Público revise y mantenga actualizada la información necesaria y veraz, para que esté disponible de manera oportuna cuando la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León realice los requerimientos de información.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

En el ámbito de Control Interno, adoptar medidas que garanticen la adecuada integración y trazabilidad de los expedientes de obra, a fin de asegurar su organización y localización inmediata a efecto de contar oportunamente, con la documentación justificativa y comprobatoria respectiva que permita una rendición de cuentas efectiva, acorde con lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, Ley General de Archivos del Estado de Nuevo León, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.



Derivado de lo anterior, deberá informar a la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León las mejoras efectuadas y las acciones a realizar dentro de un plazo de 30 días naturales siguientes al de la notificación correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

329. No se localizaron ni fueron exhibidos durante la auditoría, los planos de obra terminada, obligación establecida en el artículo 67 fracción IV de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León. (Obs. 42.4)

Normativa

Respuesta

Del Ente Público y del Extitular:

"Referente a la observación 42.4, se anexa Plano de Obra Terminada".

Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Como respuesta a las observaciones preliminares, el Ente Público presentó documentos que, al no haber sido entregados oportunamente a este Órgano de Fiscalización durante el proceso de revisión, comprometieron los alcances de auditoría programados, impidiendo un análisis adecuado de la documentación justificativa y comprobatoria.

Por lo anterior, **NO SOLVENTA** la observación en el ámbito de control interno, dado que los requerimientos de información que emite la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, para la revisión de las operaciones que se traten, se emiten al año siguiente del que se genera la documentación justificativa y comprobatoria respectiva, por lo que atendiendo los momentos en que se notifican dichos requerimientos, los Entes Públicos deben de contar con los datos organizados, completos y actualizados con los que darán cuenta del ejercicio de las funciones y atribuciones de los Servidores Públicos.

Por ello es indispensable que el área interna de cada Ente Público revise y mantenga actualizada la información necesaria y veraz, para que esté disponible de manera oportuna



cuando la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León realice los requerimientos de información.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

En el ámbito de Control Interno, adoptar medidas que garanticen la adecuada integración y trazabilidad de los expedientes de obra, a fin de asegurar su organización y localización inmediata a efecto de contar oportunamente, con la documentación justificativa y comprobatoria respectiva que permita una rendición de cuentas efectiva, acorde con lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, Ley General de Archivos del Estado de Nuevo León, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

Derivado de lo anterior, deberá informar a la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León las mejoras efectuadas y las acciones a realizar dentro de un plazo de 30 días naturales siguientes al de la notificación correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

330. No se localizó ni fue exhibido durante la auditoría, el convenio que modifique el plazo pactado en el contrato, debido a que la obra se debió terminar el 2 de agosto de 2023 y según última nota de bitácora localizada de fecha 11 de agosto de 2023, la obra se encuentra en proceso, lo anterior en contravención a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León. (Obs. 42.5)

Normativa

Respuesta

Del Ente Público y del Extitular:

"Referente a la observación 42.5, se anexa Convenio Modificadorio".



Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Como respuesta a las observaciones preliminares, el Ente Público presentó documentos que, al no haber sido entregados oportunamente a este Órgano de Fiscalización durante el proceso de revisión, comprometieron los alcances de auditoría programados, impidiendo un análisis adecuado de la documentación justificativa y comprobatoria.

Por lo anterior, **NO SOLVENTA** la observación en el ámbito de control interno, dado que los requerimientos de información que emite la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, para la revisión de las operaciones que se traten, se emiten al año siguiente del que se genera la documentación justificativa y comprobatoria respectiva, por lo que atendiendo los momentos en que se notifican dichos requerimientos, los Entes Públicos deben de contar con los datos organizados, completos y actualizados con los que darán cuenta del ejercicio de las funciones y atribuciones de los Servidores Públicos.

Por ello es indispensable que el área interna de cada Ente Público revise y mantenga actualizada la información necesaria y veraz, para que esté disponible de manera oportuna cuando la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León realice los requerimientos de información.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

En el ámbito de Control Interno, adoptar medidas que garanticen la adecuada integración y trazabilidad de los expedientes de obra, a fin de asegurar su organización y localización inmediata a efecto de contar oportunamente, con la documentación justificativa y comprobatoria respectiva que permita una rendición de cuentas efectiva, acorde con lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, Ley General de Archivos del Estado de Nuevo León, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

Derivado de lo anterior, deberá informar a la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León las mejoras efectuadas y las acciones a realizar dentro de un plazo de 30 días naturales



siguientes al de la notificación correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

331. En la revisión de las etapas de ejecución, modificación, ejercicio de recursos y entrega de la obra, no se proporcionó durante el proceso de fiscalización, documento alguno que acreditara que el contratista comunicó al Ente Público sobre la conclusión de los trabajos que se le encomendaron al amparo del contrato de referencia, o bien aquellos por los que se exigiera a aquel, la presentación del referido comunicado, a efecto de que se procediera a constatar la terminación de los mismos, a llevar a cabo la recepción de la obra; lo anterior en contravención a lo dispuesto en los artículos 78 y 81 de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, y en la cláusula novena del contrato. (Obs. 42.6)

Normativa

Respuesta

Del Ente Público y del Extitular:

"Referente a la observación 42.6, se anexa Aviso de Terminación de Obra, así como Acta de Entrega Recepción de Obra".

Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Como respuesta a las observaciones preliminares, el Ente Público presentó documentos que, al no haber sido entregados oportunamente a este Órgano de Fiscalización durante el proceso de revisión, comprometieron los alcances de auditoría programados, impidiendo un análisis adecuado de la documentación justificativa y comprobatoria.

Por lo anterior, **NO SOLVENTA** la observación en el ámbito de control interno, dado que los requerimientos de información que emite la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, para la revisión de las operaciones que se traten, se emiten al año siguiente del que se genera la documentación justificativa y comprobatoria respectiva, por lo que atendiendo los momentos en que se notifican dichos requerimientos, los Entes Públicos deben de contar



con los datos organizados, completos y actualizados con los que darán cuenta del ejercicio de las funciones y atribuciones de los Servidores Públicos.

Por ello es indispensable que el área interna de cada Ente Público revise y mantenga actualizada la información necesaria y veraz, para que esté disponible de manera oportuna cuando la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León realice los requerimientos de información.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

En el ámbito de Control Interno, adoptar medidas que garanticen la adecuada integración y trazabilidad de los expedientes de obra, a fin de asegurar su organización y localización inmediata a efecto de contar oportunamente, con la documentación justificativa y comprobatoria respectiva que permita una rendición de cuentas efectiva, acorde con lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, Ley General de Archivos del Estado de Nuevo León, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

Derivado de lo anterior, deberá informar a la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León las mejoras efectuadas y las acciones a realizar dentro de un plazo de 30 días naturales siguientes al de la notificación correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

332. No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, el acta de acuerdos sobre opiniones y dictámenes del Comité de Apoyo para la Adjudicación y Fallo de los Concursos de Obra Pública, en relación con la adjudicación del contrato para la obra en estudio, obligación establecida en los artículos 98 y 104 de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León. (*Obs. 42.7*)

Normativa



Respuesta

Del Ente Público y del Extitular:

"Referente a la observación 42.7, se anexa Acta de Comité de Apoyo para la Adjudicación y Fallo de los Concursos de Obra Pública".

Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Como respuesta a las observaciones preliminares, el Ente Público presentó documentos que, al no haber sido entregados oportunamente a este Órgano de Fiscalización durante el proceso de revisión, comprometieron los alcances de auditoría programados, impidiendo un análisis adecuado de la documentación justificativa y comprobatoria.

Por lo anterior, **NO SOLVENTA** la observación en el ámbito de control interno, dado que los requerimientos de información que emite la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, para la revisión de las operaciones que se traten, se emiten al año siguiente del que se genera la documentación justificativa y comprobatoria respectiva, por lo que atendiendo los momentos en que se notifican dichos requerimientos, los Entes Públicos deben de contar con los datos organizados, completos y actualizados con los que darán cuenta del ejercicio de las funciones y atribuciones de los Servidores Públicos.

Por ello es indispensable que el área interna de cada Ente Público revise y mantenga actualizada la información necesaria y veraz, para que esté disponible de manera oportuna cuando la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León realice los requerimientos de información.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

En el ámbito de Control Interno, adoptar medidas que garanticen la adecuada integración y trazabilidad de los expedientes de obra, a fin de asegurar su organización y localización inmediata a efecto de contar oportunamente, con la documentación justificativa y comprobatoria respectiva que permita una rendición de cuentas efectiva, acorde con lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, Ley de



Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, Ley General de Archivos del Estado de Nuevo León, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

Derivado de lo anterior, deberá informar a la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León las mejoras efectuadas y las acciones a realizar dentro de un plazo de 30 días naturales siguientes al de la notificación correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

333. Se revisó la documentación proporcionada por el Ente Público relativa a las fases de adjudicación contractual y ejecución de obra, en lo particular, con el propósito de verificar si los espesores de las capas que conforman las Secciones Estructurales del Pavimento objeto de la obra de referencia, fueron determinadas con base en los estudios que exige la Ley para la Construcción y Rehabilitación de Pavimentos del Estado de Nuevo León, y si dichas capas se ajustaron a las calidades de los materiales que el mismo ordenamiento demanda; observando que el Ente Público no acreditó durante la ejecución de la auditoría, que la estructuración del pavimento que consideró en el catálogo de conceptos que sirvió de base para la adjudicación del contrato, haya sido autorizada y determinada por un Profesional Responsable, con sustento en estudios de tránsito y geotecnia, relativos al valor de resistencia de las terracerías; en contravención a lo dispuesto en los artículos 15, 17, 20 párrafos primero y segundo, 37, 65, 70 y 89 de la Ley para la Construcción y Rehabilitación de Pavimentos del Estado de Nuevo León, 61 fracción IX de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, y en la NTEPNL-01-EP, Capítulo 01. Ingeniería de tránsito y Capítulo 02. Geotecnia, NTEPNL-02-DP, Capítulos 01 inciso B y 02 inciso B, y NTE-PNL-03-C-02-2019, Capítulo 02, incisos B y D de las Normas Técnicas de Pavimentos del Estado de Nuevo León. (*Obs. 42.8*)

Normativa

Respuesta

Del Ente Público y del Extitular:

"Referente a la observación 42.8, se anexan los Estudios para la Rehabilitación de Pavimentos, como lo menciona el artículo 102 de la Ley para la Construcción y



Rehabilitación de Pavimentos del Estado de Nuevo León, en el cuál se considera la estructura del pavimento que sirvió de base para la adjudicación del contrato".

Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Como respuesta a las observaciones preliminares, el Ente Público presentó documentos que, al no haber sido entregados oportunamente a este Órgano de Fiscalización durante el proceso de revisión, comprometieron los alcances de auditoría programados, impidiendo un análisis adecuado de la documentación justificativa y comprobatoria.

Por lo anterior, **NO SOLVENTA** la observación en el ámbito de control interno, dado que los requerimientos de información que emite la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, para la revisión de las operaciones que se traten, se emiten al año siguiente del que se genera la documentación justificativa y comprobatoria respectiva, por lo que atendiendo los momentos en que se notifican dichos requerimientos, los Entes Públicos deben de contar con los datos organizados, completos y actualizados con los que darán cuenta del ejercicio de las funciones y atribuciones de los Servidores Públicos.

Por ello es indispensable que el área interna de cada Ente Público revise y mantenga actualizada la información necesaria y veraz, para que esté disponible de manera oportuna cuando la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León realice los requerimientos de información.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

En el ámbito de Control Interno, adoptar medidas que garanticen la adecuada integración y trazabilidad de los expedientes de obra, a fin de asegurar su organización y localización inmediata a efecto de contar oportunamente, con la documentación justificativa y comprobatoria respectiva que permita una rendición de cuentas efectiva, acorde con lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, Ley General de Archivos del Estado de Nuevo León, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.



Derivado de lo anterior, deberá informar a la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León las mejoras efectuadas y las acciones a realizar dentro de un plazo de 30 días naturales siguientes al de la notificación correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

334. No se localizaron ni fueron exhibidos durante la auditoría, los parámetros de los límites de fricción y textura permisibles para las vialidades urbanas, en contravención a lo dictado en el Capítulo Tercero: Textura y Acabados, Sección Primera: Características y Especificaciones de las Vialidades, artículos del 21 al 25 de la Ley para la Construcción y Rehabilitación de Pavimentos del Estado de Nuevo León. (Obs. 42.9)

Normativa

Respuesta

Del Ente Público y del Extitular:

"Referente a la observación 42.9, se anexan las Pruebas de Laboratorio que indican los parámetros de los límites de fricción y textura permisibles para vialidades urbanas".

Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Como respuesta a las observaciones preliminares, el Ente Público presentó documentos que, al no haber sido entregados oportunamente a este Órgano de Fiscalización durante el proceso de revisión, comprometieron los alcances de auditoría programados, impidiendo un análisis adecuado de la documentación justificativa y comprobatoria.

Por lo anterior, **NO SOLVENTA** la observación en el ámbito de control interno, dado que los requerimientos de información que emite la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, para la revisión de las operaciones que se traten, se emiten al año siguiente del que se genera la documentación justificativa y comprobatoria respectiva, por lo que atendiendo los momentos en que se notifican dichos requerimientos, los Entes Públicos deben de contar con los datos organizados, completos y actualizados con los que darán cuenta del ejercicio de las funciones y atribuciones de los Servidores Públicos.



Por ello es indispensable que el área interna de cada Ente Público revise y mantenga actualizada la información necesaria y veraz, para que esté disponible de manera oportuna cuando la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León realice los requerimientos de información.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

En el ámbito de Control Interno, adoptar medidas que garanticen la adecuada integración y trazabilidad de los expedientes de obra, a fin de asegurar su organización y localización inmediata a efecto de contar oportunamente, con la documentación justificativa y comprobatoria respectiva que permita una rendición de cuentas efectiva, acorde con lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, Ley General de Archivos del Estado de Nuevo León, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

Derivado de lo anterior, deberá informar a la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León las mejoras efectuadas y las acciones a realizar dentro de un plazo de 30 días naturales siguientes al de la notificación correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

335. Se revisó la documentación proporcionada por el Ente Público relativa a las fases de adjudicación contractual y ejecución de obra, en lo particular, con el propósito de verificar, que los materiales de las diversas capas que conforman el pavimento (capas de subrasante convencional, base hidráulica, carpeta con concreto asfáltico y riego de impregnación) se hayan sujetado previo a su colocación, a controles de calidad en términos de la Ley para la Construcción y Rehabilitación de Pavimentos del Estado de Nuevo León; observando que el Ente Público no acreditó durante la ejecución de la auditoría, que haya realizado con apoyo en un Laboratorio Certificado, el tipo y número de ensayos necesarios para controlar la calidad de las referidas capas, en contravención a lo dispuesto en los artículos 6 párrafos primero y segundo, 39, 45, 61, 74 y 90 de la Ley para la Construcción y Rehabilitación de Pavimentos del Estado de Nuevo León; 6 de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, 134 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados



Unidos Mexicanos, y en la NTEPNL-03-C, Capítulo 01. Certificación de Laboratorios de las Normas Técnicas de Pavimentos del Estado de Nuevo León. (Obs. 42.10)

Normativa

Respuesta

Del Ente Público y del Extitular:

"Referente a la observación 42.10, se anexan las Pruebas de Laboratorio previas a la colocación de cada una de las capas que se señalan en la observación".

Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Como respuesta a las observaciones preliminares, el Ente Público presentó documentos que, al no haber sido entregados oportunamente a este Órgano de Fiscalización durante el proceso de revisión, comprometieron los alcances de auditoría programados, impidiendo un análisis adecuado de la documentación justificativa y comprobatoria.

Por lo anterior, **NO SOLVENTA** la observación en el ámbito de control interno, dado que los requerimientos de información que emite la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, para la revisión de las operaciones que se traten, se emiten al año siguiente del que se genera la documentación justificativa y comprobatoria respectiva, por lo que atendiendo los momentos en que se notifican dichos requerimientos, los Entes Públicos deben de contar con los datos organizados, completos y actualizados con los que darán cuenta del ejercicio de las funciones y atribuciones de los Servidores Públicos.

Por ello es indispensable que el área interna de cada Ente Público revise y mantenga actualizada la información necesaria y veraz, para que esté disponible de manera oportuna cuando la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León realice los requerimientos de información.

----- EL RESTO DE LA PÁGINA SE DEJÓ INTENCIONALMENTE EN BLANCO -----



Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).*Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.*

En el ámbito de Control Interno, adoptar medidas que garanticen la adecuada integración y trazabilidad de los expedientes de obra, a fin de asegurar su organización y localización inmediata a efecto de contar oportunamente, con la documentación justificativa y comprobatoria respectiva que permita una rendición de cuentas efectiva, acorde con lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, Ley General de Archivos del Estado de Nuevo León, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

Derivado de lo anterior, deberá informar a la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León las mejoras efectuadas y las acciones a realizar dentro de un plazo de 30 días naturales siguientes al de la notificación correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

336. Se revisó la documentación proporcionada por el Ente Público relativa a las fases de adjudicación contractual y ejecución de obra, en lo particular, con el propósito de verificar, que en la rehabilitación del pavimento materia de la obra de referencia, se haya contado con los estudios de evaluación y en su caso que éstos se ajustaran a los requisitos mínimos de contenido, que exige el artículo 102 de la Ley para la Construcción y Rehabilitación de Pavimentos del Estado de Nuevo León; observando que el Ente Público no acreditó durante la ejecución de la auditoría, que haya realizado los mismos, y por tanto, que los trabajos efectuados se hayan apoyado en información, en evaluaciones y diagnósticos que definieran los procedimientos de rehabilitación y los proyectos de solución de ésta, en contravención al precepto legal antes invocado, numerales 103 a 115 del mismo ordenamiento, 6 y 26 último párrafo de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, y en el 134 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (Obs. 42.11)

Normativa

Respuesta

Del Ente Público y del Extitular:

"Referente a la observación 42.11, se anexan Estudio de Evaluación del Pavimento, como lo menciona el artículo 102 de la Ley para la Construcción y Rehabilitación de Pavimentos del Estado de Nuevo León, en el cuál se obtiene el índice de condición del pavimento (ICP)".

Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Como respuesta a las observaciones preliminares, el Ente Público presentó documentos que, al no haber sido entregados oportunamente a este Órgano de Fiscalización durante el proceso de revisión, comprometieron los alcances de auditoría programados, impidiendo un análisis adecuado de la documentación justificativa y comprobatoria.

Por lo anterior, **NO SOLVENTA** la observación en el ámbito de control interno, dado que los requerimientos de información que emite la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, para la revisión de las operaciones que se traten, se emiten al año siguiente del que se genera la documentación justificativa y comprobatoria respectiva, por lo que atendiendo los momentos en que se notifican dichos requerimientos, los Entes Públicos deben de contar con los datos organizados, completos y actualizados con los que darán cuenta del ejercicio de las funciones y atribuciones de los Servidores Públicos.

Por ello es indispensable que el área interna de cada Ente Público revise y mantenga actualizada la información necesaria y veraz, para que esté disponible de manera oportuna cuando la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León realice los requerimientos de información.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

En el ámbito de Control Interno, adoptar medidas que garanticen la adecuada integración y trazabilidad de los expedientes de obra, a fin de asegurar su organización y localización inmediata a efecto de contar oportunamente, con la documentación justificativa y comprobatoria respectiva que permita una rendición de cuentas efectiva, acorde con lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, Ley General de Archivos del



Estado de Nuevo León, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

Derivado de lo anterior, deberá informar a la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León las mejoras efectuadas y las acciones a realizar dentro de un plazo de 30 días naturales siguientes al de la notificación correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

<u>Ref.</u>	<u>Contrato</u>	<u>Nombre de la Obra o Licencia</u>	<u>Registrado en el 2023</u>
43	SIS-RP-47/23-CP	Rehabilitación de pavimento hidráulico de la calle Zacatecas, entre Nueva Independencia y Libertad, en la Colonia Independencia.	\$ 7,615,104

337. No se localizaron ni fueron exhibidos durante la auditoría, los análisis de precios unitarios de los conceptos que integran el presupuesto elaborado por el Ente Público para la obra, mismos que le sirven al Ente Público de referente para evaluar las propuestas económicas presentadas por los licitantes, y garantizar con ello, que el procedimiento seguido para la selección del contratista asegure las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes; lo anterior en contravención a lo dispuesto en los artículos 6 y 26 párrafo tercero de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, y 134 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (Obs. 43.1)

Normativa

Respuesta

Del Ente Público y del Extitular:

"Referente a la observación 43.1, se anexa los Análisis de Precios Unitarios de los conceptos que integran el presupuesto elaborado por el Ente Público".

Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Como respuesta a las observaciones preliminares, el Ente Público presentó documentos que, al no haber sido entregados oportunamente a este Órgano de



Fiscalización durante el proceso de revisión, comprometieron los alcances de auditoría programados, impidiendo un análisis adecuado de la documentación justificativa y comprobatoria.

Por lo anterior, **NO SOLVENTA** la observación en el ámbito de control interno, dado que los requerimientos de información que emite la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, para la revisión de las operaciones que se traten, se emiten al año siguiente del que se genera la documentación justificativa y comprobatoria respectiva, por lo que atendiendo los momentos en que se notifican dichos requerimientos, los Entes Públicos deben de contar con los datos organizados, completos y actualizados con los que darán cuenta del ejercicio de las funciones y atribuciones de los Servidores Públicos.

Por ello es indispensable que el área interna de cada Ente Público revise y mantenga actualizada la información necesaria y veraz, para que esté disponible de manera oportuna cuando la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León realice los requerimientos de información.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

En el ámbito de Control Interno, adoptar medidas que garanticen la adecuada integración y trazabilidad de los expedientes de obra, a fin de asegurar su organización y localización inmediata a efecto de contar oportunamente, con la documentación justificativa y comprobatoria respectiva que permita una rendición de cuentas efectiva, acorde con lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, Ley General de Archivos del Estado de Nuevo León, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

Derivado de lo anterior, deberá informar a la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León las mejoras efectuadas y las acciones a realizar dentro de un plazo de 30 días naturales siguientes al de la notificación correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.



338. No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la declaración del contratista de no encontrarse en los supuestos del artículo 44 de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, obligación establecida en los artículos 31 fracción IX y 54 de la citada Ley, y en el inciso A numeral 10 de la convocatoria pública emitida por el Ente Público. (Obs. 43.2)

Normativa

Respuesta

Del Ente Público y del Extitular:

"Referente a la observación 43.2, se anexa carta de no encontrarse en los supuestos del artículo 44 de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León".

Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Como respuesta a las observaciones preliminares, el Ente Público presentó documentos que, al no haber sido entregados oportunamente a este Órgano de Fiscalización durante el proceso de revisión, comprometieron los alcances de auditoría programados, impidiendo un análisis adecuado de la documentación justificativa y comprobatoria.

Por lo anterior, **NO SOLVENTA** la observación en el ámbito de control interno, dado que los requerimientos de información que emite la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, para la revisión de las operaciones que se traten, se emiten al año siguiente del que se genera la documentación justificativa y comprobatoria respectiva, por lo que atendiendo los momentos en que se notifican dichos requerimientos, los Entes Públicos deben de contar con los datos organizados, completos y actualizados con los que darán cuenta del ejercicio de las funciones y atribuciones de los Servidores Públicos.

Por ello es indispensable que el área interna de cada Ente Público revise y mantenga actualizada la información necesaria y veraz, para que esté disponible de manera oportuna



cuando la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León realice los requerimientos de información.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

En el ámbito de Control Interno, adoptar medidas que garanticen la adecuada integración y trazabilidad de los expedientes de obra, a fin de asegurar su organización y localización inmediata a efecto de contar oportunamente, con la documentación justificativa y comprobatoria respectiva que permita una rendición de cuentas efectiva, acorde con lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, Ley General de Archivos del Estado de Nuevo León, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

Derivado de lo anterior, deberá informar a la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León las mejoras efectuadas y las acciones a realizar dentro de un plazo de 30 días naturales siguientes al de la notificación correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

339. No se localizó ni fue exhibido durante la auditoría, el convenio que difiera sin modificar el plazo de ejecución de los trabajos como resultado de la entrega tardía del anticipo, con nuevo plazo del 26 de abril al 22 de septiembre de 2023, obligación establecida en el artículo 64 fracción I de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León. (Obs. 43.3)

Normativa

Respuesta

Del Ente Público y del Extitular:

"Referente a la observación 43.3, se anexa Convenio que difiere la entrega tardía del anticipo".



Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Como respuesta a las observaciones preliminares, el Ente Público presentó documentos que, al no haber sido entregados oportunamente a este Órgano de Fiscalización durante el proceso de revisión, comprometieron los alcances de auditoría programados, impidiendo un análisis adecuado de la documentación justificativa y comprobatoria.

Por lo anterior, **NO SOLVENTA** la observación en el ámbito de control interno, dado que los requerimientos de información que emite la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, para la revisión de las operaciones que se traten, se emiten al año siguiente del que se genera la documentación justificativa y comprobatoria respectiva, por lo que atendiendo los momentos en que se notifican dichos requerimientos, los Entes Públicos deben de contar con los datos organizados, completos y actualizados con los que darán cuenta del ejercicio de las funciones y atribuciones de los Servidores Públicos.

Por ello es indispensable que el área interna de cada Ente Público revise y mantenga actualizada la información necesaria y veraz, para que esté disponible de manera oportuna cuando la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León realice los requerimientos de información.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

En el ámbito de Control Interno, adoptar medidas que garanticen la adecuada integración y trazabilidad de los expedientes de obra, a fin de asegurar su organización y localización inmediata a efecto de contar oportunamente, con la documentación justificativa y comprobatoria respectiva que permita una rendición de cuentas efectiva, acorde con lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, Ley General de Archivos del Estado de Nuevo León, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

Derivado de lo anterior, deberá informar a la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León las mejoras efectuadas y las acciones a realizar dentro de un plazo de 30 días naturales



siguientes al de la notificación correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

340. No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, el acta de acuerdos sobre opiniones y dictámenes del Comité de Apoyo para la Adjudicación y Fallo de los Concursos de Obra Pública, en relación con la adjudicación del contrato para la obra en estudio, obligación establecida en los artículos 98 y 104 de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León. (*Obs. 43.4*)

Normativa

Respuesta

Del Ente Público y del Extitular:

"Referente a la observación 43.4, se anexa Acta de Comité de Apoyo para la Adjudicación y Fallo de los Concursos de Obra Pública".

Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Como respuesta a las observaciones preliminares, el Ente Público presentó documentos que, al no haber sido entregados oportunamente a este Órgano de Fiscalización durante el proceso de revisión, comprometieron los alcances de auditoría programados, impidiendo un análisis adecuado de la documentación justificativa y comprobatoria.

Por lo anterior, **NO SOLVENTA** la observación en el ámbito de control interno, dado que los requerimientos de información que emite la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, para la revisión de las operaciones que se traten, se emiten al año siguiente del que se genera la documentación justificativa y comprobatoria respectiva, por lo que atendiendo los momentos en que se notifican dichos requerimientos, los Entes Públicos deben de contar con los datos organizados, completos y actualizados con los que darán cuenta del ejercicio de las funciones y atribuciones de los Servidores Públicos.

Por ello es indispensable que el área interna de cada Ente Público revise y mantenga actualizada la información necesaria y veraz, para que esté disponible de manera oportuna



cuando la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León realice los requerimientos de información.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

En el ámbito de Control Interno, adoptar medidas que garanticen la adecuada integración y trazabilidad de los expedientes de obra, a fin de asegurar su organización y localización inmediata a efecto de contar oportunamente, con la documentación justificativa y comprobatoria respectiva que permita una rendición de cuentas efectiva, acorde con lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, Ley General de Archivos del Estado de Nuevo León, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

Derivado de lo anterior, deberá informar a la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León las mejoras efectuadas y las acciones a realizar dentro de un plazo de 30 días naturales siguientes al de la notificación correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

341. Se revisó la documentación proporcionada por el Ente Público relativa a las fases de adjudicación contractual y ejecución de obra, en lo particular, con el propósito de verificar si los espesores de las capas que conforman las Secciones Estructurales del Pavimento objeto de la obra de referencia, fueron determinadas con base en los estudios que exige la Ley para la Construcción y Rehabilitación de Pavimentos del Estado de Nuevo León, y si dichas capas se ajustaron a las calidades de los materiales que el mismo ordenamiento demanda; observando que el Ente Público no acreditó durante la ejecución de la auditoría, que la estructuración del pavimento que consideró en el catálogo de conceptos que sirvió de base para la adjudicación del contrato, haya sido autorizada y determinada por un Profesional Responsable, con sustento en estudios de tránsito y geotecnia, relativos al valor de resistencia de las terracerías; en contravención a lo dispuesto en los artículos 15, 17, 20 párrafos primero y segundo, 37, 65, 70 y 89 de la Ley para la Construcción y Rehabilitación de Pavimentos del Estado de Nuevo León, 61 fracción IX de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, y en la NTEPNL-01-EP, Capítulo 01. Ingeniería de



tránsito y Capítulo 02. Geotecnia, NTEPNL-02-DP, Capítulos 01 inciso B y 02 inciso B, y NTE-PNL-03-C-02-2019, Capítulo 02, incisos B y D de las Normas Técnicas de Pavimentos del Estado de Nuevo León. (Obs. 43.5)

Normativa

Respuesta

Del Ente Público y del Extitular:

"Referente a la observación 43.5, se anexan los Estudios para la Rehabilitación de Pavimentos, como lo menciona el artículo 102 de la Ley para la Construcción y Rehabilitación de Pavimentos del Estado de Nuevo León, en el cuál se considera la estructura del pavimento que sirvió de base para la adjudicación del contrato".

Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Como respuesta a las observaciones preliminares, el Ente Público presentó documentos que, al no haber sido entregados oportunamente a este Órgano de Fiscalización durante el proceso de revisión, comprometieron los alcances de auditoría programados, impidiendo un análisis adecuado de la documentación justificativa y comprobatoria.

Por lo anterior, **NO SOLVENTA** la observación en el ámbito de control interno, dado que los requerimientos de información que emite la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, para la revisión de las operaciones que se traten, se emiten al año siguiente del que se genera la documentación justificativa y comprobatoria respectiva, por lo que atendiendo los momentos en que se notifican dichos requerimientos, los Entes Públicos deben de contar con los datos organizados, completos y actualizados con los que darán cuenta del ejercicio de las funciones y atribuciones de los Servidores Públicos.

Por ello es indispensable que el área interna de cada Ente Público revise y mantenga actualizada la información necesaria y veraz, para que esté disponible de manera oportuna cuando la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León realice los requerimientos de información.



Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

En el ámbito de Control Interno, adoptar medidas que garanticen la adecuada integración y trazabilidad de los expedientes de obra, a fin de asegurar su organización y localización inmediata a efecto de contar oportunamente, con la documentación justificativa y comprobatoria respectiva que permita una rendición de cuentas efectiva, acorde con lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, Ley General de Archivos del Estado de Nuevo León, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

Derivado de lo anterior, deberá informar a la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León las mejoras efectuadas y las acciones a realizar dentro de un plazo de 30 días naturales siguientes al de la notificación correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

342. No se localizaron ni fueron exhibidos durante la auditoría, los parámetros de los límites de fricción y textura permisibles para las vialidades urbanas, en contravención a lo dictado en el Capítulo Tercero: Textura y Acabados, Sección Primera: Características y Especificaciones de las Vialidades, artículos del 21 al 25 de la Ley para la Construcción y Rehabilitación de Pavimentos del Estado de Nuevo León. (*Obs. 43.6*)

Normativa

Respuesta

Del Ente Público y del Extitular:

"Referente a la observación 43.6, se anexan las Pruebas de Laboratorio que indican los parámetros de los límites de fricción y textura permisibles para vialidades urbanas".

Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Como respuesta a las observaciones preliminares, el Ente Público presentó documentos que, al no haber sido entregados oportunamente a este Órgano de



Fiscalización durante el proceso de revisión, comprometieron los alcances de auditoría programados, impidiendo un análisis adecuado de la documentación justificativa y comprobatoria.

Por lo anterior, **NO SOLVENTA** la observación en el ámbito de control interno, dado que los requerimientos de información que emite la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, para la revisión de las operaciones que se traten, se emiten al año siguiente del que se genera la documentación justificativa y comprobatoria respectiva, por lo que atendiendo los momentos en que se notifican dichos requerimientos, los Entes Públicos deben de contar con los datos organizados, completos y actualizados con los que darán cuenta del ejercicio de las funciones y atribuciones de los Servidores Públicos.

Por ello es indispensable que el área interna de cada Ente Público revise y mantenga actualizada la información necesaria y veraz, para que esté disponible de manera oportuna cuando la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León realice los requerimientos de información.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

En el ámbito de Control Interno, adoptar medidas que garanticen la adecuada integración y trazabilidad de los expedientes de obra, a fin de asegurar su organización y localización inmediata a efecto de contar oportunamente, con la documentación justificativa y comprobatoria respectiva que permita una rendición de cuentas efectiva, acorde con lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, Ley General de Archivos del Estado de Nuevo León, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

Derivado de lo anterior, deberá informar a la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León las mejoras efectuadas y las acciones a realizar dentro de un plazo de 30 días naturales siguientes al de la notificación correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.



343. Se revisó la documentación proporcionada por el Ente Público relativa a las fases de adjudicación contractual y ejecución de obra, en lo particular, con el propósito de verificar, que los materiales de las diversas capas que conforman el pavimento (capas de subrasante convencional, base hidráulica, carpeta con concreto asfáltico y riego de impregnación) se hayan sujetado previo a su colocación, a controles de calidad en términos de la Ley para la Construcción y Rehabilitación de Pavimentos del Estado de Nuevo León; observando que el Ente Público no acreditó durante la ejecución de la auditoría, que haya realizado con apoyo en un Laboratorio Certificado, el tipo y número de ensayos necesarios para controlar la calidad de las referidas capas, en contravención a lo dispuesto en los artículos 6 párrafos primero y segundo, 39, 45, 61, 74 y 90 de la Ley para la Construcción y Rehabilitación de Pavimentos del Estado de Nuevo León; 6 de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, 134 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en la NTEPNL-03-C, Capítulo 01. Certificación de Laboratorios de las Normas Técnicas de Pavimentos del Estado de Nuevo León. (*Obs. 43.7*)

Normativa

Respuesta

Del Ente Público y del Extitular:

"Referente a la observación 43.7, se anexan las Pruebas de Laboratorio previas a la colocación de cada una de las capas que se señalan en la observación".

Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Como respuesta a las observaciones preliminares, el Ente Público presentó documentos que, al no haber sido entregados oportunamente a este Órgano de Fiscalización durante el proceso de revisión, comprometieron los alcances de auditoría programados, impidiendo un análisis adecuado de la documentación justificativa y comprobatoria.

Por lo anterior, **NO SOLVENTA** la observación en el ámbito de control interno, dado que los requerimientos de información que emite la Auditoría Superior del Estado de Nuevo



León, para la revisión de las operaciones que se traten, se emiten al año siguiente del que se genera la documentación justificativa y comprobatoria respectiva, por lo que atendiendo los momentos en que se notifican dichos requerimientos, los Entes Públicos deben de contar con los datos organizados, completos y actualizados con los que darán cuenta del ejercicio de las funciones y atribuciones de los Servidores Públicos.

Por ello es indispensable que el área interna de cada Ente Público revise y mantenga actualizada la información necesaria y veraz, para que esté disponible de manera oportuna cuando la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León realice los requerimientos de información.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

En el ámbito de Control Interno, adoptar medidas que garanticen la adecuada integración y trazabilidad de los expedientes de obra, a fin de asegurar su organización y localización inmediata a efecto de contar oportunamente, con la documentación justificativa y comprobatoria respectiva que permita una rendición de cuentas efectiva, acorde con lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, Ley General de Archivos del Estado de Nuevo León, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

Derivado de lo anterior, deberá informar a la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León las mejoras efectuadas y las acciones a realizar dentro de un plazo de 30 días naturales siguientes al de la notificación correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

344. Se revisó la documentación proporcionada por el Ente Público relativa a las fases de adjudicación contractual y ejecución de obra, en lo particular, con el propósito de verificar, que en la rehabilitación del pavimento materia de la obra de referencia, se haya contado con los estudios de evaluación y en su caso que éstos se ajustaran a los requisitos mínimos de contenido, que exige el artículo 102 de la Ley para la Construcción y Rehabilitación de Pavimentos del Estado de Nuevo León; observando que el Ente Público no acreditó



durante la ejecución de la auditoría, que haya realizado los mismos, y por tanto, que los trabajos efectuados se hayan apoyado en información, en evaluaciones y diagnósticos que definieran los procedimientos de rehabilitación y los proyectos de solución de ésta, en contravención al precepto legal antes invocado, numerales 103 a 115 del mismo ordenamiento, 6 y 26 último párrafo de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, y en el 134 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (Obs. 43.8)

Normativa

Respuesta

Del Ente Público y del Extitular:

"Referente a la observación 43.8, se anexan Estudio de Evaluación del Pavimento, como lo menciona el artículo 102 de la Ley para la Construcción y Rehabilitación de Pavimentos del Estado de Nuevo León, en el cuál se obtiene el índice de condición del pavimento (ICP)".

Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Como respuesta a las observaciones preliminares, el Ente Público presentó documentos que, al no haber sido entregados oportunamente a este Órgano de Fiscalización durante el proceso de revisión, comprometieron los alcances de auditoría programados, impidiendo un análisis adecuado de la documentación justificativa y comprobatoria.

Por lo anterior, **NO SOLVENTA** la observación en el ámbito de control interno, dado que los requerimientos de información que emite la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, para la revisión de las operaciones que se traten, se emiten al año siguiente del que se genera la documentación justificativa y comprobatoria respectiva, por lo que atendiendo los momentos en que se notifican dichos requerimientos, los Entes Públicos deben de contar con los datos organizados, completos y actualizados con los que darán cuenta del ejercicio de las funciones y atribuciones de los Servidores Públicos.



Por ello es indispensable que el área interna de cada Ente Público revise y mantenga actualizada la información necesaria y veraz, para que esté disponible de manera oportuna cuando la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León realice los requerimientos de información.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

En el ámbito de Control Interno, adoptar medidas que garanticen la adecuada integración y trazabilidad de los expedientes de obra, a fin de asegurar su organización y localización inmediata a efecto de contar oportunamente, con la documentación justificativa y comprobatoria respectiva que permita una rendición de cuentas efectiva, acorde con lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, Ley General de Archivos del Estado de Nuevo León, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

Derivado de lo anterior, deberá informar a la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León las mejoras efectuadas y las acciones a realizar dentro de un plazo de 30 días naturales siguientes al de la notificación correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

<u>Ref.</u>	<u>Contrato</u>	<u>Nombre de la Obra o Licencia</u>	<u>Registrado en el 2023</u>
44	SIS-RP-63/23-CP	Rehabilitación funcional de pavimento de la avenida Conchello, acceso a la avenida Francisco I. Madero por la avenida Fundidora, y la avenida Fundidora.	\$ 7,499,162

345. No se localizaron ni fueron exhibidos durante la auditoría, los análisis de precios unitarios de los conceptos que integran el presupuesto elaborado por el Ente Público para la obra, mismos que le sirven al Ente Público de referente para evaluar las propuestas económicas presentadas por los licitantes, y garantizar con ello, que el procedimiento seguido para la selección del contratista asegure las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes; lo anterior en contravención a lo dispuesto en los artículos 6 y 26 párrafo tercero de la Ley



de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, y 134 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (Obs. 44.1)

Normativa

Respuesta

Del Ente Público y del Extitular:

"Referente a la observación 44.1, se anexa los Análisis de Precios Unitarios de los conceptos que integran el presupuesto elaborado por el Ente Público".

Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Como respuesta a las observaciones preliminares, el Ente Público presentó documentos que, al no haber sido entregados oportunamente a este Órgano de Fiscalización durante el proceso de revisión, comprometieron los alcances de auditoría programados, impidiendo un análisis adecuado de la documentación justificativa y comprobatoria.

Por lo anterior, **NO SOLVENTA** la observación en el ámbito de control interno, dado que los requerimientos de información que emite la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, para la revisión de las operaciones que se traten, se emiten al año siguiente del que se genera la documentación justificativa y comprobatoria respectiva, por lo que atendiendo los momentos en que se notifican dichos requerimientos, los Entes Públicos deben de contar con los datos organizados, completos y actualizados con los que darán cuenta del ejercicio de las funciones y atribuciones de los Servidores Públicos.

Por ello es indispensable que el área interna de cada Ente Público revise y mantenga actualizada la información necesaria y veraz, para que esté disponible de manera oportuna cuando la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León realice los requerimientos de información.

----- EL RESTO DE LA PÁGINA SE DEJÓ INTENCIONALMENTE EN BLANCO -----



Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

En el ámbito de Control Interno, adoptar medidas que garanticen la adecuada integración y trazabilidad de los expedientes de obra, a fin de asegurar su organización y localización inmediata a efecto de contar oportunamente, con la documentación justificativa y comprobatoria respectiva que permita una rendición de cuentas efectiva, acorde con lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, Ley General de Archivos del Estado de Nuevo León, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

Derivado de lo anterior, deberá informar a la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León las mejoras efectuadas y las acciones a realizar dentro de un plazo de 30 días naturales siguientes al de la notificación correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

346. No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la declaración del contratista de no encontrarse en los supuestos del artículo 44 de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, obligación establecida en los artículos 31 fracción IX y 54 de la citada Ley, y en el inciso A numeral 10 de la convocatoria pública emitida por el Ente Público. (Obs. 44.2)

Normativa

Respuesta

Del Ente Público y del Extitular:

"Referente a la observación 44.2, se anexa carta de no encontrarse en los supuestos del artículo 44 de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León".

Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Como respuesta a las observaciones preliminares, el Ente Público presentó documentos que, al no haber sido entregados oportunamente a este Órgano de Fiscalización durante el proceso de revisión, comprometieron los alcances de auditoría



programados, impidiendo un análisis adecuado de la documentación justificativa y comprobatoria.

Por lo anterior, **NO SOLVENTA** la observación en el ámbito de control interno, dado que los requerimientos de información que emite la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, para la revisión de las operaciones que se traten, se emiten al año siguiente del que se genera la documentación justificativa y comprobatoria respectiva, por lo que atendiendo los momentos en que se notifican dichos requerimientos, los Entes Públicos deben de contar con los datos organizados, completos y actualizados con los que darán cuenta del ejercicio de las funciones y atribuciones de los Servidores Públicos.

Por ello es indispensable que el área interna de cada Ente Público revise y mantenga actualizada la información necesaria y veraz, para que esté disponible de manera oportuna cuando la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León realice los requerimientos de información.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

En el ámbito de Control Interno, adoptar medidas que garanticen la adecuada integración y trazabilidad de los expedientes de obra, a fin de asegurar su organización y localización inmediata a efecto de contar oportunamente, con la documentación justificativa y comprobatoria respectiva que permita una rendición de cuentas efectiva, acorde con lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, Ley General de Archivos del Estado de Nuevo León, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

Derivado de lo anterior, deberá informar a la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León las mejoras efectuadas y las acciones a realizar dentro de un plazo de 30 días naturales siguientes al de la notificación correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

347. No se localizó ni fue exhibido durante la auditoría, el convenio que difiera sin modificar el plazo de ejecución de los trabajos como resultado de la entrega tardía del anticipo, con



nuevo plazo del 20 de junio al 18 de agosto de 2023, obligación establecida en el artículo 64 fracción I de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León. (Obs. 44.3)

Normativa

Respuesta

Del Ente Público y del Extitular:

"Referente a la observación 44.3, se anexa Convenio que difiere la entrega tardía del anticipo".

Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Como respuesta a las observaciones preliminares, el Ente Público presentó documentos que, al no haber sido entregados oportunamente a este Órgano de Fiscalización durante el proceso de revisión, comprometieron los alcances de auditoría programados, impidiendo un análisis adecuado de la documentación justificativa y comprobatoria.

Por lo anterior, **NO SOLVENTA** la observación en el ámbito de control interno, dado que los requerimientos de información que emite la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, para la revisión de las operaciones que se traten, se emiten al año siguiente del que se genera la documentación justificativa y comprobatoria respectiva, por lo que atendiendo los momentos en que se notifican dichos requerimientos, los Entes Públicos deben de contar con los datos organizados, completos y actualizados con los que darán cuenta del ejercicio de las funciones y atribuciones de los Servidores Públicos.

Por ello es indispensable que el área interna de cada Ente Público revise y mantenga actualizada la información necesaria y veraz, para que esté disponible de manera oportuna cuando la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León realice los requerimientos de información.

----- EL RESTO DE LA PÁGINA SE DEJÓ INTENCIONALMENTE EN BLANCO -----



Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

En el ámbito de Control Interno, adoptar medidas que garanticen la adecuada integración y trazabilidad de los expedientes de obra, a fin de asegurar su organización y localización inmediata a efecto de contar oportunamente, con la documentación justificativa y comprobatoria respectiva que permita una rendición de cuentas efectiva, acorde con lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, Ley General de Archivos del Estado de Nuevo León, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

Derivado de lo anterior, deberá informar a la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León las mejoras efectuadas y las acciones a realizar dentro de un plazo de 30 días naturales siguientes al de la notificación correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

348. No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, el acta de acuerdos sobre opiniones y dictámenes del Comité de Apoyo para la Adjudicación y Fallo de los Concursos de Obra Pública, en relación con la adjudicación del contrato para la obra en estudio, obligación establecida en los artículos 98 y 104 de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León. (*Obs. 44.4*)

Normativa

Respuesta

Del Ente Público y del Extitular:

"Referente a la observación 44.4, se anexa Acta de Comité de Apoyo para la Adjudicación y Fallo de los Concursos de Obra Pública".

Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Como respuesta a las observaciones preliminares, el Ente Público presentó documentos que, al no haber sido entregados oportunamente a este Órgano de Fiscalización durante el proceso de revisión, comprometieron los alcances de auditoría



programados, impidiendo un análisis adecuado de la documentación justificativa y comprobatoria.

Por lo anterior, **NO SOLVENTA** la observación en el ámbito de control interno, dado que los requerimientos de información que emite la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, para la revisión de las operaciones que se traten, se emiten al año siguiente del que se genera la documentación justificativa y comprobatoria respectiva, por lo que atendiendo los momentos en que se notifican dichos requerimientos, los Entes Públicos deben de contar con los datos organizados, completos y actualizados con los que darán cuenta del ejercicio de las funciones y atribuciones de los Servidores Públicos.

Por ello es indispensable que el área interna de cada Ente Público revise y mantenga actualizada la información necesaria y veraz, para que esté disponible de manera oportuna cuando la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León realice los requerimientos de información.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

En el ámbito de Control Interno, adoptar medidas que garanticen la adecuada integración y trazabilidad de los expedientes de obra, a fin de asegurar su organización y localización inmediata a efecto de contar oportunamente, con la documentación justificativa y comprobatoria respectiva que permita una rendición de cuentas efectiva, acorde con lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, Ley General de Archivos del Estado de Nuevo León, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

Derivado de lo anterior, deberá informar a la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León las mejoras efectuadas y las acciones a realizar dentro de un plazo de 30 días naturales siguientes al de la notificación correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.



<u>Ref.</u>	<u>Contrato</u>	<u>Nombre de la Obra o Licencia</u>	<u>Registrado en el 2023</u>
45	SIS-FDM-07/23-CP	Rehabilitación de pavimento asfáltico de la avenida Vía Los Nogales, entre la Carretera Nacional y Santa Anita, en la Zona Huajuco.	\$ 3,649,659

349. No se localizaron ni fueron exhibidos durante la auditoría, los análisis de precios unitarios de los conceptos que integran el presupuesto elaborado por el Ente Público para la obra, mismos que le sirven al Ente Público de referente para evaluar las propuestas económicas presentadas por los licitantes, y garantizar con ello, que el procedimiento seguido para la selección del contratista asegure las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes; lo anterior en contravención a lo dispuesto en los artículos 6 y 26 párrafo tercero de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, y 134 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (Obs. 45.1)

Normativa

Respuesta

Del Ente Público y del Extitular:

"Referente a la observación 45.1, se anexa los Análisis de Precios Unitarios de los conceptos que integran el presupuesto elaborado por el Ente Público".

Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Como respuesta a las observaciones preliminares, el Ente Público presentó documentos que, al no haber sido entregados oportunamente a este Órgano de Fiscalización durante el proceso de revisión, comprometieron los alcances de auditoría programados, impidiendo un análisis adecuado de la documentación justificativa y comprobatoria.

Por lo anterior, **NO SOLVENTA** la observación en el ámbito de control interno, dado que los requerimientos de información que emite la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, para la revisión de las operaciones que se traten, se emiten al año siguiente del que se genera la documentación justificativa y comprobatoria respectiva, por lo que atendiendo los momentos en que se notifican dichos requerimientos, los Entes Públicos deben de contar



con los datos organizados, completos y actualizados con los que darán cuenta del ejercicio de las funciones y atribuciones de los Servidores Públicos.

Por ello es indispensable que el área interna de cada Ente Público revise y mantenga actualizada la información necesaria y veraz, para que esté disponible de manera oportuna cuando la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León realice los requerimientos de información.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

En el ámbito de Control Interno, adoptar medidas que garanticen la adecuada integración y trazabilidad de los expedientes de obra, a fin de asegurar su organización y localización inmediata a efecto de contar oportunamente, con la documentación justificativa y comprobatoria respectiva que permita una rendición de cuentas efectiva, acorde con lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, Ley General de Archivos del Estado de Nuevo León, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

Derivado de lo anterior, deberá informar a la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León las mejoras efectuadas y las acciones a realizar dentro de un plazo de 30 días naturales siguientes al de la notificación correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

350. No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la declaración del contratista de no encontrarse en los supuestos del artículo 44 de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, obligación establecida en los artículos 31 fracción IX y 54 de la citada Ley, y en el inciso A numeral 10 de la convocatoria pública emitida por el Ente Público. (Obs. 45.2)

Normativa



Respuesta

Del Ente Público y del Extitular:

"Referente a la observación 45.2, se anexa carta de no encontrarse en los supuestos del artículo 44 de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León".

Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Como respuesta a las observaciones preliminares, el Ente Público presentó documentos que, al no haber sido entregados oportunamente a este Órgano de Fiscalización durante el proceso de revisión, comprometieron los alcances de auditoría programados, impidiendo un análisis adecuado de la documentación justificativa y comprobatoria.

Por lo anterior, **NO SOLVENTA** la observación en el ámbito de control interno, dado que los requerimientos de información que emite la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, para la revisión de las operaciones que se traten, se emiten al año siguiente del que se genera la documentación justificativa y comprobatoria respectiva, por lo que atendiendo los momentos en que se notifican dichos requerimientos, los Entes Públicos deben de contar con los datos organizados, completos y actualizados con los que darán cuenta del ejercicio de las funciones y atribuciones de los Servidores Públicos.

Por ello es indispensable que el área interna de cada Ente Público revise y mantenga actualizada la información necesaria y veraz, para que esté disponible de manera oportuna cuando la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León realice los requerimientos de información.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

En el ámbito de Control Interno, adoptar medidas que garanticen la adecuada integración y trazabilidad de los expedientes de obra, a fin de asegurar su organización y localización inmediata a efecto de contar oportunamente, con la documentación justificativa y comprobatoria respectiva que permita una rendición de cuentas efectiva, acorde con lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, Ley de



Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, Ley General de Archivos del Estado de Nuevo León, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

Derivado de lo anterior, deberá informar a la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León las mejoras efectuadas y las acciones a realizar dentro de un plazo de 30 días naturales siguientes al de la notificación correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

351. No se localizó ni fue exhibido durante la auditoría, el convenio que difiera sin modificar el plazo de ejecución de los trabajos como resultado de la entrega tardía del anticipo, con nuevo plazo del 21 de agosto al 18 de diciembre de 2023, obligación establecida en el artículo 64 fracción I de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León. (*Obs. 45.3*)

Normativa

Respuesta

Del Ente Público y del Extitular:

"Referente a la observación 45.3, se anexa Convenio que difiere la entrega tardía del anticipo".

Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Como respuesta a las observaciones preliminares, el Ente Público presentó documentos que, al no haber sido entregados oportunamente a este Órgano de Fiscalización durante el proceso de revisión, comprometieron los alcances de auditoría programados, impidiendo un análisis adecuado de la documentación justificativa y comprobatoria.

Por lo anterior, **NO SOLVENTA** la observación en el ámbito de control interno, dado que los requerimientos de información que emite la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, para la revisión de las operaciones que se traten, se emiten al año siguiente del que se genera la documentación justificativa y comprobatoria respectiva, por lo que atendiendo los



momentos en que se notifican dichos requerimientos, los Entes Públicos deben de contar con los datos organizados, completos y actualizados con los que darán cuenta del ejercicio de las funciones y atribuciones de los Servidores Públicos.

Por ello es indispensable que el área interna de cada Ente Público revise y mantenga actualizada la información necesaria y veraz, para que esté disponible de manera oportuna cuando la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León realice los requerimientos de información.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

En el ámbito de Control Interno, adoptar medidas que garanticen la adecuada integración y trazabilidad de los expedientes de obra, a fin de asegurar su organización y localización inmediata a efecto de contar oportunamente, con la documentación justificativa y comprobatoria respectiva que permita una rendición de cuentas efectiva, acorde con lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, Ley General de Archivos del Estado de Nuevo León, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

Derivado de lo anterior, deberá informar a la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León las mejoras efectuadas y las acciones a realizar dentro de un plazo de 30 días naturales siguientes al de la notificación correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

352. No se localizaron ni fueron exhibidos durante la auditoría, los registros de bitácora de trabajos posteriores al 14 de agosto de 2023 y hasta la terminación de los mismos, obligación establecida en los artículos 66 y 67 fracción I de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, y en el numeral 2.2 de la cláusula décimo séptima del contrato. (*Obs. 45.4*)

Normativa



Respuesta

Del Ente Público y del Extitular:

"Referente a la observación 45.4, se anexa registro de Bitácora de la fecha señalada hasta la terminación de los trabajos".

Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Como respuesta a las observaciones preliminares, el Ente Público presentó documentos que, al no haber sido entregados oportunamente a este Órgano de Fiscalización durante el proceso de revisión, comprometieron los alcances de auditoría programados, impidiendo un análisis adecuado de la documentación justificativa y comprobatoria.

Por lo anterior, **NO SOLVENTA** la observación en el ámbito de control interno, dado que los requerimientos de información que emite la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, para la revisión de las operaciones que se traten, se emiten al año siguiente del que se genera la documentación justificativa y comprobatoria respectiva, por lo que atendiendo los momentos en que se notifican dichos requerimientos, los Entes Públicos deben de contar con los datos organizados, completos y actualizados con los que darán cuenta del ejercicio de las funciones y atribuciones de los Servidores Públicos.

Por ello es indispensable que el área interna de cada Ente Público revise y mantenga actualizada la información necesaria y veraz, para que esté disponible de manera oportuna cuando la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León realice los requerimientos de información.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

En el ámbito de Control Interno, adoptar medidas que garanticen la adecuada integración y trazabilidad de los expedientes de obra, a fin de asegurar su organización y localización inmediata a efecto de contar oportunamente, con la documentación justificativa y comprobatoria respectiva que permita una rendición de cuentas efectiva, acorde con lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, Ley de



Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, Ley General de Archivos del Estado de Nuevo León, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

Derivado de lo anterior, deberá informar a la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León las mejoras efectuadas y las acciones a realizar dentro de un plazo de 30 días naturales siguientes al de la notificación correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

353. No se localizaron ni fueron exhibidos durante la auditoría, los planos de obra terminada, obligación establecida en el artículo 67 fracción IV de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León. (*Obs. 45.5*)

Normativa

Respuesta

Del Ente Público y del Extitular:

"Referente a la observación 45.5, se anexa Plano de Obra Terminada".

Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Como respuesta a las observaciones preliminares, el Ente Público presentó documentos que, al no haber sido entregados oportunamente a este Órgano de Fiscalización durante el proceso de revisión, comprometieron los alcances de auditoría programados, impidiendo un análisis adecuado de la documentación justificativa y comprobatoria.

Por lo anterior, **NO SOLVENTA** la observación en el ámbito de control interno, dado que los requerimientos de información que emite la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, para la revisión de las operaciones que se traten, se emiten al año siguiente del que se genera la documentación justificativa y comprobatoria respectiva, por lo que atendiendo los momentos en que se notifican dichos requerimientos, los Entes Públicos deben de contar con los datos organizados, completos y actualizados con los que darán cuenta del ejercicio de las funciones y atribuciones de los Servidores Públicos.



Por ello es indispensable que el área interna de cada Ente Público revise y mantenga actualizada la información necesaria y veraz, para que esté disponible de manera oportuna cuando la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León realice los requerimientos de información.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

En el ámbito de Control Interno, adoptar medidas que garanticen la adecuada integración y trazabilidad de los expedientes de obra, a fin de asegurar su organización y localización inmediata a efecto de contar oportunamente, con la documentación justificativa y comprobatoria respectiva que permita una rendición de cuentas efectiva, acorde con lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, Ley General de Archivos del Estado de Nuevo León, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

Derivado de lo anterior, deberá informar a la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León las mejoras efectuadas y las acciones a realizar dentro de un plazo de 30 días naturales siguientes al de la notificación correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

354. En la revisión de las etapas de ejecución, modificación, ejercicio de recursos y entrega de la obra, no se proporcionó durante el proceso de fiscalización, documento alguno que acreditara que el contratista comunicó al Ente Público sobre la conclusión de los trabajos que se le encomendaron al amparo del contrato de referencia, o bien aquellos por los que se exigiera a aquel, la presentación del referido comunicado, a efecto de que se procediera a constatar la terminación de los mismos, a llevar a cabo la recepción de la obra; lo anterior en contravención a lo dispuesto en los artículos 78 y 81 de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, y en la cláusula novena del contrato. (Obs. 45.6)

Normativa



Respuesta

Del Ente Público y del Extitular:

"Referente a la observación 45.6, se anexa Aviso de Terminación de Obra, así como Acta de Entrega Recepción de Obra".

Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Como respuesta a las observaciones preliminares, el Ente Público presentó documentos que, al no haber sido entregados oportunamente a este Órgano de Fiscalización durante el proceso de revisión, comprometieron los alcances de auditoría programados, impidiendo un análisis adecuado de la documentación justificativa y comprobatoria.

Por lo anterior, **NO SOLVENTA** la observación en el ámbito de control interno, dado que los requerimientos de información que emite la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, para la revisión de las operaciones que se traten, se emiten al año siguiente del que se genera la documentación justificativa y comprobatoria respectiva, por lo que atendiendo los momentos en que se notifican dichos requerimientos, los Entes Públicos deben de contar con los datos organizados, completos y actualizados con los que darán cuenta del ejercicio de las funciones y atribuciones de los Servidores Públicos.

Por ello es indispensable que el área interna de cada Ente Público revise y mantenga actualizada la información necesaria y veraz, para que esté disponible de manera oportuna cuando la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León realice los requerimientos de información.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

En el ámbito de Control Interno, adoptar medidas que garanticen la adecuada integración y trazabilidad de los expedientes de obra, a fin de asegurar su organización y localización inmediata a efecto de contar oportunamente, con la documentación justificativa y comprobatoria respectiva que permita una rendición de cuentas efectiva, acorde con lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, Ley de



Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, Ley General de Archivos del Estado de Nuevo León, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

Derivado de lo anterior, deberá informar a la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León las mejoras efectuadas y las acciones a realizar dentro de un plazo de 30 días naturales siguientes al de la notificación correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

355. No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, el acta de acuerdos sobre opiniones y dictámenes del Comité de Apoyo para la Adjudicación y Fallo de los Concursos de Obra Pública, en relación con la adjudicación del contrato para la obra en estudio, obligación establecida en los artículos 98 y 104 de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León. (*Obs. 45.7*)

Normativa

Respuesta

Del Ente Público y del Extitular:

"Referente a la observación 45.7, se anexa Acta de Comité de Apoyo para la Adjudicación y Fallo de los Concursos de Obra Pública".

Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Como respuesta a las observaciones preliminares, el Ente Público presentó documentos que, al no haber sido entregados oportunamente a este Órgano de Fiscalización durante el proceso de revisión, comprometieron los alcances de auditoría programados, impidiendo un análisis adecuado de la documentación justificativa y comprobatoria.

Por lo anterior, **NO SOLVENTA** la observación en el ámbito de control interno, dado que los requerimientos de información que emite la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, para la revisión de las operaciones que se traten, se emiten al año siguiente del que se genera la documentación justificativa y comprobatoria respectiva, por lo que atendiendo los



momentos en que se notifican dichos requerimientos, los Entes Públicos deben de contar con los datos organizados, completos y actualizados con los que darán cuenta del ejercicio de las funciones y atribuciones de los Servidores Públicos.

Por ello es indispensable que el área interna de cada Ente Público revise y mantenga actualizada la información necesaria y veraz, para que esté disponible de manera oportuna cuando la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León realice los requerimientos de información.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

En el ámbito de Control Interno, adoptar medidas que garanticen la adecuada integración y trazabilidad de los expedientes de obra, a fin de asegurar su organización y localización inmediata a efecto de contar oportunamente, con la documentación justificativa y comprobatoria respectiva que permita una rendición de cuentas efectiva, acorde con lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, Ley General de Archivos del Estado de Nuevo León, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

Derivado de lo anterior, deberá informar a la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León las mejoras efectuadas y las acciones a realizar dentro de un plazo de 30 días naturales siguientes al de la notificación correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

<u>Ref.</u>	<u>Contrato</u>	<u>Nombre de la Obra o Licencia</u>	<u>Registrado en el 2023</u>
46	SIS-FDM-05/23-CP	Construcción de pavimento asfáltico de la avenida Camino Real, de la calle Vía Lampazos a Los Fresnos, en la Colonia Las Jaras.	\$ 3,278,317

356. No se localizaron ni fueron exhibidos durante la auditoría, los análisis de precios unitarios de los conceptos que integran el presupuesto elaborado por el Ente Público para la obra, mismos que le sirven al Ente Público de referente para evaluar las propuestas económicas presentadas por los licitantes, y garantizar con ello, que el procedimiento



seguido para la selección del contratista asegure las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes; lo anterior en contravención a lo dispuesto en los artículos 6 y 26 párrafo tercero de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, y 134 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (Obs. 46.1)

Normativa

Respuesta

Del Ente Público y del Extitular:

"Referente a la observación 46.1, se anexa los Análisis de Precios Unitarios de los conceptos que integran el presupuesto elaborado por el Ente Público".

Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Como respuesta a las observaciones preliminares, el Ente Público presentó documentos que, al no haber sido entregados oportunamente a este Órgano de Fiscalización durante el proceso de revisión, comprometieron los alcances de auditoría programados, impidiendo un análisis adecuado de la documentación justificativa y comprobatoria.

Por lo anterior, **NO SOLVENTA** la observación en el ámbito de control interno, dado que los requerimientos de información que emite la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, para la revisión de las operaciones que se traten, se emiten al año siguiente del que se genera la documentación justificativa y comprobatoria respectiva, por lo que atendiendo los momentos en que se notifican dichos requerimientos, los Entes Públicos deben de contar con los datos organizados, completos y actualizados con los que darán cuenta del ejercicio de las funciones y atribuciones de los Servidores Públicos.

Por ello es indispensable que el área interna de cada Ente Público revise y mantenga actualizada la información necesaria y veraz, para que esté disponible de manera oportuna cuando la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León realice los requerimientos de información.



Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

En el ámbito de Control Interno, adoptar medidas que garanticen la adecuada integración y trazabilidad de los expedientes de obra, a fin de asegurar su organización y localización inmediata a efecto de contar oportunamente, con la documentación justificativa y comprobatoria respectiva que permita una rendición de cuentas efectiva, acorde con lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, Ley General de Archivos del Estado de Nuevo León, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

Derivado de lo anterior, deberá informar a la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León las mejoras efectuadas y las acciones a realizar dentro de un plazo de 30 días naturales siguientes al de la notificación correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

357. No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la declaración del contratista de no encontrarse en los supuestos del artículo 44 de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, obligación establecida en los artículos 31 fracción IX y 54 de la citada Ley, y en el inciso A numeral 10 de la convocatoria pública emitida por el Ente Público. (Obs. 46.2)

Normativa

Respuesta

Del Ente Público y del Extitular:

"Referente a la observación 46.2, se anexa carta de no encontrarse en los supuestos del artículo 44 de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León".

Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Como respuesta a las observaciones preliminares, el Ente Público presentó documentos que, al no haber sido entregados oportunamente a este Órgano de



Fiscalización durante el proceso de revisión, comprometieron los alcances de auditoría programados, impidiendo un análisis adecuado de la documentación justificativa y comprobatoria.

Por lo anterior, **NO SOLVENTA** la observación en el ámbito de control interno, dado que los requerimientos de información que emite la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, para la revisión de las operaciones que se traten, se emiten al año siguiente del que se genera la documentación justificativa y comprobatoria respectiva, por lo que atendiendo los momentos en que se notifican dichos requerimientos, los Entes Públicos deben de contar con los datos organizados, completos y actualizados con los que darán cuenta del ejercicio de las funciones y atribuciones de los Servidores Públicos.

Por ello es indispensable que el área interna de cada Ente Público revise y mantenga actualizada la información necesaria y veraz, para que esté disponible de manera oportuna cuando la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León realice los requerimientos de información.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

En el ámbito de Control Interno, adoptar medidas que garanticen la adecuada integración y trazabilidad de los expedientes de obra, a fin de asegurar su organización y localización inmediata a efecto de contar oportunamente, con la documentación justificativa y comprobatoria respectiva que permita una rendición de cuentas efectiva, acorde con lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, Ley General de Archivos del Estado de Nuevo León, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

Derivado de lo anterior, deberá informar a la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León las mejoras efectuadas y las acciones a realizar dentro de un plazo de 30 días naturales siguientes al de la notificación correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.



358. No se localizó ni fue exhibido durante la auditoría, el convenio que difiera sin modificar el plazo de ejecución de los trabajos como resultado de la entrega tardía del anticipo, con nuevo plazo del 21 de agosto al 18 de diciembre de 2023, obligación establecida en el artículo 64 fracción I de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León. (Obs. 46.3)

Normativa

Respuesta

Del Ente Público y del Extitular:

"Referente a la observación 46.3, se anexa Convenio que difiere la entrega tardía del anticipo".

Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Como respuesta a las observaciones preliminares, el Ente Público presentó documentos que, al no haber sido entregados oportunamente a este Órgano de Fiscalización durante el proceso de revisión, comprometieron los alcances de auditoría programados, impidiendo un análisis adecuado de la documentación justificativa y comprobatoria.

Por lo anterior, **NO SOLVENTA** la observación en el ámbito de control interno, dado que los requerimientos de información que emite la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, para la revisión de las operaciones que se traten, se emiten al año siguiente del que se genera la documentación justificativa y comprobatoria respectiva, por lo que atendiendo los momentos en que se notifican dichos requerimientos, los Entes Públicos deben de contar con los datos organizados, completos y actualizados con los que darán cuenta del ejercicio de las funciones y atribuciones de los Servidores Públicos.

Por ello es indispensable que el área interna de cada Ente Público revise y mantenga actualizada la información necesaria y veraz, para que esté disponible de manera oportuna



cuando la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León realice los requerimientos de información.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

En el ámbito de Control Interno, adoptar medidas que garanticen la adecuada integración y trazabilidad de los expedientes de obra, a fin de asegurar su organización y localización inmediata a efecto de contar oportunamente, con la documentación justificativa y comprobatoria respectiva que permita una rendición de cuentas efectiva, acorde con lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, Ley General de Archivos del Estado de Nuevo León, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

Derivado de lo anterior, deberá informar a la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León las mejoras efectuadas y las acciones a realizar dentro de un plazo de 30 días naturales siguientes al de la notificación correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

359. No se localizaron ni fueron exhibidos durante la auditoría, los registros de bitácora de trabajos posteriores al 23 de octubre de 2023 y hasta la terminación de los mismos, obligación establecida en los artículos 66 y 67 fracción I de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, y en el numeral 2.2 de la cláusula décimo séptima del contrato. (*Obs. 46.4*)

Normativa

Respuesta

Del Ente Público y del Extitular:

"Referente a la observación 46.4, se anexa registro de Bitácora de la fecha señalada hasta la terminación de los trabajos".



Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Como respuesta a las observaciones preliminares, el Ente Público presentó documentos que, al no haber sido entregados oportunamente a este Órgano de Fiscalización durante el proceso de revisión, comprometieron los alcances de auditoría programados, impidiendo un análisis adecuado de la documentación justificativa y comprobatoria.

Por lo anterior, **NO SOLVENTA** la observación en el ámbito de control interno, dado que los requerimientos de información que emite la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, para la revisión de las operaciones que se traten, se emiten al año siguiente del que se genera la documentación justificativa y comprobatoria respectiva, por lo que atendiendo los momentos en que se notifican dichos requerimientos, los Entes Públicos deben de contar con los datos organizados, completos y actualizados con los que darán cuenta del ejercicio de las funciones y atribuciones de los Servidores Públicos.

Por ello es indispensable que el área interna de cada Ente Público revise y mantenga actualizada la información necesaria y veraz, para que esté disponible de manera oportuna cuando la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León realice los requerimientos de información.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

En el ámbito de Control Interno, adoptar medidas que garanticen la adecuada integración y trazabilidad de los expedientes de obra, a fin de asegurar su organización y localización inmediata a efecto de contar oportunamente, con la documentación justificativa y comprobatoria respectiva que permita una rendición de cuentas efectiva, acorde con lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, Ley General de Archivos del Estado de Nuevo León, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

Derivado de lo anterior, deberá informar a la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León las mejoras efectuadas y las acciones a realizar dentro de un plazo de 30 días naturales



siguientes al de la notificación correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

360. No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, el acta de acuerdos sobre opiniones y dictámenes del Comité de Apoyo para la Adjudicación y Fallo de los Concursos de Obra Pública, en relación con la adjudicación del contrato para la obra en estudio, obligación establecida en los artículos 98 y 104 de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León. (Obs. 46.5)

Normativa

Respuesta

Del Ente Público y del Extitular:

"Referente a la observación 46.5, se anexa Acta de Comité de Apoyo para la Adjudicación y Fallo de los Concursos de Obra Pública".

Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Como respuesta a las observaciones preliminares, el Ente Público presentó documentos que, al no haber sido entregados oportunamente a este Órgano de Fiscalización durante el proceso de revisión, comprometieron los alcances de auditoría programados, impidiendo un análisis adecuado de la documentación justificativa y comprobatoria.

Por lo anterior, **NO SOLVENTA** la observación en el ámbito de control interno, dado que los requerimientos de información que emite la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, para la revisión de las operaciones que se traten, se emiten al año siguiente del que se genera la documentación justificativa y comprobatoria respectiva, por lo que atendiendo los momentos en que se notifican dichos requerimientos, los Entes Públicos deben de contar con los datos organizados, completos y actualizados con los que darán cuenta del ejercicio de las funciones y atribuciones de los Servidores Públicos.

Por ello es indispensable que el área interna de cada Ente Público revise y mantenga actualizada la información necesaria y veraz, para que esté disponible de manera oportuna



cuando la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León realice los requerimientos de información.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

En el ámbito de Control Interno, adoptar medidas que garanticen la adecuada integración y trazabilidad de los expedientes de obra, a fin de asegurar su organización y localización inmediata a efecto de contar oportunamente, con la documentación justificativa y comprobatoria respectiva que permita una rendición de cuentas efectiva, acorde con lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, Ley General de Archivos del Estado de Nuevo León, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

Derivado de lo anterior, deberá informar a la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León las mejoras efectuadas y las acciones a realizar dentro de un plazo de 30 días naturales siguientes al de la notificación correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

361. En la revisión del expediente, se detectó que hasta la última estimación localizada (3 normal), no se amortizó la totalidad del anticipo otorgado, quedando un importe de \$629,519.41, lo anterior en contravención a lo dispuesto en el artículo 64 fracción V de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, y en la cláusula quinta último párrafo del contrato. (Obs. 46.6)

Económica

Respuesta

Del Ente Público y del Extitular:

"Referente a la observación 46.6, se anexan Estimaciones 4 normal, 1 aditiva y 1, 2 extra con las que se amortiza el importe observado de \$629,519.41".



Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Como respuesta a las observaciones preliminares, el Ente Público presentó documentos que, al no haber sido entregados oportunamente a este Órgano de Fiscalización durante el proceso de revisión, comprometieron los alcances de auditoría programados, impidiendo un análisis adecuado de la documentación justificativa y comprobatoria.

Por lo anterior, **NO SOLVENTA** la observación en el ámbito de control interno, dado que los requerimientos de información que emite la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, para la revisión de las operaciones que se traten, se emiten al año siguiente del que se genera la documentación justificativa y comprobatoria respectiva, por lo que atendiendo los momentos en que se notifican dichos requerimientos, los Entes Públicos deben de contar con los datos organizados, completos y actualizados con los que darán cuenta del ejercicio de las funciones y atribuciones de los Servidores Públicos.

Por ello es indispensable que el área interna de cada Ente Público revise y mantenga actualizada la información necesaria y veraz, para que esté disponible de manera oportuna cuando la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León realice los requerimientos de información.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

En el ámbito de Control Interno, adoptar medidas que garanticen la adecuada integración y trazabilidad de los expedientes de obra, a fin de asegurar su organización y localización inmediata a efecto de contar oportunamente, con la documentación justificativa y comprobatoria respectiva que permita una rendición de cuentas efectiva, acorde con lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, Ley General de Archivos del Estado de Nuevo León, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

Derivado de lo anterior, deberá informar a la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León las mejoras efectuadas y las acciones a realizar dentro de un plazo de 30 días naturales



siguientes al de la notificación correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

Construcción Pasos a Desnivel.

<u>Ref.</u>	<u>Contrato</u>	<u>Nombre de la Obra o Licencia</u>	<u>Registrado en el 2023</u>
47	SIS-RP-06/23-CP	Construcción, embellecimiento y paisajismo de corredor verde en el Puente Multimodal para conexión del Parque España y el Parque Fundidora.	\$ 35,423,443

362. No se localizaron ni fueron exhibidos durante la auditoría, los análisis de precios unitarios de los conceptos que integran el presupuesto elaborado por el Ente Público para la obra, mismos que le sirven al Ente Público de referente para evaluar las propuestas económicas presentadas por los licitantes, y garantizar con ello, que el procedimiento seguido para la selección del contratista asegure las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes; lo anterior en contravención a lo dispuesto en los artículos 6 y 26 párrafo tercero de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, y 134 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (Obs. 47.1)

Normativa

Respuesta

Del Ente Público y del Extitular:

"Referente a la observación 47.1, se anexa los Análisis de Precios Unitarios de los conceptos que integran el presupuesto elaborado por el Ente Público".

Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Como respuesta a las observaciones preliminares, el Ente Público presentó documentos que, al no haber sido entregados oportunamente a este Órgano de Fiscalización durante el proceso de revisión, comprometieron los alcances de auditoría



programados, impidiendo un análisis adecuado de la documentación justificativa y comprobatoria.

Por lo anterior, **NO SOLVENTA** la observación en el ámbito de control interno, dado que los requerimientos de información que emite la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, para la revisión de las operaciones que se traten, se emiten al año siguiente del que se genera la documentación justificativa y comprobatoria respectiva, por lo que atendiendo los momentos en que se notifican dichos requerimientos, los Entes Públicos deben de contar con los datos organizados, completos y actualizados con los que darán cuenta del ejercicio de las funciones y atribuciones de los Servidores Públicos.

Por ello es indispensable que el área interna de cada Ente Público revise y mantenga actualizada la información necesaria y veraz, para que esté disponible de manera oportuna cuando la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León realice los requerimientos de información.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

En el ámbito de Control Interno, adoptar medidas que garanticen la adecuada integración y trazabilidad de los expedientes de obra, a fin de asegurar su organización y localización inmediata a efecto de contar oportunamente, con la documentación justificativa y comprobatoria respectiva que permita una rendición de cuentas efectiva, acorde con lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, Ley General de Archivos del Estado de Nuevo León, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

Derivado de lo anterior, deberá informar a la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León las mejoras efectuadas y las acciones a realizar dentro de un plazo de 30 días naturales siguientes al de la notificación correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

363. No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la declaración del contratista de no encontrarse en los supuestos del artículo 44 de la Ley de Obras Públicas para el Estado



y Municipios de Nuevo León, obligación establecida en los artículos 31 fracción IX y 54 de la citada Ley, y en el inciso A numeral 10 de la convocatoria pública emitida por el Ente Público. (Obs. 47.2)

Normativa

Respuesta

Del Ente Público y del Extitular:

"Referente a la observación 47.2, se anexa carta de no encontrarse en los supuestos del artículo 44 de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León".

Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Como respuesta a las observaciones preliminares, el Ente Público presentó documentos que, al no haber sido entregados oportunamente a este Órgano de Fiscalización durante el proceso de revisión, comprometieron los alcances de auditoría programados, impidiendo un análisis adecuado de la documentación justificativa y comprobatoria.

Por lo anterior, **NO SOLVENTA** la observación en el ámbito de control interno, dado que los requerimientos de información que emite la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, para la revisión de las operaciones que se traten, se emiten al año siguiente del que se genera la documentación justificativa y comprobatoria respectiva, por lo que atendiendo los momentos en que se notifican dichos requerimientos, los Entes Públicos deben de contar con los datos organizados, completos y actualizados con los que darán cuenta del ejercicio de las funciones y atribuciones de los Servidores Públicos.

Por ello es indispensable que el área interna de cada Ente Público revise y mantenga actualizada la información necesaria y veraz, para que esté disponible de manera oportuna cuando la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León realice los requerimientos de información.

----- EL RESTO DE LA PÁGINA SE DEJÓ INTENCIONALMENTE EN BLANCO -----



Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

En el ámbito de Control Interno, adoptar medidas que garanticen la adecuada integración y trazabilidad de los expedientes de obra, a fin de asegurar su organización y localización inmediata a efecto de contar oportunamente, con la documentación justificativa y comprobatoria respectiva que permita una rendición de cuentas efectiva, acorde con lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, Ley General de Archivos del Estado de Nuevo León, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

Derivado de lo anterior, deberá informar a la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León las mejoras efectuadas y las acciones a realizar dentro de un plazo de 30 días naturales siguientes al de la notificación correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

364. No se localizaron ni fueron exhibidos durante la auditoría, los registros de bitácora de trabajos posteriores al 20 de abril de 2023 y hasta la terminación de los mismos, obligación establecida en los artículos 66 y 67 fracción I de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, y en el numeral 2.2 de la cláusula décimo séptima del contrato. (Obs. 47.3)

Normativa

Respuesta

Del Ente Público y del Extitular:

"Referente a la observación 47.3, se anexa registro de Bitácora de la fecha señalada hasta la terminación de los trabajos".

Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Como respuesta a las observaciones preliminares, el Ente Público presentó documentos que, al no haber sido entregados oportunamente a este Órgano de Fiscalización durante el proceso de revisión, comprometieron los alcances de auditoría



programados, impidiendo un análisis adecuado de la documentación justificativa y comprobatoria.

Por lo anterior, **NO SOLVENTA** la observación en el ámbito de control interno, dado que los requerimientos de información que emite la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, para la revisión de las operaciones que se traten, se emiten al año siguiente del que se genera la documentación justificativa y comprobatoria respectiva, por lo que atendiendo los momentos en que se notifican dichos requerimientos, los Entes Públicos deben de contar con los datos organizados, completos y actualizados con los que darán cuenta del ejercicio de las funciones y atribuciones de los Servidores Públicos.

Por ello es indispensable que el área interna de cada Ente Público revise y mantenga actualizada la información necesaria y veraz, para que esté disponible de manera oportuna cuando la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León realice los requerimientos de información.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

En el ámbito de Control Interno, adoptar medidas que garanticen la adecuada integración y trazabilidad de los expedientes de obra, a fin de asegurar su organización y localización inmediata a efecto de contar oportunamente, con la documentación justificativa y comprobatoria respectiva que permita una rendición de cuentas efectiva, acorde con lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, Ley General de Archivos del Estado de Nuevo León, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

Derivado de lo anterior, deberá informar a la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León las mejoras efectuadas y las acciones a realizar dentro de un plazo de 30 días naturales siguientes al de la notificación correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

365. No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, el acta de acuerdos sobre opiniones y dictámenes del Comité de Apoyo para la Adjudicación y Fallo de los Concursos de Obra



Pública, en relación con la adjudicación del contrato para la obra en estudio, obligación establecida en los artículos 98 y 104 de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León. (Obs. 47.4)

Normativa

Respuesta

Del Ente Público y del Extitular:

"Referente a la observación 47.4, se anexa Acta de Comité de Apoyo para la Adjudicación y Fallo de los Concursos de Obra Pública".

Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Como respuesta a las observaciones preliminares, el Ente Público presentó documentos que, al no haber sido entregados oportunamente a este Órgano de Fiscalización durante el proceso de revisión, comprometieron los alcances de auditoría programados, impidiendo un análisis adecuado de la documentación justificativa y comprobatoria.

Por lo anterior, **NO SOLVENTA** la observación en el ámbito de control interno, dado que los requerimientos de información que emite la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, para la revisión de las operaciones que se traten, se emiten al año siguiente del que se genera la documentación justificativa y comprobatoria respectiva, por lo que atendiendo los momentos en que se notifican dichos requerimientos, los Entes Públicos deben de contar con los datos organizados, completos y actualizados con los que darán cuenta del ejercicio de las funciones y atribuciones de los Servidores Públicos.

Por ello es indispensable que el área interna de cada Ente Público revise y mantenga actualizada la información necesaria y veraz, para que esté disponible de manera oportuna cuando la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León realice los requerimientos de información.

----- EL RESTO DE LA PÁGINA SE DEJÓ INTENCIONALMENTE EN BLANCO -----



Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

En el ámbito de Control Interno, adoptar medidas que garanticen la adecuada integración y trazabilidad de los expedientes de obra, a fin de asegurar su organización y localización inmediata a efecto de contar oportunamente, con la documentación justificativa y comprobatoria respectiva que permita una rendición de cuentas efectiva, acorde con lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, Ley General de Archivos del Estado de Nuevo León, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

Derivado de lo anterior, deberá informar a la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León las mejoras efectuadas y las acciones a realizar dentro de un plazo de 30 días naturales siguientes al de la notificación correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

366. En la revisión del expediente, se detectó que hasta la última estimación localizada (3 normal y 3 aditiva), no se amortizó la totalidad del anticipo otorgado, quedando un importe de \$7,960,927.31, lo anterior en contravención a lo dispuesto en el artículo 64 fracción V de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, y en la cláusula quinta último párrafo del contrato. (Obs. 47.5)

Económica

Respuesta

Del Ente Público y del Extitular:

"Referente a la observación 47.5, se anexan Estimaciones 4 aditiva y 1 extra con las que se amortiza el importe observado de \$7,960,927.31".

Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Como respuesta a las observaciones preliminares, el Ente Público presentó documentos que, al no haber sido entregados oportunamente a este Órgano de Fiscalización durante el proceso de revisión, comprometieron los alcances de auditoría



programados, impidiendo un análisis adecuado de la documentación justificativa y comprobatoria.

Por lo anterior, **NO SOLVENTA** la observación en el ámbito de control interno, dado que los requerimientos de información que emite la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, para la revisión de las operaciones que se traten, se emiten al año siguiente del que se genera la documentación justificativa y comprobatoria respectiva, por lo que atendiendo los momentos en que se notifican dichos requerimientos, los Entes Públicos deben de contar con los datos organizados, completos y actualizados con los que darán cuenta del ejercicio de las funciones y atribuciones de los Servidores Públicos.

Por ello es indispensable que el área interna de cada Ente Público revise y mantenga actualizada la información necesaria y veraz, para que esté disponible de manera oportuna cuando la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León realice los requerimientos de información.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

En el ámbito de Control Interno, adoptar medidas que garanticen la adecuada integración y trazabilidad de los expedientes de obra, a fin de asegurar su organización y localización inmediata a efecto de contar oportunamente, con la documentación justificativa y comprobatoria respectiva que permita una rendición de cuentas efectiva, acorde con lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, Ley General de Archivos del Estado de Nuevo León, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

Derivado de lo anterior, deberá informar a la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León las mejoras efectuadas y las acciones a realizar dentro de un plazo de 30 días naturales siguientes al de la notificación correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

----- EL RESTO DE LA PÁGINA SE DEJÓ INTENCIONALMENTE EN BLANCO -----



<u>Ref.</u>	<u>Contrato</u>	<u>Nombre de la Obra o Licencia</u>	<u>Registrado en el 2023</u>
48	SIS-RP-59/23-CP	Construcción de obra para la modernización y movilidad multimodal en la circulación vial sur-norte (rampa sur), en la avenida Churubusco en su cruce con la vía férrea a Tampico.	\$ 35,140,044

367. No se localizaron ni fueron exhibidos durante la auditoría, los análisis de precios unitarios de los conceptos que integran el presupuesto elaborado por el Ente Público para la obra, mismos que le sirven al Ente Público de referente para evaluar las propuestas económicas presentadas por los licitantes, y garantizar con ello, que el procedimiento seguido para la selección del contratista asegure las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes; lo anterior en contravención a lo dispuesto en los artículos 6 y 26 párrafo tercero de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, y 134 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (Obs. 48.1)

Normativa

Respuesta

Del Ente Público y del Extitular:

"Referente a la observación 48.1, se anexa los Análisis de Precios Unitarios de los conceptos que integran el presupuesto elaborado por el Ente Público".

Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Como respuesta a las observaciones preliminares, el Ente Público presentó documentos que, al no haber sido entregados oportunamente a este Órgano de Fiscalización durante el proceso de revisión, comprometieron los alcances de auditoría programados, impidiendo un análisis adecuado de la documentación justificativa y comprobatoria.

Por lo anterior, **NO SOLVENTA** la observación en el ámbito de control interno, dado que los requerimientos de información que emite la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, para la revisión de las operaciones que se traten, se emiten al año siguiente del que se genera la documentación justificativa y comprobatoria respectiva, por lo que atendiendo los



momentos en que se notifican dichos requerimientos, los Entes Públicos deben de contar con los datos organizados, completos y actualizados con los que darán cuenta del ejercicio de las funciones y atribuciones de los Servidores Públicos.

Por ello es indispensable que el área interna de cada Ente Público revise y mantenga actualizada la información necesaria y veraz, para que esté disponible de manera oportuna cuando la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León realice los requerimientos de información.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

En el ámbito de Control Interno, adoptar medidas que garanticen la adecuada integración y trazabilidad de los expedientes de obra, a fin de asegurar su organización y localización inmediata a efecto de contar oportunamente, con la documentación justificativa y comprobatoria respectiva que permita una rendición de cuentas efectiva, acorde con lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, Ley General de Archivos del Estado de Nuevo León, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

Derivado de lo anterior, deberá informar a la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León las mejoras efectuadas y las acciones a realizar dentro de un plazo de 30 días naturales siguientes al de la notificación correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

368. No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la declaración del contratista de no encontrarse en los supuestos del artículo 44 de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, obligación establecida en los artículos 31 fracción IX y 54 de la citada Ley, y en el inciso A numeral 10 de la convocatoria pública emitida por el Ente Público. (Obs. 48.2)

Normativa



Respuesta

Del Ente Público y del Extitular:

"Referente a la observación 48.2, se anexa carta de no encontrarse en los supuestos del artículo 44 de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León".

Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Como respuesta a las observaciones preliminares, el Ente Público presentó documentos que, al no haber sido entregados oportunamente a este Órgano de Fiscalización durante el proceso de revisión, comprometieron los alcances de auditoría programados, impidiendo un análisis adecuado de la documentación justificativa y comprobatoria.

Por lo anterior, **NO SOLVENTA** la observación en el ámbito de control interno, dado que los requerimientos de información que emite la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, para la revisión de las operaciones que se traten, se emiten al año siguiente del que se genera la documentación justificativa y comprobatoria respectiva, por lo que atendiendo los momentos en que se notifican dichos requerimientos, los Entes Públicos deben de contar con los datos organizados, completos y actualizados con los que darán cuenta del ejercicio de las funciones y atribuciones de los Servidores Públicos.

Por ello es indispensable que el área interna de cada Ente Público revise y mantenga actualizada la información necesaria y veraz, para que esté disponible de manera oportuna cuando la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León realice los requerimientos de información.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

En el ámbito de Control Interno, adoptar medidas que garanticen la adecuada integración y trazabilidad de los expedientes de obra, a fin de asegurar su organización y localización inmediata a efecto de contar oportunamente, con la documentación justificativa y comprobatoria respectiva que permita una rendición de cuentas efectiva, acorde con lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, Ley de



Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, Ley General de Archivos del Estado de Nuevo León, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

Derivado de lo anterior, deberá informar a la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León las mejoras efectuadas y las acciones a realizar dentro de un plazo de 30 días naturales siguientes al de la notificación correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

369. No se localizaron ni fueron exhibidos durante la auditoría, los registros de bitácora de trabajos posteriores al 18 de septiembre de 2023 y hasta la terminación de los mismos, obligación establecida en los artículos 66 y 67 fracción I de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, y en el numeral 2.2 de la cláusula décimo séptima del contrato. (*Obs. 48.3*)

Normativa

Respuesta

Del Ente Público y del Extitular:

"Referente a la observación 48.3, se anexa registro de Bitácora de la fecha señalada hasta la terminación de los trabajos".

Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Como respuesta a las observaciones preliminares, el Ente Público presentó documentos que, al no haber sido entregados oportunamente a este Órgano de Fiscalización durante el proceso de revisión, comprometieron los alcances de auditoría programados, impidiendo un análisis adecuado de la documentación justificativa y comprobatoria.

Por lo anterior, **NO SOLVENTA** la observación en el ámbito de control interno, dado que los requerimientos de información que emite la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, para la revisión de las operaciones que se traten, se emiten al año siguiente del que se genera la documentación justificativa y comprobatoria respectiva, por lo que atendiendo los



momentos en que se notifican dichos requerimientos, los Entes Públicos deben de contar con los datos organizados, completos y actualizados con los que darán cuenta del ejercicio de las funciones y atribuciones de los Servidores Públicos.

Por ello es indispensable que el área interna de cada Ente Público revise y mantenga actualizada la información necesaria y veraz, para que esté disponible de manera oportuna cuando la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León realice los requerimientos de información.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

En el ámbito de Control Interno, adoptar medidas que garanticen la adecuada integración y trazabilidad de los expedientes de obra, a fin de asegurar su organización y localización inmediata a efecto de contar oportunamente, con la documentación justificativa y comprobatoria respectiva que permita una rendición de cuentas efectiva, acorde con lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, Ley General de Archivos del Estado de Nuevo León, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

Derivado de lo anterior, deberá informar a la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León las mejoras efectuadas y las acciones a realizar dentro de un plazo de 30 días naturales siguientes al de la notificación correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

370. No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, el acta de acuerdos sobre opiniones y dictámenes del Comité de Apoyo para la Adjudicación y Fallo de los Concursos de Obra Pública, en relación con la adjudicación del contrato para la obra en estudio, obligación establecida en los artículos 98 y 104 de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León. (*Obs. 48.4*)

Normativa



Respuesta

Del Ente Público y del Extitular:

"Referente a la observación 48.4, se anexa Acta de Comité de Apoyo para la Adjudicación y Fallo de los Concursos de Obra Pública".

Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Como respuesta a las observaciones preliminares, el Ente Público presentó documentos que, al no haber sido entregados oportunamente a este Órgano de Fiscalización durante el proceso de revisión, comprometieron los alcances de auditoría programados, impidiendo un análisis adecuado de la documentación justificativa y comprobatoria.

Por lo anterior, **NO SOLVENTA** la observación en el ámbito de control interno, dado que los requerimientos de información que emite la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, para la revisión de las operaciones que se traten, se emiten al año siguiente del que se genera la documentación justificativa y comprobatoria respectiva, por lo que atendiendo los momentos en que se notifican dichos requerimientos, los Entes Públicos deben de contar con los datos organizados, completos y actualizados con los que darán cuenta del ejercicio de las funciones y atribuciones de los Servidores Públicos.

Por ello es indispensable que el área interna de cada Ente Público revise y mantenga actualizada la información necesaria y veraz, para que esté disponible de manera oportuna cuando la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León realice los requerimientos de información.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

En el ámbito de Control Interno, adoptar medidas que garanticen la adecuada integración y trazabilidad de los expedientes de obra, a fin de asegurar su organización y localización inmediata a efecto de contar oportunamente, con la documentación justificativa y comprobatoria respectiva que permita una rendición de cuentas efectiva, acorde con lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, Ley de



Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, Ley General de Archivos del Estado de Nuevo León, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

Derivado de lo anterior, deberá informar a la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León las mejoras efectuadas y las acciones a realizar dentro de un plazo de 30 días naturales siguientes al de la notificación correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

371. En la revisión del expediente, se detectó que hasta la última estimación localizada (4 normal y 2 aditiva), no se amortizó la totalidad del anticipo otorgado, quedando un importe de \$3,669,123.84, lo anterior en contravención a lo dispuesto en el artículo 64 fracción V de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, y en la cláusula quinta último párrafo del contrato. (*Obs. 48.5*)

Económica

Respuesta

Del Ente Público y del Extitular:

"Referente a la observación 48.5, se anexan Estimaciones 5, 6 normal y 1, 2 extra con las que se amortiza el importe observado de \$3,669,123.84".

Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Como respuesta a las observaciones preliminares, el Ente Público presentó documentos que, al no haber sido entregados oportunamente a este Órgano de Fiscalización durante el proceso de revisión, comprometieron los alcances de auditoría programados, impidiendo un análisis adecuado de la documentación justificativa y comprobatoria.

Por lo anterior, **NO SOLVENTA** la observación en el ámbito de control interno, dado que los requerimientos de información que emite la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, para la revisión de las operaciones que se traten, se emiten al año siguiente del que se genera la documentación justificativa y comprobatoria respectiva, por lo que atendiendo los



momentos en que se notifican dichos requerimientos, los Entes Públicos deben de contar con los datos organizados, completos y actualizados con los que darán cuenta del ejercicio de las funciones y atribuciones de los Servidores Públicos.

Por ello es indispensable que el área interna de cada Ente Público revise y mantenga actualizada la información necesaria y veraz, para que esté disponible de manera oportuna cuando la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León realice los requerimientos de información.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

En el ámbito de Control Interno, adoptar medidas que garanticen la adecuada integración y trazabilidad de los expedientes de obra, a fin de asegurar su organización y localización inmediata a efecto de contar oportunamente, con la documentación justificativa y comprobatoria respectiva que permita una rendición de cuentas efectiva, acorde con lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, Ley General de Archivos del Estado de Nuevo León, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

Derivado de lo anterior, deberá informar a la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León las mejoras efectuadas y las acciones a realizar dentro de un plazo de 30 días naturales siguientes al de la notificación correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

<u>Ref.</u>	<u>Contrato</u>	<u>Nombre de la Obra o Licencia</u>	<u>Registrado en el 2023</u>
49	SIS-RP-46/22-CP	Construcción de puente multimodal para la conexión del Parque España al Parque Fundidora en su parte central (superestructura lado sur), en el río Santa Catarina.	\$ 33,633,608

372. No se localizaron ni fueron exhibidos durante la auditoría, los planos de obra terminada, obligación establecida en el artículo 67 fracción IV de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León. (Obs. 49.1)



Normativa

Respuesta

Del Ente Público y del Extitular:

"Referente a la observación 49.1, se anexa Plano de Obra Terminada".

Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Como respuesta a las observaciones preliminares, el Ente Público presentó documentos que, al no haber sido entregados oportunamente a este Órgano de Fiscalización durante el proceso de revisión, comprometieron los alcances de auditoría programados, impidiendo un análisis adecuado de la documentación justificativa y comprobatoria.

Por lo anterior, **NO SOLVENTA** la observación en el ámbito de control interno, dado que los requerimientos de información que emite la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, para la revisión de las operaciones que se traten, se emiten al año siguiente del que se genera la documentación justificativa y comprobatoria respectiva, por lo que atendiendo los momentos en que se notifican dichos requerimientos, los Entes Públicos deben de contar con los datos organizados, completos y actualizados con los que darán cuenta del ejercicio de las funciones y atribuciones de los Servidores Públicos.

Por ello es indispensable que el área interna de cada Ente Público revise y mantenga actualizada la información necesaria y veraz, para que esté disponible de manera oportuna cuando la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León realice los requerimientos de información.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

En el ámbito de Control Interno, adoptar medidas que garanticen la adecuada integración y trazabilidad de los expedientes de obra, a fin de asegurar su organización y localización inmediata a efecto de contar oportunamente, con la documentación justificativa y comprobatoria respectiva que permita una rendición de cuentas efectiva, acorde con lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, Ley de



Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, Ley General de Archivos del Estado de Nuevo León, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

Derivado de lo anterior, deberá informar a la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León las mejoras efectuadas y las acciones a realizar dentro de un plazo de 30 días naturales siguientes al de la notificación correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

373. En la revisión de las etapas de ejecución, modificación, ejercicio de recursos y entrega de la obra, no se proporcionó durante el proceso de fiscalización, documento alguno que acreditara que el contratista comunicó al Ente Público sobre la conclusión de los trabajos que se le encomendaron al amparo del contrato de referencia, o bien aquellos por los que se exigiera a aquel, la presentación del referido comunicado, a efecto de que se procediera a constatar la terminación de los mismos, a llevar a cabo la recepción de la obra; lo anterior en contravención a lo dispuesto en los artículos 78 y 81 de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, y en la cláusula novena del contrato. (*Obs. 49.2*)

Normativa

Respuesta

Del Ente Público y del Extitular:

"Referente a la observación 49.2, se anexa Aviso de Terminación de Obra, así como Acta de Entrega Recepción de Obra".

Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Como respuesta a las observaciones preliminares, el Ente Público presentó documentos que, al no haber sido entregados oportunamente a este Órgano de Fiscalización durante el proceso de revisión, comprometieron los alcances de auditoría programados, impidiendo un análisis adecuado de la documentación justificativa y comprobatoria.



Por lo anterior, **NO SOLVENTA** la observación en el ámbito de control interno, dado que los requerimientos de información que emite la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, para la revisión de las operaciones que se traten, se emiten al año siguiente del que se genera la documentación justificativa y comprobatoria respectiva, por lo que atendiendo los momentos en que se notifican dichos requerimientos, los Entes Públicos deben de contar con los datos organizados, completos y actualizados con los que darán cuenta del ejercicio de las funciones y atribuciones de los Servidores Públicos.

Por ello es indispensable que el área interna de cada Ente Público revise y mantenga actualizada la información necesaria y veraz, para que esté disponible de manera oportuna cuando la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León realice los requerimientos de información.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

En el ámbito de Control Interno, adoptar medidas que garanticen la adecuada integración y trazabilidad de los expedientes de obra, a fin de asegurar su organización y localización inmediata a efecto de contar oportunamente, con la documentación justificativa y comprobatoria respectiva que permita una rendición de cuentas efectiva, acorde con lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, Ley General de Archivos del Estado de Nuevo León, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

Derivado de lo anterior, deberá informar a la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León las mejoras efectuadas y las acciones a realizar dentro de un plazo de 30 días naturales siguientes al de la notificación correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

<u>Ref.</u>	<u>Contrato</u>	<u>Nombre de la Obra o Licencia</u>	<u>Registrado en el 2023</u>
50	SIS-RP-69/22-CP	Construcción de obra para la modernización y movilidad multimodal en la circulación vial norte-sur (cuerpo central), en la avenida Churubusco en su cruce con la vía férrea a Tampico.	\$ 31,340,850



374. En la revisión de las etapas de ejecución, modificación, ejercicio de recursos y entrega de la obra, se advirtió conforme al aviso de terminación, que esta se terminó el 28 de abril de 2023, no obstante, no se proporcionó durante el proceso de fiscalización, el acta de recepción de los trabajos, lo anterior en contravención a lo dispuesto en el artículo 81 de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, y en la cláusula novena del contrato. (Obs. 50.1)

Normativa

Respuesta

Del Ente Público y del Extitular:

"Referente a la observación 50.1, se anexa Acta de Entrega Recepción de Obra".

Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Como respuesta a las observaciones preliminares, el Ente Público presentó documentos que, al no haber sido entregados oportunamente a este Órgano de Fiscalización durante el proceso de revisión, comprometieron los alcances de auditoría programados, impidiendo un análisis adecuado de la documentación justificativa y comprobatoria.

Por lo anterior, **NO SOLVENTA** la observación en el ámbito de control interno, dado que los requerimientos de información que emite la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, para la revisión de las operaciones que se traten, se emiten al año siguiente del que se genera la documentación justificativa y comprobatoria respectiva, por lo que atendiendo los momentos en que se notifican dichos requerimientos, los Entes Públicos deben de contar con los datos organizados, completos y actualizados con los que darán cuenta del ejercicio de las funciones y atribuciones de los Servidores Públicos.

Por ello es indispensable que el área interna de cada Ente Público revise y mantenga actualizada la información necesaria y veraz, para que esté disponible de manera oportuna



cuando la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León realice los requerimientos de información.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

En el ámbito de Control Interno, adoptar medidas que garanticen la adecuada integración y trazabilidad de los expedientes de obra, a fin de asegurar su organización y localización inmediata a efecto de contar oportunamente, con la documentación justificativa y comprobatoria respectiva que permita una rendición de cuentas efectiva, acorde con lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, Ley General de Archivos del Estado de Nuevo León, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

Derivado de lo anterior, deberá informar a la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León las mejoras efectuadas y las acciones a realizar dentro de un plazo de 30 días naturales siguientes al de la notificación correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

<u>Ref.</u>	<u>Contrato</u>	<u>Nombre de la Obra o Licencia</u>	<u>Registrado en el 2023</u>
51	SIS-RP-58/23-CP	Construcción de obra para la modernización y movilidad multimodal en la circulación vial sur norte (cuerpo central), en la avenida Churubusco en su cruce con la vía férrea a Tampico.	\$ 30,169,039

375. No se localizaron ni fueron exhibidos durante la auditoría, los análisis de precios unitarios de los conceptos que integran el presupuesto elaborado por el Ente Público para la obra, mismos que le sirven al Ente Público de referente para evaluar las propuestas económicas presentadas por los licitantes, y garantizar con ello, que el procedimiento seguido para la selección del contratista asegure las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes; lo anterior en contravención a lo dispuesto en los artículos 6 y 26 párrafo tercero de la Ley



de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, y 134 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (Obs. 51.1)

Normativa

Respuesta

Del Ente Público y del Extitular:

"Referente a la observación 51.1, se anexa los Análisis de Precios Unitarios de los conceptos que integran el presupuesto elaborado por el Ente Público".

Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Como respuesta a las observaciones preliminares, el Ente Público presentó documentos que, al no haber sido entregados oportunamente a este Órgano de Fiscalización durante el proceso de revisión, comprometieron los alcances de auditoría programados, impidiendo un análisis adecuado de la documentación justificativa y comprobatoria.

Por lo anterior, **NO SOLVENTA** la observación en el ámbito de control interno, dado que los requerimientos de información que emite la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, para la revisión de las operaciones que se traten, se emiten al año siguiente del que se genera la documentación justificativa y comprobatoria respectiva, por lo que atendiendo los momentos en que se notifican dichos requerimientos, los Entes Públicos deben de contar con los datos organizados, completos y actualizados con los que darán cuenta del ejercicio de las funciones y atribuciones de los Servidores Públicos.

Por ello es indispensable que el área interna de cada Ente Público revise y mantenga actualizada la información necesaria y veraz, para que esté disponible de manera oportuna cuando la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León realice los requerimientos de información.

----- EL RESTO DE LA PÁGINA SE DEJÓ INTENCIONALMENTE EN BLANCO -----



Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

En el ámbito de Control Interno, adoptar medidas que garanticen la adecuada integración y trazabilidad de los expedientes de obra, a fin de asegurar su organización y localización inmediata a efecto de contar oportunamente, con la documentación justificativa y comprobatoria respectiva que permita una rendición de cuentas efectiva, acorde con lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, Ley General de Archivos del Estado de Nuevo León, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

Derivado de lo anterior, deberá informar a la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León las mejoras efectuadas y las acciones a realizar dentro de un plazo de 30 días naturales siguientes al de la notificación correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

376. No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la declaración del contratista de no encontrarse en los supuestos del artículo 44 de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, obligación establecida en los artículos 31 fracción IX y 54 de la citada Ley, y en el inciso A numeral 10 de la convocatoria pública emitida por el Ente Público. (Obs. 51.2)

Normativa

Respuesta

Del Ente Público y del Extitular:

"Referente a la observación 51.2, se anexa carta de no encontrarse en los supuestos del artículo 44 de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León".

Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Como respuesta a las observaciones preliminares, el Ente Público presentó documentos que, al no haber sido entregados oportunamente a este Órgano de Fiscalización durante el proceso de revisión, comprometieron los alcances de auditoría



programados, impidiendo un análisis adecuado de la documentación justificativa y comprobatoria.

Por lo anterior, **NO SOLVENTA** la observación en el ámbito de control interno, dado que los requerimientos de información que emite la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, para la revisión de las operaciones que se traten, se emiten al año siguiente del que se genera la documentación justificativa y comprobatoria respectiva, por lo que atendiendo los momentos en que se notifican dichos requerimientos, los Entes Públicos deben de contar con los datos organizados, completos y actualizados con los que darán cuenta del ejercicio de las funciones y atribuciones de los Servidores Públicos.

Por ello es indispensable que el área interna de cada Ente Público revise y mantenga actualizada la información necesaria y veraz, para que esté disponible de manera oportuna cuando la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León realice los requerimientos de información.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

En el ámbito de Control Interno, adoptar medidas que garanticen la adecuada integración y trazabilidad de los expedientes de obra, a fin de asegurar su organización y localización inmediata a efecto de contar oportunamente, con la documentación justificativa y comprobatoria respectiva que permita una rendición de cuentas efectiva, acorde con lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, Ley General de Archivos del Estado de Nuevo León, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

Derivado de lo anterior, deberá informar a la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León las mejoras efectuadas y las acciones a realizar dentro de un plazo de 30 días naturales siguientes al de la notificación correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

377. No se localizaron ni fueron exhibidos durante la auditoría, los registros de bitácora de trabajos posteriores al 3 de agosto de 2023 y hasta la terminación de los mismos, obligación



establecida en los artículos 66 y 67 fracción I de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, y en el numeral 2.2 de la cláusula décimo séptima del contrato. (Obs. 51.3)

Normativa

Respuesta

Del Ente Público y del Extitular:

"Referente a la observación 51.3, se anexa registro de Bitácora de la fecha señalada hasta la terminación de los trabajos".

Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Como respuesta a las observaciones preliminares, el Ente Público presentó documentos que, al no haber sido entregados oportunamente a este Órgano de Fiscalización durante el proceso de revisión, comprometieron los alcances de auditoría programados, impidiendo un análisis adecuado de la documentación justificativa y comprobatoria.

Por lo anterior, **NO SOLVENTA** la observación en el ámbito de control interno, dado que los requerimientos de información que emite la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, para la revisión de las operaciones que se traten, se emiten al año siguiente del que se genera la documentación justificativa y comprobatoria respectiva, por lo que atendiendo los momentos en que se notifican dichos requerimientos, los Entes Públicos deben de contar con los datos organizados, completos y actualizados con los que darán cuenta del ejercicio de las funciones y atribuciones de los Servidores Públicos.

Por ello es indispensable que el área interna de cada Ente Público revise y mantenga actualizada la información necesaria y veraz, para que esté disponible de manera oportuna cuando la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León realice los requerimientos de información.

----- EL RESTO DE LA PÁGINA SE DEJÓ INTENCIONALMENTE EN BLANCO -----



Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).*Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.*

En el ámbito de Control Interno, adoptar medidas que garanticen la adecuada integración y trazabilidad de los expedientes de obra, a fin de asegurar su organización y localización inmediata a efecto de contar oportunamente, con la documentación justificativa y comprobatoria respectiva que permita una rendición de cuentas efectiva, acorde con lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, Ley General de Archivos del Estado de Nuevo León, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

Derivado de lo anterior, deberá informar a la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León las mejoras efectuadas y las acciones a realizar dentro de un plazo de 30 días naturales siguientes al de la notificación correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

378. En la revisión de las etapas de ejecución, modificación, ejercicio de recursos y entrega de la obra, no se proporcionó durante el proceso de fiscalización, documento alguno que acreditara que el contratista comunicó al Ente Público sobre la conclusión de los trabajos que se le encomendaron al amparo del contrato de referencia, o bien aquellos por los que se exigiera a aquel, la presentación del referido comunicado, a efecto de que se procediera a constatar la terminación de los mismos, a llevar a cabo la recepción de la obra; lo anterior en contravención a lo dispuesto en los artículos 78 y 81 de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, y en la cláusula novena del contrato. (Obs. 51.4)

*Normativa***Respuesta**Del Ente Público y del Extitular:

"Referente a la observación 51.4, se anexa Aviso de Terminación de Obra, así como Acta de Entrega Recepción de Obra".

Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Como respuesta a las observaciones preliminares, el Ente Público presentó documentos que, al no haber sido entregados oportunamente a este Órgano de



Fiscalización durante el proceso de revisión, comprometieron los alcances de auditoría programados, impidiendo un análisis adecuado de la documentación justificativa y comprobatoria.

Por lo anterior, **NO SOLVENTA** la observación en el ámbito de control interno, dado que los requerimientos de información que emite la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, para la revisión de las operaciones que se traten, se emiten al año siguiente del que se genera la documentación justificativa y comprobatoria respectiva, por lo que atendiendo los momentos en que se notifican dichos requerimientos, los Entes Públicos deben de contar con los datos organizados, completos y actualizados con los que darán cuenta del ejercicio de las funciones y atribuciones de los Servidores Públicos.

Por ello es indispensable que el área interna de cada Ente Público revise y mantenga actualizada la información necesaria y veraz, para que esté disponible de manera oportuna cuando la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León realice los requerimientos de información.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

En el ámbito de Control Interno, adoptar medidas que garanticen la adecuada integración y trazabilidad de los expedientes de obra, a fin de asegurar su organización y localización inmediata a efecto de contar oportunamente, con la documentación justificativa y comprobatoria respectiva que permita una rendición de cuentas efectiva, acorde con lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, Ley General de Archivos del Estado de Nuevo León, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

Derivado de lo anterior, deberá informar a la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León las mejoras efectuadas y las acciones a realizar dentro de un plazo de 30 días naturales siguientes al de la notificación correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.



379. No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, el acta de acuerdos sobre opiniones y dictámenes del Comité de Apoyo para la Adjudicación y Fallo de los Concursos de Obra Pública, en relación con la adjudicación del contrato para la obra en estudio, obligación establecida en los artículos 98 y 104 de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León. (Obs. 51.5)

Normativa

Respuesta

Del Ente Público y del Extitular:

"Referente a la observación 51.5, se anexa Acta de Comité de Apoyo para la Adjudicación y Fallo de los Concursos de Obra Pública".

Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Como respuesta a las observaciones preliminares, el Ente Público presentó documentos que, al no haber sido entregados oportunamente a este Órgano de Fiscalización durante el proceso de revisión, comprometieron los alcances de auditoría programados, impidiendo un análisis adecuado de la documentación justificativa y comprobatoria.

Por lo anterior, **NO SOLVENTA** la observación en el ámbito de control interno, dado que los requerimientos de información que emite la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, para la revisión de las operaciones que se traten, se emiten al año siguiente del que se genera la documentación justificativa y comprobatoria respectiva, por lo que atendiendo los momentos en que se notifican dichos requerimientos, los Entes Públicos deben de contar con los datos organizados, completos y actualizados con los que darán cuenta del ejercicio de las funciones y atribuciones de los Servidores Públicos.

Por ello es indispensable que el área interna de cada Ente Público revise y mantenga actualizada la información necesaria y veraz, para que esté disponible de manera oportuna



cuando la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León realice los requerimientos de información.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

En el ámbito de Control Interno, adoptar medidas que garanticen la adecuada integración y trazabilidad de los expedientes de obra, a fin de asegurar su organización y localización inmediata a efecto de contar oportunamente, con la documentación justificativa y comprobatoria respectiva que permita una rendición de cuentas efectiva, acorde con lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, Ley General de Archivos del Estado de Nuevo León, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

Derivado de lo anterior, deberá informar a la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León las mejoras efectuadas y las acciones a realizar dentro de un plazo de 30 días naturales siguientes al de la notificación correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

380. En la revisión del expediente, se detectó que hasta la última estimación localizada (2 normal y 1 aditiva), no se amortizó la totalidad del anticipo otorgado, quedando un importe de \$7,217,198.22, lo anterior en contravención a lo dispuesto en el artículo 64 fracción V de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, y en la cláusula quinta último párrafo del contrato. (*Obs. 51.6*)

Económica

Respuesta

Del Ente Público y del Extitular:

"Referente a la observación 51.6, se anexan Estimaciones 3, 4 normal y 2 aditiva con las que se amortiza el importe observado de \$7,217,198.22".



Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Como respuesta a las observaciones preliminares, el Ente Público presentó documentos que, al no haber sido entregados oportunamente a este Órgano de Fiscalización durante el proceso de revisión, comprometieron los alcances de auditoría programados, impidiendo un análisis adecuado de la documentación justificativa y comprobatoria.

Por lo anterior, **NO SOLVENTA** la observación en el ámbito de control interno, dado que los requerimientos de información que emite la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, para la revisión de las operaciones que se traten, se emiten al año siguiente del que se genera la documentación justificativa y comprobatoria respectiva, por lo que atendiendo los momentos en que se notifican dichos requerimientos, los Entes Públicos deben de contar con los datos organizados, completos y actualizados con los que darán cuenta del ejercicio de las funciones y atribuciones de los Servidores Públicos.

Por ello es indispensable que el área interna de cada Ente Público revise y mantenga actualizada la información necesaria y veraz, para que esté disponible de manera oportuna cuando la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León realice los requerimientos de información.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

En el ámbito de Control Interno, adoptar medidas que garanticen la adecuada integración y trazabilidad de los expedientes de obra, a fin de asegurar su organización y localización inmediata a efecto de contar oportunamente, con la documentación justificativa y comprobatoria respectiva que permita una rendición de cuentas efectiva, acorde con lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, Ley General de Archivos del Estado de Nuevo León, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

Derivado de lo anterior, deberá informar a la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León las mejoras efectuadas y las acciones a realizar dentro de un plazo de 30 días naturales



siguientes al de la notificación correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

<u>Ref.</u>	<u>Contrato</u>	<u>Nombre de la Obra o Licencia</u>	<u>Registrado en el 2023</u>
52	SIS-RP-03/23-CP	Construcción de gaza de enlace de la avenida Antonio L. Rodríguez con los carriles express de la avenida Morones Prieto (rampa sur).	\$ 23,778,095

381. No se localizaron ni fueron exhibidos durante la auditoría, los análisis de precios unitarios de los conceptos que integran el presupuesto elaborado por el Ente Público para la obra, mismos que le sirven al Ente Público de referente para evaluar las propuestas económicas presentadas por los licitantes, y garantizar con ello, que el procedimiento seguido para la selección del contratista asegure las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes; lo anterior en contravención a lo dispuesto en los artículos 6 y 26 párrafo tercero de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, y 134 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (Obs. 52.1)

Normativa

Respuesta

Del Ente Público y del Extitular:

"Referente a la observación 52.1, se anexa los Análisis de Precios Unitarios de los conceptos que integran el presupuesto elaborado por el Ente Público".

Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Como respuesta a las observaciones preliminares, el Ente Público presentó documentos que, al no haber sido entregados oportunamente a este Órgano de Fiscalización durante el proceso de revisión, comprometieron los alcances de auditoría programados, impidiendo un análisis adecuado de la documentación justificativa y comprobatoria.



Por lo anterior, **NO SOLVENTA** la observación en el ámbito de control interno, dado que los requerimientos de información que emite la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, para la revisión de las operaciones que se traten, se emiten al año siguiente del que se genera la documentación justificativa y comprobatoria respectiva, por lo que atendiendo los momentos en que se notifican dichos requerimientos, los Entes Públicos deben de contar con los datos organizados, completos y actualizados con los que darán cuenta del ejercicio de las funciones y atribuciones de los Servidores Públicos.

Por ello es indispensable que el área interna de cada Ente Público revise y mantenga actualizada la información necesaria y veraz, para que esté disponible de manera oportuna cuando la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León realice los requerimientos de información.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

En el ámbito de Control Interno, adoptar medidas que garanticen la adecuada integración y trazabilidad de los expedientes de obra, a fin de asegurar su organización y localización inmediata a efecto de contar oportunamente, con la documentación justificativa y comprobatoria respectiva que permita una rendición de cuentas efectiva, acorde con lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, Ley General de Archivos del Estado de Nuevo León, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

Derivado de lo anterior, deberá informar a la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León las mejoras efectuadas y las acciones a realizar dentro de un plazo de 30 días naturales siguientes al de la notificación correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

382. No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la declaración del contratista de no encontrarse en los supuestos del artículo 44 de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, obligación establecida en los artículos 31 fracción IX y 54 de



la citada Ley, y en el inciso A numeral 10 de la convocatoria pública emitida por el Ente Público. (Obs. 52.2)

Normativa

Respuesta

Del Ente Público y del Extitular:

"Referente a la observación 52.2, se anexa carta de no encontrarse en los supuestos del artículo 44 de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León".

Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Como respuesta a las observaciones preliminares, el Ente Público presentó documentos que, al no haber sido entregados oportunamente a este Órgano de Fiscalización durante el proceso de revisión, comprometieron los alcances de auditoría programados, impidiendo un análisis adecuado de la documentación justificativa y comprobatoria.

Por lo anterior, **NO SOLVENTA** la observación en el ámbito de control interno, dado que los requerimientos de información que emite la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, para la revisión de las operaciones que se traten, se emiten al año siguiente del que se genera la documentación justificativa y comprobatoria respectiva, por lo que atendiendo los momentos en que se notifican dichos requerimientos, los Entes Públicos deben de contar con los datos organizados, completos y actualizados con los que darán cuenta del ejercicio de las funciones y atribuciones de los Servidores Públicos.

Por ello es indispensable que el área interna de cada Ente Público revise y mantenga actualizada la información necesaria y veraz, para que esté disponible de manera oportuna cuando la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León realice los requerimientos de información.

----- EL RESTO DE LA PÁGINA SE DEJÓ INTENCIONALMENTE EN BLANCO -----



Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

En el ámbito de Control Interno, adoptar medidas que garanticen la adecuada integración y trazabilidad de los expedientes de obra, a fin de asegurar su organización y localización inmediata a efecto de contar oportunamente, con la documentación justificativa y comprobatoria respectiva que permita una rendición de cuentas efectiva, acorde con lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, Ley General de Archivos del Estado de Nuevo León, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

Derivado de lo anterior, deberá informar a la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León las mejoras efectuadas y las acciones a realizar dentro de un plazo de 30 días naturales siguientes al de la notificación correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

383. No se localizaron ni fueron exhibidos durante la auditoría, los registros de bitácora de trabajos posteriores al 28 de mayo de 2023 y hasta la terminación de los mismos, obligación establecida en los artículos 66 y 67 fracción I de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, y en el numeral 2.2 de la cláusula décimo séptima del contrato. (Obs. 52.3)

Normativa

Respuesta

Del Ente Público y del Extitular:

"Referente a la observación 52.3, se anexa registro de Bitácora de la fecha señalada hasta la terminación de los trabajos".

Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Como respuesta a las observaciones preliminares, el Ente Público presentó documentos que, al no haber sido entregados oportunamente a este Órgano de Fiscalización durante el proceso de revisión, comprometieron los alcances de auditoría



programados, impidiendo un análisis adecuado de la documentación justificativa y comprobatoria.

Por lo anterior, **NO SOLVENTA** la observación en el ámbito de control interno, dado que los requerimientos de información que emite la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, para la revisión de las operaciones que se traten, se emiten al año siguiente del que se genera la documentación justificativa y comprobatoria respectiva, por lo que atendiendo los momentos en que se notifican dichos requerimientos, los Entes Públicos deben de contar con los datos organizados, completos y actualizados con los que darán cuenta del ejercicio de las funciones y atribuciones de los Servidores Públicos.

Por ello es indispensable que el área interna de cada Ente Público revise y mantenga actualizada la información necesaria y veraz, para que esté disponible de manera oportuna cuando la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León realice los requerimientos de información.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

En el ámbito de Control Interno, adoptar medidas que garanticen la adecuada integración y trazabilidad de los expedientes de obra, a fin de asegurar su organización y localización inmediata a efecto de contar oportunamente, con la documentación justificativa y comprobatoria respectiva que permita una rendición de cuentas efectiva, acorde con lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, Ley General de Archivos del Estado de Nuevo León, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

Derivado de lo anterior, deberá informar a la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León las mejoras efectuadas y las acciones a realizar dentro de un plazo de 30 días naturales siguientes al de la notificación correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

384. En la revisión de las etapas de ejecución, modificación, ejercicio de recursos y entrega de la obra, no se proporcionó durante el proceso de fiscalización, documento alguno que



acreditara que el contratista comunicó al Ente Público sobre la conclusión de los trabajos que se le encomendaron al amparo del contrato de referencia, o bien aquellos por los que se exigiera a aquel, la presentación del referido comunicado, a efecto de que se procediera a constatar la terminación de los mismos, a llevar a cabo la recepción de la obra; lo anterior en contravención a lo dispuesto en los artículos 78 y 81 de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, y en la cláusula novena del contrato. (Obs. 52.4)

Normativa

Respuesta

Del Ente Público y del Extitular:

"Referente a la observación 52.4, se anexa Aviso de Terminación de Obra, así como Acta de Entrega Recepción de Obra".

Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Como respuesta a las observaciones preliminares, el Ente Público presentó documentos que, al no haber sido entregados oportunamente a este Órgano de Fiscalización durante el proceso de revisión, comprometieron los alcances de auditoría programados, impidiendo un análisis adecuado de la documentación justificativa y comprobatoria.

Por lo anterior, **NO SOLVENTA** la observación en el ámbito de control interno, dado que los requerimientos de información que emite la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, para la revisión de las operaciones que se traten, se emiten al año siguiente del que se genera la documentación justificativa y comprobatoria respectiva, por lo que atendiendo los momentos en que se notifican dichos requerimientos, los Entes Públicos deben de contar con los datos organizados, completos y actualizados con los que darán cuenta del ejercicio de las funciones y atribuciones de los Servidores Públicos.

Por ello es indispensable que el área interna de cada Ente Público revise y mantenga actualizada la información necesaria y veraz, para que esté disponible de manera oportuna



cuando la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León realice los requerimientos de información.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

En el ámbito de Control Interno, adoptar medidas que garanticen la adecuada integración y trazabilidad de los expedientes de obra, a fin de asegurar su organización y localización inmediata a efecto de contar oportunamente, con la documentación justificativa y comprobatoria respectiva que permita una rendición de cuentas efectiva, acorde con lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, Ley General de Archivos del Estado de Nuevo León, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

Derivado de lo anterior, deberá informar a la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León las mejoras efectuadas y las acciones a realizar dentro de un plazo de 30 días naturales siguientes al de la notificación correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

385. No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, el acta de acuerdos sobre opiniones y dictámenes del Comité de Apoyo para la Adjudicación y Fallo de los Concursos de Obra Pública, en relación con la adjudicación del contrato para la obra en estudio, obligación establecida en los artículos 98 y 104 de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León. (Obs. 52.5)

Normativa

Respuesta

Del Ente Público y del Extitular:

"Referente a la observación 52.5, se anexa Acta de Comité de Apoyo para la Adjudicación y Fallo de los Concursos de Obra Pública".



Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Como respuesta a las observaciones preliminares, el Ente Público presentó documentos que, al no haber sido entregados oportunamente a este Órgano de Fiscalización durante el proceso de revisión, comprometieron los alcances de auditoría programados, impidiendo un análisis adecuado de la documentación justificativa y comprobatoria.

Por lo anterior, **NO SOLVENTA** la observación en el ámbito de control interno, dado que los requerimientos de información que emite la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, para la revisión de las operaciones que se traten, se emiten al año siguiente del que se genera la documentación justificativa y comprobatoria respectiva, por lo que atendiendo los momentos en que se notifican dichos requerimientos, los Entes Públicos deben de contar con los datos organizados, completos y actualizados con los que darán cuenta del ejercicio de las funciones y atribuciones de los Servidores Públicos.

Por ello es indispensable que el área interna de cada Ente Público revise y mantenga actualizada la información necesaria y veraz, para que esté disponible de manera oportuna cuando la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León realice los requerimientos de información.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

En el ámbito de Control Interno, adoptar medidas que garanticen la adecuada integración y trazabilidad de los expedientes de obra, a fin de asegurar su organización y localización inmediata a efecto de contar oportunamente, con la documentación justificativa y comprobatoria respectiva que permita una rendición de cuentas efectiva, acorde con lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, Ley General de Archivos del Estado de Nuevo León, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

Derivado de lo anterior, deberá informar a la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León las mejoras efectuadas y las acciones a realizar dentro de un plazo de 30 días naturales



siguientes al de la notificación correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

386. En la revisión del expediente, se detectó que hasta la última estimación localizada (4 aditiva y 3 extra), no se amortizó la totalidad del anticipo otorgado, quedando un importe de \$2,102,762.19, lo anterior en contravención a lo dispuesto en el artículo 64 fracción V de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, y en la cláusula quinta último párrafo del contrato. (Obs. 52.6)

Económica

Respuesta

Del Ente Público y del Extitular:

"Referente a la observación 52.6, se anexan Estimaciones 5 normal, 5 aditiva y 5 extra con las que se amortiza el importe observado de \$2,102,762.19".

Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Como respuesta a las observaciones preliminares, el Ente Público presentó documentos que, al no haber sido entregados oportunamente a este Órgano de Fiscalización durante el proceso de revisión, comprometieron los alcances de auditoría programados, impidiendo un análisis adecuado de la documentación justificativa y comprobatoria.

Por lo anterior, **NO SOLVENTA** la observación en el ámbito de control interno, dado que los requerimientos de información que emite la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, para la revisión de las operaciones que se traten, se emiten al año siguiente del que se genera la documentación justificativa y comprobatoria respectiva, por lo que atendiendo los momentos en que se notifican dichos requerimientos, los Entes Públicos deben de contar con los datos organizados, completos y actualizados con los que darán cuenta del ejercicio de las funciones y atribuciones de los Servidores Públicos.

Por ello es indispensable que el área interna de cada Ente Público revise y mantenga actualizada la información necesaria y veraz, para que esté disponible de manera oportuna



cuando la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León realice los requerimientos de información.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

En el ámbito de Control Interno, adoptar medidas que garanticen la adecuada integración y trazabilidad de los expedientes de obra, a fin de asegurar su organización y localización inmediata a efecto de contar oportunamente, con la documentación justificativa y comprobatoria respectiva que permita una rendición de cuentas efectiva, acorde con lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, Ley General de Archivos del Estado de Nuevo León, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

Derivado de lo anterior, deberá informar a la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León las mejoras efectuadas y las acciones a realizar dentro de un plazo de 30 días naturales siguientes al de la notificación correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

<u>Ref.</u>	<u>Contrato</u>	<u>Nombre de la Obra o Licencia</u>	<u>Registrado en el 2023</u>
53	SIS-RP-01/23-CP	Construcción de gaza de enlace de la avenida Antonio L. Rodríguez con los carriles express de la avenida Morones Prieto (rampa norte).	\$ 21,406,806

387. No se localizaron ni fueron exhibidos durante la auditoría, los análisis de precios unitarios de los conceptos que integran el presupuesto elaborado por el Ente Público para la obra, mismos que le sirven al Ente Público de referente para evaluar las propuestas económicas presentadas por los licitantes, y garantizar con ello, que el procedimiento seguido para la selección del contratista asegure las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes; lo anterior en contravención a lo dispuesto en los artículos 6 y 26 párrafo tercero de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, y 134 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (Obs. 53.1)

Normativa



Respuesta

Del Ente Público y del Extitular:

"Referente a la observación 53.1, se anexa los Análisis de Precios Unitarios de los conceptos que integran el presupuesto elaborado por el Ente Público".

Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Como respuesta a las observaciones preliminares, el Ente Público presentó documentos que, al no haber sido entregados oportunamente a este Órgano de Fiscalización durante el proceso de revisión, comprometieron los alcances de auditoría programados, impidiendo un análisis adecuado de la documentación justificativa y comprobatoria.

Por lo anterior, **NO SOLVENTA** la observación en el ámbito de control interno, dado que los requerimientos de información que emite la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, para la revisión de las operaciones que se traten, se emiten al año siguiente del que se genera la documentación justificativa y comprobatoria respectiva, por lo que atendiendo los momentos en que se notifican dichos requerimientos, los Entes Públicos deben de contar con los datos organizados, completos y actualizados con los que darán cuenta del ejercicio de las funciones y atribuciones de los Servidores Públicos.

Por ello es indispensable que el área interna de cada Ente Público revise y mantenga actualizada la información necesaria y veraz, para que esté disponible de manera oportuna cuando la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León realice los requerimientos de información.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

En el ámbito de Control Interno, adoptar medidas que garanticen la adecuada integración y trazabilidad de los expedientes de obra, a fin de asegurar su organización y localización inmediata a efecto de contar oportunamente, con la documentación justificativa y comprobatoria respectiva que permita una rendición de cuentas efectiva, acorde con lo



dispuesto en la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, Ley General de Archivos del Estado de Nuevo León, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

Derivado de lo anterior, deberá informar a la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León las mejoras efectuadas y las acciones a realizar dentro de un plazo de 30 días naturales siguientes al de la notificación correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

388. No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la declaración del contratista de no encontrarse en los supuestos del artículo 44 de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, obligación establecida en los artículos 31 fracción IX y 54 de la citada Ley, y en el inciso A numeral 10 de la convocatoria pública emitida por el Ente Público. (*Obs. 53.2*)

Normativa

Respuesta

Del Ente Público y del Extitular:

"Referente a la observación 53.2, se anexa carta de no encontrarse en los supuestos del artículo 44 de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León".

Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Como respuesta a las observaciones preliminares, el Ente Público presentó documentos que, al no haber sido entregados oportunamente a este Órgano de Fiscalización durante el proceso de revisión, comprometieron los alcances de auditoría programados, impidiendo un análisis adecuado de la documentación justificativa y comprobatoria.

Por lo anterior, **NO SOLVENTA** la observación en el ámbito de control interno, dado que los requerimientos de información que emite la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, para la revisión de las operaciones que se traten, se emiten al año siguiente del que se



genera la documentación justificativa y comprobatoria respectiva, por lo que atendiendo los momentos en que se notifican dichos requerimientos, los Entes Públicos deben de contar con los datos organizados, completos y actualizados con los que darán cuenta del ejercicio de las funciones y atribuciones de los Servidores Públicos.

Por ello es indispensable que el área interna de cada Ente Público revise y mantenga actualizada la información necesaria y veraz, para que esté disponible de manera oportuna cuando la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León realice los requerimientos de información.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

En el ámbito de Control Interno, adoptar medidas que garanticen la adecuada integración y trazabilidad de los expedientes de obra, a fin de asegurar su organización y localización inmediata a efecto de contar oportunamente, con la documentación justificativa y comprobatoria respectiva que permita una rendición de cuentas efectiva, acorde con lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, Ley General de Archivos del Estado de Nuevo León, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

Derivado de lo anterior, deberá informar a la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León las mejoras efectuadas y las acciones a realizar dentro de un plazo de 30 días naturales siguientes al de la notificación correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

389. No se localizaron ni fueron exhibidos durante la auditoría, los registros de bitácora de trabajos posteriores al 4 de junio de 2023 y hasta la terminación de los mismos, obligación establecida en los artículos 66 y 67 fracción I de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, y en el numeral 2.2 de la cláusula décimo séptima del contrato. (Obs. 53.3)

Normativa



Respuesta

Del Ente Público y del Extitular:

"Referente a la observación 53.3, se anexa registro de Bitácora de la fecha señalada hasta la terminación de los trabajos".

Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Como respuesta a las observaciones preliminares, el Ente Público presentó documentos que, al no haber sido entregados oportunamente a este Órgano de Fiscalización durante el proceso de revisión, comprometieron los alcances de auditoría programados, impidiendo un análisis adecuado de la documentación justificativa y comprobatoria.

Por lo anterior, **NO SOLVENTA** la observación en el ámbito de control interno, dado que los requerimientos de información que emite la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, para la revisión de las operaciones que se traten, se emiten al año siguiente del que se genera la documentación justificativa y comprobatoria respectiva, por lo que atendiendo los momentos en que se notifican dichos requerimientos, los Entes Públicos deben de contar con los datos organizados, completos y actualizados con los que darán cuenta del ejercicio de las funciones y atribuciones de los Servidores Públicos.

Por ello es indispensable que el área interna de cada Ente Público revise y mantenga actualizada la información necesaria y veraz, para que esté disponible de manera oportuna cuando la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León realice los requerimientos de información.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

En el ámbito de Control Interno, adoptar medidas que garanticen la adecuada integración y trazabilidad de los expedientes de obra, a fin de asegurar su organización y localización inmediata a efecto de contar oportunamente, con la documentación justificativa y comprobatoria respectiva que permita una rendición de cuentas efectiva, acorde con lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, Ley de



Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, Ley General de Archivos del Estado de Nuevo León, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

Derivado de lo anterior, deberá informar a la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León las mejoras efectuadas y las acciones a realizar dentro de un plazo de 30 días naturales siguientes al de la notificación correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

390. En la revisión de las etapas de ejecución, modificación, ejercicio de recursos y entrega de la obra, no se proporcionó durante el proceso de fiscalización, documento alguno que acreditara que el contratista comunicó al Ente Público sobre la conclusión de los trabajos que se le encomendaron al amparo del contrato de referencia, o bien aquellos por los que se exigiera a aquel, la presentación del referido comunicado, a efecto de que se procediera a constatar la terminación de los mismos, a llevar a cabo la recepción de la obra; lo anterior en contravención a lo dispuesto en los artículos 78 y 81 de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, y en la cláusula novena del contrato. (*Obs. 53.4*)

Normativa

Respuesta

Del Ente Público y del Extitular:

"Referente a la observación 53.4, se anexa Aviso de Terminación de Obra, así como Acta de Entrega Recepción de Obra".

Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Como respuesta a las observaciones preliminares, el Ente Público presentó documentos que, al no haber sido entregados oportunamente a este Órgano de Fiscalización durante el proceso de revisión, comprometieron los alcances de auditoría programados, impidiendo un análisis adecuado de la documentación justificativa y comprobatoria.



Por lo anterior, **NO SOLVENTA** la observación en el ámbito de control interno, dado que los requerimientos de información que emite la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, para la revisión de las operaciones que se traten, se emiten al año siguiente del que se genera la documentación justificativa y comprobatoria respectiva, por lo que atendiendo los momentos en que se notifican dichos requerimientos, los Entes Públicos deben de contar con los datos organizados, completos y actualizados con los que darán cuenta del ejercicio de las funciones y atribuciones de los Servidores Públicos.

Por ello es indispensable que el área interna de cada Ente Público revise y mantenga actualizada la información necesaria y veraz, para que esté disponible de manera oportuna cuando la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León realice los requerimientos de información.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

En el ámbito de Control Interno, adoptar medidas que garanticen la adecuada integración y trazabilidad de los expedientes de obra, a fin de asegurar su organización y localización inmediata a efecto de contar oportunamente, con la documentación justificativa y comprobatoria respectiva que permita una rendición de cuentas efectiva, acorde con lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, Ley General de Archivos del Estado de Nuevo León, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

Derivado de lo anterior, deberá informar a la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León las mejoras efectuadas y las acciones a realizar dentro de un plazo de 30 días naturales siguientes al de la notificación correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

391. No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, el acta de acuerdos sobre opiniones y dictámenes del Comité de Apoyo para la Adjudicación y Fallo de los Concursos de Obra Pública, en relación con la adjudicación del contrato para la obra en estudio, obligación



establecida en los artículos 98 y 104 de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León. (Obs. 53.5)

Normativa

Respuesta

Del Ente Público y del Extitular:

"Referente a la observación 53.5, se anexa Acta de Comité de Apoyo para la Adjudicación y Fallo de los Concursos de Obra Pública".

Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Como respuesta a las observaciones preliminares, el Ente Público presentó documentos que, al no haber sido entregados oportunamente a este Órgano de Fiscalización durante el proceso de revisión, comprometieron los alcances de auditoría programados, impidiendo un análisis adecuado de la documentación justificativa y comprobatoria.

Por lo anterior, **NO SOLVENTA** la observación en el ámbito de control interno, dado que los requerimientos de información que emite la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, para la revisión de las operaciones que se traten, se emiten al año siguiente del que se genera la documentación justificativa y comprobatoria respectiva, por lo que atendiendo los momentos en que se notifican dichos requerimientos, los Entes Públicos deben de contar con los datos organizados, completos y actualizados con los que darán cuenta del ejercicio de las funciones y atribuciones de los Servidores Públicos.

Por ello es indispensable que el área interna de cada Ente Público revise y mantenga actualizada la información necesaria y veraz, para que esté disponible de manera oportuna cuando la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León realice los requerimientos de información.

----- EL RESTO DE LA PÁGINA SE DEJÓ INTENCIONALMENTE EN BLANCO -----



Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

En el ámbito de Control Interno, adoptar medidas que garanticen la adecuada integración y trazabilidad de los expedientes de obra, a fin de asegurar su organización y localización inmediata a efecto de contar oportunamente, con la documentación justificativa y comprobatoria respectiva que permita una rendición de cuentas efectiva, acorde con lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, Ley General de Archivos del Estado de Nuevo León, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

Derivado de lo anterior, deberá informar a la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León las mejoras efectuadas y las acciones a realizar dentro de un plazo de 30 días naturales siguientes al de la notificación correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

392. En la revisión del expediente, se detectó que hasta la última estimación localizada (3 normal y 3 aditiva), no se amortizó la totalidad del anticipo otorgado, quedando un importe de \$1,940,089.36, lo anterior en contravención a lo dispuesto en el artículo 64 fracción V de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, y en la cláusula quinta último párrafo del contrato. (Obs. 53.6)

Económica

Respuesta

Del Ente Público y del Extitular:

"Referente a la observación 53.6, se anexan Estimaciones 5, 6 normal, 5 aditiva y 1 extra con las que se amortiza el importe observado de \$1,940,089.36".

Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Como respuesta a las observaciones preliminares, el Ente Público presentó documentos que, al no haber sido entregados oportunamente a este Órgano de Fiscalización durante el proceso de revisión, comprometieron los alcances de auditoría



programados, impidiendo un análisis adecuado de la documentación justificativa y comprobatoria.

Por lo anterior, **NO SOLVENTA** la observación en el ámbito de control interno, dado que los requerimientos de información que emite la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, para la revisión de las operaciones que se traten, se emiten al año siguiente del que se genera la documentación justificativa y comprobatoria respectiva, por lo que atendiendo los momentos en que se notifican dichos requerimientos, los Entes Públicos deben de contar con los datos organizados, completos y actualizados con los que darán cuenta del ejercicio de las funciones y atribuciones de los Servidores Públicos.

Por ello es indispensable que el área interna de cada Ente Público revise y mantenga actualizada la información necesaria y veraz, para que esté disponible de manera oportuna cuando la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León realice los requerimientos de información.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

En el ámbito de Control Interno, adoptar medidas que garanticen la adecuada integración y trazabilidad de los expedientes de obra, a fin de asegurar su organización y localización inmediata a efecto de contar oportunamente, con la documentación justificativa y comprobatoria respectiva que permita una rendición de cuentas efectiva, acorde con lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, Ley General de Archivos del Estado de Nuevo León, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

Derivado de lo anterior, deberá informar a la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León las mejoras efectuadas y las acciones a realizar dentro de un plazo de 30 días naturales siguientes al de la notificación correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

----- EL RESTO DE LA PÁGINA SE DEJÓ INTENCIONALMENTE EN BLANCO -----



<u>Ref.</u>	<u>Contrato</u>	<u>Nombre de la Obra o Licencia</u>	<u>Registrado en el 2023</u>
54	SIS-RP-04/23-CP	Construcción de trabes y losas para la gaza de enlace de la avenida Antonio L. Rodríguez con los carriles express de la avenida Morones Prieto (trabes-Morones).	\$ 18,475,490

393. No se localizaron ni fueron exhibidos durante la auditoría, los análisis de precios unitarios de los conceptos que integran el presupuesto elaborado por el Ente Público para la obra, mismos que le sirven al Ente Público de referente para evaluar las propuestas económicas presentadas por los licitantes, y garantizar con ello, que el procedimiento seguido para la selección del contratista asegure las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes; lo anterior en contravención a lo dispuesto en los artículos 6 y 26 párrafo tercero de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, y 134 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (Obs. 54.1)

Normativa

Respuesta

Del Ente Público y del Extitular:

"Referente a la observación 54.1, se anexa los Análisis de Precios Unitarios de los conceptos que integran el presupuesto elaborado por el Ente Público".

Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Como respuesta a las observaciones preliminares, el Ente Público presentó documentos que, al no haber sido entregados oportunamente a este Órgano de Fiscalización durante el proceso de revisión, comprometieron los alcances de auditoría programados, impidiendo un análisis adecuado de la documentación justificativa y comprobatoria.

Por lo anterior, **NO SOLVENTA** la observación en el ámbito de control interno, dado que los requerimientos de información que emite la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, para la revisión de las operaciones que se traten, se emiten al año siguiente del que se genera la documentación justificativa y comprobatoria respectiva, por lo que atendiendo los



momentos en que se notifican dichos requerimientos, los Entes Públicos deben de contar con los datos organizados, completos y actualizados con los que darán cuenta del ejercicio de las funciones y atribuciones de los Servidores Públicos.

Por ello es indispensable que el área interna de cada Ente Público revise y mantenga actualizada la información necesaria y veraz, para que esté disponible de manera oportuna cuando la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León realice los requerimientos de información.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

En el ámbito de Control Interno, adoptar medidas que garanticen la adecuada integración y trazabilidad de los expedientes de obra, a fin de asegurar su organización y localización inmediata a efecto de contar oportunamente, con la documentación justificativa y comprobatoria respectiva que permita una rendición de cuentas efectiva, acorde con lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, Ley General de Archivos del Estado de Nuevo León, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

Derivado de lo anterior, deberá informar a la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León las mejoras efectuadas y las acciones a realizar dentro de un plazo de 30 días naturales siguientes al de la notificación correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

394. No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la declaración del contratista de no encontrarse en los supuestos del artículo 44 de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, obligación establecida en los artículos 31 fracción IX y 54 de la citada Ley, y en el inciso A numeral 10 de la convocatoria pública emitida por el Ente Público. (Obs. 54.2)

Normativa



Respuesta

Del Ente Público y del Extitular:

"Referente a la observación 54.2, se anexa carta de no encontrarse en los supuestos del artículo 44 de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León".

Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Como respuesta a las observaciones preliminares, el Ente Público presentó documentos que, al no haber sido entregados oportunamente a este Órgano de Fiscalización durante el proceso de revisión, comprometieron los alcances de auditoría programados, impidiendo un análisis adecuado de la documentación justificativa y comprobatoria.

Por lo anterior, **NO SOLVENTA** la observación en el ámbito de control interno, dado que los requerimientos de información que emite la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, para la revisión de las operaciones que se traten, se emiten al año siguiente del que se genera la documentación justificativa y comprobatoria respectiva, por lo que atendiendo los momentos en que se notifican dichos requerimientos, los Entes Públicos deben de contar con los datos organizados, completos y actualizados con los que darán cuenta del ejercicio de las funciones y atribuciones de los Servidores Públicos.

Por ello es indispensable que el área interna de cada Ente Público revise y mantenga actualizada la información necesaria y veraz, para que esté disponible de manera oportuna cuando la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León realice los requerimientos de información.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

En el ámbito de Control Interno, adoptar medidas que garanticen la adecuada integración y trazabilidad de los expedientes de obra, a fin de asegurar su organización y localización inmediata a efecto de contar oportunamente, con la documentación justificativa y comprobatoria respectiva que permita una rendición de cuentas efectiva, acorde con lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, Ley de



Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, Ley General de Archivos del Estado de Nuevo León, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

Derivado de lo anterior, deberá informar a la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León las mejoras efectuadas y las acciones a realizar dentro de un plazo de 30 días naturales siguientes al de la notificación correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

395. No se localizaron ni fueron exhibidos durante la auditoría, los registros de bitácora de trabajos posteriores al 28 de abril de 2023 y hasta la terminación de los mismos, obligación establecida en los artículos 66 y 67 fracción I de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, y en el numeral 2.2 de la cláusula décimo séptima del contrato. (Obs. 54.3)

Normativa

Respuesta

Del Ente Público y del Extitular:

"Referente a la observación 54.3, se anexa registro de Bitácora de la fecha señalada hasta la terminación de los trabajos".

Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Como respuesta a las observaciones preliminares, el Ente Público presentó documentos que, al no haber sido entregados oportunamente a este Órgano de Fiscalización durante el proceso de revisión, comprometieron los alcances de auditoría programados, impidiendo un análisis adecuado de la documentación justificativa y comprobatoria.

Por lo anterior, **NO SOLVENTA** la observación en el ámbito de control interno, dado que los requerimientos de información que emite la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, para la revisión de las operaciones que se traten, se emiten al año siguiente del que se genera la documentación justificativa y comprobatoria respectiva, por lo que atendiendo los



momentos en que se notifican dichos requerimientos, los Entes Públicos deben de contar con los datos organizados, completos y actualizados con los que darán cuenta del ejercicio de las funciones y atribuciones de los Servidores Públicos.

Por ello es indispensable que el área interna de cada Ente Público revise y mantenga actualizada la información necesaria y veraz, para que esté disponible de manera oportuna cuando la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León realice los requerimientos de información.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

En el ámbito de Control Interno, adoptar medidas que garanticen la adecuada integración y trazabilidad de los expedientes de obra, a fin de asegurar su organización y localización inmediata a efecto de contar oportunamente, con la documentación justificativa y comprobatoria respectiva que permita una rendición de cuentas efectiva, acorde con lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, Ley General de Archivos del Estado de Nuevo León, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

Derivado de lo anterior, deberá informar a la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León las mejoras efectuadas y las acciones a realizar dentro de un plazo de 30 días naturales siguientes al de la notificación correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

396. En la revisión de las etapas de ejecución, modificación, ejercicio de recursos y entrega de la obra, no se proporcionó durante el proceso de fiscalización, documento alguno que acreditara que el contratista comunicó al Ente Público sobre la conclusión de los trabajos que se le encomendaron al amparo del contrato de referencia, o bien aquellos por los que se exigiera a aquel, la presentación del referido comunicado, a efecto de que se procediera a constatar la terminación de los mismos, a llevar a cabo la recepción de la obra; lo anterior en contravención a lo dispuesto en los artículos 78 y 81 de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, y en la cláusula novena del contrato. (Obs. 54.4)

Normativa



Respuesta

Del Ente Público y del Extitular:

"Referente a la observación 54.4, se anexa Aviso de Terminación de Obra, así como Acta de Entrega Recepción de Obra".

Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Como respuesta a las observaciones preliminares, el Ente Público presentó documentos que, al no haber sido entregados oportunamente a este Órgano de Fiscalización durante el proceso de revisión, comprometieron los alcances de auditoría programados, impidiendo un análisis adecuado de la documentación justificativa y comprobatoria.

Por lo anterior, **NO SOLVENTA** la observación en el ámbito de control interno, dado que los requerimientos de información que emite la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, para la revisión de las operaciones que se traten, se emiten al año siguiente del que se genera la documentación justificativa y comprobatoria respectiva, por lo que atendiendo los momentos en que se notifican dichos requerimientos, los Entes Públicos deben de contar con los datos organizados, completos y actualizados con los que darán cuenta del ejercicio de las funciones y atribuciones de los Servidores Públicos.

Por ello es indispensable que el área interna de cada Ente Público revise y mantenga actualizada la información necesaria y veraz, para que esté disponible de manera oportuna cuando la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León realice los requerimientos de información.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

En el ámbito de Control Interno, adoptar medidas que garanticen la adecuada integración y trazabilidad de los expedientes de obra, a fin de asegurar su organización y localización inmediata a efecto de contar oportunamente, con la documentación justificativa y comprobatoria respectiva que permita una rendición de cuentas efectiva, acorde con lo



dispuesto en la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, Ley General de Archivos del Estado de Nuevo León, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

Derivado de lo anterior, deberá informar a la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León las mejoras efectuadas y las acciones a realizar dentro de un plazo de 30 días naturales siguientes al de la notificación correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

397. No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, el acta de acuerdos sobre opiniones y dictámenes del Comité de Apoyo para la Adjudicación y Fallo de los Concursos de Obra Pública, en relación con la adjudicación del contrato para la obra en estudio, obligación establecida en los artículos 98 y 104 de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León. (*Obs. 54.5*)

Normativa

Respuesta

Del Ente Público y del Extitular:

"Referente a la observación 54.5, se anexa Acta de Comité de Apoyo para la Adjudicación y Fallo de los Concursos de Obra Pública".

Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Como respuesta a las observaciones preliminares, el Ente Público presentó documentos que, al no haber sido entregados oportunamente a este Órgano de Fiscalización durante el proceso de revisión, comprometieron los alcances de auditoría programados, impidiendo un análisis adecuado de la documentación justificativa y comprobatoria.

Por lo anterior, **NO SOLVENTA** la observación en el ámbito de control interno, dado que los requerimientos de información que emite la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, para la revisión de las operaciones que se traten, se emiten al año siguiente del que se



genera la documentación justificativa y comprobatoria respectiva, por lo que atendiendo los momentos en que se notifican dichos requerimientos, los Entes Públicos deben de contar con los datos organizados, completos y actualizados con los que darán cuenta del ejercicio de las funciones y atribuciones de los Servidores Públicos.

Por ello es indispensable que el área interna de cada Ente Público revise y mantenga actualizada la información necesaria y veraz, para que esté disponible de manera oportuna cuando la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León realice los requerimientos de información.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

En el ámbito de Control Interno, adoptar medidas que garanticen la adecuada integración y trazabilidad de los expedientes de obra, a fin de asegurar su organización y localización inmediata a efecto de contar oportunamente, con la documentación justificativa y comprobatoria respectiva que permita una rendición de cuentas efectiva, acorde con lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, Ley General de Archivos del Estado de Nuevo León, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

Derivado de lo anterior, deberá informar a la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León las mejoras efectuadas y las acciones a realizar dentro de un plazo de 30 días naturales siguientes al de la notificación correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

398. En la revisión del expediente, se detectó que hasta la última estimación localizada (3 normal y 1 aditiva), no se amortizó la totalidad del anticipo otorgado, quedando un importe de \$2,367,283.82, lo anterior en contravención a lo dispuesto en el artículo 64 fracción V de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, y en la cláusula quinta último párrafo del contrato. (Obs. 54.6)

Económica - Monto no solventado \$30,999



Respuesta

Del Ente Público y del Extitular:

"Referente a la observación 54.6, se anexan Estimaciones 4 normal y 1 extra con las que se amortiza el importe observado de \$2,367,283.82".

Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

NO SOLVENTA, subsiste la irregularidad detectada de carácter económico, debido a que el Ente Público fue omiso en adjuntar a su respuesta para este punto, la evidencia documental que compruebe la amortización o reintegro por un importe de \$30,999, lo anterior en contravención a lo dispuesto en el artículo 64 fracción V de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, y en la cláusula quinta último párrafo del contrato.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Vista a la Autoridad Investigadora.

La Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, dentro de los diez días hábiles posteriores a la entrega del Informe del Resultado al H. Congreso del Estado de Nuevo León, deberá notificar a la autoridad competente sobre las observaciones no solventadas.

En el caso de irregularidades que constituyan faltas no graves, se dará aviso al Órgano Interno de Control del Ente Público correspondiente.

Para las faltas graves, se remitirán a la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador. Estas acciones se sustentan en los artículos 6, 50, 53 y 54 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, así como en los artículos 9, fracción III, 11, 98 y 99 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León.

La autoridad que reciba la notificación deberá cumplir con todos los requerimientos emitidos por la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador, con la periodicidad que esta determine, a fin de informar sobre el estado de las investigaciones y procedimientos en curso.

----- EL RESTO DE LA PÁGINA SE DEJÓ INTENCIONALMENTE EN BLANCO -----



<u>Ref.</u>	<u>Contrato</u>	<u>Nombre de la Obra o Licencia</u>	<u>Registrado en el 2023</u>
55	SIS-RP-28/22-CP	Construcción de puente multimodal para la conexión del Parque Fundidora al Parque España (lado norte), a ubicarse en la entrada al Parque Fundidora en el acceso del Estacionamiento E-7, sobre la avenida Constitución.	\$ 17,437,507

399. No se localizaron ni fueron exhibidos durante la auditoría, los planos de obra terminada, obligación establecida en el artículo 67 fracción IV de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León. (Obs. 55.1)

Normativa

Respuesta

Del Ente Público y del Extitular:

"Referente a la observación 55.1, se anexa Plano de Obra Terminada".

Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Como respuesta a las observaciones preliminares, el Ente Público presentó documentos que, al no haber sido entregados oportunamente a este Órgano de Fiscalización durante el proceso de revisión, comprometieron los alcances de auditoría programados, impidiendo un análisis adecuado de la documentación justificativa y comprobatoria.

Por lo anterior, **NO SOLVENTA** la observación en el ámbito de control interno, dado que los requerimientos de información que emite la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, para la revisión de las operaciones que se traten, se emiten al año siguiente del que se genera la documentación justificativa y comprobatoria respectiva, por lo que atendiendo los momentos en que se notifican dichos requerimientos, los Entes Públicos deben de contar con los datos organizados, completos y actualizados con los que darán cuenta del ejercicio de las funciones y atribuciones de los Servidores Públicos.

Por ello es indispensable que el área interna de cada Ente Público revise y mantenga actualizada la información necesaria y veraz, para que esté disponible de manera oportuna



cuando la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León realice los requerimientos de información.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

En el ámbito de Control Interno, adoptar medidas que garanticen la adecuada integración y trazabilidad de los expedientes de obra, a fin de asegurar su organización y localización inmediata a efecto de contar oportunamente, con la documentación justificativa y comprobatoria respectiva que permita una rendición de cuentas efectiva, acorde con lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, Ley General de Archivos del Estado de Nuevo León, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

Derivado de lo anterior, deberá informar a la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León las mejoras efectuadas y las acciones a realizar dentro de un plazo de 30 días naturales siguientes al de la notificación correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

400. En la revisión de las etapas de ejecución, modificación, ejercicio de recursos y entrega de la obra, se advirtió conforme a la bitácora, que esta se terminó el 28 de diciembre de 2022, no obstante, no se proporcionó durante el proceso de fiscalización, el acta de recepción de los trabajos, lo anterior en contravención a lo dispuesto en el artículo 81 de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, y en la cláusula novena del contrato. (Obs. 55.2)

Normativa

Respuesta

Del Ente Público y del Extitular:

"Referente a la observación 55.2, se anexa Acta de Entrega Recepción de Obra".



Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Como respuesta a las observaciones preliminares, el Ente Público presentó documentos que, al no haber sido entregados oportunamente a este Órgano de Fiscalización durante el proceso de revisión, comprometieron los alcances de auditoría programados, impidiendo un análisis adecuado de la documentación justificativa y comprobatoria.

Por lo anterior, **NO SOLVENTA** la observación en el ámbito de control interno, dado que los requerimientos de información que emite la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, para la revisión de las operaciones que se traten, se emiten al año siguiente del que se genera la documentación justificativa y comprobatoria respectiva, por lo que atendiendo los momentos en que se notifican dichos requerimientos, los Entes Públicos deben de contar con los datos organizados, completos y actualizados con los que darán cuenta del ejercicio de las funciones y atribuciones de los Servidores Públicos.

Por ello es indispensable que el área interna de cada Ente Público revise y mantenga actualizada la información necesaria y veraz, para que esté disponible de manera oportuna cuando la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León realice los requerimientos de información.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

En el ámbito de Control Interno, adoptar medidas que garanticen la adecuada integración y trazabilidad de los expedientes de obra, a fin de asegurar su organización y localización inmediata a efecto de contar oportunamente, con la documentación justificativa y comprobatoria respectiva que permita una rendición de cuentas efectiva, acorde con lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, Ley General de Archivos del Estado de Nuevo León, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

Derivado de lo anterior, deberá informar a la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León las mejoras efectuadas y las acciones a realizar dentro de un plazo de 30 días naturales



siguientes al de la notificación correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

401. En la revisión del expediente, se detectó que hasta la última estimación localizada (13 extra), no se amortizó la totalidad del anticipo otorgado, quedando un importe de \$974,301.99, lo anterior en contravención a lo dispuesto en el artículo 64 fracción V de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, y en la cláusula quinta último párrafo del contrato. (Obs. 55.3)

Económica

Respuesta

Del Ente Público y del Extitular:

"Referente a la observación 55.3, se anexan Estimación 14 extra con la que se amortiza el importe observado de \$974,301.99".

Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Como respuesta a las observaciones preliminares, el Ente Público presentó documentos que, al no haber sido entregados oportunamente a este Órgano de Fiscalización durante el proceso de revisión, comprometieron los alcances de auditoría programados, impidiendo un análisis adecuado de la documentación justificativa y comprobatoria.

Por lo anterior, **NO SOLVENTA** la observación en el ámbito de control interno, dado que los requerimientos de información que emite la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, para la revisión de las operaciones que se traten, se emiten al año siguiente del que se genera la documentación justificativa y comprobatoria respectiva, por lo que atendiendo los momentos en que se notifican dichos requerimientos, los Entes Públicos deben de contar con los datos organizados, completos y actualizados con los que darán cuenta del ejercicio de las funciones y atribuciones de los Servidores Públicos.

Por ello es indispensable que el área interna de cada Ente Público revise y mantenga actualizada la información necesaria y veraz, para que esté disponible de manera oportuna



cuando la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León realice los requerimientos de información.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

En el ámbito de Control Interno, adoptar medidas que garanticen la adecuada integración y trazabilidad de los expedientes de obra, a fin de asegurar su organización y localización inmediata a efecto de contar oportunamente, con la documentación justificativa y comprobatoria respectiva que permita una rendición de cuentas efectiva, acorde con lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, Ley General de Archivos del Estado de Nuevo León, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

Derivado de lo anterior, deberá informar a la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León las mejoras efectuadas y las acciones a realizar dentro de un plazo de 30 días naturales siguientes al de la notificación correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

<u>Ref.</u>	<u>Contrato</u>	<u>Nombre de la Obra o Licencia</u>	<u>Registrado en el 2023</u>
56	SIS-RP-57/23-CP	Construcción de obra para la modernización y movilidad multimodal en la circulación vial sur-norte (rampa norte), en la avenida Churubusco en su cruce con la vía férrea a Tampico.	\$ 16,924,141

402. No se localizaron ni fueron exhibidos durante la auditoría, los análisis de precios unitarios de los conceptos que integran el presupuesto elaborado por el Ente Público para la obra, mismos que le sirven al Ente Público de referente para evaluar las propuestas económicas presentadas por los licitantes, y garantizar con ello, que el procedimiento seguido para la selección del contratista asegure las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes; lo anterior en contravención a lo dispuesto en los artículos 6 y 26 párrafo tercero de la Ley



de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, y 134 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (Obs. 56.1)

Normativa

Respuesta

Del Ente Público y del Extitular:

"Referente a la observación 56.1, se anexa los Análisis de Precios Unitarios de los conceptos que integran el presupuesto elaborado por el Ente Público".

Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Como respuesta a las observaciones preliminares, el Ente Público presentó documentos que, al no haber sido entregados oportunamente a este Órgano de Fiscalización durante el proceso de revisión, comprometieron los alcances de auditoría programados, impidiendo un análisis adecuado de la documentación justificativa y comprobatoria.

Por lo anterior, **NO SOLVENTA** la observación en el ámbito de control interno, dado que los requerimientos de información que emite la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, para la revisión de las operaciones que se traten, se emiten al año siguiente del que se genera la documentación justificativa y comprobatoria respectiva, por lo que atendiendo los momentos en que se notifican dichos requerimientos, los Entes Públicos deben de contar con los datos organizados, completos y actualizados con los que darán cuenta del ejercicio de las funciones y atribuciones de los Servidores Públicos.

Por ello es indispensable que el área interna de cada Ente Público revise y mantenga actualizada la información necesaria y veraz, para que esté disponible de manera oportuna cuando la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León realice los requerimientos de información.

----- EL RESTO DE LA PÁGINA SE DEJÓ INTENCIONALMENTE EN BLANCO -----



Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

En el ámbito de Control Interno, adoptar medidas que garanticen la adecuada integración y trazabilidad de los expedientes de obra, a fin de asegurar su organización y localización inmediata a efecto de contar oportunamente, con la documentación justificativa y comprobatoria respectiva que permita una rendición de cuentas efectiva, acorde con lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, Ley General de Archivos del Estado de Nuevo León, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

Derivado de lo anterior, deberá informar a la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León las mejoras efectuadas y las acciones a realizar dentro de un plazo de 30 días naturales siguientes al de la notificación correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

403. No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la declaración del contratista de no encontrarse en los supuestos del artículo 44 de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, obligación establecida en los artículos 31 fracción IX y 54 de la citada Ley, y en el inciso A numeral 10 de la convocatoria pública emitida por el Ente Público. (Obs. 56.2)

Normativa

Respuesta

Del Ente Público y del Extitular:

"Referente a la observación 56.2, se anexa carta de no encontrarse en los supuestos del artículo 44 de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León".

Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Como respuesta a las observaciones preliminares, el Ente Público presentó documentos que, al no haber sido entregados oportunamente a este Órgano de Fiscalización durante el proceso de revisión, comprometieron los alcances de auditoría



programados, impidiendo un análisis adecuado de la documentación justificativa y comprobatoria.

Por lo anterior, **NO SOLVENTA** la observación en el ámbito de control interno, dado que los requerimientos de información que emite la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, para la revisión de las operaciones que se traten, se emiten al año siguiente del que se genera la documentación justificativa y comprobatoria respectiva, por lo que atendiendo los momentos en que se notifican dichos requerimientos, los Entes Públicos deben de contar con los datos organizados, completos y actualizados con los que darán cuenta del ejercicio de las funciones y atribuciones de los Servidores Públicos.

Por ello es indispensable que el área interna de cada Ente Público revise y mantenga actualizada la información necesaria y veraz, para que esté disponible de manera oportuna cuando la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León realice los requerimientos de información.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

En el ámbito de Control Interno, adoptar medidas que garanticen la adecuada integración y trazabilidad de los expedientes de obra, a fin de asegurar su organización y localización inmediata a efecto de contar oportunamente, con la documentación justificativa y comprobatoria respectiva que permita una rendición de cuentas efectiva, acorde con lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, Ley General de Archivos del Estado de Nuevo León, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

Derivado de lo anterior, deberá informar a la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León las mejoras efectuadas y las acciones a realizar dentro de un plazo de 30 días naturales siguientes al de la notificación correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

404. No se localizaron ni fueron exhibidos durante la auditoría, los registros de bitácora de trabajos posteriores al 5 de junio de 2023 y hasta la terminación de los mismos, obligación



establecida en los artículos 66 y 67 fracción I de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, y en el numeral 2.2 de la cláusula décimo séptima del contrato. (Obs. 56.3)

Normativa

Respuesta

Del Ente Público y del Extitular:

"Referente a la observación 56.3, se anexa registro de Bitácora de la fecha señalada hasta la terminación de los trabajos".

Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Como respuesta a las observaciones preliminares, el Ente Público presentó documentos que, al no haber sido entregados oportunamente a este Órgano de Fiscalización durante el proceso de revisión, comprometieron los alcances de auditoría programados, impidiendo un análisis adecuado de la documentación justificativa y comprobatoria.

Por lo anterior, **NO SOLVENTA** la observación en el ámbito de control interno, dado que los requerimientos de información que emite la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, para la revisión de las operaciones que se traten, se emiten al año siguiente del que se genera la documentación justificativa y comprobatoria respectiva, por lo que atendiendo los momentos en que se notifican dichos requerimientos, los Entes Públicos deben de contar con los datos organizados, completos y actualizados con los que darán cuenta del ejercicio de las funciones y atribuciones de los Servidores Públicos.

Por ello es indispensable que el área interna de cada Ente Público revise y mantenga actualizada la información necesaria y veraz, para que esté disponible de manera oportuna cuando la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León realice los requerimientos de información.

----- EL RESTO DE LA PÁGINA SE DEJÓ INTENCIONALMENTE EN BLANCO -----



Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

En el ámbito de Control Interno, adoptar medidas que garanticen la adecuada integración y trazabilidad de los expedientes de obra, a fin de asegurar su organización y localización inmediata a efecto de contar oportunamente, con la documentación justificativa y comprobatoria respectiva que permita una rendición de cuentas efectiva, acorde con lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, Ley General de Archivos del Estado de Nuevo León, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

Derivado de lo anterior, deberá informar a la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León las mejoras efectuadas y las acciones a realizar dentro de un plazo de 30 días naturales siguientes al de la notificación correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

405. No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, el acta de acuerdos sobre opiniones y dictámenes del Comité de Apoyo para la Adjudicación y Fallo de los Concursos de Obra Pública, en relación con la adjudicación del contrato para la obra en estudio, obligación establecida en los artículos 98 y 104 de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León. (*Obs. 56.4*)

Normativa

Respuesta

Del Ente Público y del Extitular:

"Referente a la observación 56.4, se anexa Acta de Comité de Apoyo para la Adjudicación y Fallo de los Concursos de Obra Pública".

Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Como respuesta a las observaciones preliminares, el Ente Público presentó documentos que, al no haber sido entregados oportunamente a este Órgano de Fiscalización durante el proceso de revisión, comprometieron los alcances de auditoría



programados, impidiendo un análisis adecuado de la documentación justificativa y comprobatoria.

Por lo anterior, **NO SOLVENTA** la observación en el ámbito de control interno, dado que los requerimientos de información que emite la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, para la revisión de las operaciones que se traten, se emiten al año siguiente del que se genera la documentación justificativa y comprobatoria respectiva, por lo que atendiendo los momentos en que se notifican dichos requerimientos, los Entes Públicos deben de contar con los datos organizados, completos y actualizados con los que darán cuenta del ejercicio de las funciones y atribuciones de los Servidores Públicos.

Por ello es indispensable que el área interna de cada Ente Público revise y mantenga actualizada la información necesaria y veraz, para que esté disponible de manera oportuna cuando la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León realice los requerimientos de información.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

En el ámbito de Control Interno, adoptar medidas que garanticen la adecuada integración y trazabilidad de los expedientes de obra, a fin de asegurar su organización y localización inmediata a efecto de contar oportunamente, con la documentación justificativa y comprobatoria respectiva que permita una rendición de cuentas efectiva, acorde con lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, Ley General de Archivos del Estado de Nuevo León, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

Derivado de lo anterior, deberá informar a la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León las mejoras efectuadas y las acciones a realizar dentro de un plazo de 30 días naturales siguientes al de la notificación correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

406. En la revisión del expediente, se detectó que hasta la última estimación localizada (1 normal), no se amortizó la totalidad del anticipo otorgado, quedando un importe de



\$11,646,273.70, lo anterior en contravención a lo dispuesto en el artículo 64 fracción V de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, y en la cláusula quinta último párrafo del contrato. (Obs. 56.5)

Económica

Respuesta

Del Ente Público y del Extitular:

"Referente a la observación 56.5, se anexan Estimaciones 2, 3, 4, 5, 6 normal y 1, 2, 3, 4, 5 aditiva con las que se amortiza el importe observado de \$11,646,273.70".

Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Como respuesta a las observaciones preliminares, el Ente Público presentó documentos que, al no haber sido entregados oportunamente a este Órgano de Fiscalización durante el proceso de revisión, comprometieron los alcances de auditoría programados, impidiendo un análisis adecuado de la documentación justificativa y comprobatoria.

Por lo anterior, **NO SOLVENTA** la observación en el ámbito de control interno, dado que los requerimientos de información que emite la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, para la revisión de las operaciones que se traten, se emiten al año siguiente del que se genera la documentación justificativa y comprobatoria respectiva, por lo que atendiendo los momentos en que se notifican dichos requerimientos, los Entes Públicos deben de contar con los datos organizados, completos y actualizados con los que darán cuenta del ejercicio de las funciones y atribuciones de los Servidores Públicos.

Por ello es indispensable que el área interna de cada Ente Público revise y mantenga actualizada la información necesaria y veraz, para que esté disponible de manera oportuna cuando la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León realice los requerimientos de información.

----- EL RESTO DE LA PÁGINA SE DEJÓ INTENCIONALMENTE EN BLANCO -----



Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).*Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.*

En el ámbito de Control Interno, adoptar medidas que garanticen la adecuada integración y trazabilidad de los expedientes de obra, a fin de asegurar su organización y localización inmediata a efecto de contar oportunamente, con la documentación justificativa y comprobatoria respectiva que permita una rendición de cuentas efectiva, acorde con lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, Ley General de Archivos del Estado de Nuevo León, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

Derivado de lo anterior, deberá informar a la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León las mejoras efectuadas y las acciones a realizar dentro de un plazo de 30 días naturales siguientes al de la notificación correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

<u>Ref.</u>	<u>Contrato</u>	<u>Nombre de la Obra o Licencia</u>	<u>Registrado en el 2023</u>
57	SIS-RP-07/23-CP	Construcción de rampa peatonal sobre la avenida Morones Prieto para acceso al Puente Multimodal para la conexión del Parque España al Parque Fundidora, en el río Santa Catarina.	\$ 16,222,407

407. No se localizaron ni fueron exhibidos durante la auditoría, los análisis de precios unitarios de los conceptos que integran el presupuesto elaborado por el Ente Público para la obra, mismos que le sirven al Ente Público de referente para evaluar las propuestas económicas presentadas por los licitantes, y garantizar con ello, que el procedimiento seguido para la selección del contratista asegure las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes; lo anterior en contravención a lo dispuesto en los artículos 6 y 26 párrafo tercero de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, y 134 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (Obs. 57.1)

Normativa

Respuesta

Del Ente Público y del Extitular:

"Referente a la observación 57.1, se anexa los Análisis de Precios Unitarios de los conceptos que integran el presupuesto elaborado por el Ente Público".

Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Como respuesta a las observaciones preliminares, el Ente Público presentó documentos que, al no haber sido entregados oportunamente a este Órgano de Fiscalización durante el proceso de revisión, comprometieron los alcances de auditoría programados, impidiendo un análisis adecuado de la documentación justificativa y comprobatoria.

Por lo anterior, **NO SOLVENTA** la observación en el ámbito de control interno, dado que los requerimientos de información que emite la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, para la revisión de las operaciones que se traten, se emiten al año siguiente del que se genera la documentación justificativa y comprobatoria respectiva, por lo que atendiendo los momentos en que se notifican dichos requerimientos, los Entes Públicos deben de contar con los datos organizados, completos y actualizados con los que darán cuenta del ejercicio de las funciones y atribuciones de los Servidores Públicos.

Por ello es indispensable que el área interna de cada Ente Público revise y mantenga actualizada la información necesaria y veraz, para que esté disponible de manera oportuna cuando la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León realice los requerimientos de información.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

En el ámbito de Control Interno, adoptar medidas que garanticen la adecuada integración y trazabilidad de los expedientes de obra, a fin de asegurar su organización y localización inmediata a efecto de contar oportunamente, con la documentación justificativa y comprobatoria respectiva que permita una rendición de cuentas efectiva, acorde con lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, Ley de



Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, Ley General de Archivos del Estado de Nuevo León, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

Derivado de lo anterior, deberá informar a la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León las mejoras efectuadas y las acciones a realizar dentro de un plazo de 30 días naturales siguientes al de la notificación correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

408. No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la declaración del contratista de no encontrarse en los supuestos del artículo 44 de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, obligación establecida en los artículos 31 fracción IX y 54 de la citada Ley, y en el inciso A numeral 10 de la convocatoria pública emitida por el Ente Público. (Obs. 57.2)

Normativa

Respuesta

Del Ente Público y del Extitular:

"Referente a la observación 57.2, se anexa carta de no encontrarse en los supuestos del artículo 44 de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León".

Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Como respuesta a las observaciones preliminares, el Ente Público presentó documentos que, al no haber sido entregados oportunamente a este Órgano de Fiscalización durante el proceso de revisión, comprometieron los alcances de auditoría programados, impidiendo un análisis adecuado de la documentación justificativa y comprobatoria.

Por lo anterior, **NO SOLVENTA** la observación en el ámbito de control interno, dado que los requerimientos de información que emite la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, para la revisión de las operaciones que se traten, se emiten al año siguiente del que se genera la documentación justificativa y comprobatoria respectiva, por lo que atendiendo los



momentos en que se notifican dichos requerimientos, los Entes Públicos deben de contar con los datos organizados, completos y actualizados con los que darán cuenta del ejercicio de las funciones y atribuciones de los Servidores Públicos.

Por ello es indispensable que el área interna de cada Ente Público revise y mantenga actualizada la información necesaria y veraz, para que esté disponible de manera oportuna cuando la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León realice los requerimientos de información.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

En el ámbito de Control Interno, adoptar medidas que garanticen la adecuada integración y trazabilidad de los expedientes de obra, a fin de asegurar su organización y localización inmediata a efecto de contar oportunamente, con la documentación justificativa y comprobatoria respectiva que permita una rendición de cuentas efectiva, acorde con lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, Ley General de Archivos del Estado de Nuevo León, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

Derivado de lo anterior, deberá informar a la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León las mejoras efectuadas y las acciones a realizar dentro de un plazo de 30 días naturales siguientes al de la notificación correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

409. No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, el acta de acuerdos sobre opiniones y dictámenes del Comité de Apoyo para la Adjudicación y Fallo de los Concursos de Obra Pública, en relación con la adjudicación del contrato para la obra en estudio, obligación establecida en los artículos 98 y 104 de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León. (Obs. 57.3)

Normativa



Respuesta

Del Ente Público y del Extitular:

"Referente a la observación 57.3, se anexa Acta de Comité de Apoyo para la Adjudicación y Fallo de los Concursos de Obra Pública".

Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Como respuesta a las observaciones preliminares, el Ente Público presentó documentos que, al no haber sido entregados oportunamente a este Órgano de Fiscalización durante el proceso de revisión, comprometieron los alcances de auditoría programados, impidiendo un análisis adecuado de la documentación justificativa y comprobatoria.

Por lo anterior, **NO SOLVENTA** la observación en el ámbito de control interno, dado que los requerimientos de información que emite la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, para la revisión de las operaciones que se traten, se emiten al año siguiente del que se genera la documentación justificativa y comprobatoria respectiva, por lo que atendiendo los momentos en que se notifican dichos requerimientos, los Entes Públicos deben de contar con los datos organizados, completos y actualizados con los que darán cuenta del ejercicio de las funciones y atribuciones de los Servidores Públicos.

Por ello es indispensable que el área interna de cada Ente Público revise y mantenga actualizada la información necesaria y veraz, para que esté disponible de manera oportuna cuando la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León realice los requerimientos de información.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

En el ámbito de Control Interno, adoptar medidas que garanticen la adecuada integración y trazabilidad de los expedientes de obra, a fin de asegurar su organización y localización inmediata a efecto de contar oportunamente, con la documentación justificativa y comprobatoria respectiva que permita una rendición de cuentas efectiva, acorde con lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, Ley de



Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, Ley General de Archivos del Estado de Nuevo León, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

Derivado de lo anterior, deberá informar a la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León las mejoras efectuadas y las acciones a realizar dentro de un plazo de 30 días naturales siguientes al de la notificación correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

<u>Ref.</u>	<u>Contrato</u>	<u>Nombre de la Obra o Licencia</u>	<u>Registrado en el 2023</u>
58	SIS-RP-02/23-CP	Construcción de gaza de enlace de la avenida Antonio L. Rodríguez con los carriles express de la avenida Morones (cuerpo central).	\$ 14,462,138

410. No se localizaron ni fueron exhibidos durante la auditoría, los análisis de precios unitarios de los conceptos que integran el presupuesto elaborado por el Ente Público para la obra, mismos que le sirven al Ente Público de referente para evaluar las propuestas económicas presentadas por los licitantes, y garantizar con ello, que el procedimiento seguido para la selección del contratista asegure las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes; lo anterior en contravención a lo dispuesto en los artículos 6 y 26 párrafo tercero de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, y 134 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (Obs. 58.1)

Normativa

Respuesta

Del Ente Público y del Extitular:

"Referente a la observación 58.1, se anexa los Análisis de Precios Unitarios de los conceptos que integran el presupuesto elaborado por el Ente Público".



Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Como respuesta a las observaciones preliminares, el Ente Público presentó documentos que, al no haber sido entregados oportunamente a este Órgano de Fiscalización durante el proceso de revisión, comprometieron los alcances de auditoría programados, impidiendo un análisis adecuado de la documentación justificativa y comprobatoria.

Por lo anterior, **NO SOLVENTA** la observación en el ámbito de control interno, dado que los requerimientos de información que emite la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, para la revisión de las operaciones que se traten, se emiten al año siguiente del que se genera la documentación justificativa y comprobatoria respectiva, por lo que atendiendo los momentos en que se notifican dichos requerimientos, los Entes Públicos deben de contar con los datos organizados, completos y actualizados con los que darán cuenta del ejercicio de las funciones y atribuciones de los Servidores Públicos.

Por ello es indispensable que el área interna de cada Ente Público revise y mantenga actualizada la información necesaria y veraz, para que esté disponible de manera oportuna cuando la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León realice los requerimientos de información.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

En el ámbito de Control Interno, adoptar medidas que garanticen la adecuada integración y trazabilidad de los expedientes de obra, a fin de asegurar su organización y localización inmediata a efecto de contar oportunamente, con la documentación justificativa y comprobatoria respectiva que permita una rendición de cuentas efectiva, acorde con lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, Ley General de Archivos del Estado de Nuevo León, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

Derivado de lo anterior, deberá informar a la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León las mejoras efectuadas y las acciones a realizar dentro de un plazo de 30 días naturales



siguientes al de la notificación correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

411. No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la declaración del contratista de no encontrarse en los supuestos del artículo 44 de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, obligación establecida en los artículos 31 fracción IX y 54 de la citada Ley, y en el inciso A numeral 10 de la convocatoria pública emitida por el Ente Público. (Obs. 58.2)

Normativa

Respuesta

Del Ente Público y del Extitular:

"Referente a la observación 58.2, se anexa carta de no encontrarse en los supuestos del artículo 44 de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León".

Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Como respuesta a las observaciones preliminares, el Ente Público presentó documentos que, al no haber sido entregados oportunamente a este Órgano de Fiscalización durante el proceso de revisión, comprometieron los alcances de auditoría programados, impidiendo un análisis adecuado de la documentación justificativa y comprobatoria.

Por lo anterior, **NO SOLVENTA** la observación en el ámbito de control interno, dado que los requerimientos de información que emite la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, para la revisión de las operaciones que se traten, se emiten al año siguiente del que se genera la documentación justificativa y comprobatoria respectiva, por lo que atendiendo los momentos en que se notifican dichos requerimientos, los Entes Públicos deben de contar con los datos organizados, completos y actualizados con los que darán cuenta del ejercicio de las funciones y atribuciones de los Servidores Públicos.

Por ello es indispensable que el área interna de cada Ente Público revise y mantenga actualizada la información necesaria y veraz, para que esté disponible de manera oportuna



cuando la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León realice los requerimientos de información.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

En el ámbito de Control Interno, adoptar medidas que garanticen la adecuada integración y trazabilidad de los expedientes de obra, a fin de asegurar su organización y localización inmediata a efecto de contar oportunamente, con la documentación justificativa y comprobatoria respectiva que permita una rendición de cuentas efectiva, acorde con lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, Ley General de Archivos del Estado de Nuevo León, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

Derivado de lo anterior, deberá informar a la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León las mejoras efectuadas y las acciones a realizar dentro de un plazo de 30 días naturales siguientes al de la notificación correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

412. No se localizaron ni fueron exhibidos durante la auditoría, los registros de bitácora de trabajos posteriores al 28 de mayo de 2023 y hasta la terminación de los mismos, obligación establecida en los artículos 66 y 67 fracción I de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, y en el numeral 2.2 de la cláusula décimo séptima del contrato. (Obs. 58.3)

Normativa

Respuesta

Del Ente Público y del Extitular:

"Referente a la observación 58.3, se anexa registro de Bitácora de la fecha señalada hasta la terminación de los trabajos".



Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Como respuesta a las observaciones preliminares, el Ente Público presentó documentos que, al no haber sido entregados oportunamente a este Órgano de Fiscalización durante el proceso de revisión, comprometieron los alcances de auditoría programados, impidiendo un análisis adecuado de la documentación justificativa y comprobatoria.

Por lo anterior, **NO SOLVENTA** la observación en el ámbito de control interno, dado que los requerimientos de información que emite la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, para la revisión de las operaciones que se traten, se emiten al año siguiente del que se genera la documentación justificativa y comprobatoria respectiva, por lo que atendiendo los momentos en que se notifican dichos requerimientos, los Entes Públicos deben de contar con los datos organizados, completos y actualizados con los que darán cuenta del ejercicio de las funciones y atribuciones de los Servidores Públicos.

Por ello es indispensable que el área interna de cada Ente Público revise y mantenga actualizada la información necesaria y veraz, para que esté disponible de manera oportuna cuando la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León realice los requerimientos de información.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

En el ámbito de Control Interno, adoptar medidas que garanticen la adecuada integración y trazabilidad de los expedientes de obra, a fin de asegurar su organización y localización inmediata a efecto de contar oportunamente, con la documentación justificativa y comprobatoria respectiva que permita una rendición de cuentas efectiva, acorde con lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, Ley General de Archivos del Estado de Nuevo León, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

Derivado de lo anterior, deberá informar a la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León las mejoras efectuadas y las acciones a realizar dentro de un plazo de 30 días naturales



siguientes al de la notificación correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

413. En la revisión de las etapas de ejecución, modificación, ejercicio de recursos y entrega de la obra, no se proporcionó durante el proceso de fiscalización, documento alguno que acreditara que el contratista comunicó al Ente Público sobre la conclusión de los trabajos que se le encomendaron al amparo del contrato de referencia, o bien aquellos por los que se exigiera a aquel, la presentación del referido comunicado, a efecto de que se procediera a constatar la terminación de los mismos, a llevar a cabo la recepción de la obra; lo anterior en contravención a lo dispuesto en los artículos 78 y 81 de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, y en la cláusula novena del contrato. (Obs. 58.4)

Normativa

Respuesta

Del Ente Público y del Extitular:

"Referente a la observación 58.4, se anexa Aviso de Terminación de Obra, así como Acta de Entrega Recepción de Obra".

Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Como respuesta a las observaciones preliminares, el Ente Público presentó documentos que, al no haber sido entregados oportunamente a este Órgano de Fiscalización durante el proceso de revisión, comprometieron los alcances de auditoría programados, impidiendo un análisis adecuado de la documentación justificativa y comprobatoria.

Por lo anterior, **NO SOLVENTA** la observación en el ámbito de control interno, dado que los requerimientos de información que emite la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, para la revisión de las operaciones que se traten, se emiten al año siguiente del que se genera la documentación justificativa y comprobatoria respectiva, por lo que atendiendo los momentos en que se notifican dichos requerimientos, los Entes Públicos deben de contar



con los datos organizados, completos y actualizados con los que darán cuenta del ejercicio de las funciones y atribuciones de los Servidores Públicos.

Por ello es indispensable que el área interna de cada Ente Público revise y mantenga actualizada la información necesaria y veraz, para que esté disponible de manera oportuna cuando la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León realice los requerimientos de información.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

En el ámbito de Control Interno, adoptar medidas que garanticen la adecuada integración y trazabilidad de los expedientes de obra, a fin de asegurar su organización y localización inmediata a efecto de contar oportunamente, con la documentación justificativa y comprobatoria respectiva que permita una rendición de cuentas efectiva, acorde con lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, Ley General de Archivos del Estado de Nuevo León, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

Derivado de lo anterior, deberá informar a la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León las mejoras efectuadas y las acciones a realizar dentro de un plazo de 30 días naturales siguientes al de la notificación correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

414. No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, el acta de acuerdos sobre opiniones y dictámenes del Comité de Apoyo para la Adjudicación y Fallo de los Concursos de Obra Pública, en relación con la adjudicación del contrato para la obra en estudio, obligación establecida en los artículos 98 y 104 de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León. (*Obs. 58.5*)

Normativa



Respuesta

Del Ente Público y del Extitular:

"Referente a la observación 58.5, se anexa Acta de Comité de Apoyo para la Adjudicación y Fallo de los Concursos de Obra Pública".

Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Como respuesta a las observaciones preliminares, el Ente Público presentó documentos que, al no haber sido entregados oportunamente a este Órgano de Fiscalización durante el proceso de revisión, comprometieron los alcances de auditoría programados, impidiendo un análisis adecuado de la documentación justificativa y comprobatoria.

Por lo anterior, **NO SOLVENTA** la observación en el ámbito de control interno, dado que los requerimientos de información que emite la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, para la revisión de las operaciones que se traten, se emiten al año siguiente del que se genera la documentación justificativa y comprobatoria respectiva, por lo que atendiendo los momentos en que se notifican dichos requerimientos, los Entes Públicos deben de contar con los datos organizados, completos y actualizados con los que darán cuenta del ejercicio de las funciones y atribuciones de los Servidores Públicos.

Por ello es indispensable que el área interna de cada Ente Público revise y mantenga actualizada la información necesaria y veraz, para que esté disponible de manera oportuna cuando la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León realice los requerimientos de información.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

En el ámbito de Control Interno, adoptar medidas que garanticen la adecuada integración y trazabilidad de los expedientes de obra, a fin de asegurar su organización y localización inmediata a efecto de contar oportunamente, con la documentación justificativa y comprobatoria respectiva que permita una rendición de cuentas efectiva, acorde con lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, Ley de



Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, Ley General de Archivos del Estado de Nuevo León, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

Derivado de lo anterior, deberá informar a la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León las mejoras efectuadas y las acciones a realizar dentro de un plazo de 30 días naturales siguientes al de la notificación correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

415. En la revisión del expediente, se detectó que hasta la última estimación localizada (4 normal y 3 aditiva), no se amortizó la totalidad del anticipo otorgado, quedando un importe de \$794,048.54, lo anterior en contravención a lo dispuesto en el artículo 64 fracción V de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, y en la cláusula quinta último párrafo del contrato. (Obs. 58.6)

Económica - Monto no solventado \$333,433

Respuesta

Del Ente Público y del Extitular:

"Referente a la observación 58.6, se anexa Estimación 2 extra con la que se amortiza el importe observado de \$794,048.54".

Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

NO SOLVENTA, subsiste la irregularidad detectada de carácter económico, debido a que el Ente Público fue omiso en adjuntar a su respuesta para este punto, la evidencia documental que compruebe la amortización o reintegro por un importe de \$333,433, lo anterior en contravención a lo dispuesto en el artículo 64 fracción V de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, y en la cláusula quinta último párrafo del contrato.

----- EL RESTO DE LA PÁGINA SE DEJÓ INTENCIONALMENTE EN BLANCO -----



Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Vista a la Autoridad Investigadora.

La Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, dentro de los diez días hábiles posteriores a la entrega del Informe del Resultado al H. Congreso del Estado de Nuevo León, deberá notificar a la autoridad competente sobre las observaciones no solventadas.

En el caso de irregularidades que constituyan faltas no graves, se dará aviso al Órgano Interno de Control del Ente Público correspondiente.

Para las faltas graves, se remitirán a la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador. Estas acciones se sustentan en los artículos 6, 50, 53 y 54 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, así como en los artículos 9, fracción III, 11, 98 y 99 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León.

La autoridad que reciba la notificación deberá cumplir con todos los requerimientos emitidos por la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador, con la periodicidad que esta determine, a fin de informar sobre el estado de las investigaciones y procedimientos en curso.

<u>Ref.</u>	<u>Contrato</u>	<u>Nombre de la Obra o Licencia</u>	<u>Registrado en el 2023</u>
59	SIS-RP-05/23-CP	Construcción de trabes y losas para la gaza de enlace de la avenida Antonio L. Rodríguez con los carriles express de la avenida Morones Prieto (trabes-Antonio).	\$ 13,693,799

416. No se localizaron ni fueron exhibidos durante la auditoría, los análisis de precios unitarios de los conceptos que integran el presupuesto elaborado por el Ente Público para la obra, mismos que le sirven al Ente Público de referente para evaluar las propuestas económicas presentadas por los licitantes, y garantizar con ello, que el procedimiento seguido para la selección del contratista asegure las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes; lo anterior en contravención a lo dispuesto en los artículos 6 y 26 párrafo tercero de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, y 134 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (Obs. 59.1)

Normativa



Respuesta

Del Ente Público y del Extitular:

"Referente a la observación 59.1, se anexa los Análisis de Precios Unitarios de los conceptos que integran el presupuesto elaborado por el Ente Público".

Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Como respuesta a las observaciones preliminares, el Ente Público presentó documentos que, al no haber sido entregados oportunamente a este Órgano de Fiscalización durante el proceso de revisión, comprometieron los alcances de auditoría programados, impidiendo un análisis adecuado de la documentación justificativa y comprobatoria.

Por lo anterior, **NO SOLVENTA** la observación en el ámbito de control interno, dado que los requerimientos de información que emite la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, para la revisión de las operaciones que se traten, se emiten al año siguiente del que se genera la documentación justificativa y comprobatoria respectiva, por lo que atendiendo los momentos en que se notifican dichos requerimientos, los Entes Públicos deben de contar con los datos organizados, completos y actualizados con los que darán cuenta del ejercicio de las funciones y atribuciones de los Servidores Públicos.

Por ello es indispensable que el área interna de cada Ente Público revise y mantenga actualizada la información necesaria y veraz, para que esté disponible de manera oportuna cuando la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León realice los requerimientos de información.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

En el ámbito de Control Interno, adoptar medidas que garanticen la adecuada integración y trazabilidad de los expedientes de obra, a fin de asegurar su organización y localización inmediata a efecto de contar oportunamente, con la documentación justificativa y comprobatoria respectiva que permita una rendición de cuentas efectiva, acorde con lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, Ley de



Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, Ley General de Archivos del Estado de Nuevo León, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

Derivado de lo anterior, deberá informar a la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León las mejoras efectuadas y las acciones a realizar dentro de un plazo de 30 días naturales siguientes al de la notificación correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

417. No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la declaración del contratista de no encontrarse en los supuestos del artículo 44 de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, obligación establecida en los artículos 31 fracción IX y 54 de la citada Ley, y en el inciso A numeral 10 de la convocatoria pública emitida por el Ente Público. (*Obs. 59.2*)

Normativa

Respuesta

Del Ente Público y del Extitular:

"Referente a la observación 59.2, se anexa carta de no encontrarse en los supuestos del artículo 44 de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León".

Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Como respuesta a las observaciones preliminares, el Ente Público presentó documentos que, al no haber sido entregados oportunamente a este Órgano de Fiscalización durante el proceso de revisión, comprometieron los alcances de auditoría programados, impidiendo un análisis adecuado de la documentación justificativa y comprobatoria.

Por lo anterior, **NO SOLVENTA** la observación en el ámbito de control interno, dado que los requerimientos de información que emite la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, para la revisión de las operaciones que se traten, se emiten al año siguiente del que se genera la documentación justificativa y comprobatoria respectiva, por lo que atendiendo los



momentos en que se notifican dichos requerimientos, los Entes Públicos deben de contar con los datos organizados, completos y actualizados con los que darán cuenta del ejercicio de las funciones y atribuciones de los Servidores Públicos.

Por ello es indispensable que el área interna de cada Ente Público revise y mantenga actualizada la información necesaria y veraz, para que esté disponible de manera oportuna cuando la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León realice los requerimientos de información.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

En el ámbito de Control Interno, adoptar medidas que garanticen la adecuada integración y trazabilidad de los expedientes de obra, a fin de asegurar su organización y localización inmediata a efecto de contar oportunamente, con la documentación justificativa y comprobatoria respectiva que permita una rendición de cuentas efectiva, acorde con lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, Ley General de Archivos del Estado de Nuevo León, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

Derivado de lo anterior, deberá informar a la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León las mejoras efectuadas y las acciones a realizar dentro de un plazo de 30 días naturales siguientes al de la notificación correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

418. No se localizaron ni fueron exhibidos durante la auditoría, los registros de bitácora de trabajos posteriores al 11 de abril de 2023 y hasta la terminación de los mismos, obligación establecida en los artículos 66 y 67 fracción I de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, y en el numeral 2.2 de la cláusula décimo séptima del contrato. (Obs. 59.3)

Normativa



Respuesta

Del Ente Público y del Extitular:

"Referente a la observación 59.3, se anexa registro de Bitácora de la fecha señalada hasta la terminación de los trabajos".

Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Como respuesta a las observaciones preliminares, el Ente Público presentó documentos que, al no haber sido entregados oportunamente a este Órgano de Fiscalización durante el proceso de revisión, comprometieron los alcances de auditoría programados, impidiendo un análisis adecuado de la documentación justificativa y comprobatoria.

Por lo anterior, **NO SOLVENTA** la observación en el ámbito de control interno, dado que los requerimientos de información que emite la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, para la revisión de las operaciones que se traten, se emiten al año siguiente del que se genera la documentación justificativa y comprobatoria respectiva, por lo que atendiendo los momentos en que se notifican dichos requerimientos, los Entes Públicos deben de contar con los datos organizados, completos y actualizados con los que darán cuenta del ejercicio de las funciones y atribuciones de los Servidores Públicos.

Por ello es indispensable que el área interna de cada Ente Público revise y mantenga actualizada la información necesaria y veraz, para que esté disponible de manera oportuna cuando la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León realice los requerimientos de información.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

En el ámbito de Control Interno, adoptar medidas que garanticen la adecuada integración y trazabilidad de los expedientes de obra, a fin de asegurar su organización y localización inmediata a efecto de contar oportunamente, con la documentación justificativa y comprobatoria respectiva que permita una rendición de cuentas efectiva, acorde con lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, Ley de



Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, Ley General de Archivos del Estado de Nuevo León, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

Derivado de lo anterior, deberá informar a la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León las mejoras efectuadas y las acciones a realizar dentro de un plazo de 30 días naturales siguientes al de la notificación correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

419. En la revisión de las etapas de ejecución, modificación, ejercicio de recursos y entrega de la obra, no se proporcionó durante el proceso de fiscalización, documento alguno que acreditara que el contratista comunicó al Ente Público sobre la conclusión de los trabajos que se le encomendaron al amparo del contrato de referencia, o bien aquellos por los que se exigiera a aquel, la presentación del referido comunicado, a efecto de que se procediera a constatar la terminación de los mismos, a llevar a cabo la recepción de la obra; lo anterior en contravención a lo dispuesto en los artículos 78 y 81 de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, y en la cláusula novena del contrato. (*Obs. 59.4*)

Normativa

Respuesta

Del Ente Público y del Extitular:

"Referente a la observación 59.4, se anexa Aviso de Terminación de Obra, así como Acta de Entrega Recepción de Obra".

Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Como respuesta a las observaciones preliminares, el Ente Público presentó documentos que, al no haber sido entregados oportunamente a este Órgano de Fiscalización durante el proceso de revisión, comprometieron los alcances de auditoría programados, impidiendo un análisis adecuado de la documentación justificativa y comprobatoria.



Por lo anterior, **NO SOLVENTA** la observación en el ámbito de control interno, dado que los requerimientos de información que emite la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, para la revisión de las operaciones que se traten, se emiten al año siguiente del que se genera la documentación justificativa y comprobatoria respectiva, por lo que atendiendo los momentos en que se notifican dichos requerimientos, los Entes Públicos deben de contar con los datos organizados, completos y actualizados con los que darán cuenta del ejercicio de las funciones y atribuciones de los Servidores Públicos.

Por ello es indispensable que el área interna de cada Ente Público revise y mantenga actualizada la información necesaria y veraz, para que esté disponible de manera oportuna cuando la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León realice los requerimientos de información.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

En el ámbito de Control Interno, adoptar medidas que garanticen la adecuada integración y trazabilidad de los expedientes de obra, a fin de asegurar su organización y localización inmediata a efecto de contar oportunamente, con la documentación justificativa y comprobatoria respectiva que permita una rendición de cuentas efectiva, acorde con lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, Ley General de Archivos del Estado de Nuevo León, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

Derivado de lo anterior, deberá informar a la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León las mejoras efectuadas y las acciones a realizar dentro de un plazo de 30 días naturales siguientes al de la notificación correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

420. No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, el acta de acuerdos sobre opiniones y dictámenes del Comité de Apoyo para la Adjudicación y Fallo de los Concursos de Obra Pública, en relación con la adjudicación del contrato para la obra en estudio, obligación



establecida en los artículos 98 y 104 de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León. (Obs. 59.5)

Normativa

Respuesta

Del Ente Público y del Extitular:

"Referente a la observación 59.5, se anexa Acta de Comité de Apoyo para la Adjudicación y Fallo de los Concursos de Obra Pública".

Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Como respuesta a las observaciones preliminares, el Ente Público presentó documentos que, al no haber sido entregados oportunamente a este Órgano de Fiscalización durante el proceso de revisión, comprometieron los alcances de auditoría programados, impidiendo un análisis adecuado de la documentación justificativa y comprobatoria.

Por lo anterior, **NO SOLVENTA** la observación en el ámbito de control interno, dado que los requerimientos de información que emite la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, para la revisión de las operaciones que se traten, se emiten al año siguiente del que se genera la documentación justificativa y comprobatoria respectiva, por lo que atendiendo los momentos en que se notifican dichos requerimientos, los Entes Públicos deben de contar con los datos organizados, completos y actualizados con los que darán cuenta del ejercicio de las funciones y atribuciones de los Servidores Públicos.

Por ello es indispensable que el área interna de cada Ente Público revise y mantenga actualizada la información necesaria y veraz, para que esté disponible de manera oportuna cuando la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León realice los requerimientos de información.

----- EL RESTO DE LA PÁGINA SE DEJÓ INTENCIONALMENTE EN BLANCO -----



Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

En el ámbito de Control Interno, adoptar medidas que garanticen la adecuada integración y trazabilidad de los expedientes de obra, a fin de asegurar su organización y localización inmediata a efecto de contar oportunamente, con la documentación justificativa y comprobatoria respectiva que permita una rendición de cuentas efectiva, acorde con lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, Ley General de Archivos del Estado de Nuevo León, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

Derivado de lo anterior, deberá informar a la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León las mejoras efectuadas y las acciones a realizar dentro de un plazo de 30 días naturales siguientes al de la notificación correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

421. En la revisión del expediente, se detectó que hasta la última estimación localizada (3 normal), no se amortizó la totalidad del anticipo otorgado, quedando un importe de \$1,695,408.43, lo anterior en contravención a lo dispuesto en el artículo 64 fracción V de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, y en la cláusula quinta último párrafo del contrato. (Obs. 59.6)

Económica

Respuesta

Del Ente Público y del Extitular:

"Referente a la observación 59.6, se anexan Estimaciones 4, 5, 6 normal, 1 aditiva y 1 extra con las que se amortiza el importe observado de \$1,695,408.43".

Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Como respuesta a las observaciones preliminares, el Ente Público presentó documentos que, al no haber sido entregados oportunamente a este Órgano de Fiscalización durante el proceso de revisión, comprometieron los alcances de auditoría



programados, impidiendo un análisis adecuado de la documentación justificativa y comprobatoria.

Por lo anterior, **NO SOLVENTA** la observación en el ámbito de control interno, dado que los requerimientos de información que emite la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, para la revisión de las operaciones que se traten, se emiten al año siguiente del que se genera la documentación justificativa y comprobatoria respectiva, por lo que atendiendo los momentos en que se notifican dichos requerimientos, los Entes Públicos deben de contar con los datos organizados, completos y actualizados con los que darán cuenta del ejercicio de las funciones y atribuciones de los Servidores Públicos.

Por ello es indispensable que el área interna de cada Ente Público revise y mantenga actualizada la información necesaria y veraz, para que esté disponible de manera oportuna cuando la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León realice los requerimientos de información.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

En el ámbito de Control Interno, adoptar medidas que garanticen la adecuada integración y trazabilidad de los expedientes de obra, a fin de asegurar su organización y localización inmediata a efecto de contar oportunamente, con la documentación justificativa y comprobatoria respectiva que permita una rendición de cuentas efectiva, acorde con lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, Ley General de Archivos del Estado de Nuevo León, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

Derivado de lo anterior, deberá informar a la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León las mejoras efectuadas y las acciones a realizar dentro de un plazo de 30 días naturales siguientes al de la notificación correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

----- EL RESTO DE LA PÁGINA SE DEJÓ INTENCIONALMENTE EN BLANCO -----



<u>Ref.</u>	<u>Contrato</u>	<u>Nombre de la Obra o Licencia</u>	<u>Registrado en el 2023</u>
60	SIS-RP-56/23-CP	Construcción de obra para la modernización y movilidad multimodal en la circulación vial sur-norte (trabajos preliminares, obras inducidas y cimentación-pilotes) en la avenida Churubusco en su cruce con la vía férrea a Tampico.	\$ 12,182,953

422. No se localizaron ni fueron exhibidos durante la auditoría, los análisis de precios unitarios de los conceptos que integran el presupuesto elaborado por el Ente Público para la obra, mismos que le sirven al Ente Público de referente para evaluar las propuestas económicas presentadas por los licitantes, y garantizar con ello, que el procedimiento seguido para la selección del contratista asegure las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes; lo anterior en contravención a lo dispuesto en los artículos 6 y 26 párrafo tercero de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, y 134 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (Obs. 60.1)

Normativa

Respuesta

Del Ente Público y del Extitular:

"Referente a la observación 60.1, se anexa los Análisis de Precios Unitarios de los conceptos que integran el presupuesto elaborado por el Ente Público".

Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Como respuesta a las observaciones preliminares, el Ente Público presentó documentos que, al no haber sido entregados oportunamente a este Órgano de Fiscalización durante el proceso de revisión, comprometieron los alcances de auditoría programados, impidiendo un análisis adecuado de la documentación justificativa y comprobatoria.

Por lo anterior, **NO SOLVENTA** la observación en el ámbito de control interno, dado que los requerimientos de información que emite la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, para la revisión de las operaciones que se traten, se emiten al año siguiente del que se genera la documentación justificativa y comprobatoria respectiva, por lo que atendiendo los



momentos en que se notifican dichos requerimientos, los Entes Públicos deben de contar con los datos organizados, completos y actualizados con los que darán cuenta del ejercicio de las funciones y atribuciones de los Servidores Públicos.

Por ello es indispensable que el área interna de cada Ente Público revise y mantenga actualizada la información necesaria y veraz, para que esté disponible de manera oportuna cuando la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León realice los requerimientos de información.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

En el ámbito de Control Interno, adoptar medidas que garanticen la adecuada integración y trazabilidad de los expedientes de obra, a fin de asegurar su organización y localización inmediata a efecto de contar oportunamente, con la documentación justificativa y comprobatoria respectiva que permita una rendición de cuentas efectiva, acorde con lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, Ley General de Archivos del Estado de Nuevo León, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

Derivado de lo anterior, deberá informar a la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León las mejoras efectuadas y las acciones a realizar dentro de un plazo de 30 días naturales siguientes al de la notificación correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

423. No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la declaración del contratista de no encontrarse en los supuestos del artículo 44 de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, obligación establecida en los artículos 31 fracción IX y 54 de la citada Ley, y en el inciso A numeral 10 de la convocatoria pública emitida por el Ente Público. (Obs. 60.2)

Normativa



Respuesta

Del Ente Público y del Extitular:

"Referente a la observación 60.2, se anexa carta de no encontrarse en los supuestos del artículo 44 de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León".

Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Como respuesta a las observaciones preliminares, el Ente Público presentó documentos que, al no haber sido entregados oportunamente a este Órgano de Fiscalización durante el proceso de revisión, comprometieron los alcances de auditoría programados, impidiendo un análisis adecuado de la documentación justificativa y comprobatoria.

Por lo anterior, **NO SOLVENTA** la observación en el ámbito de control interno, dado que los requerimientos de información que emite la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, para la revisión de las operaciones que se traten, se emiten al año siguiente del que se genera la documentación justificativa y comprobatoria respectiva, por lo que atendiendo los momentos en que se notifican dichos requerimientos, los Entes Públicos deben de contar con los datos organizados, completos y actualizados con los que darán cuenta del ejercicio de las funciones y atribuciones de los Servidores Públicos.

Por ello es indispensable que el área interna de cada Ente Público revise y mantenga actualizada la información necesaria y veraz, para que esté disponible de manera oportuna cuando la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León realice los requerimientos de información.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

En el ámbito de Control Interno, adoptar medidas que garanticen la adecuada integración y trazabilidad de los expedientes de obra, a fin de asegurar su organización y localización inmediata a efecto de contar oportunamente, con la documentación justificativa y comprobatoria respectiva que permita una rendición de cuentas efectiva, acorde con lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, Ley de



Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, Ley General de Archivos del Estado de Nuevo León, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

Derivado de lo anterior, deberá informar a la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León las mejoras efectuadas y las acciones a realizar dentro de un plazo de 30 días naturales siguientes al de la notificación correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

424. No se localizó ni fue exhibido durante la auditoría, el convenio que difiera sin modificar el plazo de ejecución de los trabajos como resultado de la entrega tardía del anticipo, con nuevo plazo del 23 de mayo al 18 de noviembre de 2023, obligación establecida en el artículo 64 fracción I de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León. (Obs. 60.3)

Normativa

Respuesta

Del Ente Público y del Extitular:

"Referente a la observación 60.3, se anexa Convenio que difiere la entrega tardía del anticipo".

Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Como respuesta a las observaciones preliminares, el Ente Público presentó documentos que, al no haber sido entregados oportunamente a este Órgano de Fiscalización durante el proceso de revisión, comprometieron los alcances de auditoría programados, impidiendo un análisis adecuado de la documentación justificativa y comprobatoria.

Por lo anterior, **NO SOLVENTA** la observación en el ámbito de control interno, dado que los requerimientos de información que emite la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, para la revisión de las operaciones que se traten, se emiten al año siguiente del que se genera la documentación justificativa y comprobatoria respectiva, por lo que atendiendo los



momentos en que se notifican dichos requerimientos, los Entes Públicos deben de contar con los datos organizados, completos y actualizados con los que darán cuenta del ejercicio de las funciones y atribuciones de los Servidores Públicos.

Por ello es indispensable que el área interna de cada Ente Público revise y mantenga actualizada la información necesaria y veraz, para que esté disponible de manera oportuna cuando la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León realice los requerimientos de información.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

En el ámbito de Control Interno, adoptar medidas que garanticen la adecuada integración y trazabilidad de los expedientes de obra, a fin de asegurar su organización y localización inmediata a efecto de contar oportunamente, con la documentación justificativa y comprobatoria respectiva que permita una rendición de cuentas efectiva, acorde con lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, Ley General de Archivos del Estado de Nuevo León, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

Derivado de lo anterior, deberá informar a la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León las mejoras efectuadas y las acciones a realizar dentro de un plazo de 30 días naturales siguientes al de la notificación correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

425. No se localizaron ni fueron exhibidos durante la auditoría, los registros de bitácora de trabajos posteriores al 2 de julio de 2023 y hasta la terminación de los mismos, obligación establecida en los artículos 66 y 67 fracción I de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, y en el numeral 2.2 de la cláusula décimo séptima del contrato. (Obs. 60.4)

Normativa



Respuesta

Del Ente Público y del Extitular:

"Referente a la observación 60.4, se anexa registro de Bitácora de la fecha señalada hasta la terminación de los trabajos".

Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Como respuesta a las observaciones preliminares, el Ente Público presentó documentos que, al no haber sido entregados oportunamente a este Órgano de Fiscalización durante el proceso de revisión, comprometieron los alcances de auditoría programados, impidiendo un análisis adecuado de la documentación justificativa y comprobatoria.

Por lo anterior, **NO SOLVENTA** la observación en el ámbito de control interno, dado que los requerimientos de información que emite la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, para la revisión de las operaciones que se traten, se emiten al año siguiente del que se genera la documentación justificativa y comprobatoria respectiva, por lo que atendiendo los momentos en que se notifican dichos requerimientos, los Entes Públicos deben de contar con los datos organizados, completos y actualizados con los que darán cuenta del ejercicio de las funciones y atribuciones de los Servidores Públicos.

Por ello es indispensable que el área interna de cada Ente Público revise y mantenga actualizada la información necesaria y veraz, para que esté disponible de manera oportuna cuando la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León realice los requerimientos de información.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

En el ámbito de Control Interno, adoptar medidas que garanticen la adecuada integración y trazabilidad de los expedientes de obra, a fin de asegurar su organización y localización inmediata a efecto de contar oportunamente, con la documentación justificativa y comprobatoria respectiva que permita una rendición de cuentas efectiva, acorde con lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, Ley de



Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, Ley General de Archivos del Estado de Nuevo León, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

Derivado de lo anterior, deberá informar a la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León las mejoras efectuadas y las acciones a realizar dentro de un plazo de 30 días naturales siguientes al de la notificación correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

426. En la revisión de las etapas de ejecución, modificación, ejercicio de recursos y entrega de la obra, no se proporcionó durante el proceso de fiscalización, documento alguno que acreditara que el contratista comunicó al Ente Público sobre la conclusión de los trabajos que se le encomendaron al amparo del contrato de referencia, o bien aquellos por los que se exigiera a aquel, la presentación del referido comunicado, a efecto de que se procediera a constatar la terminación de los mismos, a llevar a cabo la recepción de la obra; lo anterior en contravención a lo dispuesto en los artículos 78 y 81 de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, y en la cláusula novena del contrato. (*Obs. 60.5*)

Normativa

Respuesta

Del Ente Público y del Extitular:

"Referente a la observación 60.5, se anexa Aviso de Terminación de Obra, así como Acta de Entrega Recepción de Obra".

Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Como respuesta a las observaciones preliminares, el Ente Público presentó documentos que, al no haber sido entregados oportunamente a este Órgano de Fiscalización durante el proceso de revisión, comprometieron los alcances de auditoría programados, impidiendo un análisis adecuado de la documentación justificativa y comprobatoria.



Por lo anterior, **NO SOLVENTA** la observación en el ámbito de control interno, dado que los requerimientos de información que emite la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, para la revisión de las operaciones que se traten, se emiten al año siguiente del que se genera la documentación justificativa y comprobatoria respectiva, por lo que atendiendo los momentos en que se notifican dichos requerimientos, los Entes Públicos deben de contar con los datos organizados, completos y actualizados con los que darán cuenta del ejercicio de las funciones y atribuciones de los Servidores Públicos.

Por ello es indispensable que el área interna de cada Ente Público revise y mantenga actualizada la información necesaria y veraz, para que esté disponible de manera oportuna cuando la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León realice los requerimientos de información.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

En el ámbito de Control Interno, adoptar medidas que garanticen la adecuada integración y trazabilidad de los expedientes de obra, a fin de asegurar su organización y localización inmediata a efecto de contar oportunamente, con la documentación justificativa y comprobatoria respectiva que permita una rendición de cuentas efectiva, acorde con lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, Ley General de Archivos del Estado de Nuevo León, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

Derivado de lo anterior, deberá informar a la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León las mejoras efectuadas y las acciones a realizar dentro de un plazo de 30 días naturales siguientes al de la notificación correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

427. No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, el acta de acuerdos sobre opiniones y dictámenes del Comité de Apoyo para la Adjudicación y Fallo de los Concursos de Obra Pública, en relación con la adjudicación del contrato para la obra en estudio, obligación



establecida en los artículos 98 y 104 de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León. (Obs. 60.6)

Normativa

Respuesta

Del Ente Público y del Extitular:

"Referente a la observación 60.6, se anexa Acta de Comité de Apoyo para la Adjudicación y Fallo de los Concursos de Obra Pública".

Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Como respuesta a las observaciones preliminares, el Ente Público presentó documentos que, al no haber sido entregados oportunamente a este Órgano de Fiscalización durante el proceso de revisión, comprometieron los alcances de auditoría programados, impidiendo un análisis adecuado de la documentación justificativa y comprobatoria.

Por lo anterior, **NO SOLVENTA** la observación en el ámbito de control interno, dado que los requerimientos de información que emite la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, para la revisión de las operaciones que se traten, se emiten al año siguiente del que se genera la documentación justificativa y comprobatoria respectiva, por lo que atendiendo los momentos en que se notifican dichos requerimientos, los Entes Públicos deben de contar con los datos organizados, completos y actualizados con los que darán cuenta del ejercicio de las funciones y atribuciones de los Servidores Públicos.

Por ello es indispensable que el área interna de cada Ente Público revise y mantenga actualizada la información necesaria y veraz, para que esté disponible de manera oportuna cuando la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León realice los requerimientos de información.

----- EL RESTO DE LA PÁGINA SE DEJÓ INTENCIONALMENTE EN BLANCO -----



Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).*Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.*

En el ámbito de Control Interno, adoptar medidas que garanticen la adecuada integración y trazabilidad de los expedientes de obra, a fin de asegurar su organización y localización inmediata a efecto de contar oportunamente, con la documentación justificativa y comprobatoria respectiva que permita una rendición de cuentas efectiva, acorde con lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, Ley General de Archivos del Estado de Nuevo León, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

Derivado de lo anterior, deberá informar a la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León las mejoras efectuadas y las acciones a realizar dentro de un plazo de 30 días naturales siguientes al de la notificación correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

<u>Ref.</u>	<u>Contrato</u>	<u>Nombre de la Obra o Licencia</u>	<u>Registrado en el 2023</u>
61	SIS-RP-15/22-CP	Construcción de puente multimodal para la conexión del Parque España y el Parque Fundidora (lado sur), en la avenida Ignacio Morones Prieto.	\$ 10,769,107

428. Durante el proceso de fiscalización no se localizó ni fue proporcionada la documentación que acredite que el contratista garantizó los trabajos efectuados dentro de los quince días hábiles anteriores a la recepción formal de los mismos, mediante una fianza por el equivalente al diez por ciento del monto total ejercido de \$53,212,413.71, observando ante dicha situación:

- a) Que el Ente Público recibió los trabajos sin contar con una fianza con la cual asegurara que el contratista respondiera por cualquier defecto, vicio oculto o cualquier otra obligación, en contravención a lo dispuesto en el numeral 79 de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León.
- b) Que el contratista cobró al Ente Público según lo asentado en el Anexo E-7 "Análisis de costos indirectos y utilidad", en la partida "Primas por fianzas", una fianza que no proporcionó, la cual valuó según dicho análisis de indirectos, en un importe de \$33,000.00, de acuerdo con lo siguiente: (Obs. 61.1)



<u>Cargo por fianzas</u>	<u>%</u>
\$ 165,000.00	100

<u>Fianza</u>	<u>% que garantiza</u>	<u>Importe</u>	<u>Comentario</u>
Anticipo	30	\$ 49,500.00	
Cumplimiento	10	\$ 16,500.00	
Vicios ocultos	10	\$ 16,500.00	
Total:	50	\$ 82,500.00	50% del cargo por fianzas.

Por lo que para el 100% del cargo por fianzas se obtiene:

<u>Fianza</u>	<u>%</u>	<u>Importe</u>	<u>Comentario</u>
Anticipo	60	99,000.00	
Cumplimiento	20	33,000.00	
Vicios ocultos	20	33,000.00	Importe a resarcir por la falta de la fianza de vicios ocultos.
Total:	100	165,000.00	

Nota: Importes expresados en pesos y centavos.

Económica

Respuesta

Del Ente Público y del Extitular:

"Referente a la observación 61.1, se anexa Fianza de Vicios Ocultos".

Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Como respuesta a las observaciones preliminares, el Ente Público presentó documentos que, al no haber sido entregados oportunamente a este Órgano de Fiscalización durante el proceso de revisión, comprometieron los alcances de auditoría programados, impidiendo un análisis adecuado de la documentación justificativa y comprobatoria.

Por lo anterior, **NO SOLVENTA** la observación en el ámbito de control interno, dado que los requerimientos de información que emite la Auditoría Superior del Estado de Nuevo



León, para la revisión de las operaciones que se traten, se emiten al año siguiente del que se genera la documentación justificativa y comprobatoria respectiva, por lo que atendiendo los momentos en que se notifican dichos requerimientos, los Entes Públicos deben de contar con los datos organizados, completos y actualizados con los que darán cuenta del ejercicio de las funciones y atribuciones de los Servidores Públicos.

Por ello es indispensable que el área interna de cada Ente Público revise y mantenga actualizada la información necesaria y veraz, para que esté disponible de manera oportuna cuando la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León realice los requerimientos de información.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

En el ámbito de Control Interno, adoptar medidas que garanticen la adecuada integración y trazabilidad de los expedientes de obra, a fin de asegurar su organización y localización inmediata a efecto de contar oportunamente, con la documentación justificativa y comprobatoria respectiva que permita una rendición de cuentas efectiva, acorde con lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, Ley General de Archivos del Estado de Nuevo León, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

Derivado de lo anterior, deberá informar a la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León las mejoras efectuadas y las acciones a realizar dentro de un plazo de 30 días naturales siguientes al de la notificación correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

<u>Ref.</u>	<u>Contrato</u>	<u>Nombre de la Obra o Licencia</u>	<u>Registrado en el 2023</u>
62	SIS-RP-45/22-CP	Construcción de puente multimodal para la conexión del Parque España al Parque Fundidora en su parte central (superestructura lado norte), en el río Santa Catarina.	\$ 10,261,269



429. No se localizaron ni fueron exhibidos durante la auditoría, los registros de bitácora de trabajos posteriores al 23 de noviembre de 2022 y hasta la terminación de los mismos, obligación establecida en los artículos 66 y 67 fracción I de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, y en el numeral 2.2 de la cláusula décimo séptima del contrato. (*Obs. 62.1*)

Normativa

Respuesta

Del Ente Público y del Extitular:

"Referente a la observación 62.1, se anexa registro de Bitácora de la fecha señalada hasta la terminación de los trabajos".

Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Como respuesta a las observaciones preliminares, el Ente Público presentó documentos que, al no haber sido entregados oportunamente a este Órgano de Fiscalización durante el proceso de revisión, comprometieron los alcances de auditoría programados, impidiendo un análisis adecuado de la documentación justificativa y comprobatoria.

Por lo anterior, **NO SOLVENTA** la observación en el ámbito de control interno, dado que los requerimientos de información que emite la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, para la revisión de las operaciones que se traten, se emiten al año siguiente del que se genera la documentación justificativa y comprobatoria respectiva, por lo que atendiendo los momentos en que se notifican dichos requerimientos, los Entes Públicos deben de contar con los datos organizados, completos y actualizados con los que darán cuenta del ejercicio de las funciones y atribuciones de los Servidores Públicos.

Por ello es indispensable que el área interna de cada Ente Público revise y mantenga actualizada la información necesaria y veraz, para que esté disponible de manera oportuna



cuando la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León realice los requerimientos de información.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

En el ámbito de Control Interno, adoptar medidas que garanticen la adecuada integración y trazabilidad de los expedientes de obra, a fin de asegurar su organización y localización inmediata a efecto de contar oportunamente, con la documentación justificativa y comprobatoria respectiva que permita una rendición de cuentas efectiva, acorde con lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, Ley General de Archivos del Estado de Nuevo León, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

Derivado de lo anterior, deberá informar a la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León las mejoras efectuadas y las acciones a realizar dentro de un plazo de 30 días naturales siguientes al de la notificación correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

430. No se localizaron ni fueron exhibidos durante la auditoría, los planos de obra terminada, obligación establecida en el artículo 67 fracción IV de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León. (Obs. 62.2)

Normativa

Respuesta

Del Ente Público y del Extitular:

"Referente a la observación 62.2, se anexa Plano de Obra Terminada".

Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Como respuesta a las observaciones preliminares, el Ente Público presentó documentos que, al no haber sido entregados oportunamente a este Órgano de Fiscalización durante el proceso de revisión, comprometieron los alcances de auditoría



programados, impidiendo un análisis adecuado de la documentación justificativa y comprobatoria.

Por lo anterior, **NO SOLVENTA** la observación en el ámbito de control interno, dado que los requerimientos de información que emite la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, para la revisión de las operaciones que se traten, se emiten al año siguiente del que se genera la documentación justificativa y comprobatoria respectiva, por lo que atendiendo los momentos en que se notifican dichos requerimientos, los Entes Públicos deben de contar con los datos organizados, completos y actualizados con los que darán cuenta del ejercicio de las funciones y atribuciones de los Servidores Públicos.

Por ello es indispensable que el área interna de cada Ente Público revise y mantenga actualizada la información necesaria y veraz, para que esté disponible de manera oportuna cuando la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León realice los requerimientos de información.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

En el ámbito de Control Interno, adoptar medidas que garanticen la adecuada integración y trazabilidad de los expedientes de obra, a fin de asegurar su organización y localización inmediata a efecto de contar oportunamente, con la documentación justificativa y comprobatoria respectiva que permita una rendición de cuentas efectiva, acorde con lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, Ley General de Archivos del Estado de Nuevo León, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

Derivado de lo anterior, deberá informar a la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León las mejoras efectuadas y las acciones a realizar dentro de un plazo de 30 días naturales siguientes al de la notificación correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

431. En la revisión de las etapas de ejecución, modificación, ejercicio de recursos y entrega de la obra, se advirtió que conforme a las estimaciones presentadas, ya se ejecutaron en su



totalidad los conceptos contratados, no obstante, no se proporcionó durante el proceso de fiscalización, documento alguno que acreditara que el contratista comunicó al Ente Público sobre la conclusión de los trabajos que se le encomendaron al amparo del contrato de referencia, o bien aquellos por los que se exigiera a aquel, la presentación del referido comunicado, a efecto de que se procediera a constatar la terminación de los mismos, a llevar a cabo la recepción de la obra y a requerir al contratista la entrega de una fianza equivalente al diez por ciento del monto total ejercido para la obra, a fin de asegurar que se responda por los defectos, vicios ocultos y cualquier otra obligación en los términos de Ley; lo anterior en contravención a lo dispuesto en los artículos 78, 79 y 81 de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, y en la cláusula novena del contrato. (Obs. 62.3)

Normativa

Respuesta

Del Ente Público y del Extitular:

"Referente a la observación 62.3, se anexa Aviso de Terminación de Obra, así como Acta de Entrega Recepción de Obra".

Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Como respuesta a las observaciones preliminares, el Ente Público presentó documentos que, al no haber sido entregados oportunamente a este Órgano de Fiscalización durante el proceso de revisión, comprometieron los alcances de auditoría programados, impidiendo un análisis adecuado de la documentación justificativa y comprobatoria.

Por lo anterior, **NO SOLVENTA** la observación en el ámbito de control interno, dado que los requerimientos de información que emite la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, para la revisión de las operaciones que se traten, se emiten al año siguiente del que se genera la documentación justificativa y comprobatoria respectiva, por lo que atendiendo los momentos en que se notifican dichos requerimientos, los Entes Públicos deben de contar con los datos organizados, completos y actualizados con los que darán cuenta del ejercicio de las funciones y atribuciones de los Servidores Públicos.



Por ello es indispensable que el área interna de cada Ente Público revise y mantenga actualizada la información necesaria y veraz, para que esté disponible de manera oportuna cuando la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León realice los requerimientos de información.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

En el ámbito de Control Interno, adoptar medidas que garanticen la adecuada integración y trazabilidad de los expedientes de obra, a fin de asegurar su organización y localización inmediata a efecto de contar oportunamente, con la documentación justificativa y comprobatoria respectiva que permita una rendición de cuentas efectiva, acorde con lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, Ley General de Archivos del Estado de Nuevo León, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

Derivado de lo anterior, deberá informar a la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León las mejoras efectuadas y las acciones a realizar dentro de un plazo de 30 días naturales siguientes al de la notificación correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

432. En la revisión del expediente, se detectó que hasta la última estimación localizada (1 aditiva), no se amortizó la totalidad del anticipo otorgado, quedando un importe de \$7,755,323.98, lo anterior en contravención a lo dispuesto en el artículo 64 fracción V de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, y en la cláusula quinta último párrafo del contrato. (Obs. 62.4)

Económica



Respuesta

Del Ente Público y del Extitular:

"Referente a la observación 62.4, se anexan Estimación 5 normal, 3 aditiva y 1 extra con las que se amortiza el importe observado de \$7,755,323.98".

Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Como respuesta a las observaciones preliminares, el Ente Público presentó documentos que, al no haber sido entregados oportunamente a este Órgano de Fiscalización durante el proceso de revisión, comprometieron los alcances de auditoría programados, impidiendo un análisis adecuado de la documentación justificativa y comprobatoria.

Por lo anterior, **NO SOLVENTA** la observación en el ámbito de control interno, dado que los requerimientos de información que emite la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, para la revisión de las operaciones que se traten, se emiten al año siguiente del que se genera la documentación justificativa y comprobatoria respectiva, por lo que atendiendo los momentos en que se notifican dichos requerimientos, los Entes Públicos deben de contar con los datos organizados, completos y actualizados con los que darán cuenta del ejercicio de las funciones y atribuciones de los Servidores Públicos.

Por ello es indispensable que el área interna de cada Ente Público revise y mantenga actualizada la información necesaria y veraz, para que esté disponible de manera oportuna cuando la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León realice los requerimientos de información.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

En el ámbito de Control Interno, adoptar medidas que garanticen la adecuada integración y trazabilidad de los expedientes de obra, a fin de asegurar su organización y localización inmediata a efecto de contar oportunamente, con la documentación justificativa y comprobatoria respectiva que permita una rendición de cuentas efectiva, acorde con lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, Ley General de Archivos del Estado de Nuevo León, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.



Derivado de lo anterior, deberá informar a la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León las mejoras efectuadas y las acciones a realizar dentro de un plazo de 30 días naturales siguientes al de la notificación correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

DESARROLLO URBANO

Las observaciones detectadas durante la revisión en materia de Desarrollo Urbano, fueron notificadas mediante los comunicados ASENL-OPR-AEM-MU40-ADU-277/2024-TE y ASENL-OPR-AEM-MU40-ADU-050/2024-EX, al titular del Ente Público y extitular del Ente Público, otorgándole de conformidad con el párrafo primero del artículo 46 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, un plazo de treinta días naturales contados a partir del día de su notificación, a fin de que presentara las justificaciones y aclaraciones de su intención, recibándose las mismas el 24 y 25 de septiembre de 2024.

En ese sentido, se exponen a continuación: Las observaciones no solventadas; las justificaciones y aclaraciones presentadas por el Ente Público por conducto de su titular, bajo el rubro "Del Ente Público" y por quien se desempeña como tal en el período objeto de la revisión bajo el rubro "Del Extitular" y por último, el análisis efectuado por esta Auditoría Superior del Estado, a las justificaciones y aclaraciones presentadas.

De un total de ingresos por concepto de derechos en desarrollo urbano por un importe de \$45,854,590 se seleccionaron \$25,631,176 que representan un 56%, se revisó la gestión financiera de los ingresos registrados por concepto del otorgamiento de licencias urbanísticas, además de los procesos de aprobación, expedición, modificación o actualización de los planes y programas de desarrollo urbano o en su caso, la ratificación de los mismos, a fin de verificar la observancia de la legislación aplicable, lo anterior con fundamento en el artículo 8 fracción IV de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León.

De la citada revisión se detectaron observaciones mismas que se detallan a continuación:



<u>Ref.</u>	<u>Expediente o No. de Oficio</u>	<u>Tipo de Licencia</u>	<u>Registrado en el 2023</u>
1	F-032/2022	Aprobación del proyecto ejecutivo y ventas para el desarrollo de un fraccionamiento habitacional unifamiliar de urbanización inmediata denominado Sector Magnolia.	\$ 1,273,315
2	L-000008-20	Autorización de la factibilidad de uso de suelo, fijación de lineamientos generales de diseño arquitectónico, licencia de uso de suelo, edificación y construcción (obra nueva) para comercio (51 - cincuenta y un locales comerciales y de servicios agrupados), ubicado en la avenida Churubusco.	\$ 1,175,236
3	F-012/2022	Aprobación del proyecto ejecutivo y ventas para el desarrollo de un fraccionamiento habitacional unifamiliar, multifamiliar, con uso complementario comercial y de servicios de urbanización inmediata denominado Cumbres Magnolia Etapa 1.	\$ 749,306
4	L-000191-21	Pago de áreas municipales del expediente catastral 89-000-057, ubicado en avenida el Palmar.	\$ 289,581
5	ASENL-DAOPDU-DU-RE Q-MU40-001/2024	Oficio de requerimiento de información de la Cuenta Pública correspondiente al Ejercicio 2023, relacionada con la Revisión de Planes y Programas de Desarrollo Urbano y su Zonificación.	0

Las observaciones aludidas se mencionan en cada licencia urbanística:

DESARROLLO URBANO.

DERECHOS.

<u>Ref.</u>	<u>Expediente o No. de Oficio</u>	<u>Tipo de Licencia</u>	<u>Registrado en el 2023</u>
1	F-032/2022	Aprobación del proyecto ejecutivo y ventas para el desarrollo de un fraccionamiento habitacional unifamiliar de urbanización inmediata denominado Sector Magnolia.	\$ 1,273,315

433. No se localizaron ni fueron exhibidos durante la auditoría, los proyectos ingeniería urbana de drenaje pluvial y gas con la autorización de las dependencias públicas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 267 fracción IX de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León. (Obs. 1.1)



Normativa

Respuesta

Del Ente Público y del Extitular.

I. Se informa que mediante oficio número **SADM-ING-1467-21** de fecha de fecha **21 de julio de 2021** emitido por la dirección de ingeniería de **Servicios de Agua y Drenaje de Monterrey, I.P.D.** Se le informo al promovente lo siguiente: **""Se autoriza la factibilidad pluvial de acuerdo al estudio hidrológico e hidráulico, emitidos por BASA, Ingeniería y Proyectos Ambientales, S.A. de C.V., Ing. Roberto Bañuelos Ruedas Cedula profesional número 2155850""**

Así mismo le informo que de acuerdo al estudio citado en el párrafo que antecede se adjuntan los planos en formato 90 x 60 elaborados por la empresa **BASA, Ingeniería y Proyectos Ambientales, S.A. de C.V.,** signados por el **Ing. Roberto Bañuelos Ruedas con Cedula profesional número 2155850.** Así mismo dicho proyecto cuenta con la Opinión Técnica Hidrológica- Hidráulica emitida por la Dirección de Proyectos Técnicos de esta Secretaría; mediante oficio **Nº DPT/H 070/2023**, de fecha 15 de agosto de 2023, así como el visto bueno emitido por la Secretaría de Infraestructura Sostenible del municipio de Monterrey mediante el oficio No. **SIS/944/2023**, de fecha 12 de julio de 2023, **Por lo que está Secretaría determino que mediante el citado oficio de la dependencia pública y el estudio hidrológico e hidráulico del que se hace mención en el mismo, se cumplió satisfactoriamente con la normatividad en comento.**

II. Se informa que el promovente presento oficio de fecha 12 de abril de 2022 otorgado por la Compañía Mexicana de Gas empresa prestadora del servicio , en el que se informa lo siguiente: **"" por medio de la presente, le confirmo que hemos realizado un pre análisis a su solicitud de factibilidad para suministrar el suministro de gas natural para el proyecto Denominado "MAGNOLIA", en el cual se tiene proyectado construir 132 lotes y está ubicado en el municipio de Monterrey, N.L. Dadas las características, distancias y presiones de nuestro sistema de distribución, le informo que no contamos con infraestructura en ese sector por lo que no podemos suministrar el servicio de gas natural a este proyecto""##**



Ahora bien, al ser un fraccionamiento habitacional de urbanización inmediata tenemos que de acuerdo a la **fracción IX, del artículo 208** de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León señala que:

""Quienes lleven a cabo alguno de los fraccionamientos señalados en las fracciones I al V del artículo 206 de esta Ley, estarán obligados a realizar las siguientes obras de urbanización:@@

""IX. La red general de gas para el consumo doméstico **donde se cuente con abastecimiento**""

Y ya que tenemos que de acuerdo a la compañía prestadora del servicio manifestó por escrito no contar con abastecimiento en la zona, **no está obligado a realizar la obra de urbanización citada, y por lo mismo tampoco es obligación contar con proyecto de ingeniería de servicio de gas.**"

Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

NO SOLVENTA, subsiste la irregularidad detectada, debido a que los argumentos presentados y la documentación que se adjunta a su respuesta para este punto consistente en copia certificada en formato digital de diversa documentación relacionada al expediente que nos ocupa, los cuales no acreditan el cumplimiento de la normatividad señalada, esto en razón de que dichos proyectos no cuentan con la autorización de la dependencia pública correspondiente, acorde a lo estipulado en el artículo 267 fracción IX de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Vista a la Autoridad Investigadora.

La Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, dentro de los diez días hábiles posteriores a la entrega del Informe del Resultado al H. Congreso del Estado de Nuevo León, deberá notificar a la autoridad competente sobre las observaciones no solventadas.

En el caso de irregularidades que constituyan faltas no graves, se dará aviso al Órgano Interno de Control del Ente Público correspondiente.



Para las faltas graves, se remitirán a la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador. Estas acciones se sustentan en los artículos 6, 50, 53 y 54 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, así como en los artículos 9, fracción III, 11, 98 y 99 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León.

La autoridad que reciba la notificación deberá cumplir con todos los requerimientos emitidos por la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador, con la periodicidad que esta determine, a fin de informar sobre el estado de las investigaciones y procedimientos en curso.

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

Adoptar medidas que garanticen la adecuada integración y trazabilidad de las licencias urbanísticas, a fin de asegurar su organización y localización inmediata a efecto de contar oportunamente, con la documentación justificativa y comprobatoria respectiva que permita una rendición de cuentas efectiva, acorde con lo dispuesto en la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, Ley General de Archivos del Estado de Nuevo León, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

En lo sucesivo, verificar que la documentación justificativa y comprobatoria respectiva cuente con las características y requisitos que avalen que se ha cumplido con lo plasmado en la misma, de acuerdo a lo requerido por este Órgano Fiscalizador.

Derivado de lo anterior, deberá informar a la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León las mejoras efectuadas y las acciones a realizar dentro de un plazo de 30 días naturales siguientes al de la notificación correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

434. No se localizó ni fue exhibido durante la auditoría, el estudio de mecánica de suelos con el diseño de pavimentos elaborado por institución, asociación o laboratorio reconocido, de conformidad con lo establecido en el artículo 267 fracción XI de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León. (Obs. 1.2)

Normativa



Respuesta

Del Ente Público y del Extitular.

I. Estudio de **Mecánica de Suelos**: elaborado por la empresa SACBE SERVICIOS INTEGRALES, S. A DE C.V. División Mecánica de Suelos, de fecha 30 de noviembre 2022, signado por el Ing. Gerardo Cervantes, con Cédula Profesional N° 6883461.

II. **Diseño de Pavimento**, elaborado por la empresa A.R.P. M.S.C Ing. Civil, de fecha 04 de agosto del 2022 signado por el M.C. Ing. Civil Amilkar Rodríguez Pinzón con carta responsiva de fecha 13 de diciembre 2022, quien cuenta con Cédula Profesional N ° 6455086."

Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Como respuesta a las observaciones preliminares, el Ente Público presentó documentos que, al no haber sido entregados oportunamente a este Órgano de Fiscalización durante el proceso de revisión, comprometieron los alcances de auditoría programados, impidiendo un análisis adecuado de la documentación justificativa y comprobatoria.

Por lo anterior, **NO SOLVENTA** la observación en el ámbito de control interno, dado que los requerimientos de información que emite la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, para la revisión de las operaciones que se traten, se emiten al año siguiente del que se genera la documentación justificativa y comprobatoria respectiva, por lo que atendiendo los momentos en que se notifican dichos requerimientos, los Entes Públicos deben de contar con los datos organizados, completos y actualizados con los que darán cuenta del ejercicio de las funciones y atribuciones de los Servidores Públicos.

Por ello es indispensable que el área interna de cada Ente Público revise y mantenga actualizada la información necesaria y veraz, para que esté disponible de manera oportuna cuando la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León realice los requerimientos de información.



Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

En el ámbito de control interno, adoptar medidas que garanticen la adecuada integración y trazabilidad de las licencias urbanísticas, a fin de asegurar su organización y localización inmediata a efecto de contar oportunamente, con la documentación justificativa y comprobatoria respectiva que permita una rendición de cuentas efectiva, acorde con lo dispuesto en la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, Ley General de Archivos del Estado de Nuevo León, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

En lo sucesivo, verificar que la documentación justificativa y comprobatoria respectiva cuente con las características y requisitos que avalen que se ha cumplido con lo plasmado en la misma, de acuerdo a lo requerido por este Órgano Fiscalizador.

Derivado de lo anterior, deberá informar a la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León las mejoras efectuadas y las acciones a realizar dentro de un plazo de 30 días naturales siguientes al de la notificación correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

435. No se localizó ni fue exhibido durante la auditoría, la copia del acuerdo de autorización del proyecto ejecutivo urbanístico y los planos correspondientes, debidamente inscritos en el Instituto Registral y Catastral del Estado de Nuevo León, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 fracción II de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León. (*Obs. 1.3*)

Normativa

Respuesta

Del ente público y del Extitular.

*I. De conformidad al **artículo 284, fracción II del** de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León establece que:*



"" Podrán obviarse algunas o todas las etapas de trámites que se refieren los artículos precedentes, cuando por las características, ubicación u otros motivos, el interesado estime conveniente integrarlas en una única instancia:

II. El proyecto ejecutivo urbanístico y la de autorización del proyecto de ventas; y..."

*Por ello que mediante resolución contenida en el expediente **F-032/2022** el **promoviente no presentó** el proyecto ejecutivo urbanístico y los planos correspondientes debidamente inscritos, ya que el mismo se integró en una misma instancia a la solicitud de ventas, tal y como lo contempla el artículo antes citado, estando el promovente imposibilitado de presentar un proyecto ejecutivo urbanístico y los planos debidamente inscritos hasta en tanto no se resolviera el trámite en comento.*

Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

NO SOLVENTA, subsiste la irregularidad detectada, debido a que los argumentos presentados a su respuesta para este punto, no acreditan el cumplimiento de la normatividad señalada, esto en razón de que no se adjunta la copia del acuerdo de autorización del proyecto ejecutivo urbanístico y los planos correspondientes, debidamente inscritos en el Instituto Registral y Catastral del Estado de Nuevo León, acorde a lo estipulado en el artículo 269 fracción II de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Vista a la Autoridad Investigadora.

La Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, dentro de los diez días hábiles posteriores a la entrega del Informe del Resultado al H. Congreso del Estado de Nuevo León, deberá notificar a la autoridad competente sobre las observaciones no solventadas.

En el caso de irregularidades que constituyan faltas no graves, se dará aviso al Órgano Interno de Control del Ente Público correspondiente.

Para las faltas graves, se remitirán a la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador. Estas acciones se sustentan en los artículos 6, 50, 53 y 54 de la Ley de Fiscalización



Superior del Estado de Nuevo León, así como en los artículos 9, fracción III, 11, 98 y 99 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León.

La autoridad que reciba la notificación deberá cumplir con todos los requerimientos emitidos por la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador, con la periodicidad que esta determine, a fin de informar sobre el estado de las investigaciones y procedimientos en curso.

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

Adoptar medidas que garanticen la adecuada integración y trazabilidad de las licencias urbanísticas, a fin de asegurar su organización y localización inmediata a efecto de contar oportunamente, con la documentación justificativa y comprobatoria respectiva que permita una rendición de cuentas efectiva, acorde con lo dispuesto en la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, Ley General de Archivos del Estado de Nuevo León, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

En lo sucesivo, verificar que la documentación justificativa y comprobatoria respectiva cuente con las características y requisitos que avalen que se ha cumplido con lo plasmado en la misma, de acuerdo a lo requerido por este Órgano Fiscalizador.

Derivado de lo anterior, deberá informar a la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León las mejoras efectuadas y las acciones a realizar dentro de un plazo de 30 días naturales siguientes al de la notificación correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

<u>Ref.</u>	<u>Expediente o No. de Oficio</u>	<u>Tipo de Licencia</u>	<u>Registrado en el 2023</u>
2	L-000008-20	Autorización de la factibilidad de uso de suelo, fijación de lineamientos generales de diseño arquitectónico, licencia de uso de suelo, edificación y construcción (obra nueva) para comercio (51 - cincuenta y un locales comerciales y de servicios agrupados), ubicado en la avenida Churubusco.	\$ 1,175,236



436. Se revisó la autorización de la licencia de uso de suelo, regularización del uso de la edificación y construcción para comercios, no localizando ni siendo exhibido durante la auditoría el cobro correspondiente por los conceptos de: la licencia de uso de suelo, uso de edificación, aprobación de planos y adicional por metro cuadrado de construcción por la cantidad de \$ 411,063.48, de conformidad con lo establecido en los artículos 52 fracción I inciso a), 52 Bis fracción III inciso c) y segundo párrafo inciso c) de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Nuevo León, en relación a la orden de cobro con número de folio L-000008-20 de fecha 19 de abril del 2023. (*Obs. 2.1*)

Económica

Respuesta

Del ente público y del Extitular.

1. Recibo de pago con folio 3170000030377 de fecha 14/06/2023, correspondiente a los conceptos de cobro uso de suelo, uso de edificación, aprobación de planos y adicional por metro cuadrado de construcción.

Además, se aclara que, el presente trámite no versa de una regularización como lo señala la presente observación, si no se trata de una autorización de la factibilidad de uso de suelo, fijación de lineamientos generales de diseño arquitectónico, licencia de uso de suelo, edificación y construcción (obra nueva) para comercio.

Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Como respuesta a las observaciones preliminares, el Ente Público presentó documentos que al no haber sido entregados oportunamente a este Órgano de Fiscalización durante el proceso de revisión, comprometieron los alcances de auditoría programados, impidiendo un análisis adecuado de la documentación justificativa y comprobatoria.

Por lo anterior, **NO SOLVENTA** la observación en el ámbito de control interno, dado que los requerimientos de información que emite la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, para la revisión de las operaciones que se traten, se emiten al año siguiente del que se genera la documentación justificativa y comprobatoria respectiva, por lo que atendiendo los



momentos en que se notifican dichos requerimientos, los Entes Públicos deben de contar con los datos organizados, completos y actualizados con los que darán cuenta del ejercicio de las funciones y atribuciones de los Servidores Públicos.

Por ello es indispensable que el área interna de cada Ente Público revise y mantenga actualizada la información necesaria y veraz, para que esté disponible de manera oportuna cuando la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León realice los requerimientos de información.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

En el ámbito de control interno, adoptar medidas que garanticen la adecuada integración y trazabilidad de las licencias urbanísticas, a fin de asegurar su organización y localización inmediata a efecto de contar oportunamente, con la documentación justificativa y comprobatoria respectiva que permita una rendición de cuentas efectiva, acorde con lo dispuesto en la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, Ley General de Archivos del Estado de Nuevo León, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

En lo sucesivo, verificar que la documentación justificativa y comprobatoria respectiva cuente con las características y requisitos que avalen que se ha cumplido con lo plasmado en la misma, de acuerdo a lo requerido por este Órgano Fiscalizador.

Derivado de lo anterior, deberá informar a la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León las mejoras efectuadas y las acciones a realizar dentro de un plazo de 30 días naturales siguientes al de la notificación correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

<u>Ref.</u>	<u>Expediente o No. de Oficio</u>	<u>Tipo de Licencia</u>	<u>Registrado en el 2023</u>
3	F-012/2022	Aprobación del proyecto ejecutivo y ventas para el desarrollo de un fraccionamiento habitacional unifamiliar, multifamiliar, con uso complementario comercial y de servicios de urbanización inmediata denominado Cumbres Magnolia Etapa 1.	\$ 749,306



437. No se localizó ni fue exhibido durante la auditoría la copia del acuerdo de autorización del plano de rasantes, de conformidad con lo establecido en el artículo 267 fracción VIII de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial de Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León. (Obs. 3.1)

Normativa

Respuesta

Del ente público y del Extitular.

.Acuerdo de Factibilidad de Fraccionar y Urbanizar el Suelo, Lineamientos Generales de Diseño Urbano, Proyecto Urbanístico y Plano de Rasantes, autorizado en fecha 29 de septiembre del 2021 bajo el expediente administrativo No. F-037/2021, cabe aclarar que estas etapas se autorizaron con el nombre del fraccionamiento Pedro Infante y para las etapas posteriores solicitaron cambiar el nombre del fraccionamiento al actual Cumbres Magnolia Etapa 1.

II.Plano de Rasantes, autorizado en fecha 29 de septiembre del 2021 bajo el expediente administrativo No. F-037/2021, cabe aclarar que estas etapas se autorizaron con el nombre del fraccionamiento Pedro Infante y para las etapas posteriores solicitaron cambiar el nombre del fraccionamiento al actual Cumbres Magnolia Etapa 1.

Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Como respuesta a las observaciones preliminares, el Ente Público presentó documentos que, al no haber sido entregados oportunamente a este Órgano de Fiscalización durante el proceso de revisión, comprometieron los alcances de auditoría programados, impidiendo un análisis adecuado de la documentación justificativa y comprobatoria.

Por lo anterior, **NO SOLVENTA** la observación en el ámbito de control interno, dado que los requerimientos de información que emite la Auditoría Superior del Estado de Nuevo



León, para la revisión de las operaciones que se traten, se emiten al año siguiente del que se genera la documentación justificativa y comprobatoria respectiva, por lo que atendiendo los momentos en que se notifican dichos requerimientos, los Entes Públicos deben de contar con los datos organizados, completos y actualizados con los que darán cuenta del ejercicio de las funciones y atribuciones de los Servidores Públicos.

Por ello es indispensable que el área interna de cada Ente Público revise y mantenga actualizada la información necesaria y veraz, para que esté disponible de manera oportuna cuando la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León realice los requerimientos de información.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

En el ámbito de control interno, adoptar medidas que garanticen la adecuada integración y trazabilidad de las licencias urbanísticas, a fin de asegurar su organización y localización inmediata a efecto de contar oportunamente, con la documentación justificativa y comprobatoria respectiva que permita una rendición de cuentas efectiva, acorde con lo dispuesto en la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, Ley General de Archivos del Estado de Nuevo León, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

En lo sucesivo, verificar que la documentación justificativa y comprobatoria respectiva cuente con las características y requisitos que avalen que se ha cumplido con lo plasmado en la misma, de acuerdo a lo requerido por este Órgano Fiscalizador.

Derivado de lo anterior, deberá informar a la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León las mejoras efectuadas y las acciones a realizar dentro de un plazo de 30 días naturales siguientes al de la notificación correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

438. En revisión de la licencia, se detectaron los proyectos de ingeniería urbana de drenaje pluvial sin la autorización por la dependencia pública correspondiente y los proyectos de



de ingeniería urbana de agua potable, drenaje sanitario, energía eléctrica y gas, no se localizaron, contraviniendo con lo establecido en el artículo 267 fracción IX de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León. (Obs. 3.2)

Normativa

Respuesta

Del ente público y del Extitular.

I. Se informa que mediante oficio número **SADM-ING-0485-2021** de fecha de fecha **25 de marzo de 2021** emitido por la dirección de ingeniería de **Servicios de Agua y Drenaje de Monterrey, I.P.D.** Se le informo al promovente lo siguiente: **""Se autoriza la factibilidad pluvial de acuerdo al estudio hidrológico e hidráulico, "Estudio Hidrológico e hidráulico emitidos por Estudios e Ingenierías para la Urbanización y Construcción, Ing. Juan de Dios Rodríguez Rodríguez, Cedula Profesional 6412819""**

Así mismo le informo que de acuerdo al estudio citado en el párrafo que antecede se adjuntan los planos en formato 90 x 60 elaborados por la empresa **Estudio Hidrológico e hidráulico emitidos por Estudios e Ingenierías para la Urbanización y Construcción, Ing. Juan de Dios Rodríguez Rodríguez, Cedula Profesional 6412819**. Así mismo dicho proyecto cuenta con la Opinión Técnica Hidrológica- Hidráulica emitida por la Dirección de Proyectos Técnicos de esta Secretaría; mediante oficio **Nº DPTDU/H 045/2022**, de fecha 06 de junio de 2022.

III. Convenio de aportación para obras de Infraestructuras de A y D, No. 435/2021, de fecha 15 de diciembre del 2021 y planos de Agua potable y Drenaje Sanitario con sello de la Dirección de Ingeniería de fecha 3 de febrero del 2022 y Plano No. 29/22.

IV. Convenio de aportación en Obra Especifica de CFE, No. Esp-070/2021, de fechas 08 de abril del 2022, 15 de septiembre del 2022 y Convenio No. 00000899/2022, COT-013/2022 de fecha 11 de abril del 2022 y planos de Energía Eléctrica con sello de aprobación de proyecto de fecha 17 de marzo del 2022.



V. Contrato de prestación de Servicios de Construcción de Gas Natural, de fecha 08 de octubre del 2021 y plano con selle de gas Natural México S.A. de C.V., de fecha 9 de noviembre del 2021.

Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

NO SOLVENTA, subsiste la irregularidad detectada, debido a que se adjuntan copian fotostática certificadas de los planos de drenaje pluvial sin la autorización correspondiente, incumpliendo con lo establecido en el artículo 267 fracción IX de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Vista a la Autoridad Investigadora.

La Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, dentro de los diez días hábiles posteriores a la entrega del Informe del Resultado al H. Congreso del Estado de Nuevo León, deberá notificar a la autoridad competente sobre las observaciones no solventadas.

En el caso de irregularidades que constituyan faltas no graves, se dará aviso al Órgano Interno de Control del Ente Público correspondiente.

Para las faltas graves, se remitirán a la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador. Estas acciones se sustentan en los artículos 6, 50, 53 y 54 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, así como en los artículos 9, fracción III, 11, 98 y 99 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León.

La autoridad que reciba la notificación deberá cumplir con todos los requerimientos emitidos por la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador, con la periodicidad que esta determine, a fin de informar sobre el estado de las investigaciones y procedimientos en curso.

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

Adoptar medidas que garanticen la adecuada integración y trazabilidad de las licencias urbanísticas, a fin de asegurar su organización y localización inmediata a efecto de contar oportunamente, con la documentación justificativa y comprobatoria respectiva que permita una rendición de cuentas efectiva, acorde con lo dispuesto en la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León, Ley



de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, Ley General de Archivos del Estado de Nuevo León, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

En lo sucesivo, verificar que la documentación justificativa y comprobatoria respectiva cuente con las características y requisitos que avalen que se ha cumplido con lo plasmado en la misma, de acuerdo a lo requerido por este Órgano Fiscalizador.

Derivado de lo anterior, deberá informar a la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León las mejoras efectuadas y las acciones a realizar dentro de un plazo de 30 días naturales siguientes al de la notificación correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

439. No se localizó ni fue exhibido durante la auditoría, la copia del acuerdo de autorización del proyecto ejecutivo urbanístico y los planos correspondientes, debidamente inscritos en el Instituto Registral y Catastral del Estado de Nuevo León, obligación establecida en el artículo 269 fracción II de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León. (Obs. 3.3)

Normativa

Respuesta

Del ente público y del Extitular.

*I. De conformidad a lo establecido **artículo 284, fracción II** de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León, que a la letra menciona:*

"Podrán obviarse algunas o todas las etapas de trámites que se refieren los artículos precedentes, cuando por las características, ubicación u otros motivos, el interesado estime conveniente integrarlas en una única instancia:

II. El proyecto ejecutivo urbanístico y la de autorización del proyecto de ventas; y..."

*En este tenor, mediante resolución contenida en el expediente **F-012/2022** el **promovente no presentó** el proyecto ejecutivo urbanístico y los planos correspondientes*



debidamente inscritos, ya que el mismo se integró en una misma instancia a la solicitud de ventas, tal y como lo contempla el artículo antes citado, estando el promovente imposibilitado de presentar un proyecto ejecutivo urbanístico y los planos debidamente inscritos hasta en tanto no se resolviera el trámite en comento.

Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

NO SOLVENTA, subsiste la irregularidad detectada, debido a que los argumentos presentados a su respuesta para este punto, no acreditan el cumplimiento de la normatividad señalada, esto en razón de que no se adjunta la copia del acuerdo de autorización del proyecto ejecutivo urbanístico y los planos correspondientes, debidamente inscritos en el Instituto Registral y Catastral del Estado de Nuevo León, acorde a lo estipulado en el artículo 269 fracción II de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Vista a la Autoridad Investigadora.

La Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, dentro de los diez días hábiles posteriores a la entrega del Informe del Resultado al H. Congreso del Estado de Nuevo León, deberá notificar a la autoridad competente sobre las observaciones no solventadas.

En el caso de irregularidades que constituyan faltas no graves, se dará aviso al Órgano Interno de Control del Ente Público correspondiente.

Para las faltas graves, se remitirán a la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador. Estas acciones se sustentan en los artículos 6, 50, 53 y 54 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, así como en los artículos 9, fracción III, 11, 98 y 99 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León.

La autoridad que reciba la notificación deberá cumplir con todos los requerimientos emitidos por la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador, con la periodicidad que esta determine, a fin de informar sobre el estado de las investigaciones y procedimientos en curso.



Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

Adoptar medidas que garanticen la adecuada integración y trazabilidad de las licencias urbanísticas, a fin de asegurar su organización y localización inmediata a efecto de contar oportunamente, con la documentación justificativa y comprobatoria respectiva que permita una rendición de cuentas efectiva, acorde con lo dispuesto en la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, Ley General de Archivos del Estado de Nuevo León, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

En lo sucesivo, verificar que la documentación justificativa y comprobatoria respectiva cuente con las características y requisitos que avalen que se ha cumplido con lo plasmado en la misma, de acuerdo a lo requerido por este Órgano Fiscalizador.

Derivado de lo anterior, deberá informar a la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León las mejoras efectuadas y las acciones a realizar dentro de un plazo de 30 días naturales siguientes al de la notificación correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

<u>Ref.</u>	<u>Expediente o No. de Oficio</u>	<u>Tipo de Licencia</u>	<u>Registrado en el 2023</u>
4	L-000191-21	Pago de áreas municipales del expediente catastral 89-000-057, ubicado en avenida el Palmar.	\$ 289,581

440. En la revisión de la documentación presentada por el Ente Público, y que se relaciona con el expediente catastral 89-000-057, correspondiente a la factibilidad de uso de suelo, lineamientos generales de diseño arquitectónico, licencia de uso de suelo para almacén de productos inocuos, licencia de construcción y licencia de edificación, no se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la resolución administrativa definitiva por parte de la autoridad municipal, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 203 fracción I y 319 primer párrafo de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León. (Obs. 4.1)

Normativa



Respuesta

Del ente público y del Extitular.

I. *La Resolución definitiva no se ha sido emitida, toda vez que nos encontramos en estado de integración y evaluación del expediente para estar en posibilidades de emitir una resolución, una vez integrado el expediente completo se resolverá conforme a derecho.*

II. *Se aclara que el pago de áreas municipales del expediente catastral 89-000-057, corresponde a la cesión de derechos, lo cual forma parte de los requisitos del trámite contemplado por el artículo 212 fracción III de La Ley De Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León.*

Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

NO SOLVENTA, subsiste la irregularidad detectada, ya que el Ente Público no adjunta la totalidad de la Resolución definitiva y no se ha integrado el expediente completo, lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 203 fracción I y 319 primer párrafo de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León, además la autoridad municipal tampoco informa respecto al plazo que se le haya indicado al solicitante para el cumplimiento de la totalidad de los requisitos.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Vista a la Autoridad Investigadora.

La Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, dentro de los diez días hábiles posteriores a la entrega del Informe del Resultado al H. Congreso del Estado de Nuevo León, deberá notificar a la autoridad competente sobre las observaciones no solventadas.

En el caso de irregularidades que constituyan faltas no graves, se dará aviso al Órgano Interno de Control del Ente Público correspondiente.

Para las faltas graves, se remitirán a la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador. Estas acciones se sustentan en los artículos 6, 50, 53 y 54 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, así como en los artículos 9, fracción III, 11, 98 y 99 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León.



La autoridad que reciba la notificación deberá cumplir con todos los requerimientos emitidos por la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador, con la periodicidad que esta determine, a fin de informar sobre el estado de las investigaciones y procedimientos en curso.

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

Adoptar medidas que garanticen la adecuada integración y trazabilidad de las licencias urbanísticas, a fin de asegurar su organización y localización inmediata a efecto de contar oportunamente, con la documentación justificativa y comprobatoria respectiva que permita una rendición de cuentas efectiva, acorde con lo dispuesto en la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, Ley General de Archivos del Estado de Nuevo León, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

En lo sucesivo, verificar que la documentación justificativa y comprobatoria respectiva cuente con las características y requisitos que avalen que se ha cumplido con lo plasmado en la misma, de acuerdo a lo requerido por este Órgano Fiscalizador.

Derivado de lo anterior, deberá informar a la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León las mejoras efectuadas y las acciones a realizar dentro de un plazo de 30 días naturales siguientes al de la notificación correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

<u>Ref.</u>	<u>Expediente o No. de Oficio</u>	<u>Tipo de Licencia</u>	<u>Registrado en el 2023</u>
5	ASENL-DAOPDU-DU-RE Q-MU40-001/2024	Oficio de requerimiento de información de la Cuenta Pública correspondiente al Ejercicio 2023, relacionada con la Revisión de Planes y Programas de Desarrollo Urbano y su Zonificación.	\$ 0

Mediante requerimiento de información emitido por personal de adscripción a esta Auditoría Superior del Estado, contenido en el oficio en referencia y notificado en fecha 05 de marzo de 2024, se solicitó al Municipio de Monterrey, Nuevo León, diversa información y documentación referente a la aprobación, expedición, modificación o actualización de los planes y programas de desarrollo urbano o en su caso, la ratificación de los mismos, así como también la aprobación de los



reglamentos y disposiciones de carácter general en materia de ordenamiento territorial, desarrollo urbano, zonificación, construcción y estacionamientos, a fin de verificar la observancia de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León, publicada en el periódico oficial en fecha 27 de noviembre de 2017.

De la información y documentación proporcionada por el Ente Público, mediante oficio C.M.D.F.179/2024 recibido por esta Auditoría en fecha 15 de marzo de 2024, se observa lo siguiente:

441. En lo referente a los Planes o Programas de Desarrollo Urbano, Centros de Población y Programas Parciales del Municipio de Monterrey, Nuevo León, el Ente Público el Ente Público informa:

1." Que se cuenta con el Programa Parcial de Desarrollo Urbano Distrito Tec, el Programa Parcial de Desarrollo Urbano Distrito Campana Altamira y el Programa Parcial de Desarrollo Urbano Distrito Monterrey Norte, los cuales se encuentran ajustados a las disposiciones de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León. Se adjuntan archivos digitales del Periódico Oficial del Estado de Nuevo León:

a.De fecha 17 de mayo de 2023, donde se publicaron los Programas Parciales de Desarrollo Urbano del Distrito Tec y Distrito Campana Altamira (págs.80 a 338). Identificado como Anexo 1.

b.De fecha 19 de enero de 2024, donde se publicó el Programa Parcial de Desarrollo Urbano Distrito Monterrey Norte (págs. 25 a 213). Identificado como Anexo 2.

2.Que se encuentra en proceso de aprobación el Plan Municipal de Desarrollo Urbano Monterrey 2040, acorde a las disposiciones que al efecto establece el artículo 56 de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León. Se han realizado hasta la fecha, las siguientes etapas:

a.Se dio Aviso de inicio del proceso de planeación y formulación del proyecto del Plan Municipal de Desarrollo Urbano.



b. Que además el proceso formal de consulta pública que establece la Ley, durante los meses de marzo a septiembre de 2023, se realizó un amplio proceso de "Escucha Ciudadana", con vecinos y especialistas que incluye: Seminario "Desafíos de la Planeación y Gestión de Ciudades en el Siglo XXI"; Foro Internacional "Desafíos de Ciudades del Siglo XXI"; Encuesta Ciudadana a más de 25 mil personas; 2 Talleres de Planeación Participativa; 5 Talleres vecinales por delegación; 11 mesas de trabajo con especialistas, entre otras actividades, que se pueden apreciar en el documento identificado como Anexo 4.

c. En Sesión ordinaria del Ayuntamiento de la ciudad de Monterrey de fecha 22 de enero de 2024, se aprobó la Consulta Pública del Plan Municipal de Desarrollo Urbano Monterrey 2040, por un plazo de 30 días hábiles.

d. Se dio Aviso del inicio del proceso de la Consulta Pública del Plan Municipal de Desarrollo Urbano Monterrey 2040. El Aviso se publicó en los periódicos El Norte y Milenio, los días 23, 24 y 25 de enero de 2024.

e. Se realizó la Consulta Pública del proyecto del Plan Municipal de Desarrollo Urbano Monterrey 2040, durante el plazo del 25 de enero al 7 de marzo de 2024.

Se adjuntan los siguientes archivos digitales del proceso de aprobación del Plan Municipal de Desarrollo Urbano Monterrey 2040:

a. Periódico Oficial del Estado de fecha 24 de febrero de 2023, relativo a la publicación del Aviso del inicio del proceso de planeación y formulación del Plan Municipal de Desarrollo Urbano Monterrey 2040 (pág. 70). Identificado como Anexo 3.

b. Documento que describe el proceso de Escucha y Consulta Ciudadana, realizado para la formulación y aprobación del Plan Municipal de Desarrollo Urbano Monterrey 2040. Identificado como Anexo 4.

c. Gaceta Municipal del mes de enero de 2024, relativo a la publicación del Dictamen de la comisión de Desarrollo Urbano respecto a la Consulta Pública para la expedición del Plan Municipal de Desarrollo Urbano Monterrey 2040 (págs. 90 a 95). Identificado como Anexo 5.



d.Avisos del inicio del proceso de Consulta Pública del Plan Municipal de Desarrollo Urbano Monterrey 2040, publicados en el periódico El Norte de fechas 23, 24 y 25 de enero de 2024. Identificados como Anexo 6, 6A y 6B.

Una vez realizada la Consulta Pública, se tiene programado concluir con las siguientes etapas de aprobación del proyecto del Plan Municipal de Desarrollo Urbano Monterrey 2040, que establece el artículo 56 de la citada Ley, durante el presente año."

De lo cual se adjuntan copias certificadas en formato digital de los siguientes documentos: publicación definitiva en el Periódico Oficial de fecha 17 de mayo de 2023, referente al Programa Parcial de Desarrollo Urbano Distrito Campana Altamira; publicación definitiva en el Periódico Oficial de fecha 19 de enero de 2024, referente al Programa Parcial de Desarrollo Urbano Distrito Monterrey Norte; documentos que se ajustan a los lineamientos que establece la actual Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León; además de lo anterior se adjunta la publicación del Periódico Oficial de fecha 24 de febrero de 2023, referente al aviso de inicio del proceso de consulta pública para la planeación y formulación del Plan de Desarrollo Urbano del Municipio de Monterrey 2040, así como también la documentación relacionada con el proceso que señala el artículo 56 de la Ley antes mencionada, por lo que si bien la autoridad municipal continúa con el proceso de actualización y aprobación de sus Planes, es de observar el vencimiento al plazo establecido en el Transitorio Quinto para adecuarse al citado ordenamiento. (Obs. 5.1)

Normativa

Respuesta

Del ente público y del Extitular.

"En relación a la observación preliminar con respecto al vencimiento del plazo establecido en el Transitorio Quinto de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León (LAHOTDUNL) para adecuar el Plan Municipal de Desarrollo Urbano a dicha Ley en un plazo no mayor al 1-primero de junio de 2019, es necesario mencionar a ese órgano fiscalizador debe tomar en cuenta que ese término feneció hace más de 5 años y con anterioridad al inicio de esta



Administración Municipal que inicio en octubre de 2021. En ese sentido es material y jurídicamente imposible dar cumplimiento a la observación realizada sobre el vencimiento al plazo establecido en el Transitorio Quinto para realizar la adecuación del Plan a dicha Ley antes del 01 de junio de 2019.

Este Instituto Municipal de Planeación Urbana y Convivencia de Monterrey no ha sido omiso en llevar acabo la adecuación del Plan Municipal de Desarrollo Urbano, al dar seguimiento y continuidad al proceso de modificación y actualización del Plan Municipal de Desarrollo Urbano, de conformidad al procedimiento que establece la LAHOTDUNL, durante esta administración municipal 2021-2024 realizado diversas actividades con la finalidad de subsanar la omisión al mandato establecido en el transitorio quinto de la LAHOTDUNL.

Con fecha 22 de enero de 2024, el Ayuntamiento aprobó el inicio de la consulta pública para la expedición del Plan Municipal de Desarrollo Urbano 2040, por lo que conforme a lo dispuesto por la fracción VI del artículo 56 de la LAHOTDUNL, una vez concluida la Consulta Pública del Plan, el Ayuntamiento de esta ciudad aprobó, mediante el Acta número 10 de la Sesión Ordinaria del Ayuntamiento, celebrada el 31 de mayo de 2024, el Dictamen respecto a los planteamientos improcedentes sobre la Expedición del Plan Municipal de Desarrollo Urbano Monterrey 2040, acuerdos que fueron publicados en el Periódico Oficial del Estado de fecha 17 de junio de 2024 y que se adjunta como Anexo 1. En estos Acuerdos del Ayuntamiento, se instruye al Instituto Municipal de Planeación Urbana y Convivencia de Monterrey y a la Secretaria de Desarrollo Urbano Sostenible, para:

- a) Elaborar los escritos de respuesta a los planteamientos improcedentes y parcialmente improcedentes y notificar a los interesados dichas respuestas en los domicilios que al efecto dieron para oír y recibir notificaciones.*
- b) Realizar las modificaciones al proyecto del Plan Municipal con base en los planteamientos procedentes de los escritos presentados durante la consulta pública.*
- c) Poner en consulta pública las modificaciones al proyecto, producto de los planteamientos procedentes, así como las respuestas a los planteamientos improcedentes por el plazo de 20 días hábiles, en forma impresa en las oficinas del Instituto ubicadas en la calle Morelos 829 en la colonia Centro de esta ciudad y en la página de internet www.implancmty.org*



- d) *Solicitar a la dependencia estatal competente en materia de desarrollo urbano, que analice, verifique y califique que la versión final del proyecto del Plan guarde la apropiada congruencia, coordinación y ajuste y vinculación entre los distintos niveles de planeación estatal y federal.*

Por lo anterior, el Instituto Municipal de Planeación Urbana y Convivencia de Monterrey realizó los escritos de respuesta a los planteamientos improcedentes, los que fueron notificados a los interesados, así como las modificaciones al proyecto del Plan sometido a consulta pública. Los escritos de respuesta como el proyecto modificado del Plan fueron puestos en una segunda consulta pública durante un plazo de 20 días hábiles, conforme a lo señalado por el segundo párrafo de la fracción VI del artículo 56 de la LAHOTDUNL.

Una vez concluido el plazo antes citado, se solicitó a la dependencia estatal competente en materia de desarrollo urbano el Dictamen de Congruencia correspondiente, el cual fue emitido por la Subsecretaría de Planeación Urbana y del Espacio Público del Gobierno del Estado de Nuevo León, mediante el Oficio número 251/SSOTEP/2024, el cual se adjunta como Anexo2, lo anterior de conformidad a lo establecido en el artículo 56 fracción VII de la LAHOTDUNL.

Aunado a lo anterior y en atención a lo dispuesto por el penúltimo párrafo del artículo 56 de la LAHOTDUNL, concluida la etapa de congruencia este Instituto concluyó con el proceso que le corresponde, siendo facultad del Ayuntamiento realizar la aprobación definitiva del Plan, por lo cual se envió a la Secretaría del Ayuntamiento de esta Ciudad el Oficio con número 400/IMPLANC/2024, que se adjunta como Anexo 3, donde se le solicita tenga a bien dar continuidad al proceso de aprobación del Plan Municipal de Desarrollo Urbano Monterrey 2040 y sea turnado a la Comisión de Desarrollo Urbano e Infraestructura Sostenible y Nomenclatura, para su discusión y en su caso aprobación del Dictamen de dicha Comisión, el cual deberá ser posteriormente aprobado por el pleno del Ayuntamiento, siendo esta la aprobación formal y definitiva del Plan, esto en observación a lo dispuesto por el penúltimo párrafo del artículo 56 de la LAHOTDUNL y por los artículos 5, 20, 22 y 25 fracción XIII y 37 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León.

Una vez aprobado por el Ayuntamiento el Plan Municipal de Desarrollo Urbano Monterrey 2040, la Secretaría del Ayuntamiento estará en posibilidades de realizar su



publicación en el Periódico Oficial, concluyendo de esa manera el procedimiento de consulta pública y aprobación que establece el artículo 56 de la LAHOTDUNL, con lo cual se podrá tener un nuevo Plan Municipal de Desarrollo Urbano adecuado a dicha Ley.

Con lo anterior, se justifica el debido seguimiento y continuidad al proceso de modificación y actualización del Plan Municipal de Desarrollo Urbano por parte del el Instituto Municipal de Planeación Urbana y Convivencia de Monterrey de conformidad al procedimiento que establece el artículo 56 de la LAHOTDUNL, al concluir dicho poceso con el dictamen de congruencia emitido por el Gobierno del Estado y con el envío del Plan al Ayuntamiento para su aprobación respectiva."

Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

NO SOLVENTA, subsiste la irregularidad detectada, debido a que la autoridad municipal se encuentra en proceso por concluir el procedimiento correspondiente de la aprobación final y definitiva del Plan y realizar su publicación en el Periódico Oficial, incumpliendo con el plazo que fue establecido en el Transitorio Quinto en relación al artículo 56 de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León, para llevar a cabo los ajustes y reformas acorde al citado ordenamiento.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Vista a la Autoridad Investigadora.

La Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, dentro de los diez días hábiles posteriores a la entrega del Informe del Resultado al H. Congreso del Estado de Nuevo León, deberá notificar a la autoridad competente sobre las observaciones no solventadas.

En el caso de irregularidades que constituyan faltas no graves, se dará aviso al Órgano Interno de Control del Ente Público correspondiente.

Para las faltas graves, se remitirán a la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador. Estas acciones se sustentan en los artículos 6, 50, 53 y 54 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, así como en los artículos 9, fracción III, 11, 98 y 99 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León.



La autoridad que reciba la notificación deberá cumplir con todos los requerimientos emitidos por la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador, con la periodicidad que esta determine, a fin de informar sobre el estado de las investigaciones y procedimientos en curso.

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

Adoptar medidas que garanticen los procesos de actualización los Planes o Programas de Desarrollo Urbano, Centros de Población y Programas Parciales, a efecto de contar oportunamente con la documentación justificativa y comprobatoria respectiva que permita una rendición de cuentas efectiva, acorde con lo dispuesto en la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, Ley General de Archivos del Estado de Nuevo León, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

En lo sucesivo, verificar que la documentación justificativa y comprobatoria respectiva cuente con las características y requisitos que avalen que se ha cumplido con lo plasmado en la misma, de acuerdo a lo requerido por este Órgano Fiscalizador.

Derivado de lo anterior, deberá informar a la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León las mejoras efectuadas y las acciones a realizar dentro de un plazo de 30 días naturales siguientes al de la notificación correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

LABORATORIO

Las observaciones detectadas durante la revisión en materia de Obra Pública, fueron notificadas en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, al titular del Ente Público, y a quien fungió como tal en el periodo objeto de la revisión y dejó de desempeñar dicho cargo, mediante los comunicados de observaciones que adelante se detallan, a efecto de que presentaran dentro del plazo de treinta días naturales, contados a partir de la notificación de las citadas observaciones, las justificaciones y aclaraciones de su intención.



<u>Comunicado de Observaciones Preliminares</u>	<u>Cargo Titular del Ente Público</u>	<u>Respuesta</u>
ASENL-OPR-AEM-MU40-AOPLAB-305/2024-TE	Encargado del Despacho de la Presidencia Municipal de Monterrey, Nuevo León [en adelante Ente Público].	Presentó respuesta el 27 de septiembre de 2024.
<u>Comunicado de Observaciones Preliminares</u>	<u>Cargo durante el período objeto de la revisión</u>	<u>Respuesta</u>
ASENL-OPR-AEM-MU40-AOPLAB-057/2024-EX	Titular responsable del Ente Público durante el período objeto de revisión [en adelante Extitular].	Presentó respuesta el 25 de septiembre de 2024, adhiriéndose a las justificaciones y aclaraciones formuladas por el Ente Público.

En ese sentido, se exponen a continuación: Las observaciones no solventadas, las justificaciones y aclaraciones presentadas en su caso por el Ente Público por conducto de su titular, bajo el rubro "Del Ente Público", y por quienes se desempeñaron como tales en el periodo objeto de la revisión bajo el rubro "Del Extitular"; y por último, el análisis efectuado por esta Auditoría Superior del Estado, a las justificaciones y aclaraciones presentadas.

Se revisó la gestión financiera de los recursos públicos asignados a proyectos de obra pública, a fin de verificar el cumplimiento de las especificaciones contratadas conforme a la legislación aplicable a saber: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, Ley para la Construcción y Rehabilitación de Pavimentos del Estado de Nuevo León y de las Normas Técnicas de Pavimentos del Estado de Nuevo León; y que su puesta en operación y posterior funcionamiento se efectuó acorde con lo contratado o especificado.

De la citada revisión se detectaron observaciones en las obras, mismas que referenciadas con la denominación del contrato, la descripción y su importe expresado en pesos que se registró durante el ejercicio, se detallan a continuación:

<u>Ref.</u>	<u>Contrato</u>	<u>Nombre de la Obra o Licencia</u>	<u>Registrado en el 2023</u>
1	SSP-322-2023	Suministro de insumos para bacheo y recarpeteo.	\$ 107,433,612



2	SSP-310-2022	Arrendamiento de maquinaria; suministro de insumos para el mantenimiento y rehabilitación de calles municipales.	\$	46,239,815
3	SSP-324-2023	Servicio de bacheo correspondiente a trabajos previos para el mantenimiento y rehabilitación de vialidades.	\$	28,439,094
4	SSP-330-2023	Suministro de mezcla de concreto asfáltico y emulsión asfáltica para mantenimiento y rehabilitación de vialidades.	\$	17,547,883
5	SIS-RP-61/23-CP	Rehabilitación funcional de pavimento de la avenida Eugenio Garza Sada en carriles principales (tramo I), del río La Silla a la avenida Ignacio Morones Prieto.	\$	50,454,207
6	SIS-RP-62/23-CP	Rehabilitación funcional de pavimento de la avenida Eugenio Garza Sada en carriles principales (tramo II) del río La Silla a la avenida Ignacio Morones Prieto.	\$	32,076,259
7	SIS-FAISMUN-01/23-CP	Construcción de pavimento de concreto asfáltico en la calle Vaqueros, entre la avenida Lincoln y la calle 12 de agosto, en la Colonia La Alianza.	\$	21,262,382
8	SIS-FAISMUN-06/23-CP	Construcción de pavimento de concreto asfáltico en la calle Vaqueros, entre las calles Pintores y Trailereros, en la Colonia Alianza Sector O.	\$	10,788,792
9	SIS-FDM-04/23-CP	Rehabilitación de pavimento asfáltico de la avenida Sierra Alta (toda la avenida), en la Colonia Los Azulejos.	\$	28,779,783

Las observaciones aludidas se mencionan a continuación:

OBRA PÚBLICA.

Material para pavimentación, recarpeteo y rehabilitación.

<u>Ref.</u>	<u>Contrato</u>	<u>Nombre de la Obra o Licencia</u>	<u>Registrado en el 2023</u>
1	SSP-322-2023	Suministro de insumos para bacheo y recarpeteo.	\$ 107,433,612

442. En la revisión de expediente, se detectó que los trabajos correspondientes al contrato administrativo para el suministro de insumos para bacheo y recarpeteo, se adjudicaron, contrataron y ejecutaron mediante la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación



de Servicios del Estado de Nuevo León, lo cual contraviene a lo mencionado en su artículo 8 fracción IX, en el que se exceptúan los casos cuyo procedimiento de contratación se encuentra regulado en forma específica por otras disposiciones legales; por lo tanto, la adjudicación, contratación y ejecución se debió regir bajo los preceptos establecidos en la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, según se señala en su artículo 3 fracciones I y II; y derivado de ello, dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Ley para la Construcción y Rehabilitación de Pavimentos del Estado de Nuevo León. (Obs. 1.1)

Normativa

Respuesta

Del Ente Público y del Extitular:

"Es importante destacar que en el caso en concreto se trata de un Contrato de Suministro de insumos para bacheo y recarpeteo

Al efecto, la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios, se señala lo siguiente:

Artículo 8. Actos jurídicos materia de la Ley

Para los efectos de esta Ley, entre las adquisiciones, arrendamientos y servicios, quedan comprendidos:

I. Las adquisiciones y los arrendamientos de bienes muebles e inmuebles;

II. Las adquisiciones de bienes muebles que deban incorporarse, adherirse o destinarse a un inmueble, o que sean necesarios para la realización de las obras públicas por administración directa;

Entonces en este supuesto considerando las funciones propias de la Secretaría de Servicios Públicos se solicitó la contratación de los servicios arrendamiento y suministro de insumos a fin de coordinar la ejecución de las acciones de mantenimiento de la carpeta asfáltica de las vialidades a cargo del Municipio, como se indica en el artículo 85 fracción VI del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Monterrey, en el caso en concreto



las labores de bacheo que son roturas de la superficie, que no implican una rehabilitación de pavimento."

Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Durante la auditoría, se le observó al Ente Público que los trabajos correspondientes al contrato administrativo para el suministro de insumos para bacheo y recarpeteo, se adjudicaron, contrataron y ejecutaron mediante la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León, lo cual contraviene a lo mencionado en su artículo 8 fracción IX, en el que se exceptúan los casos cuyo procedimiento de contratación se encuentra regulado en forma específica por otras disposiciones legales, debiendo ser la contratación de los trabajos de bacheo conforme a la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León y por consiguiente, la Ley para la Construcción y Rehabilitación de Pavimentos del Estado de Nuevo León y sus Normas Técnicas de Pavimentos del Estado de Nuevo León.

No obstante, el Ente Público argumentó en su respuesta al comunicado de observaciones preliminares para este punto, que la contratación de los trabajos para el suministro de insumos para bacheo y recarpeteo se fundaron conforme al artículo 8, fracción I y II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León.

NO SOLVENTA, subsiste la irregularidad detectada, debido a que los argumentos presentados en su respuesta para este punto, no aclaran ni desvirtúan lo señalado en razón a la omisión de la fracción IX, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León, correspondiente al procedimiento de contratación que debió aplicarse al existir una forma específica de adjudicación, contratación y ejecución de los trabajos, siendo el caso del ordenamiento de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, en su artículo 3 fracción I, que refiere como obra pública la **conservación de bienes inmuebles** que por su naturaleza o por disposición de Ley sean destinados a un servicio público o al uso común, como es el caso de las vialidades públicas y las estructuras de pavimento que las integran materialmente, ahora bien, de acuerdo con el artículo 1 de la Ley para la Construcción y Rehabilitación de Pavimentos del Estado de Nuevo León, la cual, tiene por objeto regular lo relativo a las obras de pavimentación



que se realicen en términos de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León a fin de que cuenten con las características adecuadas en materia de calidad y rodamiento seguro, por lo tanto, los trabajos de conservación de pavimentos orientados a restablecer, conservar o mejorar la superficie de rodamiento de las vialidades públicas, tales como los trabajos de bacheo y recarpeteo, son materia de regulación de esta Ley, por lo tanto, subsiste la observación en los términos en que fue comunicada, incumpliendo en consecuencia con los fundamentos expuestos en la misma.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Vista a la Autoridad Investigadora.

La Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, dentro de los diez días hábiles posteriores a la entrega del Informe del Resultado al H. Congreso del Estado de Nuevo León, deberá notificar a la autoridad competente sobre las observaciones no solventadas.

En el caso de irregularidades que constituyan faltas no graves, se dará aviso al Órgano Interno de Control del Ente Público correspondiente.

Para las faltas graves, se remitirán a la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador. Estas acciones se sustentan en los artículos 6, 50, 53 y 54 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, así como en los artículos 9, fracción III, 11, 98 y 99 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León.

La autoridad que reciba la notificación deberá cumplir con todos los requerimientos emitidos por la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador, con la periodicidad que esta determine, a fin de informar sobre el estado de las investigaciones y procedimientos en curso.

443. Se revisó la documentación proporcionada por el Ente Público relativa a las fases de adjudicación contractual y ejecución de los trabajos correspondientes al contrato administrativo para el suministro de insumos para bacheo y recarpeteo, en lo particular, con el propósito de verificar, que en la rehabilitación del pavimentos materia de la obra de referencia, se haya contado con los estudios de evaluación y en su caso que éstos se ajustaran a los requisitos mínimos de contenido, que exige el artículo 102 de la Ley para la



Construcción y Rehabilitación de Pavimentos del Estado de Nuevo León; observando que el Ente Público no acreditó durante la ejecución de la auditoría, que haya realizado los mismos, y por tanto, que los trabajos efectuados se hayan apoyado en información, en evaluaciones y diagnósticos que definieran los procedimientos de rehabilitación y los proyectos de solución de ésta, en contravención al precepto legal antes invocado, numerales 103 a 115 del mismo ordenamiento, 6 y 26 último párrafo de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, y en el 134 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (Obs. 1.2)

Normativa

Respuesta

Del Ente Público y del Extitular:

"Tal y como se señaló en el punto anterior, el contrato en cuestión se trata del SUMINISTRO DE INSUMOS PARA BACHEO Y RECARPETEO, no de una rehabilitación de pavimentos a que se refiere la mencionada LEY DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO PARA EL ESTADO, que señala lo siguiente:

Artículo 208. Quienes lleven a cabo alguno de los fraccionamientos señalados en las fracciones I al V del artículo 206 de esta Ley, estarán obligados a realizar las siguientes obras de urbanización:

VII. La habilitación de las vías públicas con pavimentos, de acuerdo a las especificaciones de obra pública señaladas en la normatividad aplicable en la Ley para la Construcción y Rehabilitación de Pavimentos del Estado de Nuevo León;

Y en la LEY DE CONSTRUCCIÓN Y REHABILITACIÓN DE PAVIMENTOS DEL ESTADO, refiere lo siguiente:

ARTÍCULO 1 Objeto.

La presente Ley tiene por objeto regular lo relativo a las obras de pavimentación que se realicen en los términos de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial



y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León, y la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, a fin de que cuenten con las características adecuadas en materia de calidad y rodamiento seguro.

Así mismo el artículo 2, señala lo siguiente:

ARTICULO 2 Glosario.

Además de las definiciones contenidas en la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León y la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, para los efectos de esta Ley se entenderá por:

XXXIII. *Rehabilitación estructural*: son los procedimientos constructivos que tienen el fin de aumentar la capacidad estructural del pavimento, para que resista adecuadamente la previsión del tráfico de vehículos durante el período de diseño, elevando el nivel de servicio;

XXXIV. *Rehabilitación funcional*: son los procedimientos constructivos que tienen el fin de restablecer, conservar o mejorar las características funcionales de la superficie de rodamiento de un pavimento, para aumentar la comodidad y seguridad de los vehículos al transitar;

De la definición de bache del Instituto del Asfalto se puede decir que el bacheo es la reparación de los baches y las fallas aisladas de corta longitud producto de daños o fatiga de la carpeta asfáltica, los baches se pueden originar por infiltraciones de agua a las capas interiores del pavimento reduciendo la capacidad de soportar carga en ese lugar. Lo anterior no implica una rehabilitación del pavimento como tal.

Como puede observarse del contenido de la multicitada Ley de Pavimentos, en relación con la Ley de Asentamientos, en ninguno de sus apartados hace referencia al mantenimiento de la carpeta asfáltica en cuanto a bacheo, que son reparaciones, en muchas ocasiones de forma inmediata realizada por el personal de esta Secretaría, motivo por el cual no resultan aplicables las disposiciones jurídicas contenidas en la referida Ley de Pavimentos, por lo que, para realizar las labores de bacheo no es necesario contar con los estudios de evaluación en comento."



Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Se le observó al Ente Público que, durante la auditoría no acreditó contar con los estudios de evaluación y en su caso que éstos se ajustaran a los requisitos mínimos de contenido, de conformidad con lo previsto para ello en la Ley para la Construcción y Rehabilitación de Pavimentos del Estado de Nuevo León y sus Normas Técnicas de Pavimentos del Estado de Nuevo León.

No obstante, el Ente Público argumentó en su respuesta al comunicado de observaciones preliminares para este punto, que el contrato en cuestión, se trata de del suministro de insumos para bacheo y recarpeteo, no de una rehabilitación de pavimentos, por lo que no es necesario contar con los estudios de evaluación.

NO SOLVENTA, subsiste la irregularidad detectada, debido a que los argumentos presentados en su respuesta para este punto, no aclaran ni desvirtúan lo señalado en razón a la omisión de la fracción IX, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León, correspondiente al procedimiento de contratación que debió aplicarse al existir una forma específica de adjudicación, contratación y ejecución de los trabajos, siendo el caso del ordenamiento de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, en su artículo 3 fracción I, que refiere como obra pública la **conservación de bienes inmuebles** que por su naturaleza o por disposición de Ley sean destinados a un servicio público o al uso común, como es el caso de las vialidades públicas y las estructuras de pavimento que las integran materialmente, ahora bien, de acuerdo con el artículo 1 de la Ley para la Construcción y Rehabilitación de Pavimentos del Estado de Nuevo León, la cual, tiene por objeto regular lo relativo a las obras de pavimentación que se realicen en términos de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León a fin de que cuenten con las características adecuadas en materia de calidad y rodamiento seguro, por lo tanto, los trabajos de conservación de pavimentos orientados a restablecer, conservar o mejorar la superficie de rodamiento de las vialidades públicas, tales como los trabajos de bacheo y recarpeteo, son materia de regulación de esta Ley, por lo cual, es necesarios que se lleven a cabo conforme a los estudios de evaluación y los requisitos mínimos de contenido establecidos en la normativa aplicable, por lo tanto, subsiste la



observación en los términos en que fue comunicada, incumpliendo en consecuencia con los fundamentos expuestos en la misma.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Vista a la Autoridad Investigadora.

La Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, dentro de los diez días hábiles posteriores a la entrega del Informe del Resultado al H. Congreso del Estado de Nuevo León, deberá notificar a la autoridad competente sobre las observaciones no solventadas.

En el caso de irregularidades que constituyan faltas no graves, se dará aviso al Órgano Interno de Control del Ente Público correspondiente.

Para las faltas graves, se remitirán a la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador. Estas acciones se sustentan en los artículos 6, 50, 53 y 54 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, así como en los artículos 9, fracción III, 11, 98 y 99 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León.

La autoridad que reciba la notificación deberá cumplir con todos los requerimientos emitidos por la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador, con la periodicidad que esta determine, a fin de informar sobre el estado de las investigaciones y procedimientos en curso.

444. No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la documentación que compruebe que un Profesional Responsable revisó y validó la propuesta de solución de rehabilitación de pavimentos donde se realizaron los servicios del suministro de insumos para bacheo y recarpeteo, contraviniendo lo dictado en el artículo 7 párrafos primero y segundo de la Ley para la Construcción y Rehabilitación de Pavimentos del Estado de Nuevo León, 61 fracción IX de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, y en la norma NTE-PNL-03-C-02-2019 inciso D, fracción II de las Normas Técnicas de Pavimentos del Estado de Nuevo León. (*Obs. 1.3*)

Normativa



Respuesta

Del Ente Público y del Extitular:

"Tal y como se señaló en el punto anterior, el contrato en cuestión se trata del SUMINISTRO DE INSUMOS PARA BACHEO Y RECARPETEO, no de una rehabilitación de pavimentos a que se refiere la mencionada LEY DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO PARA EL ESTADO, que señala lo siguiente:

Artículo 208. Quienes lleven a cabo alguno de los fraccionamientos señalados en las fracciones I al V del artículo 206 de esta Ley, estarán obligados a realizar las siguientes obras de urbanización:

VII. La habilitación de las vías públicas con pavimentos, de acuerdo a las especificaciones de obra pública señaladas en la normatividad aplicable en la Ley para la Construcción y Rehabilitación de Pavimentos del Estado de Nuevo León;

Y en la LEY DE CONSTRUCCIÓN Y REHABILITACIÓN DE PAVIMENTOS DEL ESTADO, refiere lo siguiente:

ARTÍCULO 1 Objeto.

La presente Ley tiene por objeto regular lo relativo a las obras de pavimentación que se realicen en los términos de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León, y la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, a fin de que cuenten con las características adecuadas en materia de calidad y rodamiento seguro.

Así mismo el artículo 2, señala lo siguiente:

ARTICULO 2 Glosario.

Además de las definiciones contenidas en la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León y la Ley de



Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, para los efectos de esta Ley se entenderá por:

XXXIII. Rehabilitación estructural: son los procedimientos constructivos que tienen el fin de aumentar la capacidad estructural del pavimento, para que resista adecuadamente la previsión del tráfico de vehículos durante el período de diseño, elevando el nivel de servicio;

XXXIV. Rehabilitación funcional: son los procedimientos constructivos que tienen el fin de restablecer, conservar o mejorar las características funcionales de la superficie de rodamiento de un pavimento, para aumentar la comodidad y seguridad de los vehículos al transitar;

De la definición de bache del Instituto del Asfalto se puede decir que el bacheo es la reparación de los baches y las fallas aisladas de corta longitud producto de daños o fatiga de la carpeta asfáltica, los baches se pueden originar por infiltraciones de agua a las capas interiores del pavimento reduciendo la capacidad de soportar carga en ese lugar. Lo anterior no implica una rehabilitación del pavimento como tal.

Como puede observarse del contenido de la multicitada Ley de Pavimentos, en relación con la Ley de Asentamientos, en ninguno de sus apartados hace referencia al mantenimiento de la carpeta asfáltica en cuanto a bacheo, que son reparaciones, en muchas ocasiones de forma inmediata realizada por el personal de esta Secretaría, motivo por el cual no resultan aplicables las disposiciones jurídicas contenidas en la referida Ley de Pavimentos, por lo que, para realizar las labores de bacheo no es necesario contar con la propuesta de solución de rehabilitación de pavimentos."

Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Se le observó al Ente Público que, durante la auditoría no acreditó contar con la documentación que compruebe que un Profesional Responsable revisó y validó la propuesta de solución de rehabilitación de pavimentos donde se realizó el servicio del suministro de insumos para bacheo y recarpeteo, de conformidad con lo previsto para ello en la Ley para la Construcción y Rehabilitación de Pavimentos del Estado de Nuevo León y sus Normas Técnicas de Pavimentos del Estado de Nuevo León.



No obstante, el Ente Público argumentó en su respuesta al comunicado de observaciones preliminares para este punto, que el contrato en cuestión, se trata de del suministro de insumos para bacheo y recarpeteo, no de una rehabilitación de pavimentos, por lo que no es necesario contar con la propuesta de solución de rehabilitación de pavimentos.

NO SOLVENTA, subsiste la irregularidad detectada, debido a que los argumentos presentados en su respuesta para este punto, no aclaran ni desvirtúan lo señalado en razón a la omisión de la fracción IX, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León, correspondiente al procedimiento de contratación que debió aplicarse al existir una forma específica de adjudicación, contratación y ejecución de los trabajos, siendo el caso del ordenamiento de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, en su artículo 3 fracción I, que refiere como obra pública la **conservación de bienes inmuebles** que por su naturaleza o por disposición de Ley sean destinados a un servicio público o al uso común, como es el caso de las vialidades públicas y las estructuras de pavimento que las integran materialmente, ahora bien, de acuerdo con el artículo 1 de la Ley para la Construcción y Rehabilitación de Pavimentos del Estado de Nuevo León, la cual, tiene por objeto regular lo relativo a las obras de pavimentación que se realicen en términos de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León a fin de que cuenten con las características adecuadas en materia de calidad y rodamiento seguro, por lo tanto, los trabajos de conservación de pavimentos orientados a restablecer, conservar o mejorar la superficie de rodamiento de las vialidades públicas, tales como los trabajos de bacheo y recarpeteo, son materia de regulación de esta Ley, por lo cual, resulta pertinente las actuaciones de la figura de un Profesional Responsable para revisar y validar las estrategias de rehabilitación de pavimentos conforme a los lineamientos establecidos en la normativa aplicable, por lo tanto, subsiste la observación en los términos en que fue comunicada, incumpliendo en consecuencia con los fundamentos expuestos en la misma.

----- EL RESTO DE LA PÁGINA SE DEJÓ INTENCIONALMENTE EN BLANCO -----



Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Vista a la Autoridad Investigadora.

La Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, dentro de los diez días hábiles posteriores a la entrega del Informe del Resultado al H. Congreso del Estado de Nuevo León, deberá notificar a la autoridad competente sobre las observaciones no solventadas.

En el caso de irregularidades que constituyan faltas no graves, se dará aviso al Órgano Interno de Control del Ente Público correspondiente.

Para las faltas graves, se remitirán a la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador. Estas acciones se sustentan en los artículos 6, 50, 53 y 54 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, así como en los artículos 9, fracción III, 11, 98 y 99 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León.

La autoridad que reciba la notificación deberá cumplir con todos los requerimientos emitidos por la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador, con la periodicidad que esta determine, a fin de informar sobre el estado de las investigaciones y procedimientos en curso.

445. No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la documentación que compruebe que el contratista contó durante la ejecución de los trabajos correspondientes al contrato administrativo para el suministro de insumos para bacheo y recarpeteo, con el apoyo de un Laboratorio Acreditado y un Profesional Responsable para el control de calidad y la supervisión de la obra, para validar técnicamente el cumplimiento de las disposiciones de la Ley para la Construcción y Rehabilitación de Pavimentos del Estado de Nuevo León, lo anterior en contravención a lo dictado en su artículo 7 párrafos primero y último de la citada Ley, y en la NTE-PNL-03-C-02-2019 inciso D fracción III de las Normas Técnicas de Pavimentos del Estado de Nuevo León. (*Obs. 1.4*)

Normativa

Respuesta

Del Ente Público y del Extitular:

"Tal y como se señaló en el punto anterior, el contrato en cuestión se trata del SUMINISTRO DE INSUMOS PARA BACHEO Y RECARPETEO, no de una rehabilitación de pavimentos a que se refiere la mencionada LEY DE ASENTAMIENTOS HUMANOS,



ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO PARA EL ESTADO, que señala lo siguiente:

Artículo 208. Quienes lleven a cabo alguno de los fraccionamientos señalados en las fracciones I al V del artículo 206 de esta Ley, estarán obligados a realizar las siguientes obras de urbanización:

VII. La habilitación de las vías públicas con pavimentos, de acuerdo a las especificaciones de obra pública señaladas en la normatividad aplicable en la Ley para la Construcción y Rehabilitación de Pavimentos del Estado de Nuevo León;

Y en la LEY DE CONSTRUCCIÓN Y REHABILITACIÓN DE PAVIMENTOS DEL ESTADO, refiere lo siguiente:

ARTÍCULO 1 Objeto.

La presente Ley tiene por objeto regular lo relativo a las obras de pavimentación que se realicen en los términos de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León, y la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, a fin de que cuenten con las características adecuadas en materia de calidad y rodamiento seguro.

Así mismo el artículo 2, señala lo siguiente:

ARTICULO 2 Glosario.

Además de las definiciones contenidas en la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León y la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, para los efectos de esta Ley se entenderá por:

XXXIII. Rehabilitación estructural: son los procedimientos constructivos que tienen el fin de aumentar la capacidad estructural del pavimento, para que resista adecuadamente la previsión del tráfico de vehículos durante el período de diseño, elevando el nivel de servicio;

XXXIV. Rehabilitación funcional: son los procedimientos constructivos que tienen el fin de restablecer, conservar o mejorar las características funcionales de la superficie de



rodamiento de un pavimento, para aumentar la comodidad y seguridad de los vehículos al transitar;

De la definición de bache del Instituto del Asfalto se puede decir que el bacheo es la reparación de los baches y las fallas aisladas de corta longitud producto de daños o fatiga de la carpeta asfáltica, los baches se pueden originar por infiltraciones de agua a las capas interiores del pavimento reduciendo la capacidad de soportar carga en ese lugar. Lo anterior no implica una rehabilitación del pavimento como tal.

Como puede observarse del contenido de la multicitada Ley de Pavimentos, en relación con la Ley de Asentamientos, en ninguno de sus apartados hace referencia al mantenimiento de la carpeta asfáltica en cuanto a bacheo, que son reparaciones, en muchas ocasiones de forma inmediata realizada por el personal de esta Secretaría, motivo por el cual no resultan aplicables las disposiciones jurídicas contenidas en la referida Ley de Pavimentos, por lo que, para realizar las labores de bacheo no es necesario contar con el apoyo de un laboratorio acreditado y un profesional responsable para el control de calidad y supervisión de la obra.

Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Se le observó al Ente Público que, durante la auditoría no acreditó contar con la documentación que compruebe que el contratista contó durante la ejecución de los trabajos correspondientes al contrato administrativo para el suministro de insumos para bacheo y recarpeteo, con el apoyo de un Laboratorio Acreditado y un Profesional Responsable para el control de calidad y la supervisión de la obra, para validar técnicamente el cumplimiento de las disposiciones de la Ley para la Construcción y Rehabilitación de Pavimentos del Estado de Nuevo León y sus Normas Técnicas de Pavimentos del Estado de Nuevo León.

No obstante, el Ente Público argumentó en su respuesta al comunicado de observaciones preliminares para este punto, que el contrato en cuestión, se trata de del suministro de insumos para bacheo y recarpeteo, no de una rehabilitación de pavimentos, por lo que no es necesario contar con el apoyo de un laboratorio acreditado y un profesional responsable para el control de calidad y supervisión de la obra.



NO SOLVENTA, subsiste la irregularidad detectada, debido a que los argumentos presentados en su respuesta para este punto, no aclaran ni desvirtúan lo señalado en razón a la omisión de la fracción IX, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León, correspondiente al procedimiento de contratación que debió aplicarse al existir una forma específica de adjudicación, contratación y ejecución de los trabajos, siendo el caso del ordenamiento de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, en su artículo 3 fracción I, que refiere como obra pública la **conservación de bienes inmuebles** que por su naturaleza o por disposición de Ley sean destinados a un servicio público o al uso común, como es el caso de las vialidades públicas y las estructuras de pavimento que las integran materialmente, ahora bien, de acuerdo con el artículo 1 de la Ley para la Construcción y Rehabilitación de Pavimentos del Estado de Nuevo León, la cual, tiene por objeto regular lo relativo a las obras de pavimentación que se realicen en términos de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León a fin de que cuenten con las características adecuadas en materia de calidad y rodamiento seguro, por lo tanto, los trabajos de conservación de pavimentos orientados a restablecer, conservar o mejorar la superficie de rodamiento de las vialidades públicas, tales como los trabajos de bacheo y recarpeteo, son materia de regulación de esta Ley, por lo cual, resulta pertinente las actuaciones las figuras del Profesional Responsable y del Laboratorio Certificado para supervisar y controlar la calidad de las estrategias de rehabilitación de pavimentos conforme a los lineamientos establecidos en la normativa aplicable, por lo tanto, subsiste la observación en los términos en que fue comunicada, incumpliendo en consecuencia con los fundamentos expuestos en la misma.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Vista a la Autoridad Investigadora.

La Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, dentro de los diez días hábiles posteriores a la entrega del Informe del Resultado al H. Congreso del Estado de Nuevo León, deberá notificar a la autoridad competente sobre las observaciones no solventadas.

En el caso de irregularidades que constituyan faltas no graves, se dará aviso al Órgano Interno de Control del Ente Público correspondiente.



Para las faltas graves, se remitirán a la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador. Estas acciones se sustentan en los artículos 6, 50, 53 y 54 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, así como en los artículos 9, fracción III, 11, 98 y 99 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León.

La autoridad que reciba la notificación deberá cumplir con todos los requerimientos emitidos por la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador, con la periodicidad que esta determine, a fin de informar sobre el estado de las investigaciones y procedimientos en curso.

446. No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la documentación que compruebe que el Ente Público, contó con un laboratorio acreditado y un profesional responsable para la recepción de la obra en los trabajos correspondientes al contrato administrativo para el suministro de insumos para bacheo y recarpeteo, en contravención a lo dictado en el artículo 8 de la Ley para la Construcción y Rehabilitación de Pavimentos del Estado de Nuevo León, en la NTEPNL-03-C Capítulo 01. Certificación de laboratorios y la NTE-PNL-03-C-02-2019, inciso D fracción IV de las Normas Técnicas de Pavimentos del Estado de Nuevo León. (Obs. 1.5)

Normativa

Respuesta

Del Ente Público y del Extitular:

"Tal y como se señaló en el punto anterior, el contrato en cuestión se trata del SUMINISTRO DE INSUMOS PARA BACHEO Y RECARPETEO, no de una rehabilitación de pavimentos a que se refiere la mencionada LEY DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO PARA EL ESTADO, que señala lo siguiente:

Artículo 208. Quienes lleven a cabo alguno de los fraccionamientos señalados en las fracciones I al V del artículo 206 de esta Ley, estarán obligados a realizar las siguientes obras de urbanización:



VII. La habilitación de las vías públicas con pavimentos, de acuerdo a las especificaciones de obra pública señaladas en la normatividad aplicable en la Ley para la Construcción y Rehabilitación de Pavimentos del Estado de Nuevo León;

Y en la LEY DE CONSTRUCCIÓN Y REHABILITACIÓN DE PAVIMENTOS DEL ESTADO, refiere lo siguiente:

ARTÍCULO 1 Objeto.

La presente Ley tiene por objeto regular lo relativo a las obras de pavimentación que se realicen en los términos de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León, y la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, a fin de que cuenten con las características adecuadas en materia de calidad y rodamiento seguro.

Así mismo el artículo 2, señala lo siguiente:

ARTICULO 2 Glosario.

Además de las definiciones contenidas en la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León y la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, para los efectos de esta Ley se entenderá por:

XXXIII. Rehabilitación estructural: son los procedimientos constructivos que tienen el fin de aumentar la capacidad estructural del pavimento, para que resista adecuadamente la previsión del tráfico de vehículos durante el período de diseño, elevando el nivel de servicio;

XXXIV. Rehabilitación funcional: son los procedimientos constructivos que tienen el fin de restablecer, conservar o mejorar las características funcionales de la superficie de rodamiento de un pavimento, para aumentar la comodidad y seguridad de los vehículos al transitar;

De la definición de bache del Instituto del Asfalto se puede decir que el bacheo es la reparación de los baches y las fallas aisladas de corta longitud producto de daños o fatiga de la carpeta asfáltica, los baches se pueden originar por infiltraciones de agua a las capas



interiores del pavimento reduciendo la capacidad de soportar carga en ese lugar. Lo anterior no implica una rehabilitación del pavimento como tal.

Como puede observarse del contenido de la multicitada Ley de Pavimentos, en relación con la Ley de Asentamientos, en ninguno de sus apartados hace referencia al mantenimiento de la carpeta asfáltica en cuanto a bacheo, que son reparaciones, en muchas ocasiones de forma inmediata realizada por el personal de esta Secretaría, motivo por el cual no resultan aplicables las disposiciones jurídicas contenidas en la referida Ley de Pavimentos, por lo que, para realizar las labores de bacheo no es necesario contar con un laboratorio acreditado y un profesional responsable para la recepción de la obra.

Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Se le observó al Ente Público que, durante la auditoría no acreditó contar con la documentación que compruebe a un laboratorio acreditado y un profesional responsable para la recepción de la obra en los trabajos correspondientes al contrato administrativo para el suministro de insumos para bacheo y recarpeteo, de conformidad con lo previsto para ello en la Ley para la Construcción y Rehabilitación de Pavimentos del Estado de Nuevo León y sus Normas Técnicas de Pavimentos del Estado de Nuevo.

No obstante, el Ente Público argumentó en su respuesta al comunicado de observaciones preliminares para este punto, que el contrato en cuestión, se trata de del suministro de insumos para bacheo y recarpeteo, no de una rehabilitación de pavimentos, por lo que no es necesario contar con un laboratorio acreditado y un profesional responsable para la recepción de la obra.

NO SOLVENTA, subsiste la irregularidad detectada, debido a que los argumentos presentados en su respuesta para este punto, no aclaran ni desvirtúan lo señalado en razón a la omisión de la fracción IX, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León, correspondiente al procedimiento de contratación que debió aplicarse al existir una forma específica de adjudicación, contratación y ejecución de los trabajos, siendo el caso del ordenamiento de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, en su artículo 3 fracción I, que refiere como obra pública la **conservación de bienes inmuebles** que por su naturaleza o por disposición de Ley sean



destinados a un servicio público o al uso común, como es el caso de las vialidades públicas y las estructuras de pavimento que las integran materialmente, ahora bien, de acuerdo con el artículo 1 de la Ley para la Construcción y Rehabilitación de Pavimentos del Estado de Nuevo León, la cual, tiene por objeto regular lo relativo a las obras de pavimentación que se realicen en términos de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León a fin de que cuenten con las características adecuadas en materia de calidad y rodamiento seguro, por lo tanto, los trabajos de conservación de pavimentos orientados a restablecer, conservar o mejorar la superficie de rodamiento de las vialidades públicas, tales como los trabajos de bacheo y recarpeteo, son materia de regulación de esta Ley, por lo cual, resulta pertinente las actuaciones de las figuras del Profesional Responsable y del Laboratorio Certificado para validar la correcta recepción de los trabajos ejecutados en las estrategias de rehabilitación de pavimentos conforme a los lineamientos establecidos en la normativa aplicable, por lo tanto, subsiste la observación en los términos en que fue comunicada, incumpliendo en consecuencia con los fundamentos expuestos en la misma.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Vista a la Autoridad Investigadora.

La Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, dentro de los diez días hábiles posteriores a la entrega del Informe del Resultado al H. Congreso del Estado de Nuevo León, deberá notificar a la autoridad competente sobre las observaciones no solventadas.

En el caso de irregularidades que constituyan faltas no graves, se dará aviso al Órgano Interno de Control del Ente Público correspondiente.

Para las faltas graves, se remitirán a la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador. Estas acciones se sustentan en los artículos 6, 50, 53 y 54 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, así como en los artículos 9, fracción III, 11, 98 y 99 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León.

La autoridad que reciba la notificación deberá cumplir con todos los requerimientos emitidos por la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador, con la periodicidad que esta determine, a fin de informar sobre el estado de las investigaciones y procedimientos en curso.



447. No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la documentación que acredite que la mezcla de concreto asfáltico suministrada y aplicada en los trabajos del contrato administrativo para el suministro de insumos para bacheo y recarpeteo, contó con el diseño propuesto por un Laboratorio Certificado y la validación correspondiente de un Profesional Responsable, en contravención a lo dispuesto, en el artículo 70 párrafo cuarto inciso B) de la Ley para la Construcción y Rehabilitación de Pavimentos del Estado de Nuevo León, y en la NTEPNL-03-C, Capítulos 01. Certificación de laboratorios y NTE-PNL-03-C-02-2019, inciso D fracción II, D.02 REVISIÓN Y VALIDACIÓN DEL DISEÑO numeral 6 de las Normas Técnicas de Pavimentos del Estado de Nuevo León. (Obs. 1.6)

Normativa

Respuesta

Del Ente Público y del Extitular:

"Tal y como se señaló en el punto anterior, el contrato en cuestión se trata del SUMINISTRO DE INSUMOS PARA BACHEO Y RECARPETEO, no de una rehabilitación de pavimentos a que se refiere la mencionada LEY DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO PARA EL ESTADO, que señala lo siguiente:

Artículo 208. Quienes lleven a cabo alguno de los fraccionamientos señalados en las fracciones I al V del artículo 206 de esta Ley, estarán obligados a realizar las siguientes obras de urbanización:

VII. La habilitación de las vías públicas con pavimentos, de acuerdo a las especificaciones de obra pública señaladas en la normatividad aplicable en la Ley para la Construcción y Rehabilitación de Pavimentos del Estado de Nuevo León;

Y en la LEY DE CONSTRUCCIÓN Y REHABILITACIÓN DE PAVIMENTOS DEL ESTADO, refiere lo siguiente:

ARTÍCULO 1 Objeto.



La presente Ley tiene por objeto regular lo relativo a las obras de pavimentación que se realicen en los términos de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León, y la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, a fin de que cuenten con las características adecuadas en materia de calidad y rodamiento seguro.

Así mismo el artículo 2, señala lo siguiente:

ARTICULO 2 *Glosario.*

Además de las definiciones contenidas en la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León y la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, para los efectos de esta Ley se entenderá por:

XXXIII. Rehabilitación estructural: son los procedimientos constructivos que tienen el fin de aumentar la capacidad estructural del pavimento, para que resista adecuadamente la previsión del tráfico de vehículos durante el período de diseño, elevando el nivel de servicio;

XXXIV. Rehabilitación funcional: son los procedimientos constructivos que tienen el fin de restablecer, conservar o mejorar las características funcionales de la superficie de rodamiento de un pavimento, para aumentar la comodidad y seguridad de los vehículos al transitar;

De la definición de bache del Instituto del Asfalto se puede decir que el bacheo es la reparación de los baches y las fallas aisladas de corta longitud producto de daños o fatiga de la carpeta asfáltica, los baches se pueden originar por infiltraciones de agua a las capas interiores del pavimento reduciendo la capacidad de soportar carga en ese lugar. Lo anterior no implica una rehabilitación del pavimento como tal.

Como puede observarse del contenido de la multicitada Ley de Pavimentos, en relación con la Ley de Asentamientos, en ninguno de sus apartados hace referencia al mantenimiento de la carpeta asfáltica en cuanto a bacheo, que son reparaciones, en muchas ocasiones de forma inmediata realizada por el personal de esta Secretaría, motivo por el cual no resultan aplicables las disposiciones jurídicas contenidas en la referida Ley de



Pavimentos, por lo que, para realizar las labores de bacheo no es necesario que la mezcla de concreto asfáltico suministrada y aplicada cuente con el diseño propuesto por un laboratorio certificado validación de un profesional responsable para la recepción de la obra.

Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Se le observó al Ente Público que, durante la auditoría no acreditó contar con la documentación que compruebe que la mezcla de concreto asfáltico suministrada y aplicada en los trabajos del contrato administrativo para el suministro de insumos para bacheo y recarpeteo, contó con el diseño propuesto por un Laboratorio Certificado y la validación correspondiente de un Profesional Responsable, de conformidad con lo previsto para ello en la Ley para la Construcción y Rehabilitación de Pavimentos del Estado de Nuevo León y sus Normas Técnicas de Pavimentos del Estado de Nuevo León.

No obstante, el Ente Público argumentó en su respuesta al comunicado de observaciones preliminares para este punto, que el contrato en cuestión, se trata de del suministro de insumos para bacheo y recarpeteo, no de una rehabilitación de pavimentos, por lo que no es necesario que la mezcla de concreto asfáltico suministrada y aplicada cuente con el diseño propuesto por un laboratorio certificado validación de un profesional responsable para la recepción de la obra.

NO SOLVENTA, subsiste la irregularidad detectada, debido a que los argumentos presentados en su respuesta para este punto, no aclaran ni desvirtúan lo señalado en razón a la omisión de la fracción IX, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León, correspondiente al procedimiento de contratación que debió aplicarse al existir una forma específica de adjudicación, contratación y ejecución de los trabajos, siendo el caso del ordenamiento de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, en su artículo 3 fracción I, que refiere como obra pública la **conservación de bienes inmuebles** que por su naturaleza o por disposición de Ley sean destinados a un servicio público o al uso común, como es el caso de las vialidades públicas y las estructuras de pavimento que las integran materialmente, ahora bien, de acuerdo con el artículo 1 de la Ley para la Construcción y Rehabilitación de Pavimentos del Estado de Nuevo León, la cual, tiene por objeto regular lo relativo a las obras de pavimentación que se realicen en términos de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León



a fin de que cuenten con las características adecuadas en materia de calidad y rodamiento seguro, por lo tanto, los trabajos de conservación de pavimentos orientados a restablecer, conservar o mejorar la superficie de rodamiento de las vialidades públicas, tales como los trabajos de bacheo y recarpeteo, son materia de regulación de esta Ley, por lo cual, resulta pertinente que los materiales asfálticos aplicados en las estrategias de rehabilitación de pavimentos se controlen conforme a los lineamientos establecidos en la normativa aplicable, por lo tanto, subsiste la observación en los términos en que fue comunicada, incumpliendo en consecuencia con los fundamentos expuestos en la misma.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Vista a la Autoridad Investigadora.

La Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, dentro de los diez días hábiles posteriores a la entrega del Informe del Resultado al H. Congreso del Estado de Nuevo León, deberá notificar a la autoridad competente sobre las observaciones no solventadas.

En el caso de irregularidades que constituyan faltas no graves, se dará aviso al Órgano Interno de Control del Ente Público correspondiente.

Para las faltas graves, se remitirán a la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador. Estas acciones se sustentan en los artículos 6, 50, 53 y 54 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, así como en los artículos 9, fracción III, 11, 98 y 99 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León.

La autoridad que reciba la notificación deberá cumplir con todos los requerimientos emitidos por la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador, con la periodicidad que esta determine, a fin de informar sobre el estado de las investigaciones y procedimientos en curso.

448. Se revisó la documentación proporcionada por el Ente Público relativa a las fases de adjudicación contractual y ejecución de los trabajos correspondientes al contrato administrativo para el suministro de insumos para bacheo y recarpeteo, con el propósito de verificar, que los materiales de la capa de concreto asfáltico, base de caliza triturada y el riego de liga suministrado, se haya sujetado previo a su colocación, a controles de calidad



en términos de la Ley para la Construcción y Rehabilitación de Pavimentos del Estado de Nuevo León; observando que el Ente Público no acreditó durante la ejecución de la auditoría, que haya realizado con apoyo en un Laboratorio Certificado, el tipo y número de ensayos necesarios para controlar la calidad de las capas de base de caliza triturada, carpeta con concreto asfáltico y del material asfáltico utilizado en el riego de liga, en contravención a lo dispuesto, en los artículos 6 párrafos primero y segundo, 60, 70 y 94 de la Ley para la Construcción y Rehabilitación de Pavimentos del Estado de Nuevo León; 6 de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, 134 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en la NTEPNL-03-C, Capítulo 01. Certificación de Laboratorios de las Normas Técnicas de Pavimentos del Estado de Nuevo León. (Obs. 1.7)

Normativa

Respuesta

Del Ente Público y del Extitular:

"Tal y como se señaló en el punto anterior, el contrato en cuestión se trata del SUMINISTRO DE INSUMOS PARA BACHEO Y RECARPETEO, no de una rehabilitación de pavimentos a que se refiere la mencionada LEY DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO PARA EL ESTADO, que señala lo siguiente:

Artículo 208. Quienes lleven a cabo alguno de los fraccionamientos señalados en las fracciones I al V del artículo 206 de esta Ley, estarán obligados a realizar las siguientes obras de urbanización:

VII. La habilitación de las vías públicas con pavimentos, de acuerdo a las especificaciones de obra pública señaladas en la normatividad aplicable en la Ley para la Construcción y Rehabilitación de Pavimentos del Estado de Nuevo León;

Y en la LEY DE CONSTRUCCIÓN Y REHABILITACIÓN DE PAVIMENTOS DEL ESTADO, refiere lo siguiente:



ARTÍCULO 1 Objeto.

La presente Ley tiene por objeto regular lo relativo a las obras de pavimentación que se realicen en los términos de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León, y la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, a fin de que cuenten con las características adecuadas en materia de calidad y rodamiento seguro.

Así mismo el artículo 2, señala lo siguiente:

ARTICULO 2 Glosario.

Además de las definiciones contenidas en la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León y la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, para los efectos de esta Ley se entenderá por:

XXXIII. Rehabilitación estructural: son los procedimientos constructivos que tienen el fin de aumentar la capacidad estructural del pavimento, para que resista adecuadamente la previsión del tráfico de vehículos durante el período de diseño, elevando el nivel de servicio;

XXXIV. Rehabilitación funcional: son los procedimientos constructivos que tienen el fin de restablecer, conservar o mejorar las características funcionales de la superficie de rodamiento de un pavimento, para aumentar la comodidad y seguridad de los vehículos al transitar;

De la definición de bache del Instituto del Asfalto se puede decir que el bacheo es la reparación de los baches y las fallas aisladas de corta longitud producto de daños o fatiga de la carpeta asfáltica, los baches se pueden originar por infiltraciones de agua a las capas interiores del pavimento reduciendo la capacidad de soportar carga en ese lugar. Lo anterior no implica una rehabilitación del pavimento como tal.

Como puede observarse del contenido de la multicitada Ley de Pavimentos, en relación con la Ley de Asentamientos, en ninguno de sus apartados hace referencia al mantenimiento de la carpeta asfáltica en cuanto a bacheo, que son reparaciones, en muchas ocasiones de forma inmediata realizada por el personal de esta Secretaría, motivo por



el cual no resultan aplicables las disposiciones jurídicas contenidas en la referida Ley de Pavimentos, por lo que, para realizar las labores de bacheo no es necesario realizar con apoyo de un laboratorio certificado el tipo y número de ensayos necesarios para controlar la calidad de las capas de base de caliza triturada, carpeta con concreto asfáltico y del material asfáltico utilizado en el riego de liga."

Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Se le observó al Ente Público que, durante la auditoría no acreditó contar con la documentación que compruebe que los materiales de la capa de concreto asfáltico, base de caliza triturada y el riego de liga suministrado, se haya sujetado previo a su colocación, a controles de calidad en términos de la Ley para la Construcción y Rehabilitación de Pavimentos del Estado de Nuevo León y sus Normas Técnicas de Pavimentos del Estado de Nuevo León.

No obstante, el Ente Público argumentó en su respuesta al comunicado de observaciones preliminares para este punto, que el contrato en cuestión, se trata de del suministro de insumos para bacheo y recarpeteo, no de una rehabilitación de pavimentos, por lo que no es necesario realizar con apoyo de un laboratorio certificado el tipo y número de ensayos necesarios para controlar la calidad de las capas de base de caliza triturada, carpeta con concreto asfáltico y del material asfáltico utilizado en el riego de liga.

NO SOLVENTA, subsiste la irregularidad detectada, debido a que los argumentos presentados en su respuesta para este punto, no aclaran ni desvirtúan lo señalado en razón a la omisión de la fracción IX, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León, correspondiente al procedimiento de contratación que debió aplicarse al existir una forma específica de adjudicación, contratación y ejecución de los trabajos, siendo el caso del ordenamiento de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, en su artículo 3 fracción I, que refiere como obra pública la **conservación de bienes inmuebles** que por su naturaleza o por disposición de Ley sean destinados a un servicio público o al uso común, como es el caso de las vialidades públicas y las estructuras de pavimento que las integran materialmente, ahora bien, de acuerdo con el artículo 1 de la Ley para la Construcción y Rehabilitación de Pavimentos del Estado de Nuevo León, la cual, tiene por objeto regular lo relativo a las obras de pavimentación que se



realicen en términos de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León a fin de que cuenten con las características adecuadas en materia de calidad y rodamiento seguro, por lo tanto, los trabajos de conservación de pavimentos orientados a restablecer, conservar o mejorar la superficie de rodamiento de las vialidades públicas, tales como los trabajos de bacheo y recarpeteo, son materia de regulación de esta Ley, por lo cual, resulta pertinente que la totalidad de los materiales aplicados en las estrategias de rehabilitación de pavimentos se controlen conforme a los lineamientos establecidos en la normativa aplicable, por lo tanto, subsiste la observación en los términos en que fue comunicada, incumpliendo en consecuencia con los fundamentos expuestos en la misma.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Vista a la Autoridad Investigadora.

La Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, dentro de los diez días hábiles posteriores a la entrega del Informe del Resultado al H. Congreso del Estado de Nuevo León, deberá notificar a la autoridad competente sobre las observaciones no solventadas.

En el caso de irregularidades que constituyan faltas no graves, se dará aviso al Órgano Interno de Control del Ente Público correspondiente.

Para las faltas graves, se remitirán a la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador. Estas acciones se sustentan en los artículos 6, 50, 53 y 54 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, así como en los artículos 9, fracción III, 11, 98 y 99 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León.

La autoridad que reciba la notificación deberá cumplir con todos los requerimientos emitidos por la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador, con la periodicidad que esta determine, a fin de informar sobre el estado de las investigaciones y procedimientos en curso.

449. Se revisó la documentación proporcionada por el Ente Público relativa a las fases de adjudicación contractual y ejecución de los trabajos correspondientes al contrato administrativo para el suministro de insumos para bacheo y recarpeteo, en lo particular, con el propósito de verificar, que los materiales de las capas de concreto asfáltico, base



de caliza triturada y el riego de liga, se hayan sujetado durante su ejecución, a controles de calidad en términos de la Ley para la Construcción y Rehabilitación de Pavimentos del Estado de Nuevo León; observando que el Ente Público no acreditó durante la realización de la auditoría, que haya realizado con apoyo en un Laboratorio Certificado y validados por un Profesional Responsable, así como la verificación por parte de los mismos para la recepción de los trabajos, el tipo y número de ensayos necesarios para controlar la calidad de la capa de base de caliza triturada, carpeta con concreto asfáltico y el material asfáltico del riego de liga, en contravención a lo dispuesto en los artículos 8, 61, 71 y 95 de la Ley para la Construcción y Rehabilitación de Pavimentos del Estado de Nuevo León; 6 párrafo primero de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, 134 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en la NTEPNL-03-C, Capítulos 01. Certificación de laboratorios y 02. Certificación Profesional Responsable de las Normas Técnicas de Pavimentos del Estado de Nuevo León. (Obs. 1.8)

Normativa

Respuesta

Del Ente Público y del Extitular:

"Tal y como se señaló en el punto anterior, el contrato en cuestión se trata del SUMINISTRO DE INSUMOS PARA BACHEO Y RECARPETEO, no de una rehabilitación de pavimentos a que se refiere la mencionada LEY DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO PARA EL ESTADO, que señala lo siguiente:

Artículo 208. Quienes lleven a cabo alguno de los fraccionamientos señalados en las fracciones I al V del artículo 206 de esta Ley, estarán obligados a realizar las siguientes obras de urbanización:

VII. La habilitación de las vías públicas con pavimentos, de acuerdo a las especificaciones de obra pública señaladas en la normatividad aplicable en la Ley para la Construcción y Rehabilitación de Pavimentos del Estado de Nuevo León;



Y en la LEY DE CONSTRUCCIÓN Y REHABILITACIÓN DE PAVIMENTOS DEL ESTADO, refiere lo siguiente:

ARTÍCULO 1 Objeto.

La presente Ley tiene por objeto regular lo relativo a las obras de pavimentación que se realicen en los términos de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León, y la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, a fin de que cuenten con las características adecuadas en materia de calidad y rodamiento seguro.

Así mismo el artículo 2, señala lo siguiente:

ARTICULO 2 Glosario.

Además de las definiciones contenidas en la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León y la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, para los efectos de esta Ley se entenderá por:

XXXIII. Rehabilitación estructural: son los procedimientos constructivos que tienen el fin de aumentar la capacidad estructural del pavimento, para que resista adecuadamente la previsión del tráfico de vehículos durante el período de diseño, elevando el nivel de servicio;

XXXIV. Rehabilitación funcional: son los procedimientos constructivos que tienen el fin de restablecer, conservar o mejorar las características funcionales de la superficie de rodamiento de un pavimento, para aumentar la comodidad y seguridad de los vehículos al transitar;

De la definición de bache del Instituto del Asfalto se puede decir que el bacheo es la reparación de los baches y las fallas aisladas de corta longitud producto de daños o fatiga de la carpeta asfáltica, los baches se pueden originar por infiltraciones de agua a las capas interiores del pavimento reduciendo la capacidad de soportar carga en ese lugar. Lo anterior no implica una rehabilitación del pavimento como tal.



Como puede observarse del contenido de la multicitada Ley de Pavimentos, en relación con la Ley de Asentamientos, en ninguno de sus apartados hace referencia al mantenimiento de la carpeta asfáltica en cuanto a bacheo, que son reparaciones, en muchas ocasiones de forma inmediata realizada por el personal de esta Secretaría, motivo por el cual no resultan aplicables las disposiciones jurídicas contenidas en la referida Ley de Pavimentos, por lo que, para realizar las labores de bacheo no es necesario verificar que los materiales de las capas de concreto asfáltico, base de caliza triturada y el riego de liga, se haya sujetado durante su ejecución a controles de calidad. CHECAR SI SE UTILIZAN ESOS MATERIALES EN BACHEO.

Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Se le observó al Ente Público que, durante la auditoría no acreditó contar con la documentación que compruebe que los materiales de la capa de concreto asfáltico, base de caliza triturada y el riego de liga suministrado, se haya sujetado durante su ejecución, a controles de calidad en términos de la Ley para la Construcción y Rehabilitación de Pavimentos del Estado de Nuevo León y sus Normas Técnicas de Pavimentos del Estado de Nuevo León.

No obstante, el Ente Público argumentó en su respuesta al comunicado de observaciones preliminares para este punto, que el contrato en cuestión, se trata de del suministro de insumos para bacheo y recarpeteo, no de una rehabilitación de pavimentos, por lo que no es necesario realizar con apoyo de un laboratorio certificado el tipo y número de ensayos necesarios para controlar la calidad de las capas de base de caliza triturada, carpeta con concreto asfáltico y del material asfáltico utilizado en el riego de liga.

NO SOLVENTA, subsiste la irregularidad detectada, debido a que los argumentos presentados en su respuesta para este punto, no aclaran ni desvirtúan lo señalado en razón a la omisión de la fracción IX, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León, correspondiente al procedimiento de contratación que debió aplicarse al existir una forma específica de adjudicación, contratación y ejecución de los trabajos, siendo el caso del ordenamiento de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, en su artículo 3 fracción I, que refiere como obra pública la **conservación de bienes inmuebles** que por su naturaleza o por disposición de Ley sean



destinados a un servicio público o al uso común, como es el caso de las vialidades públicas y las estructuras de pavimento que las integran materialmente, ahora bien, de acuerdo con el artículo 1 de la Ley para la Construcción y Rehabilitación de Pavimentos del Estado de Nuevo León, la cual, tiene por objeto regular lo relativo a las obras de pavimentación que se realicen en términos de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León a fin de que cuenten con las características adecuadas en materia de calidad y rodamiento seguro, por lo tanto, los trabajos de conservación de pavimentos orientados a restablecer, conservar o mejorar la superficie de rodamiento de las vialidades públicas, tales como los trabajos de bacheo y recarpeteo, son materia de regulación de esta Ley, por lo cual, resulta pertinente que la totalidad de los materiales aplicados en las estrategias de rehabilitación de pavimentos se controlen conforme a los lineamientos establecidos en la normativa aplicable, por lo tanto, subsiste la observación en los términos en que fue comunicada, incumpliendo en consecuencia con los fundamentos expuestos en la misma.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Vista a la Autoridad Investigadora.

La Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, dentro de los diez días hábiles posteriores a la entrega del Informe del Resultado al H. Congreso del Estado de Nuevo León, deberá notificar a la autoridad competente sobre las observaciones no solventadas.

En el caso de irregularidades que constituyan faltas no graves, se dará aviso al Órgano Interno de Control del Ente Público correspondiente.

Para las faltas graves, se remitirán a la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador. Estas acciones se sustentan en los artículos 6, 50, 53 y 54 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, así como en los artículos 9, fracción III, 11, 98 y 99 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León.

La autoridad que reciba la notificación deberá cumplir con todos los requerimientos emitidos por la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador, con la periodicidad que esta determine, a fin de informar sobre el estado de las investigaciones y procedimientos en curso.



<u>Ref.</u>	<u>Contrato</u>	<u>Nombre de la Obra o Licencia</u>	<u>Registrado en el 2023</u>
2	SSP-310-2022	Arrendamiento de maquinaria; suministro de insumos para el mantenimiento y rehabilitación de calles municipales.	\$ 46,239,815

450. En la revisión de expediente, se detectó que los trabajos correspondientes al contrato administrativo para suministro para el arrendamiento de maquinaria; suministro de insumos para el mantenimiento y rehabilitación de calles municipales, se adjudicaron, contrataron y ejecutaron mediante la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León, lo cual contraviene a lo mencionado en su artículo 8 fracción IX, en el que se exceptúan los casos cuyo procedimiento de contratación se encuentra regulado en forma específica por otras disposiciones legales; por lo tanto, la adjudicación, contratación y ejecución se debió regir bajo los preceptos establecidos en la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, según se señala en su artículo 3 fracciones I y II; y derivado de ello, dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Ley para la Construcción y Rehabilitación de Pavimentos del Estado de Nuevo León. (Obs. 2.1)

Normativa

Respuesta

Del Ente Público y del Extitular:

"Es importante destacar que en el caso en concreto se trata de un Contrato de Arrendamiento de maquinaria; Suministro de insumos para el mantenimiento y rehabilitación de calles municipales.

En la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios, se señala lo siguiente:

Artículo 8. Actos jurídicos materia de la Ley

Para los efectos de esta Ley, entre las adquisiciones, arrendamientos y servicios, quedan comprendidos:



I. Las adquisiciones y los arrendamientos de bienes muebles e inmuebles;

II. Las adquisiciones de bienes muebles que deban incorporarse, adherirse o destinarse a un inmueble, o que sean necesarios para la realización de las obras públicas por administración directa;

Entonces en este supuesto considerando las funciones propias de la Secretaría de Servicios Públicos se solicitó la contratación de los servicios de arrendamiento y suministro de insumos a fin de coordinar la ejecución de las acciones de mantenimiento de la carpeta asfáltica de las vialidades a cargo del Municipio, como se indica en el artículo 85 fracción VI del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Monterrey."

Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Durante la auditoría, se le observó al Ente Público que los trabajos correspondientes al contrato administrativo para el suministro de insumos para bacheo y recarpeteo, se adjudicaron, contrataron y ejecutaron mediante la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León, lo cual contraviene a lo mencionado en su artículo 8 fracción IX, en el que se exceptúan los casos cuyo procedimiento de contratación se encuentra regulado en forma específica por otras disposiciones legales, debiendo ser la contratación de los trabajos de bacheo conforme a la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León y por consiguiente, la Ley para la Construcción y Rehabilitación de Pavimentos del Estado de Nuevo León y sus Normas Técnicas de Pavimentos del Estado de Nuevo León.

No obstante, el Ente Público argumentó en su respuesta al comunicado de observaciones preliminares para este punto, que la contratación de los trabajos para el suministro de insumos para bacheo y recarpeteo se fundaron conforme al artículo 8, fracción I y II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León.

NO SOLVENTA, subsiste la irregularidad detectada, debido a que los argumentos presentados en su respuesta para este punto, no aclaran ni desvirtúan lo señalado en razón a la omisión de la fracción IX, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León, correspondiente al procedimiento de contratación



que debió aplicarse al existir una forma específica de adjudicación, contratación y ejecución de los trabajos, siendo el caso del ordenamiento de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, en su artículo 3 fracción I, que refiere como obra pública la **conservación de bienes inmuebles** que por su naturaleza o por disposición de Ley sean destinados a un servicio público o al uso común, como es el caso de las vialidades públicas y las estructuras de pavimento que las integran materialmente, ahora bien, de acuerdo con el artículo 1 de la Ley para la Construcción y Rehabilitación de Pavimentos del Estado de Nuevo León, la cual, tiene por objeto regular lo relativo a las obras de pavimentación que se realicen en términos de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León a fin de que cuenten con las características adecuadas en materia de calidad y rodamiento seguro, por lo tanto, los trabajos de conservación de pavimentos orientados a restablecer, conservar o mejorar la superficie de rodamiento de las vialidades públicas, tales como los trabajos de bacheo y recarpeteo, son materia de regulación de esta Ley, por lo tanto, subsiste la observación en los términos en que fue comunicada, incumpliendo en consecuencia con los fundamentos expuestos en la misma.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Vista a la Autoridad Investigadora.

La Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, dentro de los diez días hábiles posteriores a la entrega del Informe del Resultado al H. Congreso del Estado de Nuevo León, deberá notificar a la autoridad competente sobre las observaciones no solventadas.

En el caso de irregularidades que constituyan faltas no graves, se dará aviso al Órgano Interno de Control del Ente Público correspondiente.

Para las faltas graves, se remitirán a la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador. Estas acciones se sustentan en los artículos 6, 50, 53 y 54 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, así como en los artículos 9, fracción III, 11, 98 y 99 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León.

La autoridad que reciba la notificación deberá cumplir con todos los requerimientos emitidos por la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador, con la periodicidad que



esta determine, a fin de informar sobre el estado de las investigaciones y procedimientos en curso.

451. Se revisó la documentación proporcionada por el Ente Público relativa a las fases de adjudicación contractual y ejecución de los trabajos correspondientes al contrato administrativo para suministro para el arrendamiento de maquinaria; suministro de insumos para el mantenimiento y rehabilitación de calles municipales, en lo particular, con el propósito de verificar, que en la rehabilitación del pavimento materia de la obra de referencia, se haya contado con los estudios de evaluación y en su caso que éstos se ajustaran a los requisitos mínimos de contenido, que exige el artículo 102 de la Ley para la Construcción y Rehabilitación de Pavimentos del Estado de Nuevo León; observando que el Ente Público no acreditó durante la ejecución de la auditoría, que haya realizado los mismos, y por tanto, que los trabajos efectuados se hayan apoyado en información, en evaluaciones y diagnósticos que definieran los procedimientos de rehabilitación y los proyectos de solución de ésta, en contravención al precepto legal antes invocado, numerales 103 a 115 del mismo ordenamiento, 6 y 26 último párrafo de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, y en el 134 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (Obs. 2.2)

Normativa

Respuesta

Del Ente Público y del Extitular:

"En apego y cumplimiento con el artículo 98 en relación con el artículo 16 de la Ley para la Construcción y Rehabilitación de Pavimentos del Estado de Nuevo León (LCRPENL), se realizó una inspección visual, y con respecto a los criterios establecidos por la entidad responsable de la vía se realizaron Dictámenes Técnicos (Anexo 1) para elegir el método de rehabilitación y/o mantenimiento de la vía, los cuales son soportados con Estudios Preliminares (Anexo 2) con el fin de conocer las características de las zonas y vialidades."



Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Como respuesta a las observaciones preliminares, el Ente Público presentó documentos que, al no haber sido entregados oportunamente a este Órgano de Fiscalización durante el proceso de revisión, comprometieron los alcances de auditoría programados, impidiendo un análisis adecuado de la documentación justificativa y comprobatoria.

Por lo anterior, **NO SOLVENTA** la observación en el ámbito del Control Interno, dado que los requerimientos de información que emite la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, para la revisión de las operaciones que se traten, se emiten al año siguiente del que se genera la documentación justificativa y comprobatoria respectiva, por lo que atendiendo los momentos en que se notifican dichos requerimientos, los Entes Públicos deben de contar con los datos organizados, completos y actualizados con los que darán cuenta del ejercicio de las funciones y atribuciones de los Servidores Públicos.

Por ello es indispensable que el área interna de cada Ente Público revise y mantenga actualizada la información necesaria y veraz, para que esté disponible de manera oportuna cuando la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León realice los requerimientos de información.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Vista a la Autoridad Investigadora.

La Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, dentro de los diez días hábiles posteriores a la entrega del Informe del Resultado al H. Congreso del Estado de Nuevo León, deberá notificar a la autoridad competente sobre las observaciones no solventadas.

En el caso de irregularidades que constituyan faltas no graves, se dará aviso al Órgano Interno de Control del Ente Público correspondiente.

Para las faltas graves, se remitirán a la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador. Estas acciones se sustentan en los artículos 6, 50, 53 y 54 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, así como en los artículos 9, fracción III, 11, 98 y 99 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León.



La autoridad que reciba la notificación deberá cumplir con todos los requerimientos emitidos por la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador, con la periodicidad que esta determine, a fin de informar sobre el estado de las investigaciones y procedimientos en curso.

452. No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la documentación que compruebe que un Profesional Responsable revisó y validó la propuesta de solución para el mantenimiento y rehabilitación de calles municipales, donde se realizaron los servicios de arrendamiento de maquinaria y suministro de insumos para dichos trabajos, contraviniendo lo dictado en el artículo 7 párrafos primero y segundo de la Ley para la Construcción y Rehabilitación de Pavimentos del Estado de Nuevo León, 61 fracción IX de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, y en la norma NTE-PNL-03-C-02-2019 inciso D, fracción II de las Normas Técnicas de Pavimentos del Estado de Nuevo León. (Obs. 2.3)

Normativa

Respuesta

Del Ente Público y del Extitular:

"En apego y cumplimiento con el artículo 98 en relación con el artículo 16 de la Ley para la Construcción y Rehabilitación de Pavimentos del Estado de Nuevo León (LCRPENL), donde hace referencia que para establecer el método de rehabilitación se elegirá con base en una inspección visual y a los criterios establecidos por la entidad responsable de la vía; no es inminente realizar la revisión y validación de la propuesta de solución para el mantenimiento y/o rehabilitación de la vialidad, sin embargo se presenta la Validación de Dictamen Técnico (Anexo 3) por parte de un Profesional Responsable Certificado."

Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Como respuesta a las observaciones preliminares, el Ente Público presentó documentos que, al no haber sido entregados oportunamente a este Órgano de Fiscalización durante el proceso de revisión, comprometieron los alcances de auditoría



programados, impidiendo un análisis adecuado de la documentación justificativa y comprobatoria.

Por lo anterior, **NO SOLVENTA** la observación en el ámbito del Control Interno, dado que los requerimientos de información que emite la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, para la revisión de las operaciones que se traten, se emiten al año siguiente del que se genera la documentación justificativa y comprobatoria respectiva, por lo que atendiendo los momentos en que se notifican dichos requerimientos, los Entes Públicos deben de contar con los datos organizados, completos y actualizados con los que darán cuenta del ejercicio de las funciones y atribuciones de los Servidores Públicos.

Por ello es indispensable que el área interna de cada Ente Público revise y mantenga actualizada la información necesaria y veraz, para que esté disponible de manera oportuna cuando la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León realice los requerimientos de información.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Vista a la Autoridad Investigadora.

La Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, dentro de los diez días hábiles posteriores a la entrega del Informe del Resultado al H. Congreso del Estado de Nuevo León, deberá notificar a la autoridad competente sobre las observaciones no solventadas.

En el caso de irregularidades que constituyan faltas no graves, se dará aviso al Órgano Interno de Control del Ente Público correspondiente.

Para las faltas graves, se remitirán a la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador. Estas acciones se sustentan en los artículos 6, 50, 53 y 54 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, así como en los artículos 9, fracción III, 11, 98 y 99 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León.

La autoridad que reciba la notificación deberá cumplir con todos los requerimientos emitidos por la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador, con la periodicidad que esta determine, a fin de informar sobre el estado de las investigaciones y procedimientos en curso.



453. No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la documentación que compruebe que el contratista contó durante la ejecución de los trabajos correspondientes al contrato administrativo para suministro para el arrendamiento de maquinaria; suministro de insumos para el mantenimiento y rehabilitación de calles municipales, con el apoyo de un Laboratorio Acreditado y un Profesional Responsable para el control de calidad y la supervisión de la obra, para validar técnicamente el cumplimiento de las disposiciones de la Ley para la Construcción y Rehabilitación de Pavimentos del Estado de Nuevo León, lo anterior en contravención a lo dictado en su artículo 7 párrafos primero y último de la citada Ley, y en la NTE-PNL-03-C-02-2019 inciso D fracción III de las Normas Técnicas de Pavimentos del Estado de Nuevo León. (Obs. 2.4)

Normativa

Respuesta

Del Ente Público y del Extitular:

"En apego y cumplimiento con los artículos 6 y 7 de la Ley para la Construcción y Rehabilitación de Pavimentos del Estado de Nuevo León (LCRPENL) y en las Normas Técnicas de Pavimentos del Estado de Nuevo León NTE-PNL-03-02-2019 y NTEPNL-03-C; se presenta el Certificado de Profesional Responsable (Anexo 4.1) y el Certificado del Laboratorio Acreditado (Anexo 4.2) responsables de validar técnicamente el cumplimiento de las disposiciones de la Ley para la Construcción y Rehabilitación de Pavimentos del Estado de Nuevo León y las Normas Técnicas de Pavimentos del Estado de Nuevo León."

Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Como respuesta a las observaciones preliminares, el Ente Público presentó documentos que, al no haber sido entregados oportunamente a este Órgano de Fiscalización durante el proceso de revisión, comprometieron los alcances de auditoría programados, impidiendo un análisis adecuado de la documentación justificativa y comprobatoria.



Por lo anterior, **NO SOLVENTA** la observación en el ámbito del Control Interno, dado que los requerimientos de información que emite la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, para la revisión de las operaciones que se traten, se emiten al año siguiente del que se genera la documentación justificativa y comprobatoria respectiva, por lo que atendiendo los momentos en que se notifican dichos requerimientos, los Entes Públicos deben de contar con los datos organizados, completos y actualizados con los que darán cuenta del ejercicio de las funciones y atribuciones de los Servidores Públicos.

Por ello es indispensable que el área interna de cada Ente Público revise y mantenga actualizada la información necesaria y veraz, para que esté disponible de manera oportuna cuando la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León realice los requerimientos de información.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Vista a la Autoridad Investigadora.

La Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, dentro de los diez días hábiles posteriores a la entrega del Informe del Resultado al H. Congreso del Estado de Nuevo León, deberá notificar a la autoridad competente sobre las observaciones no solventadas.

En el caso de irregularidades que constituyan faltas no graves, se dará aviso al Órgano Interno de Control del Ente Público correspondiente.

Para las faltas graves, se remitirán a la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador. Estas acciones se sustentan en los artículos 6, 50, 53 y 54 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, así como en los artículos 9, fracción III, 11, 98 y 99 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León.

La autoridad que reciba la notificación deberá cumplir con todos los requerimientos emitidos por la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador, con la periodicidad que esta determine, a fin de informar sobre el estado de las investigaciones y procedimientos en curso.



454. No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la documentación que compruebe que el Ente Público, contó con un laboratorio acreditado y un profesional responsable para la recepción de la obra en los trabajos correspondientes al contrato administrativo para suministro para el arrendamiento de maquinaria; suministro de insumos para el mantenimiento y rehabilitación de calles municipales, en contravención a lo dictado en el artículo 8 de la Ley para la Construcción y Rehabilitación de Pavimentos del Estado de Nuevo León, en la NTEPNL-03-C Capítulo 01. Certificación de laboratorios y la NTEPNL-03-C-02-2019, inciso D fracción IV de las Normas Técnicas de Pavimentos del Estado de Nuevo León. (Obs. 2.5)

Normativa

Respuesta

Del Ente Público y del Extitular:

"En apego y cumplimiento con los artículos 6, 7 y 8 de la Ley para la Construcción y Rehabilitación de Pavimentos del Estado de Nuevo León (LCRPENL) y en las Normas Técnicas de Pavimentos del Estado de Nuevo León NTE-PNL-03-02-2019 y NTEPNL-03-C; se presenta el Certificado de Profesional Responsable (Anexo 5.1) y el Certificado del Laboratorio Acreditado (Anexo 5.2) responsables de realizar la recepción de los trabajos de mantenimiento de pavimentos."

Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Como respuesta a las observaciones preliminares, el Ente Público presentó documentos que, al no haber sido entregados oportunamente a este Órgano de Fiscalización durante el proceso de revisión, comprometieron los alcances de auditoría programados, impidiendo un análisis adecuado de la documentación justificativa y comprobatoria.

Por lo anterior, **NO SOLVENTA** la observación en el ámbito del Control Interno, dado que los requerimientos de información que emite la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, para la revisión de las operaciones que se traten, se emiten al año siguiente del que se



genera la documentación justificativa y comprobatoria respectiva, por lo que atendiendo los momentos en que se notifican dichos requerimientos, los Entes Públicos deben de contar con los datos organizados, completos y actualizados con los que darán cuenta del ejercicio de las funciones y atribuciones de los Servidores Públicos.

Por ello es indispensable que el área interna de cada Ente Público revise y mantenga actualizada la información necesaria y veraz, para que esté disponible de manera oportuna cuando la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León realice los requerimientos de información.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Vista a la Autoridad Investigadora.

La Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, dentro de los diez días hábiles posteriores a la entrega del Informe del Resultado al H. Congreso del Estado de Nuevo León, deberá notificar a la autoridad competente sobre las observaciones no solventadas.

En el caso de irregularidades que constituyan faltas no graves, se dará aviso al Órgano Interno de Control del Ente Público correspondiente.

Para las faltas graves, se remitirán a la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador. Estas acciones se sustentan en los artículos 6, 50, 53 y 54 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, así como en los artículos 9, fracción III, 11, 98 y 99 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León.

La autoridad que reciba la notificación deberá cumplir con todos los requerimientos emitidos por la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador, con la periodicidad que esta determine, a fin de informar sobre el estado de las investigaciones y procedimientos en curso.

455. No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la documentación que acredite que la mezcla de concreto asfáltico suministrada y aplicada en los trabajos del contrato administrativo para suministro para el arrendamiento de maquinaria; suministro de insumos para el mantenimiento y rehabilitación de calles municipales, contó con el diseño propuesto por un Laboratorio Certificado y la validación correspondiente de un Profesional Responsable, en contravención a lo dispuesto en la cláusula primera, PARTIDA



2 SUMINISTRO DE INSUMOS PARA EL MANTENIMIENTO Y REHABILITACIÓN DE CALLES MUNICIPALES "ESPECIFICACIONES GENERALES", Mezcla de concreto asfáltico y Diseño de la mezcla asfáltica, del contrato número SSP-310-2022, en el artículo 70 párrafo cuarto inciso B) de la Ley para la Construcción y Rehabilitación de Pavimentos del Estado de Nuevo León, y en la NTEPNL-03-C, Capítulos 01. Certificación de laboratorios y NTE-PNL-03-C-02-2019, inciso D fracción II, D.02 REVISIÓN Y VALIDACIÓN DEL DISEÑO numeral 6 de las Normas Técnicas de Pavimentos del Estado de Nuevo León. (Obs. 2.6)

Normativa

Respuesta

Del Ente Público y del Extitular:

"En apego y cumplimiento con el artículo 70 párrafo cuarto inciso b) de la Ley para la Construcción y Rehabilitación de Pavimentos del Estado de Nuevo León y la Norma Técnica NTEPNL-03-C Capítulo 01. Certificado de Laboratorios; los diseños de las mezclas de concreto asfáltico se presentaron en el oficio SSP/DGO/457/2024 correspondiente a la respuesta al requerimiento de información No. C.M.D.F.412/2024 inciso I numeral ix, en el Anexo 5 "Diseño de mezclas asfálticas".

No obstante, en apego y cumplimiento con la Norma Técnica NTEPNL-03-C Capítulo 01. Certificación de laboratorios, se presentan los Diseños de Mezclas Asfálticas (Anexo 6.1) propuesto por un Laboratorio Acreditado Certificado. A su vez, en apego y cumplimiento con la Norma Técnica NTE-PNL-03-C-02-2019 inciso D fracción II, D.02 Revisión y validación del diseño, numeral 6 de las Normas Técnicas de Pavimentos del Estado de Nuevo León; se presenta la Validación de Diseños de Mezclas Asfálticas (Anexo 6.2) por parte de un Profesional Responsable Certificado."

Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Como respuesta a las observaciones preliminares, el Ente Público presentó documentos que, al no haber sido entregados oportunamente a este Órgano de Fiscalización durante el proceso de revisión, comprometieron los alcances de auditoría



programados, impidiendo un análisis adecuado de la documentación justificativa y comprobatoria.

Por lo anterior, **NO SOLVENTA** la observación en el ámbito del Control Interno, dado que los requerimientos de información que emite la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, para la revisión de las operaciones que se traten, se emiten al año siguiente del que se genera la documentación justificativa y comprobatoria respectiva, por lo que atendiendo los momentos en que se notifican dichos requerimientos, los Entes Públicos deben de contar con los datos organizados, completos y actualizados con los que darán cuenta del ejercicio de las funciones y atribuciones de los Servidores Públicos.

Por ello es indispensable que el área interna de cada Ente Público revise y mantenga actualizada la información necesaria y veraz, para que esté disponible de manera oportuna cuando la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León realice los requerimientos de información.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Vista a la Autoridad Investigadora.

La Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, dentro de los diez días hábiles posteriores a la entrega del Informe del Resultado al H. Congreso del Estado de Nuevo León, deberá notificar a la autoridad competente sobre las observaciones no solventadas.

En el caso de irregularidades que constituyan faltas no graves, se dará aviso al Órgano Interno de Control del Ente Público correspondiente.

Para las faltas graves, se remitirán a la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador. Estas acciones se sustentan en los artículos 6, 50, 53 y 54 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, así como en los artículos 9, fracción III, 11, 98 y 99 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León.

La autoridad que reciba la notificación deberá cumplir con todos los requerimientos emitidos por la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador, con la periodicidad que esta determine, a fin de informar sobre el estado de las investigaciones y procedimientos en curso.



456. Se revisó la documentación proporcionada por el Ente Público relativa a las fases de adjudicación contractual y ejecución de los trabajos correspondientes al contrato administrativo para suministro para el arrendamiento de maquinaria; suministro de insumos para el mantenimiento y rehabilitación de calles municipales, en lo particular, con el propósito de verificar, que los materiales de la capa de concreto asfáltico y el riego de liga suministrado, se haya sujetado previo a su colocación, a controles de calidad en términos de la Ley para la Construcción y Rehabilitación de Pavimentos del Estado de Nuevo León; observando que el Ente Público no acreditó durante la ejecución de la auditoría, que haya realizado con apoyo en un Laboratorio Certificado, el tipo y número de ensayos necesarios para controlar la calidad de la capa de carpeta con concreto asfáltico y del material asfáltico utilizado en el riego de liga, en contravención a lo dispuesto en la cláusula primera, PARTIDA 2 SUMINISTRO DE INSUMOS PARA EL MANTENIMIENTO Y REHABILITACIÓN DE CALLES MUNICIPALES "ESPECIFICACIONES GENERALES", Mezcla de concreto asfáltico, Emulsión asfáltica y Diseño de la mezcla asfáltica, del contrato número SSP-310-2022, en los artículos 6 párrafos primero y segundo, 70 y 94 de la Ley para la Construcción y Rehabilitación de Pavimentos del Estado de Nuevo León; 6 de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, 134 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en la NTEPNL-03-C, Capítulo 01. Certificación de Laboratorios de las Normas Técnicas de Pavimentos del Estado de Nuevo León. (Obs. 2.7)

Normativa

Respuesta

Del Ente Público y del Extitular:

"En apego y cumplimiento con los artículos 6, 70 y 94 de la Ley para la Construcción y Rehabilitación de Pavimentos del Estado de Nuevo León y la Norma Técnica NTEPNL-03-C Capítulo 01. Certificado de Laboratorios; los ensayos de laboratorio previos a su colocación de los materiales utilizados se presentaron en el oficio SSP/DGO/457/2024 correspondiente



a la respuesta al requerimiento de información No. C.M.D.F.412/2024 inciso I numeral ix, en el Anexo 4 "Informes de ensayos de laboratorio".

No obstante, en apego y cumplimiento con los artículos 6, 70 y 94 de la Ley para la Construcción y Rehabilitación de Pavimentos del Estado de Nuevo León y la Norma Técnica NTEPNL-03-C Capítulo 01. Certificación de laboratorios, se presentan los Informes de Control de Calidad previo a su colocación (Anexo 7.1), así como los Certificados de Emulsión Asfáltica (Anexo 7.2)."

Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Como respuesta a las observaciones preliminares, el Ente Público presentó documentos que, al no haber sido entregados oportunamente a este Órgano de Fiscalización durante el proceso de revisión, comprometieron los alcances de auditoría programados, impidiendo un análisis adecuado de la documentación justificativa y comprobatoria.

Por lo anterior, **NO SOLVENTA** la observación en el ámbito del Control Interno, dado que los requerimientos de información que emite la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, para la revisión de las operaciones que se traten, se emiten al año siguiente del que se genera la documentación justificativa y comprobatoria respectiva, por lo que atendiendo los momentos en que se notifican dichos requerimientos, los Entes Públicos deben de contar con los datos organizados, completos y actualizados con los que darán cuenta del ejercicio de las funciones y atribuciones de los Servidores Públicos.

Por ello es indispensable que el área interna de cada Ente Público revise y mantenga actualizada la información necesaria y veraz, para que esté disponible de manera oportuna cuando la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León realice los requerimientos de información.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

En el ámbito de Control Interno, adoptar medidas que garanticen la adecuada integración y trazabilidad de los expedientes de obra, a fin de asegurar su organización y



localización inmediata a efecto de contar oportunamente, con la documentación justificativa y comprobatoria respectiva que permita una rendición de cuentas efectiva, acorde con lo dispuesto en la Ley para la Construcción y Rehabilitación de Pavimentos del Estado de Nuevo León, Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, Ley General de Archivos del Estado de Nuevo León, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

Derivado de lo anterior, deberá informar a la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León las mejoras efectuadas y las acciones a realizar dentro de un plazo de 30 días naturales siguientes al de la notificación correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

<u>Ref.</u>	<u>Contrato</u>	<u>Nombre de la Obra o Licencia</u>	<u>Registrado en el 2023</u>
3	SSP-324-2023	Servicio de bacheo correspondiente a trabajos previos para el mantenimiento y rehabilitación de vialidades.	\$ 28,439,094

457. En la revisión de expediente, se detectó que los trabajos del contrato administrativo de servicio de bacheo correspondiente a trabajos previos para el mantenimiento y rehabilitación de vialidades del municipio de Monterrey, se adjudicaron, contrataron y ejecutaron mediante la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León, lo cual contraviene a lo mencionado en su artículo 8 fracción IX, en el que se exceptúan los casos cuyo procedimiento de contratación se encuentra regulado en forma específica por otras disposiciones legales; por lo tanto, la adjudicación, contratación y ejecución se debió regir bajo los preceptos establecidos en la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, según se señala en su artículo 3 fracciones I y II; y derivado de ello, dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Ley para la Construcción y Rehabilitación de Pavimentos del Estado de Nuevo León. (Obs. 3.1)

Normativa



Respuesta

Del Ente Público y del Extitular:

"Es importante destacar que en el caso en concreto se trata de un Contrato de Servicio de bacheo correspondiente a trabajos previos para el mantenimiento y rehabilitación de vialidades.

En la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios, se señala lo siguiente:

Artículo 8. Actos jurídicos materia de la Ley

Para los efectos de esta Ley, entre las adquisiciones, arrendamientos y servicios, quedan comprendidos:

I. Las adquisiciones y los arrendamientos de bienes muebles e inmuebles;

II. Las adquisiciones de bienes muebles que deban incorporarse, adherirse o destinarse a un inmueble, o que sean necesarios para la realización de las obras públicas por administración directa;

Entonces en este supuesto considerando las funciones propias de la Secretaría de Servicios Públicos se solicitó la contratación del servicio de bacheo a fin de coordinar la ejecución de las acciones de mantenimiento de la carpeta asfáltica de las vialidades a cargo del Municipio, como se indica en el artículo 85 fracción VI del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Monterrey."

Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Durante la auditoría, se le observó al Ente Público que los trabajos correspondientes al contrato administrativo para el suministro de insumos para bacheo y recarpeteo, se adjudicaron, contrataron y ejecutaron mediante la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León, lo cual contraviene a lo mencionado en su artículo 8 fracción IX, en el que se exceptúan los casos cuyo procedimiento de contratación se encuentra regulado en forma específica por otras disposiciones legales, debiendo ser la contratación de los trabajos de bacheo conforme a la Ley de Obras Públicas



para el Estado y Municipios de Nuevo León y por consiguiente, la Ley para la Construcción y Rehabilitación de Pavimentos del Estado de Nuevo León y sus Normas Técnicas de Pavimentos del Estado de Nuevo León.

No obstante, el Ente Público argumentó en su respuesta al comunicado de observaciones preliminares para este punto, que la contratación de los trabajos para el suministro de insumos para bacheo y recarpeteo se fundaron conforme al artículo 8, fracción I y II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León.

NO SOLVENTA, subsiste la irregularidad detectada, debido a que los argumentos presentados en su respuesta para este punto, no aclaran ni desvirtúan lo señalado en razón a la omisión de la fracción IX, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León, correspondiente al procedimiento de contratación que debió aplicarse al existir una forma específica de adjudicación, contratación y ejecución de los trabajos, siendo el caso del ordenamiento de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, en su artículo 3 fracción I, que refiere como obra pública la **conservación de bienes inmuebles** que por su naturaleza o por disposición de Ley sean destinados a un servicio público o al uso común, como es el caso de las vialidades públicas y las estructuras de pavimento que las integran materialmente, ahora bien, de acuerdo con el artículo 1 de la Ley para la Construcción y Rehabilitación de Pavimentos del Estado de Nuevo León, la cual, tiene por objeto regular lo relativo a las obras de pavimentación que se realicen en términos de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León a fin de que cuenten con las características adecuadas en materia de calidad y rodamiento seguro, por lo tanto, los trabajos de conservación de pavimentos orientados a restablecer, conservar o mejorar la superficie de rodamiento de las vialidades públicas, tales como los trabajos de bacheo y recarpeteo, son materia de regulación de esta Ley, por lo tanto, subsiste la observación en los términos en que fue comunicada, incumpliendo en consecuencia con los fundamentos expuestos en la misma.

----- EL RESTO DE LA PÁGINA SE DEJÓ INTENCIONALMENTE EN BLANCO -----



Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Vista a la Autoridad Investigadora.

La Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, dentro de los diez días hábiles posteriores a la entrega del Informe del Resultado al H. Congreso del Estado de Nuevo León, deberá notificar a la autoridad competente sobre las observaciones no solventadas.

En el caso de irregularidades que constituyan faltas no graves, se dará aviso al Órgano Interno de Control del Ente Público correspondiente.

Para las faltas graves, se remitirán a la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador. Estas acciones se sustentan en los artículos 6, 50, 53 y 54 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, así como en los artículos 9, fracción III, 11, 98 y 99 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León.

La autoridad que reciba la notificación deberá cumplir con todos los requerimientos emitidos por la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador, con la periodicidad que esta determine, a fin de informar sobre el estado de las investigaciones y procedimientos en curso.

458. Se revisó la documentación proporcionada por el Ente Público relativa a las fases de adjudicación contractual y ejecución de los trabajos del contrato administrativo de servicio de bacheo correspondiente a trabajos previos para el mantenimiento y rehabilitación de vialidades del municipio de Monterrey, en lo particular, con el propósito de verificar, que en la rehabilitación del pavimentos materia de la obra de referencia, se haya contado con los estudios de evaluación y en su caso que éstos se ajustaran a los requisitos mínimos de contenido, que exige el artículo 102 de la Ley para la Construcción y Rehabilitación de Pavimentos del Estado de Nuevo León; observando que el Ente Público no acreditó durante la ejecución de la auditoría, que haya realizado los mismos, y por tanto, que los trabajos efectuados se hayan apoyado en información, en evaluaciones y diagnósticos que definieran los procedimientos de rehabilitación y los proyectos de solución de ésta, en contravención al precepto legal antes invocado, numerales 103 a 115 del mismo ordenamiento, 6 y 26 último párrafo de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, y en el 134 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (*Obs. 3.2*)

Normativa



Respuesta

Del Ente Público y del Extitular:

"Tal y como se señaló en el punto anterior, el contrato se trata del Servicio de bacheo correspondiente a trabajos previos para el mantenimiento y rehabilitación de vialidades, no de una rehabilitación de pavimentos a que se refiere la mencionada Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado, que señala lo siguiente:

Artículo 208. Quienes lleven a cabo alguno de los fraccionamientos señalados en las fracciones I al V del artículo 206 de esta Ley, estarán obligados a realizar las siguientes obras de urbanización:

VII. La habilitación de las vías públicas con pavimentos, de acuerdo a las especificaciones de obra pública señaladas en la normatividad aplicable en la Ley para la Construcción y Rehabilitación de Pavimentos del Estado de Nuevo León;

Y en la Ley para la Construcción y Rehabilitación de Pavimentos del Estado de Nuevo León, refiere lo siguiente:

ARTÍCULO 1 Objeto.

La presente Ley tiene por objeto regular lo relativo a las obras de pavimentación que se realicen en los términos de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León, y la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, a fin de que cuenten con las características adecuadas en materia de calidad y rodamiento seguro.

Así mismo el artículo 2, señala lo siguiente:

ARTICULO 2 Glosario.

Además de las definiciones contenidas en la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León y la Ley de



Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, para los efectos de esta Ley se entenderá por:

XXXIII. Rehabilitación estructural: son los procedimientos constructivos que tienen el fin de aumentar la capacidad estructural del pavimento, para que resista adecuadamente la previsión del tráfico de vehículos durante el período de diseño, elevando el nivel de servicio;

XXXIV. Rehabilitación funcional: son los procedimientos constructivos que tienen el fin de restablecer, conservar o mejorar las características funcionales de la superficie de rodamiento de un pavimento, para aumentar la comodidad y seguridad de los vehículos al transitar;

De la definición de bache del Instituto del Asfalto se puede decir que el bacheo es la reparación de los baches y las fallas aisladas de corta longitud producto de daños o fatiga de la carpeta asfáltica, los baches se pueden originar por infiltraciones de agua a las capas interiores del pavimento reduciendo la capacidad de soportar carga en ese lugar. Lo anterior no implica una rehabilitación del pavimento como tal.

Como puede observarse del contenido de la multicitada Ley de Pavimentos, en relación con la Ley de Asentamientos, en ninguno de sus apartados hace referencia al mantenimiento de la carpeta asfáltica en cuanto a bacheo, que son reparaciones, en muchas ocasiones de forma inmediata, motivo por el cual no resultan aplicables las disposiciones jurídicas contenidas en la referida Ley de Pavimentos, por lo que, para realizar las labores de bacheo no es necesario contar con los estudios de evaluación en comento."

Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Se le observó al Ente Público que, durante la auditoría no acreditó contar con los estudios de evaluación y en su caso que éstos se ajustaran a los requisitos mínimos de contenido, de conformidad con lo previsto para ello en la Ley para la Construcción y Rehabilitación de Pavimentos del Estado de Nuevo León y sus Normas Técnicas de Pavimentos del Estado de Nuevo León.

No obstante, el Ente Público argumentó en su respuesta al comunicado de observaciones preliminares para este punto, que el contrato en cuestión, se trata de



del Servicio de bacheo correspondiente a trabajos previos para el mantenimiento y rehabilitación de vialidades, no de una rehabilitación de pavimentos, por lo que no es necesario contar con los estudios de evaluación.

NO SOLVENTA, subsiste la irregularidad detectada, debido a que los argumentos presentados en su respuesta para este punto, no aclaran ni desvirtúan lo señalado en razón a la omisión de la fracción IX, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León, correspondiente al procedimiento de contratación que debió aplicarse al existir una forma específica de adjudicación, contratación y ejecución de los trabajos, siendo el caso del ordenamiento de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, en su artículo 3 fracción I, que refiere como obra pública la **conservación de bienes inmuebles** que por su naturaleza o por disposición de Ley sean destinados a un servicio público o al uso común, como es el caso de las vialidades públicas y las estructuras de pavimento que las integran materialmente, ahora bien, de acuerdo con el artículo 1 de la Ley para la Construcción y Rehabilitación de Pavimentos del Estado de Nuevo León, la cual, tiene por objeto regular lo relativo a las obras de pavimentación que se realicen en términos de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León a fin de que cuenten con las características adecuadas en materia de calidad y rodamiento seguro, por lo tanto, los trabajos de conservación de pavimentos orientados a restablecer, conservar o mejorar la superficie de rodamiento de las vialidades públicas, tales como los trabajos de bacheo y recarpeteo, son materia de regulación de esta Ley, por lo cual, es necesarios que se lleven a cabo conforme a los estudios de evaluación y los requisitos mínimos de contenido establecidos en la normativa aplicable, por lo tanto, subsiste la observación en los términos en que fue comunicada, incumpliendo en consecuencia con los fundamentos expuestos en la misma.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Vista a la Autoridad Investigadora.

La Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, dentro de los diez días hábiles posteriores a la entrega del Informe del Resultado al H. Congreso del Estado de Nuevo León, deberá notificar a la autoridad competente sobre las observaciones no solventadas.



En el caso de irregularidades que constituyan faltas no graves, se dará aviso al Órgano Interno de Control del Ente Público correspondiente.

Para las faltas graves, se remitirán a la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador. Estas acciones se sustentan en los artículos 6, 50, 53 y 54 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, así como en los artículos 9, fracción III, 11, 98 y 99 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León.

La autoridad que reciba la notificación deberá cumplir con todos los requerimientos emitidos por la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador, con la periodicidad que esta determine, a fin de informar sobre el estado de las investigaciones y procedimientos en curso.

459. No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la documentación que compruebe que un Profesional Responsable revisó y validó la propuesta de solución para la rehabilitación de pavimentos del contrato administrativo para el suministro de mezcla de concreto asfáltico y emulsión asfáltica para mantenimiento y rehabilitación de vialidades del municipio de Monterrey, contraviniendo lo dictado en el artículo 7 párrafos primero y segundo de la Ley para la Construcción y Rehabilitación de Pavimentos del Estado de Nuevo León, 61 fracción IX de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, y en la norma NTE-PNL-03-C-02-2019 inciso D, fracción II de las Normas Técnicas de Pavimentos del Estado de Nuevo León. (Obs. 3.3)

Normativa

Respuesta

Del Ente Público y del Extitular:

"Tal y como se señaló en el punto anterior, el contrato en cuestión se trata del Servicio de bacheo correspondiente a trabajos previos para el mantenimiento y rehabilitación de vialidades, no de una rehabilitación de pavimentos a que se refiere la mencionada LEY DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO PARA EL ESTADO, que señala lo siguiente:



Artículo 208. Quienes lleven a cabo alguno de los fraccionamientos señalados en las fracciones I al V del artículo 206 de esta Ley, estarán obligados a realizar las siguientes obras de urbanización:

VII. La habilitación de las vías públicas con pavimentos, de acuerdo a las especificaciones de obra pública señaladas en la normatividad aplicable en la Ley para la Construcción y Rehabilitación de Pavimentos del Estado de Nuevo León;

Y en la LEY PARA LA CONSTRUCCIÓN Y REHABILITACIÓN DE PAVIMENTOS DEL ESTADO, refiere lo siguiente:

ARTÍCULO 1 Objeto.

La presente Ley tiene por objeto regular lo relativo a las obras de pavimentación que se realicen en los términos de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León, y la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, a fin de que cuenten con las características adecuadas en materia de calidad y rodamiento seguro.

Así mismo el artículo 2, señala lo siguiente:

ARTICULO 2 Glosario.

Además de las definiciones contenidas en la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León y la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, para los efectos de esta Ley se entenderá por:

XXXIII. Rehabilitación estructural: son los procedimientos constructivos que tienen el fin de aumentar la capacidad estructural del pavimento, para que resista adecuadamente la previsión del tráfico de vehículos durante el período de diseño, elevando el nivel de servicio;

XXXIV. Rehabilitación funcional: son los procedimientos constructivos que tienen el fin de restablecer, conservar o mejorar las características funcionales de la superficie de rodamiento de un pavimento, para aumentar la comodidad y seguridad de los vehículos al transitar;



De la definición de bache del Instituto del Asfalto se puede decir que el bacheo es la reparación de los baches y las fallas aisladas de corta longitud producto de daños o fatiga de la carpeta asfáltica, los baches se pueden originar por infiltraciones de agua a las capas interiores del pavimento reduciendo la capacidad de soportar carga en ese lugar. Lo anterior no implica una rehabilitación del pavimento como tal.

Como puede observarse del contenido de la multicitada Ley de Pavimentos, en relación con la Ley de Asentamientos, en ninguno de sus apartados hace referencia al mantenimiento de la carpeta asfáltica en cuanto a bacheo, que son reparaciones, en muchas ocasiones de forma inmediata, motivo por el cual no resultan aplicables las disposiciones jurídicas contenidas en la referida Ley de Pavimentos, por lo que, para realizar las labores de bacheo no es necesario contar con la propuesta de solución de rehabilitación de pavimentos."

Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Se le observó al Ente Público que, durante la auditoría no acreditó contar con la documentación que compruebe que un Profesional Responsable revisó y validó la propuesta de solución de rehabilitación de pavimentos donde se realizó el servicio del suministro de insumos para bacheo y recarpeteo, de conformidad con lo previsto para ello en la Ley para la Construcción y Rehabilitación de Pavimentos del Estado de Nuevo León y sus Normas Técnicas de Pavimentos del Estado de Nuevo León.

No obstante, el Ente Público argumentó en su respuesta al comunicado de observaciones preliminares para este punto, que el contrato en cuestión, se trata de del Servicio de bacheo correspondiente a trabajos previos para el mantenimiento y rehabilitación de vialidades, no de una rehabilitación de pavimentos, por lo que no es necesario contar con la propuesta de solución de rehabilitación de pavimentos.

NO SOLVENTA, subsiste la irregularidad detectada, debido a que los argumentos presentados en su respuesta para este punto, no aclaran ni desvirtúan lo señalado en razón a la omisión de la fracción IX, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León, correspondiente al procedimiento de contratación que debió aplicarse al existir una forma específica de adjudicación, contratación y ejecución



de los trabajos, siendo el caso del ordenamiento de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, en su artículo 3 fracción I, que refiere como obra pública la **conservación de bienes inmuebles** que por su naturaleza o por disposición de Ley sean destinados a un servicio público o al uso común, como es el caso de las vialidades públicas y las estructuras de pavimento que las integran materialmente, ahora bien, de acuerdo con el artículo 1 de la Ley para la Construcción y Rehabilitación de Pavimentos del Estado de Nuevo León, la cual, tiene por objeto regular lo relativo a las obras de pavimentación que se realicen en términos de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León a fin de que cuenten con las características adecuadas en materia de calidad y rodamiento seguro, por lo tanto, los trabajos de conservación de pavimentos orientados a restablecer, conservar o mejorar la superficie de rodamiento de las vialidades públicas, tales como los trabajos de bacheo y recarpeteo, son materia de regulación de esta Ley, por lo cual, resulta pertinente las actuaciones de la figura de un Profesional Responsable para revisar y validar las estrategias de rehabilitación de pavimentos conforme a los lineamientos establecidos en la normativa aplicable, por lo tanto, subsiste la observación en los términos en que fue comunicada, incumpliendo en consecuencia con los fundamentos expuestos en la misma.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Vista a la Autoridad Investigadora.

La Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, dentro de los diez días hábiles posteriores a la entrega del Informe del Resultado al H. Congreso del Estado de Nuevo León, deberá notificar a la autoridad competente sobre las observaciones no solventadas.

En el caso de irregularidades que constituyan faltas no graves, se dará aviso al Órgano Interno de Control del Ente Público correspondiente.

Para las faltas graves, se remitirán a la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador. Estas acciones se sustentan en los artículos 6, 50, 53 y 54 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, así como en los artículos 9, fracción III, 11, 98 y 99 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León.

La autoridad que reciba la notificación deberá cumplir con todos los requerimientos emitidos por la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador, con la periodicidad que



esta determine, a fin de informar sobre el estado de las investigaciones y procedimientos en curso.

460. No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la documentación que compruebe que el contratista contó durante la ejecución de los trabajos del contrato administrativo de servicio de bacheo correspondiente a trabajos previos para el mantenimiento y rehabilitación de vialidades del municipio de Monterrey, con el apoyo de un Laboratorio Acreditado y un Profesional Responsable para el control de calidad y la supervisión de la obra, para validar técnicamente el cumplimiento de las disposiciones de la Ley para la Construcción y Rehabilitación de Pavimentos del Estado de Nuevo León, lo anterior en contravención a lo dictado en su artículo 7 párrafos primero y último de la citada Ley, y en la NTE-PNL-03-C-02-2019 inciso D fracción III de las Normas Técnicas de Pavimentos del Estado de Nuevo León. (Obs. 3.4)

Normativa

Respuesta

Del Ente Público y del Extitular:

"Tal y como se señaló en el punto anterior, el contrato en cuestión se trata del Servicio de bacheo correspondiente a trabajos previos para el mantenimiento y rehabilitación de vialidades, no de una rehabilitación de pavimentos a que se refiere la mencionada LEY DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO PARA EL ESTADO, que señala lo siguiente:

Artículo 208. Quienes lleven a cabo alguno de los fraccionamientos señalados en las fracciones I al V del artículo 206 de esta Ley, estarán obligados a realizar las siguientes obras de urbanización:

VII. La habilitación de las vías públicas con pavimentos, de acuerdo a las especificaciones de obra pública señaladas en la normatividad aplicable en la Ley para la Construcción y Rehabilitación de Pavimentos del Estado de Nuevo León;



Y en la LEY PARA LA CONSTRUCCIÓN Y REHABILITACIÓN DE PAVIMENTOS DEL ESTADO, refiere lo siguiente:

ARTÍCULO 1 Objeto.

La presente Ley tiene por objeto regular lo relativo a las obras de pavimentación que se realicen en los términos de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León, y la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, a fin de que cuenten con las características adecuadas en materia de calidad y rodamiento seguro.

Así mismo el artículo 2, señala lo siguiente:

ARTICULO 2 Glosario.

Además de las definiciones contenidas en la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León y la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, para los efectos de esta Ley se entenderá por:

XXXIII. Rehabilitación estructural: son los procedimientos constructivos que tienen el fin de aumentar la capacidad estructural del pavimento, para que resista adecuadamente la previsión del tráfico de vehículos durante el período de diseño, elevando el nivel de servicio;

XXXIV. Rehabilitación funcional: son los procedimientos constructivos que tienen el fin de restablecer, conservar o mejorar las características funcionales de la superficie de rodamiento de un pavimento, para aumentar la comodidad y seguridad de los vehículos al transitar;

De la definición de bache del Instituto del Asfalto se puede decir que el bacheo es la reparación de los baches y las fallas aisladas de corta longitud producto de daños o fatiga de la carpeta asfáltica, los baches se pueden originar por infiltraciones de agua a las capas interiores del pavimento reduciendo la capacidad de soportar carga en ese lugar. Lo anterior no implica una rehabilitación del pavimento como tal.



Como puede observarse del contenido de la multicitada Ley de Pavimentos, en relación con la Ley de Asentamientos, en ninguno de sus apartados hace referencia al mantenimiento de la carpeta asfáltica en cuanto a bacheo, que son reparaciones, en muchas ocasiones de forma, motivo por el cual no resultan aplicables las disposiciones jurídicas contenidas en la referida Ley de Pavimentos, por lo que, para realizar las labores de bacheo no es necesario contar con el apoyo de un laboratorio acreditado y un profesional responsable para el control de calidad y supervisión de la obra."

Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Se le observó al Ente Público que, durante la auditoría no acreditó contar con la documentación que compruebe que el contratista contó durante la ejecución de los trabajos correspondientes al contrato administrativo para el servicio de bacheo correspondiente a trabajos previos para el mantenimiento y rehabilitación de vialidades del municipio de Monterrey, con el apoyo de un Laboratorio Acreditado y un Profesional Responsable para el control de calidad y la supervisión de la obra, para validar técnicamente el cumplimiento de las disposiciones de la Ley para la Construcción y Rehabilitación de Pavimentos del Estado de Nuevo León y sus Normas Técnicas de Pavimentos del Estado de Nuevo León.

No obstante, el Ente Público argumentó en su respuesta al comunicado de observaciones preliminares para este punto, que el contrato en cuestión, se trata de del Servicio de bacheo correspondiente a trabajos previos para el mantenimiento y rehabilitación de vialidades, no de una rehabilitación de pavimentos, por lo que no es necesario contar con el apoyo de un laboratorio acreditado y un profesional responsable para el control de calidad y supervisión de la obra.

NO SOLVENTA, subsiste la irregularidad detectada, debido a que los argumentos presentados en su respuesta para este punto, no aclaran ni desvirtúan lo señalado en razón a la omisión de la fracción IX, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León, correspondiente al procedimiento de contratación que debió aplicarse al existir una forma específica de adjudicación, contratación y ejecución de los trabajos, siendo el caso del ordenamiento de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, en su artículo 3 fracción I, que refiere como obra pública la **conservación de bienes inmuebles** que por su naturaleza o por disposición de Ley sean



destinados a un servicio público o al uso común, como es el caso de las vialidades públicas y las estructuras de pavimento que las integran materialmente, ahora bien, de acuerdo con el artículo 1 de la Ley para la Construcción y Rehabilitación de Pavimentos del Estado de Nuevo León, la cual, tiene por objeto regular lo relativo a las obras de pavimentación que se realicen en términos de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León a fin de que cuenten con las características adecuadas en materia de calidad y rodamiento seguro, por lo tanto, los trabajos de conservación de pavimentos orientados a restablecer, conservar o mejorar la superficie de rodamiento de las vialidades públicas, tales como los trabajos de bacheo y recarpeteo, son materia de regulación de esta Ley, por lo cual, resulta pertinente las actuaciones las figuras del Profesional Responsable y del Laboratorio Certificado para supervisar y controlar la calidad de las estrategias de rehabilitación de pavimentos conforme a los lineamientos establecidos en la normativa aplicable, por lo tanto, subsiste la observación en los términos en que fue comunicada, incumpliendo en consecuencia con los fundamentos expuestos en la misma.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Vista a la Autoridad Investigadora.

La Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, dentro de los diez días hábiles posteriores a la entrega del Informe del Resultado al H. Congreso del Estado de Nuevo León, deberá notificar a la autoridad competente sobre las observaciones no solventadas.

En el caso de irregularidades que constituyan faltas no graves, se dará aviso al Órgano Interno de Control del Ente Público correspondiente.

Para las faltas graves, se remitirán a la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador. Estas acciones se sustentan en los artículos 6, 50, 53 y 54 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, así como en los artículos 9, fracción III, 11, 98 y 99 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León.

La autoridad que reciba la notificación deberá cumplir con todos los requerimientos emitidos por la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador, con la periodicidad que esta determine, a fin de informar sobre el estado de las investigaciones y procedimientos en curso.



461. No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la documentación que compruebe que el Ente Público, contó con un laboratorio acreditado y un profesional responsable para la recepción de la obra en los trabajos del contrato administrativo de servicio de bacheo correspondiente a trabajos previos para el mantenimiento y rehabilitación de vialidades del municipio de Monterrey, en contravención a lo dictado en el artículo 8 de la Ley para la Construcción y Rehabilitación de Pavimentos del Estado de Nuevo León, en la NTEPNL-03-C Capítulo 01. Certificación de laboratorios y la NTE-PNL-03-C-02-2019, inciso D fracción IV de las Normas Técnicas de Pavimentos del Estado de Nuevo León. (Obs. 3.5)

Normativa

Respuesta

Del Ente Público y del Extitular:

"Tal y como se señaló en el punto anterior, el contrato en cuestión se trata del Servicio de bacheo correspondiente a trabajos previos para el mantenimiento y rehabilitación de vialidades, no de una rehabilitación de pavimentos a que se refiere la mencionada LEY DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO PARA EL ESTADO, que señala lo siguiente:

Artículo 208. Quienes lleven a cabo alguno de los fraccionamientos señalados en las fracciones I al V del artículo 206 de esta Ley, estarán obligados a realizar las siguientes obras de urbanización:

VII. La habilitación de las vías públicas con pavimentos, de acuerdo a las especificaciones de obra pública señaladas en la normatividad aplicable en la Ley para la Construcción y Rehabilitación de Pavimentos del Estado de Nuevo León;

Y en la LEY PARA LA CONSTRUCCIÓN Y REHABILITACIÓN DE PAVIMENTOS DEL ESTADO, refiere lo siguiente:

ARTÍCULO 1 Objeto

La presente Ley tiene por objeto regular lo relativo a las obras de pavimentación que se realicen en los términos de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial



y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León, y la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, a fin de que cuenten con las características adecuadas en materia de calidad y rodamiento seguro.

Así mismo el artículo 2, señala lo siguiente:

ARTICULO 2 Glosario.

Además de las definiciones contenidas en la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León y la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, para los efectos de esta Ley se entenderá por:

XXXIII. *Rehabilitación estructural*: son los procedimientos constructivos que tienen el fin de aumentar la capacidad estructural del pavimento, para que resista adecuadamente la previsión del tráfico de vehículos durante el período de diseño, elevando el nivel de servicio;

XXXIV. *Rehabilitación funcional*: son los procedimientos constructivos que tienen el fin de restablecer, conservar o mejorar las características funcionales de la superficie de rodamiento de un pavimento, para aumentar la comodidad y seguridad de los vehículos al transitar;

De la definición de bache del Instituto del Asfalto se puede decir que el bacheo es la reparación de los baches y las fallas aisladas de corta longitud producto de daños o fatiga de la carpeta asfáltica, los baches se pueden originar por infiltraciones de agua a las capas interiores del pavimento reduciendo la capacidad de soportar carga en ese lugar. Lo anterior no implica una rehabilitación del pavimento como tal.

Como puede observarse del contenido de la multicitada Ley de Pavimentos, en relación con la Ley de Asentamientos, en ninguno de sus apartados hace referencia al mantenimiento de la carpeta asfáltica en cuanto a bacheo, que son reparaciones, en muchas ocasiones de forma, motivo por el cual no resultan aplicables las disposiciones jurídicas contenidas en la referida Ley de Pavimentos, por lo que, para realizar las labores de bacheo no es necesario contar con el apoyo de un laboratorio acreditado y un profesional responsable para el control de calidad y supervisión de la obra."



Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Se le observó al Ente Público que, durante la auditoría no acreditó contar con la documentación que compruebe a un laboratorio acreditado y un profesional responsable para la recepción de la obra en los trabajos correspondientes al contrato administrativo para el servicio de bacheo correspondiente a trabajos previos para el mantenimiento y rehabilitación de vialidades del municipio de Monterrey, de conformidad con lo previsto para ello en la Ley para la Construcción y Rehabilitación de Pavimentos del Estado de Nuevo León y sus Normas Técnicas de Pavimentos del Estado de Nuevo.

No obstante, el Ente Público argumentó en su respuesta al comunicado de observaciones preliminares para este punto, que el contrato en cuestión, se trata de del Servicio de bacheo correspondiente a trabajos previos para el mantenimiento y rehabilitación de vialidades, no de una rehabilitación de pavimentos, por lo que no es necesario contar con el apoyo de un laboratorio acreditado y un profesional responsable para el control de calidad y supervisión de la obra.

NO SOLVENTA, subsiste la irregularidad detectada, debido a que los argumentos presentados en su respuesta para este punto, no aclaran ni desvirtúan lo señalado en razón a la omisión de la fracción IX, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León, correspondiente al procedimiento de contratación que debió aplicarse al existir una forma específica de adjudicación, contratación y ejecución de los trabajos, siendo el caso del ordenamiento de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, en su artículo 3 fracción I, que refiere como obra pública la **conservación de bienes inmuebles** que por su naturaleza o por disposición de Ley sean destinados a un servicio público o al uso común, como es el caso de las vialidades públicas y las estructuras de pavimento que las integran materialmente, ahora bien, de acuerdo con el artículo 1 de la Ley para la Construcción y Rehabilitación de Pavimentos del Estado de Nuevo León, la cual, tiene por objeto regular lo relativo a las obras de pavimentación que se realicen en términos de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León a fin de que cuenten con las características adecuadas en materia de calidad y rodamiento seguro, por lo tanto, los trabajos de conservación de pavimentos orientados a restablecer, conservar o mejorar la superficie de rodamiento de las vialidades públicas,



tales como los trabajos de bacheo y recarpeteo, son materia de regulación de esta Ley, por lo cual, resulta pertinente las actuaciones de las figuras del Profesional Responsable y del Laboratorio Certificado para validar la correcta recepción de los trabajos ejecutados en las estrategias de rehabilitación de pavimentos conforme a los lineamientos establecidos en la normativa aplicable, por lo tanto, subsiste la observación en los términos en que fue comunicada, incumpliendo en consecuencia con los fundamentos expuestos en la misma.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Vista a la Autoridad Investigadora.

La Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, dentro de los diez días hábiles posteriores a la entrega del Informe del Resultado al H. Congreso del Estado de Nuevo León, deberá notificar a la autoridad competente sobre las observaciones no solventadas.

En el caso de irregularidades que constituyan faltas no graves, se dará aviso al Órgano Interno de Control del Ente Público correspondiente.

Para las faltas graves, se remitirán a la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador. Estas acciones se sustentan en los artículos 6, 50, 53 y 54 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, así como en los artículos 9, fracción III, 11, 98 y 99 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León.

La autoridad que reciba la notificación deberá cumplir con todos los requerimientos emitidos por la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador, con la periodicidad que esta determine, a fin de informar sobre el estado de las investigaciones y procedimientos en curso.

462. No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la documentación que acredite que la mezcla de concreto asfáltico suministrada y aplicada en los trabajos del contrato administrativo de servicio de bacheo correspondiente a trabajos previos para el mantenimiento y rehabilitación de vialidades del municipio de Monterrey, contó con el diseño propuesto por un Laboratorio Certificado y la validación correspondiente de un Profesional Responsable, en contravención a lo dispuesto a la cláusula segunda, inciso II Alcances de servicio solicitado, última viñeta, del contrato número SSP-324-2023, en el artículo 70



párrafo cuarto inciso B) de la Ley para la Construcción y Rehabilitación de Pavimentos del Estado de Nuevo León, y en la NTEPNL-03-C, Capítulos 01. Certificación de laboratorios y NTE-PNL-03-C-02-2019, inciso D fracción II, D.02 REVISIÓN Y VALIDACIÓN DEL DISEÑO numeral 6 de las Normas Técnicas de Pavimentos del Estado de Nuevo León. (Obs. 3.6)

Normativa

Respuesta

Del Ente Público y del Extitular:

"Tal y como se señaló en el punto anterior, el contrato en cuestión se trata del Servicio de bacheo correspondiente a trabajos previos para el mantenimiento y rehabilitación de vialidades, no de una rehabilitación de pavimentos a que se refiere la mencionada LEY DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO PARA EL ESTADO, que señala lo siguiente:

Artículo 208. Quienes lleven a cabo alguno de los fraccionamientos señalados en las fracciones I al V del artículo 206 de esta Ley, estarán obligados a realizar las siguientes obras de urbanización:

VII. La habilitación de las vías públicas con pavimentos, de acuerdo a las especificaciones de obra pública señaladas en la normatividad aplicable en la Ley para la Construcción y Rehabilitación de Pavimentos del Estado de Nuevo León;

Y en la LEY PARA LA CONSTRUCCIÓN Y REHABILITACIÓN DE PAVIMENTOS DEL ESTADO, refiere lo siguiente:

ARTÍCULO 1 Objeto.

La presente Ley tiene por objeto regular lo relativo a las obras de pavimentación que se realicen en los términos de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León, y la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, a fin de que cuenten con las características adecuadas en materia de calidad y rodamiento seguro.



Así mismo el artículo 2, señala lo siguiente:

ARTICULO 2 *Glosario.*

Además de las definiciones contenidas en la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León y la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, para los efectos de esta Ley se entenderá por:

XXXIII. Rehabilitación estructural: son los procedimientos constructivos que tienen el fin de aumentar la capacidad estructural del pavimento, para que resista adecuadamente la previsión del tráfico de vehículos durante el período de diseño, elevando el nivel de servicio;

XXXIV. Rehabilitación funcional: son los procedimientos constructivos que tienen el fin de restablecer, conservar o mejorar las características funcionales de la superficie de rodamiento de un pavimento, para aumentar la comodidad y seguridad de los vehículos al transitar;

De la definición de bache del Instituto del Asfalto se puede decir que el bacheo es la reparación de los baches y las fallas aisladas de corta longitud producto de daños o fatiga de la carpeta asfáltica, los baches se pueden originar por infiltraciones de agua a las capas interiores del pavimento reduciendo la capacidad de soportar carga en ese lugar. Lo anterior no implica una rehabilitación del pavimento como tal.

Como puede observarse del contenido de la multicitada Ley de Pavimentos, en relación con la Ley de Asentamientos, en ninguno de sus apartados hace referencia al mantenimiento de la carpeta asfáltica en cuanto a bacheo, que son reparaciones, en muchas ocasiones de forma, motivo por el cual no resultan aplicables las disposiciones jurídicas contenidas en la referida Ley de Pavimentos, por lo que, para realizar las labores de bacheo no es necesario contar con el diseño propuesto por un Laboratorio Certificado y la validación correspondiente de un Profesional Responsable.

No obstante, se presenta el Diseño de Mezcla Asfáltica (Anexo 1.1) propuesto por un Laboratorio Acreditado Certificado, así como la Validación de Diseño de Mezcla Asfáltica (Anexo 1.2) por parte de un Profesional Responsable Certificado."



Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Como respuesta a las observaciones preliminares, el Ente Público presentó documentos que, al no haber sido entregados oportunamente a este Órgano de Fiscalización durante el proceso de revisión, comprometieron los alcances de auditoría programados, impidiendo un análisis adecuado de la documentación justificativa y comprobatoria.

Por lo anterior, **NO SOLVENTA** la observación en el ámbito del Control Interno, dado que los requerimientos de información que emite la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, para la revisión de las operaciones que se traten, se emiten al año siguiente del que se genera la documentación justificativa y comprobatoria respectiva, por lo que atendiendo los momentos en que se notifican dichos requerimientos, los Entes Públicos deben de contar con los datos organizados, completos y actualizados con los que darán cuenta del ejercicio de las funciones y atribuciones de los Servidores Públicos.

Por ello es indispensable que el área interna de cada Ente Público revise y mantenga actualizada la información necesaria y veraz, para que esté disponible de manera oportuna cuando la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León realice los requerimientos de información.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

En el ámbito de Control Interno, adoptar medidas que garanticen la adecuada integración y trazabilidad de los expedientes de obra, a fin de asegurar su organización y localización inmediata a efecto de contar oportunamente, con la documentación justificativa y comprobatoria respectiva que permita una rendición de cuentas efectiva, acorde con lo dispuesto en la Ley para la Construcción y Rehabilitación de Pavimentos del Estado de Nuevo León, Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, Ley General de Archivos del Estado de Nuevo León, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.



Derivado de lo anterior, deberá informar a la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León las mejoras efectuadas y las acciones a realizar dentro de un plazo de 30 días naturales siguientes al de la notificación correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

463. Se revisó la documentación proporcionada por el Ente Público relativa a las fases de adjudicación contractual y ejecución de los trabajos del contrato administrativo de servicio de bacheo correspondiente a trabajos previos para el mantenimiento y rehabilitación de vialidades del municipio de Monterrey, en lo particular, con el propósito de verificar, que los materiales de las capas de base de caliza triturada, carpeta con concreto asfáltico y del material asfáltico utilizado en el riego de liga, se haya sujetado previo a su colocación, a controles de calidad en términos de la Ley para la Construcción y Rehabilitación de Pavimentos del Estado de Nuevo León; observando que el Ente Público no acreditó durante la ejecución de la auditoría, que haya realizado con apoyo en un Laboratorio Certificado, el tipo y número de ensayos necesarios para controlar la calidad de la capa de base de caliza triturada, carpeta con concreto asfáltico y del material asfáltico utilizado en el riego de liga, en contravención a lo dispuesto a la cláusula segunda, inciso II Alcances de servicio solicitado, última viñeta, del contrato número SSP-324-2023, en los artículos 6 párrafos primero y segundo, 60, 70 y 94 de la Ley para la Construcción y Rehabilitación de Pavimentos del Estado de Nuevo León; 6 de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, 134 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en la NTEPNL-03-C, Capítulo 01. Certificación de Laboratorios de las Normas Técnicas de Pavimentos del Estado de Nuevo León. (Obs. 3.7)

Normativa

Respuesta

Del Ente Público y del Extitular:

"Tal y como se señaló en el punto anterior, el contrato en cuestión se trata del Servicio de bacheo correspondiente a trabajos previos para el mantenimiento y rehabilitación de vialidades, no de una rehabilitación de pavimentos a que se refiere la mencionada LEY



DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO PARA EL ESTADO, que señala lo siguiente:

Artículo 208. Quienes lleven a cabo alguno de los fraccionamientos señalados en las fracciones I al V del artículo 206 de esta Ley, estarán obligados a realizar las siguientes obras de urbanización:

VII. La habilitación de las vías públicas con pavimentos, de acuerdo a las especificaciones de obra pública señaladas en la normatividad aplicable en la Ley para la Construcción y Rehabilitación de Pavimentos del Estado de Nuevo León;

Y en la LEY PARA LA CONSTRUCCIÓN Y REHABILITACIÓN DE PAVIMENTOS DEL ESTADO, refiere lo siguiente:

ARTÍCULO 1 Objeto.

La presente Ley tiene por objeto regular lo relativo a las obras de pavimentación que se realicen en los términos de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León, y la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, a fin de que cuenten con las características adecuadas en materia de calidad y rodamiento seguro.

Así mismo el artículo 2, señala lo siguiente:

ARTICULO 2 Glosario.

Además de las definiciones contenidas en la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León y la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, para los efectos de esta Ley se entenderá por:

XXXIII. Rehabilitación estructural: son los procedimientos constructivos que tienen el fin de aumentar la capacidad estructural del pavimento, para que resista adecuadamente la previsión del tráfico de vehículos durante el período de diseño, elevando el nivel de servicio;

XXXIV. Rehabilitación funcional: son los procedimientos constructivos que tienen el fin de restablecer, conservar o mejorar las características funcionales de la superficie de



rodamiento de un pavimento, para aumentar la comodidad y seguridad de los vehículos al transitar;

De la definición de bache del Instituto del Asfalto se puede decir que el bacheo es la reparación de los baches y las fallas aisladas de corta longitud producto de daños o fatiga de la carpeta asfáltica, los baches se pueden originar por infiltraciones de agua a las capas interiores del pavimento reduciendo la capacidad de soportar carga en ese lugar. Lo anterior no implica una rehabilitación del pavimento como tal.

Como puede observarse del contenido de la multicitada Ley de Pavimentos, en relación con la Ley de Asentamientos, en ninguno de sus apartados hace referencia al mantenimiento de la carpeta asfáltica en cuanto a bacheo, que son reparaciones, en muchas ocasiones de forma, motivo por el cual no resultan aplicables las disposiciones jurídicas contenidas en la referida Ley de Pavimentos, por lo que, para realizar las labores de bacheo no es necesario realizar con apoyo de un laboratorio certificado el tipo y número de ensayos necesarios para controlar la calidad de las capas de base de caliza triturada, carpeta con concreto asfáltico y del material asfáltico utilizado en el riego de liga.

No obstante, se presentan los Informes de Control de Calidad previo a su colocación (Anexo 2.1), así como los Certificados de Emulsión Asfáltica (Anexo 2.2)."

Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Como respuesta a las observaciones preliminares, el Ente Público presentó documentos que, al no haber sido entregados oportunamente a este Órgano de Fiscalización durante el proceso de revisión, comprometieron los alcances de auditoría programados, impidiendo un análisis adecuado de la documentación justificativa y comprobatoria.

Por lo anterior, **NO SOLVENTA** la observación en el ámbito del Control Interno, dado que los requerimientos de información que emite la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, para la revisión de las operaciones que se traten, se emiten al año siguiente del que se genera la documentación justificativa y comprobatoria respectiva, por lo que atendiendo los momentos en que se notifican dichos requerimientos, los Entes Públicos deben de contar



con los datos organizados, completos y actualizados con los que darán cuenta del ejercicio de las funciones y atribuciones de los Servidores Públicos.

Por ello es indispensable que el área interna de cada Ente Público revise y mantenga actualizada la información necesaria y veraz, para que esté disponible de manera oportuna cuando la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León realice los requerimientos de información.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

En el ámbito de Control Interno, adoptar medidas que garanticen la adecuada integración y trazabilidad de los expedientes de obra, a fin de asegurar su organización y localización inmediata a efecto de contar oportunamente, con la documentación justificativa y comprobatoria respectiva que permita una rendición de cuentas efectiva, acorde con lo dispuesto en la Ley para la Construcción y Rehabilitación de Pavimentos del Estado de Nuevo León, Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, Ley General de Archivos del Estado de Nuevo León, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

Derivado de lo anterior, deberá informar a la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León las mejoras efectuadas y las acciones a realizar dentro de un plazo de 30 días naturales siguientes al de la notificación correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

464. Se revisó la documentación proporcionada por el Ente Público relativa a las fases de adjudicación contractual y ejecución de los trabajos del contrato administrativo de servicio de bacheo correspondiente a trabajos previos para el mantenimiento y rehabilitación de vialidades del municipio de Monterrey, en lo particular, con el propósito de verificar, que los materiales de las capas de base de caliza triturada, concreto asfáltico y el riego de liga, se hayan sujetado durante su ejecución, a controles de calidad en términos de la Ley para la Construcción y Rehabilitación de Pavimentos del Estado de Nuevo León; observando que



el Ente Público no acreditó durante la realización de la auditoría, que haya realizado con apoyo en un Laboratorio Certificado y validados por un Profesional Responsable, así como la verificación por parte de los mismos para la recepción de los trabajos, el tipo y número de ensayos necesarios para controlar la calidad de la capa de base de caliza triturada, carpeta con concreto asfáltico y el material asfáltico del riego de liga, en contravención a lo dispuesto en la cláusula segunda, inciso II Alcances de servicio solicitado, última viñeta, del contrato número SSP-324-2023, en los artículos 8, 61, 71 y 95 de la Ley para la Construcción y Rehabilitación de Pavimentos del Estado de Nuevo León; 6 párrafo primero de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, 134 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en la NTEPNL-03-C, Capítulos 01. Certificación de laboratorios y 02. Certificación Profesional Responsable de las Normas Técnicas de Pavimentos del Estado de Nuevo León. (Obs. 3.8)

Normativa

Respuesta

Del Ente Público y del Extitular:

"Tal y como se señaló en el punto anterior, el contrato en cuestión se trata del Servicio de bacheo correspondiente a trabajos previos para el mantenimiento y rehabilitación de vialidades, no de una rehabilitación de pavimentos a que se refiere la mencionada LEY DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO PARA EL ESTADO, que señala lo siguiente:

Artículo 208. Quienes lleven a cabo alguno de los fraccionamientos señalados en las fracciones I al V del artículo 206 de esta Ley, estarán obligados a realizar las siguientes obras de urbanización:

VII. La habilitación de las vías públicas con pavimentos, de acuerdo a las especificaciones de obra pública señaladas en la normatividad aplicable en la Ley para la Construcción y Rehabilitación de Pavimentos del Estado de Nuevo León;

Y en la LEY PARA LA CONSTRUCCIÓN Y REHABILITACIÓN DE PAVIMENTOS DEL ESTADO, refiere lo siguiente:



ARTÍCULO 1 Objeto.

La presente Ley tiene por objeto regular lo relativo a las obras de pavimentación que se realicen en los términos de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León, y la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, a fin de que cuenten con las características adecuadas en materia de calidad y rodamiento seguro.

Así mismo el artículo 2, señala lo siguiente:

ARTICULO 2 Glosario.

Además de las definiciones contenidas en la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León y la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, para los efectos de esta Ley se entenderá por:

XXXIII. Rehabilitación estructural: son los procedimientos constructivos que tienen el fin de aumentar la capacidad estructural del pavimento, para que resista adecuadamente la previsión del tráfico de vehículos durante el período de diseño, elevando el nivel de servicio;

XXXIV. Rehabilitación funcional: son los procedimientos constructivos que tienen el fin de restablecer, conservar o mejorar las características funcionales de la superficie de rodamiento de un pavimento, para aumentar la comodidad y seguridad de los vehículos al transitar;

De la definición de bache del Instituto del Asfalto se puede decir que el bacheo es la reparación de los baches y las fallas aisladas de corta longitud producto de daños o fatiga de la carpeta asfáltica, los baches se pueden originar por infiltraciones de agua a las capas interiores del pavimento reduciendo la capacidad de soportar carga en ese lugar. Lo anterior no implica una rehabilitación del pavimento como tal.

Como puede observarse del contenido de la multicitada Ley de Pavimentos, en relación con la Ley de Asentamientos, en ninguno de sus apartados hace referencia al mantenimiento de la carpeta asfáltica en cuanto a bacheo, que son reparaciones, en muchas ocasiones de forma, motivo por el cual no resultan aplicables las disposiciones jurídicas



contenidas en la referida Ley de Pavimentos, por lo que, para realizar las labores de bacheo no es necesario verificar que los materiales de las capas de concreto asfáltico, base de caliza triturada y el riego de liga, se haya sujetado durante su ejecución a controles de calidad.

No obstante, se presentan los Informes de Control de Calidad durante la ejecución (Anexo 3)."

Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Como respuesta a las observaciones preliminares, el Ente Público presentó documentos que, al no haber sido entregados oportunamente a este Órgano de Fiscalización durante el proceso de revisión, comprometieron los alcances de auditoría programados, impidiendo un análisis adecuado de la documentación justificativa y comprobatoria.

Por lo anterior, **NO SOLVENTA** la observación en el ámbito del Control Interno, dado que los requerimientos de información que emite la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, para la revisión de las operaciones que se traten, se emiten al año siguiente del que se genera la documentación justificativa y comprobatoria respectiva, por lo que atendiendo los momentos en que se notifican dichos requerimientos, los Entes Públicos deben de contar con los datos organizados, completos y actualizados con los que darán cuenta del ejercicio de las funciones y atribuciones de los Servidores Públicos.

Por ello es indispensable que el área interna de cada Ente Público revise y mantenga actualizada la información necesaria y veraz, para que esté disponible de manera oportuna cuando la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León realice los requerimientos de información.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

En el ámbito de Control Interno, adoptar medidas que garanticen la adecuada integración y trazabilidad de los expedientes de obra, a fin de asegurar su organización y localización inmediata a efecto de contar oportunamente, con la documentación justificativa y comprobatoria respectiva que permita una rendición de cuentas efectiva, acorde con lo



dispuesto en la Ley para la Construcción y Rehabilitación de Pavimentos del Estado de Nuevo León, Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, Ley General de Archivos del Estado de Nuevo León, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

Derivado de lo anterior, deberá informar a la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León las mejoras efectuadas y las acciones a realizar dentro de un plazo de 30 días naturales siguientes al de la notificación correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

<u>Ref.</u>	<u>Contrato</u>	<u>Nombre de la Obra o Licencia</u>	<u>Registrado en el 2023</u>
4	SSP-330-2023	Suministro de mezcla de concreto asfáltico y emulsión asfáltica para mantenimiento y rehabilitación de vialidades.	\$ 17,547,883

465. En la revisión de expediente, se detectó que los trabajos correspondientes al contrato administrativo para el suministro de mezcla de concreto asfáltico y emulsión asfáltica para mantenimiento y rehabilitación de vialidades del municipio de Monterrey, se adjudicaron, contrataron y ejecutaron mediante la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León, lo cual contraviene a lo mencionado en su artículo 8 fracción IX, en el que se exceptúan los casos cuyo procedimiento de contratación se encuentra regulado en forma específica por otras disposiciones legales; por lo tanto, la adjudicación, contratación y ejecución se debió regir bajo los preceptos establecidos en la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, según se señala en su artículo 3 fracciones I y II; y derivado de ello, dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Ley para la Construcción y Rehabilitación de Pavimentos del Estado de Nuevo León. (Obs. 4.1)

Normativa

----- EL RESTO DE LA PÁGINA SE DEJÓ INTENCIONALMENTE EN BLANCO -----



Respuesta

Del Ente Público y del Extitular:

"Es importante destacar que en el caso en concreto se trata de un Contrato de Suministro de mezcla de concreto asfáltico y emulsión asfáltica para mantenimiento y rehabilitación de vialidades.

En la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios, se señala lo siguiente:

Artículo 8. Actos jurídicos materia de la Ley

Para los efectos de esta Ley, entre las adquisiciones, arrendamientos y servicios, quedan comprendidos:

I. Las adquisiciones y los arrendamientos de bienes muebles e inmuebles;

II. Las adquisiciones de bienes muebles que deban incorporarse, adherirse o destinarse a un inmueble, o que sean necesarios para la realización de las obras públicas por administración directa;

Entonces en este supuesto considerando las funciones propias de la Secretaría de Servicios Públicos se solicitó la contratación del servicio de suministro de mezcla de concreto asfáltico y emulsión asfáltica a fin de coordinar la ejecución de las acciones de mantenimiento de la carpeta asfáltica de las vialidades a cargo del Municipio, como se indica en el artículo 85 fracción VI del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Monterrey."

Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Durante la auditoría, se le observó al Ente Público que los trabajos correspondientes al contrato administrativo para el suministro de mezcla de concreto asfáltico y emulsión asfáltica para mantenimiento y rehabilitación de vialidades del municipio de Monterrey, se adjudicaron, contrataron y ejecutaron mediante la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León, lo cual contraviene a lo mencionado en su artículo 8 fracción IX, en el que se exceptúan los casos cuyo procedimiento de contratación se encuentra regulado en forma específica por otras disposiciones legales, debiendo ser la contratación de los trabajos de bacheo conforme a la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León y por consiguiente, la Ley para la Construcción



y Rehabilitación de Pavimentos del Estado de Nuevo León y sus Normas Técnicas de Pavimentos del Estado de Nuevo León.

No obstante, el Ente Público argumentó en su respuesta al comunicado de observaciones preliminares para este punto, que la contratación de los trabajos para el suministro de mezcla de concreto asfáltico y emulsión asfáltica para mantenimiento y rehabilitación de vialidades del municipio de Monterrey se fundaron conforme al artículo 8, fracción I y II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León.

NO SOLVENTA, subsiste la irregularidad detectada, debido a que los argumentos presentados en su respuesta para este punto, no aclaran ni desvirtúan lo señalado en razón a la omisión de la fracción IX, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León, correspondiente al procedimiento de contratación que debió aplicarse al existir una forma específica de adjudicación, contratación y ejecución de los trabajos, siendo el caso del ordenamiento de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, en su artículo 3 fracción I, que refiere como obra pública la **conservación de bienes inmuebles** que por su naturaleza o por disposición de Ley sean destinados a un servicio público o al uso común, como es el caso de las vialidades públicas y las estructuras de pavimento que las integran materialmente, ahora bien, de acuerdo con el artículo 1 de la Ley para la Construcción y Rehabilitación de Pavimentos del Estado de Nuevo León, la cual, tiene por objeto regular lo relativo a las obras de pavimentación que se realicen en términos de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León a fin de que cuenten con las características adecuadas en materia de calidad y rodamiento seguro, por lo tanto, los trabajos de conservación de pavimentos orientados a restablecer, conservar o mejorar la superficie de rodamiento de las vialidades públicas, tales como los trabajos de mantenimiento y rehabilitación de vialidades, son materia de regulación de esta Ley, por lo tanto, subsiste la observación en los términos en que fue comunicada, incumpliendo en consecuencia con los fundamentos expuestos en la misma.

----- EL RESTO DE LA PÁGINA SE DEJÓ INTENCIONALMENTE EN BLANCO -----



Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Vista a la Autoridad Investigadora.

La Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, dentro de los diez días hábiles posteriores a la entrega del Informe del Resultado al H. Congreso del Estado de Nuevo León, deberá notificar a la autoridad competente sobre las observaciones no solventadas.

En el caso de irregularidades que constituyan faltas no graves, se dará aviso al Órgano Interno de Control del Ente Público correspondiente.

Para las faltas graves, se remitirán a la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador. Estas acciones se sustentan en los artículos 6, 50, 53 y 54 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, así como en los artículos 9, fracción III, 11, 98 y 99 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León.

La autoridad que reciba la notificación deberá cumplir con todos los requerimientos emitidos por la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador, con la periodicidad que esta determine, a fin de informar sobre el estado de las investigaciones y procedimientos en curso.

466. Se revisó la documentación proporcionada por el Ente Público relativa a las fases de adjudicación contractual y ejecución de los trabajos correspondientes al contrato administrativo para el suministro de mezcla de concreto asfáltico y emulsión asfáltica para mantenimiento y rehabilitación de vialidades del municipio de Monterrey, en lo particular, con el propósito de verificar, que en la rehabilitación del pavimento materia de la obra de referencia, se haya contado con los estudios de evaluación y en su caso que éstos se ajustaran a los requisitos mínimos de contenido, que exige el artículo 102 de la Ley para la Construcción y Rehabilitación de Pavimentos del Estado de Nuevo León; observando que el Ente Público no acreditó durante la ejecución de la auditoría, que haya realizado los mismos, y por tanto, que los trabajos efectuados se hayan apoyado en información, en evaluaciones y diagnósticos que definieran los procedimientos de rehabilitación y los proyectos de solución de ésta, en contravención al precepto legal antes invocado, numerales 103 a 115 del mismo ordenamiento, 6 y 26 último párrafo de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, y en el 134 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (*Obs. 4.2*)

Normativa



Respuesta

Del Ente Público y del Extitular:

"En apego y cumplimiento con el artículo 98 en relación con el artículo 16 de la Ley para la Construcción y Rehabilitación de Pavimentos del Estado de Nuevo León (LCRPENL), se realizó una inspección visual, y con respecto a los criterios establecidos por la entidad responsable de la vía se realizaron Dictámenes Técnicos (Anexo 1) para elegir el método de rehabilitación y/o mantenimiento de la vía, los cuales son soportados con Estudios Preliminares (Anexo 2) con el fin de conocer las características de las zonas y vialidades."

Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Como respuesta a las observaciones preliminares, el Ente Público presentó documentos que, al no haber sido entregados oportunamente a este Órgano de Fiscalización durante el proceso de revisión, comprometieron los alcances de auditoría programados, impidiendo un análisis adecuado de la documentación justificativa y comprobatoria.

Por lo anterior, **NO SOLVENTA** la observación en el ámbito del Control Interno, dado que los requerimientos de información que emite la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, para la revisión de las operaciones que se traten, se emiten al año siguiente del que se genera la documentación justificativa y comprobatoria respectiva, por lo que atendiendo los momentos en que se notifican dichos requerimientos, los Entes Públicos deben de contar con los datos organizados, completos y actualizados con los que darán cuenta del ejercicio de las funciones y atribuciones de los Servidores Públicos.

Por ello es indispensable que el área interna de cada Ente Público revise y mantenga actualizada la información necesaria y veraz, para que esté disponible de manera oportuna cuando la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León realice los requerimientos de información.

----- EL RESTO DE LA PÁGINA SE DEJÓ INTENCIONALMENTE EN BLANCO -----



Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).*Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.*

En el ámbito de Control Interno, adoptar medidas que garanticen la adecuada integración y trazabilidad de los expedientes de obra, a fin de asegurar su organización y localización inmediata a efecto de contar oportunamente, con la documentación justificativa y comprobatoria respectiva que permita una rendición de cuentas efectiva, acorde con lo dispuesto en la Ley para la Construcción y Rehabilitación de Pavimentos del Estado de Nuevo León, Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, Ley General de Archivos del Estado de Nuevo León, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

Derivado de lo anterior, deberá informar a la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León las mejoras efectuadas y las acciones a realizar dentro de un plazo de 30 días naturales siguientes al de la notificación correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

467. No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la documentación que compruebe que un Profesional Responsable revisó y validó la propuesta de solución de rehabilitación de pavimentos donde se realizaron los trabajos del contrato administrativo para el suministro de mezcla de concreto asfáltico y emulsión asfáltica para mantenimiento y rehabilitación de vialidades del municipio de Monterrey, contraviniendo lo dictado en el artículo 7 párrafos primero y segundo de la Ley para la Construcción y Rehabilitación de Pavimentos del Estado de Nuevo León, 61 fracción IX de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, y en la norma NTE-PNL-03-C-02-2019 inciso D, fracción II de las Normas Técnicas de Pavimentos del Estado de Nuevo León. (Obs. 4.3)

Normativa

----- EL RESTO DE LA PÁGINA SE DEJÓ INTENCIONALMENTE EN BLANCO -----



Respuesta

Del Ente Público y del Extitular:

"En apego y cumplimiento con el artículo 98 en relación con el artículo 16 de la Ley para la Construcción y Rehabilitación de Pavimentos del Estado de Nuevo León (LCRPENL), donde hace referencia que para establecer el método de rehabilitación se elegirá con base en una inspección visual y a los criterios establecidos por la entidad responsable de la vía; no es inminente realizar la revisión y validación de la propuesta de solución para el mantenimiento y/o rehabilitación de la vialidad, sin embargo se presenta la Validación de Dictamen Técnico (Anexo 3) por parte de un Profesional Responsable Certificado."

Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Como respuesta a las observaciones preliminares, el Ente Público presentó documentos que, al no haber sido entregados oportunamente a este Órgano de Fiscalización durante el proceso de revisión, comprometieron los alcances de auditoría programados, impidiendo un análisis adecuado de la documentación justificativa y comprobatoria.

Por lo anterior, **NO SOLVENTA** la observación en el ámbito del Control Interno, dado que los requerimientos de información que emite la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, para la revisión de las operaciones que se traten, se emiten al año siguiente del que se genera la documentación justificativa y comprobatoria respectiva, por lo que atendiendo los momentos en que se notifican dichos requerimientos, los Entes Públicos deben de contar con los datos organizados, completos y actualizados con los que darán cuenta del ejercicio de las funciones y atribuciones de los Servidores Públicos.

Por ello es indispensable que el área interna de cada Ente Público revise y mantenga actualizada la información necesaria y veraz, para que esté disponible de manera oportuna cuando la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León realice los requerimientos de información.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

En el ámbito de Control Interno, adoptar medidas que garanticen la adecuada integración y trazabilidad de los expedientes de obra, a fin de asegurar su organización y localización inmediata a efecto de contar oportunamente, con la documentación justificativa



y comprobatoria respectiva que permita una rendición de cuentas efectiva, acorde con lo dispuesto en la Ley para la Construcción y Rehabilitación de Pavimentos del Estado de Nuevo León, Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, Ley General de Archivos del Estado de Nuevo León, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

Derivado de lo anterior, deberá informar a la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León las mejoras efectuadas y las acciones a realizar dentro de un plazo de 30 días naturales siguientes al de la notificación correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

468. No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la documentación que compruebe que el contratista contó durante la ejecución de los trabajos del contrato administrativo para el suministro de mezcla de concreto asfáltico y emulsión asfáltica para mantenimiento y rehabilitación de vialidades del municipio de Monterrey, con el apoyo de un Laboratorio Acreditado y un Profesional Responsable para el control de calidad y la supervisión de la obra, para validar técnicamente el cumplimiento de las disposiciones de la Ley para la Construcción y Rehabilitación de Pavimentos del Estado de Nuevo León, lo anterior en contravención a lo dictado en su artículo 7 párrafos primero y último de la citada Ley, y en la NTE-PNL-03-C-02-2019 inciso D fracción III de las Normas Técnicas de Pavimentos del Estado de Nuevo León. (Obs. 4.4)

Normativa

Respuesta

Del Ente Público y del Extitular:

"En apego y cumplimiento con los artículos 6 y 7 de la Ley para la Construcción y Rehabilitación de Pavimentos del Estado de Nuevo León (LCRPENL) y en las Normas Técnicas de Pavimentos del Estado de Nuevo León NTE-PNL-03-02-2019 y NTEPNL-03-C; se presenta el Certificado de Profesional Responsable (Anexo 4.1) y el Certificado del Laboratorio Acreditado (Anexo 4.2) responsables de validar técnicamente el cumplimiento



de las disposiciones de la Ley para la Construcción y Rehabilitación de Pavimentos del Estado de Nuevo León y las Normas Técnicas de Pavimentos del Estado de Nuevo León."

Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Como respuesta a las observaciones preliminares, el Ente Público presentó documentos que, al no haber sido entregados oportunamente a este Órgano de Fiscalización durante el proceso de revisión, comprometieron los alcances de auditoría programados, impidiendo un análisis adecuado de la documentación justificativa y comprobatoria.

Por lo anterior, **NO SOLVENTA** la observación en el ámbito del Control Interno, dado que los requerimientos de información que emite la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, para la revisión de las operaciones que se traten, se emiten al año siguiente del que se genera la documentación justificativa y comprobatoria respectiva, por lo que atendiendo los momentos en que se notifican dichos requerimientos, los Entes Públicos deben de contar con los datos organizados, completos y actualizados con los que darán cuenta del ejercicio de las funciones y atribuciones de los Servidores Públicos.

Por ello es indispensable que el área interna de cada Ente Público revise y mantenga actualizada la información necesaria y veraz, para que esté disponible de manera oportuna cuando la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León realice los requerimientos de información.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

En el ámbito de Control Interno, adoptar medidas que garanticen la adecuada integración y trazabilidad de los expedientes de obra, a fin de asegurar su organización y localización inmediata a efecto de contar oportunamente, con la documentación justificativa y comprobatoria respectiva que permita una rendición de cuentas efectiva, acorde con lo dispuesto en la Ley para la Construcción y Rehabilitación de Pavimentos del Estado de Nuevo León, Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, Ley de



Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, Ley General de Archivos del Estado de Nuevo León, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

Derivado de lo anterior, deberá informar a la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León las mejoras efectuadas y las acciones a realizar dentro de un plazo de 30 días naturales siguientes al de la notificación correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

469. No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la documentación que compruebe que el Ente Público, contó con un laboratorio acreditado y un profesional responsable para la recepción de la obra en los trabajos correspondientes al contrato administrativo para el suministro de mezcla de concreto asfáltico y emulsión asfáltica para mantenimiento y rehabilitación de vialidades del municipio de Monterrey, en contravención a lo dictado en el artículo 8 de la Ley para la Construcción y Rehabilitación de Pavimentos del Estado de Nuevo León, en la NTEPNL-03-C Capítulo 01. Certificación de laboratorios y la NTEPNL-03-C-02-2019, inciso D fracción IV de las Normas Técnicas de Pavimentos del Estado de Nuevo León. (Obs. 4.5)

Normativa

Respuesta

Del Ente Público y del Extitular:

"En apego y cumplimiento con los artículos 6, 7 y 8 de la Ley para la Construcción y Rehabilitación de Pavimentos del Estado de Nuevo León (LCRPENL) y en las Normas Técnicas de Pavimentos del Estado de Nuevo León NTE-PNL-03-02-2019 y NTEPNL-03-C; se presenta el Certificado de Profesional Responsable (Anexo 5.1) y el Certificado del Laboratorio Acreditado (Anexo 5.2) responsables de realizar la recepción de los trabajos de mantenimiento de pavimentos."

Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Como respuesta a las observaciones preliminares, el Ente Público presentó documentos que, al no haber sido entregados oportunamente a este Órgano de



Fiscalización durante el proceso de revisión, comprometieron los alcances de auditoría programados, impidiendo un análisis adecuado de la documentación justificativa y comprobatoria.

Por lo anterior, **NO SOLVENTA** la observación en el ámbito del Control Interno, dado que los requerimientos de información que emite la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, para la revisión de las operaciones que se traten, se emiten al año siguiente del que se genera la documentación justificativa y comprobatoria respectiva, por lo que atendiendo los momentos en que se notifican dichos requerimientos, los Entes Públicos deben de contar con los datos organizados, completos y actualizados con los que darán cuenta del ejercicio de las funciones y atribuciones de los Servidores Públicos.

Por ello es indispensable que el área interna de cada Ente Público revise y mantenga actualizada la información necesaria y veraz, para que esté disponible de manera oportuna cuando la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León realice los requerimientos de información.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

En el ámbito de Control Interno, adoptar medidas que garanticen la adecuada integración y trazabilidad de los expedientes de obra, a fin de asegurar su organización y localización inmediata a efecto de contar oportunamente, con la documentación justificativa y comprobatoria respectiva que permita una rendición de cuentas efectiva, acorde con lo dispuesto en la Ley para la Construcción y Rehabilitación de Pavimentos del Estado de Nuevo León, Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, Ley General de Archivos del Estado de Nuevo León, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

Derivado de lo anterior, deberá informar a la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León las mejoras efectuadas y las acciones a realizar dentro de un plazo de 30 días naturales siguientes al de la notificación correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.



470. Se revisó la documentación proporcionada por el Ente Público relativa a las fases de adjudicación contractual y ejecución de los trabajos correspondientes al contrato administrativo para el suministro de mezcla de concreto asfáltico y emulsión asfáltica para mantenimiento y rehabilitación de vialidades del municipio de Monterrey, en lo particular, con el propósito de verificar, que los materiales de la capa de concreto asfáltico y el riego de liga, se hayan sujetado durante su ejecución, a controles de calidad en términos de la Ley para la Construcción y Rehabilitación de Pavimentos del Estado de Nuevo León; observando que el Ente Público no acreditó durante la realización de la auditoría, que haya realizado con apoyo en un Laboratorio Certificado y validados por un Profesional Responsable, así como la verificación por parte de los mismos para la recepción de los trabajos, el tipo y número de ensayos necesarios para controlar la calidad de la capa de carpeta con concreto asfáltico y el material asfáltico del riego de liga, en contravención a lo dispuesto en la cláusula segunda, inciso II Alcances del servicio solicitado, antepenúltima viñeta, del contrato número SSP-330-2023, en los artículos 8, 71 y 95 de la Ley para la Construcción y Rehabilitación de Pavimentos del Estado de Nuevo León; 6 párrafo primero de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, 134 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en la NTEPNL-03-C, Capítulos 01. Certificación de laboratorios y 02. Certificación Profesional Responsable de las Normas Técnicas de Pavimentos del Estado de Nuevo León. (Obs. 4.8)

Normativa

Respuesta

Del Ente Público y del Extitular:

"En apego y cumplimiento con los artículos 6, 71 y 95 de la Ley para la Construcción y Rehabilitación de Pavimentos del Estado de Nuevo León y la Norma Técnica NTEPNL-03-C Capítulo 01. Certificado de Laboratorios y NTE-PNL-03-C-02-2019; los ensayos de laboratorio para llevar a cabo el control de calidad de los materiales utilizados durante su ejecución se presentaron en el oficio SSP/DGO/457/2024 correspondiente a la respuesta



al requerimiento de información No. C.M.D.F.412/2024 inciso IV numeral ix, en el Anexo 3 "Informes de ensayos de laboratorio".

No obstante, en apego y cumplimiento con los artículos 6, 71 y 95 de la Ley para la Construcción y Rehabilitación de Pavimentos del Estado de Nuevo León y la Norma Técnica NTEPNL-03-C Capítulo 01. Certificado de Laboratorios y NTE-PNL-03-C-02-2019, se presentan los Informes de Control de Calidad durante la ejecución (Anexo 8.1) y los Informes de Supervisión (Anexo 8.2).

En apego y cumplimiento con los artículos 8, 71 y 95 de la Ley para la Construcción y Rehabilitación de Pavimentos del Estado de Nuevo León y la Norma Técnica NTEPNL-03-C Capítulo 01. Certificado de Laboratorios y NTE-PNL-03-C-02-2019, se presentan los Informes de Recepción (Anexo 8.3)."

Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Como respuesta a las observaciones preliminares, el Ente Público presentó documentos que, al no haber sido entregados oportunamente a este Órgano de Fiscalización durante el proceso de revisión, comprometieron los alcances de auditoría programados, impidiendo un análisis adecuado de la documentación justificativa y comprobatoria.

Por lo anterior, **NO SOLVENTA** la observación en el ámbito del Control Interno, dado que los requerimientos de información que emite la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, para la revisión de las operaciones que se traten, se emiten al año siguiente del que se genera la documentación justificativa y comprobatoria respectiva, por lo que atendiendo los momentos en que se notifican dichos requerimientos, los Entes Públicos deben de contar con los datos organizados, completos y actualizados con los que darán cuenta del ejercicio de las funciones y atribuciones de los Servidores Públicos.

Por ello es indispensable que el área interna de cada Ente Público revise y mantenga actualizada la información necesaria y veraz, para que esté disponible de manera oportuna cuando la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León realice los requerimientos de información.



Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).*Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.*

En el ámbito de Control Interno, adoptar medidas que garanticen la adecuada integración y trazabilidad de los expedientes de obra, a fin de asegurar su organización y localización inmediata a efecto de contar oportunamente, con la documentación justificativa y comprobatoria respectiva que permita una rendición de cuentas efectiva, acorde con lo dispuesto en la Ley para la Construcción y Rehabilitación de Pavimentos del Estado de Nuevo León, Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, Ley General de Archivos del Estado de Nuevo León, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

Derivado de lo anterior, deberá informar a la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León las mejoras efectuadas y las acciones a realizar dentro de un plazo de 30 días naturales siguientes al de la notificación correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

INVERSIONES Y OBRA PÚBLICA.**OBRA PÚBLICA EN BIENES DE DOMINIO PÚBLICO.****Rehabilitación de calles y avenidas.**

<u>Ref.</u>	<u>Contrato</u>	<u>Nombre de la Obra o Licencia</u>	<u>Registrado en el 2023</u>
5	SIS-RP-61/23-CP	Rehabilitación funcional de pavimento de la avenida Eugenio Garza Sada en carriles principales (tramo I), del río La Silla a la avenida Ignacio Morones Prieto.	\$ 50,454,207

471. No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la documentación que compruebe que un Profesional Responsable revisó y validó la propuesta de rehabilitación del pavimento para la obra en estudio, contraviniendo lo dictado en el artículo 7 párrafos primero y segundo de la Ley para la Construcción y Rehabilitación de Pavimentos del Estado de Nuevo León, 61 fracción IX de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, y en la



norma NTE-PNL-03-C-02-2019 inciso D, fracción II de las Normas Técnicas de Pavimentos del Estado de Nuevo León. (Obs. 5.1)

Normativa

Respuesta

Del Ente Público y del Extitular:

*"Referente a la observación 5.1, se anexa el documento **PRC-RD-004-2023** en donde se da la validación de la propuesta del pavimento para la obra en estudio, emitido por el perito profesional responsable certificado (PRC No.025) Ing. Andrés Martínez Reyna.*

Con lo anterior se demuestra que se cuenta con los reportes correspondientes en cumplimiento a lo estipulado en la Ley para la Construcción y Rehabilitación de Pavimentos del Estado de Nuevo León, por lo que se solicita sea solventada esta observación, en base a las aclaraciones, justificaciones y la información adjunta."

Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Como respuesta a las observaciones preliminares, el Ente Público presentó documentos que, al no haber sido entregados oportunamente a este Órgano de Fiscalización durante el proceso de revisión, comprometieron los alcances de auditoría programados, impidiendo un análisis adecuado de la documentación justificativa y comprobatoria.

Por lo anterior, **NO SOLVENTA** la observación en el ámbito del Control Interno, dado que los requerimientos de información que emite la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, para la revisión de las operaciones que se traten, se emiten al año siguiente del que se genera la documentación justificativa y comprobatoria respectiva, por lo que atendiendo los momentos en que se notifican dichos requerimientos, los Entes Públicos deben de contar con los datos organizados, completos y actualizados con los que darán cuenta del ejercicio de las funciones y atribuciones de los Servidores Públicos.

Por ello es indispensable que el área interna de cada Ente Público revise y mantenga actualizada la información necesaria y veraz, para que esté disponible de manera oportuna



cuando la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León realice los requerimientos de información.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

En el ámbito de Control Interno, adoptar medidas que garanticen la adecuada integración y trazabilidad de los expedientes de obra, a fin de asegurar su organización y localización inmediata a efecto de contar oportunamente, con la documentación justificativa y comprobatoria respectiva que permita una rendición de cuentas efectiva, acorde con lo dispuesto en la Ley para la Construcción y Rehabilitación de Pavimentos del Estado de Nuevo León, Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, Ley General de Archivos del Estado de Nuevo León, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

Derivado de lo anterior, deberá informar a la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León las mejoras efectuadas y las acciones a realizar dentro de un plazo de 30 días naturales siguientes al de la notificación correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

472. Se revisó la documentación proporcionada por el Ente Público relativa a las fases de ejecución y recepción de obra, en lo particular, con el propósito de verificar que haya sido validada técnicamente en cada una de las etapas de desarrollo de la misma, en cumplimiento de las disposiciones de la Ley para la Construcción y Rehabilitación de Pavimentos del Estado de Nuevo León y de sus normas técnicas; observando que el Ente Público no acreditó durante la ejecución de la auditoría haber realizado la correcta recepción de la obra con el apoyo de un Profesional Responsable y de un Laboratorio Certificado, esto en razón de que el dictamen de validación de los trabajos para la recepción de la obra, de fecha septiembre de 2023, presentado por el Profesional Responsable número PCR-106, señala que llevó a cabo la validación de la obra en base al análisis de la información proporcionada por el Laboratorio Certificado número LC-024 y el Profesional Responsable número PCR-040, los cuales, fueron los encargados de realizar el control de calidad y la supervisión de la obra respectivamente, para el contratista, omitiendo llevar a cabo los



propios ensayos de laboratorio para la verificación de dichos trabajos, mediante el apoyo de un Laboratorio Certificado diferente a efecto de comprobar los resultados del control de calidad de la obra durante su ejecución, adicionalmente, se detectó también que dicho Profesional Responsable (PCR-106) forma parte del personal operativo del Laboratorio Certificado número LC-024 que realizó el control de calidad de la obra durante la ejecución de los trabajos, toda vez que éste aparece referido en nombre y firma como jefe de laboratorio en la mayoría de los informes de resultados de los ensayos de laboratorio presentados por el contratista de la obra en el expediente técnico correspondiente, situación que representa un claro conflicto de interés entre su participación en el control de calidad de los trabajos durante su ejecución y seguimiento, y a su vez en la validación de los mismos para su recepción y pago, lo anterior en contravención a lo dictado en el artículo 8 de la Ley para la Construcción y Rehabilitación de Pavimentos del Estado de Nuevo León, y la NTE-PNL-03-C-02-2019, inciso D fracciones III y IV de las Normas Técnicas de Pavimentos del Estado de Nuevo León. (Obs. 5.2)

Normativa

Respuesta

Del Ente Público y del Extitular:

*"Referente a la observación 5.2, se anexa dictamen de recepción realizado por un distinto perito profesional responsable certificado (PRC No.154) Ing. Jorge Servando Navarro Limón, en donde se demuestra que en base a las mediciones de las resistencias, densidades, grados de compactación, el porcentaje de vacíos y resistencia a las deformaciones plásticas cumplieron con lo especificado en el diseño de la mezcla, de acuerdo a los resultados de pruebas efectuados durante el control de la obra, llevados a cabo por el laboratorio certificado **Soluciones de Ingeniería y Laboratorio Técnico S.A. de C.V. (SOILTEC)** (LC-14) los cuales cumplieron y fueron aceptables de acuerdo a la Ley aplicable en la materia.*

Así mismo en relación al posible conflicto de interés mencionado en dicha observación por la participación del jefe del laboratorio certificado encargado de realizar el control de calidad y del perito profesional responsable encargado de llevar a cabo la supervisión, nos



permitimos mencionar que lo señalado en Ley para la Construcción y Rehabilitación de Pavimentos del Estado de Nuevo León, describe que en la etapas que marca la ley, no pueden participar los peritos y laboratorios en el diseño, validación, ejecución y recepción, sin embargo no se describe en dicha norma, alguna restricción entre peritos profesionales y laboratorios certificados participando en alguna etapa de una obra.

Es de aclarar que dicho criterio será considerado en lo subsecuente a efecto de evitar futuros señalamiento y dar cumplimiento a lo estipulado en la Ley para la Construcción y Rehabilitación de Pavimentos del Estado de Nuevo León, por lo que se solicita sea solventada esta observación, en base a las aclaraciones, justificaciones y la información adjunta."

Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Se le observó al Ente Público que, durante la auditoría, no acreditó haber realizado la correcta recepción de la obra con el apoyo de un Profesional Responsable y de un Laboratorio Certificado, de conformidad con lo previsto para ello en la Ley para la Construcción y Rehabilitación de Pavimentos del Estado de Nuevo León y sus Normas Técnicas de Pavimentos del Estado de Nuevo León.

No obstante, el Ente Público adjuntó a su respuesta al comunicado de Observaciones preliminares para este punto, copia fotostática certificada del informe de recepción de los trabajos, emitido por el Profesional Responsable PRC-154 con fecha de noviembre de 2023, el cual realiza la recepción de la obra con apoyo del Laboratorio Certificado LC-014, solo para la verificación de la compactación y espesores de la capa de carpeta asfáltica.

NO SOLVENTA, subsiste la irregularidad detectada, debido a que los argumentos presentados y la documentación que adjuntan a su respuesta para este punto, no acredita el cumplimiento de la normatividad señalada, esto en razón de que el Ente Público omitió solicitar los ensayos de laboratorio para la verificación de los materiales y trabajos a recibir, esto en razón de que el informe de recepción de los trabajos presentado en la respuesta a esta observación no refiere ni adjunta los nuevos informes de ensayo de verificación que debió solicitar para la validación y verificación de los trabajos a recibir, puesto que hace referencia específica de basar su análisis de revisión en base a los informes del control



de calidad generados durante la ejecución de los trabajos, en relación con lo anterior, es importante precisar que solo se llevó a cabo la verificación del grado de compactación y los espesores de la capa de carpeta asfáltica según refiere el informe de resultados emitido por el Laboratorio Certificado LC-014, sin embargo, dicho informe carece de la firmas del representante autorizado de dicho laboratorio, por lo cual, no se consideró válido como evidencia, por lo tanto, subsiste la observación en los términos en que fue comunicada, incumpliendo en consecuencia con los fundamentos expuestos en la misma.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Vista a la Autoridad Investigadora.

La Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, dentro de los diez días hábiles posteriores a la entrega del Informe del Resultado al H. Congreso del Estado de Nuevo León, deberá notificar a la autoridad competente sobre las observaciones no solventadas.

En el caso de irregularidades que constituyan faltas no graves, se dará aviso al Órgano Interno de Control del Ente Público correspondiente.

Para las faltas graves, se remitirán a la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador. Estas acciones se sustentan en los artículos 6, 50, 53 y 54 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, así como en los artículos 9, fracción III, 11, 98 y 99 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León.

La autoridad que reciba la notificación deberá cumplir con todos los requerimientos emitidos por la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador, con la periodicidad que esta determine, a fin de informar sobre el estado de las investigaciones y procedimientos en curso.

473. No se localizó durante la auditoría, la documentación que acredite el cumplimiento de los valores de calidad de las propiedades y características de los materiales asfálticos empleados en la elaboración de la mezcla asfáltica y en la aplicación del riego de liga, incluidos en la ejecución del concepto número 3.- *Suministro y colocación de carpeta asfáltica densa de 4.00 cm de espesor promedio elaborado en planta en caliente, formado con agregado natural o sustituto resistente al pulimiento de TMN 1/2" totalmente triturado y cemento asfáltico modificado con aditivo SBS o SBR grado PG 76-22, tanto el agregado*



como el cemento asfáltico deberán cumplir las especificaciones aplicables en cada caso, la mezcla asfáltica deberá diseñarse mediante protocolo AMAAC y deberá cumplir las especificaciones aplicables, compactada al 95% $\pm$ 2 de su peso volumétrico máximo correspondiente, y considerar las características que establece el nivel III de textura y fricción de la Ley de Pavimento del Estado de Nuevo León, lo anterior en contravención a lo dictado en el artículo 70 párrafo décimo, 74 párrafo segundo, 77, 94 y 95 de la Ley para la Construcción y Rehabilitación de Pavimentos del Estado de Nuevo León. (Obs. 5.3)

Normativa

Respuesta

Del Ente Público y del Extitular:

*"Referente a la observación 5.3, se anexan los reportes de pruebas realizadas previo a su utilización, según consta en informe **11265, 11103, 11424, 11050, 11057, 11237**, donde se acredita el cumplimiento de los valores de calidad de las propiedades y características del material asfáltico, cumpliendo con los parámetros establecidos en la Norma **N-CMT-4-05-005/18** de la SCT.*

Con lo anterior se demuestra que se cuenta con los reportes correspondientes en cumplimiento a lo estipulado en la Ley para la Construcción y Rehabilitación de Pavimentos del Estado de Nuevo León, por lo que se solicita sea solventada esta observación, en base a las aclaraciones, justificaciones y la información adjunta."

Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Como respuesta a las observaciones preliminares, el Ente Público presentó documentos que, al no haber sido entregados oportunamente a este Órgano de Fiscalización durante el proceso de revisión, comprometieron los alcances de auditoría programados, impidiendo un análisis adecuado de la documentación justificativa y comprobatoria.

Por lo anterior, **NO SOLVENTA** la observación en el ámbito del Control Interno, dado que los requerimientos de información que emite la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, para la revisión de las operaciones que se traten, se emiten al año siguiente del que se



genera la documentación justificativa y comprobatoria respectiva, por lo que atendiendo los momentos en que se notifican dichos requerimientos, los Entes Públicos deben de contar con los datos organizados, completos y actualizados con los que darán cuenta del ejercicio de las funciones y atribuciones de los Servidores Públicos.

Por ello es indispensable que el área interna de cada Ente Público revise y mantenga actualizada la información necesaria y veraz, para que esté disponible de manera oportuna cuando la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León realice los requerimientos de información.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

En el ámbito de Control Interno, adoptar medidas que garanticen la adecuada integración y trazabilidad de los expedientes de obra, a fin de asegurar su organización y localización inmediata a efecto de contar oportunamente, con la documentación justificativa y comprobatoria respectiva que permita una rendición de cuentas efectiva, acorde con lo dispuesto en la Ley para la Construcción y Rehabilitación de Pavimentos del Estado de Nuevo León, Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, Ley General de Archivos del Estado de Nuevo León, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

Derivado de lo anterior, deberá informar a la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León las mejoras efectuadas y las acciones a realizar dentro de un plazo de 30 días naturales siguientes al de la notificación correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

474. No se localizó durante la auditoría, la documentación que acredite el cumplimiento de los valores de calidad de las propiedades y características de los agregados pétreos empleados en la elaboración de la mezcla asfáltica utilizada en la ejecución del concepto número 3.- *Suministro y colocación de carpeta asfáltica densa de 4.00 cm de espesor promedio elaborado en planta en caliente, formado con agregado natural o sustituto resistente al pulimiento de TMN 1/2" totalmente triturado y cemento asfáltico modificado con*



aditivo SBS o SBR grado PG 76-22, tanto el agregado como el cemento asfáltico deberán cumplir las especificaciones aplicables en cada caso, la mezcla asfáltica deberá diseñarse mediante protocolo AMAAC y deberá cumplir las especificaciones aplicables, compactada al $95\% \pm 2$ de su peso volumétrico máximo correspondiente, y considerar las características que establece el nivel III de textura y fricción de la Ley de Pavimento del Estado de Nuevo León, lo anterior en contravención a lo dispuesto en los artículos 70 párrafo sexto, 71, 72 y 74 párrafos segundo, cuarto inciso d) y quinto inciso c) de la Ley para la Construcción y Rehabilitación de Pavimentos del Estado de Nuevo León. (Obs. 5.4)

Normativa

Respuesta

Del Ente Público y del Extitular:

*"Referente a la observación 5.4, se anexan los reportes de pruebas realizadas previo a su utilización, según consta en informe **01 al 35**. donde se acredita el cumplimiento de los valores de calidad de las propiedades y características del material asfáltico, cumpliendo con los parámetros establecidos en la Norma **N-CMT-4-05-005/18** de la SCT.*

Con lo anterior se demuestra que se cuenta con los reportes correspondientes en cumplimiento a lo estipulado en la Ley para la Construcción y Rehabilitación de Pavimentos del Estado de Nuevo León, por lo que se solicita sea solventada esta observación, en base a las aclaraciones, justificaciones y la información adjunta."

Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Como respuesta a las observaciones preliminares, el Ente Público presentó documentos que, al no haber sido entregados oportunamente a este Órgano de Fiscalización durante el proceso de revisión, comprometieron los alcances de auditoría programados, impidiendo un análisis adecuado de la documentación justificativa y comprobatoria.

Por lo anterior, **NO SOLVENTA** la observación en el ámbito del Control Interno, dado que los requerimientos de información que emite la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, para la revisión de las operaciones que se traten, se emiten al año siguiente del que se



genera la documentación justificativa y comprobatoria respectiva, por lo que atendiendo los momentos en que se notifican dichos requerimientos, los Entes Públicos deben de contar con los datos organizados, completos y actualizados con los que darán cuenta del ejercicio de las funciones y atribuciones de los Servidores Públicos.

Por ello es indispensable que el área interna de cada Ente Público revise y mantenga actualizada la información necesaria y veraz, para que esté disponible de manera oportuna cuando la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León realice los requerimientos de información.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

En el ámbito de Control Interno, adoptar medidas que garanticen la adecuada integración y trazabilidad de los expedientes de obra, a fin de asegurar su organización y localización inmediata a efecto de contar oportunamente, con la documentación justificativa y comprobatoria respectiva que permita una rendición de cuentas efectiva, acorde con lo dispuesto en la Ley para la Construcción y Rehabilitación de Pavimentos del Estado de Nuevo León, Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, Ley General de Archivos del Estado de Nuevo León, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

Derivado de lo anterior, deberá informar a la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León las mejoras efectuadas y las acciones a realizar dentro de un plazo de 30 días naturales siguientes al de la notificación correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

475. No se localizó durante la auditoría, la documentación que acredite el cumplimiento de la resistencia a las deformaciones plásticas permanentes de la mezcla asfáltica aplicada en la ejecución del concepto número 3.- *Suministro y colocación de carpeta asfáltica densa de 4.00 cm de espesor promedio elaborado en planta en caliente, formado con agregado natural o sustituto resistente al pulimiento de TMN 1/2" totalmente triturado y cemento asfáltico modificado con aditivo SBS o SBR grado PG 76-22, tanto el agregado*



como el cemento asfáltico deberán cumplir las especificaciones aplicables en cada caso, la mezcla asfáltica deberá diseñarse mediante protocolo AMAAC y deberá cumplir las especificaciones aplicables, compactada al 95% $\pm$ 2 de su peso volumétrico máximo correspondiente, y considerar las características que establece el nivel III de textura y fricción de la Ley de Pavimento del Estado de Nuevo León, lo anterior en contravención a lo dispuesto en los artículos 73, 74 párrafo segundo y 75 párrafo sexto de la Ley para la Construcción y Rehabilitación de Pavimentos del Estado de Nuevo León. (Obs. 5.5)

Normativa

Respuesta

Del Ente Público y del Extitular:

"Referente a la observación 5.5, nos permitimos adjuntar prueba de rueda de Hamburgo donde se cumple satisfactoriamente con los resultados obtenidos, considerando lo descrito en el capítulo tercero de la Ley para la Construcción y Rehabilitación de Pavimentos del Estado de Nuevo León donde se acredita el cumplimiento de los valores de calidad de las propiedades y características de los materiales, cumpliendo con los parámetros establecidos a lo contratado.

Con lo anterior se demuestra que se cuenta con los reportes correspondientes en cumplimiento a lo estipulado en la Ley para la Construcción y Rehabilitación de Pavimentos del Estado de Nuevo León, por lo que se solicita sea solventada esta observación, en base a las aclaraciones, justificaciones y la información adjunta."

Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Como respuesta a las observaciones preliminares, el Ente Público presentó documentos que, al no haber sido entregados oportunamente a este Órgano de Fiscalización durante el proceso de revisión, comprometieron los alcances de auditoría programados, impidiendo un análisis adecuado de la documentación justificativa y comprobatoria.

Por lo anterior, **NO SOLVENTA** la observación en el ámbito del Control Interno, dado que los requerimientos de información que emite la Auditoría Superior del Estado de Nuevo



León, para la revisión de las operaciones que se traten, se emiten al año siguiente del que se genera la documentación justificativa y comprobatoria respectiva, por lo que atendiendo los momentos en que se notifican dichos requerimientos, los Entes Públicos deben de contar con los datos organizados, completos y actualizados con los que darán cuenta del ejercicio de las funciones y atribuciones de los Servidores Públicos.

Por ello es indispensable que el área interna de cada Ente Público revise y mantenga actualizada la información necesaria y veraz, para que esté disponible de manera oportuna cuando la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León realice los requerimientos de información.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

En el ámbito de Control Interno, adoptar medidas que garanticen la adecuada integración y trazabilidad de los expedientes de obra, a fin de asegurar su organización y localización inmediata a efecto de contar oportunamente, con la documentación justificativa y comprobatoria respectiva que permita una rendición de cuentas efectiva, acorde con lo dispuesto en la Ley para la Construcción y Rehabilitación de Pavimentos del Estado de Nuevo León, Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, Ley General de Archivos del Estado de Nuevo León, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

Derivado de lo anterior, deberá informar a la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León las mejoras efectuadas y las acciones a realizar dentro de un plazo de 30 días naturales siguientes al de la notificación correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

476. Personal adscrito al Laboratorio de Obra Pública de esta Auditoría, realizó inspección a la obra, detectando en la verificación del estado físico de la misma, deterioros en el pavimento de concreto asfáltico en la avenida Eugenio Garza Sada en carriles principales (Tramo 1) de río La Silla a la avenida Ignacio Morones Prieto (ambos cuerpos), que se señalan en la siguiente tabla e imagen: (Obs. 5.6)



Tabla 1.- Deterioros encontrados durante inspección física de la obra, sobre la avenida Eugenio Garza Sada en carriles principales (Tramo 1) de río La Silla a la avenida Ignacio Morones Prieto (ambos cuerpos).

No.	Cadenamiento	Ubicación Distancia Transversal	Cuerpo	Tipo de daño	Largo (m)	Ancho (m)	Total	Unidad	Observaciones
1	3+289	3.7	Nte-Sur	Bache	0.3	30.0	9.0	m ²	Severidad alta
2	3+289	0.0	Nte-Sur	Agrietamiento transversal	10.2	-	10.2	m	Severidad media, grieta de 2 a 7 mm.
3	7+235	4.2	Sur-Nte	Bache	0.6	0.3	0.2	m ²	Severidad alta

Notas:

El 0,00 m de la distancia transversal se encuentra considerado de derecha a izquierda en el sentido de los cadenamientos.

El cuerpo norte es con dirección de la avenida Ignacio Morones Prieto (0+000) a la avenida Revolución (5+285).

El cuerpo sur es con dirección de la avenida Alfonso Reyes (5+100) a la avenida Lázaro Cárdenas, incorporación (7+639).

La clasificación de los tipos de deterioros y el nivel de severidad de estos fueron asignados de acuerdo a las siguientes referencias bibliográficas: SCT, IMT, "Catálogo de deterioros en pavimentos flexibles de carreteras mexicanas", 1991, Publicación técnica No. 21, Querétaro. Y FHWA, U.S. Department of Transportation, "Distress identification manual for the Long-Term Pavement Performance Program", 2003, Publications No. FHWARD-03-031.



Falla número 2 agrietamiento transversal con desprendimientos de carpeta, en cadenamiento 3+289 en el cuerpo con sentido de circulación de norte a sur de la avenida Eugenio Garza Sada.



Técnica

Respuesta

Del Ente Público y del Extitular:

"Referente a la observación 5.6, se anexa certificado oficio SIS-DGP-388/2024, de fecha 19 de septiembre de 2024, enviado a la empresa KAWAC CONSTRUCCIONES S.A. DE C.V., donde se le solicita realizar las reparaciones señaladas a los deterioros observados por la ASENL, mismo que fue contestado en fecha 23 de septiembre del 2024, donde la empresa nos describe las reparaciones realizadas para dar cumplimiento a lo solicitado por el Municipio."

Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Se le observó al Ente Público que, durante la auditoría se realizó inspección física a la obra, para la verificación del estado físico de la misma, en la cual se detectaron diversos tipos deterioros en el pavimento de concreto asfáltico en la avenida Eugenio Garza Sada en carriles principales (Tramo 1) de río La Silla a la avenida Ignacio Morones Prieto (ambos cuerpos).

No obstante, el Ente Público adjuntó en su respuesta al comunicado de Observaciones preliminares para este punto, copia fotostática certificada de un oficio número SIS-DGP-388/2024, emitido por el Director de Gestión de Pavimentos de fecha del 19 de septiembre de 2024, dirigido al contratista de la obra, para solicitar la atención de los deterioros señalados en la presente observación, y de un escrito emitido por el contratista de la obra, de fecha del 23 de septiembre de 2024, dirigido al Director de Gestión de Pavimentos, mediante el cual, informa sobre la atención de los trabajos de reparación, incluyendo imágenes o fotografías en blanco y negro donde se aprecia algún tipo de reparación, omitiendo incluir el diagnóstico que debió determinar el origen o naturaleza de los deterioros, la evaluación o análisis de los mismos, y los controles de supervisión y de calidad aplicados en los trabajos de reparación validados por la residencia de supervisión del Municipio para su revisión y aceptación correspondiente, que sustenten la eficacia de los mismos.



Por lo tanto, **NO SOLVENTA**, subsiste la irregularidad detectada, debido a que los argumentos presentados y la documentación que adjuntan a su respuesta para este punto, no demuestra la adecuada atención de los deterioros señalados, ni la eficacia de la reparación de los mismos, esto en razón de los elementos técnicos de diagnóstico y de control de calidad omitidos, por lo tanto, subsiste la observación en los términos en que fue comunicada.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

En lo sucesivo, implementar mecanismos de control que aseguren la detección, atención y reparación oportuna de los deterioros que se presenten en las obras de pavimentación una vez puestas en operación, principalmente si dichos deterioros se presentan dentro de la vigencia de las pólizas de garantías sobre defectos de construcción y vicios ocultos, para que éstas cumplan con el objetivo y nivel de servicio para los cuales fueron proyectadas.

Derivado de lo anterior, deberá informar a la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León las mejoras efectuadas y las acciones a realizar dentro de un plazo de 30 días naturales siguientes al de la notificación correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

<u>Ref.</u>	<u>Contrato</u>	<u>Nombre de la Obra o Licencia</u>	<u>Registrado en el 2023</u>
6	SIS-RP-62/23-CP	Rehabilitación funcional de pavimento de la avenida Eugenio Garza Sada en carriles principales (tramo II) del río La Silla a la avenida Ignacio Morones Prieto.	\$ 32,076,259

477. No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la documentación que compruebe que un Profesional Responsable revisó y validó la propuesta de rehabilitación del pavimento para la obra en estudio, contraviniendo lo dictado en el artículo 7 párrafos primero y segundo de la Ley para la Construcción y Rehabilitación de Pavimentos del Estado de Nuevo León, 61 fracción IX de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, y en la norma NTE-PNL-03-C-02-2019 inciso D, fracción II de las Normas Técnicas de Pavimentos del Estado de Nuevo León. (Obs. 6.1)



Normativa

Respuesta

Del Ente Público y del Extitular:

*"Referente a la observación 6.1, se anexa la documentación **PRC-RD-004-2023** en donde se da la validación de la propuesta del pavimento para la obra en estudio, emitido por el perito profesional responsable certificado (PRC No.025) Ing. Andrés Martínez Reyna.*

Con lo anterior se demuestra que se cuenta con los reportes correspondientes en cumplimiento a lo estipulado en la Ley para la Construcción y Rehabilitación de Pavimentos del Estado de Nuevo León, por lo que se solicita sea solventada esta observación, en base a las aclaraciones, justificaciones y la información adjunta."

Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Como respuesta a las observaciones preliminares, el Ente Público presentó documentos que, al no haber sido entregados oportunamente a este Órgano de Fiscalización durante el proceso de revisión, comprometieron los alcances de auditoría programados, impidiendo un análisis adecuado de la documentación justificativa y comprobatoria.

Por lo anterior, **NO SOLVENTA** la observación en el ámbito del Control Interno, dado que los requerimientos de información que emite la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, para la revisión de las operaciones que se traten, se emiten al año siguiente del que se genera la documentación justificativa y comprobatoria respectiva, por lo que atendiendo los momentos en que se notifican dichos requerimientos, los Entes Públicos deben de contar con los datos organizados, completos y actualizados con los que darán cuenta del ejercicio de las funciones y atribuciones de los Servidores Públicos.

Por ello es indispensable que el área interna de cada Ente Público revise y mantenga actualizada la información necesaria y veraz, para que esté disponible de manera oportuna cuando la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León realice los requerimientos de información.



Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

En el ámbito de Control Interno, adoptar medidas que garanticen la adecuada integración y trazabilidad de los expedientes de obra, a fin de asegurar su organización y localización inmediata a efecto de contar oportunamente, con la documentación justificativa y comprobatoria respectiva que permita una rendición de cuentas efectiva, acorde con lo dispuesto en la Ley para la Construcción y Rehabilitación de Pavimentos del Estado de Nuevo León, Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, Ley General de Archivos del Estado de Nuevo León, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

Derivado de lo anterior, deberá informar a la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León las mejoras efectuadas y las acciones a realizar dentro de un plazo de 30 días naturales siguientes al de la notificación correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

478. No se localizó durante la auditoría, la documentación que acredite el cumplimiento de los valores de calidad de las propiedades y características de los materiales asfálticos empleados en la elaboración de la mezcla asfáltica y en la aplicación del riego de liga, incluidos en la ejecución del concepto número 3.- *Suministro y colocación de carpeta asfáltica densa de 4.00 cm de espesor promedio elaborado en planta en caliente, formado con agregado natural o sustituto resistente al pulimiento de TMN 1/2" totalmente triturado y cemento asfáltico modificado con aditivo SBS O SBR grado PG 76-22, tanto el agregado como el cemento asfáltico deberán cumplir las especificaciones aplicables en cada caso, la mezcla asfáltica deberá diseñarse mediante protocolo AMAAC y deberá cumplir las especificaciones aplicables, compactada al 95% $\pm$ 2 de su peso volumétrico máximo correspondiente, y considerar las características que establece el nivel III de textura y fricción de la Ley de Pavimento del Estado de Nuevo León, lo anterior en contravención a lo dictado en los artículos 70 párrafo décimo, 74 párrafo segundo, 77, 94 y 95 de la Ley para la Construcción y Rehabilitación de Pavimentos del Estado de Nuevo León. (Obs. 6.2)*

Normativa



Respuesta

Del Ente Público y del Extitular:

*"Referente a la observación 6.2, se anexan los reportes de pruebas realizadas previo a su utilización, según consta en informe presentado. donde se acredita el cumplimiento de los valores de calidad de las propiedades y características del material asfáltico, cumpliendo con los parámetros establecidos en la Norma **N-CMT-4-05-005/18** de la SCT.*

Con lo anterior se demuestra que se cuenta con los reportes correspondientes en cumplimiento a lo estipulado en la Ley para la Construcción y Rehabilitación de Pavimentos del Estado de Nuevo León, por lo que se solicita sea solventada esta observación, en base a las aclaraciones, justificaciones y la información adjunta."

Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Como respuesta a las observaciones preliminares, el Ente Público presentó documentos que, al no haber sido entregados oportunamente a este Órgano de Fiscalización durante el proceso de revisión, comprometieron los alcances de auditoría programados, impidiendo un análisis adecuado de la documentación justificativa y comprobatoria.

Por lo anterior, **NO SOLVENTA** la observación en el ámbito del Control Interno, dado que los requerimientos de información que emite la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, para la revisión de las operaciones que se traten, se emiten al año siguiente del que se genera la documentación justificativa y comprobatoria respectiva, por lo que atendiendo los momentos en que se notifican dichos requerimientos, los Entes Públicos deben de contar con los datos organizados, completos y actualizados con los que darán cuenta del ejercicio de las funciones y atribuciones de los Servidores Públicos.

Por ello es indispensable que el área interna de cada Ente Público revise y mantenga actualizada la información necesaria y veraz, para que esté disponible de manera oportuna cuando la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León realice los requerimientos de información.



Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).*Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.*

En el ámbito de Control Interno, adoptar medidas que garanticen la adecuada integración y trazabilidad de los expedientes de obra, a fin de asegurar su organización y localización inmediata a efecto de contar oportunamente, con la documentación justificativa y comprobatoria respectiva que permita una rendición de cuentas efectiva, acorde con lo dispuesto en la Ley para la Construcción y Rehabilitación de Pavimentos del Estado de Nuevo León, Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, Ley General de Archivos del Estado de Nuevo León, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

Derivado de lo anterior, deberá informar a la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León las mejoras efectuadas y las acciones a realizar dentro de un plazo de 30 días naturales siguientes al de la notificación correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

479. No se localizó durante la auditoría, la documentación que acredite el cumplimiento de los valores de calidad de las propiedades y características de los agregados pétreos empleados en la elaboración de la mezcla asfáltica utilizada en la ejecución del concepto número 3.- *Suministro y colocación de carpeta asfáltica densa de 4.00 cm de espesor promedio elaborado en planta en caliente, formado con agregado natural o sustituto resistente al pulimiento de TMN 1/2" totalmente triturado y cemento asfáltico modificado con aditivo SBS O SBR grado PG 76-22, tanto el agregado como el cemento asfáltico deberán cumplir las especificaciones aplicables en cada caso, la mezcla asfáltica deberá diseñarse mediante protocolo AMAAC y deberá cumplir las especificaciones aplicables, compactada al 95% $\pm$ 2 de su peso volumétrico máximo correspondiente, y considerar las características que establece el nivel III de textura y fricción de la Ley de Pavimento del Estado de Nuevo León, lo anterior en contravención a lo dispuesto en los artículos 70 párrafo sexto, 71, 72 y 74 párrafos segundo, cuarto inciso d) y quinto inciso c) de la Ley para la Construcción y Rehabilitación de Pavimentos del Estado de Nuevo León. (Obs. 6.3)*

Normativa

Respuesta

Del Ente Público y del Extitular:

*"Referente a la observación 6.3, se anexan los reportes de pruebas realizadas previo a su utilización, según consta en informe **01 al 22**, donde se acredita el cumplimiento de los valores de calidad de las propiedades y características del material asfáltico, cumpliendo con los parámetros establecidos en la Norma **N-CMT-4-05-005/18** de la SCT.*

Con lo anterior se demuestra que se cuenta con los reportes correspondientes en cumplimiento a lo estipulado en la Ley para la Construcción y Rehabilitación de Pavimentos del Estado de Nuevo León, por lo que se solicita sea solventada esta observación, en base a las aclaraciones, justificaciones y la información adjunta."

Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Como respuesta a las observaciones preliminares, el Ente Público presentó documentos que, al no haber sido entregados oportunamente a este Órgano de Fiscalización durante el proceso de revisión, comprometieron los alcances de auditoría programados, impidiendo un análisis adecuado de la documentación justificativa y comprobatoria.

Por lo anterior, **NO SOLVENTA** la observación en el ámbito del Control Interno, dado que los requerimientos de información que emite la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, para la revisión de las operaciones que se traten, se emiten al año siguiente del que se genera la documentación justificativa y comprobatoria respectiva, por lo que atendiendo los momentos en que se notifican dichos requerimientos, los Entes Públicos deben de contar con los datos organizados, completos y actualizados con los que darán cuenta del ejercicio de las funciones y atribuciones de los Servidores Públicos.

Por ello es indispensable que el área interna de cada Ente Público revise y mantenga actualizada la información necesaria y veraz, para que esté disponible de manera oportuna cuando la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León realice los requerimientos de información.



Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).*Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.*

En el ámbito de Control Interno, adoptar medidas que garanticen la adecuada integración y trazabilidad de los expedientes de obra, a fin de asegurar su organización y localización inmediata a efecto de contar oportunamente, con la documentación justificativa y comprobatoria respectiva que permita una rendición de cuentas efectiva, acorde con lo dispuesto en la Ley para la Construcción y Rehabilitación de Pavimentos del Estado de Nuevo León, Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, Ley General de Archivos del Estado de Nuevo León, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

Derivado de lo anterior, deberá informar a la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León las mejoras efectuadas y las acciones a realizar dentro de un plazo de 30 días naturales siguientes al de la notificación correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

480. No se localizó durante la auditoría, la documentación que acredite el cumplimiento de la resistencia a las deformaciones plásticas permanentes de la mezcla asfáltica aplicada en la ejecución del concepto número 3.- *Suministro y colocación de carpeta asfáltica densa de 4.00 cm de espesor promedio elaborado en planta en caliente, formado con agregado natural o sustituto resistente al pulimiento de TMN 1/2" totalmente triturado y cemento asfáltico modificado con aditivo SBS O SBR grado PG 76-22, tanto el agregado como el cemento asfáltico deberán cumplir las especificaciones aplicables en cada caso, la mezcla asfáltica deberá diseñarse mediante protocolo AMAAC y deberá cumplir las especificaciones aplicables, compactada al 95% $\pm$ 2 de su peso volumétrico máximo correspondiente, y considerar las características que establece el nivel III de textura y fricción de la Ley de Pavimento del Estado de Nuevo León, lo anterior en contravención a lo dispuesto en los artículos 73, 74 párrafo segundo y 75 párrafo sexto de la Ley para la Construcción y Rehabilitación de Pavimentos del Estado de Nuevo León. (Obs. 6.4)*

Normativa

Respuesta

Del Ente Público y del Extitular:

"Referente a la observación 6.4, nos permitimos adjuntar prueba de rueda de Hamburgo donde se cumple satisfactoriamente con los resultados obtenidos, considerando lo descrito en el capítulo tercero de la Ley para la Construcción y Rehabilitación de Pavimentos del Estado de Nuevo León donde se acredita el cumplimiento de los valores de calidad de las propiedades y características de los materiales, cumpliendo con los parámetros establecidos a lo contratado.

Con lo anterior se demuestra que se cuenta con los reportes correspondientes en cumplimiento a lo estipulado en la Ley para la Construcción y Rehabilitación de Pavimentos del Estado de Nuevo León, por lo que se solicita sea solventada esta observación, en base a las aclaraciones, justificaciones y la información adjunta."

Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Como respuesta a las observaciones preliminares, el Ente Público presentó documentos que, al no haber sido entregados oportunamente a este Órgano de Fiscalización durante el proceso de revisión, comprometieron los alcances de auditoría programados, impidiendo un análisis adecuado de la documentación justificativa y comprobatoria.

Por lo anterior, **NO SOLVENTA** la observación en el ámbito del Control Interno, dado que los requerimientos de información que emite la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, para la revisión de las operaciones que se traten, se emiten al año siguiente del que se genera la documentación justificativa y comprobatoria respectiva, por lo que atendiendo los momentos en que se notifican dichos requerimientos, los Entes Públicos deben de contar con los datos organizados, completos y actualizados con los que darán cuenta del ejercicio de las funciones y atribuciones de los Servidores Públicos.

Por ello es indispensable que el área interna de cada Ente Público revise y mantenga actualizada la información necesaria y veraz, para que esté disponible de manera oportuna



cuando la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León realice los requerimientos de información.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

En el ámbito de Control Interno, adoptar medidas que garanticen la adecuada integración y trazabilidad de los expedientes de obra, a fin de asegurar su organización y localización inmediata a efecto de contar oportunamente, con la documentación justificativa y comprobatoria respectiva que permita una rendición de cuentas efectiva, acorde con lo dispuesto en la Ley para la Construcción y Rehabilitación de Pavimentos del Estado de Nuevo León, Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, Ley General de Archivos del Estado de Nuevo León, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

Derivado de lo anterior, deberá informar a la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León las mejoras efectuadas y las acciones a realizar dentro de un plazo de 30 días naturales siguientes al de la notificación correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

481. Personal adscrito al Laboratorio de Obra Pública de esta Auditoría Superior, realizó inspección a la obra, detectando en la verificación del estado físico de la misma, un deterioro en el pavimento de concreto asfáltico en la avenida Eugenio Garza Sada en los carriles principales (Tramo II) de río La Silla a la avenida Ignacio Morones Prieto, cuerpo sentido sur-norte, que se señalan en la siguiente tabla e imagen: (Obs. 6.5)

Tabla 1.- Deterioros encontrados durante inspección física de la obra, sobre la avenida Eugenio Garza Sada en carriles principales (Tramo II) de río La Silla a la avenida Ignacio Morones Prieto, cuerpo sentido sur-norte.

No.	Cadenamiento	Ubicación Distancia Transversal	Cuerpo	Tipo de daño	Largo (m)	Ancho (m)	Total	Unidad	Observaciones
1	1+535	6.3	Sur-Nte	Área de baches y agrietamientos	28.0	0.4	11.2	m ²	Severidad alta

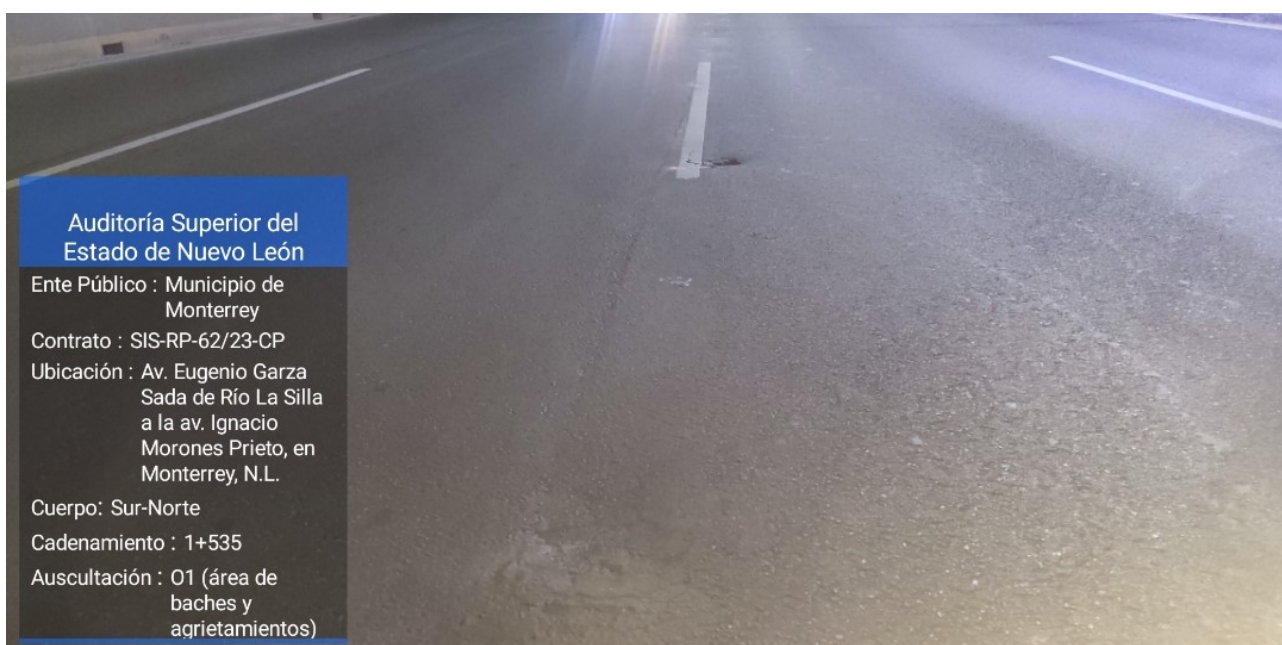


Notas:

El 0,00 m de la distancia transversal se encuentra considerado de derecha a izquierda en el sentido de los cadenamientos.

Cuerpo sur-norte es con dirección del río la Silla (0+000) a la avenida Ignacio Morones Prieto (5+100).

La clasificación de los tipos de deterioros y el nivel de severidad de estos fueron asignados de acuerdo a las siguientes referencias bibliográficas: SCT, IMT, "Catálogo de deterioros en pavimentos flexibles de carreteras mexicanas", 1991, Publicación técnica No. 21, Querétaro. Y FHWA, U.S. Department of Transportation, "Distress identification manual for the Long-Term Pavement Performance Program", 2003, Publications No. FHWARD-03-031.



Falla única, área de baches y agrietamientos, en cadenamiento 1+535 en el cuerpo con sentido de circulación de sur a norte de la avenida Eugenio Garza Sada.

Técnica

Respuesta

Del Ente Público y del Extitular:

"Referente a la observación 6.5, se anexa certificado oficio SIS-DGP-389/2024, de fecha 19 de septiembre de 2024, enviado a la empresa CONSTRUCCIONES Y PAVIMENTOS ROCASA S.A. DE C.V., donde se le solicita realizar las reparaciones señaladas a los deterioros observados por la ASEN, mismo que fue contestado en fecha



23 de septiembre del 2024, donde la empresa nos describe las reparaciones realizadas para dar cumplimiento a lo solicitado por el Municipio."

Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Se le observó al Ente Público que, durante la auditoría se realizó inspección física a la obra, para la verificación del estado físico de la misma, en la cual se detectó un deterioro en el pavimento de concreto asfáltico en la avenida Eugenio Garza Sada en los carriles principales (Tramo II) de río La Silla a la avenida Ignacio Morones Prieto, cuerpo sentido sur-norte.

No obstante, el Ente Público adjuntó en su respuesta al comunicado de Observaciones preliminares para este punto, copia certificada de un oficio de número SIS-DGP-389/2024, emitido por el Director de Gestión de Pavimentos de fecha del 19 de septiembre de 2024, dirigido al contratista de la obra, el cual le solicita la atención del deterioro señalado en la presente observación, y de un escrito emitido por el contratista de la obra, de fecha del 23 de septiembre de 2024, dirigido al Director de Gestión de Pavimentos, en el cual informa sobre los trabajos de reparación realizados, incluyendo imágenes o fotografías donde se aprecia algún tipo de reparación, omitiendo incluir el diagnóstico que debió determinar el origen o naturaleza del deterioro, la evaluación o análisis del mismo, y los controles de supervisión y de calidad aplicados en los trabajos de reparación validados por la residencia de supervisión del Municipio para su revisión y aceptación correspondiente, que sustenten la eficacia de los mismos.

Por lo tanto, **NO SOLVENTA**, subsiste la irregularidad detectada, debido a que los argumentos presentados y la documentación que adjuntan a su respuesta para este punto, no acreditan la adecuada atención del deterioro señalado ni la eficacia de su reparación, esto en razón de los elementos técnicos de diagnóstico y de control de calidad omitidos, por lo tanto, subsiste la observación en los términos en que fue comunicada.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

En lo sucesivo, implementar mecanismos de control que aseguren la detección, atención y reparación oportuna de los deterioros que se presenten en las obras de



pavimentación una vez puestas en operación, principalmente si dichos deterioros se presentan dentro de la vigencia de las pólizas de garantías sobre defectos de construcción y vicios ocultos, para que éstas cumplan con el objetivo y nivel de servicio para los cuales fueron proyectadas.

Derivado de lo anterior, deberá informar a la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León las mejoras efectuadas y las acciones a realizar dentro de un plazo de 30 días naturales siguientes al de la notificación correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

INVERSIÓN PÚBLICA.

OBRA PÚBLICA EN BIENES DE DOMINIO PÚBLICO.

Pavimentación asfáltica.

<u>Ref.</u>	<u>Contrato</u>	<u>Nombre de la Obra o Licencia</u>	<u>Registrado en el 2023</u>
7	SIS-FAISMUN-01/23-CP	Construcción de pavimento de concreto asfáltico en la calle Vaqueros, entre la avenida Lincoln y la calle 12 de agosto, en la Colonia La Alianza.	\$ 21,262,382

482. No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la documentación que compruebe que un Profesional Responsable revisó y validó el diseño del pavimento para la obra en estudio, contraviniendo lo dictado en el artículo 7 párrafos primero y segundo de la Ley para la Construcción y Rehabilitación de Pavimentos del Estado de Nuevo León, 61 fracción IX de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, y en la norma NTE-PNL-03-C-02-2019 inciso D, fracción II de las Normas Técnicas de Pavimentos del Estado de Nuevo León. (Obs. 7.1)

Normativa

----- EL RESTO DE LA PÁGINA SE DEJÓ INTENCIONALMENTE EN BLANCO -----



Respuesta

Del Ente Público y del Extitular:

*"Referente a la observación 7.1, se anexa la documentación **PRC-RD-005-2023** en donde se da la validación de la propuesta del pavimento para la obra en estudio, emitido por el perito profesional responsable certificado (PRC No.025) Ing. Andrés Martínez Reyna.*

Con lo anterior se demuestra que se cuenta con los reportes correspondientes en cumplimiento a lo estipulado en la Ley para la Construcción y Rehabilitación de Pavimentos del Estado de Nuevo León, por lo que se solicita sea solventada esta observación, en base a las aclaraciones, justificaciones y la información adjunta."

Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Como respuesta a las observaciones preliminares, el Ente Público presentó documentos que, al no haber sido entregados oportunamente a este Órgano de Fiscalización durante el proceso de revisión, comprometieron los alcances de auditoría programados, impidiendo un análisis adecuado de la documentación justificativa y comprobatoria.

Por lo anterior, **NO SOLVENTA** la observación en el ámbito del Control Interno, dado que los requerimientos de información que emite la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, para la revisión de las operaciones que se traten, se emiten al año siguiente del que se genera la documentación justificativa y comprobatoria respectiva, por lo que atendiendo los momentos en que se notifican dichos requerimientos, los Entes Públicos deben de contar con los datos organizados, completos y actualizados con los que darán cuenta del ejercicio de las funciones y atribuciones de los Servidores Públicos.

Por ello es indispensable que el área interna de cada Ente Público revise y mantenga actualizada la información necesaria y veraz, para que esté disponible de manera oportuna cuando la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León realice los requerimientos de información.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

En el ámbito de Control Interno, adoptar medidas que garanticen la adecuada integración y trazabilidad de los expedientes de obra, a fin de asegurar su organización y



localización inmediata a efecto de contar oportunamente, con la documentación justificativa y comprobatoria respectiva que permita una rendición de cuentas efectiva, acorde con lo dispuesto en la Ley para la Construcción y Rehabilitación de Pavimentos del Estado de Nuevo León, Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, Ley General de Archivos del Estado de Nuevo León, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

Derivado de lo anterior, deberá informar a la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León las mejoras efectuadas y las acciones a realizar dentro de un plazo de 30 días naturales siguientes al de la notificación correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

483. Se revisó la documentación proporcionada por el Ente Público relativa a las fases de adjudicación contractual, ejecución y recepción de obra, en lo particular, con el propósito de verificar que haya sido validada técnicamente en cada una de las etapas de desarrollo de la misma, en cumplimiento de las disposiciones de la Ley para la Construcción y Rehabilitación de Pavimentos del Estado de Nuevo León y de sus normas técnicas; observando que el Ente Público no acreditó durante la ejecución de la auditoría haber realizado la correcta recepción de la obra con el apoyo de un Profesional Responsable y de un Laboratorio Certificado, esto en razón de que el dictamen de validación de los trabajos para la recepción de la obra, de fecha febrero de 2024, presentado por el Profesional Responsable número PCR-106, señala que llevó a cabo la validación de la obra en base al análisis de la información proporcionada por el Laboratorio Certificado número LC-024 y el Profesional Responsable número PCR-040, los cuales, fueron los encargados de realizar el control de calidad y la supervisión de la obra respectivamente, para el contratista, omitiendo llevar a cabo los propios ensayos de laboratorio para la verificación de dichos trabajos, mediante el apoyo de un Laboratorio Certificado diferente a efecto de comprobar los resultados del control de calidad de la obra durante su ejecución, lo anterior en contravención a lo dictado en el artículo 8 de la Ley para la Construcción y Rehabilitación de Pavimentos del Estado de Nuevo León, y la NTE-PNL-03-C-02-2019, inciso D fracciones III y IV de las Normas Técnicas de Pavimentos del Estado de Nuevo León. (Obs. 7.2)

Normativa



Respuesta

Del Ente Público y del Extitular:

*"Referente a la observación 7.2, nos permitimos anexar, dictamen de recepción realizado por un distinto perito profesional responsable certificado (PRC No.154) Ing. Jorge Servando Navarro Limón, en donde se demuestra que en base a las mediciones de las resistencias, densidades, grados de compactación, el porcentaje de vacíos y resistencia a las deformaciones plásticas cumplieron con lo especificado en el diseño de la mezcla, de acuerdo a los resultados de pruebas efectuados durante el control de la obra, llevados a cabo por el laboratorio certificado **Soluciones de Ingeniería y Laboratorio Técnico S.A. de C.V. (SOILTEC)** (LC-14) los cuales cumplieron y fueron aceptables de acuerdo a la Ley aplicable en la materia.*

Con lo anterior se demuestra que se cuenta con los reportes correspondientes en cumplimiento a lo estipulado en la Ley para la Construcción y Rehabilitación de Pavimentos del Estado de Nuevo León, por lo que se solicita sea solventada esta observación, en base a las aclaraciones, justificaciones y la información adjunta."

Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Se le observó al Ente Público que, durante la auditoría, no acreditó haber realizado la correcta recepción de la obra con el apoyo de un Profesional Responsable y de un Laboratorio Certificado, de conformidad con lo previsto para ello en la Ley para la Construcción y Rehabilitación de Pavimentos del Estado de Nuevo León y sus Normas Técnicas de Pavimentos del Estado de Nuevo León.

No obstante, el Ente Público adjuntó a su respuesta al comunicado de Observaciones preliminares para este punto, copia fotostática certificada del informe de recepción de los trabajos, emitido por el Profesional Responsable PRC-154 con fecha de febrero de 2024, el cual realiza la recepción de la obra con apoyo del Laboratorio Certificado LC-014, solo para la verificación de la compactación y espesores de la capa de carpeta asfáltica.



NO SOLVENTA, subsiste la irregularidad detectada, debido a que los argumentos presentados y la documentación que adjuntan a su respuesta para este punto, no acredita el cumplimiento de la normatividad señalada, esto en razón de que el Ente Público omitió solicitar los ensayos de laboratorio para la verificación de los materiales y trabajos a recibir, esto en razón de que el informe de recepción de los trabajos presentado en la respuesta a esta observación no refiere ni adjunta los nuevos informes de ensayo de verificación que debió solicitar para la validación y verificación de los trabajos a recibir, puesto que hace referencia específica de basar su análisis de revisión en base a los informes del control de calidad generados durante la ejecución de los trabajos, en relación con lo anterior, es importante precisar que solo se llevó a cabo la verificación del grado de compactación y los espesores de la capa de carpeta asfáltica según refiere el informe de resultados emitido por el Laboratorio Certificado LC-014, sin embargo, dicho informe carece de la firmas del representante autorizado de dicho laboratorio, por lo cual, no se consideró válido como evidencia, por lo tanto, subsiste la observación en los términos en que fue comunicada, incumpliendo en consecuencia con los fundamentos expuestos en la misma.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Vista a la Autoridad Investigadora.

La Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, dentro de los diez días hábiles posteriores a la entrega del Informe del Resultado al H. Congreso del Estado de Nuevo León, deberá notificar a la autoridad competente sobre las observaciones no solventadas.

En el caso de irregularidades que constituyan faltas no graves, se dará aviso al Órgano Interno de Control del Ente Público correspondiente.

Para las faltas graves, se remitirán a la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador. Estas acciones se sustentan en los artículos 6, 50, 53 y 54 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, así como en los artículos 9, fracción III, 11, 98 y 99 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León.

La autoridad que reciba la notificación deberá cumplir con todos los requerimientos emitidos por la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador, con la periodicidad que esta determine, a fin de informar sobre el estado de las investigaciones y procedimientos en curso.



484. Se revisó la documentación proporcionada por el Ente Público relativa a la fase de ejecución de obra, en lo particular, con el propósito de verificar, que los materiales de las diversas capas que conforman el pavimento (terracerías modificada con cal, subrasante convencional, base hidráulica, carpeta con concreto asfáltico, riego de impregnación y riego de liga) se hayan sujetado previo a su colocación, a controles de calidad en términos de la Ley para la Construcción y Rehabilitación de Pavimentos del Estado de Nuevo León; observando que el Ente Público no acreditó durante la ejecución de la auditoría, que haya realizado con apoyo en un Laboratorio Certificado, el tipo y número de ensayos necesarios para controlar la calidad de las referidas capas, en contravención a lo dispuesto en los artículos 6 párrafos primero y segundo, 39, 45, 61, 74, 90 y 95 de la Ley para la Construcción y Rehabilitación de Pavimentos del Estado de Nuevo León; 6 párrafo primero de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, 134 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en la NTEPNL-03-C, Capítulo 01. Certificación de Laboratorios de las Normas Técnicas de Pavimentos del Estado de Nuevo León. (Obs. 7.3)

Normativa

Respuesta

Del Ente Público y del Extitular:

*"Referente a la observación 7.3, se anexan los reportes de pruebas realizadas llevados a cabo por el laboratorio certificado **SACBE, ingeniería y control** (LC-024) donde se acredita el cumplimiento de los valores de calidad de las propiedad y características del material asfáltico, cumpliendo con los parámetros establecidos en la Norma **N-CMT-4-05-005/18** de la SCT.*

Con lo anterior se demuestra que se cuenta con los reportes correspondientes en cumplimiento a lo estipulado en la Ley para la Construcción y Rehabilitación de Pavimentos del Estado de Nuevo León, por lo que se solicita sea solventada esta observación, en base a las aclaraciones, justificaciones y la información adjunta."



Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Se le observó al Ente Público, que durante la auditoría no acreditó contar con los informes de ensayos de laboratorio necesarios para el control de calidad de los materiales previo a su colocación, de acuerdo con el método de control de calidad fijado para la formación de las capas de terracerías modificada con cal, subrasante convencional, base hidráulica, carpeta con concreto asfáltico, riego de impregnación y riego de liga.

No obstante, el Ente Público adjuntó en su respuesta al Comunicado de Observaciones Preliminares para este punto, copia fotostática certificada de 29 informes de resultados de ensayos de laboratorio emitidos por el Laboratorio Certificado LC-024, en el que se incluyen ensayos del control de la compactación y espesores de las capas de terracerías, subrasante, base hidráulica, y de carpeta asfáltica; del control de dosificación de los riegos de impregnación y de liga, y del control de resistencia a la compresión de concreto hidráulico de las guarniciones, correspondientes a la etapa de ejecución de los trabajos, omitiendo incluir los del control de calidad de los materiales aplicados en dichos trabajos.

NO SOLVENTA, subsiste la irregularidad detectada, debido a que los argumentos presentados y la documentación que adjuntan a su respuesta para este punto, no acreditan el cumplimiento de la normativa señalada, esto en razón de que no se incluyen los informes de ensayos de laboratorio que se debieron ejecutar para comprobar la calidad de los materiales empleados en la formación de las capas de terracerías modificada con cal, subrasante convencional, base hidráulica, carpeta con concreto asfáltico, riego de impregnación y riego de liga, previo a su aplicación, generándose con ello un elemento de incertidumbre que no contribuye a garantizar razonablemente el correcto funcionamiento del pavimento durante su vida útil proyectada, esto en razón de los posibles riesgos de incumplimiento de los parámetros de calidad de los materiales aplicados en las capas de pavimento aludidas, que pueden derivar en deterioros o falla prematura de la estructura de pavimento una vez puesto en servicio, por lo tanto, subsiste la observación en los términos en que fue comunicada, incumpliendo en consecuencia con los fundamentos expuestos en la misma.



Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Vista a la Autoridad Investigadora.

La Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, dentro de los diez días hábiles posteriores a la entrega del Informe del Resultado al H. Congreso del Estado de Nuevo León, deberá notificar a la autoridad competente sobre las observaciones no solventadas.

En el caso de irregularidades que constituyan faltas no graves, se dará aviso al Órgano Interno de Control del Ente Público correspondiente.

Para las faltas graves, se remitirán a la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador. Estas acciones se sustentan en los artículos 6, 50, 53 y 54 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, así como en los artículos 9, fracción III, 11, 98 y 99 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León.

La autoridad que reciba la notificación deberá cumplir con todos los requerimientos emitidos por la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador, con la periodicidad que esta determine, a fin de informar sobre el estado de las investigaciones y procedimientos en curso.

485. No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la documentación que acredite que la mezcla de concreto asfáltico aplicada en la ejecución del concepto número EX01.- *Suministro y colocación de carpeta asfáltica elaborada en planta en caliente granulometría densa de 4.00 cm de espesor promedio compactos al 96% $\pm$ 2 de su MVM mediante diseño Marshall y deberá cumplir con los requisitos de las normas SCT N-CMT-4-04/08, N-CMT-4-05-001/06 y N-CMT-4-05-003/08. Incluye riego de liga con emulsión asfáltica de rompimiento rápido a razón de 0.50 lts/m², contó con el diseño propuesto por un Laboratorio Certificado y la validación correspondiente de un Profesional Responsable, lo anterior en contravención a lo dispuesto en el artículo 70 párrafo cuarto inciso B) de la Ley para la Construcción y Rehabilitación de Pavimentos del Estado de Nuevo León, y en la NTEPNL-03-C, Capítulos 01. Certificación de laboratorios y NTE-PNL-03-C-02-2019, inciso D fracción II, D.02 REVISIÓN Y VALIDACIÓN DEL DISEÑO numeral 6 de las Normas Técnicas de Pavimentos del Estado de Nuevo León. (Obs. 7.4)*

Normativa



Respuesta

Del Ente Público y del Extitular:

*"Referente a la observación 7.4, se anexan **"Diseño de mezcla asfáltica"** donde se acredita el cumplimiento de los valores de calidad de las propiedad y características de la mezcla asfáltica, cumpliendo con los parámetros establecidos en la Norma **N-CMT-4-05-002/06** de la SCT.*

Con lo anterior se demuestra que se cuenta con los reportes correspondientes en cumplimiento a lo estipulado en la Ley para la Construcción y Rehabilitación de Pavimentos del Estado de Nuevo León, por lo que se solicita sea solventada esta observación, en base a las aclaraciones, justificaciones y la información adjunta."

Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Como respuesta a las observaciones preliminares, el Ente Público presentó documentos que, al no haber sido entregados oportunamente a este Órgano de Fiscalización durante el proceso de revisión, comprometieron los alcances de auditoría programados, impidiendo un análisis adecuado de la documentación justificativa y comprobatoria.

Por lo anterior, **NO SOLVENTA** la observación en el ámbito del Control Interno, dado que los requerimientos de información que emite la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, para la revisión de las operaciones que se traten, se emiten al año siguiente del que se genera la documentación justificativa y comprobatoria respectiva, por lo que atendiendo los momentos en que se notifican dichos requerimientos, los Entes Públicos deben de contar con los datos organizados, completos y actualizados con los que darán cuenta del ejercicio de las funciones y atribuciones de los Servidores Públicos.

Por ello es indispensable que el área interna de cada Ente Público revise y mantenga actualizada la información necesaria y veraz, para que esté disponible de manera oportuna cuando la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León realice los requerimientos de información.



Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).*Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.*

En el ámbito de Control Interno, adoptar medidas que garanticen la adecuada integración y trazabilidad de los expedientes de obra, a fin de asegurar su organización y localización inmediata a efecto de contar oportunamente, con la documentación justificativa y comprobatoria respectiva que permita una rendición de cuentas efectiva, acorde con lo dispuesto en la Ley para la Construcción y Rehabilitación de Pavimentos del Estado de Nuevo León, Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, Ley General de Archivos del Estado de Nuevo León, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

Derivado de lo anterior, deberá informar a la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León las mejoras efectuadas y las acciones a realizar dentro de un plazo de 30 días naturales siguientes al de la notificación correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

486. No se localizó durante la auditoría, la documentación que acredite el cumplimiento de los valores de calidad de las propiedades y características de los materiales asfálticos empleados en la aplicación de los riegos de impregnación y de liga (emulsiones asfálticas), y en la elaboración de la mezcla de concreto asfáltico aplicada en la formación de la capa de carpeta (cemento asfáltico), incluidos en la ejecución de los conceptos números 10.-*Riego de impregnación con emulsión asfáltica ECI-60 a razón de 1.5 lts/m², incluye: materiales, equipo, herramienta y mano de obra y todo lo necesario para su correcta ejecución* y EX01.- *Suministro y colocación de carpeta asfáltica elaborada en planta en caliente granulometría densa de 4 cm de espesor promedio compactos al 96% $\pm$ 2 de su MVM mediante diseño Marshall y deberá cumplir con los requisitos de las normas SCT N-CMT-4-04/08, N-CMT-4-05-001/06 y N-CMT-4-05-003/08. Incluye riego de liga con emulsión asfáltica de rompimiento rápido a razón de 0.50 lts/m², lo anterior en contravención a lo dictado en el artículo 70 párrafo décimo, 74 párrafo segundo, 77, 89, 90, 94 y 95 de la Ley para la Construcción y Rehabilitación de Pavimentos del Estado de Nuevo León. (Obs. 7.5)*

Normativa

Respuesta

Del Ente Público y del Extitular:

*"Referente a la observación 7.5, se anexan los reportes de pruebas realizadas previo a su utilización, según consta en informe donde se acredita el cumplimiento de los valores de calidad de las propiedades y características del material asfáltico, cumpliendo con los parámetros establecidos en la Norma **N-CMT-4-05-005/18** de la SCT.*

Con lo anterior se demuestra que se cuenta con los reportes correspondientes en cumplimiento a lo estipulado en la Ley para la Construcción y Rehabilitación de Pavimentos del Estado de Nuevo León, por lo que se solicita sea solventada esta observación, en base a las aclaraciones, justificaciones y la información adjunta."

Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Como respuesta a las observaciones preliminares, el Ente Público presentó documentos que, al no haber sido entregados oportunamente a este Órgano de Fiscalización durante el proceso de revisión, comprometieron los alcances de auditoría programados, impidiendo un análisis adecuado de la documentación justificativa y comprobatoria.

Por lo anterior, **NO SOLVENTA** la observación en el ámbito del Control Interno, dado que los requerimientos de información que emite la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, para la revisión de las operaciones que se traten, se emiten al año siguiente del que se genera la documentación justificativa y comprobatoria respectiva, por lo que atendiendo los momentos en que se notifican dichos requerimientos, los Entes Públicos deben de contar con los datos organizados, completos y actualizados con los que darán cuenta del ejercicio de las funciones y atribuciones de los Servidores Públicos.

Por ello es indispensable que el área interna de cada Ente Público revise y mantenga actualizada la información necesaria y veraz, para que esté disponible de manera oportuna cuando la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León realice los requerimientos de información.



Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).*Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.*

En el ámbito de Control Interno, adoptar medidas que garanticen la adecuada integración y trazabilidad de los expedientes de obra, a fin de asegurar su organización y localización inmediata a efecto de contar oportunamente, con la documentación justificativa y comprobatoria respectiva que permita una rendición de cuentas efectiva, acorde con lo dispuesto en la Ley para la Construcción y Rehabilitación de Pavimentos del Estado de Nuevo León, Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, Ley General de Archivos del Estado de Nuevo León, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

Derivado de lo anterior, deberá informar a la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León las mejoras efectuadas y las acciones a realizar dentro de un plazo de 30 días naturales siguientes al de la notificación correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

487. No se localizó durante la auditoría, la documentación que acredite el cumplimiento de los valores de calidad de las propiedades y características de los agregados pétreos empleados en la elaboración de la mezcla asfáltica utilizada en la ejecución del concepto número EX01.- *Suministro y colocación de carpeta asfáltica elaborada en planta en caliente granulometría densa de 4.00 cm de espesor promedio compactos al 96% $\pm$ 2 de su MVM mediante diseño Marshall y deberá cumplir con los requisitos de las normas SCT N-CMT-4-04/08, N-CMT-4-05-001/06 y N-CMT-4-05-003/08. Incluye riego de liga con emulsión asfáltica de rompimiento rápido a razón de 0.50 lts/m²*", lo anterior en contravención a lo dispuesto en los artículos 70 párrafo sexto, 71 y 74 párrafo segundo de la Ley para la Construcción y Rehabilitación de Pavimentos del Estado de Nuevo León. (Obs. 7.6)

Normativa



Respuesta

Del Ente Público y del Extitular:

*"Referente a la observación 7.6, se anexan los reportes de pruebas realizadas previo a su utilización, según consta en informe, donde se acredita el cumplimiento de los valores de calidad de las propiedades y características del material, cumpliendo con los parámetros establecidos en la Norma **N-CMT-4-05-005/18** de la SCT.*

Con lo anterior se demuestra que se cuenta con los reportes correspondientes en cumplimiento a lo estipulado en la Ley para la Construcción y Rehabilitación de Pavimentos del Estado de Nuevo León, por lo que se solicita sea solventada esta observación, en base a las aclaraciones, justificaciones y la información adjunta."

Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Como respuesta a las observaciones preliminares, el Ente Público presentó documentos que, al no haber sido entregados oportunamente a este Órgano de Fiscalización durante el proceso de revisión, comprometieron los alcances de auditoría programados, impidiendo un análisis adecuado de la documentación justificativa y comprobatoria.

Por lo anterior, **NO SOLVENTA** la observación en el ámbito del Control Interno, dado que los requerimientos de información que emite la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, para la revisión de las operaciones que se traten, se emiten al año siguiente del que se genera la documentación justificativa y comprobatoria respectiva, por lo que atendiendo los momentos en que se notifican dichos requerimientos, los Entes Públicos deben de contar con los datos organizados, completos y actualizados con los que darán cuenta del ejercicio de las funciones y atribuciones de los Servidores Públicos.

Por ello es indispensable que el área interna de cada Ente Público revise y mantenga actualizada la información necesaria y veraz, para que esté disponible de manera oportuna cuando la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León realice los requerimientos de información.



Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).*Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.*

En el ámbito de Control Interno, adoptar medidas que garanticen la adecuada integración y trazabilidad de los expedientes de obra, a fin de asegurar su organización y localización inmediata a efecto de contar oportunamente, con la documentación justificativa y comprobatoria respectiva que permita una rendición de cuentas efectiva, acorde con lo dispuesto en la Ley para la Construcción y Rehabilitación de Pavimentos del Estado de Nuevo León, Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, Ley General de Archivos del Estado de Nuevo León, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

Derivado de lo anterior, deberá informar a la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León las mejoras efectuadas y las acciones a realizar dentro de un plazo de 30 días naturales siguientes al de la notificación correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

488. Personal adscrito al Laboratorio de Obra Pública de esta Auditoría Superior, realizó inspección a la obra, detectando en la verificación del estado físico de la misma, deterioros en el pavimento de concreto hidráulico y asfáltico en la calle Vaqueros, entre la avenida Lincoln y la calle Venus, en la Colonia La Alianza, que se señalan en la siguiente tabla e imagen:

(Obs. 7.7)

Tabla 1.- Deterioros encontrados durante inspección física de la obra, sobre la calle Vaqueros, entre avenida Lincoln y la calle Venus, colonia La Alianza.

----- EL RESTO DE LA PÁGINA SE DEJÓ INTENCIONALMENTE EN BLANCO -----



No.	Ubicación		Tipo de daño	Largo (m)	Ancho (m)	Total	Unidad	Observaciones
	Cadenamiento	Distancia Transversal						
1	0+093	5.0	Agrietamiento tipo piel de cocodrilo	5.2	1.0	5.2	m ²	Severidad media
2	0+544	2.0	Agrietamiento longitudinal	2.2	-	2.2	m	Severidad baja
3	0+544	6.0	Agrietamiento en esquina	3.0	-	3.0	m	Severidad baja

Notas:

El 0,00 m de la distancia transversal se encuentra considerado de derecha a izquierda en el sentido de los cadenamientos.

El 0+000 se encuentra sobre la calle Vaqueros a unos 150 m de la av. Lincoln, avanzando sobre la misma hasta terminar el tramo hasta la calle Venus (0+543).

La clasificación de los tipos de deterioros y el nivel de severidad de estos fueron asignados de acuerdo a las siguientes referencias bibliográficas: SCT, IMT, "Catálogo de deterioros en pavimentos flexibles de carreteras mexicanas", 1991, Publicación técnica No. 21, Querétaro. Y FHWA, U.S. Department of Transportation, "Distress identification manual for the Long-Term Pavement Performance Program", 2003, Publications No. FHWARD-03-031.



Imagen izquierda, falla número 3, agrietamiento en esquina en el cadenamiento 0+544; Imagen derecha, falla número 2, agrietamiento longitudinal en el cadenamiento 0+544, sobre carpeta de concreto hidráulico de la calle Vaqueros.

----- EL RESTO DE LA PÁGINA SE DEJÓ INTENCIONALMENTE EN BLANCO -----





Falla número 1, agrietamiento tipo piel de cocodrilo, en cadenamiento 0+093, sobre carpeta de concreto asfáltico de la calle Vaqueros.

Técnica

Respuesta

Del Ente Público y del Extitular:

"Referente a la observación 7.7, se anexa certificado oficio SIS-DGP-387/2024, de fecha 19 de septiembre de 2024, enviado a la empresa KAWAC CONSTRUCCIONES S.A. DE C.V., donde se le solicita realizar las reparaciones señaladas a los deterioros observados



por la ASENL, mismo que fue contestado en fecha 23 de septiembre del 2024, donde la empresa nos describe las reparaciones realizadas para dar cumplimiento a lo solicitado por el Municipio."

Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Se le observó al Ente Público que, durante la auditoría, se realizó inspección física a la obra, para la verificación del estado físico de la misma, en la cual se detectaron diversos tipos deterioros en el pavimento concreto hidráulico y asfáltico de la calle Vaqueros, entre la avenida Lincoln y la calle Venus, en la Colonia La Alianza.

No obstante, el Ente Público adjuntó en su respuesta al Comunicado de Observaciones Preliminares para este punto, copia certificada del oficio número SIS-DGP-387/2024, emitido por el Director de Gestión de Pavimentos de fecha del 19 de septiembre de 2024, dirigido al contratista de la obra, mediante el cual solicita la atención de los deterioros señalados en la presente observación, y de un escrito emitido por el contratista de la obra, de fecha del 23 de septiembre de 2024, dirigido al Director de Gestión de Pavimentos, mediante el cual, informa sobre la atención de los trabajos de reparación, incluyendo imágenes o fotografías en las que se aprecia algún tipo de reparación, omitiendo incluir el diagnóstico que debió determinar el origen o naturaleza de los deterioros, la evaluación o análisis de los mismos, y los controles de supervisión y de calidad aplicados en los trabajos de reparación validados por la residencia de supervisión del Municipio para su revisión y aceptación correspondiente, que sustenten la eficacia de los mismos.

Por lo tanto, **NO SOLVENTA**, subsiste la irregularidad detectada, debido a que los argumentos presentados y la documentación que adjuntan a su respuesta para este punto, no acreditan la adecuada atención del deterioro señalado ni la eficacia de su reparación, esto en razón de los elementos técnicos de diagnóstico y de control de calidad omitidos, por lo tanto, subsiste la observación en los términos en que fue comunicada.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

En lo sucesivo, implementar mecanismos de control que aseguren la detección, atención y reparación oportuna de los deterioros que se presenten en las obras de



pavimentación una vez puestas en operación, principalmente si dichos deterioros se presentan dentro de la vigencia de las pólizas de garantías sobre defectos de construcción y vicios ocultos, para que éstas cumplan con el objetivo y nivel de servicio para los cuales fueron proyectadas.

Derivado de lo anterior, deberá informar a la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León las mejoras efectuadas y las acciones a realizar dentro de un plazo de 30 días naturales siguientes al de la notificación correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

<u>Ref.</u>	<u>Contrato</u>	<u>Nombre de la Obra o Licencia</u>	<u>Registrado en el 2023</u>
8	SIS-FAISMUN-06/23-CP	Construcción de pavimento de concreto asfáltico en la calle Vaqueros, entre las calles Pintores y Trailereros, en la Colonia Alianza Sector O.	\$ 10,788,792

489. No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la documentación que compruebe que un Profesional Responsable revisó y validó el diseño del pavimento para la obra en estudio, contraviniendo lo dictado en el artículo 7 párrafos primero y segundo de la Ley para la Construcción y Rehabilitación de Pavimentos del Estado de Nuevo León, 61 fracción IX de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, y en la norma NTE-PNL-03-C-02-2019 inciso D, fracción II de las Normas Técnicas de Pavimentos del Estado de Nuevo León. (Obs. 8.1)

Normativa

Respuesta

Del Ente Público y del Extitular:

*"Referente a la observación 8.1, se anexa la documentación **PRC-RD-005-2023** en donde se da la validación de la propuesta del pavimento para la obra en estudio, emitido por el perito profesional responsable certificado (PRC No.025) Ing. Andrés Martínez Reyna.*

Con lo anterior se demuestra que se cuenta con los reportes correspondientes en cumplimiento a lo estipulado en la Ley para la Construcción y Rehabilitación de Pavimentos



del Estado de Nuevo León, por lo que se solicita sea solventada esta observación, en base a las aclaraciones, justificaciones y la información adjunta."

Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Como respuesta a las observaciones preliminares, el Ente Público presentó documentos que, al no haber sido entregados oportunamente a este Órgano de Fiscalización durante el proceso de revisión, comprometieron los alcances de auditoría programados, impidiendo un análisis adecuado de la documentación justificativa y comprobatoria.

Por lo anterior, **NO SOLVENTA** la observación en el ámbito del Control Interno, dado que los requerimientos de información que emite la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, para la revisión de las operaciones que se traten, se emiten al año siguiente del que se genera la documentación justificativa y comprobatoria respectiva, por lo que atendiendo los momentos en que se notifican dichos requerimientos, los Entes Públicos deben de contar con los datos organizados, completos y actualizados con los que darán cuenta del ejercicio de las funciones y atribuciones de los Servidores Públicos.

Por ello es indispensable que el área interna de cada Ente Público revise y mantenga actualizada la información necesaria y veraz, para que esté disponible de manera oportuna cuando la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León realice los requerimientos de información.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

En el ámbito de Control Interno, adoptar medidas que garanticen la adecuada integración y trazabilidad de los expedientes de obra, a fin de asegurar su organización y localización inmediata a efecto de contar oportunamente, con la documentación justificativa y comprobatoria respectiva que permita una rendición de cuentas efectiva, acorde con lo dispuesto en la Ley para la Construcción y Rehabilitación de Pavimentos del Estado de Nuevo León, Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, Ley General de Archivos del



Estado de Nuevo León, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

Derivado de lo anterior, deberá informar a la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León las mejoras efectuadas y las acciones a realizar dentro de un plazo de 30 días naturales siguientes al de la notificación correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

490. Se revisó la documentación proporcionada por el Ente Público relativa a la fase de ejecución y recepción de obra, en lo particular, con el propósito de verificar que haya sido validada técnicamente en cada una de las etapas de desarrollo de la misma, en cumplimiento de las disposiciones de la Ley para la Construcción y Rehabilitación de Pavimentos del Estado de Nuevo León y de sus normas técnicas; observando que el Ente Público no acreditó durante la ejecución de la auditoría haber realizado la correcta recepción de la obra con el apoyo de un Profesional Responsable y de un Laboratorio Certificado, esto en razón de que el dictamen de validación de los trabajos para la recepción de la obra, de fecha febrero de 2024, presentado por el Profesional Responsable número PCR-106, señala que llevó a cabo la validación de la obra en base al análisis de la información proporcionada por el Laboratorio Certificado número LC-024 y el Profesional Responsable número PCR-040, los cuales, fueron los encargados de realizar el control de calidad y la supervisión de la obra respectivamente, para el contratista, omitiendo llevar a cabo los propios ensayos de laboratorio para la verificación de dichos trabajos, mediante el apoyo de un Laboratorio Certificado diferente a efecto de comprobar los resultados del control de calidad de la obra durante su ejecución, lo anterior en contravención a lo dictado en el artículo 8 de la Ley para la Construcción y Rehabilitación de Pavimentos del Estado de Nuevo León, y la NTE-PNL-03-C-02-2019, inciso D fracciones III y IV de las Normas Técnicas de Pavimentos del Estado de Nuevo León. (Obs. 8.2)

Normativa

----- EL RESTO DE LA PÁGINA SE DEJÓ INTENCIONALMENTE EN BLANCO -----



Respuesta

Del Ente Público y del Extitular:

*"Referente a la observación 8.2, se anexa dictamen de recepción realizado por un distinto perito profesional responsable certificado (PRC No.154) Ing. Jorge Servando Navarro Limón, en donde se demuestra que en base a las mediciones de las resistencias, densidades, grados de compactación, el porcentaje de vacíos y resistencia a las deformaciones plásticas cumplieron con lo especificado en el diseño de la mezcla, de acuerdo a los resultados de pruebas efectuados durante el control de la obra, llevados a cabo por el laboratorio certificado **Soluciones de Ingeniería y Laboratorio Técnico S.A. de C.V. (SOILTEC)** (LC-14) los cuales cumplieron y fueron aceptables de acuerdo a la Ley aplicable en la materia.*

Con lo anterior se demuestra que se cuenta con los reportes correspondientes en cumplimiento a lo estipulado en la Ley para la Construcción y Rehabilitación de Pavimentos del Estado de Nuevo León, por lo que se solicita sea solventada esta observación, en base a las aclaraciones, justificaciones y la información adjunta."

Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Se le observó al Ente Público que, durante la auditoría, no acreditó haber realizado la correcta recepción de la obra con el apoyo de un Profesional Responsable y de un Laboratorio Certificado, de conformidad con lo previsto para ello en la Ley para la Construcción y Rehabilitación de Pavimentos del Estado de Nuevo León y sus Normas Técnicas de Pavimentos del Estado de Nuevo León.

No obstante, el Ente Público adjuntó a su respuesta al comunicado de Observaciones preliminares para este punto, copia fotostática certificada del informe de recepción de los trabajos, emitido por el Profesional Responsable PRC-154 con fecha de febrero de 2024, el cual realiza la recepción de la obra con apoyo del Laboratorio Certificado LC-014, solo para la verificación de la compactación y espesores de la capa de carpeta asfáltica.

NO SOLVENTA, subsiste la irregularidad detectada, debido a que los argumentos presentados y la documentación que adjuntan a su respuesta para este punto, no acredita el cumplimiento de la normatividad señalada, esto en razón de que el Ente Público omitió solicitar los ensayos de laboratorio para la verificación de los materiales y trabajos a recibir, esto en razón de que el informe de recepción de los trabajos presentado en la respuesta



a esta observación no refiere ni adjunta los nuevos informes de ensayo de verificación que debió solicitar para la validación y verificación de los trabajos a recibir, puesto que hace referencia específica de basar su análisis de revisión en base a los informes del control de calidad generados durante la ejecución de los trabajos, en relación con lo anterior, es importante precisar que solo se llevó a cabo la verificación del grado de compactación y los espesores de la capa de carpeta asfáltica según refiere el informe de resultados emitido por el Laboratorio Certificado LC-014, sin embargo, dicho informe carece de la firmas del representante autorizado de dicho laboratorio, por lo cual, no se consideró válido como evidencia, por lo tanto, subsiste la observación en los términos en que fue comunicada, incumpliendo en consecuencia con los fundamentos expuestos en la misma.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Vista a la Autoridad Investigadora.

La Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, dentro de los diez días hábiles posteriores a la entrega del Informe del Resultado al H. Congreso del Estado de Nuevo León, deberá notificar a la autoridad competente sobre las observaciones no solventadas.

En el caso de irregularidades que constituyan faltas no graves, se dará aviso al Órgano Interno de Control del Ente Público correspondiente.

Para las faltas graves, se remitirán a la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador. Estas acciones se sustentan en los artículos 6, 50, 53 y 54 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, así como en los artículos 9, fracción III, 11, 98 y 99 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León.

La autoridad que reciba la notificación deberá cumplir con todos los requerimientos emitidos por la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador, con la periodicidad que esta determine, a fin de informar sobre el estado de las investigaciones y procedimientos en curso.

491. Se revisó la documentación proporcionada por el Ente Público relativa a la fase de ejecución de obra, en lo particular, con el propósito de verificar, que los materiales de las diversas capas que conforman el pavimento (terracerías modificada con cal, subrasante convencional, base hidráulica, carpeta con concreto hidráulico, carpeta con concreto



asfáltico, riego de impregnación y riego de liga) se hayan sujetado previo a su colocación, a controles de calidad en términos de la Ley para la Construcción y Rehabilitación de Pavimentos del Estado de Nuevo León; observando que el Ente Público no acreditó durante la ejecución de la auditoría, que haya realizado con apoyo en un Laboratorio Certificado, el tipo y número de ensayos necesarios para controlar la calidad de las referidas capas, en contravención a lo dispuesto en los artículos 6 párrafos primero y segundo, 39, 45, 61, 74, 81, 90 y 95 de la Ley para la Construcción y Rehabilitación de Pavimentos del Estado de Nuevo León; 6 de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, 134 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en la NTEPNL-03-C, Capítulo 01. Certificación de Laboratorios de las Normas Técnicas de Pavimentos del Estado de Nuevo León. (Obs. 8.3)

Normativa

Respuesta

Del Ente Público y del Extitular:

*"Referente a la observación 8.3, se anexan los reportes de pruebas realizadas llevados a cabo por el laboratorio certificado **SACBE, ingeniería y control** (LC-024) donde se acredita el cumplimiento de los valores de calidad de las propiedad y características del material asfáltico, cumpliendo con los parámetros establecidos en la Norma **N-CMT-4-05-005/18** de la SCT.*

Con lo anterior se demuestra que se cuenta con los reportes correspondientes en cumplimiento a lo estipulado en la Ley para la Construcción y Rehabilitación de Pavimentos del Estado de Nuevo León, por lo que se solicita sea solventada esta observación, en base a las aclaraciones, justificaciones y la información adjunta."

Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Se le observó al Ente Público, que durante la auditoría no acreditó contar con los informes de ensayos de laboratorio necesarios para el control de calidad de los materiales previo a su colocación, de acuerdo con el método de control de calidad fijado para la



formación de las capas de terracerías modificada con cal, subrasante convencional, base hidráulica, carpeta con concreto asfáltico, riego de impregnación y riego de liga.

No obstante, el Ente Público adjuntó en su respuesta al Comunicado de Observaciones Preliminares para este punto, copia fotostática certificada de 12 informes de resultados de ensayos de laboratorio emitidos por el Laboratorio Certificado LC-024, en el que se incluyen ensayos del control de la compactación y espesores de las capas de terracerías, subrasante, base hidráulica, y de carpeta asfáltica; del control de dosificación del riego de impregnación, y del control de temperaturas y tendido de carpeta asfáltica, correspondientes a la etapa de ejecución de los trabajos, omitiendo incluir los del control de calidad de los materiales aplicados en dichos trabajos.

NO SOLVENTA, subsiste la irregularidad detectada, debido a que los argumentos presentados y la documentación que adjuntan a su respuesta para este punto, no acreditan el cumplimiento de la normativa señalada, esto en razón de que no se incluyen los informes de ensayos de laboratorio que se debieron ejecutar para comprobar la calidad de los materiales empleados en la formación de las capas de terracerías modificada con cal, subrasante convencional, base hidráulica, carpeta con concreto asfáltico, riego de impregnación y riego de liga, previo a su aplicación, generándose con ello un elemento de incertidumbre que no contribuye a garantizar razonablemente el correcto funcionamiento del pavimento durante su vida útil proyectada, esto en razón de los posibles riesgos de incumplimiento de los parámetros de calidad de los materiales aplicados en las capas de pavimento aludidas, que pueden derivar en deterioros o falla prematura de la estructura de pavimento una vez puesto en servicio, por lo tanto, subsiste la observación en los términos en que fue comunicada, incumpliendo en consecuencia con los fundamentos expuestos en la misma.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Vista a la Autoridad Investigadora.

La Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, dentro de los diez días hábiles posteriores a la entrega del Informe del Resultado al H. Congreso del Estado de Nuevo León, deberá notificar a la autoridad competente sobre las observaciones no solventadas.



En el caso de irregularidades que constituyan faltas no graves, se dará aviso al Órgano Interno de Control del Ente Público correspondiente.

Para las faltas graves, se remitirán a la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador. Estas acciones se sustentan en los artículos 6, 50, 53 y 54 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, así como en los artículos 9, fracción III, 11, 98 y 99 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León.

La autoridad que reciba la notificación deberá cumplir con todos los requerimientos emitidos por la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador, con la periodicidad que esta determine, a fin de informar sobre el estado de las investigaciones y procedimientos en curso.

492. No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la documentación que acredite que la mezcla de concreto asfáltico aplicada en la ejecución del concepto número 11.- *Suministro y colocación de carpeta asfáltica elaborada en planta en caliente granulometría densa de 4.00 cm de espesor promedio compactos al 96% $\pm$ 2 de su MVM mediante diseño Marshall y deberá cumplir con los requisitos de las normas SCT N-CMT-4-04/08, N-CMT-4-05-001/06 y N-CMT-4-05-003/08. Incluye riego de liga con emulsión asfáltica de rompimiento rápido a razón de 0.50 lts/m², contó con el diseño propuesto por un Laboratorio Certificado y la validación correspondiente de un Profesional Responsable, lo anterior en contravención a lo dispuesto en el artículo 70 párrafo cuarto inciso B) de la Ley para la Construcción y Rehabilitación de Pavimentos del Estado de Nuevo León, y en la NTEPNL-03-C, Capítulos 01. Certificación de laboratorios y NTE-PNL-03-C-02-2019, inciso D fracción II, D.02 REVISIÓN Y VALIDACIÓN DEL DISEÑO numeral 6 de las Normas Técnicas de Pavimentos del Estado de Nuevo León. (Obs. 8.4)*

Normativa

Respuesta

*"Referente a la observación 8.4, se anexan **"Diseño de mezcla asfáltica"** donde se acredita el cumplimiento de los valores de calidad de las propiedad y características*



de la mezcla asfáltica, cumpliendo con los parámetros establecidos en la Norma N-CMT-4-05-002/06 de la SCT.

Con lo anterior se demuestra que se cuenta con los reportes correspondientes en cumplimiento a lo estipulado en la Ley para la Construcción y Rehabilitación de Pavimentos del Estado de Nuevo León, por lo que se solicita sea solventada esta observación, en base a las aclaraciones, justificaciones y la información adjunta."

Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Como respuesta a las observaciones preliminares, el Ente Público presentó documentos que, al no haber sido entregados oportunamente a este Órgano de Fiscalización durante el proceso de revisión, comprometieron los alcances de auditoría programados, impidiendo un análisis adecuado de la documentación justificativa y comprobatoria.

Por lo anterior, **NO SOLVENTA** la observación en el ámbito del Control Interno, dado que los requerimientos de información que emite la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, para la revisión de las operaciones que se traten, se emiten al año siguiente del que se genera la documentación justificativa y comprobatoria respectiva, por lo que atendiendo los momentos en que se notifican dichos requerimientos, los Entes Públicos deben de contar con los datos organizados, completos y actualizados con los que darán cuenta del ejercicio de las funciones y atribuciones de los Servidores Públicos.

Por ello es indispensable que el área interna de cada Ente Público revise y mantenga actualizada la información necesaria y veraz, para que esté disponible de manera oportuna cuando la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León realice los requerimientos de información.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

En el ámbito de Control Interno, adoptar medidas que garanticen la adecuada integración y trazabilidad de los expedientes de obra, a fin de asegurar su organización y localización inmediata a efecto de contar oportunamente, con la documentación justificativa



y comprobatoria respectiva que permita una rendición de cuentas efectiva, acorde con lo dispuesto en la Ley para la Construcción y Rehabilitación de Pavimentos del Estado de Nuevo León, Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, Ley General de Archivos del Estado de Nuevo León, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

Derivado de lo anterior, deberá informar a la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León las mejoras efectuadas y las acciones a realizar dentro de un plazo de 30 días naturales siguientes al de la notificación correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

493. No se localizó durante la auditoría, la documentación que acredite el cumplimiento de los valores de calidad de las propiedades y características de los materiales asfálticos empleados en la aplicación de los riegos de impregnación y de liga (emulsiones asfálticas) y en la elaboración de la mezcla de concreto asfáltico aplicada en la formación de la capa de carpeta (cemento asfáltico), incluidos en la ejecución de los conceptos números 10.- *Riego de impregnación con emulsión asfáltica ECI-60 a razón de 1.5 lts/m²* y 11.- *Suministro y colocación de carpeta asfáltica elaborada en planta en caliente granulometría densa de 4.00 cm de espesor promedio compactos al 96% $\pm$ 2 de su MVM mediante diseño Marshall y deberá cumplir con los requisitos de las normas SCT N-CMT-4-04/08, N-CMT-4-05-001/06 y N-CMT-4-05-003/08. Incluye riego de liga con emulsión asfáltica de rompimiento rápido a razón de 0.50 lts/m²*, lo anterior en contravención a lo dictado en el artículo 70 párrafo décimo, 74 párrafo segundo, 77, 89, 90, 94 y 95 de la Ley para la Construcción y Rehabilitación de Pavimentos del Estado de Nuevo León. (Obs. 8.5)

Normativa

Respuesta

Del Ente Público y del Extitular:

"Referente a la observación 8.5, se anexan los reportes de pruebas realizadas previo a su utilización, según consta en informe, donde se acredita el cumplimiento de los valores



*de calidad de las propiedades y características del material asfáltico, cumpliendo con los parámetros establecidos en la Norma **N-CMT-4-05-005/18** de la SCT.*

Con lo anterior se demuestra que se cuenta con los reportes correspondientes en cumplimiento a lo estipulado en la Ley para la Construcción y Rehabilitación de Pavimentos del Estado de Nuevo León, por lo que se solicita sea solventada esta observación, en base a las aclaraciones, justificaciones y la información adjunta."

Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Como respuesta a las observaciones preliminares, el Ente Público presentó documentos que, al no haber sido entregados oportunamente a este Órgano de Fiscalización durante el proceso de revisión, comprometieron los alcances de auditoría programados, impidiendo un análisis adecuado de la documentación justificativa y comprobatoria.

Por lo anterior, **NO SOLVENTA** la observación en el ámbito del Control Interno, dado que los requerimientos de información que emite la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, para la revisión de las operaciones que se traten, se emiten al año siguiente del que se genera la documentación justificativa y comprobatoria respectiva, por lo que atendiendo los momentos en que se notifican dichos requerimientos, los Entes Públicos deben de contar con los datos organizados, completos y actualizados con los que darán cuenta del ejercicio de las funciones y atribuciones de los Servidores Públicos.

Por ello es indispensable que el área interna de cada Ente Público revise y mantenga actualizada la información necesaria y veraz, para que esté disponible de manera oportuna cuando la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León realice los requerimientos de información.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

En el ámbito de Control Interno, adoptar medidas que garanticen la adecuada integración y trazabilidad de los expedientes de obra, a fin de asegurar su organización y localización inmediata a efecto de contar oportunamente, con la documentación justificativa



y comprobatoria respectiva que permita una rendición de cuentas efectiva, acorde con lo dispuesto en la Ley para la Construcción y Rehabilitación de Pavimentos del Estado de Nuevo León, Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, Ley General de Archivos del Estado de Nuevo León, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

Derivado de lo anterior, deberá informar a la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León las mejoras efectuadas y las acciones a realizar dentro de un plazo de 30 días naturales siguientes al de la notificación correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

494. No se localizó durante la auditoría, la documentación que acredite el cumplimiento de los valores de calidad de las propiedades y características de los agregados pétreos empleados en la elaboración de la mezcla asfáltica utilizada en la ejecución del concepto número 11.- *Suministro y colocación de carpeta asfáltica elaborada en planta en caliente granulometría densa de 4.00 cm de espesor promedio compactos al 96% $\pm$ 2 de su MVM mediante diseño Marshall y deberá cumplir con los requisitos de las normas SCT N-CMT-4-04/08, N-CMT-4-05-001/06 y N-CMT-4-05-003/08. Incluye riego de liga con emulsión asfáltica de rompimiento rápido a razón de 0.50 lts/m², lo anterior en contravención a lo dispuesto en los artículos 70 párrafo sexto, 71 y 74 párrafo segundo de la Ley para la Construcción y Rehabilitación de Pavimentos del Estado de Nuevo León. (Obs. 8.6)*

Normativa

Respuesta

Del Ente Público y del Extitular:

*"Referente a la observación 8.6, se anexan los reportes de pruebas realizadas previo a su utilización, según consta en informe, donde se acredita el cumplimiento de los valores de calidad de las propiedades y características del material, cumpliendo con los parámetros establecidos en la Norma **N-CMT-4-05-005/18** de la SCT.*



Con lo anterior se demuestra que se cuenta con los reportes correspondientes en cumplimiento a lo estipulado en la Ley para la Construcción y Rehabilitación de Pavimentos del Estado de Nuevo León, por lo que se solicita sea solventada esta observación, en base a las aclaraciones, justificaciones y la información adjunta."

Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Como respuesta a las observaciones preliminares, el Ente Público presentó documentos que, al no haber sido entregados oportunamente a este Órgano de Fiscalización durante el proceso de revisión, comprometieron los alcances de auditoría programados, impidiendo un análisis adecuado de la documentación justificativa y comprobatoria.

Por lo anterior, **NO SOLVENTA** la observación en el ámbito del Control Interno, dado que los requerimientos de información que emite la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, para la revisión de las operaciones que se traten, se emiten al año siguiente del que se genera la documentación justificativa y comprobatoria respectiva, por lo que atendiendo los momentos en que se notifican dichos requerimientos, los Entes Públicos deben de contar con los datos organizados, completos y actualizados con los que darán cuenta del ejercicio de las funciones y atribuciones de los Servidores Públicos.

Por ello es indispensable que el área interna de cada Ente Público revise y mantenga actualizada la información necesaria y veraz, para que esté disponible de manera oportuna cuando la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León realice los requerimientos de información.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

En el ámbito de Control Interno, adoptar medidas que garanticen la adecuada integración y trazabilidad de los expedientes de obra, a fin de asegurar su organización y localización inmediata a efecto de contar oportunamente, con la documentación justificativa y comprobatoria respectiva que permita una rendición de cuentas efectiva, acorde con lo dispuesto en la Ley para la Construcción y Rehabilitación de Pavimentos del Estado de Nuevo León, Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, Ley de



Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, Ley General de Archivos del Estado de Nuevo León, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

Derivado de lo anterior, deberá informar a la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León las mejoras efectuadas y las acciones a realizar dentro de un plazo de 30 días naturales siguientes al de la notificación correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

495. Personal adscrito al Laboratorio de Obra Pública de esta Auditoría Superior, realizó inspección a la obra, detectando en la verificación del estado físico de la misma, un deterioro en el pavimento de concreto asfáltico en la calle Vaqueros, entre las calles Venus y Trailereros, en la Colonia La Alianza Sector O, que se señalan en la siguiente tabla e imagen: (Obs. 8.7)

Tabla 1.- Deterioro encontrado durante inspección física de la obra, sobre la calle Vaqueros, entre las calles Venus y Trailereros, en la Colonia La Alianza Sector O.

No.	Ubicación Cadenamiento	Distancia Transversal	Tipo de daño	Largo (m)	Ancho (m)	Total	Unidad	Observaciones
1	0+754	0.0	Socavación en estructura del pavimento	3.3	0.5	1.7	m ²	Severidad alta.

Notas:

El 0,00 m de la distancia transversal se encuentra considerado de derecha a izquierda en el sentido de los cadenamientos.

El tramo revisado comienza en el cadenamiento 0+543, que se encuentra sobre la calle Vaqueros y su cruce con la calle Venus, avanzando sobre la misma hasta terminar el tramo con el cruce con la calle Trailereros (1+066).

La clasificación de los tipos de deterioros y el nivel de severidad de estos fueron asignados de acuerdo a las siguientes referencias bibliográficas: SCT, IMT, "Catálogo de deterioros en pavimentos flexibles de carreteras mexicanas", 1991, Publicación técnica No. 21, Querétaro. Y FHWA, U.S. Department of Transportation, "Distress identification manual for the Long-Term Pavement Performance Program", 2003, Publications No. FHWARD-03-031.

----- EL RESTO DE LA PÁGINA SE DEJÓ INTENCIONALMENTE EN BLANCO -----





Deterioro único, socavación en estructura del pavimento, en cadenamiento 0+754 de la calle Vaqueros.

Técnica

Respuesta

Del Ente Público y del Extitular:

"Referente a la observación 8.7, se anexa certificado oficio SIS-DGP-386/2024, de fecha 19 de septiembre de 2024, enviado a la empresa TRES SOLUCIONES S.A. DE C.V., donde se le solicita realizar las reparaciones señaladas a los deterioros observados por la ASENL, mismo que fue contestado en fecha 23 de septiembre del 2024, donde la empresa nos describe las reparaciones realizadas para dar cumplimiento a lo solicitado por el Municipio."

Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Se le observó al Ente Público que, durante la auditoría, se realizó inspección física a la obra, para la verificación del estado físico de la misma, en la cual se detectó un deterioro importante en el pavimento concreto asfáltico en la calle Vaqueros, entre las calles Venus y Trailereros, en la Colonia La Alianza Sector O.



No obstante, el Ente Público adjuntó en su respuesta al Comunicado de Observaciones Preliminares para este punto, copia certificada del oficio número SIS-DGP-386/2024, emitido por el Director de Gestión de Pavimentos de fecha del 19 de septiembre de 2024, dirigido al contratista de la obra, mediante el cual, solicita la atención de los deterioros señalados en la presente observación, y de un escrito emitido por el contratista de la obra, de fecha del 23 de septiembre de 2024, dirigido al Director de Gestión de Pavimentos, en el cual informa sobre la atención de los trabajos de reparación, incluyendo una imagen o fotografía donde se aprecia algún tipo de reparación, omitiendo incluir el diagnóstico que debió determinar el origen o naturaleza de los deterioros, la evaluación o análisis de los mismos, y los controles de supervisión y de calidad aplicados en los trabajos de reparación validados por la residencia de supervisión del Municipio para su revisión y aceptación correspondiente, que sustenten la eficacia de los mismos.

Por lo tanto, **NO SOLVENTA**, subsiste la irregularidad detectada, debido a que los argumentos presentados y la documentación que adjuntan a su respuesta para este punto, no acreditan la adecuada atención de los deterioros señalados ni la eficacia de las reparaciones efectuadas, esto en razón de los elementos técnicos de diagnóstico y de control de calidad omitidos, por lo tanto, subsiste la observación en los términos en que fue comunicada.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

En lo sucesivo, implementar mecanismos de control que aseguren la detección, atención y reparación oportuna de los deterioros que se presenten en las obras de pavimentación una vez puestas en operación, principalmente si dichos deterioros se presentan dentro de la vigencia de las pólizas de garantías sobre defectos de construcción y vicios ocultos, para que éstas cumplan con el objetivo y nivel de servicio para los cuales fueron proyectadas.

Derivado de lo anterior, deberá informar a la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León las mejoras efectuadas y las acciones a realizar dentro de un plazo de 30 días naturales siguientes al de la notificación correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.



Rehabilitación de calles y avenidas.

<u>Ref.</u>	<u>Contrato</u>	<u>Nombre de la Obra o Licencia</u>	<u>Registrado en el 2023</u>
9	SIS-FDM-04/23-CP	Rehabilitación de pavimento asfáltico de la avenida Sierra Alta (toda la avenida), en la Colonia Los Azulejos.	\$ 28,779,783

496. No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la documentación que compruebe que un Profesional Responsable revisó y validó la propuesta de rehabilitación del pavimento para la obra en estudio, contraviniendo lo dictado en el artículo 7 párrafos primero y segundo de la Ley para la Construcción y Rehabilitación de Pavimentos del Estado de Nuevo León, 61 fracción IX de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, y en la norma NTE-PNL-03-C-02-2019 inciso D, fracción II de las Normas Técnicas de Pavimentos del Estado de Nuevo León. (Obs. 9.1)

Normativa

Respuesta

Del Ente Público y del Extitular:

*"Referente a la observación 9.1, se anexa la documentación **PRC-RD-002-2023** en donde se da la validación de la propuesta del pavimento para la obra en estudio, emitido por el perito profesional responsable certificado (PRC No.025) Ing. Andrés Martínez Reyna.*

Con lo anterior se demuestra que se cuenta con los reportes correspondientes en cumplimiento a lo estipulado en la Ley para la Construcción y Rehabilitación de Pavimentos del Estado de Nuevo León, por lo que se solicita sea solventada esta observación, en base a las aclaraciones, justificaciones y la información adjunta"

Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Como respuesta a las observaciones preliminares, el Ente Público presentó documentos que, al no haber sido entregados oportunamente a este Órgano de Fiscalización durante el proceso de revisión, comprometieron los alcances de auditoría



programados, impidiendo un análisis adecuado de la documentación justificativa y comprobatoria.

Por lo anterior, **NO SOLVENTA** la observación en el ámbito del Control Interno, dado que los requerimientos de información que emite la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, para la revisión de las operaciones que se traten, se emiten al año siguiente del que se genera la documentación justificativa y comprobatoria respectiva, por lo que atendiendo los momentos en que se notifican dichos requerimientos, los Entes Públicos deben de contar con los datos organizados, completos y actualizados con los que darán cuenta del ejercicio de las funciones y atribuciones de los Servidores Públicos.

Por ello es indispensable que el área interna de cada Ente Público revise y mantenga actualizada la información necesaria y veraz, para que esté disponible de manera oportuna cuando la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León realice los requerimientos de información.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

En el ámbito de Control Interno, adoptar medidas que garanticen la adecuada integración y trazabilidad de los expedientes de obra, a fin de asegurar su organización y localización inmediata a efecto de contar oportunamente, con la documentación justificativa y comprobatoria respectiva que permita una rendición de cuentas efectiva, acorde con lo dispuesto en la Ley para la Construcción y Rehabilitación de Pavimentos del Estado de Nuevo León, Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, Ley General de Archivos del Estado de Nuevo León, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

Derivado de lo anterior, deberá informar a la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León las mejoras efectuadas y las acciones a realizar dentro de un plazo de 30 días naturales siguientes al de la notificación correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.



497. Se revisó la documentación proporcionada por el Ente Público relativa a las fases de ejecución y recepción de obra, en lo particular, con el propósito de verificar que haya sido validada técnicamente en cada una de las etapas de desarrollo de la misma, en cumplimiento de las disposiciones de la Ley para la Construcción y Rehabilitación de Pavimentos del Estado de Nuevo León y de sus normas técnicas; observando que el Ente Público no acreditó durante la ejecución de la auditoría haber realizado la correcta recepción de la obra con el apoyo de un Profesional Responsable y de un Laboratorio Certificado, esto en razón de que el dictamen de validación de los trabajos para la recepción de la obra, de fecha diciembre de 2023, presentado por el Profesional Responsable número PCR-106, señala que llevó a cabo la validación de la obra en base al análisis de la información proporcionada por el Laboratorio Certificado número LC-024 y el Profesional Responsable número PCR-040, los cuales, fueron los encargados de realizar el control de calidad y la supervisión de la obra respectivamente, para el contratista, omitiendo llevar a cabo los propios ensayos de laboratorio para la verificación de dichos trabajos, mediante el apoyo de un Laboratorio Certificado diferente a efecto de comprobar los resultados del control de calidad de la obra durante su ejecución, lo anterior en contravención a lo dictado en el artículo 8 de la Ley para la Construcción y Rehabilitación de Pavimentos del Estado de Nuevo León, y la NTE-PNL-03-C-02-2019, inciso D fracciones III y IV de las Normas Técnicas de Pavimentos del Estado de Nuevo León. (Obs. 9.2)

Normativa

Respuesta

Del Ente Público y del Extitular:

*"Referente a la observación 9.2, se anexa dictamen de recepción realizado por un distinto perito profesional responsable certificado (PRC No.154) Ing. Jorge Servando Navarro Limón, en donde se demuestra que en base a las mediciones de las resistencias, densidades, grados de compactación, el porcentaje de vacíos y resistencia a las deformaciones plásticas cumplieron con lo especificado en el diseño de la mezcla, de acuerdo a los resultados de pruebas efectuados durante el control de la obra, llevados a cabo por el laboratorio certificado **Soluciones de Ingeniería y Laboratorio Técnico S.A.***



de C.V. (SOILTEC) (LC-14) los cuales cumplieron y fueron aceptables de acuerdo a la Ley aplicable en la materia.

Con lo anterior se demuestra que se cuenta con los reportes correspondientes en cumplimiento a lo estipulado en la Ley para la Construcción y Rehabilitación de Pavimentos del Estado de Nuevo León, por lo que se solicita sea solventada esta observación, en base a las aclaraciones, justificaciones y la información adjunta."

Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Se le observó al Ente Público que, durante la auditoría, no acreditó haber realizado la correcta recepción de la obra con el apoyo de un Profesional Responsable y de un Laboratorio Certificado, de conformidad con lo previsto para ello en la Ley para la Construcción y Rehabilitación de Pavimentos del Estado de Nuevo León y sus Normas Técnicas de Pavimentos del Estado de Nuevo León.

No obstante, el Ente Público adjuntó a su respuesta al comunicado de Observaciones preliminares para este punto, copia fotostática certificada del informe de recepción de los trabajos, emitido por el Profesional Responsable PRC-154, el cual realiza la recepción de la obra con apoyo del Laboratorio Certificado LC-014, solo para la verificación de la compactación y espesores de la capa de carpeta asfáltica.

NO SOLVENTA, subsiste la irregularidad detectada, debido a que los argumentos presentados y la documentación que adjuntan a su respuesta para este punto, no acredita el cumplimiento de la normatividad señalada, esto en razón de que el Ente Público omitió solicitar los ensayos de laboratorio para la verificación de los materiales y trabajos a recibir, esto en razón de que el informe de recepción de los trabajos presentado en la respuesta a esta observación no refiere ni adjunta los nuevos informes de ensayo de verificación que debió solicitar para la validación y verificación de los trabajos a recibir, puesto que hace referencia específica de basar su análisis de revisión en base a los informes del control de calidad generados durante la ejecución de los trabajos, en relación con lo anterior, es importante precisar que solo se llevó a cabo la verificación del grado de compactación y los espesores de la capa de carpeta asfáltica según refiere el informe de resultados emitido por el Laboratorio Certificado LC-014, sin embargo, dicho informe carece de la firmas del



representante autorizado de dicho laboratorio, por lo cual, no se consideró válido como evidencia, por lo tanto, subsiste la observación en los términos en que fue comunicada, incumpliendo en consecuencia con los fundamentos expuestos en la misma.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Vista a la Autoridad Investigadora.

La Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, dentro de los diez días hábiles posteriores a la entrega del Informe del Resultado al H. Congreso del Estado de Nuevo León, deberá notificar a la autoridad competente sobre las observaciones no solventadas.

En el caso de irregularidades que constituyan faltas no graves, se dará aviso al Órgano Interno de Control del Ente Público correspondiente.

Para las faltas graves, se remitirán a la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador. Estas acciones se sustentan en los artículos 6, 50, 53 y 54 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, así como en los artículos 9, fracción III, 11, 98 y 99 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León.

La autoridad que reciba la notificación deberá cumplir con todos los requerimientos emitidos por la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador, con la periodicidad que esta determine, a fin de informar sobre el estado de las investigaciones y procedimientos en curso.

498. No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la documentación que acredite el cumplimiento de los valores de calidad de las propiedades y características de los materiales asfálticos empleados en la elaboración de la mezcla asfáltica y en la aplicación del riego de liga, incluidos en la ejecución del concepto número 7.- *Suministro y colocación de carpeta asfáltica elaborada en planta en caliente granulometría densa de 4.00 cm de espesor promedio compactos al 96% $\pm$ de su MVM mediante diseño Marshall y deberá cumplir con los requisitos de las normas SCT N-CMT-4-04/08, N-CMT-4-05-001/06 y M-CMT-4-05-003/08*, lo anterior en contravención a lo dictado en el artículo 70 párrafo décimo, 74 párrafo segundo, 77, 94, y 95 de la Ley para la Construcción y Rehabilitación de Pavimentos del Estado de Nuevo León. (Obs. 9.3)

Normativa



Respuesta

Del Ente Público y del Extitular:

*"Referente a la observación 9.3, se anexan los reportes de pruebas realizadas previo a su utilización, según consta en el informe, donde se acredita el cumplimiento de los valores de calidad de las propiedades y características de los materiales asfálticos empleados en la elaboración de la mezcla asfáltica y en la aplicación del riego de liga, cumpliendo con los parámetros establecidos en la Norma **N-CMT-4-05-005/18** de la SCT.*

Con lo anterior se demuestra que se cuenta con los reportes correspondientes en cumplimiento a lo estipulado en la Ley para la Construcción y Rehabilitación de Pavimentos del Estado de Nuevo León por lo que se solicita sea solventada esta observación, en base a las aclaraciones, justificaciones y la información adjunta."

Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Como respuesta a las observaciones preliminares, el Ente Público presentó documentos que, al no haber sido entregados oportunamente a este Órgano de Fiscalización durante el proceso de revisión, comprometieron los alcances de auditoría programados, impidiendo un análisis adecuado de la documentación justificativa y comprobatoria.

Por lo anterior, **NO SOLVENTA** la observación en el ámbito del Control Interno, dado que los requerimientos de información que emite la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, para la revisión de las operaciones que se traten, se emiten al año siguiente del que se genera la documentación justificativa y comprobatoria respectiva, por lo que atendiendo los momentos en que se notifican dichos requerimientos, los Entes Públicos deben de contar con los datos organizados, completos y actualizados con los que darán cuenta del ejercicio de las funciones y atribuciones de los Servidores Públicos.

Por ello es indispensable que el área interna de cada Ente Público revise y mantenga actualizada la información necesaria y veraz, para que esté disponible de manera oportuna



cuando la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León realice los requerimientos de información.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

En el ámbito de Control Interno, adoptar medidas que garanticen la adecuada integración y trazabilidad de los expedientes de obra, a fin de asegurar su organización y localización inmediata a efecto de contar oportunamente, con la documentación justificativa y comprobatoria respectiva que permita una rendición de cuentas efectiva, acorde con lo dispuesto en la Ley para la Construcción y Rehabilitación de Pavimentos del Estado de Nuevo León, Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, Ley General de Archivos del Estado de Nuevo León, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

Derivado de lo anterior, deberá informar a la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León las mejoras efectuadas y las acciones a realizar dentro de un plazo de 30 días naturales siguientes al de la notificación correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

499. Personal adscrito al Laboratorio de Obra Pública de esta Auditoría Superior, realizó inspección a la obra, detectando en la verificación del estado físico de la misma, deterioros en el pavimento de concreto asfáltico en la avenida Sierra Alta, ambos cuerpos (norte y sur) y de la avenida Valle Alto hasta la avenida De Las Montañas, que se señalan en la siguiente tabla e imagen: (Obs. 9.4)

Tabla 1.- Deterioros encontrados durante inspección física de la obra, sobre avenida Sierra Alta entre la avenida Valle Alto hasta la avenida De Las Montañas.

----- EL RESTO DE LA PÁGINA SE DEJÓ INTENCIONALMENTE EN BLANCO -----



No.	Cadenamiento	Ubicación Distancia Transversal	Cuerpo	Tipo de daño	Largo (m)	Ancho (m)	Total	Unidad	Observaciones
1	0+687	4.0	Derecho	Bacheo	5.6	2.4	13.4	m ²	Severidad media
2	1+828	4.2	Derecho	Desplazamiento de carpeta	1.5	1.5	2.3	m ²	Severidad alta, presenta desplazamiento.
3	2+121	0.8	Derecho	Desplazamiento de carpeta	2.2	0.8	1.8	m ²	Severidad alta, presenta asentamiento.
4	2+249	2.0	Derecho	Desplazamiento de carpeta	1.5	1.0	1.5	m ²	Severidad alta, presenta desprendimiento de carpeta.
5	2+296	0.8	Derecho	Agrietamiento piel de cocodrilo	1.5	0.8	1.2	m ²	Severidad media, presenta asentamiento.
6	0+414	5.3	Izquierdo	Agrietamiento longitudinal	6.6	-	6.6	m	Severidad media, grietas de ancho de 2 a 6 mm.
7	2+587	3.3	Izquierdo	Desplazamiento de carpeta	3.1	4.2	13.0	m ²	Severidad alta, presenta desplazamiento.

Notas:

El 0,00 m de la distancia transversal se encuentra considerado de derecha a izquierda en el sentido de los cadenamientos.

El 0+000 se encuentra en el cruce de las avenidas Sierra Alta y Valle Alto, avanzando hacia sur-poniente hasta terminar en el 3+695 con la avenida De las Montañas.

El cuerpo norte es con dirección de la avenida Valle Alto a la avenida De Las Montañas.

El cuerpo sur es con dirección de la avenida De Las Montañas a la avenida Valle Alto.

La clasificación de los tipos de deterioros y el nivel de severidad de estos fueron asignados de acuerdo a las siguientes referencias bibliográficas: SCT, IMT, "Catálogo de deterioros en pavimentos flexibles de carreteras mexicanas", 1991, Publicación técnica No. 21, Querétaro. Y FHWA, U.S. Department of Transportation, "Distress identification manual for the Long-Term Pavement Performance Program", 2003, Publications No. FHWARD-03-031.



Imagen izquierda, falla número 5, agrietamiento tipo piel de cocodrilo en el cadenamiento 2+296 cuerpo derecho. Imagen derecha, falla número 7, desprendimiento y desplazamiento de carpeta en el cadenamiento 2+587 cuerpo derecho, de la avenida Sierra Alta.

Técnica

Respuesta

Del Ente Público y del Extitular:

*"Referente a la observación 9.6, se anexa certificado oficio SIS-DGP-385/2024, de **fecha 19 de septiembre del 2024**, enviado a la empresa COREFAMEX, S.A. DE C.V., donde se le solicita realizar las reparaciones señaladas a los deterioros observados por la ASENL, mismo que fue contestado en fecha **24 de septiembre del 2024**, donde la empresa nos describe las reparaciones realizadas para dar cumplimiento a lo solicitado por el Municipio."*

Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Se le observó al Ente Público que, durante la auditoría se realizó inspección física a la obra, para la verificación del estado físico de la misma, en la cual se detectaron diversos tipos deterioros en el pavimento concreto asfáltico en la avenida Sierra Alta, ambos cuerpos (norte y sur) y de la avenida Valle Alto hasta la avenida De Las Montañas.

No obstante, el Ente Público adjuntó en su respuesta al Comunicado de Observaciones Preliminares para este punto, copia certificada del oficio número SIS-DGP-385/2024, emitido por el Director de Gestión de Pavimentos de fecha del 19 de septiembre de 2024, dirigido al contratista de la obra, mediante el cual, solicita la atención de los deterioros señalados en la presente observación, y de un escrito emitido por el contratista de la obra, de fecha del 24 de septiembre de 2024, dirigido al Director de Gestión de Pavimentos, en el cual informa sobre la atención de los trabajos de reparación, incluyendo imágenes o fotografía donde se aprecia algún tipo de reparación, omitiendo incluir el diagnóstico que debió determinar el origen o naturaleza de los deterioros, la evaluación o análisis de los mismos, y los controles de supervisión y de calidad aplicados en los trabajos de reparación validados por la residencia de supervisión del Municipio para su revisión y aceptación correspondiente, que sustenten la eficacia de los mismos.



Por lo tanto, **NO SOLVENTA**, subsiste la irregularidad detectada, debido a que los argumentos presentados y la documentación que adjuntan a su respuesta para este punto, no acreditan la adecuada atención de los deterioros señalados ni la eficacia de las reparaciones efectuadas, esto en razón de los elementos técnicos de diagnóstico y de control de calidad omitidos, por lo tanto, subsiste la observación en los términos en que fue comunicada.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

En lo sucesivo, implementar mecanismos de control que aseguren la detección, atención y reparación oportuna de los deterioros que se presenten en las obras de pavimentación una vez puestas en operación, principalmente si dichos deterioros se presentan dentro de la vigencia de las pólizas de garantías sobre defectos de construcción y vicios ocultos, para que éstas cumplan con el objetivo y nivel de servicio para los cuales fueron proyectadas.

Derivado de lo anterior, deberá informar a la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León las mejoras efectuadas y las acciones a realizar dentro de un plazo de 30 días naturales siguientes al de la notificación correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

VII. Resultados de las auditorías sobre el desempeño realizadas y en su caso, recomendaciones al desempeño que se formularán

Ver Anexo A

----- EL RESTO DE LA PÁGINA SE DEJÓ INTENCIONALMENTE EN BLANCO -----



VIII. Trámite y resultados obtenidos, derivados de las solicitudes formuladas por el H. Congreso del Estado de Nuevo León

Primera Solicitud.-

CONTRATOS MULTIANUALES VIGENTES CELEBRADOS EN MATERIA DE ALUMBRADO PÚBLICO

Contenida en el Acuerdo Legislativo número 253, tomado por el Pleno en la sesión del 6 de febrero de 2019, remitido a esta Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, en fecha 19 del mes y año antes citados mediante el oficio número C.V. 025/2019 emitido por las CC. Presidenta y Secretaria de la Comisión de Vigilancia del H. Congreso del Estado de Nuevo León, en virtud del cual se solicita a este Órgano Superior de Fiscalización, a que en la revisión de la cuenta pública 2019 y anteriores, realice la fiscalización correspondiente a los contratos plurianuales vigentes celebrados en materia de alumbrado público de los 51 municipios del estado de Nuevo León. Así mismo se solicita que en las próximas auditorías incluya de manera exhaustiva la revisión de los contratos multianuales vigentes al día de hoy en materia de alumbrado público de los 51 municipios del Estado de Nuevo León.

Objeto de la revisión.-

Para cumplir con lo solicitado, esta Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, programó una revisión específica a las áreas de adquisiciones y de obra pública de cada uno de los 51 municipios del Estado de Nuevo León con el objeto de verificar si fueron adjudicados contratos plurianuales y/o multianuales en materia de alumbrado público, los cuales estuvieran vigentes en el ejercicio de 2023, y en su caso comprobar que dichos contratos se efectuaran de conformidad con la Ley de Egresos del Estado de Nuevo León, Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León y con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León y su Reglamento en la materia.

Procedimientos de auditoría realizados.-

Para efectuar lo anterior, el procedimiento consistió en enviar requerimiento de información con oficio número ASENL-AEM-MU40-RI04/2024 de fecha 15 de mayo de 2024 dirigido a la Contralora Municipal del Ente Público, mediante el cual se solicitó un informe de los contratos (multianuales y/



o plurianuales) que haya celebrado esa municipalidad con personas físicas o morales respecto de proyectos, programas o acciones en materia de alumbrado público, que durante algún tiempo del ejercicio 2023 se encontraron vigentes (sin importar la fecha de su celebración), los cuales hayan sido adjudicados a través de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León, Ley de Asociaciones Público Privadas para el Estado de Nuevo León, Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, u otras aplicables.

Adicionalmente, se revisaron las cuentas contables, los egresos y las obligaciones contractuales vigentes del Ente Público relacionadas con el servicio de alumbrado público, durante el ejercicio 2023.

Resultados de los procedimientos obtenidos.-

Como resultado de los procedimientos, al contrato SSP-189-2017, localizado durante la fiscalización del ejercicio 2018, correspondiente a la "Modernización de parque luminario de alumbrado público de la Ciudad de Monterrey, mediante la complementación y renovación del mismo, así como su mantenimiento preventivo y correctivo", en fecha 20 de febrero de 2017, por un importe de \$1,542,480,000 incluyendo el I.V.A. con un plazo de 10 años a partir de la firma el contrato, además se realizó un incremento económico de \$308,495,999.80 al monto total contratado derivado el tercer convenio modificatorio firmado el día 30 de agosto de 2022, dando como resultado un importe total de \$1,850,975,999.80.

En relación con el invocado Contrato, se advirtió que se registraron erogaciones durante el ejercicio 2023, por un importe de \$351,969,333 conforme a lo estipulado en dicho contrato y su posterior modificación del convenio, el cual fue adjudicado mediante el procedimiento de licitación pública, en cumplimiento a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León, no resultando observaciones al respecto.

Como resultado de los procedimientos, al contrato TES-217-2020, localizado durante la fiscalización del ejercicio 2021, correspondiente a la "Capacidad de generación de energía eléctrica para la ciudad de Monterrey", en fecha 30 de marzo de 2020, conforme a la cláusula 9 contraprestación, existirá un pago mínimo mensual garantizado equivalente a la mensualidad mínima a pagar conforme al monto total garantizado: \$ 10,750,000 mensuales por 14 años, a partir de la



fecha de inicio de generación de energía en la CEGE, los cuales se actualizarán cada 12 meses conforme a un valor de 4.5% hasta agotar los primeros 14 años de pagos.

En relación con el invocado Contrato, se advirtió que se registraron erogaciones durante el ejercicio 2023, por un importe de \$150,588,419 conforme a lo estipulado en dicho contrato y su posterior modificación del convenio, el cual fue adjudicado mediante el procedimiento de licitación pública, en cumplimiento a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León, no resultando observaciones al respecto.

Como resultado de los procedimientos, al contrato SSP-307-2022, localizado durante la fiscalización del ejercicio 2022, correspondiente a la "Suministro y compra de energía eléctrica", en fecha 03 de mayo de 2022, el monto será el resultante de aplicar el 12% de descuento a la tarifa final del suministro básico, para cada uno de los conceptos que integran dicha tarifa, por los 250 centros de carga que se incluyen en el número de servicio 999850900105 y únicamente y exclusivamente, en caso de que CFE autorice que se incluyan el total de los 703 centros de carga en el servicio de porteo, mismos que están incluidos en el permiso de generación, el contrato de interconexión y el convenio de transmisión, el descuento será del 15%.

En relación con el invocado Contrato, se advirtió que se registraron erogaciones durante el ejercicio 2023, por un importe de \$44,009,954 conforme a lo estipulado en dicho contrato y su posterior modificación del convenio, el cual fue adjudicado mediante el procedimiento de licitación pública, en cumplimiento a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León, no resultando observaciones al respecto.

Segunda Solicitud.-

COMPROBACIÓN DE CALIDAD DE LOS MATERIALES QUE SE UTILIZAN EN LOS PROGRAMAS DE REHABILITACIÓN DE AVENIDAS Y CALLES.

Contenida en el Acuerdo Legislativo realizado por el Diputado Waldo Fernández González, remitido a esta Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, en fecha 13 de diciembre de 2023, mediante el oficio número C.V. 2523/2023 emitido por las CC. Presidenta y Secretaria de la Comisión de Vigilancia del H. Congreso del Estado de Nuevo León, en virtud del cual se solicita a este Órgano Superior de Fiscalización, a realizar una comprobación de la calidad de los materiales que se



utilizan en los programas de rehabilitación de las avenidas y calles, en los 51 municipios del estado, particularmente a los de la Zona Metropolitana de Monterrey.

Objeto de la revisión. -

Para cumplir con lo solicitado, esta Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, programó una revisión específica a las áreas de adquisiciones y de obra pública de cada uno de los 51 municipios del Estado de Nuevo León con el objeto de verificar si fueron adjudicados contratos relacionados con pavimentación o rehabilitación de pavimentos, y en su caso comprobar que la ejecución de los trabajos contratados se efectuara de conformidad con la Ley para la Construcción y Rehabilitación de Pavimentos del Estado de Nuevo León.

Procedimientos de auditoría realizados. -

Para efectuar lo anterior, el procedimiento consistió en enviar un requerimiento de información con oficio número ASENL-DAOPDU-OP-REQ-MU40-001/2024 dirigido al titular del Ente Público, mediante el cual se solicitó la relación de proyectos y programas de obra pública adjudicada durante el ejercicio 2023; de la cual se realizó una selección de diversas obras de pavimentación o rehabilitación de pavimentos, los cuales fueron posteriormente solicitados mediante los requerimientos de información con números de oficio ASENL-DAOPDU-OP-REQ-MU40-003/2024 y ASENL-DAOPDU-LAB-REQ-MU40-001/2024, en los que también se incluyeron las obras que formaron parte del alcance de revisión de la Cuenta Pública 2023.

Resultados de los procedimientos obtenidos. -

Los resultados obtenidos de la referida revisión, se reflejan en las observaciones indicadas en el apartado VI del presente Informe del Resultado.

----- EL RESTO DE LA PÁGINA SE DEJÓ INTENCIONALMENTE EN BLANCO -----



IX. Resultados de la Revisión de Situación Excepcional

DENUNCIA ANÓNIMA RELACIONADOS CON LA CONTRATACIÓN DE DOS EMPRESAS PARA LA REHABILITACIÓN DE LA AVENIDA EUGENIO GARZA SADA, DESDE EL RÍO LA SILLA HASTA MORONES PRIETO.

Contenida en el Acuerdo Legislativo, tomado por el Pleno en la sesión del 12 de junio de 2023, remitido a esta Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, en fecha 13 del mes y año antes citados mediante el oficio número C.V. 2044/2023 emitido por los CC. Presidente y Secretaria de la Comisión de Vigilancia del H. Congreso del Estado de Nuevo León, en virtud del cual se remite a este Órgano Superior de Fiscalización, escrito que contiene una denuncia anónima en contra de diversos funcionarios del Gobierno del Estado de Nuevo León o quienes resulten responsables, por los presuntos hechos de corrupción.

Objeto de la revisión. -

En fecha 13 de junio de 2023, se recibió ante esta Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, el oficio C.V. 2044/2023, mediante la cual se remite una denuncia anónima en contra de diversos funcionarios del Gobierno del Estado de Nuevo León o quienes resulten responsables por presuntos hechos de corrupción, relacionados con la contratación de dos empresas para la rehabilitación de la Avenida Eugenio Garza Sada, desde el río La Silla hasta Morones Prieto, por un total de más de \$85,000,000.00; sin embargo, dichas obras de rehabilitación se verán afectadas por la construcción de la nueva Línea 5 del Metro.

Para atender lo anterior, se inició el Expediente de Revisión de Situación Excepcional RSE-MU40-001/2023, y con ello se emitió el oficio ASENL-AEM-MU40-RSE-1886/2023, de fecha 4 de julio de 2023, mediante el cual se ordena la Práctica de una Auditoría para la Revisión por Situación Excepcional, notificado ante el Municipio de Monterrey en fecha 5 de julio de 2023.

En consecuencia, se emitió el requerimiento de información ASENL-AEM-DAOPDU-MU40-RSE-001/2023, de fecha 7 de julio de 2023 y notificado en misma fecha, mediante el cual se solicitan los expedientes de las obras involucradas en la denuncia anónima; presentando el Municipio de Monterrey su respuesta mediante el oficio C.M.D.F.390/2023, en fecha 27 de julio de 2023, ante esta Auditoría Superior del Estado de Nuevo León.



De la revisión a la citada información se desprende lo siguiente:

Se adjuntó como parte de la factibilidad técnica para la ejecución de la obra, documentación en la que se hace constar que la obra se encuentra alineada estratégicamente con el Plan Estatal de Desarrollo (2022-2027), dentro de la Movilidad Sustentable con el objetivo general, de ampliar y mejorar la oferta y operación de los sistemas de movilidad en el estado, articulando cadenas de viaje sostenibles asequibles e incluyentes; y en el Plan Municipal de Desarrollo (2021-2024), en el objetivo: Obras Públicas para una Ciudad Sostenible, con la Estrategia de Implementar el programa de Rehabilitación de avenidas y construcción de nueva infraestructura vial para contar con avenidas y adecuaciones viales en óptimas condiciones.

En el Programa Anual de Obra Pública del Municipio para el ejercicio 2023, se incluyen las obras en estudio, dentro del Fondo: Recursos Propios y Excedentes Recursos Fiscales 2023, por un importe de \$101,000,000.00.

En fecha 10 de abril de 2023, mediante el estudio número IVT-004-2023, elaborado por el Profesional Responsable No. 025, certificado ante la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Estado de Nuevo León, informa al Secretario de Infraestructura Sustentable del Municipio, comentarios y recomendaciones respecto a la rehabilitación funcional del pavimento de la Avenida Eugenio Garza Sada:

1. La Avenida Eugenio Garza Sada requiere de por lo menos una rehabilitación funcional de los carriles centrales, en los términos de la Ley para la Construcción y Rehabilitación de Pavimentos para el Estado de Nuevo León (*artículo 113.- Las alternativas de rehabilitación superficial se emplearán preferentemente cuando el estado del pavimento no haga necesaria la realización de una actuación de rehabilitación estructural, pero la superficie del pavimento presente deterioros que afecten a la seguridad de la circulación, a la comodidad del usuario o a la durabilidad del pavimento. También podrán ser utilizadas como un tratamiento de espera, para mejorar el servicio a los usuarios y evitar incrementos en los deterioros en tanto se programan las acciones de rehabilitación estructural que se requieran*), como alternativa de un tratamiento en espera para mejorar el servicio al usuario y evitar incrementos en los deterioros en tanto se programan las acciones de rehabilitación estructural.

2. Por los estudios realizados en la vía en comento, principalmente en lo referente a la vida remanente, en algunos casos es muy corta, lo que indica un índice de servicio cercano al servicio



final. Dicha pérdida de servicio puede traducirse en gastos de operación e incluso accidentes principalmente por la pérdida del control del vehículo por baches, hundimientos o depresiones y pulimiento de la superficie afectando la pérdida del coeficiente de fricción y con esto el favoreciendo al acuaplaneo, el cual consiste en la pérdida gradual del contacto entre el neumático y el pavimento por un asentamiento del agua en el mismo (agrietamientos longitudinales, transversales y tipo cocodrilo, pulimiento, pérdida por desprendimiento de agregados). Las consecuencias más importantes que se derivan del retraso en la construcción de un refuerzo son las siguientes:

- a. Aumento del costo del tratamiento previo.
- b. Aumento en el espesor y en el costo del refuerzo.
- c. Aumento en los costos de operación vehicular.
- d. Incremento de los reclamos de la comunidad.
- e. Disminución de la vida de refuerzo, por cuanto nunca es posible eliminar todos los daños de la estructura existente.
- f. Costos más altos durante el ciclo de vida para conservar el pavimento en servicio durante un período prolongado.

Es de mencionar que durante el ejercicio 2022, se realizó la rehabilitación de la Avenida Eugenio Garza Sada, en los carriles laterales (no principales o centrales), para la cual se elaboró el estudio de evaluación del pavimento VT-0561-2022; motivo por el cual, se retoman dichos estudios los cuales conforman el estudio IVT-004-2023, que consideran los trabajos necesarios para la rehabilitación:

- 1. Bacheo superficial Tipo I: Fresado de 4 cm de espesor y colocación de carpeta asfáltica de 4 cm de espesor.
- 2. Bacheo menor: Fresado de 19 cm de espesor, base asfáltica de 15 cm de espesor y carpeta asfáltica de 4 cm de espesor.

Mediante el oficio ICOM/23185031-C, de fecha 20 de abril de 2023, la Directora de Planeación Presupuestal, de la Dirección General de Finanzas de la Secretaría de Finanzas y Administración del Municipio, informa al Director de Planeación de Obras y Contratación de la Secretaría de



Infraestructura Sostenible, la suficiencia presupuestal para las obras en estudio por un importe total de \$101,000,000.00, provenientes de Recursos Propios.

En fecha 24 de abril de 2023, se publicó en el Periódico Oficial del Estado la Licitación Pública Estatal, mediante la que se convoca a personas físicas y morales para la adjudicación de entre otras obras:

<u>No. Licitación</u>	<u>Descripción</u>	<u>Fecha de inicio</u>	<u>Fecha de terminación</u>	<u>Plazo de ejecución</u>
SIS-RP-61/23-CP	Rehabilitación funcional de pavimento de la Avenida Eugenio Garza Sada en carriles principales (tramo I), del río La Silla a la Avenida Ignacio Morones Prieto, en el municipio de Monterrey	29-may-2023	25-sep-2023	120 días naturales
SIS-RP-62/23-CP	Rehabilitación funcional de pavimento de la Avenida Eugenio Garza Sada en carriles principales (tramo II), del río La Silla a la Avenida Ignacio Morones Prieto, en el municipio de Monterrey	29-may-2023	25-sep-2023	120 días naturales

En fecha 18 de mayo de 2023, se celebró el Acta de Fallo, en la cual se da a conocer los participantes ganadores, los cuales presentaron la propuesta solvente más baja:

<u>No. Licitación</u>	<u>Participante ganador</u>	<u>Importe de la propuesta</u>
SIS-RP-61/23-CP	Kawac Construcciones, S.A. de C.V.	\$53,297,749.83
SIS-RP-62/23-CP	Construcciones y Pavimentos Rocasa, S.A. de C.V.	\$32,088,408.04

Derivado de lo anterior, se celebraron los contratos con los siguientes datos:

----- EL RESTO DE LA PÁGINA SE DEJÓ INTENCIONALMENTE EN BLANCO -----



<u>No. Licitación</u>	<u>Contratista</u>	<u>Descripción</u>	<u>Importe contratado</u>	<u>Fecha de inicio</u>	<u>Fecha de terminación</u>	<u>Firma del contrato</u>
SIS-RP-61/23-CP	Kawac Construcciones, S.A. de C.V.	Rehabilitación funcional de pavimento de la Avenida Eugenio Garza Sada en carriles principales (tramo I), del río La Silla a la Avenida Ignacio Morones Prieto, en el municipio de Monterrey	\$53,297,749.83	29-may-23	25-sep-23	19-may-23
SIS-RP-62/23-CP	Construcciones y Pavimentos Rocasa, S.A. de C.V.	Rehabilitación funcional de pavimento de la Avenida Eugenio Garza Sada en carriles principales (tramo II), del río La Silla a la Avenida Ignacio Morones Prieto, en el municipio de Monterrey	\$32,088,408.04	29-may-23	25-sep-23	19-may-23

En fecha, 29 de mayo de 2023, en el Periódico El Norte, se da conocer la noticia que el Municipio de Monterrey realizó la contratación de trabajos para la rehabilitación de la Avenida Eugenio Garza Sada, *la cual derivó en la denuncia anónima presentada ante esta Auditoría Superior del Estado de Nuevo León*; citando que una semana previa a la nota periodística referida, el Secretario de Movilidad estatal, mencionó que los trabajos de la Línea 5 del Metro, iniciarán en el mes de junio de 2023, considerando elementos a nivel, elevados y subterráneos, por lo que la obra de rehabilitación de pavimento se vería afectada.

Sin menoscabo de lo anterior, durante una serie de publicaciones en el mismo medio informativo (2 de julio de 2023), el Gobernador del Estado, dio a conocer un nuevo proyecto para la Línea 5 consistente en un sistema conocido como Digital-Trail Rapid Transit (DRT) guiado por rieles virtuales, sobre la Avenida Garza Sada, lo cual hace evidente que no se dispone de un proyecto definido ni un fecha de inicio de los trabajos; ya que en fecha 12 de junio de 2023, aún se manejaba en el citado medio informativo, que la Línea 5 sería con trenes eléctricos con llantas de caucho.

Resultados de la Revisión. -

De la información obtenida mediante requerimiento ASENL-AEM-DAOPDU-MU40-RSE-001/2023 realizado a la Administración Municipal, se conoció que ésta se encuentra incluida en el Programa Anual de Obras Públicas del ejercicio 2023, derivado de un estudio de pavimentos realizado por un Profesional Responsable, contratado por el Ente Público para evaluar las condiciones del pavimento y, analizar y seleccionar el procedimiento más apropiado para su rehabilitación, concluyendo que es necesaria su rehabilitación para mejorar las condiciones de



seguridad en la circulación, comodidad del usuario y la durabilidad de la estructura del pavimento, trabajos ya considerados a realizarse, previamente al anuncio de la construcción de la Línea 5 del Metro por parte del Gobierno del Estado de Nuevo León, con el fin de mejorar las condiciones de rodamiento y que durante el año 2022 habían comenzado a rehabilitarse específicamente sobre los carriles laterales.

Pese a lo descrito con anterioridad, se carece de un proyecto definido para la construcción de la Línea 5 del Metro, por lo que en razón de que no se han iniciado dichos trabajos, la inversión realizada en la vialidad no ha tenido afectación, elevando el nivel de servicio y proporcionando seguridad en la circulación de los vehículos, por lo que se concluye que la denuncia no procede, en consecuencia, no resultan observaciones al respecto.

----- EL RESTO DE LA PÁGINA SE DEJÓ INTENCIONALMENTE EN BLANCO -----



X. Situación que guardan las observaciones, recomendaciones y acciones promovidas, respecto de las Cuentas Públicas de ejercicios anteriores

La Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 53 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, 9 fracción III, 11, 98 y 99 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y los mismos numerales de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, promueve ante las autoridades competentes las acciones y recomendaciones derivadas de las observaciones no solventadas en los procesos de fiscalización de Cuenta Pública, e incorpora conforme a lo previsto en el ordinal 50 de la invocada Ley de Fiscalización, en el Informe del Resultado respectivo, la situación que estas guardan.

En ese tenor, en el presente apartado se muestra conforme a los registros de las Unidades Administrativas competentes de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, con corte al 09 de septiembre de 2024, la situación que guardan las acciones y recomendaciones derivadas de los procesos de fiscalización de ejercicios anteriores del municipio de **Monterrey, Nuevo León**, la cual resulta de una actividad analítica y evaluativa de los documentos que en su caso hubiesen exhibido las propias entidades fiscalizadas o autoridades competentes para su atención.

Adicionalmente se incorpora en este apartado, en una sección o un punto II titulado "SEGUIMIENTO A LAS ACCIONES DERIVADAS DE LOS PROCESOS DE REVISION DE SITUACION EXCEPCIONAL", el estado que guardan las acciones que con motivo de las revisiones efectuadas fuera del procedimiento ordinario de Fiscalización de Cuenta Pública, en los términos del artículo 105, segundo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, se anunciaron en los informes específicos emitidos en armonía con lo dictado en el ordinal 106 del referido ordenamiento constitucional.

----- EL RESTO DE LA PÁGINA SE DEJÓ INTENCIONALMENTE EN BLANCO -----



1. Seguimiento de Acciones y Recomendaciones Anunciadas en el Informe del Resultado de la Cuenta Pública 2022 y anteriores.

CUENTA PÚBLICA	ACCIÓN EJERCIDA/ RECOMENDACIÓN FORMULADA	CANTIDAD DE OBSERVACIONES
2018	Vista a la Autoridad Investigadora (VAI)	7*
	Recomendaciones a la Gestión o Control Interno (RG)	5*
	Total de acciones y recomendaciones emitidas	12
2020	Vista a la Autoridad Investigadora (VAI)	1*
	Total de acciones y recomendaciones emitidas	1
2021	Vista a la Autoridad Investigadora (VAI)	22
	Total de acciones y recomendaciones emitidas	22
2022	Vista a la Autoridad Investigadora (VAI)	65
	Promoción del Ejercicio de la facultad de Comprobación Fiscal PEFCF	4*
	Recomendaciones a la Gestión o Control Interno (RG)	6*
	Recomendaciones al Desempeño (RD)	5*
	Total de acciones y recomendaciones emitidas	80

* Acciones o recomendaciones comunicadas como concluidas en los Informes del Resultado (IDR's) de ejercicios anteriores.

----- EL RESTO DE LA PÁGINA SE DEJÓ INTENCIONALMENTE EN BLANCO -----



2. Detalle de las Acciones Ejercidas y Recomendaciones Formuladas.



Vista a la Autoridad Investigadora

Acción que tiene por objeto dar a conocer a la Autoridad Investigadora competente sobre la existencia de actos u omisiones que la Ley General de Responsabilidades Administrativas y Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, señalan como falta administrativa, a efecto de que lleve las diligencias de investigación conducentes, para que en su caso emita el informe de presunta responsabilidad que se le dará a conocer a la Autoridad Substanciadora para el inicio del procedimiento de responsabilidad, en el que la Autoridad Resolutora determinará mediante sentencia, sobre la existencia o inexistencia de falta administrativa, así como de las sanciones o indemnizaciones que se fijarán a los servidores públicos o particulares responsables.

Cuenta Pública	Estado (Autoridad Investigadora)	Total Observaciones
2018	VAI – Órgano Interno de Control del Ente Público	7*
	Total	7
2020	VAI – Órgano Interno de Control del Ente Público	1*
	Total	1
2021	VAI – Órgano Interno de Control del Ente Público	14
	VAI – Unidad de Investigación de la ASENL	8
	Total	22
2022	VAI – Órgano Interno de Control del Ente Público	42
	VAI – Unidad de Investigación de la ASENL	23
	Total	65

* Acciones o recomendaciones comunicadas como concluidas en los Informes del Resultado (IDR's) de ejercicios anteriores.

----- EL RESTO DE LA PÁGINA SE DEJÓ INTENCIONALMENTE EN BLANCO -----



a) Vista a la Autoridad Investigadora (Órgano Interno de Control).

Irregularidades que en términos de lo dispuesto en los artículos 11, segundo párrafo de la Ley General de Responsabilidades Administrativas e idéntico numeral y párrafo de la Ley local en la materia, se hacen del conocimiento de la Autoridad Investigadora del Órgano Interno de Control del Ente Público, a efecto de que continúe con las investigaciones respectivas y promueva en su caso las acciones que procedan.

Cuenta Pública	Estado (Autoridad Investigadora)	Total Observaciones
2021	En trámite	0
	Concluido	14
	Total	14
2022	En trámite	36
	Concluido	6
	Total	42

----- EL RESTO DE LA PÁGINA SE DEJÓ INTENCIONALMENTE EN BLANCO -----



CUENTA PÚBLICA	OFICIO DE VISTA	CANTIDAD DE OBSERVACIONES	AUTORIDAD ANTE LA QUE SE LE FORMULA LA VISTA	INFORME DE AUTORIDAD SOBRE EL ESTADO QUE GUARDAN LAS INVESTIGACIONES O PROCEDIMIENTOS DERIVADOS DE LAS OBSERVACIONES MOTIVO DE LA VISTA			
				OFICIO CON EL QUE INFORMA	ESTADO		
					Observaciones	Sancionado	Tipo de Sanción
2021	ASENL-VAI-CP2021-MU40-039/2022	14	Presidente Municipal	P.M.C.M.0606/2024	Gestión Financiera 1 a 3 y 6	Directora de Enlace Municipal de la Secretaría de Ayuntamiento Coordinador Administrativo adscrito a la Unidad Administrativa de la Secretaría Ejecutiva Municipal Director de Asistencia Social y Atención a personas adultas mayores y asistencia social adscrito al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia	Amonestación Privada
					4	No aplica	Abstención de sanción
					5, 7, 9 y 10	No aplica	Inexistencia
					8	2 Directores de Adquisiciones	Amonestación Privada Amonestación Pública



					Desarrollo Urbano 1 a 4	Coordinador de Planeación Urbana y Capital Ambiental del Instituto Municipal de Planeación Urbana y Convivencia de Monterrey, Nuevo León Asesores Jurídicos del Instituto Municipal de Planeación Urbana y Convivencia de Monterrey, Nuevo León	Amonestación Privada
TOTAL DE OBSERVACIONES		14					
2022	ASENL-VAI-CP2022-MU40-046/2023	42	Presidente Municipal	P.M.C.M.0506/2024	Observaciones: Gestión Financiera 34 observaciones Etapa de Investigación: (28) en Investigación 28-11-23. Observación 1 y 7 fecha de Acuerdo y Conclusión de Archivo 11-04-24. Observación 8 fecha de Acuerdo de Conclusión y de Archivo 13-02-24. Observación 28, 29 y 31 Acuerdo de Conclusión y Archivo 29-02-24. Laboratorio 5 observaciones con fecha de inicio de Investigación 28-11-23. Obra Pública 2 observaciones fecha de Inicio de Investigación 28-11-23. Desarrollo Urbano 1 observación con fecha de Inicio de Investigación 28-11-23.		
TOTAL DE OBSERVACIONES		42					

----- EL RESTO DE LA PÁGINA SE DEJÓ INTENCIONALMENTE EN BLANCO -----



b) Vista a la Autoridad Investigadora (ASENL).

Observaciones que en términos de lo dispuesto en los artículos 11, primer párrafo de la Ley General de Responsabilidades Administrativas e idéntico numeral y párrafo de la Ley local en la materia, se hacen del conocimiento de la Autoridad Investigadora de la propia Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, a efecto de que realice las investigaciones respectivas y promueva en su caso las acciones que procedan.

Cuenta Pública	Estado (Autoridad Investigadora)	Total Observaciones
2021	En trámite	7
	Concluido	1
	Total	8
2022	En trámite	23
	Concluido	0
	Total	23

CUENTA PÚBLICA	OFICIO DE PROMOCIÓN	FECHA DE PRESENTACIÓN ANTE AUTORIDAD INVESTIGADORA	NÚMERO DE OBSERVACIONES	TIPO DE AUDITORÍA	DETERMINACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN	DETALLE
2021	ASENL-AEM-UI-VAI-GF001/2022. CP2021-MU40	25-oct-22	5, 6, 8 9, 10, 11 y 13	Gestión Financiera	En trámite	En desahogo de Diligencias de Investigación.
			7		Concluido	Con monto aclarado, derivado de diligencias de investigación
TOTAL DE OBSERVACIONES			8			
2022	ASENL-AEM-DI-SEG-VAI-GF003/2023.CP2022-MU40	24-nov-22	10, 24 25, 26 31, 32 33, 35 36, 37 38, 40 44, 45 46 y 49 a 56	Gestión Financiera	En trámite	En desahogo de diligencias de investigación
TOTAL DE OBSERVACIONES			23			



3. Seguimiento a las acciones derivadas de los Procesos de Revisión de Situación Excepcional.

La Auditoría Superior del Estado conforme a lo establecido en el artículo 105, segundo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, se encuentra facultada para revisar e investigar fuera de un proceso ordinario de fiscalización de Cuenta Pública, previa denuncia que se interponga, situaciones del ejercicio fiscal en curso o de ejercicios anteriores, en las hipótesis que prevé la ley que regula el actuar de dicha entidad fiscalizadora; Revisión de la cual pueden derivar en su caso, observaciones, que de no solventarse motivaran el ejercicio de las acciones legales conducente. En el caso concreto de este Ente Público, se implementó diversa revisión por situación excepcional, conforme a lo siguiente:

Revisión de Situación Excepcional					
Ejercicio Fiscal	Presentación de Denuncia en ASENL	Expediente de Revisión de Situación Excepcional	Presentación de Informe Específico al H. Congreso	Resultados de la Revisión	
				Cantidad de Observaciones	Acción Anunciada por Ejercer
2022	28/11/2022	RSE-MU40-001/2022	29-sep-2023	2	Vista a la Autoridad Investigadora de la ASENL
2022	28/11/2022	RSE-MU40-002/2022	24-ago-2023	1	Vista a la Autoridad Investigadora de la ASENL

Conforme a las acciones anunciadas en el Informe específico de las Revisiones de Situación Excepcional, se dio vista a la Autoridad Investigadora en esta Auditoría Superior del Estado, para que en términos de los artículos 11, primer párrafo de la Ley General de Responsabilidades Administrativas e idéntico numeral y párrafo de la ley local en la materia, realice las investigaciones respectivas y promueva en su caso a través del informe de Presunta Responsabilidad Administrativa la imposición de las sanciones a los servidores públicos ante el Tribunal de Justicia Administrativa, o bien ante las autoridades competentes; siendo el detalle del ejercicio de dichas acciones, el siguiente:

----- EL RESTO DE LA PÁGINA SE DEJÓ INTENCIONALMENTE EN BLANCO -----



EJERCICIO FISCAL	OFICIO DE PROMOCIÓN	FECHA DE PRESENTACION ANTE AUTORIDAD INVESTIGADORA	NUMERO DE OBSERVACIONES	TIPO DE AUDITORIA	DETERMINACION DE LA INVESTIGACION	DETALLE
2022	ASENL-AEM-DI-VAI-GF002/2023.CP2022-MU40	28-sep-2023	2	Gestión Financiera	En trámite	En desahogo de diligencias de investigación
	ASENL-AEM-DI-VAI-GF001/2023.CP2022-MU40	29-ago-2023	1	Gestión Financiera	En trámite	En desahogo de diligencias de investigación
TOTAL DE OBSERVACIONES			3			

----- EL RESTO DE LA PÁGINA SE DEJÓ INTENCIONALMENTE EN BLANCO -----



PEFCF

Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal

Acción mediante la cual se informa a la autoridad fiscal competente sobre una posible evasión fiscal, detectada por la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León en el ejercicio de sus facultades de fiscalización, o bien por la presunción de errores aritméticos, omisiones u otros que aparezcan en las declaraciones, solicitudes, avisos fiscales, y demás documentos en los que conste la determinación y liquidación de contribuciones, a efecto de que ejerzan sus facultades de comprobación fiscal.

Cuenta Pública	Estado (En la ASENL)	Total Observaciones
2022	En trámite	0
	Concluido	4
	Total	4

a) Servicio de Administración Tributaria "3".

CUENTA PÚBLICA	OFICIO DE PROMOCIÓN	NÚMERO DE OBSERVACIONES	FECHA DE NOTIFICACIÓN	MOTIVO DE LA PROMOCIÓN
2022	ASENL-PEFCF-AGE-CP2022-003/2023	4	28-NOV-23	No se aplico la retención y entero del 10% sobre el importe antes de IVA, en el comprobante fiscal número 716 por importe de \$66,555 por concepto de servicios profesionales. No se aplico la retención y entero del 10% sobre el monto de los pagos efectuados por servicios profesionales, en comprobantes fiscales por un total de \$120,000. No se aplico la retención y entero del 10% sobre el monto de los pagos efectuados por servicios profesionales, en comprobantes fiscales por un total de \$66,000. No se aplico la retención y entero del 10% sobre el importe antes de IVA, en el comprobante fiscal por importe de \$258,700 por conceptos de servicios profesionales.
TOTAL DE OBSERVACIONES		4		



RG

Recomendaciones a la Gestión o Control Interno

Sugerencias de carácter preventivo que se formulan al ente fiscalizado para fortalecer sus procesos administrativos y los sistemas de control. Tienen por objeto señalar las áreas con deficiencias en cuanto a la gestión financiera, así como áreas de oportunidad en el control interno y de gestión.

Cuenta Pública	Estado (En la ASENL)	Total Observaciones
2022	En trámite	0
	Concluido	6
	Total	6

CUENTA PÚBLICA	OFICIO DE RECOMENDACIONES	FECHA DE NOTIFICACIÓN	FECHA DE RESPUESTA POR EL ENTE PÚBLICO
2022	ASENL-RG-CP2022-MU40-017/2023	23-NOV-23	20-DIC-23

Detalle del trámite dado por el ente fiscalizado a las recomendaciones:

TIPO DE AUDITORIA	CANTIDAD DE OBSERVACIONES	ATENDIDAS POR EL ENTE PÚBLICO			NO ATENDIDAS (Sin respuesta del Ente Público)
		Aceptadas	Rechazadas	Medidas Alternas	
Gestión Financiera	1	0	1	0	0
Laboratorio	5	5	0	0	0
Total	6				

----- EL RESTO DE LA PÁGINA SE DEJÓ INTENCIONALMENTE EN BLANCO -----



RD

Recomendaciones al Desempeño

Sugerencias de carácter preventivo que se formulan al ente público fiscalizado con el objeto de fortalecer su desempeño, la actuación de los servidores públicos y el cumplimiento de metas y objetivos, a fin de fomentar las prácticas de buen gobierno.

Cuenta Pública	Estado (Ante autoridad competente)	Total Observaciones
2022	En trámite	0
	Concluido	5
	Total	5

CUENTA PUBLICA	OFICIO DE RECOMENDACIONES	FECHA DE NOTIFICACIÓN	FECHA DE RESPUESTA POR EL ENTE PÚBLICO
2022	ASENL-RD-CP2022-MU40-001/2023	23-NOV-2023	20-DIC-2023

Detalle del trámite dado por el ente fiscalizado a las recomendaciones:

MATERIA	EMITIDAS	ATENDIDAS POR EL ENTE PUBLICO			NO ATENDIDAS (Sin respuesta del Ente Público)
		Aceptadas	Rechazadas	Medidas Alternas	
Desempeño	5	3	2	0	0
Total	5				

----- EL RESTO DE LA PÁGINA SE DEJÓ INTENCIONALMENTE EN BLANCO -----



Lo anteriormente expuesto, se pone en conocimiento del H. Congreso del Estado de Nuevo León, por conducto de la Comisión de Vigilancia, para los efectos legales a que haya lugar, acorde con lo preceptuado en los artículos 20 fracción XXXI, 82 fracciones XV y XXXII de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León; y 8 fracción XVIII, 15 fracciones XIII y XVIII, 17 fracciones I, III y XVII y 18 fracciones XVIII y XIX del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León.



DR. ALEJANDRO REYNOSO GIL
Auditor General del Estado,
Titular de la Auditoría Superior del Estado



LIC. RAÚL DE LEÓN MASS
Director General de Auditoría



ARQ. JOSÉ GUILLERMO SANTOS GONZÁLEZ
Director de Auditoría de Obra
Pública y Desarrollo Urbano



C.P. GUILLERMO DOMÍNGUEZ ÁLVAREZ
Director de Auditoría



C.P. RENÉ SERGIO FERNÁNDEZ GALLEGOS
Director de Auditoría de Desempeño

